

historia

8

Homenaje a Jaime Eyzaguirre

1969

INSTITUTO DE HISTORIA
Universidad Católica de Chile

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
INSTITUTO DE HISTORIA

COMISIÓN ENCARGADA DE ESTE HOMENAJE

RICARDO KREBS

JAVIER GONZÁLEZ

HORACIO ARÁNGUIZ

CASILLA 114-D
Santiago de Chile
1969

COLABORADORES

- DR. ANICETO ALMEYDA. *Miembro de número de la Academia Chilena de la Historia. Suecia 1301, Santiago, Chile.*
- DR. ALAMIRO DE AVILA MARTEL. *Director del Seminario de Historia y Filosofía del Derecho, Profesor de Historia del Derecho, Escuela de Derecho, Universidad de Chile. Casilla 6004, Santiago.*
- DR. GUILLERMO FELIU CRUZ. *Miembro de número de la Academia Chilena de la Historia. Conservador de la Sala José Toribio Medina y Diego Barros Arana de la Biblioteca Nacional. Soria 855, Santiago, Chile.*
- DR. MARIO GONGORA. *Centro de Historia Colonial de la Universidad de Chile, Profesor de Historia Medieval en la Universidad Católica. Seminario 395, Santiago, Chile.*
- DR. PEDRO GRASES. *Director de la Biblioteca Nacional de Caracas. Av. Moledano 9, La Castellana, Caracas, Venezuela.*
- DR. JULIO CESAR GUILLAMONDEGUI. *Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene de la Universidad de Buenos Aires. Virrey Liniers 21, Buenos Aires, Argentina.*
- DR. LEWIS HANKE. *Department of History, University of Massachusetts, Amherst, Mass. 001002, Estados Unidos de Norteamérica.*
- DR. WALTER HANISCH, S.J. *Miembro de número de la Academia Chilena de la Historia. Instituto de Historia de la Universidad Católica de Chile. Alonso de Ovalle 1452, Santiago, Chile.*
- DR. HECTOR HERRERA CAJAS. *Universidad Católica de Valparaíso. Pasaje Bulnes 977, Recreo, Viña del Mar, Chile.*
- DR. JAIME JARAMILLO URIBE. *Director del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Bogotá. Carrera 19, N° 86 A-48, Bogotá, Colombia.*
- DR. RICHARD KONETZKE. *Profesor Emeritus de la Universidad de Colonia. Parkalee 8, 5373 Gemünd-Eifel, Colonia, Alemania.*
- DR. PEDRO LIRA URQUIETA. *Miembro de número de la Academia Chilena de la Historia. El Golf 0150, Santiago, Chile.*
- DR. GUILLERMO LOHMANN VILLENA. *Director de la Biblioteca Nacional del Perú. Apartado 2335, Lima, Perú.*
- DR. JOSE MARTINEZ GIJON. *Profesor de Historia del Derecho Español en la Universidad de Sevilla. Gonzalo Segovia 6, Los Remedios, Sevilla, España.*
- DR. PEDRO S. MARTINEZ. *Instituto de Historia de la Universidad Nacional de Cuyo. Martínez de Rozas 578, Mendoza, Argentina.*

- DR. FRANCISCO MORALES PADRON. *Decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla y Director del Anuario de Estudios Americanos. Colegio Mayor Hernando Colón, Sevilla, España.*
- DR. MAGNUS MÖRNER. *Director del Ibero-Amerikanska Institutet i Stockholm. Odengatan 61. Fack 102 30, Estocolmo, Suecia.*
- DR. ANTONIO MUÑOZ OREJÓN. *Profesor de Historia del Derecho Indiano en la Universidad de Sevilla. Mateos Gago 38, Sevilla, España.*
- DR. VICENTE PALACIO ATARD. *Director de la Escuela de Historia Moderna de la Universidad de Madrid. Duque de Medinaceli 4, Madrid, España.*
- DR. DEMETRIO RAMOS PÉREZ. *Director del Seminario de Historia de América de la Universidad de Valladolid. Independencia 1, 1º, Valladolid, España.*
- DR. MANUEL SALVAT MONGUILLÓT. *Subdirector del Seminario de Historia y Filosofía del Derecho, Profesor de Historia del Derecho, Escuela de Derecho, Universidad de Chile. Casilla 6004, Santiago, Chile.*
- DR. ISMAEL SÁNCHEZ BELLA. *Vicerrector de la Universidad de Navarra. Iturralde y Suit 15, Pamplona, España.*

DOS PALABRAS

Mucho es lo que la Universidad Católica de Chile debe a Jaime Eyzaguirre. Su acción en los organismos docentes y académicos que le debieron la vida o que fueron campo de su trabajo y sus desvelos, significó no sólo un aporte de orden general en la dirección y desarrollo de tales organismos, sino, principalmente, una tarea de contacto personal extraordinariamente rica y eficaz. Sin aspirar siquiera a describir detalladamente esa labor, no ha de pasarse por alto que en la incitación al trabajo, en el estímulo de las vocaciones históricas y en la valorización de las dotes personales de sus alumnos o de quienes trabajaban junto a él, está uno de los aspectos más notables del quehacer universitario de Jaime Eyzaguirre.

En su oportunidad, la Universidad Católica comenzó a pagar su deuda con un acto académico que quiso rodear del debido relieve, celebrado en fecha no lejana a la de su muerte. Pero en la mente de todos estaba el convencimiento de que era indispensable hacer algo que tuviese el carácter de permanencia que la gratitud y la justicia exigían.

Tal fue el móvil que se tuvo presente al preparar este volumen, para el cual no solamente se pidió la colaboración de distinguidos historiadores chilenos, sino también la de extranjeros. Al proceder así se tuvo presente que, a pesar de haber sido Jaime Eyzaguirre un hombre que cultivó y amó principalmente la historia patria, no entendía que ésta fuese un recinto cerrado e incommunicable. A través de los libros, y en forma muy especial por medio del conocimiento personal de los que fuera de Chile laboran en las ciencias históricas, la historia chilena se conectaba y enraizaba en él con la de Occidente. Y son fiel testimonio de la intensidad de ese conocimiento —que en muchos casos llegó a estrecha y fiel amistad— la cantidad y calidad de trabajos escritos fuera de Chile que se leen en estas páginas.

Al terminar estas brevísimas palabras sólo cabe decir cuan honrados se han sentido el Instituto de Historia y esta revista con la misión que, por encargo de las autoridades superiores de la Universidad Católica, han debido cumplir para rendir este homenaje a quien tanto deben.



JAIIME EYZAGUIRRE
1908 - 1968

NOTAS SOBRE LA CRONOLOGIA DE LA ULTIMA
CAMPAÑA DE PEDRO DE VALDIVIA, SEGUN
LA CRONICA DE JERONIMO DE VIVAR

LA CRÓNICA DE JERÓNIMO DE VIVAR, rica en toda suerte de informaciones sobre los primeros años de la conquista, ofrece algunos datos sobre la cronología de la última campaña de Pedro de Valdivia y, en especial, sobre la fecha de su muerte. Sin entrar a citar los diversos autores que han dado sobre la muerte de Valdivia diferentes fechas, desde Córdoba de Figueroa, que señala el 3 de diciembre de 1553, hasta Barros Arana, que la fija el 1º de enero de 1554, he preferido tomar por base exclusivamente lo que sobre la materia dice en las fojas 169 a 172 de la *Crónica* aludida, y lo he comparado con las indicaciones que al respecto se contienen en el *Indice Cronológico* que se ha agregado al final del libro (págs. 223 y ss.).

I

Dice la *Crónica*: "Como estaban [los indios] todos ayuntados y el capitán Diego Maldonado iba descuidado, salieron y le mataron los cuatro soldados y él escapó mal herido. Llegado a la casa de Arauco, lo hicieron saber al gobernador por una carta, la cual llegó un domingo. Visto la carta el gobernador y el suceso del capitán Diego Maldonado tuvo, que habían muerto a los españoles que estaban en Tocapel, y así salió de la ciudad de la Concepción."

"Vista la carta el gobernador que Diego Maldonado le había enviado, salió luego el mismo domingo a vísperas con treinta y seis hombres y fue a las minas que están cinco leguas de esta ciudad que se dice Quyllacuay [Quilacoya] donde estuvo ocho días..."

Dice el *Indice*, después de referirse a sucesos ocurridos el día 19 de diciembre de 1553: "*Domingo a vísperas de Pascua*.— El gobernador Pedro de Valdivia sale de la ciudad de la Concepción a socorrer la casa de Arauco." "*Víspera de Pascua*.— El gobernador Pedro de Val-

divia llega a un pueblo que se dice Lebolebo." (Con lo cual termina el *Índice* con los sucesos del año 1553).

COMENTARIO:

1º No acierto a comprender el fundamento con que haya podido decirse que Valdivia salió de Concepción un "domingo a vísperas de Pascua", porque el texto de la *Crónica* no afirma tal cosa, sino que se limita a decir que salió el mismo día domingo en que recibió la carta de Maldonado, "a vísperas", o sea al anochecer, porque "vísperas", así, en plural, tiene esa significación, y no podría haber salido sino en la tarde, aunque la carta le llegara temprano, pues no era cosa de salir de inmediato a una expedición guerrera.

2º Porque el texto de la *Crónica* no dice que saliera "víspera de Pascua", ni era efectivo que así sucediera, aún considerando, con muy buena voluntad, que el *Índice* se refiera al domingo inmediatamente anterior a Pascua (sin hacer mérito de todo lo demás) porque a continuación dice la *Crónica* que Valdivia se dirigió primeramente a Quilacoya, donde estuvo ocho días, lo que aleja mucho la salida de Valdivia, del día de Pascua.

3º Porque sigue la *Crónica* diciendo —extractamos— que "estando en este asiento de [Quilacoya] el gobernador le llegó una carta de la casa de Puerén, del caudillo que estaba en Tocapel"; que "luego el gobernador respondió a la casa de Puerén a Juan Gómez, que, con la más gente que pudiese sacar para el primer día de Pascua de Navidad, entrase en Tocapel porque, para aquel día entraría él juntarse con él"; "que él se partía luego para la casa de Arauco", que "en esta casa estuvo dos días y se partió de ella" y "llegó a un pueblo que se dice Lebolebo". "Aquí —agrega la *Crónica*— estuvo el viernes, víspera de Pascua, y otro día sábado envió a Luis de Bobadilla", "le mandó que fuese a la casa de Tocapel y que, de vista de ella, se volviese."

En resumen: 8 días en Quilacoya; 2 en Arauco; 2 en Lebolebo; el viernes, víspera de Pascua y el sábado en que envió a Bobadilla y esperó a éste. Con la mala noticia que tuvo del desastre de dicho caudillo y el compromiso que tenía con Juan Gómez de llegar a Tucapel el primer día de Pascua de Navidad, para atacar a los indios por dos lados, resolvió seguir de inmediato a Tucapel, y al día siguiente murió Valdivia a manos de los indios en un pueblo que se dice Pelmayquén, a la "hora de vísperas".

Según la *Crónica* son, pues, en total, doce días, por lo menos, los que mediaron entre la salida de Valdivia de Concepción y la Pascua de Navidad.

De modo de que supuesto ser ciertos los datos enunciados por el cronista, Valdivia debió salir de Concepción el día domingo 11 de diciembre, en la tarde, para morir en día de Pascua de Navidad, en 25 de dicho mes de diciembre.

II

Dice la *Crónica*: "Hechas estas consideraciones con aquel ánimo que, en semejantes tiempos, no le faltaban, amaneció primero domingo de Navidad, y el primer día del año de cincuenta y cuatro y Valdivia caminó por el camino." Y los indios lo mataron ese día.

Dice el *Índice*: "1554.—" *"Enero 1º*— A tres leguas de Tucapel, en el pueblo que se dice Pelmayquén, con treinta y cinco hombres, muere el gobernador Pedro de Valdivia a manos de los indios de guerra."

COMENTARIO:

No deja de ser extraño que el autor del *Índice* no haya reparado en que el cronista equipare el primer día de Pascua de Navidad de 1553 con el primer día del año siguiente, y que, sin más ni más, dé por cierto que la batalla en que murió Valdivia ocurrió el 1º de enero de 1554, dejando atrás la Pascua, ocurrida siete días antes. En circunstancias análogas, a muchos les han llamado la atención casos semejantes con que han tropezado y a veces han intentado explicárselos por diversos medios. Pero al autor del *Índice* no le preocupó en absoluto el asunto.

Se trata, en realidad, de una alteración de la cronología que se usó mucho primeramente en España y después, durante el siglo XVI, en América, aunque ya en 1560 iba cayendo en desuso como lo anota Thayer en la pág. 18, nota, del tomo I de su libro *Formación de la Sociedad Chilena*.

Ya en años anteriores lo había hecho notar en Chile el historiador Crescente Errázuriz en sus libros sobre la conquista de Chile.

En la *Revista Chilena de Historia y Geografía* N° 98, (enero-junio de 1941) publiqué yo también un artículo sobre el particular.

La anomalía consiste en que se acostumbraba comenzar el año el día de Pascua de Navidad, 25 de diciembre, pero sólo se anotaba el año siguiente, sin que dejara por eso de indicarse el día y mes en curso: así se fechaba en 26 de diciembre de 1554 un documento que para nosotros sería de 26 de diciembre de 1553.

III

Dice la *Crónica*: "Recibida la carta el Juan Gómez en que el gobernador le enviaba a mandar que el primer día de Pascua entrase a Tocapel con la gente que pudiese [y] allegando el día de Pascua quiso entrar e ir como el gobernador se lo había mandado. Fue requerido de la gente que a [sic] allí estaba no entrase a causa del peligro que quedaba llevando él 14 hombres. A esta causa se detuvo y, venida la noche y viendo que no cumplía el mandato del gobernador y que él estaría en Tocapel y él no había ido, cabalgó con sus 14 españoles. Caminó toda la noche y otro día, lunes, segundo día de Pascua, media legua de la casa de Tocapel, los cuales apearon y dieron de comer a sus caballos."

Dice el *Índice*: "Enero 2 [de 1554].—Llega Juan Gómez a media legua de la casa de Tocapel con el propósito de reunirse con el gobernador Pedro de Valdivia, de cuya muerte es informado."

COMENTARIO:

En realidad, Juan Gómez llegó el lunes 26 de diciembre, como se deduce de lo argumentado en el caso anterior.

LA PROPIEDAD MINERA EN EL DERECHO INDIANO. SUS BASES, CONSTITUCION Y PECULIARIDADES ¹

EN EL DERECHO CASTELLANO de la Baja Edad Media y en comentaristas del siglo XVI hubo vacilaciones acerca del régimen de propiedad de las minas; si éstas eran de dominio real o de particulares. En 1559, Felipe II sancionó en forma tajante la cuestión en lo relativo a las minas de oro, plata y azogue disponiendo que las "resumimos e

¹ Estas páginas son parte de un estudio amplio que estoy realizando sobre *La propiedad en el derecho indiano*. No pretenden ser sino una breve exposición del tema, basadas en las normas que tuvieron vigor en la época.

Los problemas de la minería fueron de gran trascendencia en la América española y esto llevó a que se dictara una legislación importante y original en muchos de sus aspectos. Es necesario distinguir la situación legislativa, hasta la unificación, lograda en gran parte en las últimas décadas del siglo XVIII; entre los virreinos de Nueva España rigió básicamente la legislación castellana, cuyo cuerpo orgánico de leyes fueron las *Ordenanzas del Nuevo Cuaderno*, promulgadas por Felipe II en 1584, e incorporadas en la *Recopilación* de Castilla a partir de la edición oficial de 1642; allí forman la ley 9, tit. 13, lib. 6º. Naturalmente que estaban complementadas por las disposiciones de la *Recopilación de Indias* y la jurisprudencia mexicana, las que tenían prioridad.

En América del Sur, es decir, en el virreinato del Perú, la legislación orgánica fueron las *Ordenanzas de Minas*, dictadas después de una minuciosa visita de la tierra, y por encargo especial del monarca, por el virrey Francisco de Toledo en 1574. Este cuerpo, que comprendía diez títulos, fue adicionado por algunos virreyes posteriores y refundido en las llamadas *Ordenanzas del Perú*, redactadas por el licenciado Tomás de Ballesteros y publicadas en Lima en 1685 por la autoridad del virrey duque de la Palata; la tercera parte de estas *Ordenanzas* comprende las relativas a las minas que llegan a contar diecisiete títulos.

Dentro de las reformas borbónicas y sobre la base de las grandes visitas generales que se practicaron, fue redactado un nuevo código que son las *Ordenanzas de Nueva España* de 1783 que, por disposiciones de los años inmediatos, fueron extendidas, en su aplicación, con adaptaciones propias para los diversos territorios, a la América del Sur. En el virreinato del Río de la Plata no llegaron a aplicarse.

incorporamos en Nos" (*Rec.* 6, 13, 4). En estas ordenanzas y luego en las del *Nuevo Cuaderno* (*Rec.* 6, 13, 9), se reglamenta cuidadosamente la propiedad de las minas por los particulares, derivada de la corona y sometida a reglamentación de registro, mensura y trabajo, sin cuyos requisitos se perdería la propiedad. Quedan perfectamente claros el interés de la corona en una participación alta en la producción bruta de cada mina y el régimen mismo de la propiedad minera como distinta de la del suelo y reglamentados los problemas que esto debe suscitar.

En el derecho indiano, el regalismo, en términos más generales y explícitos que en el castellano, se afirmó en lo tocante a todas las minas. Son especialmente decisivos los términos que se leen en la primera ordenanza del virrey don Francisco de Toledo: "por cuanto todos los minerales son propios de S. M., y derechos realengos por leyes y costumbres, y así los da y concede a los vasallos y súbditos donde quiera que los descubrieren y hallaren, para que sean ricos y aprovechados, dándoles leyes y ordenanzas, para que gocen de ellos y los labren"².

La propiedad minera, diversa de la superficial, era accesible a todos los habitantes, tanto españoles como indígenas y aun a los extranjeros domiciliados legalmente en América; salvo las altas autoridades territoriales, aquéllas que tuvieran que ver con las minas y los eclesiásticos, todos los que tienen la prohibición de ser propietarios de minas³.

La propiedad minera de los particulares, es de amplísimo contenido, como cualquier otro bien de su dominio. Del rey pasa a los particulares, como dice Gamboa, "este dominio directo, o propiedad, y también útil, por virtud de la merced y concesión del soberano, la que no dudamos llamar una modal donación"⁴. Esta última frase es feliz y contiene la posibilidad de que caduque si no se cumplen los requisitos establecidos para su permanencia.

² *Relaciones de los virreyes y audiencias que han gobernado al Perú*, t. I, Lima, 1867, 272.

³ *Rec. Ind.* 4, 19, 1, que tiene como antecedentes cédulas de Carlos V de 1526 y de Felipe II de 1568; la referencia a los extranjeros está en las *Ordenanzas del Nuevo Cuaderno* (*Rec.* 6, 13, 9, ord. II) y las del virrey Toledo (tit. 1, ord. VI). La exigencia de que los extranjeros estuvieran legalmente domiciliados es reafirmada por el jurista Francisco Xavier de Gamboa: *Comentarios a las ordenanzas de minas*, Madrid, 1761, 20-21, al recordar que los extranjeros, al pasar a Indias, debían tener "carta de naturaleza".

⁴ op. cit., 19.

En el código unificador que son las *Ordenanzas de Nueva España*, está destinado al asunto el título V, de tres artículos, cuyo epígrafe es "Del dominio radical de las minas" de su concesión a los particulares, y del derecho que por esto deben pagar. Como es un texto de una meridiana claridad sistemática lo copio a la letra: "Art. 1. Las minas son propias de mi real corona, así por su naturaleza y orígenes, como por su recusión dispuesta en la ley 4^a, título 13, lib. 6^o de la Nueva Recopilación. 2. Sin separarles de mi real patrimonio, las concede a mis vasallos en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento por herencia o manda, o de cualquiera otra manera enajenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean, y en personas que puedan adquirirlo. 3. Esta concesión se entiende bajo dos condiciones: la primera, que hayan de contribuir a mi real hacienda la parte de metales señalada; y la segunda, que han de labrar y disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en estas Ordenanzas, de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento de aquéllas que así previniere, y puedan concedérsele a otro cualquiera que por este título las denunciare".

En general, se reservaron a la explotación directa por la Real Hacienda, las minas de azogue, cuyo comercio era también objeto de regaña, desde la importancia que tenía para la refinación de las pastas de plata ⁵.

La propiedad minera es peculiar, tanto por su distinción de la propiedad del suelo, como por el hecho de estar condicionada. Las siguientes son las reglas básicas de su constitución y conservación.

Se establece, en primer lugar, el derecho que todo individuo tiene a buscar minas, en tierras de cualquier propiedad y se pena con mil

⁵ El más importante mineral de azogue fue el de Huancavelica, en el Perú; Guillermo Lohmann Villena ha destinado un libro a las peculiaridades del régimen y explotación de ese yacimiento: *Las minas de Huancavelica en los siglos VI y XVII*, Sevilla, 1949. Gamboa, op. cit., 25 s. cita varios casos de minas de mercurio, descubiertas en México, y cuya explotación fue prohibida por la corona. El virrey Toledo, permitió la propiedad privada, limitada a 30 años, a la vida del descubridor, de minas de azogue, que luego pasarían a la corona (*Ordenanzas*, tít. 1, ord. XV). Las *Ordenanzas de Nueva España* (tít. 6^o, art. 22) establecen que se pueden denunciar, pero que la autoridad decidirá si las puede explotar el minero o si las tomará la corona dando algún premio al descubridor. Por Real Orden de 1795 se permitió la propiedad privada y explotación de minas de azogue en Chile, pero el producto debía ser entregado a los almacenes reales.

pesos a quien entorpezca las faenas. Por otra parte, se dispone que los que realicen excavaciones en propiedad privada den fianzas para indemnizar al dueño de los daños que puedan producirle. (*Ord. de Toledo*, tít. 1, ord. I y II).

El descubridor de un yacimiento debe registrarlo en el término de treinta días, que se extiende a tres meses si se trata de indios, ante la autoridad judicial más cercana. El descubridor tenía derecho a una pertenencia de 80 por 40 varas, "la descubridora" y a otra que no debía estar contigua llamada "la salteada" de 60 por 30 varas, que era en las *Ordenanzas del Perú*, la medida normal que tendrían las minas que registraran otras personas distintas del descubridor. Estas medidas variaban en las minas de oro, que eran de 50 por 25 varas, la descubridora, y 30 por 15 varas las otras. En México, de acuerdo con las *Ordenanzas del Nuevo Cuaderno* (*Rec. 6, 13, 9, ord. XXIII y LXX*) las medidas eran de 120 por 60 varas, salvo en las de oro que eran de 180 por 80; la descubridora tenía 160 por 80 y en las de oro 80 por 40. Entre la descubridora y la salteada debía dejarse una pertenencia para el rey. La asignación de mina de la corona, establecida en la ley, no se la hacían en la práctica de Nueva España ⁶. Está limitado el número de minas que una persona puede registrar a seis, tratándose de descubridor y a cinco los demás.

Realizado el registro es menester que el descubridor haga un pozo de tres varas de diámetro y seis estados de profundidad y según los resultados, que a través de esta labor presente la veta, proceda a estacar sus minas y la de la corona, en las medidas indicadas. Esta operación fija el lugar en que deben mensurarse las otras pertenencias registradas en el yacimiento. Las operaciones de medida deben realizarse con la presencia de la autoridad.

Para la conservación de la propiedad minera, es menester tener las minas pobladas, esto es, con un número mínimo de operarios que practiquen faenas útiles que eran, en las minas de mayor cabida, ocho indios o cuatro negros. La mina despoblada podía ser pedida por cualquiera y se entendía que lo era si no tenía ese número de operarios durante seis días, en las *Ordenanzas de Toledo*; ese plazo fue llevado en el Perú a un año y un día por el virrey don García Hurtado de Mendoza. El término del despueblo era en México de cuatro meses.

⁶ Gamboa, op. cit., 208.

Además, el minero debía pagar al rey el quinto de los metales que extrajera ⁷. Si la mina estaba en propiedad particular ajena, debía además pagar al dueño de la tierra el uno por ciento del metal extraído.

En las *Ordenanzas de Nueva España* se conservó en general el régimen de propiedad minera descrita, con algunas variantes: el descubridor en yacimiento desconocido puede adquirir hasta tres pertenencias continuas o intermedias continuas e interrumpidas, en la veta principal y una más en cada veta distinta que descubran; en "cerro conocido" en que descubriese veta nueva, hasta dos pertenencias intermedias continuas o intermedias. El pozo, que debe hacerse dentro de noventa días del registro, será de vara y media de diámetro y diez de profundidad. Se amplía el tamaño de la pertenencia a 200 por 200 varas y se dan reglas técnicas para las mensuras (tít. 8). En las *Ordenanzas de Nueva España* no se habla de las mismas de la corona que, como vimos, no se usaban en México. En las declaraciones hechas por el superintendente Jorge Escobedo para la aplicación de ese código al Perú (dec. 32) se dispone que se la mensure, de las nuevas medidas, junto a las del descubridor.

El tiempo para considerar una mina despoblada es ahora general de cuatro meses corridos y ocho meses si en ellos el trabajo es sólo de días o semanas (tít. 9, ord. 13 y 14).

⁷ A veces este quinto (20%) se disminuía para algunas explotaciones o durante los primeros años de laboreo, pero no bajó generalmente del diezmo (10%). Dentro de las reformas borbónicas tendientes al fomento de la producción de oro y plata, por cédula de Felipe V de 19 de junio de 1723, se rebajó el quinto de la plata al 1% y por una de Carlos III de 1^o de marzo de 1777, al 3% al del oro.

EL PADRE MARTIN GUSINDE Y SU LABOR CIENTIFICA EN CHILE

A.— EL HOMBRE DE CIENCIA.— Las investigaciones antropológicas de índole somática, como los estudios etnológicos acerca de los araucanos y de los fueguinos, deben a Martín Gusinde monografías especiales que llenan en Chile, en la literatura de este carácter, un capítulo de excepcional importancia. Asimismo, la América del Norte, con México y los Estados Unidos y, enseguida, Africa, en el interior, o sea, la antropología, la etnología, la etnografía y la lingüística de esas regiones, adeudan a Gusinde trabajos de tan señalada calidad, que su nombre alcanza fama mundial. Nació en la capital de Silesia, la tercera ciudad industrial del imperio alemán de entonces, el 29 de octubre de 1886. Fue su padre Aegidius Gusinde, natural de Frauenwaldau en Silesia, dedicado al comercio al por mayor en Breslau. Su madre se llamó Bertha Hentschel, originaria de Steinau, en Oberschlesien. Los estudios primarios los hizo Gusinde en la escuela de Breslau y los secundarios en Heilighreuz, cerca de Neisse, Silesia. Los filosóficos y teológicos en Mödling, cerca de Viena, durante los años de 1905 a 1912. Se ordenó de sacerdote en San Gabriel, el 29 de septiembre de 1911.

B.— VIAJE Y PERMANENCIA EN CHILE.— Destinado a Chile por la Sociedad del Verbo Divino, dejó Austria, por la vía de Hamburgo, en julio de 1912 y llegó a Santiago desde Valparaíso el 21 de septiembre del mismo año. En marzo de 1913, comenzó a ejercer la docencia como Profesor de Ciencias Naturales en el Liceo Alemán, uno de los colegios de la enseñanza secundaria particular que ha ejercido gran influencia en la formación de la juventud. En ese colegio se han aplicado excelentes métodos pedagógicos y ha tenido un profesorado de notables condiciones docentes. El magisterio de Gusinde, que duró hasta 1923, fue compartido con otros eminentes profesores alemanes. Los meses de vacaciones que le dejaban libres las tareas escolares, Gusinde los aprovechaba en hacer excursiones. Las comenzó en Zapallar, donde fue

capellán de la Iglesia de ese balneario, y en una de sus incansables excursiones botánicas, en 1916, en una de las quebradas de la región, en busca de especies desconocidas de la flora chilena, descubrió la especie del género *Myrzengeia*, a la que dio el nombre de *Johow-Gusinde*, rindiendo de este modo homenaje al autor de la *Geografía Botánica de Chile*, obra fundamental de este hombre de ciencia. El trabajo de Gusinde en que describe esta especie, fue publicado en los Anales de la Universidad de Chile en 1917 con el título de *Descripción de una nueva especie chilena del género Myrzengeia* (CXL, sem. 1º, 307). Hacia este tiempo el investigador proyectó un viaje al sur, a las regiones de la Araucanía, donde todavía en la zona de Temuco, al interior, era posible encontrar habitantes mapuches que conservaban sus usos, costumbres, tradiciones, religión, lengua, etc., en cierto estado primitivo. Los viajes realizados dieron tema a Gusinde para escribir sobre la medicina e higiene de los araucanos, como luego se verá.

Según Rodolfo Lenz, al fundarse por el Gobierno el Museo de Etnología y Antropología, Gusinde en 1913 fue contratado como colaborador del doctor Max Uhle, Director del recién fundado establecimiento. En 1916, se canceló el contrato del doctor Max Uhle, y pasó a dirigirlo el doctor Aureliano Oyarzún, quien siguió trabajando con Gusinde. A fin de dar a conocer el significado científico del Museo y su importancia cultural, Gusinde escribió un artículo en la Revista Chilena de Historia y Geografía con el título de *El Museo de Etnología y Antropología de Chile* (XIX, 23, 30). El nuevo establecimiento, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, pasó enseguida a formar una Sección del Museo Histórico Nacional. Este había sido creado en 1911, merced a las gestiones del entonces senador Joaquín Figueroa Larraín, quien decidió al Gobierno a fundarlo, siendo él su primer Director. Gusinde en su estudio hace una pormenorizada relación de la historia del Museo y de la Sección de Antropología y Etnología, que hasta su muerte en 1947 debía dirigir el doctor Oyarzún y ser Jefe de Sección Gusinde hasta 1926.

En el artículo que recordamos, el antropólogo estableció con razones de orden científico de la mayor solidez, los fundamentos que justificaban el organismo. Aún hoy día, ese escrito puede mostrarse como actual por las apreciaciones que contiene acerca de la vida del hombre primitivo y el estado de civilización de los aborígenes de Chile.

C.— PUBLICACIONES.— Un poco tiempo después de esa publicación, Oyarzún y Gusinde daban a las prensas la revista que sería el órgano

del establecimiento y la intitulaban *Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile*. El número 1 apareció en Santiago de Chile el año 1916. La colaboración de Gusinde fue constante y la vamos a recoger aquí por primera vez. Los estudios que se registran en las páginas de las *Publicaciones* son las siguientes:

En el tomo I, 1917, colaboró con los siguientes artículos: como prólogo a la revista, reprodujo el estudio *El Museo de Etnología y Antropología de Chile*, dado a luz primeramente en la Revista Chilena de Historia y Geografía, que ya hemos citado. Allí se encuentra en la página 1. Tenemos, además: *Medicina e higiene de los antiguos araucanos* (87); *Johannes Ranke*, noticia biográfica y crítica acerca de la obra de este antropólogo nacido en 1836 y fallecido en 1917 (120); *Nota bibliográfica acerca del libro de Luis María Torres, Los primeros habitantes del Delta del Paraná*, Buenos Aires, 1911 (131); *Notas bibliográficas sobre diversas obras* (301).

En el tomo II, año 1922: *Expedición a la Tierra del Fuego. Informe del Jefe de Sección*, fechado en 2 de mayo de 1919 (9); *Segundo viaje a la Tierra del Fuego. Informe del Jefe de Sección*, suscrito el 29 de mayo de 1920 (133); *Otro mito del diluvio que cuentan los araucanos* (183); *Métodos de investigación antropológica adaptados por el Museo de Etnología y Antropología de Santiago de Chile* (405); *Expedición a Tierra del Fuego. Informe del Jefe de Sección*, suscrito el 9 de marzo de 1922 (436); *Notas bibliográficas* acerca de los libros de Martín Garnio, *Población del valle de Teolihuacán* y de Julio C. Tello, *Introducción a la Historia Antigua del Perú*.

En el tomo III, 1922: *Catálogo de los objetos originarios de la Isla de Pascua conservados en el Museo* (200).

En el tomo IV, 1924: *Cuarta expedición a la Tierra del Fuego. Informe del Jefe de Sección*, suscrito el 10 de abril de 1924 (7).

Este fue el último artículo escrito por Gusinde en la revista del Museo. Pero en otras publicaciones periódicas también prestó su colaboración. A Carlos E. Porter, naturalista, Director de la Revista Chilena de Historia Natural, le dio para insertar en esas páginas en 1921, el artículo *El estado actual de la cueva del Mylodon (Ultima Esperanza, Patagonia)* (año XXV, 409).

Al año siguiente, 1922, en el Boletín Municipal de la Comisión de Alcaldes, que se editaba en Punta Arenas, el etnólogo dio a conocer en esas páginas sus impresiones sobre su viaje a Tierra del Fuego, en

un artículo que lleva el título: *Regreso de una expedición. La misión científica del Profesor Gusinde*.

La Revista Chilena de Historia y Geografía contó con la colaboración del investigador. Además del artículo sobre el *Museo de Etnología y Antropología* que hemos recordado, llevan su firma dos estudios. Uno versa sobre la *Medicina e higiene de los Araucanos* (XXII y XXIII, 26 y 27, 382 y 139) y el otro se intitula *Tres meses entre los indios onas* (XLVI, 50, 370).

D.— RETIRO DEL MUSEO.— La Jefatura de Sección que desempeñaba Gusinde, fue suprimida por el Ministerio de Instrucción Pública, dejándolo al margen del servicio. Se trataba de introducir economías en el presupuesto y el criterio político la cargaba ordinariamente a los servicios culturales sin mayor defensa por no ser éstos agencias electorales, ni contar con muchos empleados. En la *Memoria* del servicio elevada al Ministerio acerca de su marcha en 1926, el Director Aureliano Oyarzún decía en 1927: "...se retira el R. P. Martín Gusinde a Viena, donde imprime su obra sobre los indios fueguinos que, dada a conocer en fragmentos en distintos congresos de americanistas y sociedades científicas de Europa, ha llamado profundamente la atención de los sabios de aquel continente". Y añadía: "Me es grato dejar aquí constancia del pesar con que veo irse a nuestro sabio y distinguido colaborador, preparado como pocos para el estudio de la etnología y antropología de Chile y cuyos esfuerzos y constancia para el trabajo lo justifican los cinco viajes que por disposición del Supremo Gobierno y encargo de este Museo, emprendió a la Patagonia y Tierra del Fuego, donde sufriendo toda clase de privaciones, pudo recorrer el velo misterioso de la sociología, etnología y somatología de los últimos sobrevivientes de esas inhospitalarias regiones, honrar después el nombre de Chile en el extranjero y contribuir al conocimiento de los verdaderos fundamentos sociales de la humanidad. Los trabajos del señor Gusinde y el recuerdo de su persona quedarán grabados en la historia de este Museo y en el del progreso científico".

E.— SERVICIOS PRESTADOS AL MUSEO.— Debemos decir que en las *Memorias* del Director Oyarzún sobre el Museo se encuentran informaciones de la labor de Gusinde que aquí conviene recordar. En 1917, escribía: "Con el objeto de aumentar las colecciones del Museo y estudiar la etnología y antropología del país, hemos emprendido perso-

nalmente o acompañados de nuestro colaborador, el P. Martín Gusinde... varias excursiones que por el momento las hemos llevado a cabo sólo en las cercanías de Santiago. El P. Gusinde, por su parte, visitó este verano el sur de Chile". En la *Memoria* correspondiente al año 1921, editada en 1922, en el tomo II de Las Publicaciones del Museo, anotaba el doctor Oyarzún: "Las colecciones se han enriquecido con los objetos de la cultura material de los indios de la Tierra del Fuego, coleccionados en sus viajes a esa región por el Jefe de Sección Profesor Martín Gusinde".

F.—SACRIFICIOS.—"Los trabajos emprendidos por nuestro Jefe de Sección en la Tierra del Fuego son de un gran valor científico; me permito, por lo tanto, recomendar a US. al señor Profesor Martín Gusinde como una persona digna de la protección gubernativa para continuar sus viajes e investigaciones en el sur del país, ya que ha resuelto problemas de la cultura humana de resonancia científica mundial y que contribuyen a cimentar el conocimiento de las ciencias sociales. Es sabido, por lo demás, que quedan todavía por estudiar en Chile otras razas de aborígenes enteramente desconocidos". En la *Memoria* correspondiente a 1923, el Director Oyarzún expresaba en 1924, en el mes de abril: "La Dirección de este Museo solicitó a fines de 1922 el permiso respectivo de US. para que se traslade nuestro Jefe de Sección señor Gusinde a Punta Arenas para concluir en este viaje, que sería el cuarto y último, sus estudios de los indios onas, yaganes, haus y alacalufes de la Tierra del Fuego y los canales occidentales de la Patagonia. Concedido este permiso y ayudado con la subvención de 6.000 pesos que le acordó el Supremo Gobierno, más 2.000 de este Museo, apenas si disponía con este dinero de los medios para emprender un viaje tan dispendioso, sobre todo cuando, con un nuevo permiso concedido por US. a mediados del mismo año, hubo de prolongar la expedición hasta fines del mismo. Felizmente otros particulares que se interesaron por esta expedición y su buen éxito, suplieron en gran parte con su contingente pecuniario tan laudables esfuerzos. Me es grato, señor Ministro —decía después Oyarzún—, dejar constancia en esta *Memoria* de los peligros y las privaciones sin cuento a que ha estado sometido durante este año nuestro entusiasta e ilustrado colaborador, a veces aun amenazado de perder la vida, como le aconteció en el largo viaje a pie de cinco días que efectuó en pleno invierno para atravesar la cordillera nevada que separa el Lago Fagnano del Canal

de Beagle, con una temperatura de muchos grados bajo cero, tempestades de viento y, al último, sin víveres, acompañado únicamente de dos indios jóvenes que sólo le sirvieron para compartir con él las penalidades de tan terrible viaje. Trasladado después al Puerto de Muñoz Gamero, situado en los canales occidentales de la Patagonia, donde permaneció más de cuatro meses, tuvo que soportar las rudezas de aquel clima inhospitalario de perpetuas lluvias. Felizmente, vuelto otra vez a su puesto, este Museo se puede vanagloriar del buen resultado de sus trabajos etnológicos, antropológicos y lingüísticos. Se han recogido materiales de un gran valor científico, tal vez únicos por la calidad, que, por lo demás, por las cortas reseñas que se han publicado en revistas nacionales y extranjeras, llaman la atención de los que se interesan por estos estudios en nuestro país, y con más razón en Europa y América. Puedo decir sin jactancia a US. que hemos salvado en las postrimerías de su existencia el conocimiento del hombre más primitivo de la América, y que nuestro país ha tenido la honra de agregar a las ciencias conocimientos fundamentales del americanismo y de la cultura más antigua de la raza humana".

G.— OBRAS SOBRE ABORÍGENES.— Las cuatro expediciones efectuadas por Gusinde a la parte más austral del territorio chileno, a la Tierra del Fuego, fueron la base del trabajo monumental que le dieron nombradía universal como hombre de ciencia. No estará demás señalar, aunque sea de paso, que los estudios e investigaciones etnológicas, antropológicas y etnográfica, Gusinde los efectuó en Chile, es decir, aquí los inició y fue aquí donde se dio a conocer como un cultivador excepcional de esas especialidades. En la medida en que pudo hacerlo, el Gobierno, más que de propia voluntad, porque era indiferente a la protección de los bienes y dones culturales, influido por el empeño de instituciones científicas y de algunos hombres ilustrados, defirió apoyar las investigaciones de Gusinde que reportaban para Chile un honor. Sin embargo, ese mismo Gobierno le suprimió después el modesto cargo que desempeñaba en el Museo. Pero fue con la escasa ayuda del Gobierno que Gusinde pudo editar en 3 gruesos volúmenes en 4º, magníficamente impresos y con dos carpetas de atlas, la obra ciclópea que tiene por título general *Die Feuerland-Indianer*, impresos en Viena en 1931-1939. El volumen I está dedicado a los Sélk'nam, primitivos cazadores en la Isla Grande de la Tierra del Fuego, coincidiendo con los Tehuelches; el volumen II, consagrado a los Yámana (Yahgan), indios

de canoa, habitantes del archipiélago del Cabo de Hornos y verdaderos fueguinos; el volumen III/2, se refiere a la antropología de las tres tribus fueguinas y el volumen III/1 —el último—, trata de los Halakwúlp (Alakalúf), habitantes de la Patagonia Oeste, incluso Estrecho de Magallanes, también indios canoeros y verdaderos fueguinos, los más antiguos y primitivos indígenas de toda la América. Saldrá este volumen de las prensas a fines del año 1969. "Mi vida y memorias", llama Gusinde al relato de su permanencia de estudioso entre los Sélk'nam, y dice también que la obra es el resultado de los cuatro viajes que, en los años 1918-1924, por encargo del Ministerio de Instrucción Pública de Chile, hizo a la Tierra del Fuego. En las portadas genuinas de la obra, Gusinde ha dejado constancia de esta circunstancia tan honrosa para el país y su cultura. De sus cuatro viajes, resultaron dos años y medio de su permanencia en la Tierra del Fuego. La crítica mundial recibió la obra del investigador alemán con admiración y asombro. Se encontraba al frente de un científico que ha trabajado, llevando por delante con el mayor dominio, las ciencias auxiliares de la historia para aplicar sus métodos a pueblos primitivos que aun conservaban con fidelidad sus tradiciones, ritos religiosos, costumbres y usos. Gusinde descubría, además, a la sociología, a la psicología y a la historia, un mundo de la existencia humana jamás descrito y estudiado. Por otra parte, la obra se presentaba precedida de verdaderos ensayos históricos sobre las exploraciones efectuadas a las regiones australes de la Patagonia y Tierra del Fuego e islas adyacentes, desde el siglo XVI hasta la época misma en que escribía Gusinde. Estudiaba el lenguaje, el mundo anímico de esos hombres, los secretos de la mitología y religión, y cuanto es dable imaginar para formarse una idea de ese conjunto de pueblos a los cuales la civilización dejó de mano. Como complemento de todo este cúmulo prodigioso de informaciones, Gusinde ha añadido en cada tomo, una copiosa lista de fuentes consultadas, que son bibliografías completísimas.

Este gran libro selló definitivamente la nombradía de Gusinde. Sin embargo, antes le había precedido en su fama —lentamente acreditada por sus estudios—, otra obra que llamó también poderosamente la atención. Nos referimos a la editada en Stuttgart en 1924 por Strecker y Schröder, en un volumen de 243 páginas con el título *Unter Feuerland-Indianer*. Fue escrita en colaboración con el doctor Guillermo Koppers —uno de los fundadores del "método histórico-cultural"—. Los autores relatan el viaje de exploración, como lo llaman, "a los habitantes más

australes de la tierra". Exornan la obra 74 ilustraciones, láminas, grabados y un mapa. Rodolfo Lenz consideraba que su publicación era "una gloria para Chile". La calificaba de "verdadero modelo de una obra científica popular, es decir, que se dirige al público culto en general para darle una descripción amena de las curiosas experiencias de dos exploradores entre los indios Yaganes, que habitan el último rincón austral de la Tierra del Fuego". El artículo de Lenz, completísimo para dar a conocer la obra de que hablamos, se encuentra en la revista Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile del año 1924 (IV, 147).

H.— OTROS DATOS ACERCA DE SU LABOR.— En 1926, Gusinde, cuyo cargo de Jefe de Sección del Museo de Etnología y Antropología había sido suprimido por economías por el Ministerio de Instrucción Pública de Chile, sin siquiera medir el daño irreversible que hacía a la cultura universal al cancelar los modestos, pero inmensos servicios de ese funcionario, abandonó el país para llevar a cabo nuevas exploraciones e investigaciones en otras partes del continente americano. Tenemos entendido que, por instrucciones del Instituto Anthropos de San Gabriel-Mödling, ubicado en las cercanías de Viena, se le comisionó para que realizara estudios acerca de los indígenas de Arizona y Nuevo México. Un año permaneció entre estos aborígenes, desde 1928 a 1929. Con ocasión de tales trabajos, Gusinde publicó en Europa y en los Estados Unidos diversas monografías. Una misión de importancia etnológica esencial recibió en seguida, aunque había sido Gusinde el promotor. Excursionó en los años de 1934 a 1935 al interior de Africa para estudiar la raza de los pigmeos llamados Bambuti, en los bosques de Ituri, en el Congo Central y otros en Ruanda; vivió por mucho tiempo en contacto con los pigmeos y pigmoides. Pudo llevarse a cabo este arriesgado viaje, merced a la ayuda de la *Werner-Green Foundation* de la ciudad de Nueva York y de la *Osterreichische Akademie der Wissenschaften* de Viena.

En 1950 y 1952, volvió a realizar la misma expedición a fin de completar las investigaciones acerca de los bosquimanos en el sur del continente africano. Las monografías dadas a luz por Gusinde fueron recibidas con extraordinario interés. También llevó a cabo investigaciones etnológicas y antropológicas en Venezuela en 1954 entre los indios de Yupa, y estudió el caso de las clases sociales de los guajiros en Venezuela. Aquellos clanes se denominan con signos indivi-

duales, totémicos. La nombradía de Gusinde y sus estudios determinaron a la Universidad de Nagoya, del Japón, a invitarlo para permanecer en ese país por algún tiempo, a fin de que practicara investigaciones y estudios acerca de los pobladores primitivos de varias islas del Imperio. Los escritos de Gusinde sobre el particular fueron editados en Tokio. En el norte de Japón, el arqueólogo tuvo la suerte de descubrir petroglifos y establecer la evidencia de la arquitectura con la de la región andina, cuya comparación no era aventurada.

Con ocasión de una visita que hizo al Papa XI, para informarlo de sus trabajos, el Jefe de la Iglesia Católica le encomendó la dirección del Museo Laterano, "formado —escribe Ramón Eyzaguirre— con recuerdos, ídolos y diferentes objetos obtenidos por los misioneros, entre los que se encuentran los del Verbo Divino. Grande fue nuestra sorpresa al visitar ese Museo y encontrarnos con una canoa y una muestra de cestería de los alacalufes, donada por el Padre Gusinde. Ignorábamos su paso en la dirección del Museo." En el curso de la Segunda Guerra Mundial, cuando los rusos entraron a la capital de Viena, Gusinde residía en el convento de su orden, la del Verbo Divino. Fue hecho prisionero, junto con otros miembros de la comunidad y sólo logró la libertad por las diligencias del Embajador de Holanda. Fue llevado a Amsterdam. Allí se le acogió con los merecimientos y respeto a que era acreedor y se dedicó a la enseñanza desarrollando una intensa labor pedagógica. Gusinde fue testigo en Viena de un hecho que constriñó su espíritu y amargó su vida intelectual por un largo tiempo. Vio "empastelada la imprenta —nos cuenta Ramón Eyzaguirre— donde estaba lista para su distribución su obra *Urmenschen im Feuerland* (Karl H. Bischoff Verlag, 1944). Sólo dos ejemplares logró salvar, de los cuales, como prueba de amistad nos envió uno hace algunos años."

I.— VISITA A CHILE EN 1956.— Gusinde ha conservado de Chile un recuerdo grato, simpático, afectuoso y muy sincero. Llegó al país siendo muy joven, dedicándose de inmediato a la segunda enseñanza en el Liceo Alemán. Fue el maestro de una numerosa juventud que ha sabido estimarlo y admirarlo por las dotes de su inteligencia y la ponderación de su espíritu. Desgraciadamente, a estas alturas de la vida, un buen número de esos jóvenes de entonces ya han concluido la faena. Los que aún viven lo recuerdan con cariño. Ramón Eyzaguirre, espíritu fino, dotado de muy buen gusto artístico y competente anticuario, ha mantenido hasta ahora una constante correspondencia en que el antiguo

alumno le informa de la marcha del país en todos aquellos aspectos que pueden interesarle. Si esa correspondencia ha quedado a veces interrumpida, ha sido por la extraordinaria movilidad del maestro que, en razón de sus labores científicas, cambia de sitio con mucha frecuencia. Revisando esas cartas del antropólogo, en un plazo no mayor de cinco meses, en el año 1955, de Viena partía a Washington; de esta ciudad a Manila; de aquí a Tokio, para volver enseguida a la capital austríaca. Ahora a los 80 años cumplidos, Gusinde llevaba una existencia más sedentaria. Al cumplir esa edad y 60 años de labor científica, sus discípulos de Santiago lo recordaron y sus amigos —los bien pocos que le quedan— le hicieron igual demostración de sentimientos. En el mundo científico de las especialidades de Gusinde, los 80 años de edad y los 60 de trabajo, merecieron también gratitud y el reconocimiento de las corporaciones e institutos consagrados a esas disciplinas. Por otra parte, Gusinde no ha olvidado que en Chile se formó como antropólogo y etnógrafo; que aquí comenzó a trabajar en el Museo con Max Uhle; que enseguida lo hizo con el doctor Aureliano Oyarzún y que en la Universidad de Chile, en la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y hasta en el mismo Ministerio de Instrucción Pública, encontró apoyo para sus proyectos, buena voluntad para secundarlo en sus iniciativas, y, en la sociedad santiaguina, en la de la alta clase social de la cual provenían la mayoría de sus discípulos, una acogida amplia, generosa, abierta y de una profunda simpatía hacia el sacerdote sencillo, modesto, humilde y sabio. La imagen de Chile, pues, permanece muy viva en la pupila y en los sentimientos de Gusinde. En 1956, cuando visitó Santiago, hacía 30 años que no regresaba a la ciudad. Ramón Eyzaquirre nos dice que “dictó varias conferencias en la Universidad de Chile, Facultad de Medicina y Museo Antropológico, causando un impacto inolvidable entre los que tuvimos la suerte de escucharle. En esa oportunidad se expresó en perfecto castellano a pesar de que desde su salida de Chile no había tenido oportunidad de practicarlo.” Las conferencias en la Casa de Bello, nos correspondió a nosotros organizarlas. Desempeñábamos entonces el cargo de Secretario General de la Corporación y sabedor de la presencia de Gusinde en la capital, nos apresuramos a invitarlo para hablar en el Salón de Honor de la Universidad. Por intermedio del doctor Oyarzún habíamos conocido a Gusinde en el Museo de Etnología y Antropología que funcionaba en un edificio lamentablemente ruinoso, del tiempo colonial, que había hecho parte del antiguo Convento de las Monjas Claras, donde se levanta

ahora el Museo Histórico Nacional. Precisamente, en la misma esquina de las calles de Miraflores con la de Moneda, se encontraba el Museo de Etnología. Allí trabajaba Gusinde como Jefe de Sección junto con el historiador, nuestro amigo, Ernesto de la Cruz. Datan estas reminiscencias desde los años 1921 ó 1922, porque muchas veces llegamos al establecimiento con Enrique Matta Vial para hablar con Oyarzún. Muchos años después, en 1952, encontramos a Gusinde en Washington cuando el Departamento de Estado nos invitó a las fiestas conmemorativas del centenario del nacimiento de José Toribio Medina (1852-1930), auspiciado por la Unión Panamericana, mientras nosotros habíamos organizado en Chile el mismo suceso con un alcance verdaderamente mundial. En la Unión Panamericana, Gusinde disertó en castellano, siendo traducido al inglés, inmediatamente. En una de las sesiones académicas disertó acerca de *Medina y sus preocupaciones por la antropología y la historia natural*, ensayo que sólo vino a publicarse en 1960. Al llegar Gusinde a Santiago en 1956, honramos la Universidad al franquearle su tribuna. Nos correspondió presentarlo ante un público desbordante. Habló de sus viajes, de sus experiencias, del mundo anímico del hombre primitivo, del nacimiento del pensamiento y de la organización social y religiosa. Fue atrayente, seductor e insinuante. Su castellano era fluido y espontáneo. Quisimos aprovechar su permanencia entre nosotros para plantearle la conveniencia de traducir al castellano su grande obra sobre los habitantes de las regiones australes de la Tierra del Fuego, bajo el patrocinio de la Universidad. Gestiones que se iniciaron con el mejor éxito, concluyeron lamentablemente por razones de orden económico. La traducción y edición de la magnífica obra de Gusinde costaba una fortuna, un dineral de ese tiempo. Hemos revisado ahora nuestra correspondencia con el sabio, y no hemos podido dejar de decir, ¿con el valor actual de nuestra moneda, qué empresa podría acometerla en este tiempo, en las circunstancias de hoy? Se perdió una oportunidad entonces.

J.— EL BIBLIOGRAFO.— Será muy raro encontrar en la producción de Gusinde un artículo, un folleto, un libro, que no esté adicionado de una bibliografía. Por lo demás, tal es la exigencia de la técnica científica moderna, y Gusinde, ejemplar varón de ese canon, religiosamente la ha respetado. La abundancia de sus escritos, de tan diversa índole en la etnografía, etnología, antropología, lingüística, geografía, etc., demuestra el fervor con que se ha valido de la bibliografía en sus

estudios para dar crédito a las investigaciones. El mismo Gusinde, por otra parte, ha hecho bibliografía en diversos artículos de revistas. Ha rozado la bibliografía en las disquisiciones acerca de las lenguas primitivas de los pueblos que ha investigado. En otras obras suyas como, por ejemplo, en *Die Feuerland-Indianer*, las que ha llamado simplemente *Fuentes de Consulta*, son bibliografías que técnicamente nada dejan de desear para elevarlas a ese rango. Pero dentro de nuestro plan no nos corresponde ocuparnos de esas bibliografías. Pero debemos referirnos con singularidad a su ensayo sobre la Isla de Pascua. En el curso de estas páginas, cuando trazamos la semblanza del bibliógrafo Luis Ignacio Silva y la publicación que hizo sobre esa isla, dimos a conocer la bibliografía existente de esa región insular. Pues bien, el trabajo de Gusinde, sin que otro alguno hubiera escrito sobre otros tópicos, habría consagrado su nombre entre los bibliógrafos ejemplares. Lo dio a luz en 1922 en el tomo II de las *Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile*, editado en Santiago de Chile por la Imprenta Universitaria (201-383). Lo intituló en forma simple, sencilla y modesta, *Bibliografía de la Isla de Pascua*. Se trata de una magnífica monografía acerca de esa isla "apartada —como dice— durante siglos de toda comunicación con otras razas. La población de Pascua ha tomado un desarrollo tan singular —esto se escribía en 1922— que sus evoluciones étnicas y los productos de su cultura material e intelectual llamaron en alto grado la atención desde el momento que los primeros navegantes los dieran a conocer, experimentando en seguida influencias culturales de parte de sus vecinos, o periódicamente o durante centenares de años; y por tal motivo han mezclado sus caracteres étnicos con elementos ajenos a la idiosincrasia, a veces hasta completamente contrarios. Pero la Isla de Pascua, por su situación geográfica, ha quedado fuera de la vida, del desarrollo y de cualquier influencia de otros pueblos; su cultura es autóctona en el sentido estricto de la palabra". La obra se encuentra dividida en la forma siguiente: 1) *Bibliografías*; 2) *Monografías*; 3) *Datos generales sobre la Isla*: a) situación geográfica; b) nombres de la Isla; c) mapas; d) topografía, hidrografía y geología; e) clima; f) flora; g) fauna; 4) *Descubrimiento y exploradores*; 5) *Antropología*: a) origen de los pascuenses; b) tiempo de su llegada; c) caracteres somatológicos; d) caracteres craneológicos; e) cráneos marcados; f) número de pobladores de Pascua; g) las enfermedades más comunes en Pascua; h) el tatuaje; 6) *Lingüística*: a) vocabularios; b) gramática; c) textos; 7) *Etnología*: a) estatuas de ma-

dera; b) estatuas de piedra, y c) tabletas jeroglíficas. Después de estas casi perfectas monografías, que llevan al final de cada capítulo o párrafo, indicaciones bibliográficas sobre los temas estudiados, Gusinde consagra el capítulo VIII a la bibliografía propiamente tal, a la cual intitula también modestamente *Notas bibliográficas*. Dice el autor que no cita "una infinidad de libros de geografía que presentan siempre alguna descripción de nuestra isla y de sus habitantes; tampoco anotamos —continúa— aquellas novelas que tienen por tema un rasgo característico de la vida de los Kanakas; menos todavía, finalmente, hemos hecho mención de deducciones fantásticas a que dio origen nuestra isla con su enigmática escritura y sus estatuas colosales, o la cultura singular de los isleños... Nos ha llevado únicamente el criterio científico, dentro del cual hemos dado preferencia a los trabajos que se ocupan de las particularidades somáticas, etnológicas y lingüísticas de nuestros isleños. A continuación de cada capítulo caracterizamos, con poquísimas palabras, la índole y la importancia de cada uno de esos trabajos; pues, no es nuestra intención presentar un análisis crítico que sea completo por el lado material y formal." Gusinde ha registrado en su bibliografía 375 títulos relacionados con la antropología, etnología, lengua, historia, etnografía, en fin, de toda clase de materias tocantes a la isla. Si en bibliografía de alguna obra podría decirse que es un trabajo definitivo, el término sería del caso aplicárselo a ésta de Gusinde. En realidad, sólo cabe añadirla. Es bien sensible que el bibliógrafo dispusiera la ordenación del material solamente por el orden alfabético. Con él perdemos la noción cronológica de los progresos de las ciencias en la isla en orden a los temas desarrollados por Gusinde en la monografía que precede a la bibliografía misma. Dentro de ese orden cronológico, el alfabético debió seguirle. De este modo, habríamos quedado informados de cómo se han ido desarrollando los estudios pascuenses. De todas maneras, esta obra de Gusinde —volvemos a decirlo— es un modelo.

K.— VIDA ACTUAL.— En carta escrita por Gusinde desde Viena el 15 de mayo de 1967, decíale a su fiel amigo y corresponsal, el erudito anticuario Ramón Eyzaguirre: "El invierno pasado me ha molestado bastante; también este verano; pero ahora, finalmente, brilla el sol tal cual en Chile. Me siendo de salud regular, tomando en cuenta que ya llevo ocho décimos de edad. Mi trabajo principal consiste en preparar para la impresión el manuscrito del último volumen de mi gran obra

sobre los Indios Fueguinos, dedicado a los Alacalufes, la tribu más antigua de todos los indígenas de Sud-América. De esta tribu no existen más que 25 individuos de pura sangre. Abrigo la esperanza de que pueda terminar dicho manuscrito hacia fines del año en curso. Me preocupa mucho el proyecto de una traducción al español de la obra total mía sobre los Fueguinos, que son 4 volúmenes del original alemán... Tengo la impresión que mis avanzados años no van a permitirme un viaje a Chile que tanto me gustaría hacer. Los síntomas del ataque apoplético, que había sufrido hace año y medio, han más o menos desaparecido y puedo trabajar regularmente. Mi apetito es espléndido."

L.— REFERENCIAS.— En estas notas biográficas se ha dado preferencia a la obra de Gusinde en Chile y desde este punto de vista constituyen una novedad las noticias consignadas, las que él mismo ha revisado, adicionándolas y corrigiéndolas. En las *Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile*, se encuentran las *Memorias anuales* del Director del servicio, doctor Aureliano Oyarzún, que reseñan las actividades de Gusinde. Hay allí también un valioso estudio del doctor Rodolfo Lenz, citado en el texto, a propósito del libro de Gusinde, *Entre los indios Fueguinos*, que tiene el título *Estudios sobre los indios de Chile* (tomo IV, 148) que contiene algunas referencias sobre la permanencia en Chile del etnólogo. En la revista *Humboldt*, año 8, 1967, núm. 32, impresa en Hamburgo, se encuentra un noticioso artículo de Ramón Eyzaguirre con el título *El Padre Martín Gusinde y los indios fueguino*. Debo a mi amigo Eyzaguirre el conocimiento de algunos folletos de Gusinde e igualmente la bibliografía de este autor, aparecida en 1966 con el título *Verzeichnis von Beiträgen zur Anthropologie und Ethnologie (1916-1966)*. Mi amigo el doctor Hugo Sievers ha traducido de esa bibliografía los títulos de los artículos, folletos y libros de Gusinde referentes a Chile, a las Américas y aquellos de orden general sobre los indígenas del hemisferio. Al dar a conocer esos estudios, creemos que prestamos un buen elemento de información a los interesados en esta clase de investigaciones. El del folleto en el que se registran las publicaciones de Gusinde, tiene el siguiente título: *Nómina de contribuciones a la antropología y etnología aparecidas durante 50 años de investigaciones (1916-1966). A los amigos y colaboradores del P. Martín Gusinde, SVD. Profesor universitario, Prof. h. c. Dr. phil., miembro del Inst. de Anthropos, con motivo del 80 aniversario*

de su nacimiento (20 oct. 1966) y del 60 aniversario de la Revista Internacional de ciencias etnológicas y lingüísticas ANTHROPOS. Preparado por el Instituto de Anthropos. Dr. Wilhelm Saake SVD, Director. Editorial de Seminario de San Gabriel, A-2340 Mödling, Austria. Ellas son las siguientes:

PUBLICACIONES EN ESPAÑOL:

- 1.— *Descripción de una nueva especie chilena del género Myrzenenia*. Anales de la Universidad de Chile, 118. Santiago de Chile, 1916 (1917), 200.
- 2.— *El Museo de Etnología y Antropología de Chile*. Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo II. Santiago de Chile, 1917, 1 y en la Revista Chilena de Historia y Geografía, tomo XIX, Nº 23, 1917, 30.
- 3.— *Medicina e higiene de los antiguos araucanos*. Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo I. Santiago de Chile, 1917, 87 y 117, y en Revista Chilena de Historia y Geografía, tomo XXII, Nº 26, 382 y tomo XXIII, Nº 27, 139.
- 4.— *Estado actual de la cueva del Mylodon (Ultima Esperanza, Patagonia Austral)*. Revista Chilena de Historia Natural, año XXV. Santiago de Chile, 1921, 406.
- 5.— *Expedición a la Tierra del Fuego*. Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo II. Santiago de Chile, 1922, 9.
- 6.— *Segundo viaje a la Tierra del Fuego*. Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo II. Santiago de Chile, 1922, 133.
- 7.— *Tercer viaje a la Tierra del Fuego*. Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo II. Santiago de Chile, 1922, 147.

- 8.— *Regreso de una expedición: La misión científica del profesor M. Gusinde.* Boletín Municipal de la Comisión de Alcaldes. Punta Arenas, Chile, 1922, 145.
- 9.— *Bibliografía de la Isla de Pascua.* Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo II. Santiago de Chile, 1922, 201.
- 10.— *Otro mito del diluvio que cuentan los araucanos.* Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo II. Santiago de Chile, 1922, 183.
- 11.— *Métodos de investigación antropológica adoptados por el Museo de Etnología y Antropología de Chile.* Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo II. Santiago de Chile, 1922, 405.
- 12.— *Tres meses entre los indios Onas. Carta dirigida al Doctor don Aureliano Oyarzún desde Punta Remolinos, en el Canal de Beagle, 21 y 24 de julio de 1923, sobre la lingüística, religión y costumbres de los indios.* Revista Chilena de Historia y Geografía, tomo XLVI, N° 50. Santiago de Chile, 1923, 370.
- 13.— *Catálogo de los objetos originarios de la Isla de Pascua.* Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo III. Santiago de Chile, 1924, 200.
- 14.— *Cuarta expedición a la Tierra del Fuego.* Publicaciones del Museo de Etnología y Antropología de Chile, tomo IV. Santiago de Chile, 1924, 7.
- 15.— *Plantas medicinales que los indios araucanos recomiendan.* Anthropos, Bd. 31, S. 555 y 850. Mödling, 1936.
- 16.— *Lugar que ocupan los fueguinos en el grupo racial indiano.* Investigación y progreso, año XII. Madrid, 1941, 392.
- 17.— *El descubrimiento de Nuevo México según un manuscrito conservado en Viena.* Investigación y progreso, año XV, N.os 1-2. Madrid, 1944, 62.

- 18.— *El tipo antropológico del indio Sudamericano. Observaciones generales.* Indian Tribes of Aboriginal America, vol. III. Proceedings Congress of Americanists. Chicago, 1952, 380.
- 19.— *Necrología: Profesor Dr. Padre Guillermo Schmidt, 16-II-1868-10-II-1954.* Boletín Indigenista Venezolano, año II, tomo 2. Caracas, Venezuela, 1954, 163.
- 20.— *Un Kero peruano en el escudo de Habsburgo.* Actas del XXXV Congreso Internacional de Americanistas de México, 1962. México, 1964, 23.

PUBLICACIONES EN ALEMÁN:

- 21.— *Cuarto viaje a los yaganes de Tierra del Fuego.* Anthropos, t. 16-17. Mödling, 1921-2, 966.
- 22.— *Entre los yaganes.* Comunicaciones de la liga Chileno-Alemana, año II. Concepción (Chile), 1922, 59.
- 23.— *Cuarto viaje a los onas y primer viaje a los alacalufes de Tierra del Fuego.* Anthropos, t. 18-19. Mödling, 1923-4, 522.
- 24.— *Los fueguinos de otrora y ahora.* Annaes do XX Congreso Intern. de Americanistas, Río de Janeiro, agosto 1922, vol. I. Río de Janeiro, 1924, 139.
- 25.— *Mis cuatro viajes por la Tierra del Fuego.* XXI Congreso Intern. de Americanistas, Sesión de La Haya, 12-16 de agosto. La Hauge, 1924, 186.
- 26.— *Mi cuarto viaje a los fueguinos.* Deutsche Monatshefte f. Chile, año V. Concepción (Chile), 1925, 2.
- 27.— *Reuniones secretas de hombres en Tierra del Fuego.* XXI Congreso Intern. de Americanistas, Sesión de Goteborg, 20-26 de agosto 1924. Goteborg, 1925, 40.

- 28.— *Elementos de los conceptos universales de onas y alacalufes*. XXI Congreso Intern. de Americanistas, Sesión de Goteborg, 20-26 de agosto 1924. Goteborg, 1925, 123.
- 29.— *Mis expediciones a Tierra del Fuego y sus resultados*. Comunicaciones de la Sociedad Antropológica de Viena, t. LV. Viena, 1925, 15.
- 30.— *Teodoro Koch-Grünberg y su obra*. Anthropos, Mödling, 1925, 702.
- 31.— *Los fueguinos de otrora y ahora*. Actas de la Sociedad alemana de antropología. Halle a. d. s. Augsburg, 1926, 70.
- 32.— *Observaciones antropológicas en los onas de Tierra del Fuego*. Actas de la Sociedad alemana de antropología. Halle a. d. s. Augsburg, 1926, 76.
- 33.— *La expresión "pechereh", un ensayo aclaratorio*. Petermanns Geographische Mitteilungen, año 72. Gotha, 1926, 59.
- 34.— *Ceremonias masculinas en Tierra del Fuego y su evaluación histórico-cultural*. Revista de Etnología, año 58. Berlín, 1926, 261.
- 35.— *La ética en los fueguinos*. Semana de etnología religiosa, IV sesión tenida en Milán, 17-25 set. 1925. París, 1926, 157.
- 36.— *Sistema vocal de las lenguas fueguinas*. Anthropos, t. 21. Mödling, 1926, 1000.
- 37.— *Sentido de propiedad en los Selk'nam de Tierra del Fuego*. Revista de Etnología, año 58. Berlín, 1926, 398.
- 38.— *Apreciación y desarrollo del niño en los fueguinos*. Comunicaciones de la Sociedad de Antropología de Viena, t. LVII. Viena, 1927, 163.
- 39.— *Creencias religiosas de los fueguinos*. Folia académicas de la Misión, año XV. Münster, 1927, 12.

- 40.— *Documentos inéditos sobre los fueguinos*. Ethnologischer Anzeiger, t. I. Stuttgart, 1927, 274.
- 41.— *Padres y niño en los fueguinos*. Das Neue Reich. Viena, 1927, 600.
- 42.— *Observaciones craneológicas en cráneos fueguinos y australianos* (en colaboración con Dr. Lebzelter). Anthropos, t. 22. Mödling, 1927, 259.
- 43.— *Breves apuntes sobre el manuscrito del Rev. Th. Bridges sobre el diccionario de los yaganes*. Ethnologischer Anzeiger, t. I. Stuttgart, 1928, 210.
- 44.— *El ser superior de los selk'nam de Tierra del Fuego*. Homenaje P. W. Schmidt. Mödling, 1928, 265.
- 45.— *El XXII Congreso Intern. de Americanistas en New York*. 17-22 set. 1928. Ethnologischer Anzeiger, t. I. Stuttgart, 1928, 221.
- 46.— *Craneología de los fueguinos*. Actas del XXII Congreso Intern. de Americanistas, Roma, set. 1926. Roma, 1928, 237.
- 47.— *La posición de la mujer entre los fueguinos*. Actas de la Sociedad Alemana de Antropología, jornada 49 en Colonia. Leipzig, 1928, 36.
- 48.— *Las reuniones secretas de los hombres en Tierra del Fuego*. Leopoldina, Informes de la Academia Imperial Leopoldina de Naturalistas de Halle, t. IV. Leipzig, 1929, 320.
- 49.— *Tierra del Fuego y sus habitantes*. Hochland, facs. 11. Munich, agosto 1929, 491.
- 50.— *Las ceremonias secretas de los indios fueguinos. Observaciones al discurso del Dr. Edwin Loeb: las ligas secretas en los pueblos primitivos*. Comunicaciones de la Sociedad de Antropología de Viena, t. LX. Viena, 1930, 6.
- 51.— *La pareja fraternal en la mitología sudamericana*. Proceedings of the 23rd Intern. Congress of Americanists. Nueva York, 1930, 687.

- 52.— *Entre los indios norteamericanos. Relación de viaje.* Anthropologischer Anzeiger, año VI. Stuttgart, 1930, 348.
- 53.— *La mancha mongólica en indígenas de Bolivia.* Anthropos, t. 26. Mödling, 1930, 593.
- 54.— *Los indígenas de Tierra del Fuego. t. I, Los sel'knam; de la vida y pensamientos de un pueblo cazador en Tierra del Fuego.* Viena, Mödling, 1931, XXXII y 1176.
- 55.— *Bibliografía etnológica de los años 1926 y 1927 y addendas de los años 1924 y 1925; América Central y América del Sur.* Ethnologischer Anzeiger, t. II. Stuttgart, 1923-1932, 43.
- 56.— *Medicina en los indios sudamericanos.* Comunicaciones de la Sociedad Antropológica de Viena, t. LXII. Viena, 1932, 286.
- 57.— *Somatología de los indios fueguinos* (con V. Lebzelter). Akademischer Anzeiger N° 1, Academia de Ciencias de Viena, sesión de la clase Matemática y Ciencias Naturales de enero de 1932. Viena, 1932.
- 58.— *Formas culturales de los fueguinos.* Zeitschrift f. Ethnologie, año 64. Berlín, 1932, 145.
- 59.— *Las investigaciones en los indios fueguinos.* Comunicaciones de la Sociedad Geográfica de Viena, t. 73. Viena, 1930, 247.
- 60.— *Investigaciones craneométricas en fueguinos* (con Dr. Lebzelter). Akademischer Anzeiger N° 19, Academia de Ciencias de Viena, sesiones de la clase Matemática y Ciencias Naturales del 19 de octubre de 1933. Viena, 1933.
- 61.— *Los manuscritos de la lengua yamana del Rev. Th. Bridges.* XXV Congreso Intern. de Americanistas (U. Ncl. de La Plata, 1932). Buenos Aires, 1934, 247.
- 62.— *Hechos religiosos y sus descubrimientos en pueblos primitivos de Norte y Sur América.* Die Dritten Salzburger Hochschulwochen (22 agosto al 5 de set. 1933), editado por Alois Mager, OSB, Salzburg, 1934.

- 63.— *El hechicero en los indios sudamericanos*. Ciba-Zeitschrift, año IV. Basel, oct. 1936, 1302.
- 64.— *Escuela de hechiceros de los yamanes fueguinos*. Ciba-Zeitschrift, año IV, Basel, oct. 1936, 1323.
- 65.— *El hombre medicinal con el sexo al revés*. Ciba-Zeitschrift, año IV, Basel, oct. 1936, 1324.
- 66.— *El guayacán sudamericano, un antisifilítico*. Ciba-Zeitschrift, año IV, Basel, oct. 1936, 1324.
- 67.— *Mitos zoológicos de los indios araucanos*. Baessler-Archiv, t. XIX. Berlín, 1936, 28.
- 68.— *Los indios fueguinos. T. II: Los yamanes, costumbres y pensamientos de los nómades fluviales en Cabo de Hornos*. Viena, Mödling, XX y 1500. 1937.
- 69.— *Extinción del pueblo yamán en Cabo de Hornos*. Comunicaciones de la Sociedad Geográfica de Viena, t. 31. Viena, 1938, 162.
- 70.— *Los indios fueguinos. T. III: Parte 2, Antropología de los indios fueguinos*. Viena, Mödling, XVI y 510. 1939.
- 71.— *La situación de los fueguinos en el círculo racial*. Forschungen und Fortschritte, año 16, Nº 35-36. Berlín, 10-20 dic. 1940, 402.
- 72.— *Hombres primitivos en Tierra del Fuego: de explorador a miembro de tribu*. Viena, 1945, 393. (La edición total de 20.000 ejemplares, fue destruida por un incendio; la nueva edición, con muchas ilustraciones, apareció en el verano de 1947).
- 73.— *Colaboración a la historia de la investigación de los pueblos aborígenes de Sudamérica*. T. I de Archiv f. Völkerkunde. Museo de Etnología de Viena. Viena, 1946, 1.
- 74.— *La riqueza de lenguaje en los selk'nam*. Archiv f. Völkerkunde, t. III. Viena, 1948, 204.

- 75.— *Mi exploración a los indios yupa de Venezuela*. Anthropos, t. 50. Friburgo, 1955, 418.
- 76.— *Paul Rivet y el americanismo*. Anthropos, t. 55. Friburgo, 1960, 249.
- 77.— *La religión de los selk'nam de Tierra del Fuego*. Völkerkundliche Abhandlungen des Niedersächss. Landesmuesum, t. 1. Hanover, 1964, 153.
- 78.— *A la pregunta: ¿pigmeos en América?* Zeitschr. f. Morphologie u. Anthropologie, t. 58, fasc. 1. Stuttgart, 1966.

PUBLICACIONES EN INGLÉS:

- 79.— *Diccionario yamana de Bridges, su aparición y preparación*. Comunicaciones de la Sociedad Geográfica de Viena, t. LXIII. Viena, 1933, 179.
- 80.— *Yamana-inglés: Diccionario lingüístico de Tierra del Fuego, por el Reverendo Thomas Bridges (con F. Hestermann)*. Mödling, 1933, XXIV y 665.
- 81.— *Los indios yupa en Venezuela, con suplementos de Georg Geipel, Oliver H. Dugins y Mildred Trotter*. Proceedings of the American Philosophical Society, vol. 100. Philadelphia 6, pa June, 1956, 197.
- 82.— *Control socio-cultural. Un ejemplo: ritos de adolescentes en indios fueguinos*. American Catholic Sociological Review, v. IX. Chicago, 1959, 83.
- 83.— *El interés de Medina por la antropología y la historia natural*. En Maury A. Bromsen, José Toribio Medina, *humanista de América*. Washington, D. C., 1960, 173.
- 84.— *Los yamanes: vida y costumbres de los nómades del agua de Cabo de Hornos*. Traducido del alemán. Human Relations Area Files (5 vols.), New Haven, 1961.

PUBLICACIONES EN ITALIANO:

- 85.— *Los indios selk'nam de la Tierra del Fuego*. Le vie d'Italia e dell' America Latina, v. 33. Milano, jun, 1927, 639.
- 86.— *Los fueguinos*. En Renato Biasutti: *Las razas y pueblos de la tierra*, V. IV. Ed. 3ª Torino, 1966.

NOTA FINAL.— En la lista precedente no aparecen unos 80 trabajos publicados en revistas y publicaciones de difusión popular.

Este estudio fue revisado por el propio padre Martín Gusinde en Viena, donde le hice llegar estos apuntes unos meses antes de su muerte acaecida el 19 de octubre de 1969.

ASPECTOS DE LA ILUSTRACION CATOLICA EN EL
PENSAMIENTO Y LA VIDA ECLASIASTICA CHILENA
(1770 - 1814)

LA "ILUSTRACIÓN CATÓLICA" es una tendencia difícil de determinar exhaustivamente por su gran complejidad, pero no por eso deja de ser un estilo claramente perceptible. Sucede a la cultura barroca eclesiástica, teniendo su origen en la Francia de Luis XIV, para desde allí difundirse por toda Europa, en cierta manera paralelamente y en cierta interrelación con la Ilustración misma y con el Clasicismo. Nunca logró imponerse en el centro mismo de la Iglesia, porque los Papas le fueron reticentes u hostiles —salvo Benedicto XIV, 1740-1758—, pero logró vencer en los países católicos de Despotismo Ilustrado, sobre todo en las altas esferas eclesiásticas nacionales. A partir de la Revolución Francesa, el Imperio napoleónico y la Restauración, con toda la nueva configuración ideológica europea resultante, la fuerza de aquella tendencia retrocede totalmente dentro de la Iglesia, y se refuerza decisivamente el llamado "ultramontanismo".

La Ilustración Católica apenas ha sido estudiada en América ibérica. Uno de sus frutos finales, el más visible políticamente, las reformas eclesiásticas de 1810-1840, eran conocidas y descritas en detalle ya por la historiografía del siglo pasado, pero sin reconocer tras los hechos las tendencias e ideas en juego, interpretándolas solamente como una intervención del nuevo Estado nacional en la Iglesia. Desde luego, eso eran, pero faltaba por comprender por qué toda una parte del clero las apoyaba. Como esa historiografía se constituyó a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, su visión de estos problemas estaba afectada por el nuevo contexto histórico, dentro del cual ya no existía la Ilustración Católica ni fuerza alguna de sentido equivalente. No existía interés alguno de tipo ideológico por acercarse a aquel movimiento intelectual. El odio contra España había obliterado inclusive el reconocimiento de que se había dado una Ilustración Española en las Indias, la cual sólo ha venido a ser estudiada en los últimos cincuenta años.

Después de otros trabajos sobre este tema, quiero presentar aquí estas breves monografías relativas a Chile. La segunda de ellas, acerca de Lacunza, versa sobre ciertos rasgos de un pensador importante e influyente. Las otras dos se refieren a tentativas de reforma y a un impreso anónimo de 1813, que sin duda no tienen en sí gran importancia intelectual, pero que expresan, con todo, algo de la fisonomía general de esta corriente de ideas. Aunque Chile no haya sido un foco significativo de ella, por la ausencia de una reforma de estudios como la que se dio en otros países americanos, sin embargo no es infructuoso el investigar las tentativas aisladas, ni aun las frustradas, cuando se trata de conocer un movimiento ideológico.

Dentro de la investigación americanista se sabe que muchos eclesiásticos tuvieron participación capital en los planes dictados desde la expulsión de los jesuitas, que sustituyeron la escolástica por el eclecticismo filosófico y por la nueva ciencia: Gamarra, Goicochea, Mutis, Marrero, Pérez Calama, Rodríguez de Mendoza, Maciel, Funes, etc. Otras investigaciones señalaron que los mismos jesuitas, en la década anterior a la expulsión, habían introducido en algunas provincias indianas la misma reforma modernizante en los estudios. Además, algunos de los expulsos produjeron en Italia ciertas obras que se pueden considerar fundamentales precisamente para esta corriente de la Ilustración Católica.

Sin embargo, el movimiento que nos interesa no puede ser totalmente comprensible desde el solo ángulo de la enseñanza filosófica y científica¹. Ella es una actitud frente a múltiples problemas, constituye un momento de la historia interna de la Iglesia. Fue heredera del jansenismo en su rigorismo moral, si bien se distanció paulatinamente de la preocupación por el misterio de la Gracia, esencial en la fase temprana de aquel movimiento-distanciamiento general, efecto específico de la Ilustración y de la conciencia burguesa, tal como ha sido tan bien descrito en el conocido estudio de Groethuysen. El catolicismo ilustrado favoreció la traducción de la Biblia a lenguas vernaculares; elevó la tradición antigua de la Iglesia en desmedro de la

¹ La consideran sólo desde ese punto de vista Pablo González Casanova, *El Misoneísmo y la Modernidad Cristiana*, México, 1948, y Antonio de Egafía, S. J., en el tomo II de la *Historia de la Iglesia en la América Española*, Biblioteca de Autores Cristianos, tomo 256, páginas 1068 ss. El tomo I de esa obra, de los Padres L. Lopetegui y F. Zubillaga, no trae absolutamente nada sobre la Ilustración Católica, sino que engloba toda la política eclesiástica borbónica en el Regalismo.

Edad Media y de la escolástica; fue liturgista y hostil a las devociones populares; crítica en la historiografía eclesiástica; entusiasta de la Párrquia y reticente frente a las Ordenes; favorable al poder de los obispos y concilios en menoscabo del Papado; adicta, en fin, a las autoridades seculares y a su intervención en la disciplina interna de la Iglesia. Muchos de sus representantes colaboraron con el Estado bajo el josefinismo austríaco y toscano, con la Constitución Civil del Clero, y con el nuevo galicanismo napoleónico.

Esta compleja figura espiritual ha venido a destacarse solamente en este siglo, por diversos historiadores de la Iglesia, desde Sebastián Merkle (1909-1910) hasta Emile Appolis (1960)². Los juicios de valor difieren, naturalmente, mucho. Unos subrayan sobre todo lo positivo que significó la liberación de la escolástica decadente y la traducción de la Biblia. Nos parece clarividente la apreciación de Franz Schnabel de que, no obstante sus indudables aportes, la Ilustración Católica tendió en realidad a confundir la religión con la moral, a olvidar los misterios cristianos decisivos en pro de lo comprensible, razonable y útil para la moralidad y la sociedad³. Hoy día nos llama la atención la convergencia de muchos de sus postulados con los del movimiento eclesiástico desencadenado durante y después del II Concilio Vaticano, aunque este último en un contexto de civilización de masas, que marca más esos rasgos.

Esta corriente, en Hispanoamérica, es eminentemente refleja, no espontánea. En este trabajo, después de otros que hemos dedicado a Juan Ignacio Gorriti y a Juan Egaña⁴, deseamos llegar a conocer cómo se produjo este reflejo, y hasta qué punto se asimiló en Chile dicha tendencia.

² A la bibliografía europea que cité en mis *Estudios sobre el Galicanismo y la "Ilustración Católica" en América Española*, Revista Chilena de Historia y Geografía, 125, 1957; en III: Juan Ignacio Gorriti y la llamada "Ilustración Católica" en América Española, hay que agregar a Emile Appolis, *Entre Jansénistes et Zelanti. Le Tiers Parti au XVIII siècle*, Paris, 1960.

³ En *Deutsche Geschichte im XIX Jahrhundert*, Freiburg, 1936-51, IV, 11-13.

⁴ El primero de ellos citado en la nota 2; el segundo, *El pensamiento de Juan Egaña sobre la Reforma Eclesiástica: avance y repliegue de una ideología de la época de la Independencia*, Boletín de la Academia Chilena de la Historia, N° 68, I semestre, 1963.

I. TENTATIVAS DE REFORMA DE LAS ORDENES Y DE REFORMA DE LOS ESTUDIOS

Uno de los grandes objetivos de la Reforma Católica del siglo XVI, particularmente de la que fue canalizada por el Concilio de Trento, fue la restauración de las Ordenes a su pureza primitiva, según sus reglas originarias, encargando a los obispos la tuición superior sobre los regulares, a fin de imponer tal reforma, por medio de las visitas y demás recursos canónicos. En Hispanoamérica, la investigación histórico-eclesiástica ha señalado la acción pastoral reformadora de tales o tales prelados, o los testimonios acerca de la relajación de órdenes masculinas o femeninas en determinados períodos, pero falta aún, a nuestro juicio, una visión de conjunto acerca del desarrollo de la vida monástica en relación con la idea de reforma. En todo caso, los dirigentes de la monarquía, en 1768-69, poco después de la expulsión de la Compañía de Jesús, se decidieron a promover una reforma general de la Iglesia en Indias, y a ello obedecen la Cédula impresa de 13 de noviembre de 1768 (el Tomo Regio) y la Instrucción para restablecer la disciplina monástica, adjunta a la Cédula también impresa, enviada a todos los arzobispos de Indias y al de Filipinas, en 17 de octubre de 1769. Mientras el primero se concentra particularmente en los concilios provinciales y en las normas sobre el clero diocesano, las "Instrucciones" dicen relación exclusivamente a las Ordenes. No tiene sentido tratar aquí de los concilios, ampliamente estudiados ya, sino que nos limitaremos a la aplicación de las Instrucciones en dos Ordenes chilenas, cuyos archivos hemos podido consultar, los franciscanos y los mercedarios, en los aspectos que a nuestro tema interesan.

Las "Instrucciones" aparecen dictadas por el afán de eliminar la corrupción de la vida monástica americana, tal como había sido recientemente representada por el arzobispo de México y el obispo de Puebla. En este sentido, ellas se enlazan con la reforma postridentina, con sus objetivos de depuración moral. Ya Merkle había mostrado la continuidad de ideales del siglo XVI en la Ilustración Católica⁵. Lo que es nuevo en el XVIII es que la reforma sea impulsada por el Estado, de manera que se enlaza con el acrecentado regalismo de toda esta época. Los historiadores eclesiásticos americanistas ulteriores, enemigos generalmente de la intervención estatal en la Iglesia, suelen, sin

⁵ *Die kirchliche Aufklärung im katholischen Deutschland*, Berlin, 1910.

embargo, olvidar el contenido mismo de las reformas, su relación interna con los esfuerzos de los dos siglos anteriores, y el que el regalismo indiano era un marco permanente de la vida de la Iglesia.

Las "Instrucciones" de 1769 han sido expuestas por Rodríguez Casado⁶. Sus objetivos podrían recapitularse así: restauración de la vida monástica común, fortalecimiento del voto de pobreza, prohibición del peculio personal, o del ejercicio del manejo de bienes propios o de parientes (I y II); prohibición de pulperías y comercios dentro de los conventos (III); regulación del número de religiosos, de acuerdo con las rentas actuales de los conventos y atendiendo a lo que dispuso el Concilio de Trento, y tomando el acuerdo del Virrey y del Metropolitano respectivo (IV); supresión de los "conventillos" de escaso número de religiosos, y que todos los informes anteriores coincidían en declarar como núcleos de vida relajada (V); restablecimiento de los estudios, "depu~~estas~~ opiniones laxas, ateniéndose a las seguras y bien recibidas", es decir, condenación del probabilismo jesuítico en materia moral, y orientación hacia la más rigorista doctrina probabiliarista (VI); recomendación de la lectura de la Biblia, en los estudios y en los refectorios, así como de los padres y de los antiguos concilios, como fuentes de la verdad y de la tradición, suprimiendo el espíritu de escuelas, procedentes de la Edad Media y del Barroco, para inspirarse en la Antigüedad Cristiana: aquí se contiene evidentemente el ideal intelectual de la Ilustración Católica, compartido además por janse- nistas y galicanos (también en el artículo VI); que se purifique la oratoria sagrada, de modo que los sermones se atengan al dogma, a la moral y a la imitación de los santos, alejándose de las alegorías y los juegos de palabras, que interesaban en la oratoria barroca (VII); "Que siguiendo la Doctrina Evangelica, y Apostolica, no solo en los Pulpitos y Confesionarios, sino tambien en las conversaciones y discursos familiares, inspiren los Religiosos, como maxima fundamental del Christia- nismo, a aquellos fidelisimos Vasallos el respeto y amor al Soberano, y obediencia a los Ministros, que en el Real nombre de S. M. rigen, y gobiernan aquellas Provincias, con el fin de desarraigar las murmuraciones con que los Regulares expulsos de la Compañía, procuraban indisponer los animos": es el punto más indiscutiblemente regalista y antejesuítico de las Instrucciones (VIII); que se tratase de eli-

⁶ *Notas sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Indias en el reinado de Carlos III*, Revista de Indias, N.os 43-44, enero-junio 1951.

minar el espíritu de partido en las elecciones (IX); que se guardase la armonía con párrocos y obispos, obedeciendo a las leyes diocesanas (X). Se designarían Visitadores Reformadores, nombrados por los preladados generales de cada Orden, dándoseles múltiples consejos de prudencia en la visita (XI a XV). Estos visitadores designados por los generales (salvo en el caso de los franciscanos, en que debía actuar el Comisario General de Indias) fueron todos ellos españoles peninsulares, desvinculados del medio criollo. Este aspecto, normal si se quería reformar con un sentido de severidad y por lo tanto de indiferencia respecto a las costumbres e intereses de los visitados, contribuyó, sin embargo, no poco al fracaso de la iniciativa del Gobierno español, ya que las Órdenes masculinas y femeninas se habían criollizado mucho⁷.

a) *La Orden Mercedaria*

Los archivos del convento de Santiago nos permiten seguir cómo se aplicó concretamente la visita en esta Orden. En 1771 designó el Maestro General Mercedario, Visitador Reformador de Tucumán y Chile a fray Nicolás de Ribas. Le añadió a las instrucciones regias otras propias, en que insiste sobre el deber de implantar finalmente la vida común. Recordaba que el último Capítulo General de la Orden había mandado que ningún fraile pudiese tener consigo peculio o dinero de propiedades individuales, sino que el que tuviera debía entregarlo en depósito o custodia al comendador o al depositario del convento, y en presencia de ellos sacar cada vez lo que necesitase. Una vez que los religiosos se redujeran a un número adecuado a las rentas, se suprimiría del todo ese peculio, y la Orden les daría todo lo necesario. Mandaba también el general que se desarrollasen a lo largo del año conferencias morales, con asistencia de todos los religiosos, donde se expondrían y defenderían proposiciones de teología moral, disciplina tan indispensable para el confesionario. Reiteraba, en fin, las normas usuales sobre deber de asistencia al coro, sobre administración del sa-

⁷ Sobre esas visitas, en general, Egaña, ob. cit. en nota 1, 1057 ss. Víctor Maturana, *Historia de los Agustinos en Chile*, Santiago, 1904, tomo II, caps. XXXII-XXXIII, expone las incidencias internas de la Visita en esa Orden, en que se agotó toda la empresa de reforma.

cramento de la penitencia, sobre prohibición de salir del convento solos y sin necesidad, etc.⁸.

El problema económico más grave de los regulares en América española era la gran desproporción entre las rentas y el elevado número de religiosos profesos, coristas, legos y novicios. Las rentas de la propiedad territorial, muchas veces administradas sin mayor racionalidad (salvo entre los jesuitas), los intereses de los censos y capellanías, las limosnas, no alcanzaban a sostener una economía común. Los frailes se procuraban, de sus bienes familiares o de diversas actividades lucrativas, un suplemento; naturalmente que en desmedro de la vida religiosa. En los conventos femeninos, cuya economía descansaba en los intereses de los censos y en las dotes de las monjas, cada una de éstas solía tener consigo mujeres de servicio que constituían otro obstáculo a las reglas claustrales. De allí que tanto se atendiese al problema de los peculios individuales, a fin de sujetarlos a ciertas normas, en espera de poder suprimirlos del todo. Las reformas "ilustradas" prolongan, pues, en este sentido, la finalidad moral de la reforma tridentina.

Las Actas del Capítulo Provincial de 1777, presidido por Ribas, traen minuciosas reglas sobre el peculio individual, depositado en cajas individuales, de donde el prelado concedería licencia para retirar una cantidad cuando fuese necesario. Los comendadores debían remitir en seis meses una noticia de las rentas fijas y variables de cada convento, a fin de preparar la reforma definitiva. Acerca de otros aspectos, las Actas ordenan la celebración de dos conferencias morales a la semana, prohibiendo esos días la salida de cualquier fraile; donde no pudiesen celebrarse, se leería y comentaría algún buen libro de teología moral, que no fuese laxista. Las conferencias mismas no son una institución nueva, se mencionan en las Actas a lo largo de todo el período anterior; la innovación consiste en que ahora son usadas para introducir la nueva moral más rigorista, en lucha con las "doctrinas jesuíticas". Dos veces al mes habría un examen del ceremonial de la misa, y una vez al año, indispensablemente, ejercicios espirituales de toda la comunidad (indicio de que el gran método legado por San Ignacio

⁸ Archivo del Convento de la Merced en Santiago (que he podido consultar gracias a la amabilidad del Archivero P. Alfonso Morales), en el volumen *Documentos para servir a las crónicas de la Provincia sacados del Archivo del Ministerio del Interior*, 1685-1805.

sobrevivía a su Orden). Continuaban las Actas con disposiciones que exigían presencia en el confesonario durante ciertas horas, obligaban a la asistencia al coro, y prohibían, en fin, la vida vagabunda y las salidas irregulares. Los mercedarios, por ejemplo, salían a coleccionar la limosna de la redención de cautivos, una actividad ligada al origen mismo de la Orden como rescatadora de cristianos en el Africa musulmana; los acuerdos de 1777 exigían que saliesen predicadores a pedirla, por tiempo muy limitado, dejando una alcancía especial en cada parroquia o capilla.

Otros mandamientos de Ribas, del mismo año, van precedidos de una carta del Maestro General Torres, en que reprende la flojedad de muchos prelados locales en adoptar la reforma, señal clara de la resistencia que iba encontrando. Ribas mandaba, de nuevo, que ningún fraile morase fuera de la casa conventual, salvo si fuese cura o doctrienero; prohibía todo comercio y la administración de propiedades que solían ejercer los religiosos en nombre de algún pariente o del mismo convento. Los inmuebles de la Orden debían ser administrados directamente o arrendados. Cuando algún fraile —el comendador o el procurador— tuviesen que ir a una hacienda directamente administrada, para coleccionar los frutos o para controlar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los colonos (o sea de los inquilinos), no deberían permanecer sino el tiempo estrictamente indispensable, para volver a sus oficios conventuales. No se permitiría singularidad ni lujo en los hábitos ni en el adorno de las celdas. Los procuradores no podrían retener el monto de una cobranza más allá de las 24 horas. En fin, no se concedería el tomar hábito a más sujetos de los que cada convento pudiera sustentar según sus entradas regulares, y previos los exámenes de legitimidad de nacimiento, de limpieza de sangre, y de vida y costumbres que normalmente tomaban las Ordenes. Recordemos, de paso, que desde el siglo XVII las Ordenes chilenas y americanas aplicaban la exigencia de limpieza de sangre contra los indios, negros y castas⁹.

Para el Capítulo que Ribas convocó para 1779, ordenó que los vocales se viniesen directamente al Convento de Santiago, sin entretenerse en casas de parientes o amigos; que trajesen cuentas regulares de gastos y recibos de sus respectivas casas; en fin, que no se sir-

⁹ El Capítulo y mandamientos de 1777 en el mismo archivo, *Libro de Provincia*, III, 417 y 429.

viesen de influencias a fin de obtener honores u oficios: prohibiciones todas que se refieren a inveteradas prácticas criollas, de que hay constancia múltiple en las actas. Los estatutos de ese año reprueban los recursos de fuerza que los religiosos solían entablar ante las Audiencias, apelando contra normas adoptadas en Capítulos, lo cual podía paralizar del todo la reforma. Recomendaban, por otra parte, la armonía con los Jueces eclesiásticos y seculares y mandaban que "en los Pulpitos confesionarios y aun en conversaciones familiares procuraren infundir en los fieles el mayor respeto, y amor al Rey nuestro señor". Para facilitar la disciplina común, se ordenaba que se diese a cada religioso, dentro del trienio, un hábito y túnica nuevos. El resto de las disposiciones es más rutinario: casi todos los Capítulos consumían su tiempo en elecciones, aprobación de cuentas de lo percibido y gastado desde el Capítulo anterior, jubilación de maestros —salvo en tiempos de reforma¹⁰.

En octubre de 1781, Ribas, que también era Visitador de Tucumán, aparece despachando desde Buenos Aires una serie de mandamientos, que se insertan en los libros de la Provincia Chilena, como vigentes para ella¹¹. Ellos imponen normas de decoro y de justeza en diversos aspectos del culto (misas, confesión, sacristanes, etc.); reiteran la necesidad de evitar el exceso de nuevos profesos y novicios; regulan la confección de Inventarios ordenados; recuerdan que "el voto de pobreza que profesamos no sólo comprende el desapropio efectivo de los bienes temporales, sino también la afectiva voluntaria renuncia de los mismos". Al ir de un convento a otro sólo debían llevar los utensilios necesarios para el viaje. No debían dar dinero "ni aun por vía de lo que llaman empréstito, ni depositar su peculio fuera de la Religión"; "debe entenderse el empréstito a reditos aún dentro de la Religión por ser este un mutuo usurario expresamente reprovado y provido por todas las leyes, constituciones conciliares y las nuestras"; no depositarían bienes en ningún secular, ni aún como gracia o favor u obsequio en señal de gratitud por un bien recibido. No debían comprar ganado vacuno, mular o de otra especie, darlo a medias o tenerlo en compañía, pues todo eso era contrario a la pobreza evangélica. Se suprimirían las superfluidades y excesos festivos en la recepción de prelados o Visitadores, las "demostraciones sumtuosas y populares". En

¹⁰ Ibid., 445.

¹¹ *Libro de Visitas y estado del convento*, II, 78 ss.

fin, reglamentaban con cierta detención el régimen de los esclavos de la Orden: no debían ser vendidos jamás por los simples religiosos; lamentaba como "contrario a todas las leyes aun de la humanidad" el abandono en que se encontraban los esclavos de algunos conventos; debían ser tratados con cuidado de su alimento, vestuario, doctrina religiosa. Los esclavos pequeños podían emplearse como criados de los frailes enfermos y ancianos que no tenían posibilidad de mantener uno propio, trayéndolos al convento desde las chacras y estancias, lo mismo que las niñas negras se colocaban en monasterios de monjas.

Todo este conjunto de normas dadas por el Visitador Ribas a lo largo de los años 1777-1781 recapitulan muy bien la inspiración general de la reforma, su afán de renovar la disciplina monástica, particularmente desde las bases económicas, a la vez que el cuidado por la pulcritud del culto, la instrucción en Teología Moral para imponer un criterio más rigorista, y en fin el sentimiento humanitario que se manifiesta en las disposiciones tocantes a los esclavos.

No nos interesa en este artículo de historia de las ideas, las vicisitudes acostumbradas por que pasaban estas Visitas de reforma, la reacción hostil del propio medio en 1783, la negativa del Gobierno a seguir amparando a Ribas en el desempeño de su oficio, ordenándole que se trasladase a Aconcagua. Las disputas por nombramiento, las quejas de la Provincia por el monto del dinero que había tenido que desembolsar para el mantenimiento y viajes del Visitador, etc., marcan el final. No obstante, volvemos a encontrar en capítulos posteriores disposiciones que vienen de la Visita, algunas de ellas de importancia doctrinal, como la tocante al anti-laxismo en las Conferencias Morales ¹².

En 1779 se había dictado —como mencionamos— un acuerdo sobre el respeto a las regalías. Posteriormente a la Visita, el punto se volvió a tocar. El capítulo de 1786 se caracterizó por las corrientes dispu-

¹² Quejas contra Ribas en *Libro de Provincia, III*, Capítulo de 1783; en la respuesta de la Provincia al Visitador de Lima, fechada en 12-XII-1784. El Capítulo de 1788 reiteró que en las Conferencias Morales se resolvieran los casos "según las Doctrinas santas y evangélicas despreciando las laxas y peligrosas" (ver esos documentos en el *Libro de Provincia III*, en las fechas respectivas). El Capítulo de 1806 ordenó que en materias morales se leyese siempre "doctrinas sanas y bien recibidas, siguiendo la de la Escritura Sagrada según la explicación de los Santos Padres y Concilios" (*Libro de Provincia, IV*), es decir, que se prefiera la disciplina antigua y más rigurosa a los Casuistas modernos, principalmente jesuitas.

tas electorales de las facciones, pero ahora con intervención del Oidor asistente Diez de Medina y de tropa armada. El partido favorecido por ella defendió arduamente los recursos de fuerza ante la Audiencia. El capítulo de 1788 reiteró el estatuto de nueve años atrás, de que los predicadores y religiosos "procuren inspirar en los fieles el amor al Soberano y respeto a sus ministros". El de 1791 —celebrado poco después del conocido incidente en un acto de la Universidad de San Felipe, en que un mercedario defendió la supremacía papal sobre los Reyes— acordó, como en desagravio, que constituía precepto formal el que "todos los Padres Lectores y Regentes de Estudio cuiden con la maior prolixidad, que en las materias que se dictan en los Colegios, y demas funciones literarias nada se diga que directe o indirecte se oponga a las supremas Regalias del Soberano; antes si como fieles vasallos, y los mas obligados a la piedad de Nuestro Catholico monarca propugnen, y defiendan, escrivan y sustenten la Autoridad independiente y divina que Dios quiso conceder a los Principes temporales y encarga a S. P. R. y venerable Definitorio premie y distinga a todos los que en un assumpto tan interesante trabaxen con aplicación y provecho". Este estatuto se repite casi literalmente en los Capítulos de 1794 (agregando la privación de cátedras e inhabilidad para oficios a los contradictores), de 1797 y de 1806¹³. Así queda patentemente documentada la introducción de la doctrina galicana del derecho divino de los Reyes, independiente del Papado; doctrina muy diversa del antiguo Regalismo hispánico medieval en su fuente teórica, aunque concordasen en las aplicaciones prácticas. Este aspecto del Galicanismo fue uno de los elementos ideológicos constitutivos de la llamada Ilustración Católica, y por cierto que el Estado se interesó en promover.

b) *Los Franciscanos y su reforma de estudios*

La Orden Franciscana tenía en Indias, desde los tiempos de Felipe II, un dignatario que no existía en otros institutos regulares, el Comisario General. El fue quien se encargó de dilatar el nombramiento

¹³ Capítulo de 1786, en *Libro de Provincia*, III, 529 ss. y 755 ss. Disposición del Capítulo de 1788, en *Ibid.*, 796 ss. El de 1791, en *Ibid.*, 845 ss. El de 1794, en *Ibid.*, 899 ss. El de 1797, en *Ibid.*, 922 ss. El de 1806 en *Libro de Provincia*, IV.

to de Visitadores Reformadores extraordinarios, y finalmente de suspender del todo la aplicación de las Instrucciones de 1769; en cambio, en la década del 1780, el Comisario fray Manuel María Trujillo procuró realizar una reforma a través de Visitadores designados por él mismo¹⁴.

Encargado de ponerla en práctica en Chile, como Visitador, fue fray Tomás de Torricos, religioso de Chillán, quien se desempeña a través de los años 1789 y 1790. La circular de Trujillo, incorporada a las Actas del Definitorio de la Provincia, exige que se observen las pruebas de limpieza de sangre y de conocimiento de la lengua latina, e insiste en puntos concernientes a la organización de los estudios, vigilancia sobre el Maestro de Novicios, duración de los cursos, y particularmente arreglo de éstos a la "*Exhortación Pastoral, Avisos importantes y Reglamentos útiles*", que había compuesto él mismo, e impreso en Madrid en 1786.

El Definitorio convocado en 18 de setiembre de 1789 aprueba varios puntos importantes, propuestos por Torricos. Desde luego aceptó el sistema de alternativa entre criollos y europeos, problema básico desde el punto de vista del poder¹⁵. Acordó que se hiciera cómputo de los religiosos que se pudieran convenientemente mantener en la Provincia, particularmente en los conventos de Santiago, Penco, Coquimbo y Mendoza, es decir en los más grandes, y se presentase después al Definitorio. Que se excluyese a los niños de servicio de los religiosos, salvo los de mayor jerarquía, desde Lectores de Teología hacia arriba, porque aquéllos constituían una perturbación de la quietud del claustro. Que se creasen escuelas de niños en todos los conventos: en conformidad a ello se edificó en los años siguientes el colegio menor de San Buenaventura en Santiago, testimonio de un interés por la educación primaria, muy notorio al final de la Colonia; en otros conventos funcionaron tales escuelas en sus mismos recintos, lo que trajo sin embargo dificultades para la vida claustral¹⁶.

¹⁴ Vicente Rodríguez Casado, *La Orden de San Francisco y la Visita General de Reforma de 1769*, Anuario de Estudios Americanos IX, 1952.

¹⁵ Sobre este problema, Javier González Echenique, *Notas sobre la "alternativa" en las Provincias religiosas de Chile indiano*, Historia, 2, Universidad Católica de Chile, 1962-63.

¹⁶ En el Archivo del Convento de San Francisco de Santiago (que consulté gracias a la gentileza del archivero P. René Maldonado), las normas del Definitorio de 1789 están en *Actas del Definitorio* volumen 6; las de 1790-1831 están en

Los estatutos más importantes, desde nuestro punto de vista, se refirieron a los estudios conventuales. Torricos propuso si se debería leer las clases de Teología Moral en Castellano, y así se aprobó: lo que atestigua a la vez la importancia que se daba a la comprensión de esta materia y de la deficiencia en el conocimiento del latín, en que hasta ese momento se leían todos los cursos. En seguida, Torricos consultó "sobre que se encargase a los futuros lectores de philosophia se aplicasen a enseñar la moderna, y sus Paternidades Reverendísimas lo aprobaron y mandaron". Esto significó la introducción del plan de estudios de Trujillo en Chile, como también ocurrió en otras provincias de América¹⁷.

Las *Exhortaciones pastorales* del Comisario General de Indias pertenecen a toda una línea de planes de estudios redactados en España e Indias según el modelo de Alcalá, Salamanca, Sevilla, Valencia, el Colegio de San Isidro de Madrid, y demás documentos elaborados en los tiempos subsiguientes a la expulsión de los jesuitas. Dedicadas a regular los estudios de América y Filipinas, las *Exhortaciones* habían sido primeramente ensayadas en el convento de Málaga. Es necesario, establecía Trujillo, que los frailes vivan no sólo para sí, sino también para aprovechar a los pueblos a quienes deben hasta el alimento corporal; y por ello deben cultivar las ciencias. Se extiende en la importancia de dominar bien el idioma español y las lenguas indígenas. El orden de las disciplinas filosóficas es, sucesivamente, Ontología, Teología Natural, Psicología, Física y Ética; la importancia fundamental de la primera estaba autorizada con una cita del "eruditísimo Vico", que nos ilustra sobre el prestigio que ya tenía entonces en España el filósofo napolitano, que se supone siempre tan desconocido hasta el siglo siguiente.

Trujillo es inclinado a destacar la importancia del conocimiento de las fuentes y de la Historia en Teología y en Filosofía, como un

Actas del Definitorio volumen 7; desgraciadamente no en el original, sino en copia dactilografiada. No es posible, pues, dar la foja, sino remitirse al orden cronológico, estrictamente observado en la copia. J. M. Frontaura Arana, *Noticias históricas sobre las escuelas públicas de Chile a fines de la era colonial*, Santiago, 1892.

¹⁷ Juan Carlos Zuretti, *La orientación de los estudios de filosofía entre los franciscanos, en el Río de la Plata*, Itinerarium, 10, 1947. Alfredo Pueyrredón, *Algunos aspectos de la enseñanza en la Universidad de Córdoba durante la Regencia Franciscana*, Universidad de Córdoba, Instituto de Estudios Americanos, 1953.

contrapeso al sistema escolástico. La Iglesia debe ser seguida en sus épocas y vicisitudes históricas, utilizando los maestros los Anales de Baronio y las obras de Cronología. Para conocer mejor las Escrituras debe emplearse la erudición profana, así como los teólogos requieren del manejo de las ciencias humanas para refutar a Rousseau y a los enciclopedistas. Su ideal filosófico es el eclecticismo, lo que él llama "filosofía electiva", y menciona como textos utilizables a escolásticos de transición (Maignan, el físico Brixia, Ferrari, Altieri, etc.), distantes ya del peripatetismo, contra el cual dispara el Comisario Franciscano los entonces habituales ataques: abstracciones inútiles, sutilezas vanas, etc. En Teología, recalca la necesidad de estudiar las Escrituras, la tradición, los Concilios y sus declaraciones dogmáticas. En Teología Moral, el Probabilismo laxista debe ser sustituido por la enseñanza de Tirso González, Natal Alejandro, Concina y demás doctores probabilioristas o rigoristas. En fin, en cuanto al poder civil, se predicaría el respeto al Soberano y a sus ministros, "cuya subordinación es de derecho divino y natural y cuyas leyes obligan en conciencia, sin distinción de persona".

Tal es el documento que expresa óptimamente la idea de reforma de estudios en un medio conventual, durante la época de la Ilustración Española. El libro de Trujillo figuraba en la biblioteca franciscana de Santiago, y tiene que haber servido de norte por lo menos para los frailes más doctos de aquel momento.

No tenemos constancia documental perfecta sino de la reforma en Filosofía y en Teología Moral; probablemente los estudios de Teología Escolástica siguieron fundados en el doctor tradicional de la Orden, Duns Scoto. En Filosofía, sabemos que en el Colegio Mayor de San Diego de Alcalá, el plantel principal de la Provincia en lo que a estudios se refiere, se utilizaba a escolásticos ya ecléticos, como Brixia, Altieri, Purchot, Villalpando, el Lungdunensis, recomendados por Trujillo¹⁸.

¹⁸ *Actas del Definitorio*, III, 359; en el texto de las Constituciones del Colegio San Diego de Alcalá de 1732, todo el párrafo relativo al estudio de Filosofía aristotélica ha sido tarjado, y se puso al margen, después del Definitorio de 1789, "dictarán su filosofía por los filósofos Brixia, Altieri, Villalpando, Purchot, Lungdunense, u otros de esta clase". José T. Medina, en *La Instrucción Pública en Chile desde sus orígenes hasta la fundación de la Universidad de San Felipe*, Santiago, 1905, tomo II, 201, publica el texto de fines del siglo en lugar del texto originario, de manera que conduce a un completo error.

El inventario de la Biblioteca del Convento Grande de San Francisco, practicado en 1799, permite establecer que estaban allí depositados una serie de libros que permitían cierta renovación de la enseñanza. Entre ellos figuraban, en Filosofía, Gassendi, Purchot, Goudin (*Philosophia Thomistica*), Regnault (*Origo antiqua physicae recentioris*). Aunque no existiese cátedra de Escrituras, era posible una información sobre ellas gracias al *Diccionario bíblico* de Calmet, las *Disquisitiones biblicae* de Frasen, la *Historia del Viejo y Nuevo Testamento*, de Erra; estaba también la *Biblia* de Vatablo. En Teología, los *Lugares Teológicos*, de Melchor Cano, incorporados en los planos reformados más completos de la época, como una introducción crítica, y figuraban también en la biblioteca de San Francisco, junto a los tratados más recientes de Natal Alexandre y a la *Theologia Moralis* de Concina, autor entonces influente por su rigorismo moral. El Derecho Canónico estaba representado por Cabasutius, Ferraris, Engel, Lancelotti, el franciscano regalista Pedro José Parras (*Doctrina de regulares*), Lampérez (*Disciplina Ecclesiastica Vetus*) y el jesuita expulso Muriel (Morelli), cuyos *Fasti Novi Orbis* contienen una importante historia del Derecho Canónico americano.

Ya en sus Constituciones de 1732, el Colegio de San Diego había dado lugar, como lecturas en los tiempos sobrantes, a la *Poética* de Nebrija, a la *Retórica*, y a las noticias "de toda buena erudición, letras humanas y autores que tratan de ella", primer indicio de enseñanza histórica e histórico-literario que se introduce en el plan escolástico en Chile¹⁹. El inventario de 1799 nos permite saber que existían en la biblioteca, en esta línea de autores, Fray Luis de Granada, Vieyra, Massillon y Bourdaloue, como modelos de oratoria sagrada; la *Historia de España* de Ferreras, la *Historia Eclesiástica* de Orsi, las *Cartas edificantes y curiosas* de misioneros jesuitas, el célebre *Discurso sobre la Historia Universal* de Bossuet, la obra sobre *Cronología* de Petavio, las *Disertaciones sobre los Templarios* de Campomanes, la *Historia Eclesiástica* de Fleury —tan importante por su pensamiento jansenista-galicano, antipapal—, la *Destrucción de las Indias* de Las Casas, las *Memorias de Trevoux*, el periódico literario y científico de los jesuitas. Junto a clásicos antiguos, humanistas y escritores del Siglo de Oro Español, figuran escritores modernos y críticos. Así, Pluche, cuyo *Espectáculo de la Naturaleza* sirvió de iniciación amena a la Ciencia Na-

¹⁹ J. T. Medina, *ob. cit.*, II, 208.

tural a tantos españoles e hispanoamericanos; los benedictinos Feijoo y Martín de Sarmiento, capitales en la Ilustración española; el apolo-gista anti-ateo y anti-deísta fray Fernando de Ceballos, etc.²⁰. Esta biblioteca del Convento Grande de San Francisco ha servido sin duda, también, a maestros y estudiantes del contiguo Colegio Mayor de San Diego, erigido por la Orden como un plantel de selección intelectual. Es cierto que los fondos de una biblioteca no pueden ser considerados, sin más, como índice de un medio intelectual, ya que no podemos saber quienes los consultaban efectivamente; pero ellos denotan, en todo caso, los intereses intelectuales de algún religioso, por lo general el mismo bibliotecario. De entre los estudiantes criollos formados a fines de siglo en las casas franciscanas, se destacarán más tarde José Javier de Guzmán, el autor de *El chileno instruido en la historia*, y fray Tadeo de Silva, profesor en el Instituto Nacional.

Guzmán, Provincial en 1808, se lamentaba ante el Definitorio de "la decadencia de los estudios, y relajación de las costumbres en que se halla la Provincia". Se pensó en redactar nuevas Constituciones, que perfeccionasen las dictadas en 1693, encargando su confección a tres religiosos, entre ellos a fray Fernando García; pero no se llegó a formarlas. La provincia estaba atestada de población: en 1792 se enumeraba cerca de trescientos frailes, entre dieciséis conventos y cuatro Recoletas. Respecto de los estudios, en ese año se contaban diecisiete catedráticos de Teología, seis de Filosofía o Artes, diez Maestros de estudios de ambas facultades y cuatro Maestros de Gramática; la cúspide de la carrera docente era la cátedra de Duns Scoto en la Universidad de San Felipe. Con razón reparaba el Comisario General de Indias, en una carta de 1810, que era un vicio el que la mayor parte de los Lectores consideraban un honor enseñar Teología y así pocos se interesaban por la enseñanza de Filosofía, que era su antecedente indispensable, y disponía que se hicieran concursos de oposición para cátedras de esta última, y otros resortes que tendían al fortalecimiento de esta disciplina. En el mismo año de 1810, un Visitador Presidente de Capítulo, enviado por el mismo Comisario General, reiteró todas las medidas de severidad que ya hemos mencionado contra el espíritu

²⁰ El inventario de la biblioteca está en *Archivo Nacional, Fondo Varios*, 100. He analizado algunas bibliotecas conventuales en mi artículo *Notas para la Historia de la Educación Universitaria Colonial en Chile*, en *Anuario de Estudios Americanos*, VI, 1949.

de propiedad o de lucro, contra la vagancia, contra la negligencia en el Coro o en los estudios, contra el exceso en la admisión de novicios o en la profesión, etc.²¹.

A través de todas estas tentativas de reforma del clero regular —ejemplificadas aquí solamente en dos Ordenes religiosas— podemos percibir, junto a problemas constantes de este sector del clero, aspectos diversos de la Ilustración Católica. Las reformas que los gobernantes borbónicos no pudieron imponer volverán a plantearse después de la Independencia.

II. LACUNZA Y LA "ILUSTRACIÓN CATÓLICA"

Aunque nuestro más ilustre pensador eclesiástico se desarrollara intelectualmente fuera de nuestro país, no queremos privarnos del análisis de su ubicación respecto de la Ilustración Católica: en todo caso él representa algo del pensamiento chileno, y a su más alto nivel.

No cabe duda de que Lacunza y su libro están fuera de las ideologías ilustradas. Recordemos tan sólo que para él la Cuarta Bestia de la profecía de Daniel es el Anticristianismo de los últimos tiempos, que ya ha empezado a formarse en el Deísmo y la Religión Natural del siglo XVIII, con su impiedad feroz e inhumana ("aunque llena por otra parte de humanidad"), y con su confianza anticristiana en la propia fuerza de la razón. Inútil extendernos sobre este punto, y que tan frecuentemente aflora en el libro el horror a la "filosofía" y a los "espíritus fuertes" de su tiempo.

El milenarismo lacunziano es un eslabón más dentro de una tradición disidente, que se patentizó ya en el siglo II (Papías de Hierápolis, San Justino, San Irineo), y que desde San Jerónimo y San Agustín quedó en franca minoría dentro del consenso católico. Resurgente desde la grandiosa teología de la Historia de Joaquín de Fiore, da origen en los tiempos modernos a una línea literaria, que llega hasta Lacunza y se prolonga hasta nuestra época. En las décadas finales del siglo XVIII e iniciales del XIX, nuestro autor circuló, sobre todo en el mundo latino gracias a copias manuscritas, abreviaciones, traducciones, ediciones; pero en el mismo tiempo, entre alemanes y rusos, particularmente en los medios "iluminados", interesaba poderosamente

²¹ Carta del Comisario en 1792 y textos de 1808-10, en *Actas del Definitorio*, 7.

el comentario del Apocalipsis del filólogo alemán J. A. Bengel; el contexto histórico de una época revolucionaria alienta la difusión de la literatura escatológica ²².

Es cierto que existen en Lacunza elementos de un utopismo que podría calificarse de "racionalista", como estilo de pensar: por ejemplo, cuando recoge la idea de Thomas Burnet de que en el mundo perfecto del Milenio no habrá estaciones, el eje de la tierra será perpendicular a la eclíptica, pues la igualdad climática es más benéfica a la vida y es más perfecta que la mutabilidad. Pero no debemos olvidar que el utopismo es un fruto especial de todo el pensamiento moderno, que ya está presente en el Renacimiento, no pudiendo por sí solo calificarse de "ilustrado".

Mirando las grandes líneas, es indudable que un milenarismo atenido a la fe positiva neotestamentaria y a la interpretación literal de las profecías, extraño a todo sistema filosófico, como lo era el lacunzismo, debe haber resultado inaceptable y aun ridículo a los ilustrados.

Si la pregunta por la situación de un Lacunza frente a la Ilustración admite una respuesta tajante, el problema de los hilos que pue-

²² La bibliografía sobre el Milenarismo antiguo, medieval y moderno es inmensa. Alfred-Félix Vaucher en sus *Lacunziana*, 3, series, Collonges-sous-Salève, 1949-55, ofrece largos catálogos y reseñas de autores y de problemas concernientes al asunto. El mismo Vaucher ha escrito la obra biobibliográfica fundamental sobre nuestro autor: *Une célébrité oubliée. Le P. Manuel de Lacunza y Díaz (1731-1801)*, ibid., 1941 y 1968. En ambas ediciones recoge la literatura monográfica sobre el autor chileno: artículos biográficos, bibliográficos, publicación de cartas, polémicas subsiguientes al libro, etc. En esa literatura, debemos recordar los nombres de Emilio Vaisse, Miguel Rafael Urzúa, Juan Luis Espejo, Carlos Schaible, Félix Mateos, Jaime Eyzaguirre, Ricardo Donoso, Víctor Anzoátegui etc.

En América Colonial, la obra milenarista de más fácil acceso era la del Padre Antonio Vieyra. En la biblioteca de don José Valeriano de Ahumada, que pasó a su hijo Gaspar, a la cual hace referencia Tomás Thayer Ojeda en *Las bibliotecas coloniales de Chile*, Revista de Bibliografía Chilena y Extranjera, 10, 1913, se encuentra un libro titulado *Las Profecías del Abad Joaquín* (Escribanos de Santiago 781 fs. 205, del año 1772), seguramente un escrito pseudo-joaquinista. Un espiritual importantísimo en el México del siglo XVI, Gregorio López, autor de un *Tratado del Apocalipsis de San Juan*, Madrid, 1804, no es milenarista, pero cree en la inminencia del fin, combinando interpretaciones y cálculos numéricos, a propósito del capítulo XX de la Profecía. Ni López ni Lacunza toman en consideración el descubrimiento del Nuevo Mundo en las perspectivas escatológicas: las visiones de Colón y de tantos frailes del XVI (analizadas por Marcel Bataillon y por John L. Phelan) les son totalmente extrañas.

dan unir a Lacunza con la Ilustración Católica requiere un tratamiento más matizado, cuya dilucidación puede servir, a mi juicio, para ceñir mejor el concepto mismo de Ilustración Católica.

Común con ella le es, desde luego, el empleo del idioma vulgar en un libro teológico. El memorial de 1788 dirigido al ministro Antonio Porlier deja fuera de toda duda que este hecho no es insignificante ni casual. El citado documento defiende este uso, recordando que los antiguos Padres escribían en griego o en latín, porque éstos eran sus idiomas naturales, argumento que se repite a menudo en la época, y que es parte de la ofensiva que comienza contra el latín como idioma general de cultura y de religión. La Ilustración Católica promovió en todas partes las traducciones bíblicas; el uso de lenguas vernaculares en himnos cantados durante los actos del culto fue uno de los aspectos más salientes de la nueva religiosidad en Alemania. Lacunza acude, para dar un ejemplo imponente, a Bossuet —entonces considerado el más grande de los doctores modernos, y que es también uno de los autores citados con más respeto por nuestro autor—, el cual compuso en francés su comentario al Apocalipsis²³. No cabe duda de que el uso del castellano era un acto de audacia, y evidenciaba la voluntad de influir más allá del gremio de los doctos, llevando la discusión de las Profecías más arduas al foro de la opinión católica general, a fin de producir un efecto específicamente religioso. Pero tampoco hay que olvidar que esta audacia estaba temperada por la obediencia: el autor exigió siempre, como condición *sine qua non* para la publicación de su libro, la consecución de las licencias eclesiásticas normales. Parece que rehusó el ofrecimiento de los judíos de Venecia de publicar su obra²⁴.

El jesuita chileno no tenía, patentemente, simpatías por la orientación de los estudios eclesiásticos de la época barroca, todavía dominantes en la Iglesia. "El tumulto interminable de las disputas es-

²³ Ese memorial fue publicado por mí en la Revista Chilena de Historia y Geografía 123, 1954-55. Las referencias a Bossuet en *La Venida del Mesías* son numerosísimas y muchas veces laudatorias, no obstante que el pensador francés seguía las aguas de la interpretación agustiniana y creía que los capítulos sobre las Bestias del Apocalipsis (XII y siguientes) ya se habían realizado en las persecuciones del Imperio Romano. La difusión de Bossuet —tanto de sus doctrinas bíblicas y teológicas, como de su galicanismo— es un signo del predominio del espíritu francés y de la "Ilustración Católica".

²⁴ Vaucher, *Une célébrité*, II ed., 25.

colásticas", dice en un pasaje²⁵. El predominio de la escolástica hace que se descuide la Biblia; para no pocos, dice el Prólogo, "parece ya el más inútil de los libros". Como Lacunza quiere fundar metódicamente su doctrina en el método literal de interpretación, las sutilezas de la interpretación alegórica, tan caras a los escolásticos, sobre todo en la escolástica barroca, le exasperaban. Los doctores, dice, también en el Prólogo, acomodan todo cuanto las profecías dicen de la Segunda Venida de Cristo, a la Primera, "como si se tratase de dar materia para discursos predicables o de ordenar algún oficio para el tiempo de adviento". Basta que un texto admita un sentido, para que éste sea considerado como el verdadero.

Por otra parte, Lacunza se apartó de la formación eclesiástica recibida en su juventud en el Convictorio de San Francisco Javier, en cuanto se refiere a Cosmología y Física. Si ataca el sistema corriente de interpretación del Apocalipsis, dice en el Prólogo, quiere hacerlo mostrando los hechos mismos, con los argumentos más sencillos y perceptibles; "de este modo han procedido más de un siglo ha nuestros físicos en el estudio de la naturaleza, y no ignoráis lo que por este medio han adelantado". Un sistema puede ser destruido por los hechos, dice más adelante: así el de Tolomeo²⁶. Sus aficiones por la Astronomía y por la Física se evidencian en la última parte de su obra, al celebrar la belleza del universo físico; y demuestra una serie de conocimientos sobre los rayos y el fuego eléctrico, fenómenos meteorológicos, hallazgo de restos marinos en el interior de los Continentes, etc., que le sirven para intentar una explicación natural a las catástrofes cósmicas anunciadas en el libro del Apocalipsis. Su instrucción en este campo —aparte de la observación inmediata del cielo estrellado— venía del *Espectáculo de la Naturaleza* y la *Historia del Cielo*, del abate Pluche (1735, 1742), obras de difusión curiosas, ampliamente conocidas en España, Italia, América, a lo largo del siglo, que vinieron a constituir la primera versión, adaptada al gran público, de los resultados de la Ciencia moderna de la Naturaleza. A Pluche le debe también Lacunza el haber conocido la idea de Burnet, ya mencionada, de que el mundo había sufrido cambios en el Diluvio y volvería a experimentarlos en el Milenio, en que el plano de la eclíptica coincidiría de nuevo con el del Ecuador, y en consecuencia no habría es-

²⁵ *La Venida*, I, 143 (ed. de 1816).

²⁶ *La Venida*, I, 46 (ed. 1816) y Prólogo, LXIX.

taciones ni las enfermedades que ellas suscitan, de modo que las vidas humanas serían nuevamente tan largas y perfectas como al principio ²⁷. Curiosamente, la nueva Ciencia se mezclaba pues a la utopía cósmica, que provenía de otros estratos intelectuales.

Pero el vínculo intelectual más importante de Lacunza con la Ilustración Católica nos parece ser más decisivamente que el antiescolasticismo y la nueva imagen del mundo, la crítica a la tradición eclesiástica medieval y moderna. Desde la frase del *motto*, "Si recibimos el testimonio de los hombres, el testimonio de Dios es más grande" (I Epístola de San Juan), se anuncia esta actitud. Pone todo su cuidado en trazar la historia del milenarismo antiguo, en mostrar que era una tradición respetada incluso por su enemigo San Jerónimo, y luego se declara no amedrentado ni por su autoridad ni por la de San Agustín, ni mucho menos por la multitud de los comentaristas que les siguen, ya que ellos no hacen sino reiterar un mismo pensamiento. Como las tesis milenaristas —es decir, en suma, la esperanza en un Juicio de Vivos y de un Reino terrestre de Jesucristo y de sus santos resucitados antes del fin último de la historia— no afectaban a materias de fe divina ni a dogmas eclesiásticos, sino a puntos históricos futuros, Lacunza rechazaba en este campo el criterio de autoridad. Proclamaba el mayor peso de las Escrituras literalmente interpretadas sobre la tradición sistemática agustiniana que dominaba en la Iglesia latina. Citando al historiador galicano Claude Fleury, muestra que esa tradición se basa en un método de interpretación exegético predicable más que literal. El respeta —así lo declara— la tradición eclesiástica sobre puntos tales como la composición del Canon bíblico, el Símbolo de la Fe, los VII Sacramentos, la Virginitad de María, pero no acerca de un asunto debatible, de materia escatológica, ya que en esto la interpretación milenarista es anterior ²⁸.

Lacunza podría pues llamarse un pensador anti-tradicional, pero que intenta reivindicar una tradición que él afirma más antigua que la reinante. Cree, por otra parte, en un cierto progreso en la intelección del dato escriturario, sobre todo en escatología: los venideros com-

²⁷ Cita de Pluche, en III, 69 ss. (de la ed. de 1826). La trasmisión de Burnet a través de Pluche, en Vaucher, *Une célébrité*, II ed., 76. La invariabilidad del clima, por otra parte, venía a corresponder con la descripción que el Apocalipsis hace de la Jerusalem Celestial.

²⁸ Ver Prólogo, XXXVII, XXXVIII, XLVIII, LXIII, LXVII (los comentarios, según los doctores son imprescindibles para leer los libros sagrados; con lo cual las profecías se hacen inaccesibles), LXIX; y página 52, tomo I (ed. de 1816)

prenderán cosas que hoy nos parecen ininteligibles; las profecías usan de metáforas que velan la verdad, hasta que llega su tiempo²⁹; pero esto no es en absoluto un "progreso" en el sentido ilustrado de una adquisición de verdades nuevas y de un dejar atrás otras antiguas.

Como el libro se dirige contra una tesis aplastantemente mayoritaria, su tono de oposición es virulento. Ese elemento crítico es el que emparenta a Lacunza con los Jansenistas y Febronianos de su tiempo, para quienes la disciplina y la moral vigentes en la Iglesia estaban corrompidas, y que deseaban un retorno a la imagen que habían reconstruido de la cristiandad primitiva. Entre los historiadores eclesiásticos, los que más menciona Lacunza son Natal Alexendre y Fleury, ambos galicanos. Este último, tan influyente en la mentalidad eclesiástica del tiempo, también en América, es un crítico implacable de la "barbarie gótica", y elogia la nueva crítica filológica, que permite una mejor comprensión de los textos sacros³⁰. Así, la actitud del jesuita chileno no es un fenómeno aislado, sino que participa del sentido crítico y del afán de repristinación de la Iglesia, común a toda la Ilustración católica. En este sentido, no en cuanto al contenido doctrinal mismo de su libro, es que podemos legítimamente calificar a nuestro autor de "católico ilustrado".

Por cierto, la mayor parte de los católicos ilustrados están muy lejos de la preocupación escatológica, y más interesados en los problemas inmediatos de Estado e Iglesia, Obispos y Papado, laxismo y probabiliorismo, reforma de los estudios, etc. Pero ciertos hombres de ese tipo, como en Argentina los hermanos Funes y el canónico Gorriti, hayan sentido gran aprecio por la obra de Lacunza.

Sin embargo, el eco de Lacunza se sintió mucho más allá de los católicos ilustrados. Sobre todo es notorio entre minorías que se sienten acosadas: judíos, jansenistas, jesuitas expulsos, católicos anticoncordatarios, etc. La oposición al Papado, entre tantos de ellos, tomó pábulo del célebre capítulo del libro en que la Prostituta del capítulo XVII del Apocalipsis es identificada entre líneas con la Roma Papal, que sin embargo no deja de ser indefectible en la fe y legítima en el primado. El quiere tomar frente a Roma, dice, "un partido medio, que

²⁹ I, 27-28 (ed. 1816).

³⁰ Cita el Discurso V sobre la Historia Eclesiástica de Fleury en el Prólogo, LXVI; otra cita en I, 63-65 (ed. de 1816); I, 354 (en la ed. de 1826), etc.

nos aleje igualmente del error funesto, y de la lisonja perjudicial”³¹. La Bula de Clemente XIV que suprimió la Compañía de Jesús a petición de los soberanos católicos —aludida más que nombrada explícitamente, pero siempre de una manera inconfundible— fue para él el tipo de una actitud escatológica: la del sacerdocio cristiano que se inclina condescendentemente ante los principios del Mundo, y que así va incorporándose al cuerpo colectivo del Anticristo.

Igualmente los “iluminados” fueron atraídos por el milenarismo, en esta época de la Revolución, el Imperio y la Santa Alianza, en la medida en que no se inclinaban al Deísmo racionalista, sino a doctrinas esotéricas y espiritualistas. Las *Soirées de Saint-Petersbourg* y la correspondencia de Joseph de Maistre revelan esta difusión europea de la doctrina —no solamente de Lacunza, naturalmente, sino sobre todo de Bengel y de su discípulo Jung-Stilling: basta leer el *XI Entretien* de las *Soirées* para comprender cómo el lacunzismo se colocaba en un ámbito de preocupación escatológica generalizada entre círculos espiritualmente conmovidos por el dramatismo de la época, y que se esforzaban en leerlo a la luz de las profecías sobre la Segunda Venida.

Ya los lacunzistas del siglo XIX-XX chilenos están enteramente fuera de contacto con la Ilustración Católica, que marcó de alguna manera su sello sobre Lacunza. Forman una línea disidente en cuanto a concepciones escatológicas, aunque ortodoxa, ya que, a pesar de la colocación del libro en el Index (1824), la doctrina misma no fue tocada hasta julio de 1941 (“no puede ser enseñada con seguridad”), y julio de 1944, en que esta respuesta del Santo Oficio se hizo oficial y general. La fisonomía intelectual de sus sucesivos representantes constituiría una importante tarea para la investigación de la historia interna de la Iglesia en Chile.

III. REPERCUSIÓN DE LAS DOCTRINAS EPISCOPALISTAS EN CHILE EN 1813

El episcopalismo es uno de los ingredientes más importantes de la Ilustración Católica. Ya el Galicanismo medieval tardío había for-

³¹ *Venida*, II, 33-66. (ed. 1816). Gorriti, sobre Lacunza, en *Reflexiones sobre las causas morales de las convulsiones interiores en los nuevos Estados americanos*, 25, 226. El jesuita mexicano Arrillaga combatió a Lacunza precisamente por ver en él a un continuador del jansenismo; y no olvidemos que, entonces, el liberalismo en los países latinos tenía simpatía por los jansenistas (Vaucher, *Une célébrité*, 168, II ed.).

mulado la doctrina de la supremacía del episcopado reunido en Concilio Ecuménico sobre el Pontífice Romano, y la limitación del poder de este último por la tradición eclesiástica antigua y el consenso general. Buena parte de las luchas antijesuiticas de los siglos XVII y XVIII se libraron porque los doctores de la Compañía, en general, defendieron el decisionismo voluntarista por sobre el tradicionalismo, enseñando la superioridad del Derecho Canónico moderno, impregnado de centralismo romano, por sobre la disciplina y cánones antiguos. A fines del siglo XVIII, el Galicanismo fue radicalizado por autores como Febronio y Pereyra. *De statu Ecclesiae*, publicado en 1763 por Hontheim, obispo auxiliar de Tréveris (Justino Febronio) se apoya en la erudición crítico-histórica para defender el poder episcopal contra el papal; su influjo fue enorme en la Alemania Católica y en el Josefinismo. Mayor influjo directo en España y América tuvo el canonista portugués Antonio Pereyra de Figuereydo, quien, en la época de ruptura del régimen de Pombal con Roma, publicó su *Tentativa Theologica* (1766) y su *Demonstração Theologica* (1769). La primera de ellas reivindica para los obispos las dispensas matrimoniales; la segunda fundamenta la devolución a los Arzobispos Metropolitanos del poder de confirmar a sus obispos; facultades ambas que el Pontificado había ido concentrando en sí, por un largo proceso, desde el siglo XII en adelante. Las declamaciones denunciatorias contra las reservas papales y los Falsos Decretales daban a las obras un tono casi panfletario. Por otra parte, se aducían textos utilizables por el poder estatal para intervenir en la disciplina interna de la Iglesia, a fin de cortar abusos perjudiciales al bien común, de tal modo que el episcopalismo convergía con un fuerte sentido regalista³².

España atravesó por una suspensión de relaciones con Roma en 1799-1800, cuando la prisión y muerte de Pío VI y el interregno sub-

³² Los solos titulos de Pereyra delimitan totalmente la tesis: *Tentativa Theologica*, em que se pretende mostrar, que impedido o recurso á Sé Apostólica se devolve aos senhores Bispos a faculdade de dispensar, nos Impedimentos Publicos do Matrimonio, e de prover espiritualmente em todos os mais lazos reservados ao Papa, as vezes que assim o pedir a publica e urgente necessidade dos subditos, Lisboa, 2 tomos, 1766; *Demonstração Theologica*, canonica, e historica do direito dos Metropolitanos de Portugal, para confirmarem, e mandarem sagrar os Bispos suffraganeos nomeados por Sua Magestade; e do direito dos Bispos de cada Provincia para confirmarem, e sagrarem os suos respectivos Metropolitanos, tambem nomeados por Sua Magestade, ainda fora do caso de rotura com a Corte de Roma, Lisboa, 1769.

siguiente. Entonces el fuerte partido regalista-jansenista consiguió el célebre decreto del ministro Urquijo de septiembre de 1799, que devolvió temporalmente a los Obispos el poder de otorgar las dispensas matrimoniales y otras que le competían, en tanto el Rey no comunicase la designación de un nuevo Pontífice³³. En esta coyuntura, se trató en el Consejo de Castilla de la solicitud de asegurar una mayor difusión a las obras de Pereyra mediante su traducción al castellano. La Consulta del Consejo, fechada en 22 de abril de 1800, es un buen documento de las argumentaciones de las dos grandes tendencias del mundo eclesiástico de la época. Los Fiscales, la mayoría del Consejo y de los teólogos consultores no asumieron abiertamente la doctrina ultramontana, que en tiempos de Carlos IV no podía ser sustentada desde posiciones oficiales; en cambio insistieron en que el libro, en manos del vulgo, traería inquietudes y disensiones, por su virulenta contradicción al régimen eclesiástico vigente; y los doctos ya conocían suficientemente la doctrina crítica, incorporada en los planes de Derecho Canónico desde las reformas de los planes de estudios de hacia 1770. Citaban al gran canonista Thomassin: hay que arreglar nuestras opiniones a la disciplina que rige en la Iglesia Universal en el tiempo en que Dios nos ha colocado en ella; deben condenarse los abusos particulares, pero respetar la disciplina universal, pues la Iglesia siempre es santa. El Voto disidente (trece entre treinta consejeros) estaba por la publicación: el disimulo en materia de religión, dicen, es "un artificio grosero que no conviene a su elevación del todo Divina, confundiéndola con las falsas que sólo se sostienen por el apoyo de los hombres". Además, Roma no ha cesado en sus pretensiones; hacía pocos años se había aceptado publicar con licencias, dándole un pie de imprenta en Asís, la obra del ex jesuita Bolgeni *Diritti del Uomo*, que fue prohibida por Real Decreto en España³⁴.

³³ Menéndez Pelayo, *Heterodoxos*, Lib. VI, cap. II. Alberto de la Hera, *El Regalismo borbónico en su proyección indiana*, Madrid Rialp, 1963, 26 ss. Richard Herr, *The Eighteenth Century Revolution in Spain*, Princeton, 1958, 424 ss.

³⁴ La Consulta del Consejo de Castilla de 22 de abril de 1800 sobre la traducción de Pereyra y Cestari fue impresa en 1820, pero circuló antes en muchas copias manuscritas, una de las cuales, en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid 2900, fojas 1-177, es la que he tenido a la vista.

Hay que recordar que desde 1790 se replanteó en Italia el neotomismo, incluso político (soberanía radical del pueblo, derecho de insurrección, etc.). A esta corriente pertenece el libro *Diritti del Uomo*, Asís, 1791, que los consejeros de Cas-

Los americanos pudieron procurarse las ediciones portuguesas de Pereyra y, después de 1809, en que Llorente publicó su *Colección Diplomática*, estar ampliamente informado de la crisis suscitada por el decreto de Urquijo y todo su contexto ideológico episcopalista³⁵. A partir de ese mismo año, el conflicto de Napoleón con Pío VII y la prisión de éste en Francia, la guerra española, las Cortes de Cádiz, volvieron a traer a primer plano el problema de 1799. El Cardenal de Borbón, Primado de España, fue favorable al grupo jansenista, y aceptó la reasunción de las facultades papales por los Obispos³⁶.

Resulta comprensible, sobre este trasfondo, la publicación en Santiago, en la Imprenta del Gobierno y "con las licencias necesarias", de la *Demostración teológica de la plena y omnimoda autoridad que por derecho divino y sin dependencia alguna del Papa tienen los Obispos dentro de sus respectivas diócesis. Muy útil e importante en las circunstancias de hallarse impedido el recurso a la Santa Sede*. Este impreso cuasi oficial del Gobierno, fechado en 1813, ha sido atribuido por los bibliógrafos a fray Fernando García³⁷. Se sabe de este religioso chileno que estudió en la Universidad de Córdoba, sirvió en la marina, entró tardíamente a la Orden Franciscana y figura desde 1789

tilla atribuían al jesuita Bolgeni, pero que pertenece al notable pensador político Niccolo Spedalieri. Esta reinterpretación liberal del tomismo está también en el jesuita Hervás y Panduro, *Historia de la Vida del Hombre*, y será refutada entonces por el más docto de los jansenistas españoles, Joaquín Lorenzo de Villanueva, en *Catecismo del Estado según los principios de la Religión*, 1793, quien expone los principios de la doctrina de Bossuet sobre el Derecho Divino. Se sabe que el mismo Villanueva, convertido al liberalismo en las Cortes de Cádiz, escribirá entonces *Las Angélicas Fuentes o el Tomista en las Cortes*, 1813, para defender lo que había atacado veinte años antes (ver los *Heterodoxos* de Menéndez Pelayo).

³⁵ Pereyra fue conocido y utilizado en Argentina por el Deán Funes. En Lima, en 1834, "un amante de la Ilustración Americana" traduce *Verdadera Idea del Primado del Papa sacada de la dedicatoria de la Tentativa Teológica de Pereyra*. Llorente editó en 1809 y de nuevo, con su nombre, en 1820, la *Colección Diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*.

³⁶ Isidoro de Villapadierno, O. F. M. Cap., *El Jansenismo español y las Cortes de Cádiz*, en *Nuove Ricerche Storiche sul Jansenismo*, *Analecta Gregoriana* LXXI, 273-303.

³⁷ Medina, *Diccionario Biográfico Colonial*, y Luis Montt, *Bibliografía Chilena*, Santiago, 1904. El folleto *Demostración Teológica*, muy raro hoy día, lo he consultado en un ejemplar incompleto que se encuentra en la Biblioteca Nacional, Sección Chilena; pero el resto se halla casualmente en Archivo Nacional, Fondo Varios 274, al final del volumen.

como Lector en Teología en el Convento Grande de Santiago. Ya jubilado en ese carácter, pero todavía Regente de Estudios, fue encargado en Definitorio de 1808 de la redacción de nuevas Constituciones de la Provincia, como lo mencionamos más arriba. A pesar de los largos pleitos que sostuvo con los superiores conventuales, que lo tachaban de intrigante, es patente que se le respetaba intelectualmente.

En 1811 propuso García al Congreso un plan de reformas, varias de las cuales se enlazan directamente con diversas tendencias de la Ilustración Católica. Así, la limitación de individuos en cada convento (20 y 25), e incluso la limitación general de los sacerdotes, por ser "perjudicial al importante objeto de la población una indefinida multitud de personas consagradas al estado clerical, sin conocida necesidad de la Iglesia"²⁷. La supresión de los aranceles parroquiales por bautismos, matrimonios y entierros (16) es una reforma que sería consagrada legalmente en la *Constitución parroquial* de 1813. La división de los curatos rurales, de manera que ninguno tuviese más de tres mil feligreses (15) aspiraba a satisfacer una dificultad que era objeto de lamentaciones de los Obispos ya desde el siglo XVII. La sugerencia de que el poder episcopal, en virtud de sus derechos primitivos, pudiera absolver de los votos religiosos, da una base a la idea de que García sea también el autor de la *Demostración teológica*, por la similitud interna de principios entre el plan de reformas de 1811, en este aspecto, y el escrito de 1813. Otras disposiciones propuestas en 1811 dicen relación con requerimientos políticos de la hora, relacionados con las Ordenes religiosas, y patentizan en este franciscano un ánimo harto más apasionado por la política que el que sería adecuado en un reformador eclesiástico: así, el que no se concediese el hábito a forasteros no aprobados por el Gobierno, el que se confinase a varios franciscanos enemigos del nuevo régimen, etc. Por nimio que parezca, vale la pena citar un último punto, el de que en los actos puramente claustrales no se tocasen las campanas de la torre (22), que tiene significación por la hostilidad que manifiesta a la exuberancia barroquista de las costumbres de la época³⁸.

Por probable que sea la atribución de la *Demostración* a fray Fernando García, lo que nos importa sobre todo es el análisis de este pequeño folleto, redactado en forma de 28 proposiciones. Ya el título

³⁸ *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, I, 355.

mismo evidencia el parentesco con las obras de Antonio Pereyra, y el contenido nos confirma en ello.

El epígrafe mismo, un texto de San Cipriano: "El episcopado es uno, cada obispo tiene en él una parte in solidum", citado en Febronio y en Pereyra, sirve también de epígrafe en la *Tentativa Teológica* de este último. La primera proposición expone que existe una analogía sorprendente entre la situación política —el cautiverio de Fernando VII, la devolución de derechos al pueblo— con la situación eclesiástica, marcada por la prisión del Papa en manos de Napoleón, y la devolución a los Obispos de los derechos cuyo ejercicio había sido restringido por la Santa Sede. La comparación es, efectivamente, eficaz como argumento político, y había dado su fruto en España, si bien allí todavía la mayoría de los Obispos llegaron a un *modus vivendi* con el Nuncio, que permitió resguardar las reservas papales³⁹. En América, no existía, obviamente, tal posibilidad.

La misión conferida a los Apóstoles —continúa la *Demostración*— les otorgó a todos igual potestad, sin perjuicio del primado de Pedro. Aduce testimonios bíblicos y patrísticos (Ambrosio, Cipriano, Agustín), así como un pasaje de Francisco de Vitoria: Todos los Apóstoles tuvieron igual potestad con Pedro, y para todos los actos sobre los que la tenía Pedro. De allí se deriva que el poder episcopal tiene su fuente en el Derecho Divino, perfecto, absoluto, ilimitado como lo era en los Apóstoles, directamente de Dios y no del Papa. La fuente moderna mencionada para autorizar este último punto es la *Defensa de la Declaración del Clero Galicano*, de Bossuet, cuyo magisterio doctrinal es fundamental en toda la Iglesia, inclusive en América, hasta mediados del siglo XIX; las fuentes antiguas son textos patrísticos (sobre todo de San Cipriano), autores medievales, Concilios. Narra, además, el escrito atribuido a fray Fernando García, la actitud de los Obispos españoles y franceses en Trento para obtener una declaración de este derecho divino episcopal, que no se alcanzó; pero se obtuvo, al menos, el reconocimiento de que eran sucesores de los Apóstoles. Pereyra, apoyándose en la obra histórica del célebre Paolo Sarpi, traía el relato de las tensiones y controversias en el Concilio tridentino. En fin, la *Demostración* sostiene que la potestad de las llaves, según las palabras evangélicas, no fue entregada exclusivamente a Pedro, sino

³⁹ Villapadierno, ob. cit., 287-288.

a todos los Apóstoles, pues el reconocimiento mesiánico que motivó ese otorgamiento fue enunciado por el primer Apóstol en representación de todos los demás. Los Obispos tienen, pues, todo el poder que tuvo Pedro.

Durante los ocho primeros siglos —prosigue— el Papa ejerció su potestad con sus co-episcopos, sin disminución de su primado, en un recíproco tratamiento fraterno. Era entonces un axioma generalmente admitido que lo que podía el Papa en toda la Iglesia, lo podía el Obispo en su diócesis. Santo Tomás de Aquino, Alonso el Tostado, Vitoria, el jesuita Tomás Sánchez, son llamados como autoridades corroborantes. El Obispo, por el hecho mismo de ser consagrado —dice el célebre Tostado, oráculo de la España del siglo XV— tiene el uso pleno de las llaves, y no tiene necesidad de comisión alguna. Solamente en el siglo IX, con Falsas Decretales, se inicia una nueva época en la historia de la Iglesia y en el Derecho Canónico, que la *Demostración* esboza siguiendo a sus fuentes literarias. Los Papas comienzan a reservarse la confirmación de los Obispos, que anteriormente incumbía a los Metropolitanos; comienza a usarse el título de "Obispos por la gracia de la Santa Sede Apostólica", el cual es en sí legítimo, con tal que no se interpretase como negación del derecho divino del episcopado, sino solamente bajo el ángulo de un reconocimiento de la práctica de la confirmación pontificia.

Las reservas que interesaban en Chile en ese momento no eran, sin embargo, las tocantes a la confirmación de Obispos, pues no existía el problema, sino las de dispensas matrimoniales, censuras, gracias, votos religiosos y otros casos jurisdiccionales, que en el antiguo Derecho pertenecían a la plenaria potestad episcopal, según cita de Thomassin. Esas reservas habían sido arbitrariedades de la Curia Romana, apoyadas en Decretales apócrifos y en el beneplácito de los mismos prelados: el IV Concilio de Letrán se desprendió del poder episcopal de dar indulgencias, sólo por honrar a la Santa Sede.

Pero esta cesión es reversible en caso de necesidad. Los Obispos franceses recuperaron sus derechos durante los conflictos de Luis XII y Enrique IV con Roma, los alemanes durante el Concilio de Basilea; en España, bajo Felipe II, Melchor Cano aceptaba su posibilidad. En 1709, Felipe V decretó esta devolución de poderes, cuando el Papado se inclinaba al pretendiente Carlos de Austria, como Portugal en 1760. El Emperador José II había establecido en Austria que los religiosos que deseaban secularizarse y los esposos que debían pedir dispensa

de un impedimento podían acudir simplemente a su Obispo. Nada de esto, dice el folleto, supone un desconocimiento del primado papal. El Pontífice de Roma siempre puede juzgar a un Obispo culpable, conocer de las quejas por infracción a la disciplina; mas carece de derecho para suprimir la jurisdicción ordinaria, no es un Obispo universal monárquico, no puede subvertir el orden jerárquico de la Iglesia. Puede ser, pues, necesario en América, en bien espiritual de la grey, que los Obispos reasuman sus derechos primitivos.

La *Demostración* teológica, cuyo contenido hemos resumido no tuvo inmediatamente ninguna consecuencia legislativa. Los hombres de Gobierno, que habían aceptado su publicación, estaban seguramente demasiado preocupados por la guerra del Sur, para intervenir en difíciles asuntos de política eclesiástica. José Ignacio Cienfuegos, delegado del Obispo Andreu y colaborador decisivo del régimen en esta esfera, negoció, durante ese mismo año de 1813, la fusión del Seminario con el Instituto Nacional y la dictación del Reglamento Parroquial de la diócesis de Santiago, dos medidas característicamente católico-ilustradas. Pero las proposiciones de la *Demostración* tenían un contexto más radical, afectaban a convicciones profundas sobre el derecho papal, y muy probablemente Cienfuegos no las aceptaba. Careció, pues, el folleto de valor práctico inmediato. En el plano ideológico, es una mera compilación de conclusiones diestramente sacadas de Pereyra, preparadas para una determinada coyuntura político-eclesiástica, planteando con habilidad la semejanza de las situaciones políticas y eclesiásticas derivadas de los actos de Napoleón, y la posibilidad de resolverlas en el mismo sentido jurídico. Sobre todo, tiene importancia la *Demostración* como documento de la expansión entre los eclesiásticos chilenos de las actitudes y argumentaciones episcopalistas y febronianas, factores importantes en la Ilustración Católica. La supresión del adjetivo "Romana", al hablar de la Iglesia oficial de Chile, en la Constitución de 1812, no tiene mucho de sorprendente, si se piensa en la crisis del Papado en ese mismo momento y en la fuerza que dentro de la Iglesia Católica habían tomado las tendencias derivadas en último término de la constitución de Iglesias nacionales, resistentes a la unificación romana. La porción del clero más adicta al nacionalismo americano se inclinaba a este nacionalismo religioso expresado en el episcopalismo, en Chile como en el resto de América. Piénsese en las tesis del Deán Funes sobre la Iglesia americana. Sin embargo, una mirada general sobre la conducta del clero en las primeras dé-

cadass del siglo XIX parece indicar que la mayor parte adhería al Derecho Canónico vigente y a la supremacía total del Papa, y que el núcleo que favoreció las reformas josefinistas fue solamente una minoría pequeña, aunque influyente ⁴⁰.

⁴⁰ Recordemos, como testimonio explícito de esa adhesión, la negativa del Obispo Marán a consagrar al Obispo Andreu por no haber dos Obispos que le acompañaran: no le era lícito, decía, contravenir a la ley canónica y a lo dispuesto por la Cabeza de la Iglesia en una materia que éste se había reservado y pendía de su voluntad. Así lo sostuvo contra el decano de la Audiencia, manteniendo la diferencia de ambos poderes, en el enérgico dictamen que se encuentra en Archivo Nacional, Fondo Eyzaguirre, 22, pieza 1.

LA INDEPENDENCIA DE HISPANOAMERICA A TRAVES DE LOS TEXTOS E IMPRESOS DE ANGOSTURA (1817-1822)

1. NOTA PRELIMINAR

ACABAN DE CONMEMORARSE EN VENEZUELA dos fechas sesquicentenarios, cuya trascendencia alcanza a todo el ámbito continental hispanoamericano: 1. Los 150 años del *Correo del Orinoco*, iniciado el 27 de junio de 1818, en la ciudad de Angostura (hoy Ciudad Bolívar), a orillas del Río Padre; y 2. El Sesquicentenario de la instalación del Congreso de Angostura, el 15 de febrero de 1819, punto de partida de la ordenación jurídica de la Emancipación definitiva de la mitad de Hispanoamérica —Venezuela, Nueva Granada, Ecuador, Perú y Bolivia (con la actual Panamá).

Ordeno en este trabajo de conjunto los escritos parciales que preparé para la celebración de acontecimientos tan trascendentales.

Cuando el Libertador puso pie definitivo en Tierra Firme en 1817 para emprender decisivamente la obra de la Emancipación, situó en Angostura el centro y eje de la estrategia política. Con su poderosa concepción de la empresa que iba a acometer, trazó las líneas de la inmediata lucha bélica ante un enemigo que se exhibía fuerte e indestructible, asentado en la casi totalidad de los antiguos dominios hispánicos, en tanto que las partes ocupadas por las fuerzas patrióticas se hallaban reducidas prácticamente a nada. Parecía pura quimera la ejecución de los planes que Bolívar acariciaba desde las orillas del Orinoco, pero la potencia genial del visionario iba a convertirlos en realidad.

Para divulgar sus ideas, Bolívar necesitaba de un instrumento indispensable: la imprenta, que había encargado a José Miguel Istúriz, enviado a Jamaica para adquirirla y traerla a su base de operaciones. En setiembre de 1817 llegaba el deseado taller a la ciudad de Angostura, para ser instalado seguidamente; pronto empezó a producir los impresos anunciadores del proceso de la libertad de los pueblos: leyes,

proclamas, resoluciones de gobierno, órdenes militares, recorrían la creciente geografía de las zonas libres, que la espada de los patriotas iba reconquistando al poder hispánico.

2. EL CORREO DEL ORINOCO

Persuadido de que debía dar forma adecuada al mensaje que podía divulgar la imprenta desde Angostura para la libertad americana, creó Bolívar en junio de 1818, el *Correo del Orinoco*, que hace su primera salida el día 27 de dicho mes. El periódico vivirá hasta el 23 de marzo de 1822. En sus 128 números, que aparecieron con muy pocas irregularidades (realmente escasísimas dadas las circunstancias), se registrarán las liberaciones de Bogotá y de Caracas, después de Boyacá y Carabobo. Empezó el Correo cuando Colombia era pura ilusión, y al finalizar la existencia del periódico las tierras libres estaban ya bañadas por tres mares: Atlántico, Caribe y Pacífico. El *Correo del Orinoco* es el registro de este amanecer grandioso de una gran República que se incorporará para siempre en la Historia. El eco que tuvo por todos los países, desde México y Estados Unidos hasta Chile y Buenos Aires, así como la repercusión en Europa, es prueba evidente de que alcanzó los fines que se proponía.

El rango del grupo de sus colaboradores es un lujo para cualquier publicación. No creo que pueda hallarse un cuerpo de redacción tan eminente en ningún periódico hispánico en toda la historia de la prensa: el mismo Bolívar, con Zea, Roscio, Soublette, como jefes y responsables, y con ellos Cristóbal Mendoza, Manuel Palacio Fajardo, José Rafael Revenga, Gaspar Marcano, Fernando Peñalver, José Luis Ramos, Diego Bautista Urbaneja, Francisco Javier Yanes, José María Salazar, Juan Martínez, Guillermo White. Con tales talentos el *Correo del Orinoco* se impuso en el mundo como signo de un gran augurio y fue el medio de educación general para preparar a los ciudadanos de los futuros estados americanos. Tres impresores serán sucesivamente los artesanos del augusto *Correo del Orinoco*: Andrés Roderick, Thomas Bradshaw y W. Burrell Stewart.

3. LA IMPRENTA, EL IMPRESOR Y SUS IMPRESOS

En la página cuatro del primer número del *Correo del Orinoco* corre inserto el Prospecto del periódico, en el cual se proclama exac-

Continuacion del Discurso del General BOLIVAR al CONGRESO el dia de su Instalacion.

“Representantes del Pueblo!—Vosotros estais llamados para consagrar ó suprimir quanto os parezca digno de ser conservado, reformado, ó desechado en nuestro pacto social. A vosotros pertenece el corregir la obra de nuestros primeros Legisladores; yo querría decir, que, à vosotros toca cubrir una parte de las bellezas, que contiene nuestro Código político; por que, no todos los corazones están formados para amar à todas las bellezas; ni todos los ojos, son capaces de soportar la luz celestial de la perfeccion. El libro de los Apostoles, la moral de Jesus, la obra Divina que nos ha enviado la Providencia para mejorar à los hombres, tan sublime, tan Santa, es un diluvio de fuego en Constantinopla, y el Asia entera arderia en vivas llamas si este libro de paz se le impusiese repentinamente por código de religion, de Leyes, y de contumbres.

“Sícame permitido llamar la atencion del Congreso sobre una materia que puede ser de una importancia vital. Tengamos presente que nuestro Pueblo no es el Europeo, ni el Americano del Norte, que mas bien es un compuesto de Africa y de América, que una emanacion de la Europa; pues que hasta la España misma, deja de ser Europea por su sangre Africana, por sus Instituciones, y por su carácter. Es imposible asignar con propiedad, à que familia humana pertenecemos. La mayor parte del indigeno se ha aniquilado, el Europeo se ha mezclado con el Americano y con el Africano. y este se ha mezclado con el Indio y con el Europeo. Nacidos todos del seno de una misma Madre, nuestros Padres diferentes en origen y en sangre, son extrangeros, y todos difieren visiblemente en la epidermis: esta desemejanza trae un reato de la mayor trascendencia.

“Los Ciudadanos de Venezuela gozan todos por la Constitucion, intérprete de la naturaleza, de una perfecta igualdad política. Quando esta igualdad no hubiese sido un dogma en Atenas, en Francia, y en América, deberiamos nosotros consagrarlo para corregir la diferencia que aparentemente existe. Mi opinion es, Legisladores, que el principio fundamental de nuestro sistema depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela. Que los hombres nacen todos con derechos iguales à los bienes de la sociedad, está sancionado por la pluralidad de los sabios; como tambien lo está, que, no todos los hombres nacen igualmente aptos à la obtencion de todos los rangos; pues todos deben practicar la virtud, y no todos la practican; todos deben ser valerosos, y todos lo son, todos deben poseer talentos, y todos lo poseen. De aquí viene la distincion efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad mas liberalmente establecida. Si el principio de la igualdad política es generalmente reconocido, no lo es ménos el de la desigualdad física y moral. La naturaleza hace à los hombres desiguales en genio, temperamento, fuerzas, y caracteres. Las Leyes corrigen esta diferencia por que colocan al individuo en la sociedad para que la educacion, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social. Es una inspiracion eminentemente benéfica la reunion de todas las clases en un estado, en que, la

diversidad se multiplicaba en razon de la propagacion de la especie. Por este solo paso se ha arrancado de raiz la cruel discordia. ¡Quantos zelos, rivalidades, y odios se han evitado!

“Habiendo ya cumplido con la Justicia, con la humanidad, cumplamos ahora con la política, con la sociedad, allanando las dificultades que opone un sistema tan sencillo y natural, mas tan débil que el menor tropiezo lo trastorna, lo arruina. La diversidad de origen requiere un pulso infinitamente firme, un tacto infinitamente delicado para manejar esta sociedad eterogenea cuyo complicado artificio se disloca, se divide, se disuelve con la mas ligera alteracion.

“El sistema de Gobierno mas perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, y mayor suma de estabilidad política. Por las Leyes que dictó el primer Congreso tenemos derecho de esperar que la dicha sea el dote de Venezuela; y por las vuestras, debemos lisonjearnos que la seguridad y la estabilidad eternizarán esta dicha. A vosotros toca resolver el problema.—Como despues de haber roto todas las trabas de nuestra antigua opresion, podemos hacer la obra maravillosa de evitar que los restos de nuestros duros hierros no se cambien en armas liberticidas? Las reliquias de la dominacion Española permanecerán largo tiempo àntes que lleguemos à anonadarias: el contagio del Despotismo ha impregnado nuestra atmosfera, y ni el fuego de la guerra, ni el específico de nuestras saludables Leyes, han purificado el ayre que respiramos. Nuestras manos ya estan libres, y todavia nuestos corazones padecen de las dolencias de la servidumbre. El hombre, al perder la Libertad, decia Homero, pierde la mitad de su espíritu.

“Un Gobierno Republicano ha sido, es, y debe ser el de Venezuela; sus bases deben ser la Soberania del Pueblo: la division de los Poderes, la Libertad civil, la proscripcion de la Esclavitud, la abolicion de la monarquia, y de los privilegios. Necesitamos de la igualdad para refundir, digamoslo así, en un todo, la especie de los hombres, las opiniones políticas, y las costumbres públicas. Luego extendiendo la vista sobre el vasto campo que nos falta por recorrer, fijemos la atencion sobre los peligros que debemos evitar. Que la Historia nos sirva de guia en esta carrera. Atenas la primera nos da el ejemplo mas brillante de una Democracia absoluta, y al instante la misma Atenas nos ofrece el ejemplo mas melancólico de la estrema debilidad de esta especie de Gobierno. El mas sabio Legislador de Grecia no vió conservar su República diez años, y sufrió la humillacion de reconocer la insuficiencia de la Democracia absoluta para regir ninguna especie de sociedad, ni aun la mas culta, morigerada y limitada, por que solo brilla con relampagos de Libertad. Reconozcamos, pues, que Solon ha desengañado al Mundo; y le ha enseñado quan difícil es dirigir por simples Leyes à los hombres.

“La República de Esparta que parecia una invencion quimérica, produjo mas efectos reales, que la obra ingeniosa de Solon. Gloria, virtud, moral, y por consiguiente la felicidad nacional, fué el resultado de la Legislacion de Licurgo. Aunque dos Reyes en un Estado son dos monstruos para devorarlo, Esparta poco tuvo que sentir de su doble trono; entanto

que Atenas se prometia la suerte mas esplendida, con una soberania absoluta, libre eleccion de Magistrados frecuentemente renovados, Leyes suaves, sabias y políticas. Pisistrato, usurpador y tirano, fué mas valudable à Atenas que sus Leyes; y Pericles, aunque tambien usurpador, fué el mas útil Ciudadano. La República de Tebas, no tuvo mas vida que la de Pelopidas y Epaminondas; por que, à veces son los hombres, no los principios, los que forman los Gobiernos. Los códigos, los sistemas, los estatutos por sabios que sean, son obras muertas que poco influyen sobre las sociedades: hombres virtuosos, hombres patriotas; hombres mostrados constituyen las Repúblicas.

“La Constitucion Romana es la que mayor poder y fortuna ha producido à ningun pueblo del mundo; allí no habia una exacta distribucion de los poderes. Los Consules, el Senado, el Pueblo ya eran Legisladores, ya Magistrados, ya Jueces; todos participaban de todos los Poderes. El Ejecutivo compuesto de dos Consules padecia el mismo inconveniente que el de Esparta. Apesar de su deformidad no sufrió la República la desastrosa discordancia que toda prevision habria supuesto inseparable, de una Magistratura compuesta de dos individuos, igualmente autorizados, con las facultades de un Monarca. Un Gobierno cuya única inclinacion era la conquista, no parecia destinado, à cimentar la felicidad de su Nación: Un Gobierno monstruoso y puramente guerrero elevó à Roma al mas alto esplendor de virtud y de gloria; y formó de la tierra un dominio Romano, para mostrar à los hombres de quanto son capaces las virtudes políticas; y quan indiferentes suelen ser las instituciones.

“Y pasando de los tiempos antiguos à los modernos, encontraremos la Inglaterra y la Francia, llamando la atencion de todas las Naciones, y dandoles lecciones eloquentes, de todas especies en materias de Gobierno. La Revolución de estos dos grandes Pueblos como un radiante meteoro ha inundado el mundo con tal profusion de luces políticas, que ya todos los seres que piensan, han aprendido quales son los derechos del hombre, y quales su deberes; en que consiste la excelencia de los Gobiernos, y en que consisten sus vicios. Todos saben apreciar el valor intrinseco de las teorías especulativas de los Filósofos y Legisladores modernos. En fin, este astro, en su luminosa carrera, aun ha encendido los pechos de los apáticos Españoles, que tambien se han lanzado en el torbellino político, han hecho sus efimeras pruebas de Libertad, han reconocido su incapacidad para vivir baxo el dulce dominio de las Leyes, y han vuelto à sepultarse en sus prisiones y hogueras inmemoriales.

“Aquí es el lugar de repetiros, Legisladores, lo que os dice el eloquente Volney en la Dedicatoria de sus ruinas de Palmira: ‘A los Pueblos naciendes de las Indias Castellanas, à los Gefes generosos que los guian à la Libertad: que los errores é infortunios del mundo antiguo enseñen la sabiduria y la felicidad al mundo nuevo.’ Que no se pierdan, pues, las lecciones de la experiencia, y que las escuelas de Grecia, de Roma, de Francia, de Inglaterra, y de América nos instruyan en la difícil ciencia de crear y conservar las Naciones con Leyes propias, justas, legítimas, y sobre todo útiles. No olvidando jamas que la excelencia de un Gobierno no

Facsimile de la primera página del N° 21 del *Correo del Orinoco*, correspondiente al 6 de marzo de 1819. Prosigue la inserción del discurso del libertador en el acto de instalación del Congreso de Angostura, el 15 de febrero de 1819. El *Correo del Orinoco*, órgano del gobierno patriota, fue el impreso mayor salido de las prensas de Andrés Bóderick.

tamente lo que significaba la obra de la imprenta instalada en Angostura: "...una *Gazeta*, cuya sola existencia en el centro de estas inmensas soledades del Orinoco es ya un hecho señalado en la historia del talento humano...".

El taller del impresor instalado en 1817 en "las playas ardientes del Orinoco", como las denomina Bolívar el 26 de octubre de 1825, desde la cumbre del Potosí; o en "las abrasadas riberas del Orinoco", como las apellida en su Mensaje al Congreso de Colombia, el 24 de enero de 1830, es un prodigio del esfuerzo del Libertador, al par de sus más clarividentes previsiones para llevar a cabo la Emancipación. Es bien sabido que el Libertador juzgaba que la imprenta era indispensable para la realización de sus propósitos de libertad e independencia para los pueblos americanos. Apenas se sintió con pie firme en Guayana se empeñó en disponer de un taller tipográfico que hiciese posible una más rápida y amplia comunicación con los ciudadanos de su naciente Estado.

Entre el día 1º y el 4 del mes de octubre de 1817 arribaba a la capital del Orinoco, la goleta *Maria*, desde Trinidad, llevando a bordo la modesta prensa, que Tavera Acosta describe en esta forma: "El tamaño, verticalmente, es de 180 centímetros de alto por 79 de ancho horizontal. El largo de la plataforma: en el centro tiene 69 centímetros y 75 en los ángulos; el ancho, en las extremidades, 53, y en el centro, 54; el espesor es de uno y medio. La platina mide 64 x 49. En el arco superior, que une las columnas posteriores, hay un rótulo en relieve que dice *The Washington Press*. El carro tiene de largo 144 x 30. Poseía varias fuentes de tipos: *long primer* y *small pica*, con sus respectivas itálicas y letras blancas para títulos o epígrafes". Costó 2.200 pesos.

Bien modesto instrumento para alcanzar los altos fines de la liberación del Continente. La fuerza espiritual y la energía del conductor de los destinos políticos supliría la escasez de medios. ¿No fue éste, acaso, el signo constante de la lucha por la liberación americana desde 1810?

El impresor, Andrés Roderick, de probable linaje inglés, aunque se le llama francés por algunos historiadores, se puso a la obra inmediatamente. Del mes de octubre de 1817 se ha conservado un solo impreso: la *Ley sobre la repartición de bienes nacionales entre los militares de todas clases de la República de Venezuela*. Los esqueletos de la documentación administrativa para uso del Gobierno de Angos-

tura habrán sido asimismo de los primerísimos impresos del taller de Roderick, en 1817. Se estableció inicialmente en la casa particular de José Luis Cornieles, cerca del Parque de Artillería. Consta en el *Correo del Orinoco*, que hasta su número 91, de 30 de diciembre de 1820, está domiciliada en la calle de la Muralla, N° 83. Después en 1821, se instalará en la Plaza de la Catedral, en el mismo edificio donde se reunió el Congreso de Angostura, como símbolo de la conjunción de trabajos e ideales afines.

Cooperaron con Roderick en las tareas de su oficio los tipógrafos Thomas Taverner, inglés; el joven Juan José Pérez y como empleados José Santos y Juan Nepomuceno Ribas. Al retirarse Roderick de Angostura, en 1821, fueron titulares de la imprenta, sucesivamente, Thomas Bradshaw y Guillermo Burrell Stewart. Con este último, desempeñó el cargo de administrador Juan Bernard, quien vivía en el mismo establecimiento. Hubo de resistir este taller de Angostura varias amenazas de traslado: a la Nueva Granada, a Maracaibo y a Cumaná, pero fracasaron todos los intentos de retirarla de la capital del Orinoco.

El destino ulterior de la prensa de Roderick, lo relata Tavera Acosta: se incorporó al establecimiento tipográfico de Pedro Cristiano Vicentini; pasó luego a poder de Juan Manuel Sucre, sobrino del Mariscal. Fue relegada como trasto viejo, hasta que la reconstruyó don Agustín Suegart, en su establecimiento tipográfico "La Empresa". A fines del siglo XIX estaba todavía en uso, y en 1911 fue obsequiada al Museo Nacional, de Caracas. Consta que, más tarde, el General Aristides Tellería la donó al Museo Bolivariano, donde se exhibe actualmente con todos los debidos honores ¹.

Por los impresos de Andrés Roderick, conocemos los varios títulos con que identificaba su carácter de artesano de la revolución. Desde el comienzo de su actividad en 1817 ("Impresor del gobierno", *Government Printer*), en las publicaciones en inglés), fue el rubro que más usó, a veces expresado como "Impresor del Supremo gobierno", en 1818 y 1820. También empleó el de "Impresor del Ejército de la República" en los *Boletines* de las campañas. Excepcionalmente, se denomina: "Impresor de la República", en 1819.

¹ Dan interesantes pormenores sobre la vida de este taller, las investigaciones de Duarte Level, Tavera Acosta y Julio Febres Cordero.

La obra llevada a término por Roderick en Angostura, desde 1817 a 1820, es realmente notable. Bastaría el recuerdo de su impreso mayor, el *Correo del Orinoco*, para otorgarle título de artífice extraordinario en la historia venezolana del arte tipográfico. Además, el conjunto de los restantes impresos que ha sido posible reunir hasta ahora forma un repertorio considerable que acredita muy legítimamente para el taller de Roderick el homenaje de la posteridad. En la colección de facsímiles que hoy presentamos como resultado de nuestra investigación durante varios años, se ve ostensiblemente la alta calidad profesional de nuestro impresor.

Ha de haberse perdido una gran parte de la producción tipográfica del taller de Roderick. La explicación es lógica, pues además de las causas generales de la desaparición de impresos por corresponder a una época tormentosa en plena guerra de la independencia, han de tenerse en cuenta otros factores que contribuyeron a convertir los impresos de Roderick en piezas de extrema rareza. Pienso en el reducido número de ejemplares que habrá tenido cada tirada, ya que aunque la imprenta haya dispuesto de regular capacidad y quizás de medios no tan escasos, la administración pública del gobierno de Angostura fue sobria y extraordinariamente parca en los gastos públicos, por cuanto que disponía de un erario sumamente reducido y consiguientemente imprimiría los ejemplares indispensables². Por otra parte, los impresos de Roderick debían ser distribuidos en el país y en el exterior a fin de cumplir en forma cabal con la primordial intención de divulgar los sucesos y el pensamiento del Gobierno. De ahí que la dispersión de los impresos desde Venezuela, dada la enorme extensión que debía abarcar en medio de las circunstancias de una guerra exterminadora, tanto como el dominio patriota sobre pocos centros urbanos que son los que habitualmente evitan la desaparición de tales documentos, hacen rarísimas las publicaciones de Roderick, que hoy día han sobrevivido a la tormenta heroica. De algunas sólo hemos localizado un ejemplar en archivos públicos o en colecciones privadas conservadas por los mismos protagonistas de los sucesos históricos.

Por último, el carácter provisional, transitorio, de la ciudad de Angostura como centro político de la República, también habrá sido

² La Proclama de Bolívar, dirigida desde Angostura a los venezolanos el 9 de febrero de 1819, lleva al pie una nota elocuente: "Se necesitan cuatrocientos ejemplares".

causa poderosa para la extinción de estos papeles impresos por Roderick, durante los años de iniciación de la definitiva emancipación del Continente. De haberse estabilizado posteriormente en Angostura la capital de Venezuela, se hubiese, acaso, salvado de tan aplastante destrucción, un mayor número de publicaciones.

Por ello, los pocos ejemplares que se han conservado merecen sobradamente la reimpresión facsimilar en el momento en que se conmemora el Sesquicentenario del Congreso de Angostura.

El taller de Andrés Roderick, en Angostura, inicia una importantísima etapa de la imprenta en Venezuela. Introducida en Caracas, en 1808, había existido también en Cumaná, desde 1810, y en Valencia desde 1812. Al perderse la primera República, continuó la imprenta en estas ciudades, en manos de los realistas. En 1815, trajo imprenta la expedición pacificadora al mando de Pablo Morillo. En 1816, Bolívar en la Expedición de los Cayos trae también su imprenta con el fiel Juan Baillio como impresor, pero se perdió el taller en la rota de Ocumare. Al emprender la Campaña desde Guayana, en 1817, se incorpora a la historia el taller de Andrés Roderick, como testimonio de la marcha ascendente, que será decisiva, del impulso hacia la Independencia: la campaña del Apure, Boyacá, liberación de la Nueva Granada, el Armisticio, Carabobo, liberación de Caracas y Maracaibo, y el comienzo de la marcha hacia el Sur, son los hitos que van señalando en los impresos de Angostura los pasos victoriosos de la empresa quijotesca iniciada a orillas del Orinoco en 1817.

El haz de impresos reunidos en esta colección comprende desde los documentos de despacho administrativo, de que requiere un Gobierno: papel timbrado para oficios y comunicaciones; para nombramientos y ascensos; para patentes, etc.; hasta los registros más trascendentes de la Revolución: Leyes, Decretos, Actuaciones del Congreso, Bandos, Declaraciones, etc.; junto a las huellas de la lucha por la Independencia: Proclamas, Boletines del Ejército Libertador de Venezuela, Armisticio, Tratado regularizador de la guerra. Y para completar el cuadro de la vida en el Estado renaciente, también figuran reclamaciones particulares, o este delicioso "Desafío de caballos", que nos atestigua aspectos sociales en los antípodas de los combates sangrientos.

Y, por encima de todo, el *Correo del Orinoco*, ejemplo de periodismo bien concebido, que recogió en sus columnas el pensamiento de los mejores hombres de una época de excepción, "pórtico de una trans-

formación radical" y "fuente documental" para "historiadores y grandes coleccionistas, como Yanes y Mendoza, y Blanzo y Azpurúa", tal como asevera Luis Correa en el magnífico prólogo a la edición facsimilar del *Correo*, realizada por la Academia Nacional de la Historia, de Caracas, en 1939.

¿Cuál fue la suerte de nuestro impresor después de Angostura?

Con la liberación de la Nueva Granada y la creación de la Gran Colombia, el centro del gobierno de la República ya no podía permanecer en las riberas del Orinoco. Roderick recibe orden de trasladarse a Cúcuta. A partir de enero de 1821 la imprenta queda en manos de Thomas Bradshaw, artesano enviado desde Trinidad por el Dr. Cristóbal Mendoza, a instancias del Libertador.

Roderick emprende viaje, con la nueva imprenta llegada el 16 de enero de 1821, en el bergantín *Meta*, procedente de América del Norte. Desembarca en Maracaibo, en marzo de este año y por circunstancias que explica espléndidamente el Profesor Manuel Pérez Vila³, no continúa hasta Cúcuta, sino que se radica en la capital del Zulia, donde ejerce seguidamente su oficio de impresor. Entre otras obras será el artífice de *El Correo Nacional*, desde junio de 1821, que inicia el periodismo republicano en Maracaibo. Es notable la actividad de nuestro artesano en la capital zuliana, como "Impresor del Gobierno".

En 1826, lo encontramos establecido en Bogotá. En 1828, cambia de establecimiento, según reza el siguiente aviso al público: "Andrés Roderick tiene el honor de anunciar al respetable público de esta capital que ha tomado a su cargo la casa y oficina de imprenta de la propiedad del señor Zoilo Salazar, calle de San Felipe, N° 54; y ofrece a todos los señores que se dignen favorecerle con su confianza, corresponder con un despacho pronto, completo y al precio más bajo que sea posible. Cuenta, asimismo, con todos los elementos necesarios para la impresión de todo género de obra tipográfica. Bogotá, agosto 6 de 1828".

Es también excelente la obra de impresor que realiza en la capital grancolombiana, con publicaciones que le habrán evocado los días de Angostura. Prosigue en su taller hasta su fallecimiento, acaecido en abril de 1864, en Bogotá⁴.

³ *Orígenes de la imprenta en Maracaibo. Contribución a su estudio*, Maracaibo, 1961.

⁴ Posada, *Bibliografía Bogotana*, II, IX.

En el *Repertorio de impresos* doy las cédulas de identificación de las publicaciones en orden cronológico con las indicaciones bibliográficas pertinentes. Incluyo también las correspondientes referencias a impresos no localizados, de los cuales hay noticias ciertas, o, a veces, simple sospecha. Numero las cédulas con cifras arábigas.

4. EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

El 15 de febrero de 1819, Simón Bolívar sometió al Segundo Congreso de Venezuela reunido en Angostura (la actual Ciudad Bolívar, capital de la Guayana venezolana), el *Proyecto de Constitución*, que había preparado en los últimos meses de 1818, dado que la inauguración del Congreso estuvo fijada en principio para el día 1º de enero de 1819.

Veamos los antecedentes.

En la sesión del Consejo de Estado, celebrada en Angostura el 1º de octubre de 1818, Simón Bolívar pronunció un discurso en el que propone se convoque el Congreso de Venezuela, a fin de acelerar "la marcha de la restauración de nuestras instituciones republicanas", y, tal como consta en el acta correspondiente, el Libretador manifestó "la necesidad y la importancia de la creación de un Cuerpo Constituyente que dé al Gobierno una forma y un carácter de legalidad y permanencia". Se aprobó la iniciativa y se nombró una Comisión especial, compuesta de seis vocales: Juan Germán Roscio, Fernando Peñalver, Juan Martínez, Ramón García Cádiz, Luis Peraza y Diego B. Urbaneja, "para formar el proyecto de Reglamento que debe regir las elecciones que han de preceder a la convocación del Congreso"⁵.

En las sesiones del 17 y 19 del mismo mes de octubre, el Consejo de Estado aprobó el "Reglamento para la Segunda Convocación del Congreso de Venezuela", que fue sancionado por Bolívar el 24 de octubre. Su texto junto con una Proclama del Libertador, fechada a 22 de octubre, se publicó en el *Correo del Orinoco*⁶. El Reglamento, que es sin duda de Roscio en su totalidad, tanto la exposición como el articulado, es un documento dirigido a argumentar la necesidad de la orde-

⁵ *Correo del Orinoco*, N° 12, Angostura, 10 de octubre de 1818.

⁶ Empezó a publicarse en el N° 14, de 24 de octubre y se concluyó en el N° 15, de 21 de noviembre, después de un largo intervalo de interrupción del periódico.

nación legislativa del Estado. En el alegato preliminar, al fijar los fines del futuro Congreso, coloca en primerísimo lugar: "Tratar de Gobierno y Constitución".

En el artículo 37 del Reglamento se convoca el Congreso para el 1º de enero de 1819, en el cual debía plantearse como tema eminente el de la nueva Constitución para el Estado de Venezuela. Por circunstancias diversas tuvo que posponerse para el 15 de febrero.

En el acto de instalación del Congreso pronunció el Libertador su célebre Discurso, que se considera, entre todos los documentos que produjo, como pieza esencial, en cuanto a ser expresión de su pensamiento de estadista y de organizador de pueblos. El Discurso de Angostura, o Mensaje (como también se le denomina), no es otra cosa sino la Exposición de motivos del Proyecto de Constitución⁷ que elevaba a la consideración de los miembros de la augusta asamblea: "Permitidme, Señor, que exponga con la franqueza de un verdadero republicano mi respetuoso dictamen en este *Proyecto de Constitución* que me tomo la libertad de ofreceros en testimonio de la sinceridad y candor de mis sentimientos. Como se trata de la salud de todos, me atrevo a creer que tengo derecho para ser oído por los Representantes del Pueblo. Yo sé muy bien que vuestra sabiduría no ha de menester de consejos, y sé también que mi Proyecto, acaso, os parecerá erróneo, impracticable. Pero, Señor, aceptad con benignidad este trabajo, que más bien es el tributo de mi sincera sumisión al Congreso, que el efecto de una levedad presuntuosa. Por otra parte, siendo vuestras funciones la creación de un cuerpo político y aun se podría decir la creación de una sociedad entera, rodeada de todos los inconvenientes que presenta una situación la más singular y difícil, quizás el grito de un ciudadano puede advertir la presencia de un peligro encubierto o desconocido".

Al terminar la magistral revisión de la historia con el análisis de las bases de la sociedad republicana de Venezuela, escrito para exponer y justificar ante el Congreso la interpretación del articulado de la Ley Fundamental que les presentaba, exclama: "*¡Legisladores!* Por el proyecto de Constitución que reverentemente someto a vuestra sabiduría, observaréis el espíritu que lo ha dictado".

⁷ En el Acta de la sesión inaugural del Congreso, se lee: "El Jefe Supremo abrió la sesión por la lectura de un largo Discurso, cuyo objeto principal era exponer los fundamentos de un proyecto de Constitución que presentaba al Congreso y hacer ver que era la más adaptable al país".

Finaliza su discurso, con estas palabras: "Dignaos, Legisladores, acoger con indulgencia la profesión de mi conciencia política, los últimos votos de mi corazón y los ruegos fervorosos que a nombre del pueblo me atrevo a dirigir..."

"Señor, empezad vuestras funciones; yo he terminado las mías".

Queda claro, pues, que el hermoso Discurso de Bolívar fue la presentación y defensa del Proyecto de Ley básica que a su juicio Venezuela necesitaba al empezar la etapa definitiva de su emancipación. Forma unidad por consiguiente con el texto del articulado de la Constitución y es un tanto sorprendente que se haya publicado habitualmente sin el Proyecto mismo, que es lo que le da pleno sentido al Discurso, por su mismo carácter de Exposición de motivos de una ley constitucional para la República de Venezuela, "presentada al Segundo Congreso Constituyente para su examen", como reza el título puesto por el propio Libertador⁸.

⁸ En el *Correo del Orinoco* hay diversas precisiones acerca de la finalidad del Congreso: "...ha sido la ocupación del Congreso el Proyecto de Constitución, como el principal objeto de sus tareas" (Nº 33, de 7 de junio de 1819): "A los 6 meses de su Instalación ha concluido la obra principal de sus cuidados: Formar una Constitución política para el territorio libre de Venezuela fue el primer encargo que tomaron sobre sí los Representantes del pueblo desde que aceptaron su nombramiento. Su convocatoria llevaba consigo la investidura de un cuerpo constituyente; y la misma condición envolvía el Proyecto Constitucional que en la apertura de sus sesiones le presentó el Jefe que mandaba la República. Sus discusiones han sido muy detenidas; y ninguna parte ha tenido en ellas la precipitación, ni la parcialidad. Después de varios debates, y lecturas más allá de lo que prescribía el Reglamento, y de lo que la misma Constitución exige para el establecimiento de una Ley, quedó acordado lo que por mayoría, o unanimidad pareció mejor a los legisladores. Bien pudiéramos decir que casi no hubo otra deliberación que no fuese unánime sino la que recayó sobre la naturaleza del Senado; por lo menos díremos que fue la única protestada en sus resultados.

"El día 15 del corriente, previa citación especial, se reunió el Congreso en la sala de sus sesiones para leer por última vez sus tareas constitucionales y firmarlas. Dos horas fueron consumidas en este acto, y en allanar algunos pequeños reparos de escritura. Declarada en estado de firmarse, lo hicieron todos los concurrentes, y enseguida dijo el señor Presidente: "Está firmada la Constitución Política de Venezuela; los Diputados han concluido el encargo principal de la confianza del pueblo. ¡Pueda esta Constitución asegurar los derechos que ha proclamado Venezuela! ¡Derechos por los cuales ha combatido, y aún está combatiendo! ¡Pueda ella, en fin, hacer la felicidad de los venezolanos, de todos los americanos, y del mundo entero!". (Nº 37, de 21 de agosto de 1819).

a) *Los borradores originales del Proyecto*

En el Archivo del Libertador, custodiado en la Casa Natal de Bolívar en Caracas, se conservan los manuscritos originales de los borradores del *Proyecto de Constitución*. En el volumen 25, folios 183-215, en hojas de 24½ x 19½ cm., escritas casi todas por las dos caras, constan los textos dictados indudablemente por Bolívar. Corresponden a dos partes distintas: la primera (folios 183-192) se intitula: *Bases para un Proyecto de Constitución para la República de Venezuela*, escritos de puño y letra del Capitán Jacinto Martel, amanuense de la Secretaría de Bolívar. La segunda parte se denomina: *Proyecto de Constitución para la República de Venezuela formulado por el Jefe Supremo, y presentado al Segundo Congreso Constituyente para su examen*. Comprende los folios 193 a 215, está escrito enteramente de puño y letra de su Edecán-Secretario, y más tarde Secretario de la Guerra en campaña, Pedro Briceño Méndez. Sólo unas pequeñas porciones de los folios 197v. y 205v. y 206r. son manuscritos de Jacinto Martel. Ambos borradores presentan muchas enmiendas y correcciones, con abundantes partes testadas, a veces de artículos enteros, particularmente en el *Proyecto de Constitución*, tachaduras sustituidas por redacciones distintas, lo que nos permite deducir que son textos que reflejan el pensamiento del Libertador en pleno proceso de elaboración de la ley fundamental para el nuevo Estado.

Ambos documentos fueron incorporados en las *Memorias* de O'Leary, vol. XVI (Caracas, 1881), págs. 129-138, y 138-159, respectivamente, sin hacer mención alguna de las variantes y rectificaciones en el cuerpo del escrito. Adolece dicha publicación de algunos errores de lectura, y, además, de algunas divergencias respecto al original, debidas a un equivocado criterio de ultracorrección.

Es lógico suponer que debe haber habido una transcripción en limpio y definitiva para ser elevada al Congreso, pues los borradores tal como hoy los conocemos no eran desde luego idóneos ni presentables ante una tan notable asamblea. Son meramente papeles de carácter personal, de archivo privado. Aunque no se conozca la última copia no cabe la menor duda de que los borradores recogen el texto que fue sometido al Congreso. Basta la comparación de estos originales con la Constitución mencionada en Angostura el 15 de agosto de 1819, para poder concluir sin vacilar que efectivamente el *Proyecto de Constitución* que aparece en estos borradores fue la base de las consideraciones y discusiones del Congreso para llegar a formular la

Constitución promulgada. La única porción que no se ha conservado en los borradores manuscritos es la referida al Poder Moral propuesto por Bolívar, que formaba parte del proyecto como título IX, como veremos más adelante. Está analizado en el Discurso o Exposición de motivos: "Meditando sobre el modo efectivo de regenerar el carácter y las costumbres que la tiranía y la guerra nos han dado, me he sentido la audacia de inventar un Poder Moral, sacado del fondo de la oscura antigüedad, y de aquellas olvidadas Leyes que mantuvieron, algún tiempo, la virtud entre los Griegos y Romanos. Bien puede ser tenido por un cándido delirio mas no es imposible, y yo me lisonjeo que no desdeñaréis enteramente un pensamiento que mejorado por la experiencia y las luces, puede llegar a ser muy eficaz".

En la Constitución sancionada por el Congreso el Poder Moral se publicó como Apéndice, con la advertencia previa de que estaba integrado en el *Proyecto de Constitución* presentado por Bolívar, como Título aparte, pero que el Congreso no se pronunciaba "ni en pro ni en contra del Proyecto", sino que decidía publicarlo como Apéndice a fin de "consultar la opinión de los sabios de todos los países por medio de la imprenta; hacer algunos ensayos parciales, y reunir hechos que comprobasen las ventajas o los perjuicios de esta nueva institución, para en su vista proceder a ponerla en ejecución o rechazarla".

Por tanto, no alcanzó en el Congreso la necesaria sanción legal para que entrase en vigor inmediatamente.

Las Bases para un Proyecto de Constitución para la República de Venezuela, que forman la primera parte de los borradores originales, corresponden evidentemente a un primer esbozo del pensamiento de Bolívar. Son, sin duda, anteriores a la redacción del *Proyecto de Constitución*, que constituye la segunda sección del manuscrito. Las *Bases* deben haber sido una primera ordenación de las ideas previstas y anotadas para una más detallada elaboración. Como si se quisiesen dejar fijados los puntos importantes que debían tener más amplio desarrollo en el articulado del Proyecto. Es decir, un primer enunciado o esquema que iba a ser perfeccionado posteriormente.

En las *Bases* no hay indicación de títulos y secciones, salvo en un solo punto, al anotar las "Atribuciones del Poder Ejecutivo", en que aparece la palabra "Sección", al lado del rubro encabezador de los artículos (véase la nota 5). En algunas partes carece incluso de epígrafe, lo que demuestra todavía más el carácter que tienen estas *Bases*, como notas preliminares. He creído conveniente, a fin de facilitar las

referencias, numerar entre corchetes los Títulos y Secciones que a mi juicio integran dichas *Bases*, deducibles del contenido de cada enunciado.

Creo que las *Bases* fueron concebidas en cinco *Títulos*: I. *Normas generales*. II. *Del Poder Legislativo*. III. *Del Poder Ejecutivo*. IV. *Del Poder Judicial*. V. *De las Provincias*.

Comprenden las siguientes partes:

[I. 1. *Normas Generales*]. Los principios filosóficos de Constitución: declaración de los Derechos del Hombre; Religión, y algunos preceptos sobre el Poder Legislativo.

[II. 1. *Del Poder Legislativo*]. *Elección de la Cámara de Representantes*. (Electores, forma de elección, composición de la Cámara).

[II. 2]. *Elección de los Senadores*. (Composición, sucesión hereditaria, requisitos para ser Senador).

[II. 3]. *Funciones y facultades del Senado*.

[II. 4]. *Funciones económicas y prerrogativas comunes a ambas Cámaras*.

[II. 5]. *Tiempo, lugar y duración de las sesiones legislativas de ambas Cámaras*.

[II. 6]. *Atribuciones especiales del Poder Legislativo*.

[III. 1]. *Del Poder Ejecutivo, de su naturaleza, cualidades y duración*.

[III. 2]. *Elección del Poder Ejecutivo*.

[III. 3]. *Atribuciones del Poder Ejecutivo*⁹.

[III. 4]. *Deberes del Poder Ejecutivo*.

[III. 5]. *Disposiciones relativas al Poder Ejecutivo*.

[III. 6]. *Suspensión del Poder Ejecutivo*.

[III. 7]. *Relación del Cuerpo Legislativo con el Presidente*.

[IV. 1]. *Del Poder Judicial*¹⁰. *Naturaleza, elección y duración de este Poder*.

[IV. 2]. *Atribuciones del Poder Judicial*.

[V. 1]. *De las Provincias*.

⁹ Es el único curso que, en los manuscritos, aparece la palabra "Sección", antes del epígrafe. Nos da un camino seguro para ordenar los epígrafes de las *Bases*.

¹⁰ En los manuscritos, aparece destacado "*Del Poder Judicial*", como título muy diferenciado de los epígrafes de las dos Secciones que comprende.

El cotejo del contenido de estas *Bases* con el del *Proyecto de Constitución* demuestra de manera concluyente la vinculación de un texto con otro. Los breves enunciados de los artículos consignados en las *Bases* tienen más amplio y definitivo desarrollo en el *Proyecto de Constitución*, pero los fundamentos filosóficos, la doctrina política y la concepción de las instituciones son idénticos en ambos documentos.

El *Proyecto de Constitución para la República de Venezuela formulado por el Jefe Supremo, y presentado al Segundo Congreso Constituyente para su examen*, o sea, la segunda parte de los borradores originales manuscritos, es ya un escrito más elaborado, no tan sólo por su mayor meditación, cuidado y extensión, sino porque figuran además las indicaciones de *Títulos y Secciones*, con toda precisión. No habrá sido ciertamente la copia última, como hemos dicho. Conserva su carácter de texto borrador, pero nos ofrece por lo mismo un testimonio de valor incalculable: proporciona los elementos de juicio para apreciar el pensamiento del Libertador en la elaboración íntima del *Proyecto*. Las vacilaciones y rectificaciones que cabe reconstruir a través de las enmiendas, correcciones, tachaduras, supresiones, interlineados, etc., nos dan el proceso vivo de la expresión de las ideas de Bolívar en el momento en que plasmaba por primera vez su propia doctrina política de estadista, en el cuerpo de un proyecto de Constitución.

En la primera Constitución venezolana, de 1811, Bolívar no tuvo intervención. Son bien conocidas las opiniones que expresó posteriormente en la *Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un Caraqueño*, fechada en Cartagena, el 15 de diciembre de 1812, respecto a dicha Constitución.

Cuando reconquista el Poder, en agosto de 1813, después de la Campaña Admirable, la persistencia de la guerra no le permite ocio ni paz para ordenar una Ley sustantiva para la República. Solicita afanosamente opiniones a los hombres que juzga más preparados para el consejo: Francisco Javier Ustáriz y Miguel José Sanz, pero el asedio de Boves, las urgentes tareas de la administración y la brevedad de apenas once meses de gobierno, no le permiten dar forma al nuevo Estado en libertad. En numerosos documentos dirigidos a sus colaboradores de 1813 y 1814, expresa con frecuencia sus ideas sobre la organización política del Estado, pero nunca alcanza a articularlas en un Proyecto orgánico, como es comprensible. Al perderse la República, ha de tomar el camino del destierro en julio de 1814, sin haber tenido ocasión de organizar sus meditaciones de gobernante en una ley fun-

damental. En Jamaica en 1815 expresa los juicios que va madurando para la creación de regímenes en las futuras Repúblicas hispanoamericanas, pero, alejado del mundo, la concepción bolivariana es pura especulación de visionario.

Será en Angostura, en 1818, aunque apoyado en un dominio territorial precario y reducido, cuando da salida a los frutos de sus reflexiones para forjar las bases legales de los nuevos Estados. La guerra está por resolverse, pero en magnífica anticipación de los acontecimientos, plasma en su *Proyecto de Constitución*, las normas que han de regir las nuevas Repúblicas. En estos borradores está visible la evolución de su pensamiento político. Tal es la importancia inmensa de estos documentos, que precedidos y ensamblados con su Discurso o Exposición de motivos nos atestiguan con claridad las ideas en proceso de creación del Libertador.

El contenido del *Proyecto de Constitución*, paralelo al de las *Bases* ya transcrito, es el siguiente:

- Título I. *Derechos y deberes del hombre en Sociedad*
 - Sección 1ª Derechos del hombre en sociedad
 - " 2ª Deberes del ciudadano
- Título II. *De la República y división de su territorio*
 - Sección 1ª De la República
- Título III. *De los ciudadanos*
- Título IV. *De las asambleas parroquiales y departamentales*
 - Sección 1ª Asambleas Parroquiales
 - " 2ª Asambleas electorales o departamentales
- Título V. *Del Soberano y del ejercicio de la soberanía*
- Título VI. *Del Poder Legislativo*
 - Sección 1ª División, duración, límites y funciones generales y prerrogativas de este Poder
 - " 2ª De la Cámara de Representantes, sus atribuciones y duración
 - " 3ª Del Senado, su duración, elección y atribuciones
- Título VII. *Del Poder Ejecutivo*
 - Sección 1ª De la naturaleza y duración de este Poder
 - " 2ª Elección del Presidente
 - " 3ª Funciones del Presidente
 - " 4ª Deberes del Presidente
 - " 5ª Inmunidad y prerrogativas del Presidente

Título VIII. *Del Poder Judicial*

Sección 1ª Naturaleza, elección y duración de este Poder

Título IX. *Organización Interior*

Sección 1ª De la administración general de las Provincias

" 2ª De los Departamentos

" 3ª De la Administración judicial de las Provincias y Departamentos

Título X. *Revisión de la Constitución*

No se han conservado el original ni el borrador del Proyecto relativo al Poder Moral. Como está anunciado en el Discurso o Exposición de motivos, y por otra parte va mencionado en los Títulos de los Poderes constitucionales desarrollados en los borradores del *Proyecto de Constitución*, acaso cabría pensar que fue incorporado por Bolívar con posterioridad a la redacción de estos borradores ¹¹.

Respecto a los títulos que constan en la Constitución promulgada y que no figuran en el *Proyecto* presentado por el Libertador al Congreso, nos dan noticias las Actas del Congreso. Así en el Acta N° 124, correspondiente a la sesión de 22 de julio de 1819, se hace mención de que las "Disposiciones generales" que no se hallan en el Proyecto "deben añadirse de la Federal de Caracas", o sea, de la de 1811. Igualmente el título acerca del "Modo como debe sancionarse la Constitución Política de Venezuela", que no fue sometido por Bolívar al Congreso, se acordó en la sesión de 23 de julio de 1819 (Acta N° 125) que se redactase de nuevo. Al efecto, fue presentado un proyecto de Título en la sesión del día siguiente, 24 de julio, según lo atestigua el Acta N° 126 de esa fecha.

Comparados en conjunto el *Proyecto* de Bolívar y la *Constitución* promulgada, la estructura por Títulos y Secciones, ofrece las siguientes diferencias:

Los Títulos I, II, III, IV, V, IX y X son idénticos en cuanto a número de secciones.

¹¹ En el *Proyecto de Constitución* presentado por Bolívar al Congreso, el título correspondiente al Poder Moral, era el N° IX, según consta en las Actas del Congreso de Angostura. Así se menciona en el Acta N° 125, correspondiente a la sesión del día 23 de julio de 1819. Como en los borradores que conocemos el Título IX es el relativo a "Organización interior", debe haberse interpolado posteriormente el del Poder Moral.

Los Títulos VI, VII y VIII tienen cada uno, una Sección más en la *Constitución* sancionada.

Y los Títulos XI y XII de la *Constitución* no estaban previstos en el *Proyecto* de Bolívar: "Disposiciones generales"; y "Modo como debe sancionarse la Constitución Política de Venezuela".

5. EL "DISCURSO DE ANGOSTURA" Y SUS EDICIONES

La exposición de motivos del Proyecto de Constitución o Discurso de Angostura fue inserto en las columnas del *Correo del Orinoco*, en sucesivas entregas de 1819, como explicaré más adelante, pero no fue publicado en impreso individual sino en 1820 en Bogotá; fue publicado en el mes de abril o mayo de dicho año. Como signo de la importancia que atribuía Bolívar a tal documento, es interesante reproducir la carta que dirige a Guillermo White, desde San Cristóbal, el 26 de mayo de 1820, la cual, a la vez, es la interpretación auténtica de las ideas del Libertador respecto al Senado y al Poder Moral, dos de los puntos más controvertidos en su *Proyecto de Constitución*. Dice así:

Mi querido amigo:

Aprovecho la oportunidad de dirigir a V. mi discurso al Congreso, reimpresso en Bogotá, para que lo mire con más indulgencia que antes. Me parece que V. me criticó la creación de un senado hereditario, y la educación de los senadores futuros. Lo primero está de acuerdo con la práctica de todas las repúblicas democráticas y lo segundo, con la razón. La educación forma al hombre moral, y para formar un legislador se necesita ciertamente de educarlo en una escuela de moral, de justicia y de leyes. V. me cita la Inglaterra, como un ejemplo contrario a mi establecimiento, pero ¿en Inglaterra no se deja de hacer mucho bueno? En cuanto a mi Senado diré que no es una aristocracia, ni una nobleza, constituidas, la primera sobre el derecho de mandar la República, y la segunda sobre privilegios ofensivos. El oficio de mi senado es temperar la democracia absoluta; es mezclar la forma de un gobierno absoluto, con una institución moderada; porque ya es principio recibido en la política, que tan tirano es el gobierno democrático absoluto, como un déspota; así, sólo un gobierno temperado puede ser libre. ¿Cómo quiere V. que yo tempere esta democracia, sino con una institución aristocrática? Ya que no podemos mezclar la forma monárquica con la popular, que hemos adoptado, debemos por lo menos hacer que haya en la República un cuerpo inalterable que le asegure su estabilidad; pues, sin estabilidad, todo principio político se corrompe y termina siempre por destruirme.

Tenga V. la bondad de leer con atención mi discurso, sin atender a sus partes, sino al todo de él. Su conjunto prueba que yo tengo muy poca confianza en la moral de nuestros ciudadanos, y que sin moral republicana no puede haber gobierno libre. Para afirmar esta moral, he inventado un cuarto poder, que críe los hombres en la virtud y los mantenga en ella. También este poder le parecerá a V. defectuoso. Mas, amigo, si V. quiere República de Colombia, es preciso que quiera también que haya virtud política. Los establecimientos de los antiguos nos prueban que los hombres pueden ser regidos por los preceptos más severos. Todo el cuerpo de la historia manifiesta que los hombres se someten a cuanto un hábil legislador pretende de ellos, y a cuanto una fuerte magistratura les aplica. Dracón dio leyes de sangre a Atenas, y Atenas las sufrió, y aun observó hasta que Solón quiso reformarlas. Licurgo estatuyó en Esparta lo que Platón no se habría atrevido a soñar en su República, sino hubiese tenido por modelo al Legislador de Esparta. ¡A qué no se han sometido los hombres y a qué no están sometidos aún! Si hay alguna violencia justa, es aquella que se emplea en hacer a los hombres buenos y por consiguiente, felices; y no hay libertad legítima sino cuando ésta se dirige a honrar la humanidad, y a perfeccionarle su suerte. Todo lo demás es de pura ilusión, y quizás de una ilusión perniciosa. Perdone V., amigo, esta larga digresión sobre mi discurso, pues V. bien la merecía hace mucho tiempo, y yo se la habría ahorrado, más bien por desidia que por buena voluntad.

Preocupado Bolívar por la correcta publicación de su Discurso, le había escrito a Manuel Palacio Fajardo, desde Caicara del Orinoco, que vigilase su edición. No se conoce la carta del Libertador, pero sí la respuesta de Palacio Fajardo, fechada en Angostura a 19 de marzo de 1818, que es en sí misma suficientemente expresiva:

"Mi Presidente: Con mucha satisfacción he recibido la carta que V. E. tuvo la bondad de escribirme desde Caicara, para informarme del estado del Ejército de Apure y para que me encargue de dirigir la publicación de su discurso al Congreso Nacional. . ."

"Me honra mucho V. E. al confiarme la revisión de su hermoso y original discurso al Congreso, confianza de que haré uso, del modo que corresponde a la alta distinción que se me hace, sometiendo a mi examen la obra del talento. Franqueza tan estimable, es un nuevo mérito del discurso, por haber dado lugar a ella. Consagraré, por tanto, mi atención a corregirlo; es decir, dejaré los pensamientos, porque son bellos todos, pero omitiré algunas cláusulas repetidas, o cuya sustancia se contiene otras, que están expresadas con más calor o con mayor propiedad.

"El discurso de V. E., mi estimado presidente, se parece mucho a los jardines de los pintores, a quienes les gusta poner el clavel, la rosa, el lirio,

la tuberosa y otras lindas flores, al lado de la borraja y de la escabiosa, que también son bellas, sin ser dignas compañeras de la rosa y del lirio.

"Para dar a V. E. una idea de lo que voy a hacer, le suplico observe que el principio del discurso "Dichoso, etc.", debe suprimirse, y que será mejor que empiece desde "Yo me considero, etc.", porque esta segunda frase es una aplicación de la primera, y porque aquella tiene además el defecto de principiar *ex-abrupto*, lo que es contrario a las reglas oratorias. La frase "Yo me considero, etc.", es más modesta, más elocuente y más natural. Mr. Hamilton ha suprimido la primera en su traducción".

a) *El texto castellano*

Poco después de haber sido pronunciado el Discurso, el 15 de febrero de 1819, empezó a publicarse en las columnas del *Correo del Orinoco*, que era el órgano oficial en Angostura del Gobierno republicano. No se publicó íntegramente, sino en cuatro inserciones. La primera en el número 19 del periódico, correspondiente al sábado 20 de febrero de 1819. Ofrece la singularidad de que se reprodujo solamente el principio y el final del Discurso, en las páginas 3-4 del periódico, con la supresión de toda la parte analítica y expositiva de los antecedentes y las características del Proyecto de Constitución bolivariana. Al cortar el documento, como nota de redacción se dice al pie de página: "Aquí hace un extenso análisis de la Constitución anterior de la República y del nuevo Proyecto que presenta. Se ha creído conveniente suprimirlo, y dar solamente el principio y fin del Discurso hasta que pueda imprimirse todo por separado". Hubo, por consiguiente, la intención de editarlo íntegramente y en publicación individualizada, pero no se llevó a cabo en Angostura, que sepamos. Fue sustituida seguramente por la que se hizo en Bogotá, en 1820, de la que luego hablaremos.

En el número siguiente del *Correo del Orinoco*, el 20, correspondiente al día sábado 27 de febrero de 1819, se prosigue la inserción del documento, en las páginas 1 y 2. Inicia la continuación en la parte donde lo había interrumpido en la entrega precedente, y le añade esta nota: "En el número anterior hemos insertado el principio y la conclusión de este Discurso, pero habiendo manifestado algunos suscriptores el deseo de que se insertase todo, lo publicaremos por partes en los números siguientes". Y así se hizo. En el periódico, N^o 21, corres-

pondiente al sábado 6 de marzo de 1819, páginas 1 y 2, figura una tercera porción; y en el N° 22, del sábado 13 de marzo, páginas 1 y 2, concluye la publicación, sin repetir la impresión de la parte final ya publicada en el N° 19 (día 20, por error), a la que remite las personas que quieran ver la conclusión del Discurso.

En los primeros días de marzo de 1819 sale Bolívar de Angostura para emprender la campaña del Apure y a continuación la de Boyacá. Regresará a la capital de Guayana el 11 de diciembre del mismo año, para una estada corta, pues el 24 de diciembre abandona de nuevo las orillas del Orinoco para dirigirse a Bogotá. En las dos semanas de permanencia en Angostura se decreta por el Congreso, a propuesta del Libertador, la creación de Colombia, el 17 de diciembre.

Bolívar llega a Bogotá el 5 de marzo y pocos días después se ocupa de su Discurso, pues el 9 de marzo escribe al Dr. Juan Germán Roscío, Vicepresidente de Venezuela, una carta en la que dice: "En la primera ocasión remita V. E. a esta capital dos colecciones del *Correo del Orinoco*, muy particularmente los números 15 y los que tienen mi discurso al Congreso sobre Constitución a tiempo de su instalación".

Debe haber solicitado la colección de los números del *Correo del Orinoco* en vista a la nueva impresión del Discurso en Bogotá, como lo atestigua la carta que escribe al General Santander, desde Tunja, el 26 de marzo de 1820: "Mando a Vd. la gaceta número 22 para la continuación de mi discurso; en ella es menester tomar el mayor interés en sus enmendaturas, porque lo he hecho en el mayor desorden, pero lo que está borrado debe no ponerse. Lo que está subrayado, como son las expresiones de Montesquieu, que se ponga en letra bastardilla, y la divisa en letra mayúscula".

En efecto, se hizo la publicación en folleto, con el título de *Discurso pronunciado por el General Bolívar al Congreso de Venezuela en el acto de su instalación año de 1819*. Bogotá, impreso por el ciudadano Nicomedes Lora, en la imprenta del ciudadano B. Espinosa, 1820. 26 páginas, 21½ cm.¹² Santander le anuncia a Bolívar, por carta datada en Bogotá el 31 de marzo, que el edecán Celedonio Medina le llevará "el discurso al Congreso", pero no estaría impreso por esas fechas. Sí, el 20 de abril, pues en carta de Santander a Bolívar, de Bogotá, le dice

¹² Se conservan ejemplares de este impreso bastante raro, en el Archivo del Libertador (Vol. 206); en la Biblioteca Nacional de Bogotá (Sala 1ª, 6-237, pieza 1; y en la biblioteca particular del Coronel Don Tomás Pérez Tenreiro.

que Medina "sigue dentro de dos días, le lleva ciento cincuenta ejemplares de su discurso".

Por las enmiendas en el texto y las indicaciones dadas por Bolívar, posteriores a la inserción en el *Correo del Orinoco*, debe dársele mayor crédito a esta edición de 1820, en cuanto a la fidelidad del texto. Es esta la redacción que se ha adoptado en la presente publicación.

El Discurso ha tenido luego numerosísimas reimpresiones y puede afirmarse que es uno de los escritos de Bolívar que se incorpora casi siempre en las antologías de su obra, por la enorme importancia que tiene para conocer su pensamiento de político y de estadista.

b) *La versión inglesa*

La impresión de la traducción al inglés siguió inmediatamente a la publicación del texto en castellano en el *Correo del Orinoco*, que se insertó en las fechas comprendidas entre el 27 de febrero y el 13 de marzo de 1819, como hemos dejado dicho, y tenemos noticia de que el 18 de marzo estaba en prensa la versión inglesa debida a James Hamilton. Lo atestigua Francisco Antonio Zea en la carta que dicho día dirige a Bolívar, desde Angostura, en la que le manifiesta: "El discurso de U. en inglés se está imprimiendo ya. Mr. Hamilton, aunque resentido con U. a causa de la repartición de mulas, ha puesto su nombre en la traducción y cree que producirá en Inglaterra un grande efecto. Por esto se le ha dado la preferencia para la impresión, antes que otro haga por las gacetas una mala traducción. Va a remitirlo al Duque su amigo"¹³.

Vuelve a referirse Zea a la edición inglesa del Discurso, en otra carta dirigida a Bolívar, cuatro días más tarde, el 22 de marzo de 1819. dice: "Ya he dicho a U. en otra carta, que Mr. Hamilton, persuadido de que el Discurso de U. debe producir en Europa un grande efecto en favor de la causa, se empeñó en que su traducción se imprimiese inmediatamente para mandarla por el primer paquete. Está al concluirse la impresión. Cuantos han visto la traducción y son capaces de juzgarla, dicen que es admirable, y él mismo no ha dudado publicarla con su nombre.

¹³ *Memorias de O'Leary*, Tomo XVI, 243.

Los pasajes que él ha reformado, son precisamente los en que yo encuentro algún reparo, uno de ellos la introducción, y me parece que con acomodarnos a la traducción saldrá mejor el discurso original. El conserva en la traducción la idea principal, que es muy bella, y le quita el recargo de ideas accesorias que la reforman. La falta de caracteres, porque la imprenta es muy diminuta, ha impedido la publicación del texto, que se verificará inmediatamente”.

También se refiere Manuel Palacio Fajardo a la edición del Discurso, en la versión inglesa de James Hamilton, en la carta a Bolívar fechada en Angostura, el 19 de marzo de 1819. Dice: “A propósito, la traducción de este último [Mr. Hamilton] es excelente. El discurso de V. E. no ha perdido en ella nada de su fuerza, sino que por el contrario, gana en algunos puntos, en los cuales ha sabido aprovecharse el traductor de las ventajas de expresión que tiene la lengua inglesa. Otra ventaja de la traducción es que su lenguaje es buen inglés. El español de V. E. no es siempre puro, aunque siempre es selecto, cadencioso y elegante. Hay pensamientos atrevidos en el discurso, pero dependen de la originalidad con que V. E. juzga nuestra situación política, y esa será religiosamente respetada.

La traducción de Mr. Hamilton está ya en la imprenta y saldrá, por consiguiente, antes que el original. El mismo dio el papel para la tirada”.

La obra de Hamilton, como traductor, tuvo pues eminentes fiadores, como Zea y Palacio Fajardo. El propio Hamilton debía sentirse satisfecho de su trabajo, como lo demuestra la carta que el 4 de julio de 1819, escribe desde Angostura a su Alteza Real británica, el Duque de Sussex, cuyo texto fue publicado en castellano en el *Correo del Orinoco* (Nº 39, del sábado 11 de septiembre de 1819). He aquí los párrafos pertinentes de la referida carta de Hamilton: “Muchos acontecimientos muy importantes han ocurrido en este país después de la última carta que tuve el honor de escribir a V. A. R., y el progreso de la Emancipación Americana ha sido constante y sólido, de lo que habrá sido sin duda informado V. A. R. por los papeles públicos.

El más digno de atención es, sin duda, la Instalación del Congreso Nacional en esta ciudad el 15 de febrero último, con cuyo motivo dio el General Bolívar una prueba tan brillante de moderación y patriotismo como no se encuentra en los anales de ningún país. El Discurso que pronunció le hace un honor infinito por el buen sentido, la liberalidad, e ideas racionales de libertad contenidas en él, y no

tengo duda de que esto contribuirá a remover las preocupaciones que varias personas de buena intención han conservado contra la Causa. En obsequio de Su Excelencia tuve el placer de traducirlo al inglés y hace algún tiempo que me tomé la libertad de remitir un ejemplar a V. A. R. que espero habrá recibido, y en esta ocasión envío otro.

El Congreso ha hecho un progreso considerable discutiendo y adoptando la Constitución propuesta por el General Bolívar, formada sobre el modelo de la Gran Bretaña, que abraza los principios gloriosos de libertad, de religión; libertad de la Imprenta —y el paladiom de los Derechos Públicos, el Juicio por Jurados”.

James Hamilton dirige a Bolívar una copia de esta carta al Duque de Sussex, de 4 de julio, con la siguiente comunicación, fechada en Angostura, el 7 de julio de 1819:

A su Excelencia el General Bolívar, etc., etc.
Excelentísimo Señor:

Han creído algunos amigos de V. E. y míos, que le agradaría a V. E. leer la carta que he escrito a S. A. R. el Duque de Sussex, a quien tanto debe la causa de la libertad. Junto con la copia de la citada carta mando a V. E. dos ejemplares de mi traducción al inglés del discurso de V. E.; pues temo que con la marcha de V. E. a la Nueva Granada, se hayan dificultado las comunicaciones y no haya recibido V. E. los otros ejemplares que he enviado.

Reciba V. E. la seguridad de mi respetuosa consideración.

JAMES HAMILTON ¹⁴

La obra de Hamilton, como traductor, impresa en Angostura, en el taller de Andrés Roderick, fue doble, pues vertió en lengua inglesa el *Acta de Instalación del Segundo Congreso Nacional*, y el *Discurso* de Bolívar pronunciado el 15 de febrero de 1819, para lo cual aportó él mismo el papel que en esos tiempos era preciadísimo.

Las ediciones fueron las siguientes:

¹⁴ Tan importante se habrá juzgado la carta de Hamilton al Duque de Sussex, recibida sin duda por Bolívar en Bogotá, que ordenó el Gobierno una edición en folleto, con el siguiente título: *Traducción de una carta del señor Hamilton a su Alteza Real el Duque de Sussex*, etc. Angostura, 4 de julio de 1819. Bogotá 1819. 4 páginas. En el colofón consta: Reimpreso en Santa Fe; de orden del gobierno, en la imprenta del ciudadano Bruno Espinosa, por el ciudadano Nicomedes Lora, año de 1819. (Ref. Posada, *Bibliografía bogotana*, Tomo I, Bogotá, 1917, N° 531. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de Bogotá).

1.— *Act of Installation of the Second Congress of Venezuela by Excellency Simón Bolívar, Supreme Chief and Captain General, In the Capital of the Province of Guayana on the 15th. day of February, 1819. Translated by James Hamilton, Esq. Angostura: Printed by Andrew Roderick, Government Printer. 1 p. [?]. (Ejemplar incompleto).*

2.— *Speech of His Excellency General Bolívar at the Installation of the Congress of Venezuela, in Angostura, on the 15th. day of February, 1819. Translated by James Hamilton, Esq. Angostura: Printed by Andrew Roderick, Government Printed. 26 p.*

De ambas publicaciones posee la Fundación John Boulton, de Caracas, reproducción en microfilm. Gracias a su cooperación puede darse ahora tan importante texto.

La versión inglesa del *Acta* y del *Discurso* de Bolívar tuvo una reimpresión (refundidas las dos publicaciones), en Londres, en el mismo año de 1819.

Posee un ejemplar de tan rarísimo impreso, Sir David Eccles, a quien debemos la reproducción xerográfica del texto, el cual nos permite asegurar que es la misma traducción de Hamilton, aunque varía la portada del impreso:

3.— *The Speech of His Excellency Gen. Bolívar, on The Act of installation of The Second National Congress of Venezuela, on The 15th. Day of February, 1819, in which Detailed The form of Government and Laws recommended by His Excellency to by adopted in That Republic, wiñ an accurate Account of The Proceceedings on That interesting occasion. London, Printed and published by G. Young, 29, Newcastle Street, Strand; sold by Simpkin and Marshall, stationers' court; T. Hayward, 8, Orange Street, Red Lion Square; and hal book-sellers. Price: One Shilling, 1819. 21 cm. (A la cabeza del título: "South American Independencel").*

La edición de Angostura, impresa por Andrés Roderick, llevaba unas palabras preliminares, de Hamilton, que me he permitido traducir en la siguiente forma: "*Prefacio del traductor*: En la presente traducción del *Discurso* de S. E. el Presidente de la República de Venezuela pronunciado en el acto de la instalación del Congreso Nacional, el traductor ha tratado de sujetarse al original lo más exactamente posible,

y se lisonjea de que en ningún caso, se ha desviado del sentido, a pesar de que en algunos pasajes no se ha seguido el texto literalmente.

Una simple narración de acontecimientos puede trasladarse casi palabra por palabra de un idioma a otro, pero es totalmente distinto el caso de las piezas oratorias y literarias, en las cuales predomina la imaginación y se usan formas expresivas que hacen absolutamente necesario cierto grado de libertad.

El traductor está consciente de que en su trabajo se perjudica el fuego y la energía del original; y está convencido de que nunca se hubiese atrevido a tal riesgo, de no haber contado con la conformidad de S. E. para llevarlo a cabo".

La edición de Londres suprime estas palabras prefaciales y las sustituye por la siguiente: "*Advertencia:* Habiendo logrado el editor un ejemplar de estos importantísimos documentos, gracias al General D'Evereux a quien habían sido enviados desde la sede del gobierno de Venezuela, se apresura a ofrecerlos al público inglés. La lectura cuidadosa de estas páginas, por una parte demuestra con cuan liberales e ilustrados principios continúa aplicando el Jefe Supremo, Bolívar, el poder que le ha sido confiado. También prueba, al mismo tiempo, que el gobierno independiente ha alcanzado tal grado de estabilidad, que no solamente promete el rápido triunfo a los amigos de la humanidad y de la justicia en el Nuevo Mundo, sino que garantiza la perspectiva de realizar las esperanzas, tan justamente previstas por los intereses comerciales de ese país, en cuanto a las principalísimas ventajas que han de derivarse de su independencia, al ser finalmente reconocida".

Pocos documentos venezolanos han tenido tan gran difusión y tan inmediata como el Discurso de Bolívar en el acto de instalación del Congreso de Angostura, el 15 de febrero de 1819. Gran parte se debe a la devoción de James Hamilton.

Por las altísimas cualidades de tal versión al inglés, por las aprobaciones de que gozó (Bolívar, Zea, Palacio Fajardo), se publica en esta edición de homenaje aunque no traduzca al pie de la letra el original castellano.

¿Quién era James Hamilton? Comerciante inglés establecido en Angostura desde abril de 1818 ¹⁵. El gobierno le concedió en arrenda-

¹⁵ En la mencionada carta de Hamilton al Duque de Sussex, de 4 de julio de 1819, dice que hacía 15 meses que se había establecido en Angostura.

miento extensas tierras en Guasipati y en otros territorios de Misiones y le confió además algunos encargos en las Antillas para conseguir elementos de guerra y vestuario para los ejércitos patriotas. Hamilton, persona educada y de notable posición económica y social, reunía en su casa a los personajes más distinguidos de la administración republicana, quienes le tenían en alta estimación. Bolívar mismo lo atestigua en el oficio dirigido al Vicepresidente de Venezuela, desde Guasdalito, el 31 de enero de 1820: "...el señor Hamilton que es uno de los más acreedores a las consideraciones de la República". Zea y Palacio Fajardo le guardaron también altas consideraciones. Partidario de la liberación americana, desempeñaba Hamilton una suerte de agencia oficiosa en relación con Inglaterra. La Traducción del *Discurso* de Bolívar fue hecha por su propia iniciativa. Los asuntos comerciales y de explotación agrícola y ganadera de Hamilton suscitaron frecuentes reclamaciones, de que se habla en diversas sesiones del Congreso de Angostura¹⁶.

Como traductor al inglés del *Discurso* de Bolívar se ganó un puesto distinguido en la historia de la independencia.

c) *La versión francesa*

Mario Briceño Iragorry en su estudio sobre el *Discurso* de Angostura¹⁷ deja constancia de una traducción al francés, coetánea, editada por Correaud en la publicación *Bolívar au Congres du Venezuela*, impresa en París, 1819, de la que dice hubo un ejemplar en otro tiempo en la Academia Nacional de la Historia. No hemos podido examinarla.

6. REPERTORIO DE IMPRESOS

1817

1.— *Papel timbrado* en el encabezamiento, con los espacios en blanco para ser llenados a mano.

Existen abundantes ejemplares de estas hojas impresas, fechadas luego en 1817, y años subsiguientes hasta 1822, en el Archivo del Li-

¹⁶ Véase *Actas de la Diputación Permanente del Congreso de Angostura*, Bogotá, 1927, *passim*.

¹⁷ *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 112. Caracas.

bertador, custodiado en la Casa Natal, en Caracas. Fueron, sin duda, impresos en el taller de Andrés Roderick y deben haber correspondido a los primeros trabajos de su imprenta, apenas instalada en Angostura.

Se reproduce en la lámina I el folio 351, del vol. 72 del Archivo del Libertador, con el esqueleto impreso. La parte manuscrita, oficio de Bolívar a Soublette, lleva fecha de 11 de diciembre de 1817. Habrá sido, por tanto, de las hojas primeramente impresas en el taller de Andrés Roderick.

2.— *Ley sobre la repartición de bienes nacionales entre los militares de todas clases de la República de Venezuela.* Simón Bolívar, Jefe Supremo de la República de Venezuela, . . . Considerando que el primer deber del gobierno es recompensar los servicios de los virtuosos defensores de la República, que sacrificando generosamente sus vidas y propiedades por la libertad y felicidad de la patria. . .

Dada. . . en el Cuartel General de Santo Tomás de la Nueva Guayana, a 10 de octubre de 1817. (Firmada) Bolívar, J. G. Pérez, Secretario.

Angostura, A. Roderick, impresor del Gobierno.

Hoja suelta, impresa en una sola cara.

(Ejemplar microfilmado en Fundación John Boulton, Caracas, Sección Venezolana de la Gran Colombia, S. CXXI, 374).

Da el texto Yanes-Mendoza, *Documentos*, I, 183-186.

Bolívar se refiere a este impreso en su oficio a Juan Bautista Arismendi, de 12 de noviembre de 1817 (O'Leary, *Memorias*, XV, 459): "Incluyo a V. E. la ley sobre la repartición de los bienes nacionales entre los individuos del Ejército Libertador, para que conforme a ella ordene V. E. la seguridad de los que correspondan a los españoles en esa isla".

También se refiere a este impreso Pablo Morillo, en su oficio al Ministro de la Guerra, de España, fechado en Calabozo el 11 de diciembre de 1817: "... incluyo a V. E. copia de la ley promulgada por aquel caudillo [Bolívar] asignando a todas las clases de su Ejército una recompensa pecuniaria de mucha consideración sobre los bienes que hubiesen de conquistar de los españoles y americanos realistas en estas provincias para estimular la codicia de su secuaces que sólo se animan con el robo y el saqueo" (A. Rodríguez Villa, *El Teniente General Don Pablo Morillo*, tomo III, Madrid, 1908, 467).

3.— *Simón Bolívar, Jefe Supremo de la República de Venezuela,...*

A los Soldados del Ejército Libertador. ¡Soldados! Ayer ha sido un día de dolor para mi corazón. El General Piar fue ejecutado por sus crímenes de lesa patria, conspiración y desertión...

Cuartel General de Angostura, octubre 17 de 1817, 7º

Simón Bolívar.

Da el texto de la Proclama, Yanes-Mendoza, *Documentos*, I, 187-189.

Según Duarte Level, *La imprenta en Angostura*, esta proclama fue impresa. No hemos podido localizar ejemplar alguno. Julio Febres Cordero, *Establecimiento de la imprenta en Angostura. Correo del Orinoco*, lo asegura basándose en la autoridad de Duarte Level y dice que le fue cogido un ejemplar a Zaraza en la Hogaza, apoyado en el testimonio de la comunicación de Pablo Morillo al Ministro de la Guerra de España, de 11 de diciembre de 1817. Pero del texto de dicho oficio no se desprende con seguridad el hecho de haber sido impresa la proclama. Dice: "El brigadier La Torre cogió a los enemigos varios papeles interesantes, entre los cuales se ha encontrado la adjunta proclama donde el titulado Jefe Supremo de la República manifiesta los motivos en que se ha fundado la sentencia impuesta al mulato Manuel Piar..." (A. Rodríguez Villa, *El Teniente General Don Pablo Morillo*, tomo III, Madrid, 1908, 467).

4.— *Proclama* que habrá firmado el General José Francisco Bermúdez, impresa en Angostura por disposición de Bolívar, según se desprende del oficio del Libertador dirigido al General Bermúdez, desde Angostura, el 7 de noviembre de 1817, en que le dice: "También conduce el edecán Machado una proclama que he hecho imprimir a nombre de V. S. para los habitantes de esa Provincia, Hágale V. S. circular" (O'Leary, *Memorias*, XV, 449). El General Bermúdez era Comandante de la Provincia de Cumaná y estaba en ese momento en Cumanacoa.

No se conoce ningún ejemplar de dicha Proclama, que existió indudablemente impresa por Andrés Roderick. Acaso se refiera al mismo impreso el oficio de Bolívar al General Pedro Zaraza, fechado en Cadenales el 26 de noviembre de 1817, en que le dice: "Incluyo a V. S. algunos ejemplares de la proclama que he publicado, para que la haga V. S. circular, y la introduzca al país enemigo, poniéndoles la fecha que les falta" (O'Leary, *Memorias*, XV, 474).

Nada puedo afirmar con precisión. Desde luego, hay aquí uno o dos impresos perdidos.

5.— *Manuel Sedeño, del Orden de los Libertadores, General de División de los Ejércitos de la República, Consejero de Estado... Gobernador y Comandante General de la Provincia de Guayana, ...* A los habitantes de Guayana. ¡Guayaneses! El Jefe Supremo de la República me ha confiado el mando de esta Provincia. Yo he jurado defenderla a todo trance... Nueva Guayana, 23 de noviembre de 1817, 79.

Hoja suelta, impresa por una sola cara.

Sin pie de imprenta, pero sin duda, salida del taller de Andrés Roderick, 31½ x 21½ cm.

Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 68, 82.

6.— *El indulto* expedido por el General Manuel Sedeño, el 27 de noviembre de 1817, como Gobernador y Comandante General de la Provincia de Guayana. Publicó un indulto, impreso sin duda por Roderick, que fue desaprobado por el Libertador y recogido luego, como se desprende del siguiente oficio dirigido por Bolívar al Gobernador Militar de la Plaza de Angostura: "Señor Gobernador. Con el oficio de V. S. del 27 del pasado, he recibido los cuatro ejemplares de la proclama e indulto publicados por el señor Gobernador Comandante General de esa Provincia, en virtud de las razones que US. alega para justificar su publicación.

En todos los países y naciones, no solamente entre los que proclaman y veneran una Constitución fundada en principios de justicia, sino hasta en las más incultas, la facultad de conceder indultos ha sido mirada como una de las más augustas funciones del Poder Supremo, que ningún subalterno ha podido nunca abrogarse sin incurrir en la nota y crimen de usurpador. Esta era la observación que debía US. haberme presentado en su oficio citado, y era la primera que debía ocurrirle, como fue la primera que con grande escándalo general ha ocurrido a cuantos han recibido o visto los ejemplares impresos.

Si yo estando tan satisfecho de la pureza y sanidad de los sentimientos e intenciones del señor Gobernador Comandante General de esa Provincia, no he dejado de extrañarlo, ¿cuál habrá sido la impresión que ha hecho en los ánimos de los Jefes y oficiales del ejército y cuál será la que experimentarán los extranjeros al ver estos papeles? No habrá uno solo, que no atribuya a miras ambiciosas la publicación de

esta obra, y a debilidad del Gobierno su circulación. US., pues, hará que se recojan y hará entender al señor General Sedeño, el desagrado que me ha causado a mí y a todo el ejército este acto, y que no obstante el convencimiento y satisfacción que reina generalmente de su lealtad y fidelidad al Gobierno, no ha faltado quien se adelante a observar que si estando la autoridad suprema a las puertas, por decirlo así, de esa Provincia, se cometen tales trasgresiones, mucho debe temer la República, cuando aquella se separe y se ponga a una grande distancia”.

Lo digo a US. en contestación a su oficio citado.

Dios guarde a US. muchos años.

San Diego, 3 de diciembre de 1817. 7º

Simón Bolívar ¹⁸

7.—*Ley Marcial. Simón Bolívar*, Jefe Supremo de la República de Venezuela, &&&. Considerando que la República necesita urgentemente del servicio y cooperación activa de todos los ciudadanos por espacio de dos meses, cuyo tiempo es suficiente para destruir el resto de las fuerzas españolas...

Dada, ... en el Cuartel General de Angostura a 11 de diciembre de 1817. 7º. *Bolívar*. J. G. Pérez, Secretario.

Andrés Roderick, Impresor del Gobierno.

Hoja impresa por una sola cara, 44 x 31 cm.

Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 24, fº 243.

A este impreso se refiere sin duda Bolívar en el oficio dirigido a Páez, desde Angostura el 15 de diciembre de 1817. Le dice: “Haga V. S. publicar y ejecutar en todo el territorio libre de esa Provincia la ley que incluyo; esta medida va a salvarnos pronto y para siempre”. (O’Leary, *Memorias*, XV, 500).

8.—*Simón Bolívar*, Jefe Supremo de la República, Capitán General de los Ejércitos de Venezuela y de la Nueva Granada &&&. A los pueblos de Venezuela! La última campaña que debe terminar la guerra de Venezuela es esta. El ejército del General Morillo, que presumía reconquistar la América... *Bolívar*.

¹⁸ O’Leary, *Memorias*, XV, 484-485. No hemos podido examinar este impreso.

Cuartel General de Angostura a 30 de diciembre de 1817-7º. (Está manuscrito el lugar "Angostura" y el día 30).

Por tanto ha de ser impreso del mes de diciembre de 1817.

No consta el pie de imprenta, pero sin duda fue impreso en el taller de Andrés Roderick.

Ejemplar microfilmado en la Fundación John Boulton. Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia (S. LIX, 107).

No dan el texto de esta proclama las colecciones de documentos de Bolívar.

1818

9.— *Juan Vicente Cardozo*, Gobernador Político de la Provincia, y Presidente de la Municipalidad de esta Capital, por nombramiento del Excelentísimo Señor Jefe Supremo de los Estados Unidos de Venezuela. &&&. Estando cifrada la felicidad de los pueblos en las sólidas bases del orden político de su gobierno y en la administración recta de justicia, es indispensable detallar algunas reglas al intento...

[Angostura, Andrés Roderick, impresor del Gobierno]. 8 de enero de 1818. 3-4 pp.

Ejemplar inconcluso microfilmado en la Fundación John Boulton, Caracas, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia (A. MXLIV, 283). Falta la página 3, donde estarían la data y el pie de imprenta, que deducimos del Bando firmado por el mismo Juan Vicente Cardozo, en el cual se afirma: "El Gobierno Político de la Provincia estableció en 8 del pasado los 26 artículos que se publicaron el 10, con el interesante objeto de que su puntual y exacta observancia..." (Véase la ficha siguiente).

10.— *Bando*. El Gobierno Político de la Provincia estableció en 8 del pasado los 26 artículos que se publicaron el 10, con el interesante objeto de que su puntual y exacta observancia, fije y perpetúe el orden y arreglo en todos los ramos que abraza; y se reservó el mismo Gobierno... Capital de Guayana, 6 de febrero de 1818. 8º.

Angostura. Andrés Roderick, Impresor del Gobierno.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 43 x 30 cm.

Firmado: Juan Vicente Cardozo. C. Bezares. Secretario del Gobierno. Autógrafos.

Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 24, fº 317.

11.— *Estado Mayor General*. Boletín del Ejército Libertador de Venezuela, del día 12 de febrero de 1818. El Ejército de Guayana, acaudillado por el Jefe Supremo, se puso en marcha de la ciudad de Angostura hacia el Apure, el 31 de diciembre... Cuartel General frente a Calabozo. El Jefe del Estado Mayor-General C. Soublette.

Andrés Roderick, Impresor del Ejército de la República.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 31 x 21½ cm.

Ejemplar en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia, Colección Arístides Rojas. (Ar. 5. 61, Nº 1. 32).

12.— *Simón Bolívar*, Jefe Supremo de la República, Capitán-General de los Ejércitos de Venezuela y de la Nueva Granada, &&&. A los habitantes del país libre de la República, y a todos los que aún siguen el partido español. Satisfecho de que sólo por error involuntario o por las engañosas seducciones de nuestros enemigos pueden los hijos de la América seguir... [Dado en el Cuartel General de El Sombrero, a 17 de febrero de 1818]. *Bolívar*. Pedro Briceño Méndez, Secretario.

Andrés Roderick, Impresor del Ejército de la República.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 39 x 25 cm.

(Carece de data y fecha, impresas).

Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 24, fº 326.

Da el texto de la Proclama Yanes-Mendoza, *Documentos*. I, 201-203.

A este impreso se refiere, sin duda, la comunicación de Bolívar al Consejo de Gobierno, fechada en Calabozo el 23 de febrero de 1818. Dice: "Incluyo a V. E. las proclamas y un indulto que he tenido a bien promulgar, para que lo haga imprimir y circular". (O'Leary, *Memorias*, XV, 595).

13.— *República de Venezuela*. Francisco Antonio Zea, Presidente interino del Consejo de Gobierno, Jefe de la Sección de Hacienda, en el de Estado, Intendente General de los Ejércitos de la República... A los Jefes, oficiales y soldados de la brigada de artillería y de los cuatro Regimientos ingleses alistados bajo nuestras banderas. Venid enhorabuena, ilustres defensores de la libertad; venid a los brazos de vuestros hermanos, y al seno de vuestra nueva patria... En Santo Tomás de la Nueva Guayana, a 6 de marzo de 1818-8º de la Independencia. Francisco Antonio Zea. Tomás Richards, Secretario del Consejo de Gobierno.

A. Roderick, impresor del Gobierno.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 33 x 20½ cm.

Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 25, fº 32.

Da el texto completo Yanes. *Relación Documentada*, II, 229-230.

14.— *Estado Mayor General*. Boletín del Ejército Libertador de Venezuela, del día 19 de marzo de 1818. 8º. Después del suceso del Sombrero de 16 del pasado, volvió S. E. a Calabozo con el ejército y llegó el 22. Era su objeto principal organizar todo el inmenso país libertado por nuestras armas . . . Cuartel General del Rastro. El Jefe del Estado Mayor General C. Soublette.

Andrés Roderick, Impresor del Ejército de la República.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 38 x 21½ cm.

Ejemplar existente en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia. Colección Arístides Rojas (Ar. 5 Gl. Nº 133). Otro ejemplar en el Archivo del Libertador, Caracas. Vol. 25. fº 21.

15.— *Estado Mayor General*. Boletín del Ejército Libertador de Venezuela, del día 28 de marzo de 1818. 8º. Reunido el Ejército en el Cuartel General del Rastro después de la retirada del Semen, ordenó S. E. la marcha para la plaza de Calabozo que se verificó en la mañana del día 20 . . . Cuartel General de las cercanías de Ortíz. El Jefe del Estado Mayor. C. Soublette.

Andrés Roderick, Impresor del Ejército de la República.

Hoja suelta, impresa por una sola cara. 31 x 20½ cm.

Ejemplar en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia, Colección Arístides Rojas (Ar. 5. Gl. Nº 1. 31).

16.— *Estado Mayor General*. Boletín del Ejército Libertador de Venezuela, del día 13 de mayo de 1818. 8º. La división del General Páez se dirigió a la villa del Pao, después de la retirada del enemigo hacia la Villa de Cura por consecuencia de la derrota que sufrió en Ortíz . . . Cuartel General en San Fernando. El Sub-Jefe del Estado Mayor General, Francisco de P. Santander.

Andrés Roderick, Impresor del Ejército de la República.

Hoja suelta impresa por una sola cara, 31 x 20½ cm.

Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 25, fº 73.

17.— *República de Venezuela*. Simón Bolívar, Jefe Supremo de la República de Venezuela, . . . Por cuanto entiendo a los servicios y mé-

ritos del ciudadano J. Brigard, Teniente al servicio de S. M. Cristianísima ha venido en admitirle al de la República . . . Cuartel General de Angostura a 25 de junio de 1818. 8º. Simón Bolívar. J. G. Pérez, Secretario de la Guerra.

Hoja suelta, impresa por una sola cara, en el taller de Andrés Roderick (no consta en el impreso), con partes en blanco para ser llevadas a mano.

Ejemplar microfilmado en la Fundación John Boulton, Sección Venezolana, del Archivo de la Gran Colombia (W. V. 98).

18.— *Correo del Orinoco*. Tomo I, 27 de junio de 1818-13 de febrero de 1819; tomo 2, 20 de febrero de 1819-18 de diciembre de 1819; tomo 3, 1º de enero de 1820-30 de diciembre de 1820; tomo 4, 20 de enero de 1821-29 de diciembre de 1821; tomo 5, 5 de enero de 1822-23 de marzo de 1822. Angostura, Andrés Roderick, Impresor del Supremo Gobierno, 1818-1822.

V. 36½ x 30 cm.

Semanal.

Los números 92-99, impresos por Tomás Bradshaw; números 100-128, por Guillermo Burrell Stewart.

Tiene la colección original la Biblioteca Nacional de Caracas. Poseen también colecciones incompletas, la Academia Nacional de la Historia, de Caracas, y la Biblioteca Nacional, de Bogotá.

Existen reproducciones facsimilares de 1939 (Conmemoración del Cincuentenario de la Academia Nacional de la Historia); y de 1968 (Sesquicentenario del periódico).

Reproducimos en facsímiles los N.os 1, 92 y el Nº extraordinario de 12 de julio de 1821, impresos respectivamente por los tres impresores del periódico.

Es la publicación capital y más importante de Angostura. Colaboraron en el periódico: Simón Bolívar, Francisco Antonio Zea, Juan Germán Roscio, Carlos Soubllette, Cristóbal Mendoza, Manuel Palacio Fajardo, José Rafael Revenga, Gaspar Marcano, Fernando Peñalver, José Luis Ramos, Diego Bautista Urbaneja, Francisco Javier Yanes, José María Salazar, Juan Martínez, Guillermo White.

19.— *Boletín* [Angostura, agosto de 1818?]

Es posible que haya existido el impreso a que se refiere el Libertador en el oficio dirigido al General Páez, fechado en Angostura, el 21

de agosto de 1818: "He mandado formar un boletín comprensivo de las diferentes acciones que han tenido las guerrillas de esa División al mando de U. S. de que enviaré algunos ejemplares luego que esté impreso". (Cf. O'Leary, *Memorias*, XVI, 89).

Ignoro si llegó a publicarse.

20.— *República de Venezuela*. Simón Bolívar, Jefe Supremo de la República de Venezuela. . . . Por cuanto atendiendo a los servicios y méritos del ciudadano José Avilés, Teniente viejo y efectivo de infantería he venido en concederle el grado de Capitán . . . Cuartel General de Angostura, a 1º de octubre de 1818. 8º. Simón Bolívar, J. G. Pérez, Secretario de la Guerra.

Hoja suelta impresa por una sola cara, en el taller de Andrés Roderick (no consta en el impreso), con partes en blanco para ser llenadas a mano.

Ejemplar microfilmado en la Fundación John Boulton, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia (XVI, 243-244).

21.— *Declaración de la República de Venezuela*. Simón Bolívar, Jefe Supremo de la República de Venezuela, . . . Considerando que cuando el gobierno español solicita la mediación de las altas potencias para restablecer su autoridad, a título de reconciliación sobre los pueblos libres e independientes de América . . . Angostura a 20 de noviembre de 1818, año octavo de la Independencia. Simón Bolívar. Por S. E. el Jefe Supremo, El Secretario de Estado, Pedro Briceño Méndez.

Sin indicación de imprenta, pero publicada, sin duda, en el taller de Andrés Roderick, en Angostura.

Hoja impresa por una sola cara, 35½ cm.

Ejemplar en la Biblioteca Nacional de Bogotá (Sala 1ª. 12113, pieza 10).

Da el texto Yanes-Mendoza, *Documentos*, I, 239.

Se refiere el Libertador a este impreso en el oficio dirigido a Baptis Irvine, Agente de los Estados Unidos de la América del Norte cerca de Venezuela, en el que le dice: "Tengo el honor de incluir a V. E. seis ejemplares de la Declaración que el Gobierno y pueblo de Venezuela han hecho al mundo de sus sentimientos y resolución con respecto a la mediación propuesta por la España a las altas potencias aliadas".

22.— *Simón Bolívar*, Jefe Supremo de la República de Venezuela, Capitán General de sus Ejércitos y los de Nueva Granada. ... Venezolanos! La justicia se ha declarado por la libertad y el tirano de España es muerto. El pueblo español, esta vez justo, ha vindicado la naturaleza, la humanidad, la razón... Cuartel General de Angostura, febrero 9 de 1819. 9º. Simón Bolívar. J. G. Pérez, Secretario.

Se conserva una copia autenticada por José Gabriel Pérez, en el Archivo del Libertador, vol. 25, fº 145, al pie de la cual consta en nota: "Se necesitan cuatrocientos ejemplares", por lo que cabe deducir que fue impreso este documento.

23.— *Acta de la instalación del Segundo Congreso Nacional de Venezuela, por el Excmo. Señor Jefe Supremo y Capitán General Simón Bolívar en la capital de la Provincia de Guayana, el día 15 de febrero de 1819*. Angostura, Impreso por Andrés Roderick, Impresor de la República. [1819].

7 pp. 34½ cm.

Ejemplares en la Biblioteca Nacional, Caracas, (Dirección, 93); en el Archivo del Libertador, (Vol. 24); y en la Biblioteca Nacional, Bogotá (Sala 1ª, 12113, pieza 11; Sala 1ª, 14043, pieza 3).

24.— *Act of installation of the Second National Congress of Venezuela by His Excellency Simón Bolívar, Supreme Chief and Captain General &&&. In The Capital of The province of Guayana on The 15th Day of February, 1819. Translated by James Hamilton, Esq. Angostura, Printed by Andrew Roderick, Government Printer.*

Ejemplar incompleto microfilmado en la Fundación John Boulton, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia (C. XXV, 444-446). Incluye la portada y las páginas 1 - 2.

25.— *Speech of His Excellency General Bolívar at the Installation of the 15th day of february, 1819 translated by James Hamilton, Esq. Angostura: Printed by Andrew Roderick, Government Printer.*

26 pp.

Ejemplar microfilmado en la Fundación John Boulton, Sección del Archivo de la Gran Colombia (AGC. C. XXV, 447-475). El Profesor Jesús Rosas Marcano localizó un ejemplar en el Museo Británico, de Londres.

Hubo otra edición en inglés, en Londres, G. Young, 1819, de la cual pone un ejemplar Sir David Eccles.

También se tradujo al francés, en la publicación intitulada *Bolívar au Congres du Venezuela*, editado por Correaud, en París, 1819, en folleto de 14 páginas, según lo atestigua Mario Briceño Iragorri en su trabajo *Discurso de Angostura*, en el Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, N^o 112, 490.

Hubo el propósito de editarlo en folleto, en español, en Angostura en los días inmediatamente siguientes a la fecha del *Discurso*, como lo informa la redacción del *Correo del Orinoco*, en su número 19, de 20 de febrero de 1819, 3 nota. El periódico insertó el texto en 4 porciones en los N.os 19, 20, 21 y 22, febrero y marzo de 1819. Pero la edición castellana no se hizo en pieza individual, sino en Bogotá, en 1820, impreso por Nicomedes Lora, en la imprenta de Bruno Espinosa, en folleto de 26 pp. 21½ cm. (Hay ejemplares de esta edición en el Archivo del Libertador, vol. 206; en la Biblioteca Nacional de Bogotá-Sala 1ª, 6.237, pieza 1; y en la biblioteca particular del Coronel Tomás Pérez Tenreiro).

26.— *Simón Bolívar*. Presidente interino de la República de Venezuela, Capitán General de sus Ejércitos y los de la Nueva Granada, &&&. Proclama. Venezolanos! El Congreso General de Venezuela ha reunido el Poder Soberano que antes me había confiado; yo lo he devuelto al Pueblo transmitiéndolo a sus legítimos representantes . . . Cuartel General de Angostura, a 20 de febrero de 1819, 9^o, Simón Bolívar.

Impreso por Andrés Roderick, impresor del Gobierno.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 37 x 25½ cm.

Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 90.

s/: El original manuscrito de este documento se conserva en el mismo Archivo, vol. 25, f^o 146.

También poseen un ejemplar impreso: la Biblioteca Nacional, de Bogotá (Sala 1ª, 12.113, pieza 12); y Sir David Eccles, Londres, en su biblioteca particular.

27.— *Ley sobre secuestros y confiscaciones. Artículo primero*. Libertada cualquier plaza, ciudad o lugar por las armas de la República, deberán ser secuestradas y confiscadas todas las propiedades que se encuentren en el territorio libertado correspondientes al gobierno espa-

ñol . . . Dada en el Palacio del Soberano Congreso, Capital de Guayana, 16 de junio de 1819. El Vicepresidente del Congreso . . . Fernando de Peñalver. El Diputado Secretario. Diego de Vallenilla. Palacio del Gobierno, 20 de junio de 1819. El Vicepresidente de la República ordena que la ley precedente sea publicada, ejecutada y autorizada con el sello del Estado. Francisco Antonio Zea. El Ministro del Interior. Diego Bautista Urbaneja.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 31 x 21½ cm. Sin pie de imprenta, pero impresa, sin duda, por Andrés Roderick. Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 90, s. fº

28.— *Ley dictada* por el Congreso de Angostura, 18 de junio de 1819. [Da garantías a todas las personas que hubiesen servido en el régimen realista; paso de militares a las tropas republicanas; etc. (s.p.i)].

Hoja suelta. 30 x 20 cm.

Sancionan la Ley: Zea y Urbaneja.

Impreso en Angostura.

29.— *República de Venezuela*. Francisco Antonio Zea, Vicepresidente del Estado. &&&. Patente mercantil. Por cuanto el ciudadano Genaro Verde ha hecho constar que es legítimo dueño de la Goleta nombrada Margarita . . . Dada en el Palacio de Gobierno en Angostura a 2 de julio de 1819. 9º. Francisco Antonio Zea. El Ministro Interino de Marina. Diego B. Urbaneja.

Hoja suelta impresa por una sola cara, en el taller de Andrés Roderick (no consta en el impreso), con partes en blanco para ser llenadas a mano.

Ejemplar microfilmado en la Fundación John Boulton, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia (S. LXXXVII, 240).

30.— *República de Venezuela*. Juan Bautista Arismendi, Vicepresidente de la República de Venezuela, encargado del gobierno del Estado durante la ausencia del Presidente, Capitán General de sus Ejércitos &&&. Por cuanto atendiendo a los servicios y méritos del ciudadano Diego Matamoros, Teniente Coronel Graduado de Infantería . . . Cuartel General de Angostura, a 1º de noviembre de 1819. 9º. Juan B. Arismendi. Diego B. Urbaneja.

Hoja suelta impresa por una sola cara, en el taller de Andrés Roderick (no consta en el impreso), con partes en blanco para ser llenadas a mano.

Ejemplar en la Fundación John Boulton, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia (A. LIII, 582).

31.— *República de Venezuela*. Juan Bautista Arismendi, Vicepresidente de la República de Venezuela, encargado del gobierno del Estado durante la ausencia del Presidente, Capitán General de sus ejércitos. &&&. Por cuanto atendiendo a los servicios y méritos del ciudadano Valentín Peña he venido en nombrarle Subteniente vivo y efectivo de Infantería... Cuartel General de Angostura a 1º de noviembre de 1819. 9º. Juan B. Arismendi, Diego B. Urbaneja.

Hoja suelta impresa por una sola cara, en el taller de Andrés Roderick (no consta en el impreso), con partes en blanco para ser llenadas a mano.

Ejemplar en la Fundación John Boulton, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia (A. III, 467).

32.— *Ley Fundamental de la República de Colombia*. El Soberano Congreso de Venezuela, a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada recientemente libertados por las armas de la República, considerando. 1º Que reunidas en una sola República... Palacio del Soberano Congreso de Venezuela en Angostura a 17 de diciembre de 1819. 9º. El Presidente del Congreso. Francisco Antonio Zea. El Diputado Secretario Diego a Vallenilla. Palacio del Gobierno en Angostura a 17 de diciembre de 1819. 9º. Imprímase, etc. Simón Bolívar. Por S. E. El Presidente de la República. El Ministro del Interior y de la Justicia. Diego B. Urbaneja.

Angostura. Impreso por Andrés Roderick. Impresor del Gobierno. Año 1819.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 40½ x 32 cm.

Ejemplar en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia, Archivo Yanes (XXXIV, fº 63); en el del Libertador, Vol. 27. fº 1; y en la Biblioteca Nacional de Bogotá.

1820

33.— *Desafío de caballos*. Se correrán el sábado 29 del corriente, cerca de la mesa, a las 4 de la tarde, los dos caballos abajo mencionados... Angostura, a 27 de abril de 1820.

Hoja suelta, 20 x 16½ cm.

Sin pie de imprenta, pero publicada sin duda, en el taller de Andrés Roderick, en Angostura.

Ejemplar en el Museo Bolivariano (Caracas).

34.— *El amor de la patria*. Prospecto.

Fue impreso, sin duda, el prospecto de este periódico que no pasó de proyecto. Se desprende la publicación del prospecto del siguiente aviso, aparecido en el N° 61, del *Correo del Orinoco*, correspondiente al 6 de mayo de 1820, (p. 4), en que dice: "Parece que a la instalación del gobierno en el próximo año pasado, correspondía haberse manifestado algún periódico que aprovechando tan dichoso momento hablase a los pueblos sobre un suceso tan notable; es decir sobre el interés de su crédito, sostenimiento e impulso, como efectos suficientes para obtener la independencia y felicidad tan deseadas. Pero circunstancias bien notorias lo retardaron, habiendo al cabo venido el tiempo en que algunos amigos de la Patria se han animado para coadyudar a su gloria en aquella manera que les ha cabido por su suerte. Al menos quieren demostrar que hacen lo que les es posible; y han formado en consecuencia el prospecto de un periódico con el título de *El amor de la Patria*, que está ya impreso. Los que deseen tomarlo y suscribirse, ocurrirán a la casa de la imprenta y se instruirán del plan y demás conducente".

Pero no prosperó la iniciativa. Ni siquiera se ha conservado, que sepamos, ejemplar alguno del Prospecto que habrá sido impreso sin duda en el taller de Andrés Roderick.

En el mismo *Correo del Orinoco*, N° 109, correspondiente al 7 de julio de 1821, aparece un curioso aviso de redacción, en el que parece se insistía en la idea de establecer un nuevo periódico. Lo reproduzco, por su interés: "INVITACIÓN. La ilustración de los pueblos, su educación, sus instituciones son la base sobre que se levantan las naciones sabias, y poderosas. Es un deber de todo hombre de luces concurrir a la formación del edificio, y nosotros los conjuramos por lo más sagrado a que no se estén en silencio: que escriban, que difundan las luces, e instruyan a sus compatriotas. Les invitamos a formar un periódico dedicado sólo a la ilustración pública, y cuando no pueda ser, que nos dirijan sus comunicaciones para darles un lugar en esta Gaceta. Todas las que hablen con decencia, con razón, y con sólo el objeto de desterrar las tinieblas, tendrán preferencia".

35.— *Constitución política del Estado de Venezuela, formada por su segundo Congreso Nacional, y presentada a los pueblos para su sanción el día 15 de agosto de 1819.* Angostura, impresa por Andrés Roderick [1820] 67 p. 2 h. fuera de texto.

Existe un ejemplar en la Biblioteca Nacional de Bogotá (Sala Cervo, 3946).

Se reimprimió en La Habana, en 1821, según testimonio de James Muddie Spence, *The Land of Bolívar*, II, 276, quien da referencia de la publicación: *Constitución Política del Estado de Venezuela formada por su Segundo Congreso Nacional, y presentada a los pueblos para su sanción, el día 15 de agosto de 1819.* Impreso en Angostura, reimpresso en La Habana, 1821. 4º, 60 páginas.

La publicación en Angostura habrá sido accidentada y con riesgo de no llegar a concluirse, según se desprende de las referencias que nos proporcionan las *Actas de la Diputación Permanente del Congreso de Angostura* (Ed. de Bogotá, 1927). Aunque la Constitución había sancionado el 15 de agosto de 1819, no fue impresa inmediatamente, por razones que ignoramos. Como Ley sustantiva del Estado habrá sufrido, sin duda, serio quebranto, al promulgarse el 17 de diciembre del mismo año la Ley fundamental de la República de Colombia, a pesar de que en su artículo 9º se prescribiese que: "La Constitución de la República de Colombia será formada por su Congreso General, a quien se presentará en clase de Proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por él mismo, se pondrá desde luego por vía de ensayo, en ejecución".

Esta particular situación de una Ley constitucional promulgada el 15 de agosto, que a los cuatro meses, ve transformada su vigencia, ejecución y aplicabilidad a una simple "vía de ensayo", habrá sin duda, hecho menos necesaria su divulgación por la imprenta. Lo cierto es que en la sesión 11ª de la Diputación Permanente del Congreso, correspondiente al jueves 17 de febrero de 1820, se queja el Diputado Ramón García Cádiz de "que siendo tan urgente la impresión de la Constitución, se hacía ya demasiado notable su falta, y que supuesto que según estaba informado, el impresor no había sido pagado de los sueldos que se le debían, por cuya causa estaba disgustado y se excusaba de poner mano a aquel trabajo, se encargase al Gobierno dispusiera lo conveniente para que se concluyese a la mayor brevedad dicha impresión y su Excelencia la Diputación así lo acordó".

Más de un mes después, la Constitución seguía todavía sin ser impresa, a pesar de que en el número 55 de *Correo del Orinoco*, correspondiente al sábado 18 de marzo de 1820, se lee el siguiente: "Aviso del impresor. Se halla en venta en esta imprenta la *Constitución política* del Estado de Venezuela, formada por su Segundo Congreso Nacional, y presentada a los pueblos para su sanción. Precio: 10 reales". Con todo y esta noticia, tan precisa, el impreso no estaba incluido, ya que en la sesión 31ª, de la Diputación Permanente, del día 15 de abril de 1820, el Diputado José de España expuso "Lo reparable que le había hecho el que en la *Gaceta* (i. e. del *Correo del Orinoco*) número 55 se hubiese anunciado al público que en la imprenta se vendían ejemplares de la Constitución Política de Venezuela, como se ha verificado, sin estar aún publicada ni comunicada a los Tribunales y demás autoridades de la República, se conferenció esta exposición, teniéndose a la vista con este motivo la Ley Fundamental de Colombia de 17 de diciembre del año próximo pasado y el Decreto del Soberano Congreso de 19 de enero último, por el cual le manda poner en práctica por vía de ensayo la misma Constitución en aquello que va adaptable a los lugares y circunstancias...".

El Decreto del Congreso a que alude el Diputado España lo propuso Francisco Antonio Zea el 19 de enero de 1820, en la siguiente forma: "En conformidad a lo dispuesto por la sesión de esta mañana, el mismo honorable Señor Presidente del Congreso presentó el proyecto de decreto acerca de la observancia de la Constitución política de Venezuela, y el Soberano Congreso lo aprobó así: "Decreto: El Soberano Congreso consultando la salud pública en medio de los males de la guerra para hacer compatible la observancia de la Constitución Política de Venezuela, mandada poner en práctica por vía de ensayo, ha decretado se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno para el efecto de acuerdo con la Diputación permanente. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento".

Pero, venciendo tantas dilaciones, la Constitución fue impresa poco después de la sesión del 15 de abril de 1820 en la que reclama el Diputado España la inexactitud del aviso del *Correo del Orinoco*, pues vemos al propio Libertador que desde San Cristóbal, el 2 de mayo de 1820, remite al Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, una comunicación en que le dice: "La acta de la creación de la República de Colombia, acompañada con la Constitución de Vene-

zuela, son también documentos que me tomo la libertad de ofrecer a V. E. en testimonio del alto aprecio con que siempre miraremos a nuestros hermanos del Sur, de quienes esperamos consideren las obras de nuestra política como los ensayos de una infancia en la carrera pública; yo los someto a V. E. contando con su indulgencia". Enviaría, sin duda los impresos correspondientes. Pocos días más tarde, el 7 de mayo, escribía Bolívar a Santander, desde el Rosario de Cúcuta, y le decía: "Usted habrá visto la Constitución que está muy alterada, y me parece muy mala en algunas partes". Desde luego, puede inferirse que se refería el Libertador al impreso hecho en Angostura.

El 25 de mayo escribe también desde San Cristóbal a José Rafael Revenga una carta, en cuya posdata le dice:

"Mande V. al abate Pradt dos de mis discursos y dos ejemplares de la constitución, en una carta muy cortés y elegante, llamándolo el Arzobispo de la política y el abate de la América y otras herejías más".

Creo en consecuencia, que podemos aseverar que la Constitución fue impresa en Angostura antes de terminar el mes de abril de 1820.

36.—*MacNamara, Mateo*

Relación hecha al Excelentísimo Señor Simón Bolívar, Presidente de Colombia, por Mateo Macnamara, respecto a las reclamaciones de parte de los acreedores de aquella República. Angostura y 11 de diciembre de 1820. Excelentísimo Señor. Hallándome en ésta desde el mes de agosto pasado, en donde, hasta ahora muy poco, se esperaba la llegada de V. E. . . .

Hoja suelta impresa por las dos caras, sin pie de imprenta, pero impresa seguramente en el taller de Andrés Roderick.

Ejemplar microfilmado en la Fundación John Boulton, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia (W. V. 96-97).

37.—*República de Venezuela*. (Circular). Vicepresidencia de la República.

Angostura, diciembre 19 de 1820. Ayer a las 12 del día llegó a esta capital el Capitán Raymundo Freytes, Edecán de S. E. el Libertador Presidente, con la correspondencia que el Señor Ministro de la Guerra dirige a esta Vice-Presidencia, y entre otros varios oficios . . .

Hoja suelta, sin pie de imprenta, pero publicada sin duda en el taller de Andrés Roderick.

Ejemplar microfilmado en la Fundación John Boulton, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia (A. CCCXXVI, 67). Este

impreso (con los dos anexos subsiguientes), es a mi juicio el signo más elocuente de la incomodidad que representaba el tener la imprenta situada en Angostura, cuando el centro de la política se estaba desplazando hacia Occidente. Documentos tan importantes y urgentes, que requerían inmediata divulgación, como el *Armisticio* y el *Tratado sobre la regularización de la guerra*, concluidos en Trujillo el 26 y 27 de noviembre de 1820, tienen que ser remitidos a Angostura por conducto de Edecán, para llegar el 18 de diciembre y comenzar después del "Ejecútese" del gobierno, la tarea de imprenta. Se perdía un tiempo precioso. Es lógico que se dispusiera el traslado del taller a Cúcuta, en el centro de la República. Para la impresión en Bogotá, sucedía lo mismo, pues el impreso paralelo a éstos de Angostura, fue la *Gazeta Extraordinaria de Bogotá*, del domingo 17 de diciembre de 1820.

38.— *Armisticio* concluido entre el Libertador Presidente de Colombia y el General en Jefe del Ejército español. Deseando los Gobiernos de España y de Colombia transigir las discordias que existen entre ambos pueblos; y considerando que el primero y más importante paso para llegar a tan feliz término es suspender recíprocamente las armas... Dado y firmado de nuestras manos, en la ciudad de Trujillo a las diez de la noche del día veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos veinte. Ramón Correa, Juan Rodríguez de Toro, Francisco González de Linares, Antonio José de Sucre, Pedro Briceño Méndez, José Gabriel Pérez. El presente Tratado queda aprobado y ratificado en todas sus partes. Cuartel General de Carache a veinte y seis de noviembre de mil ochocientos veinte. Pablo Morillo. José Capanós, Secretario. Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia, &&&. Se aprueba, confirma y ratifica el presente Tratado en todas y cada una de sus partes. Dado, firmado, sellado con el sello provisional del Estado, y refrendado por el Ministro de la Guerra, en el Cuartel General de Trujillo a veinte y seis de noviembre de mil ochocientos veinte. Simón Bolívar. Por mandado de Su Excelencia, Pedro Briceño Méndez. Es copia del original. Trujillo, noviembre 27 de 1820. Guárdese, cúmplase y ejecútase... Carlos Soubllette. José Luis Ramos. Secretario General del Departamento.

Angostura, Imprenta de Andrés Roderick, Impresor del Supremo Gobierno. Año de 1820.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 42 x 30½ cm.

Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 78. s. fº.

Otro ejemplar en la Biblioteca Nacional, Bogotá (Sala 1ª, 12.113, pieza 20).

39.— *Tratado* sobre la regularización de la guerra, concluido entre el Libertador Presidente de Colombia y el General en Jefe del Ejército español. Deseando los gobiernos de España y de Colombia manifestar al mundo el horror con que ven la guerra de exterminio que ha devastado hasta ahora estos territorios, convirtiéndolos en un teatro de sangre; y deseando aprovechar el primer momento de calma... Y en fe de que así lo convenimos y acordamos nosotros los Comisionados de los gobiernos de España y de Colombia, firmamos dos de un tenor en la ciudad de Trujillo, a las diez de la noche del veinte y seis de noviembre de mil ochocientos veinte. Ramón Correa. Juan Rodríguez de Toro. Francisco González de Linares. Antonio José de Sucre. Pedro Briceño Méndez. José Gabriel Pérez. Don Pablo Morillo, Conde de Cartagena, &... apruebo, confirmo y ratifico en todas y cada una de sus partes... Cuartel General de Santa Ana a veinte y siete de noviembre de mil ochocientos veinte. Pablo Morillo. José Caparrós, Secretario. Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia &&&... apruebo, confirmo y ratifico en todas y cada una de sus partes... Cuartel General de la ciudad de Trujillo a las diez de la mañana del veinte y siete de noviembre de mil ochocientos veinte. Simón Bolívar. Por mandado de su Excelencia. Pedro Briceño Méndez. Es copia del original. Trujillo, noviembre 28 de 1820. Pedro Briceño Méndez. Angostura, diciembre 18 de 1820. Guárdese, cúmplase y ejecútase el presente Tratado, en todo el Departamento del mando de esta Vicepresidencia, y al efecto háganse las comunicaciones correspondientes. Carlos Soublette. José Luis Ramos, Secretario General del Departamento.

Angostura, imprenta de Andrés Roderick, impresor del Supremo Gobierno. Año de 1820.

Hoja suelta impresa por una sola cara. 42 x 30½ cm.

Ejemplar en el Archivo del Libertador, vol. 78, s. fº.

Otro ejemplar en la Biblioteca Nacional, Bogotá (Sala 1ª, 12.113, pieza 19).

1821

40.— *República de Colombia*. Simón Bolívar. Libertador Presidente de la República, &&&. Proclama. A los soldados del Ejército Liberta-

dor. Soldados: la paz debió ser el trato del armisticio que va a romperse; pero la España ha visto con indolencia los horribles tormentos que padecemos por su culpa... Cuartel General Libertador en Barinas, a 17 de abril de 1821. 11º. Bolívar. Por S. E. el Ministro de la Guerra, Pedro Briceño Méndez.

Hoja suelta impresa por una sola cara. Sin pie de imprenta pero publicada sin duda en el taller de Angostura a cargo de W. Burrell Stewart.

Ejemplar microfilmado en Fundación John Boulton.

Sección venezolana del Archivo de la Gran Colombia (A. CDLXXVII, 47).

41.— *República de Colombia*. Simón Bolívar Libertador Presidente de la República &&&. Proclama a los pueblos de Colombia. Colombianos: más de un año entero ha pasado la España en libertad, sin que su gobierno haya ordenado el término de su tiranía en Colombia... Cuartel General Libertador en Barinas, a 17 de abril de 1821. 11º. Bolívar. Por S. E. el Ministro de la Guerra, Pedro Briceño Méndez.

Hoja suelta impresa por una sola cara. Sin pie de imprenta, pero sin duda salió del taller de Angostura, a cargo de W. Burrell Stewart.

Ejemplar microfilmado en la Fundación John Boulton.

Sección venezolana del Archivo de la Gran Colombia (A. CDLXXVII, 48).

42.— *República de Colombia*. Simón Bolívar Libertador Presidente de la República, &&&. Proclama. Al Ejército Libertador. Soldados: las hostilidades van a abrirse dentro de tres días, porque no puedo ver con indiferencia vuestras dolorosas privaciones... Cuartel General Libertador en Barinas a 25 de abril de 1821. 11º. Bolívar. Por S. E. El Ministro de la Guerra Pedro Briceño Méndez.

Angostura, impresa por W. Burrell Stewart.

Hoja suelta, impresa por una sola cara.

Ejemplar microfilmado en Fundación John Boulton.

Sección Venezolana de la Gran Colombia (A. CDLXXVII, 49).

43.— *República de Colombia*. Simón Bolívar Libertador Presidente de la República &&&. Proclama. A las tropas españolas. Españoles: vuestro General en Jefe os ha dicho que no queremos la paz; que hemos infringido el Armisticio; que os despreciamos... Cuartel General en

Barinas a 25 de abril de 1821. 11º. Bolívar. Por S. E. el Ministro de la Guerra, Pedro Briceño Méndez.

Angostura, impreso por W. Burrell Stewart.

Hoja suelta impresa por una sola cara.

Ejemplar microfilmado en Fundación John Boulton.

Sección venezolana del Archivo de la Gran Colombia (A. CDLXXVII, 50).

1822

44.— *El Congreso General de Colombia*. Ley sobre las funciones de los Intendentes, Gobernadores, Jueces políticos y alcaldes de Colombia. Considerando necesaria una ley que arregle el gobierno económico-político de las diversas partes en que se divide la República conforme a lo dispuesto por Título Séptimo de la Constitución; ha venido en decretar... Dado en el Palacio del Congreso General en la Villa del Rosario de Cúcuta a dos de octubre de 1821. 11º El Presidente del Congreso, José Ignacio de Márquez. El Diputado Secretario. Francisco Soto. El Diputado Secretario Miguel Santa María. Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta a 8 de octubre de 1821. 11º. Cúmplase, publíquese y circúlese. Bolívar. Por S. E. el Libertador Presidente. El Ministro del Interior D. B. Urbaneja. Angostura, 13 de febrero de 1822. Cúmplase, ejecútase, publíquese y circúlese. Francisco Conde. Por S. C. Bezares, Secretario Interino. De orden del Gobierno.

Angostura. Guillermo Burrell Stewart, Impresor del Gobierno.

3 p. 32½ x 19 cm.

Ejemplar en el Museo Bolivariano (Caracas).

LA QUIEBRA EN EL DERECHO INDIANO RIOPLATENSE

1. LA QUIEBRA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

EN EL ANTIGUO DERECHO contenido en el *Fuero Juzgo* (ley 5ª, tit. VI, lib. V) se establecía que si algún hombre tuviese muchas deudas, el que primeramente lo demandare, o mostrare por juicio, por prueba o por su confesión, a él le debe pagar primeramente. "E si vinieren muchos demandadores de so uno, deve fazer paga a cada uno segund quel deve, é si non sea siervo de todos, hy el juez deve saber á quien deve mas o a quien menos; e segun aquelo faga pagar a los otros cuomo viere". Para el caso de que no pudiera cumplir sus obligaciones pasa ser siervo por la deuda pendiente¹.

El rigor en el caso de incumplimiento se manifiesta también en las leyes del *Fuero Real de España*, donde se dispone que si los bienes no bastaren, "sea apoderado del cuerpo del deudor así como manda la ley"².

Las *Partidas*, en las leyes del título XV, P. V, tratan el tema de "como han los debdores a desamparar sus bienes, quando no se atreven a pagar lo que devan: e como deve ser revocado el enagenamiento, que los debdores fazen maliciosamente de sus bienes". La ley 1ª de este título establece la facultad de los deudores de poder hacer cesión o desamparar sus bienes y las formalidades para efectuarlo, en tanto que la 2ª trata de cómo se deben partir los bienes del deudor, cuando los desampara, entre aquellos a quienes debe algo, señalando que "si las debdas non fueran todas en una guisa, porque alguno de los que las devan aver, ouviessen mejoría que los otros; como si les fuessen obligados primeramente, ouviessen otro derecho alguno por si contra tales

¹ *Fuero Juzgo en latín y castellano...*, 93.

² *Fuero Real...*, ley 17, tit. 2, lib. IV.

bienes, entonces deven ser pagados primeramente estos debdos atales, maguer que para los otros non fincasse ninguna cosa, de que los entregassen”.

La Ley 4^a, visto el *desamparamiento* en la ley anterior, se ocupa de la pena que “merece aquel que non quiere pagar sus debdas, ni desamparar sus bienes”. “El judgador del logar —en tal caso— deve lo meter en prisión a la demanda de los que han de recebir la paga, e tenerlo en ella hasta que pague lo que deve, o desampare sus bienes”.

Pero las medidas anteriormente señaladas se aplicaban a deudores civiles y comerciantes, indistintamente, pues no existía todavía un concurso especial para estos últimos legislado en forma general. Sólo disposiciones aisladas se refieren a los mismos: En las Cortes de Barcelona, celebradas en 1299 bajo el reinado de D. Jaime II, ordenóse que cualquier cambiador que quebrase o que hubiere quebrado, jamás volverá a tener tabla de cambio ni empleo alguno, siendo tenido y pregonado por infame y por fallido en la ciudad o lugar en que hubiere ejercido dicho oficio y deteniéndosele hasta que hubiere satisfecho sus deudas, castigándosele también a no comer mientras tanto más que pan y agua ³.

Dos años más tarde, en las Cortes de Lérida, se ordenó que la Constitución anterior fuese cumplida y observada, y que si alguno o algunos cambiadores no podían o no querían pagar todo lo que debían, del modo que un buen cambiador acostumbra, debía imponérsele dicha pena sin que a ello obstaré cosa o recurso alguno que hiciere en contra; y por el proceso que se hiciere contra dichos cambiadores, no podrá causarse perjuicio a los acreedores en la deuda que cualquiera persona tuviere a favor del fallido, antes bien, quedaren en fuerza respecto a los acreedores contra los cambiadores fallidos y sus bienes y contra otro cualquiera que fuere que a ellos les debiere cosa alguna.

La infamia fue otra de las formas de castigar públicamente al fallido, como lo ordenaron las Cortes de Gerona en 1321 ⁴. El mercader que se alzase con sus bienes, o sea el que quebrare y huyere, debía ser castigado, conforme una ley de las Cortes de Montblanch de 1333, con la pena impuesta a los cambiadores que quebraran, pues el fraude a sus acreedores era más que notorio ⁵.

³ P. Estasen, *Tratado de las suspensiones de pagos...*, 43.

⁴ P. Estasen, *op. cit.*, 44.

⁵ *Ibidem*.

En 1480 Don Fernando y Doña Isabel dan en Toledo una ley, que se incorpora luego a la Novísima, en la que aparece clara la figura del quebrado culpable que se ausentare con caudales ajenos, el que será tenido "por público robador". "Por ende ordenamos y mandamos —dicen— que el cambiador o mercader que tal cosa hiciere, sea tenido desde en adelante por robador público, e incurra por ello en las penas en que caen e incurren los robadores públicos y se haga proceso criminal en su ausencia como contra público robador".

Hacia 1569 aparece enunciada la diferencia entre el quebrado solamente culpable y el punible por dolo o malicia al haber alzado sus bienes. En los *Tratos y Contratos* de Fray Mercado, al ocuparse de los deudores, se establece la diferencia: "quien se alzó pudiendo pagar, peca y está obligado a todas las deudas y a los daños que padecen los acreedores de las esperas que les dan... más si quebró no pudiendo más, queda obligado al principal, y puede usar de las esperas..."⁶.

Pero sólo en 1590 Felipe II, en San Lorenzo, por Pragmática del 18 de julio, fue el primero que estableció el arresto de los quebrados, no para los que se alzaren con sus bienes, ni como castigo de la fraudulentia, allí donde se demostrare, sino como medida general de seguridad⁷. Esta real disposición se completaba con la dada en Valladolid, el 8 de setiembre de 1602, por la que "se pone la forma que desde la data della en adelante se ha de guardar, para poner cambios y Bancos públicos así en esta Corte, como en las demás partes de estos Reynos; y se mandan guardar las proveydas, para el castigo de los que quebraren o se alzaren. Y en la que está mandado, que ningun extranjero dellos le pueda poner, aunque tenga naturaleza. Y la que prohíbe, que los cambios públicos traten o contraten, sobre las penas en ellas contenidas"⁸.

Hacia el siglo XVII la institución de la quiebra mercantil estaba claramente demarcada y sus principales características la diferenciaban del concurso común o de la cesión. Así Salgado de Somoza redacta en 1646 una vasta y completa obra sobre el tema, *Labyrinthus Creditorum...*, en la que la institución está minuciosamente tratada sobre la base de comentarios a los antiguos autores de la época de la glosa y sus escuelas circundantes. Como nota principal señalemos la impor-

⁶ Mercado, Fray Thomas, *Tratos y Contratos...*, 92.

⁷ P. Estasen, *op. cit.*, 272.

⁸ Gil Ayuso, Faustino, *Noticia bibliográfica...*, 140.

tancia que asume la figura del administrador, así como su propia responsabilidad en el manejo de los bienes del quebrado⁹.

Alfonso de Olea señalaba en 1669 algunos de los rasgos propios del concurso mercantil, sosteniendo que el deudor que formaba concurso de créditos no podía, fuera del mismo, ni recibir nuevos bienes ni pactar sobre aquellos que le debían a su vez sus deudores¹⁰.

2. ESPERAS Y QUITAS

Un autor español¹¹ encuentra el origen de las moratorias en el derecho Justiniano, en las antiguas *Cautio moratoria*, en las *litterae o induciae quinquenales* o *respirationis*. Estas disposiciones que no emanaban de la ley, sino de la iniciativa del Emperador, pasaron a las legislaciones de la Edad Media, en cuya época, debido a las circunstancias que imperaban, fueron origen de innumerables abusos, desvirtuándose completamente en la práctica aquella saludable idea que inspiró a Constantino a promulgar la primera constitución imperial que permitía al deudor desgraciado obtener una prórroga, que no podía exceder de cinco años, mediante la prueba de que la imposibilidad de pagar era pasajera y siempre que ofreciera garantía suficiente.

Esto en cuanto a las moratorias promulgadas por el poder real; de las que durante el medioevo hubo notables ejemplos, como la concedida en Francia como medida general por Felipe Augusto a los cristianos para pagar sus deudas pendientes con los judíos y las contenidas en las Ordenanzas de 1535, 1669 y 1673 con los nombres de *lettres de repit y defenses generales*¹².

Aparecen luego las moratorias del derecho privado, pactadas libremente entre acreedores y deudores, llegando a ser las impuestas por el príncipe las más curiosas.

⁹ Salgado de Somoza, Francisco, *Labyrinthus creditorum*..., 99/128 y 596/614.

¹⁰ De Olea, Alphonsi, *Additiones ad suum Tractatum*..., Vide Resolutio I (p. 3), Resolutio XVIII (p. 71) y Resolutio XXV (p. 208/9). Véase además *De Cessione Iurium et Actionum*...

¹¹ P. Estasen, *op. cit.*, 34.

¹² *Ibidem*, 35. En Roma, Milán, Florencia, Brescia, Pavía, encontramos ejemplos de moratorias, llamadas por Stracca *dilaciones quinquenales* y en el Piemonte eran célebres los *biglietti regii* otorgando prórrogas a los deudores.

En las Partidas aparece claramente delimitada la figura de la espera o moratoria entre particulares, señalando la ley 5ª, título XV, Partida 5, que "como quando alguno es debdor de muchos e les ruega que le esperen por debdo, e los unos lo otorgan, e los otros non, qual razon debe ser cabida".

Para la concesión de la espera era válida la decisión de la mayoría, expresando el texto de la ley: "maguer los otros non gelo quisiessen otorgar", aclarándose que "dezimos, que se deve entender que son mayor parte, que han mayor quantía en los debdos". Para el caso de que "fueren iguales en los debdos, e en cantidad de personas, deva valer lo que quieren aquellos quel otorgan el plazo" "...y si por aventura fuessen iguales en los debdos, e iguales en los debdos e desiguales en las personas, aquello que quisiere la parte do fueren mas personas, esso deve valer"¹³.

La ley siguiente, del mismo título, legisla sobre las quitas, enunciándose que "como, quando alguno es debdor de muchos, e les ruega que le esquiten algo; e los unos lo otorgan, e los otros non; qual razon deve ser cabida". El texto correspondiente aclara que "si por aventura fuesse desacuerdo entre ellos, queriendo los unos quitarle alguna cosa, e los otros non, aquello deve valer, e ser guardado, en razon del quitamento... E aun dezimos, que maguer alguno de aquellos a quien deviesse algo, non estuviessen delante, quando los otros le quitassen alguna partida del debdo; que con todo esso deve valer lo que fizieren, e non lo que puede revocar aquel solo"¹⁴.

La ley 12 determina: "como deven ser revocados los quitamientos, que fazen los omes a sus debdores maliciosamente", caso en el que "non deve valer, si fueren sabidores del engaño aquellos a quien quitan el debdo"¹⁵.

En sus *Tratos y Contratos* de 1569, Fray Mercado expresaba que de no ser posible cumplir íntegramente la obligación, los que quiebran "se conciertan con sus acreedores, y les pagan una parte soltándoles la otra [quita], o dandoles esperas. Cerca de la qual es de advertir que si uno puede pagar (aunque con trabajo), fingir quiebra, o el conceder la hacienda es pecado mortal, y está obligado a restituir por entero el principal, daños y agravios, que a las partes se les recrescieren

¹³ *Los Códigos Españoles...*, t. 3, 797.

¹⁴ *Ibidem*, 798.

¹⁵ *Ibidem*, 801.

por su causa. Retraerse uno y concertarse, le esperen, por tres años"¹⁶. Agregando que si quebró "no pudiendo más, queda obligado al principal, y puede usar de las esperas, pero si alguna parte le perdonaren debe pagarla, viniendo después a ser rico".

En 1590 una Pragmática dada en San Lorenzo el 15 de julio, señalaba que "para que los mercaderes y hombres de negocios y cambios públicos, y sus factores que trataren de hacer compromisos para remission o espera de lo que devieren o hizieren pleyto de acreedores esten pressos y no sean sueltos hasta que los pleytos se acaben, y ayan dado fianzas de pagar lo que deven, conque el plazo no exceda de cinco años"¹⁷.

3. LA QUIEBRA EN EL DERECHO INDIANO RIOPLATENSE

A principios del siglo XVII la quiebra como institución propia del derecho mercantil estaba determinada por la doctrina, y la legislación reglamentaba sus etapas así como las diferentes clases de fallidos¹⁸. En la *Curia Philípica*, de 1603, se los definía como los mercaderes cambios y Bancos o sus factores, que faltan o quiebran al tiempo de sus pagas, créditos o contrataciones y negocios¹⁹, términos éstos similares a los empleados luego por la Novísima Recopilación de 1805. Aclaraba el autor de la *Curia* que hay tres clases o géneros de fallido: "El primero *quebrados*, que quiebran sin culpa suya (contra los cuales "no se puede proceder criminalmente, ni incurren en penas"). El segundo, *alzados*, que alzan u ocultan los bienes o libros. El tercero, *fraudulentos* o culpados que faltan por fraude, dolo o culpa suya".

"Los fallidos tienen la obligación —continúa Hevia Bolaños— de manifestar a los acreedores los libros y bienes que tuvieron y experimir y declarar todas las causas por donde quebraron. Y se les puede dar tormento para que manifiesten los libros y bienes que en su poder entraron o tenían antes de quebrar..."²⁰.

¹⁶ Mercado, Fray Thomas, *op. cit.*, 52/3.

¹⁷ Gil Ayuso, Faustino, *op. cit.*, 106.

¹⁸ Por otra parte, el principio de considerar al juicio de concurso como universal e indivisible era ya aceptado y algo más adelante precisamente establecido. Cfr. Algidi Castejón, *Alphabetum Judicum...*, 188.

¹⁹ Hevia Bolaños, Juan de, *Curia Philípica...*, 428 y ss.

²⁰ *Ibidem*, 432.

Esta diferenciación en el grado de responsabilidad en el cumplimiento de la deuda, que recién ahora aparece en tres clases, es importante para determinar la esfera de intervención de los tribunales consulares. En el primer caso, los simples quebrados, intervenía el Consulado en todo el proceso, en tanto que en los restantes según la gravedad del caso, pasaban a entender los Alcaldes del Crimen o la Sala respectiva de la Audiencia.

Los quebrados alzados, aunque no se ausentaren ni se oculten, deben ser castigados como ladrones públicos y no pueden hacer transacción alguna con sus acreedores ni hacer cesión de sus bienes, según lo determinaba una ley de Partidas²¹.

Los fallidos fraudulentos o culpados "son los que faltan por fraude, dolo o malicia, o culpa, o vicio suyo, defraudando a sus acreedores en los bienes o disipándolos o consumiéndolos en juegos, amancebamientos, comidas, vestidos y otros gastos excesivos y malos usos"²² y también los que "no se hallan los libros como deban y los que remitan o quitan alguna deuda que se les deba". Contra este tercer género de fallidos —continúa Hevia Bolaños— se ha de proceder criminalmente por el delito que cometen e incurrir en pena de infamia.

Una ley de la Recopilación de 1680 (ley 2, tít. 19, lib. V), señalaba, con referencia a los alzados, que "cualquiera iguala, transacción o remisión que se hiciese después de alzado con los acreedores u otra persona en perjuicio de ellos, no valga: las justicias los castiguen y saquen sus bienes de donde esten, aunque sea de las iglesias, para pagar á los acreedores: las personas que los debieren no les paguen; y dentro de treinta días de tener noticia de haberse alzado manifiesten a las justicias lo que tienen de alzado o le deban, pena de volverlo a pagar con otro tanto para la Cámara, y otro tanto para los acreedores de lo que encubrió o no descubrió, sabiendo quien lo tenía. Las medidas contra los quebrados alzados se complementa con lo dispuesto por la ley 4, del mismo título, según la cual "ningún mercader, ni mandador, ni mayordomo del Consejo, o persona que se alzare, goce de nobleza por excusarse de la pena, ni por otro casi ni cosa alguna"²³.

²¹ Ley 4, tit. 15, p. 5. Cfr. Pablo AVECILLA, *Diccionario de la legislación mercantil de España...*, 23.

²² Hevia Bolaños, *op. cit.*, 429.

²³ Cfr. Pérez y López, Javier, *Teatro de la legislación...*, t. V, 388.

Para cobrarse la deuda, siguiendo al autor de la *Curia*, el acreedor podía disponer de los bienes del deudor, los que debían ser designados por el deudor, "y si no quisiese ha de ser preso y compelido a ello... empero porque en esto podía haber fraude dejándose estar preso sin nombrarlos, y cesando en el interín la ejecución, se practica que siendo requerido el deudor, si pudiese ser habido, para que los nombre, no los nombrando o no pudiendo ser habido, o aunque los nombre, no siendo suficientes los nombra el acreedor o ejecutor" ²⁴.

No obstante ello las causas tramitadas ante los consulados llegaron a tener, en el derecho indiano, un curso interminable, lo que según el virrey peruano Amat, en su *Memoria*, "únicamente sirve de enriquecer al Escribano de dicho Fiscal en las continuas notificaciones y traslados que intervenían" ²⁵.

La ley 25, título VI, lib. VIII, de la *Recopilación* de 1680 establecía la competencia del Consulado de Sevilla en las "quiebras que sucediesen a los hombres de negocios y cargadores de aquel Consulado" y "asimismo de todas las causas de cargadores de la ciudad de Cádiz, como lo hace y puede hacer de los de Sevilla" pudiéndose apelar "conforme hubiese lugar en derecho" ante el Consejo de Indias ²⁶. Esta norma provenía de una ley de Felipe IV, dada en Aranjuez el 21 de abril de 1625, y de otras de Madrid, del 21 de mayo de 1627, 16 de septiembre de 1631 y 20 de septiembre de 1632.

Por la ley siguiente de las recopiladas se declaraba: "que las causas criminales, que nuestro Fiscal de la Casa de Contratación de Sevilla siguiera en ella contra cualquier cargador por haberse alzado, y oculto mercaderías y consumido las cantidades que hubieran traído, registradas o depositadas en su poder, o por haber cometido en los viajes de ida o vuelta a las Indias algunos delitos como son desamparar la armada, habiendo salido en su conserva o haber arribado a algún Puerto debajo de trato, o haber dexado en las Indias algunas personas, y todo lo demás que no fuese sobre quiebras, toca su conocimiento, y determinación á la dicha Casa de Contratación, y es nuestra voluntad, que conozca de ellas; pero en cuanto a lo contenido en la ley 25 de este título sobre pleytos de quiebras, declaramos que se entienda la dicha

²⁴ Hevia Bolaños, *op. cit.*, 140.

²⁵ Amat y Junient, Manuel de, *Memoria de Gobierno...*, 217. Se refería especialmente a "Potosí, Chile y algunas ciudades de estos dominios".

²⁶ *Recopilación...*, t. III, 70.

inhibición con la Casa de Contratación; y mandamos al Consulado de la dicha Ciudad todos los pleytos de quiebras que se ofrecieren, conforme a la dicha ley". Esta ley había sido promulgada por Felipe III en Madrid el 1º de junio de 1633 y otra semejante el 12 de agosto de 1634²⁷.

La ley 27, originada en una dada por Felipe IV en Madrid el 27 de noviembre de 1630, resolvía las "competencias" o conflictos de jurisdicción que pudiesen presentarse en materia de quiebras de cargadores, ya que mandaba que "quando se dudase si la quiebra toca, o no al Prior, y Consules de la Universidad de Cargadores a las Indias, guarden lo que determinaren los Ministros y personas a quién toca, y la forma que se observa en semejantes dudas, que se ofrecen en la Casa de Contratación y Justicias de Sevilla"²⁸.

La diferencia señalada anteriormente ya en el plano exclusivo del concurso mercantil es puesta de manifiesto por Solórzano y Pereyra, en 1648, cuando al hacer referencia a la situación producida en el Perú al establecerse el Consulado limeño cita una cédula de Lisboa del 7 de octubre de 1619 dirigida al virrey del Perú, príncipe de Esquilache, ordenándole que "se tuviese en cuenta de que las quiebras se compusiesen en el Consulado, en quanto a lo pecuniario, pero el delito de ellas y de los alzamientos y ocultación de bienes, caminase y se castigase por los Alcaldes del Crimen"²⁹.

Con respecto a la situación creada en Lima, cuando a comienzos del siglo XVII se inician los trámites de creación del Consulado, señalamos que si bien en la época se advirtió la necesidad de su instalación, según consignaba una real comunicación a la Audiencia de Lima de 1614, "después han resultado algunos inconvenientes y quiebras afectadas y molestias a los acreedores..."³⁰. Lo cierto es que a lo largo de las dos décadas siguientes a su instalación, se produjeron en la Ciudad de los Reyes algunas quiebras de importancia, de las que la más sonada fue la del banquero Juan de la Cueva, hacia 1630, depositario de casi todos los acaudalados de la ciudad y que provocó la intervención del virrey del Perú, conde de Chinchón, infructuosa, y que perduró hasta

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Recopilación...*, t. III, 71.

²⁹ *Política Indiana...*, libro VI, Cap. XIV, n. 25. Ed. 1930, t. V, 70.

³⁰ Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, II, 362, quien se pregunta si habrá jugado papel importante en el asunto la "famosa quiebra" de Juan de Castellanos Espinosa.

el gobierno de su sucesor el marqués de Mancera³¹. Al respecto se destaca que de 1613 a 1629 ocho comerciantes y tres bancos faltaron a su crédito en la capital del virreinato peruano³².

Las célebres Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737, a las que remitía la Cédula Ereccional del Consulado creado en Buenos Aires en 1794 y de cuya importancia y aplicación ya nos hemos ocupado anteriormente³³, tratan en el capítulo XVII "de los atrasados, fallidos, quebrados o alzados; sus clases; y modo de proceder en sus quiebras". Comienza el capítulo citado expresando que "por la desgracia o infelicidad o malicia de algunos comerciantes se experimentan muchas veces atrasos, falencias o quiebras en su crédito y comercios, no pudiendo o no queriendo cumplir con los pagos de su cargo, unos ausentándose, y otros refugiándose en las iglesias, sin dejar de manifiesto sus libros, papeles y cuentas con la debida claridad, de que resultan notorios daños a otros negociantes y demás personas acreedoras, por cuyos motivos se forman discusiones y pleitos largos y costosos, sin poderse justificar los procedimientos de tales fallidos, ni la naturaleza de sus quiebras, en común y conocido perjuicio de la causa pública de este comercio: Para cuyo remedio, y que se proceda en semejantes casos con la mayor claridad y brevedad en la administración de justicia, y que se camine en sus determinaciones con la justificación posible y sin confusión; se previene que los atrasados, quebrados o fallidos en su crédito, se deberán dividir en tres clases o géneros, de que pueden resultar inocentes y culpables, leve o gravemente, según sus procedimientos o delitos". Pasa luego a considerar las tres clases de

³¹ Sobre la quiebra de Juan de la Cueva, véase Músquiz de Miguel, José Luis, *El Conde de Chinchón...*, 129/131.

³² Rodríguez Vicente, María Encarnación, *El Tribunal del Consulado de Lima...*, 120. Sostiene esta autora que: "En realidad la causa general de estas quiebras no cabe atribuirla al Consulado, como se pretendió por otros tribunales de justicia que vieron notablemente disminuidas sus atribuciones por la creación del Tribunal Mercantil; la causa hay que buscarla en la situación económica del Virreinato condicionada por la política de la Corona española en esta época".

Cfr. la *Memoria* del Conde de Chinchón: "El comercio —dice— uno de los nervios más esenciales de estas provincias tiene hoy mucho decaimiento..." (José Luis Músquiz de Miguel, *op. cit.*, 129). De la autora citada puede verse *Una quiebra bancaria en el Perú del siglo XVII*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, Madrid, 1956, 707/739.

³³ Véase nuestro trabajo *La justicia consular en Buenos Aires (1794-1810)*, separata del Boletín de la Academia Nacional de la Historia, XXXIII, Buenos Aires, 1962, 15.

quebrados: "la primera... que no pagan lo que deben a su debido tiempo... la segunda clase es la de aquellos que por infortunio... quedaron alcanzados en sus caudales; y precisados a dar punto a sus negocios, formaron exacta cuenta y razón del estado de sus dependencias, haberes, créditos y débitos... y serán estimados como tales quebrados inculpables..." La tercera y última clase es la de los comerciantes que "arriesgan los caudales ajenos con dolo y fraude... y alzándose finalmente con la hacienda ajena que pueden, ocultando ésta y las demás alhajas preciosas que tienen, y con los libros y papeles de su razón... se les ha de tener y estimar como infames ladrones públicos, robadores de hacienda ajena, y se les perseguirá hasta tanto que el Prior y Cónsules puedan haber sus personas; y habiéndolas, las entregarán a la justicia ordinaria con la causa que se les hubiere hecho, para que sean castigados por todo el rigor que permita el derecho a proporción de sus delitos"³⁴.

En el caso de quiebra, el procedimiento a seguir, según las Ordenanzas de Bilbao³⁵, era en síntesis el siguiente:

1º Entregar al Tribunal "un extracto o memoria puntual de todas sus dependencias, citando los libros con sus folios y números debidos", inventariando todos los bienes.

2º El Prior y Cónsules nombrarían depositarios interinos, reuniendo a los acreedores para que designen síndicos comisarios "para que haciéndose cargo de los libros y demás papeles del fallido, reconozcan en ellos por sí mismos o por personas prácticas de quien necesitarán valerse, no sólo el número y calidades de los acreedores, sino también los efectos y créditos que tenga dicho fallido".

3º "Si sucediere que a bienes correspondientes a la quiebra y concurso se hiciere algún embargo en cualquier otro juzgado, dentro o fuera de estos reinos..., apartándose del juicio universal y de venir a la masa común con los demás de su calidad", se despachará para evitarlo carta de exhorto o inhibición.

4º "Si no hubiere ajuste y convenio de espera y quita entre acreedores y fallido, puesta la causa en estado (procurando la mayor breve-

³⁴ Ordenanzas de la Ilustre Universidad... , 73/74.

³⁵ Su empleo en esta materia en el Río de la Plata, nace no sólo de la remisión expresa que en forma general hace la Cédula Ereccional de 1794, sino de una Real Cédula del 23 de enero de 1803, que ordena aplicarlas en las causas de quiebras. Cfr. A.G.N., S. IX, *Consulado de Buenos Aires*, tomo I: Antecedentes, Reales Cédulas y Ordenes (1795-1807), 4-6-1.

dad) se dará la sentencia de graduación, y conforme a ella se harán los pagos a los acreedores privilegiados y de hipoteca si hubiere, por el orden de sus grados, lo que quedare en efectos, ditas o cualquiera bienes del fallido, se repartirá entre los acreedores personales sueldo á libra, ya en los mismos efectos, o ya en lo que hubieren producido si antes estuvieren rematados”³⁶.

Por su parte, Cayetano Filangieri, exponente de las nuevas ideas jurídicas de fines del siglo XVIII, señala en su obra *Ciencia de la legislación*, “la incoherencia e ineficacia de la actual legislación por lo tocante a este objeto” (cap. XXIV). Expresa que “hay dos diversas especies de quiebra. Unas son voluntarias y fraudulentas; otras involuntarias y forzosas... La primera ... es un robo hecho al público, robo tanto más funesto cuando está en manos del que le hace el determinar su valor; pero la segunda es un azote del cielo, una desgracia imprevisible, que no deja al infeliz que la padece más alivio que el de la última persuasión y seguridad de su inocencia, la cual, sin embargo, no le exime del desprecio público, de la pérdida del honor y, lo que es más extraño, del injusto rigor de la ley. Es verdad que la misma ley que condena a muerte al fallido fraudulento (esta es la pena que la mayor parte de las naciones de Europa han impuesto a la quiebra fraudulenta) y voluntario, sólo condena á cárcel perpetua al que quebró de buena fe; pero pregunto, ¿puede castigar a un hombre que no ha dejado de ser justo?” En el capítulo siguiente, al considerar los “remedios eficaces contra este desorden” propone, para disminuir las quiebras fraudulentas, “quitar a los interesados el derecho de decidir la suerte de los fallidos, sin permitírseles mezclarse en otra cosa que en vigilar sobre los medios de indemnizarse de sus créditos en la mayor parte que fuese posible. Lo demás deberán hacerlo los jueces”³⁷.

³⁶ *Ordenanzas de la Ilustre Universidad...*, 74/86.

³⁷ *Ciencia de la legislación...*, 206/211. La 1ª edición de la obra es de Nápoles, 1780-1783. Fue traducida por D. Juan Ribera, 2ª ed., 6 ts., Burdeos, 1823. Tuvo su propia gravitación en las ideas jurídicas rioplatenses, ya que aparece en la biblioteca de Monseñor Manuel Azamor y Ramírez (Furlong, Guillermo, *Bibliotecas Argentinas durante la dominación hispánica*, Buenos Aires, 1944, 61); en la del oidor de Buenos Aires Francisco Tomás de Ansotegui (Mariluz Urquijo, José M., *La biblioteca de un oidor de la Real Audiencia de Buenos Aires*, en Revista del Instituto de Historia del Derecho, N° 7, Buenos Aires, 1955-1956, 145); en la del gobernador Rosas (González, Julio César, *La Biblioteca hallada en la Casa de Gobierno después de Caseros*, en Anuario de la Sociedad de Historia Argentina, III, Buenos Aires, 1942, 252); en la de Eduardo Acevedo (Biblioteca Na-

En tanto, en el Río de la Plata se había producido, en 1788, una quiebra de tal importancia que llevó a suspender el reciente comercio de trigo con la península: tratábase de la manifiesta insolvencia del Administrador de la Aduana de Buenos Aires, Francisco Ximénez de Mesa, que arrastró consigo, entre otros importantes comerciantes, a Domingo Belgrano Pérez, uno de los concesionarios de las primeras Reales Ordenes otorgando el derecho de exportar trigo³⁸.

La quiebra de Ximénez de Mesa, según oficio del Tribunal de Cuentas a Diego Gardoqui, "podía haberse evitado si desde los principios se hubiese estado a la mira de su manejo, obligándosele a rendir cuentas anualmente sin admitirle las fribolas excusaciones de que se valió para postergar su presentación"³⁹.

Hacia la misma época, y por esta parte de América, circulaba en copias manuscritas el "Cuadernillo de Gutiérrez", como se llamaba a la *Instrucción forense y orden de sustanciarse los juicios correspondientes*, que había sido escrita en 1782 por el doctor Francisco Gutiérrez de Escobar y recién se imprimió en Lima en 1818⁴⁰. La obra, dedicada a la enseñanza y práctica del derecho procesal indiano incluía disposiciones sobre quiebras, concursos y esperas.

Comienza Gutiérrez señalando que... "para inteligencia del presente juicio de concurso y pleito de acreedores, únicamente se hace preciso advertir que el concurso tomado según su voz genérica se divide en cuatro especies. La primera cuando los acreedores concurren a concederle a su deudor moratorias o espera... La segunda cuando los deudores concurren a conceder a sus acreedores rebaja de los créditos... La tercera especie de concurso es cuando un deudor se halla ejecutado por alguno de sus acreedores y los demás comparecen oponiéndose a esta ejecución y disputando la legitimidad y preferencia

cional, [Uruguay], *Exposición Eduardo Acevedo. Centenario de su muerte*, 1815-1863, Montevideo, 1963, 58); y en la de Vélez Sársfield (Biblioteca Mayor, Universidad Nacional de Córdoba, *Catálogo de la Biblioteca del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield*, Córdoba, 1940).

³⁸ Levene, Ricardo, *Investigaciones acerca de la historia económica...*, en *Obras...*, II, 328.

³⁹ Mariluz Urquijo, José M., *El Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas...*, en *Revista del Instituto...*, N° 3, Buenos Aires, 1951, 140/141.

⁴⁰ Sobre esta obra y su autor puede verse Vásquez Machicado, Humberto, *El "Cuadernillo de Gutiérrez"*, separata de la *Inter-American Review of Bibliography*, vol. II, N.os 1-2, 20/29, January-August, 1952, Washington Pan American Union, 1952.

cuyo concurso no excediendo la espera de particular, en buenos términos se llama ocurrencia de acreedores. La cuarta especie de concurso es el que propiamente se dice general y pleito de acreedores, trae su causa y origen del mismo deudor y es cuando éste hace cesión y división de bienes en la forma por los motivos y con las circunstancias que se tienen expresadas en el anterior capítulo (referente a la cesión)" ⁴¹.

"Este general concurso puede serlo de dos modos, uno voluntario, como es el que se acaba de insinuar, y otro necesario, cual es el que se forma por fuga o quiebra del deudor o por muerte... En conformidad de estos principios de práctica formado el concurso... manda ante todo el juez extraídos que fueren los bienes de poder del deudor y puestos en depósito o administración de persona lega, llana y abonada se saquen todos inmediatamente al pregón y dándose en su virtud los correspondientes, esto es, en los bienes muebles y semovientes, tres pregones de tres en tres días y los raíces otros tres de nueve en nueve días, se rematen y vendan en los mayores postores y los que fueren vinculados, precediendo de la misma solemnidad se arriendan por años, depositándose en consecuencia el dinero procedido de unos y otros bienes dándose al depositario lo que tuviere de manifiesto por su trabajo al tres por ciento a fin de que allí se paguen después a los acreedores las respectivas sumas de sus créditos, conforme el lugar y antelación que se les diere en la sentencia de graduación" ⁴².

"Evacuadas estas diligencias —continúa Gutiérrez— luego del pedimento que presenta cada acreedor se da traslado por su orden a los demás acreedores y notificados, forman los correspondientes respectivos alegatos, pidiendo se les declare por tales acreedores y gradúe con preferencia en el pago, impugnando si hubiese legal motivo, no sólo la antelación, si también la legitimidad de los créditos, deducidos en juicio por ser de interés común de los acreedores, el que se excluyan los que no fuesen legítimos, y haya menor a quienes se les haga pago..."

Cumplido el término de prueba y luego de alegar los acreedores de bien probado, se pronunciaba la sentencia de grados y preferencias, "declarando por legítimos a los acreedores" ⁴³.

⁴¹ El "Cuadernillo" (un código argentino de 1818) puede verse en Reimundin, Ricardo, *Antecedentes históricos del Derecho procesal indiano*, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, 1953, 31/82. Vide 126.

⁴² *Ibidem*, 127.

⁴³ *Ibidem*, 128/29.

En el período que va de 1800 a 1810 se registran 18 concursos de acreedores ante los estrados del Consulado porteño, pero debe tenerse en cuenta que la cifra corresponde a los juicios sustanciados ante el Tribunal, careciéndose de datos sobre el número de aquellos pleitos de idéntica naturaleza transados en las audiencias verbales⁴⁴.

La *Novísima Recopilación* de 1805, se ocupaba en el título XXXII, libro IX, "De los juicios de acreedores, alzamientos, quiebras y cesión de bienes de los deudores", tratando la materia en 10 leyes. De ellas, la mayoría son disposiciones ya mencionadas, provenientes del siglo XVI y de la Recopilación de 1680.

4. MORATORIAS Y QUITAS EN EL DERECHO INDIANO

Con respecto al término por el que se habían de conceder las esperas, señala Hevia Bolaños que "aunque por derecho común el término de la espera no podía pasar de cinco años, empero por el real del Reino ha de ser el que fuese concedido por los acreedores, aunque sea mayor, sin haber obligación de dar fianzas de pagar el plazo de la espera, como consta en una ley de Partida y su glosa de Gregorio López: lo cual se entiende no siendo el deudor mercader o tratante, porque siéndolo, el término de la espera no ha de pasar de 5 años"⁴⁵.

Aclaraba luego este autor que "no teniendo el deudor bienes suficientes para la paga de sus deudas antes de hacer cesión de sus bienes, y no después, puede pedir a sus acreedores esperas por un plazo señalado, juntándolos todos en un lugar para tratarlo, por ser substancia del hecho ayuntamiento para tratar lo que toca en común a muchos y en particular a cada uno, y la mayor parte puede perjudicar a la menor; y si alguno estuviese ausente basta citarle; y si no apareciese se puede hacer sin él, como consta en una ley de Partida"⁴⁶.

Las esperas, igual que las quitas, no se admitían ni después de alzado el deudor ni si éste se hacía sospechoso de fuga⁴⁷.

⁴⁴ Cfr. Guillamondegui, Julio César, *op. cit.*, Apéndice I, 31/40.

⁴⁵ *Op. cit.*, 171.

⁴⁶ *Ibidem*, 172. El autor remitía aquí "por lo que mira á todo lo demás que puede ocurrir sobre moratorias y esperas concedidas, ó que hubieren de conceder, así por los acreedores, como por el Consejo, se puede ver lo que trae el señor D. Francisco Salgado en su Labirinto".

⁴⁷ *Ibidem*.

Las moratorias eran a veces, como hemos visto, impuestas por la autoridad como "medio que tratase, si no de evitar las quiebras, que en último término dependían de la situación general del comercio, al menos de mitigar las penosas consecuencias de ellas." Por ello se trataba de "llegar a un acuerdo entre el quebrado y sus acreedores, logrando unas veces nuevos plazos o préstamos para el primero, o bien en caso extremo de no conseguirlo, repartiendo a prorrato sus bienes entre los segundos, todo ello con la máxima rapidez" ⁴⁸.

La Recopilación de 1680 establecía "que los del Comercio de las Indias [cargadores a Indias] concediéndose esperas, paguen a razón de cinco por ciento al año", según la ley 61, título VI, libro VIII ⁴⁹.

Gutiérrez en el capítulo IV de su *Cuadernillo* sostiene que "dos remedios concede el derecho a los deudores que no tienen bienes suficientes para la paga de sus deudas: El primero es el de la espera que les den los acreedores regularmente por el término de cinco años, o más o menos como se conviniesen para lograr de ese modo el pago de sus créditos", ya sea presentándose al juez ordinario con una memoria de sus acreedores ⁵⁰, tratando el deudor con cada uno de los acreedores que le esperen por algún tiempo (dilación quinquenal) o bien ocurriendo el deudor a la Real Audiencia, quien en verdad tiene facultad para expedir una vez y con fianzas real promisión moratoria para el término de seis meses.

"El segundo remedio que introdujo el derecho a favor del deudor que no tiene suficientes bienes para satisfacer a sus acreedores es el de la cesión", agrega Gutiérrez, pasando a señalar los caracteres de la misma ⁵¹.

La *Novísima Recopilación* se ocupa de las moratorias o *esperas de gracia*, en el título XXXII, del libro XI, mandando su primera ley que "para conceder moratorias el Consejo dé traslado a los acreedores; y a satisfacción de éstos afiancen los deudores." Esta "moratoria del Príncipe", requería del solicitante la obligación de dar fianzas "a satisfacción de los acreedores, pasado el tiempo de la concesión, con lo cual se les asegura su cobranza, y los créditos de sus principales."

⁴⁸ Rodríguez Vicente, Encarnación, *El Consulado de Lima...*, 29.

⁴⁹ *Recopilación...*, t. III, 81.

⁵⁰ Cfr. *Solicitud de José Luis Jomon pidiendo se cite a junta de sus acreedores en solicitud de espera ocho años*. A.G.N. Archivo de Trib., VI, 4-6-5, N° 136.

⁵¹ *Op. cit.*, 124.

La espera concedida por la autoridad real fue posteriormente suprimida por un Real Decreto del 21 de marzo de 1834, manteniéndose sólo la que los acreedores conceden al deudor para que en el intermedio pueda proporcionarse fondos con qué pagar⁵².

La ley 2ª, proveniente de una ley de Felipe V dada en San Lorenzo en 1722, prohíbe al Consejo de Guerra conceder moratorias, aclarándose por la ley 4ª, que cuando se remitan al Consejo para consulta los pedidos de moratoria, "no se suspendan las diligencias judiciales que correspondan contra los deudores"⁵³.

La moratoria ordenada por el poder real que, como vimos, fue suprimida en 1834, fue poco usada desde principios del siglo XIX, ya que sus consecuencias no debieron ser del todo favorables para el tráfico comercial indiano. El Virrey Abascal, en su *Memoria*, señala que ha limitado su intervención "en lo que hace a las extraordinarias facultades concedidas a los Virreyes, porque las he usado poco o nada, y *eso con particular advertencia*. La de dirimir competencias entre los Tribunales ha sido rara vez ejercitada, como la de habilitar de edad a los menores, y la de conceder *moratorias*. Estos recursos que siempre son en crescido numero hán sido substanciados con los acrehedores conforme a derecho: pero jamás he sido pródigo en concederles a los Deudores, bien fuesen de Real Hacienda, o de acrehedores particulares, sin dejar afianzadas las resultas, y asegurando de buena fe con que se solicitaban"⁵⁴.

⁵² Cfr. *Los Códigos Españoles...*, t. 9, 541.

⁵³ *Ibidem*, 542.

⁵⁴ Abascal y Souza, José Fernando de, *Memoria...*, vol. I, 122.

INDIANS AND SPANIARDS IN THE NEW WORLD:
A PERSONAL VIEW

SINCE I AM NEITHER AN INDIAN NOR SPANIARD, I owe you an explanation for describing my remarks as "a personal view." Historians rarely write or talk much about themselves or their methods. They have grander subjects to discuss, larger canvasses to paint. Occasionally an Edward Gibbon tells of his moment of inspiration while contemplating the ruins of ancient Rome when he determined that his lifework would be the study of the fall of its far-flung empire; or a William H. Prescott records in his diary the long search he undertook to find a suitable subject before he decided upon the Spanish conquest of Mexico and Peru. Historians are not noted for devotion to methodology, though Hubert Howe Bancroft defended himself and his historical methods in that remarkable final volume, number 39, which he correctly and perhaps impishly entitled *Literary Industries*; Halvdan Koht in our own time has narrated his own role in Norwegian history because he was an important part of it; and J. H. Hexter has given us a blow by blow account of how he spends his days as a prelude to explaining why history is constantly being rewritten. But these are exceptions: even while in prison Henri Pirenne and Marc Bloch wrote not about themselves but about history.

Perhaps I have been influenced in my presentation today by Carl Becker and his views on "Everyman His Own Historian." Forty years ago as the most junior member of the faculty of the American University of Beirut in Syria I had the audacity to write him on the subject of historical interpretations, and he had the generosity to reply wittily and at length. Ever afterward I followed his writings with special interest. At a time when graduate students in history are being urged "to get with it" and learn the mysteries of the computer in order to portray the past more quantitatively, it may seem downright exhibitionary to talk about how I discovered the Indians and what an impact their relations with the Spaniards made on me. But I hope that you will see

that the subject can be approached meaningfully in this personal way. Indeed, that there are so many parallels between the days of the Spanish empire and our own time that new insights or at least new approaches are possible if we analyze those parallels.

The first contact I had with the Indians was to see an exhibition of arrow heads in the Public Library in Piqua, Ohio, a small town in which I grew up and where I began to study Spanish under a lively teacher who first roused in me a curiosity about all things connected with Spain and the Spanish language. But neither then nor in my undergraduate years did Indians of any part of the Americas particularly interest me. They were part of the scenery as the Spanish conquistadores performed their great exploits; their ancient civilizations were for archaeologists to dig up for exhibition in museums, of purely antiquarian interest. Indians were buried for me under a mass of particular facts about innumerable tribes.

Then followed my first teaching experiences at the University of Hawaii and the American University of Beirut. Let us kindly draw a veil over this four year period — I am sure that I learned much more than my students — but these years did give me some first-hand contact with other peoples, with different cultures than that of the United States under Calvin Coolidge. Following this apprenticeship in teaching, I returned to undertake graduate work and by chance a brief but suggestive study by a Spanish scholar in the field of law and political science, Fernando de los Ríos, came to my attention which brought out the fact that many theories of government were involved in the Spanish conquest of America¹. When it became necessary to prepare a term paper for a course on the history of political theory from Aristotle to Rousseau, I discovered that the writings of the sixteenth-century Spanish Dominican Bartolomé de Las Casas were full of ideas, and worked out a monograph on this subject which was limited largely to the theoretical and legal aspects of Spain's attempt to rule the Indies by just methods². This approach emphasized the juridical treatises by those who preceded Las Casas — such as Matías de Paz and Juan López Palacio Rubios — and by his own views as well as those of his great

¹ Fernando de los Ríos, *Religión y estado en la España del Siglo XVI* (New York, Instituto de las Españas, 1927).

² *Las teorías políticas de Bartolomé de Las Casas* (Buenos Aires, 1935. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas N° 67, Universidad de Buenos Aires).

contemporaries of the first half of the sixteenth-century, Francisco de Vitoria and Juan Ginés de Sepúlveda. But as I penetrated farther and farther into the great legacy of law political theory that has come down to us from the sixteenth-century, I began to be aware of some of the larger problems of the history of Spain in America, and its interpretation.

The laws devised by Spain to govern her vast American dominions also formed a part of this juridical approach, for many of the ordinances had been drawn up to protect the Indians by regulating the behavior of the Spaniards toward them. As political enemies of Spain and others have been quick to point out, these thousands of laws could not all be enforced throughout the empire from California to Patagonia. The phrase with which royal officials in the New World received a new law which they did not intend to put into effect — "Let this law be formally obeyed, but not enforced" — has become embedded in all the textbooks as a clear case of Spanish hypocrisy. It could be more correctly interpreted as a means by which the execution of an unpopular or unsuitable law could be suspended until an appeal could be made across the seas to authorities in Spain. Yet of course laws were broken throughout the enormous Spanish empire, and one of the best ways to find out what evils the Spanish crown was attempting to abolish is by analyzing the laws themselves. Some of the most telling descriptions of Spanish cruelty to Indians, for example, are found in the texts of royal orders, so much so that the seventeenth-century jurist Juan Solórzano y Pereira was ordered to remove from the manuscript of his fundamental work *Política Indiana* some of the ordinances designed to prevent mistreatment of Indians to keep notice of these things from reaching foreigners.

Laws also reflect attitudes and practices of society. Consider the significance of N^o 24 of the Laws of Burgos, the first formal and detailed regulations drawn up to govern relations between Spaniards and Indians on the Caribbean island of Hispaniola only 20 years after Columbus landed: "We order and command that no person or persons shall dare to beat any Indian with sticks, or whip him, or call him dog, or address him by any name other than his proper name alone."³ I have long suspected that some Spaniards, given their legalistic nature,

³ Lesley Byrd Simpson, ed., *The Laws of Burgos of 1512-1513* (San Francisco, John Howell, 1960), 32.

must have had an Indian or so baptized with the name of *perro* (dog) so that they could call them by this name with entire legality! The laws of many peoples of course contain similar revelations. For example, the 1967 state legislature of California passed the following law: "It is unlawful to drive an automobile under the influence of glue fumes or other chemicals classed as poisons." How useful historians in future years will find this ordinance as a clue to the more of California today!

Las Casas knew his people and their veneration for legal principles, and once said: "For 48 years I have been engaged in studying and inquiring into the law. I believe, if I am not mistaken, I have penetrated into the heart of this subject until I have arrived at the fundamental principles involved."⁴ These fundamental principles Las Casas expounded in great and at times painful detail in the many treatises that I read as preparation for my study of his political theories. For this apostle, who burned with a fierce zeal on behalf of the newly discovered Indians, the true title of Spain and the only possible justification lay in the donation by the pope, which was made in order to bring the Indians to a knowledge of Christ. He was bitterly scornful of the justifications which some persons brought forward. To those who suggest that Spain's proximity to the Indies gave her a superior right, Las Casas points out that Portugal really lies closer to the New World. To those who urge the greater wisdom and understanding of Spaniards as justifying their lordship over the Indians, he replies that many other nations are wiser and of greater genius than Spain — witness the Greeks, the Africans, the Asians. To those who cite the opinion of the medieval thinker Ostiensis to the effect that all infidels are unworthy of exercising jurisdiction, he retorts that these persons do not really understand the true meaning of Ostiensis as he proved in detail in a Latin treatise. As for those who establish Spain's title because Indians are idolatrous or commit unnatural crimes, they do not seem to realize that the Indians live for the most part an orderly, political life in towns and in some respects are superior to Spaniards. And the worst reason of all is that advanced by those who justify Spain's title by her more superiority in arms, which is an "absurb nefarious argument unworthy of being advanced by reasonable and Christian men."

⁴ This section of the paper is based on *Las teorías políticas*, cited in note 2 above.

Francisco de Vitoria, the Dominican professor at the University of Salamanca, never went to America but this cloistered thinker also confronted the problem of how to establish relations between Spain and the Indies. His was a more academic mind than that of Las Casas, though on many fundamental points their views coincided, and in addition he had a sense of humor for he once remarked that if a canoe-load of Indians had somehow reached Spain and "discovered" it, this fact would by no means justify Indian sovereignty over Spain. Today Vitoria is honored as one of the first and most important founders of international law, whose development in modern times we owe in considerable part to the many political theorists who sprang up in sixteenth-century Spain to argue over the true nature of her rule over the Indies.

But the legal approach is never wholly satisfactory; besides, even after the course on political theory was over, I was faced with the necessity of making "an original contribution to knowledge" in the shape of a doctoral dissertation. So in the fall of 1932 I took my wife and two small sons to Sevilla, after a summer in Germany where Adolf Hitler was begining to reach for power with the help of his doctrine of racial superiority. My hope was to find in Spain the papers of Bartolomé de Las Casas and with ample documentation to adequately treat the life of this passionate and determined friar whose influence in history has been so marked. But the papers of Las Casas, which during the last few years of his life were so voluminous that they made it difficult for visitors to get in and out of his cell in San Gregorio monastery in Valladolid, simply could not be found. After some months of desperation, I came to realize that the story I wanted to tell did not depend upon finding more Las Casas papers. His essential doctrines and ideas, for the most part, had been published. My real discovery was that he was only one, the most aggressive and articulate one, to be sure, of those Spaniards who sought to have the conquest follow Christian and just principles.

Therefore, during nearly two years of work in Spanish and other collections, I abandoned the plan to write about one man, Las Casas, and decided that my aim would be to demonstrate that the Spanish conquest of America was far more than a remarkable military and political exploit; that it was also one of the greatest attempts the world has seen to make Christian precepts prevail in the relations between peoples.

Since those far-off days in the Spanish archives, my life has consisted of teaching and more study followed by observation in the field. Sometimes these essential activities of historians were combined. In the summer of 1935, a grant enabled me to visit Latin America for the first time, to consult some original Las Casas documents in the Convento de San Felipe in Sucre, Bolivia. The Chaco War between Bolivia and her neighbor Paraguay was still raging, and the young German pilots in my hotel in Sucre constituted a convincing illustration of the way in which outside forces and foreign nations have so often influenced or tried to influence the course of events in Latin America. As is frequently the case, I found a manuscript in the convent archive I was not looking for; besides the Las Casas material there was a copy of the formal record made in Spain of a deathbed statement made by the Dominican friar Domingo de Betanzos which began as follows: "In the very noble city of Valladolid on September 13, in the year of Our Lord 1549, before me Antonio Canseco, notary public of Your Majesties, being in the monastery of San Pablo of the Order of Preachers, in a room in that monastery there was an old man with head and beard shaven, lying in bed apparently ill but in his right mind, called Friar Domingo de Betanzos. And he handed over to me, the aforesaid notary public, a sheet of paper on which he told me he had written and declared certain matters, which concerned his conscience, and which related specially to the affairs of the Indies, which manuscript and declaration he delivered to me."⁵

This declaration referred to a written memorial Betanzos had presented to the Council of the Indies some years before in which he had declared that the Indians were beasts (*bestias*), that they had sinned, that God had condemned them, and that all of them would perish. Now on his deathbed the friar believed that he had erred "through not knowing their language or because of some other ignorance" and formally retracted the statements in the memorial.

As I walked through the streets of Sucre after the archive closed for the day I realized that for those of us interested in Latin American history the archive is not a sepulchre of dead information, but living documentation of a society much like the present. For on my way home after my archival work had ended, I visited the ancient silver mining center of Potosí and there observed a Bolivian army officer

⁵ See my *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1949), 12.

viciously kicking Indian recruits brought together in the great Casa de Moneda for despatch to the front. This officer also called the Indians "dogs" and other unpleasant names. Later when philosophic-minded historians eager to split hairs denied that any Spaniard had ever called Indians "beasts" in the full scientific and philosophical sense of the word, I found it difficult to follow their subtle reasoning. For I had seen with my own eyes the retraction of Domingo de Betanzos of 1549 on his deathbed in Spain and also the treatment meted out to Indians in Bolivia in 1935.

On my return to the United States I plunged into the final struggle to organize in some meaningful way the material dug out of the solid historical rock in the archives and completed my dissertation which had this dull title, the kind all too often given to such academic exercises, "Theoretical Aspects of the Spanish Conquest of America".

Then in the next year I observed living Indians closely in Mexico, Guatemala, and Brazil while studying anthropology and geography. For I had emerged from the long process of graduate study as a "depression doctorate". No jobs were available, as Latin American history was still considered a kind of fringe subject, and besides our universities were not expanding. Today, of course, the situation is reversed. Our newly minted Ph.D. kindly allow chairmen of departments and deans to compete eagerly for their services. Young scholars enquire into the fringe benefits offered and summer research grants available before they decide which position to accept. But in 1937, faced with the prospect of no job, I applied for a Social Science Research Council post-doctoral Fellowship, and for 18 months my family was supported while I studied cultural anthropology under the aegis of Robert Redfield and human geography with Preston James. The purpose was to broaden my interest, and this the fellowship did. Besides library study, I studied Redfield in the field as he studied the villagers in Agua Escondida above Lake Atitlán in Guatemala, a kind of parasitical existence! I discovered that this experience, brief as it was, deepened my concern with native peoples and enlarged my understanding of the problems which the Spaniards met in their far-flung explorations. Because in the written records of this now distant time Spanish voices spoke so much more loudly than those of the Indians, the historian in the Latin American field must never fail to try to keep aware of the Indian realities that were so meagerly documented and sometimes only reflected in Spanish documents.

And I had an opportunity to see how Indians and Indian problems were still of enormous concern to a number of Latin American countries; and also that historians and historical interpretations were often influenced by present-day attitudes toward the work of Spain in the New World, particularly its actions toward Indians and Indian civilization. This feeling was deepened during the 12 years I served in the Hispanic Foundation of the Library of Congress, 1939 to 1951, a position which enabled me to travel widely in Spanish — and Portuguese — speaking lands and to discuss historical problems with their scholars. I published rather regularly in Latin American reviews, and received valuable suggestions for the improvement of my work from my colleagues. My 1949 volume on *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America* was based upon my doctoral dissertation but also reflected my experiences and discussions over a dozen years or more.

These were the days before the phrase "publish or perish" came to have such sordid connotations. Spanish-speaking historians taught me that publication was the way to express one's ideas to engage in discussion and argument with other historians in the world and thus to learn from your peers. The most regrettable result of the present "publish or perish" syndrome is not that the world has to suffer some articles and books that are too green for human consumption but that our younger colleagues, and some older ones too, have not come to realize that unless they do let the world know what they are thinking they will not only have no evidence to be weighed on the scales outside the Dean's office but they will cease to grow intellectually. Reluctance to write, through is no new phenomenon. The official Spanish chroniclers of the Indies were not paid the last quarter of their annual salary until they had handed in some writing to the Council of the Indies.

To conclude on the subject of publication, a historian who does not write may become isolated from the world. There are few ivory towers today, and none should be inhabited by historians. The functions of a historian have been long debated, but surely one of them is to communicate what he has learned and thus to add to the sum of usable knowledge gained in his own time.

My experience in the Library of Congress not merely gave me an opportunity to travel widely in the Hispanic world and to discuss with many scholars their ideas and their preoccupations but also to experience the changes going on in Washington, D.C. The years 1939-1951

saw in the nation's capitol many significant changes, specially in racial matters. One of my secretaries for a time was a young Negro whose husband was a lieutenant in the army, for government agencies then began to work steadily against job discrimination. The Library cafeteria was opened to Negroes, and I still remember my sense of adventure when the late Professor E. Franklin Frazier of Howard University had lunch with me there. One day I noticed that a Negro was eating in the Methodist Cafeteria, opposite the Supreme Court, and discovered that this excellent eating place had been desegregated without fanfare. So I invited my old friend from graduate school days, Professor Rayford W. Logan, then Chairman of the History Department at Howard University, to lunch with me there. He had not heard of the quiet revolution at the Methodist Cafeteria, but characteristically accepted, remarking that if any difficulty arose he would speak French so that he could pass as a Haitian diplomat.

All these experiences naturally affected the way I looked at the Spanish struggle for justice in America. Now this struggle on behalf of justice for the Indians appeared to have a more universal significance than before. This feeling was reinforced on our removal to Texas in 1951, to re-enter the academic world. Those were the days when the United States government and foundations alike had apparently forgotten Latin America and poured millions of dollars into the study of other areas of the world. There was some advantage in this poverty, for one had an opportunity to think.

Texas, moreover, was a stimulating place to be in the decade 1951-1961. For this southwestern state was searching its soul on the question of justice for Negroes, and the Regents of the state University of Texas admitted Negroes before the Supreme Court required them to do so. But the power and the rigidity of the social structure which had for so long maintained segregation there helped me to understand the bitter battles Las Casas fought. This intemperance alienated many in his own time, and later too. His vehemence, his exaggeration, his unwillingness to sugar-coat the pill of his continuous and unpalatable criticism, and his incorrigible habit of speaking his mind freely to king, courtier, or conquistador roused much resentment. His central idea was itself shocking to many of his contemporaries. To practical conquistadores and administrators, men struggling for immediate worldly goals, and perhaps to the crown as well, jealous as it was of all royal prerogatives, his reiteration that the only justification for the presence of

Spaniards in the New World was the Christianization of the Indians by patiently peaceful means alone seemed dangerous nonsense. What they must have felt when he declared that it would be better for the Spaniards to leave the New World, with its Indians un-Christianized, than to remain and to bring them into the fold by forcible, un-Christian methods is not difficult to imagine.

As I observed the events of the ever-increasing battle over civil rights in Texas — for those citizens of Mexican origin as well as for Negroes — the sixteenth-century seemed to me to be drawing steadily closer to our own time. It was no superficial notion, but a fact that the social turbulence aroused then by the question of justice for the Indians had an important connection with the world situation today. In particular I saw this with respect to the confrontation at Valladolid in 1550 and 1551 between Las Casas and Sepúlveda over the application of Aristotle's doctrine of natural slavery to the Indians⁶.

Some controversies over men and ideas of the past are no more relevant to men today that the famous medieval disputes over the number of angels that can be accommodated on the point of a pin. But the struggle for justice between men of different races and cultures, which Las Casas and other Spaniards of the sixteenth-century waged, was of a different order, I believed. For it concerned the fundamental challenge men of Europe had to meet when they first encountered on American soil men of different cultures and different religions in that tremendous chapter of history known as the expansion of Europe. Viewed in this perspective, the Valladolid dispute lives on principally because of the universality of the ideas on the nature of man which Las Casas enunciated, when he set forth in dramatic and compelling fashion his doctrine that "all the peoples of the world are men" and his faith that God would not allow any nation to exist, "no matter how barbarous, fierce, or depraved its customs" which might not be "persuaded and brought to a good order and way of life, and made domestic, mild, and tractable, provided the method that is proper and natural to men is used; namely, love, gentleness, and kindness."

One of the finest passages in the Valladolid argument of Las Casas serves to illustrate the simple grandeur of which he was capable at his best:

⁶ The following material is based on my *Aristotle and the American Indians* (London, Hollis and Carter, 1959).

"Thus mankind is one, and all men are alike in that which concerns their creation and all natural things, and no one is born enlightened. From this it follows that all of us must be guided and aided at first by those who were born before us. And the savage peoples of the earth may be compared to uncultivated soil that readily brings forth weeds and useless thorns, but has within itself such natural virtue that by labor and cultivation it may be made to yield sound and beneficial fruits."⁷

Las Casas was here arguing against Sepúlveda, but he was also stating a proposition which has rallied men in many parts of the world. And he was basing his argument on the belief that the way to civilize any people was to bring religion and education to them, and not just accustom them to the material goods hitherto unknown to them⁸. The recommendation of Bernardo de Gálvez in eighteenth-century Mexico that Indians were to be given "horses, cattle, mules, guns, ammunition, and knives" and were to be encouraged to "become greedy for the possession of land" would have been anathema to Las Casas.

Las Casas may have been wrong in his bold declaration that "all peoples of the world are men", if this is taken to mean equality in all things. Recent scientific investigations demonstrate that on the contrary men vary greatly in many of their physical and psychological characteristics. But few today can be unmoved by his affirmation that "the law of nations and natural law apply to Christian and gentile alike, and to all people of any sect, law, condition, or color without any distinction whatsoever", or by the words in which he set forth the sixth reason for the composition of his *History of the Indies*:

"To liberate my own Spanish nation from the error and very grave and very pernicious illusion in which they now live and have always lived, of considering these people to lack the essential characteristics of men, judging them brute beasts incapable of virtue and religion, depreciating their good qualities and exaggerating the bad which is in them. These peoples have been hidden away and forgotten for many centuries, and [it has been my purpose] to stretch out our hands to them in some way, so that they would not remain oppressed as at present because of this very false opinion of them, and kept permanently down in the darkness."⁹

⁷ *Ibid.*, 112.

⁸ *Ibid.*, 113.

⁹ *Ibid.*, 114.

At a time when the conquistadores were bringing to the notice of the European world a whole new continent inhabited by strange races, it was Las Casas, rejecting Sepúlveda's view that the Indians were an inferior type of humanity condemned to serve the Spaniards, who "stretched out his hand" to the American Indians, with faith in the capacity for civilization of all peoples. This conviction, in Las Casas and other Spaniards, and the action which flowed from it, given a unique distinction to the Spanish effort in America¹⁰. Las Casas represents both that "authentic Spanish fury" with which Spaniards confront human and divine matters, and the typical attitude of the Salamanca school of sixteenth-century theologians, who believed that thought and action must be so intimately fused that they cannot be separated, and that spiritual truth must be made manifest in the world about us. Las Casas thought that the end of the world might not be far off —indeed, he wrote his *History of the Indies* in order to explain God's action in the event that He decided to destroy Spain for her misdeeds in America— but meanwhile there was work to be done in the world. He would have agreed perfectly with the seventeenth-century Puritan Matthew Henry who declared: "The sons and daughters of heaven, while they are here in the world, have something to do about this earth, which must have its share of their time and thoughts." He would also have considered as one of his followers Thomas Jefferson who wrote a few days before he died on July 4, 1826: "the mass of mankind has not been born with saddles on their backs, nor a favored few bootied and spurred, ready to ride them legitimately, by the grace of God."

In an attempt to put the sixteenth-century struggle between Las Casas and Sepúlveda in perspective, I wrote a small book, *Aristotle and the American Indians*, and there tried to show that it had relevance to the present travail of our epoch of history which might be called the expansion of the world, resulting, paradoxically, from the contraction of the world because of improved transportation and communication¹¹.

The passion aroused in Spain and America more than four centuries ago over the establishing of proper relations between peoples of different color, cultures, religions and technical knowledge, has today a contemporary and poignant ring. For Sepúlveda and Las

¹⁰ *The Spanish Struggle for Justice*, 17.

¹¹ *Bartolomé de Las Casas. An Interpretation of his Life and Writings*. The Hague, Martinus Nijhoff, 1951.

Casas still represent two basic contradictory responses to the culture clash resulting from the encounter between peoples who differ in important respects from one another, and particularly in *power*. The incomprehension and hostility of those who hold predominant power to those who because they are different (are the *others*, the *strangers*) can be called inferior has been an historical constant. Indeed at times it seems to be the dominant theme in human history. The challenge in our time is not only geopolitical and ideological on the international front but touches us closely within our own society, where the cry for justice is uttered by embattled minorities, articulate as the Indians of Latin America never were (or at least the records of history are largely silent on that matter).

Today, because we North Americans hold so much power, we are beset by the consequences of it, both at home and abroad, and the restlessness in many societies of the dispossessed, the disadvantaged, has stirred up in us the uneasiness of those who now question our behavior and our attitudes to the strangers, the ones who are different. Sepúlveda has many followers who do not know that they follow him in believing that differentness means inferiority. So does Las Casas have followers who are deeply troubled because they cannot believe otherwise than that all the peoples of the world are men, with the rights and just claims of men, and believe that they must work to forward justice at home and internationally.

Now let me bring to a close this personal record of my experiences and my reflections on the Indians under Spanish rule by an account of some recent observations. In November, 1967, I was attended the III Latin American Conference on Political and Social Sciences at the University of Santo Domingo. Of all the troubled lands of Latin America, Santo Domingo is perhaps in the most difficult situation as it suffered for 30 years under the dictatorship of Generalissimo Trujillo and in April, 1965, United States troops invaded it. The marks of those tragic events are still to be seen in Santo Domingo, in the minds of men as well as in the bullet-holes which scar buildings there. The hostility of most delegates to this conference and of apparently all the student body to practically everything from the United States and to the vestiges of Spanish colonial rule, was very marked. Many of the university buildings were festooned with "Go home, Yankee" and "Down with American Imperialism" signs. And speakers at the afternoon session of November 27 could scarcely be heard even with the aid of loud

speakers because just outside the meeting hall students kept up a steady barrage of slogans and rhythmic hand-clapping, broken only by the ceremony of burning the United States flag and by periods of reading passages from the writings of Mao Tse-tung and Lenin.

As a historian I could not forget that on the Sunday before Christmas in 1511 a Dominican friar named Antonio de Montesinos preached a revolutionary sermon in a straw-thatched church on the island of Hispaniola, now called Santo Domingo. Speaking on the text "I am a voice crying in the wilderness", Montesinos delivered the first important and deliberate public protest against the kind of treatment being accorded the Indians by his Spanish countrymen. This first cry on behalf of human liberty in the New World was a turning point in the history of America and, as Pedro Henríquez Ureña termed it, one of the great events in the spiritual history of mankind.

The sermon, preached before the "best people" of the first Spanish town established in the New World, was designed to shock and terrify its hearers. Montesinos thundered, according to Las Casas:

"In order to make your sins against the Indian known to you I have come up on this pulpit, I who am a voice of Christ crying in the wilderness of this island, and therefore it behooves you to listen, not with careless attention, but with all your heart and senses, so that you may hear it; for this is going to be the strangest voice that ever you heard, the harshest and hardest and most awful and dangerous that ever you expected to hear. . . . This voice says that you are in mortal sin, that you live and die in it, for the cruelty and tyranny you use in dealing with these innocent people. Tell me, by what right or justice do you keep these Indians in such a cruel and horrible servitude? On what authority have you waged a detestable war against these people, who dwelt quietly and peacefully on their own land? . . . Why do you keep them so oppressed and weary, not giving them enough to eat nor taking care of them in their illness? For with the excessive work you demand of them they fall ill and die, or rather you kill them with your desire to extract and acquire gold every day. And what care do you take that they should be instructed in religion? . . . Are these not men? Have they not rational souls? Are you not bound to love them as you love yourselves? . . . Be certain that, in such a state as this, you can no more be saved than the Moors or Turks."

The struggle thus begun in Santo Domingo in 1511 continues today in that same troubled land, in all America, and throughout the world.

The confusion over what constitutes justice and how to achieve it are also still with us, in the United States and elsewhere. Historians still disagree sharply over their interpretations of the work in Spain in America. I still remember vividly the challenge hurled at me by a Spanish priest as I concluded a series of lectures on Las Casas in Havana in 1950 — a verbal challenge, for he wanted to arrange a three-day debate between us, with secretaries present, on Spanish-Indian relations. And I remember the tremendous denunciation of Las Casas by the 95 year old Spanish scholar Ramón Menéndez Pidal in 1963.

As historians we must recognize that, no matter what conclusion one reaches on Las Casas or on Spanish efforts in America, the struggles for justice —though they often failed— have endowed the history of Spain in America with a unique quality which powerfully influences the researches and the teaching of all who are concerned with Latin American affairs whether of the past or of the present. Cannot the undergraduates in our classes, aware as never before of the imperfections of our own society, now better understand the turbulent events of the history of Spain in America? Will they not see that the aspect of Latin American history most bitterly discussed during all the years since 1492 has been the relations between Indians and Spaniards? The Spanish conquest has been so passionately discussed for so long because it created new societies whose old problems continue to haunt them today.

Thus the conquest is the still living past of both Spain and Spanish America. Can we North Americans, engaged in world relations and our greatest social revolution, not learn something about Latin America's tragic problems and our own by recalling the events and protagonists of the first struggle for justice in the New World?

In the almost 50 years that have passed since as a high school boy I saw those Indian arrowheads in the Schmidlapp Free Public Library in Piqua, Ohio, I have come to see in my studies on the Spanish empire in America the significance of the view that all history is contemporary history.

EL PADRE MANUEL LACUNZA (1731-1801).
SU HOGAR, SU VIDA Y LA CENSURA ESPAÑOLA *

1. EL HOGAR

EL HOGAR EN QUE NACIÓ Lacunza es una entidad típica del siglo XVIII chileno. La guerra, primordial necesidad del siglo anterior para poder subsistir, abre paso a las letras, al comercio y a una vida más holgada en un marco de mayor amplitud.

Se conocen los antecedentes de esta familia hasta un tiempo bastante remoto, gracias al trabajo de un primo de Lacunza, Ignacio de Andía Varela y Díaz, que entre los innumerables asuntos que emprendió, hizo también su incursión en la genealogía ¹.

* Se han usado las siguientes abreviaturas:

AN. ES.	:	Archivo Nacional. Escribanos de Santiago.
AN. SC.	:	Archivo Nacional. Seminarios y Convictorios.
AN. RA.	:	Archivo Nacional. Real Audiencia.
AN. CG.	:	Archivo Nacional. Capitanía General.
AN.	:	Jesuitas.
AN. USF.	:	Archivo Nacional. Universidad de San Felipe.
ACSIS.	:	Archivo Colegio San Ignacio de Santiago.
APSS.	:	Archivo Parroquia del Sagrario de Santiago.
AHNM.	:	Archivo Histórico Nacional de Madrid.
AGI.	:	Archivo General de Indias.
RCHHG.	:	Revista Chilena de Historia y Geografía.

¹ Ignacio de Andía y Varela. *Nómina de los Conquistadores y Pobladores de las ciudades y plazas del Reino de Chile contenida en la manuscrita obra del P. Miguel de Olivares desde la primera entrada de los españoles hasta el año 1657, en cuyo estado la tenía al tiempo de la expulsión de los individuos de su religión titulada la Compañía de Jesús en el de 1767, formada por el orden alfabético de sus apellidos y con referencia al manuscrito original en sus folios para su más fácil registro y cita al margen de los años de sus hechos, con una adición de la sucesión de algunos por sus matrimonios hasta el presente año de 1803.* AN. Col. Eyzaguirre, v. 64. Agradezco a Antonio Dougnac, el haber conocido su trabajo genealógico inédito: Doña Josefa de Andía y Varela, una mujer de su tiempo.

Hallamos en la familia un obispo, militares, funcionarios, letrados, sacerdotes y religiosos, navegantes, comerciantes y escritores. El origen hispano se remonta a navarros, vascos, montañeses y castellanos, sin contar algún gallego como colateral. El origen americano presenta limeños, chilotes, valdivianos, penquistas y santiaguinos.

La riqueza, que fue en algún momento extraordinaria, no les faltó en fluctuante medida con su consiguiente ascenso y retroceso en el plano social. Procedía principalmente del comercio de Chile y Lima, hecho en gran escala. El comercio con Buenos Aires, o por la navegación del Cabo de Hornos, no fue su especialidad. Esta fue la causa de su descenso económico. La decadencia de Portobelo-Lima como fuente de comercio, para dar lugar a las vías Buenos Aires o Cabo de Hornos, que se va acentuando a través del siglo, lleva consigo la decadencia del esplendor de esta familia, aunque sin perder su prestigio social.

La misma educación de los hijos sigue esta línea, porque si comienza en Chile ha de terminar en Lima, aun en el tiempo en que Chile ya tenía Universidad.

En este grupo familiar es muy importante el clan, la casa grande que reúne varias generaciones en torno al abuelo, que es el jefe económico y patriarcal del abigarrado grupo de familias.

Con el tiempo se va acentuando la tendencia a casar a las hijas con peninsulares, rasgo común a todas las familias de raigambre comercial del siglo XVIII chileno.

Lacunza nace en el auge mayor de la economía del clan y fue testigo, con el tiempo, de la estabilidad y el descenso. El empobrecimiento final lo sentirá en carne propia, al experimentar dificultades en recibir la herencia de sus padres o en lograr unos pesos para su regreso a Chile, que se frustró únicamente por esta causa.

Estas dificultades son sobrellevadas por la mayor parte de la familia con entereza y fe cristiana, que procede de la marcada tendencia mística de la estirpe, cuya válvula de escape había sido la vida religiosa en el claustro con preferencia al sacerdocio diocesano, del cual Ignacio Andía y Varela es un ejemplo único.

a) *El tronco salmantino: los Durán de Salcedo*

La familia Durán es el eje alrededor del cual se tejen los parentescos. Su primer representante es el hidalgo Blas Durán, que casó con Jerónima de la Puente. Hijo del hidalgo salmantino fue Juan Durán

de Salcedo, alcalde de Salamanca por el estado noble, que contrajo matrimonio con Jerónima Retes Simbrón, hija de Gregorio Simbrón y de Catalina Retes, naturales de Vizcaya. Hermanos de Jerónima fueron el Licenciado Juan de Retes, fiscal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, y Baltasar de Retes Simbrón, que de su matrimonio con María del Portillo, tuvo a Dionisio, único personaje episcopal de la familia. Nacido en Citruégano, Navarra, estudió ambos derechos en Salamanca y allí se graduó. Dos años más tarde vestía el blanco hábito de los hijos de San Bernardo en el Cister. En la orden fue prior de tres conventos, maestro de novicios, lector de teología moral, dos veces Abad de Oseras, Secretario del General de la Orden y él mismo también General. Desde este alto cargo fue llamado para ocupar la sede de Concepción en 1653. Viajó a Lima, donde se consagró, y fue huésped de la casa de su primo Tomás Durán de Salcedo y Retes. Buena debe de haber sido su situación para recibir a un obispo y correr con los festejos de la consagración episcopal. En Chile la suerte del obispo no pudo ser más trágica, porque la sublevación de los indios en 1655 retrasa su llegada a la diócesis, luego un terremoto y maremoto destruyen su sede episcopal y la diócesis. Fue breve su gobierno y falleció el 19 de enero de 1661. El rey el 9 de abril de 1662 lo nombró Gobernador y Capitán General de Chile.

Tomás Durán de Salcedo contrajo matrimonio en Lima con Juana B. López de Utrera, hija de Juan López de Utrera, natural de Cocar, Castilla, y Eufemia Ocampo Aliaga; nieta de Pedro de Utrera, natural de Alcubillas, y de Catalina Sánchez, natural de Cocar, bisnieta de Juan López de Utrera, natural de Alcubillas, y de Teresa Utrera; y de Andrés Martínez de Aparicio y de María Sánchez, de Villanueva de los Infantes.

Hijo de Tomás y de Juana Bautista fue el capitán Diego Durán de Utrera, bautizado en el Cercado, Lima, el 12 de noviembre de 1666. El título de capitán lo obtuvo en Chile por patente del Presidente don Francisco Ibáñez, fechada en Santiago el 4 de junio de 1704. Fue Diego oficial de las Reales Cajas de Valdivia y en esta ciudad contrajo matrimonio con Antonia Ravaneda, hija del capitán Tomás de Ravaneda, natural de Concepción, que fue a Valdivia como voluntario en el ejército que llevó de refuerzo a aquella plaza, en tiempo de los enemigos marítimos, el Veedor Jorge Lorenzo de Olivar, y de María de la Concha Barrientos, natural de Chiloé². María de la Concha fa-

² Andía o. c. *passim*.

llegió en Santiago en 1713, declara que no sabía escribir, deja a sus nietos 100 pesos y las modestísimas prendas de su ajuar; declara que todos sus hijos y su marido han fallecido y que no tiene más descendientes que los hijos de su hija Antonia³. Por ausencia del capitán Diego Durán, ella hizo el inventario de los bienes de su hija en 1710, y en 1712 y 1713, el poder y testamento. En el inventario de Antonia aparece un ajuar abundante y fino, muebles, platería y joyas⁴. El ascenso de la fortuna familiar se ve en estas tres generaciones: María de la Concha, Antonia Ravaneda y Rafaela Durán, cuya dote en 1716 fue de 3.993 pesos en vestidos, joyas, muebles, platería y otros efectos y 1.007 en dinero⁵.

Entre los negocios del comercio que giraba Diego Durán, estaba el de llevar el situado de la plaza de Valdivia, que sirvió durante diez años. Con este motivo tuvo un pleito con Juan de Novoa, escribano del registro de Concepción en 1723. Este cobraba reales derechos al barco *San José y las ánimas benditas*, propiedad de Diego Durán, por haber recalado en Concepción al regreso de Valdivia. La razón de haberse detenido en Concepción fue porque el Gobernador de Valdivia "le mandó" que llevase a Concepción al situadista para que representase la necesidad de la plaza, y condujese algunos hombres impedidos, que no podía mantener la plaza por necesidad de bastimento, algunas mujeres, familias y jesuitas. Durán cumplió la orden, pero no hizo negocio alguno en Concepción. Por eso consideraba injusto el cobro que le hacía Novoa⁶. Sin duda era razonable la posición de Durán, porque de no traer a los que el Gobernador les pedía, debían pasar todo el año en Valdivia, por la escasez de comunicaciones en aquel tiempo y en aquella plaza.

Otros negocios realizaba con su barco Diego Durán, porque en 17 de septiembre de 1722 dio a Juan Fernández de Celis 3.500 fanegas de trigo en vales y 1.000 quintales de sebo para que los tuviera listos para el embarque en la fragata *San José y las ánimas benditas*, de que era dueño, para el mes de diciembre de ese año, "que con el favor de Dios estará en el puerto de Valparaíso de este reyno, de vuelta del viaje, que al presente ejecuta al puerto del Callao"⁷.

³ E. S. v. 504, f. 197.

⁴ E. S. v. 500, f. 198 v. y ss. y v. 504, f. 196.

⁵ E. S. v. 585, ff. 275 ss.

⁶ R. A. v. 549, p. 1, f. 15.

⁷ E. S. v. 589, f. 179.

En 1726 lo llevó a la Real Audiencia un pleito acerca del uso de su propio barco. Se exigía por los comerciantes —a las fragatas que arribaban a Valparaíso—, medio buque de su cuenta y medio buque para granos del comercio. Durán dice que se halla con 8.500 fanegas de trigo de los diezmos de la ciudad, “que arrendé a la Santa Iglesia por el año pasado de 1725, de los cuales no he conducido un grano a la ciudad de los Reyes, por tenerlo en guardia y custodia hasta en tanto que tomase alguna sazón en su precio; y reconociendo que este va cada día en disminución tengo determinado conducirlo a dicha ciudad de los Reyes por no experimentar su ruina total y para resarcirse en parte de la pérdida de 10 ó 12.000 pesos que he experimentado en el diezmo”. Tiene además otras 4.000 fanegas compradas en tiempo hábil pertenecientes a la Compañía, que había formado hacía diez o doce años con el capitán Pedro Murga y Suaso. Suplica que no se le exija el medio barco hasta que no haya llevado todo eso al Callao. Pone como ejemplo el caso del capitán Martín de la Torre, a quien se han dado facilidades para embarcar el diezmo, y eso que no pide como Durán que se le conceda en barco de su propiedad. Además Murga era dueño de medio barco y lo decimal no era suyo. Firma este escrito en compañía de su hijo Tomás, que sólo firma como abogado de la Audiencia, Licenciado Durán.

Aunque no contestaron los diputados del comercio a la petición de Durán, la Real Audiencia proveyó en favor suyo el 1º de febrero de 1727. Como este pleito duró del 9 de diciembre de 1726 al 1º de febrero de 1727, se le hizo sacrificar dos meses del tiempo hábil para la navegación de su propio barco. Este se llamaba ahora *San Miguel*, segundo barco de su dominio que aparece en los documentos⁸.

El 20 de abril de 1729 Diego Durán gravemente enfermo da poder para testar, después de haber empezado uno que no pudo concluir. Pedía ser enterrado en Santo Domingo, como su esposa y su suegra, con el hábito de San Francisco. Funda con 4.000 pesos un patronato de legos, exento de la autoridad eclesiástica, del que hace patrono a su hijo el Licenciado Tomás. Es curiosa esta disposición del patronato de legos u otras fundaciones de los testamentos de esta familia, pues siempre los quieren de legos y exentos de la autoridad eclesiástica. Liberta a su esclavo Mateo, por sus servicios, y a su esclava Juana, a la cual deja 200 pesos que es su tasación para que los

⁸ R. A. v. 2486, p. 1, ff. 15.

entregue a sus herederos y quede libre⁹. Diego Durán había trabajado en negocios de esclavos, porque en 1727 aparece comprando cien esclavos a la Compañía Inglesa del Mar del Sur, en compañía de dos socios, que son Pedro de Erazo y José de Perochena¹⁰. No he visto su nombre en otra transacción de esta especie.

Como los negocios de Diego Durán se hacían entre Chile y Lima, las cuentas se liquidaron en el Consulado de esta ciudad, lo mismo que la compañía comercial, que tenía con Pedro de Murga y Suaso, que databa de 1712 ó 1714. Para liquidación de estas cuentas viajó con poderes Manuel Díaz Durán, esposo de Rafaela y que había trabajado con Diego Durán más de quince años. El poder en Lima debía ejercerlo con Antonio Jáuregui y del Ollo¹¹. Acompañó a Manuel Díaz en este viaje, su yerno Carlos de Lacunza, recién casado, quien remató para su suegro en el Consulado de Lima las casas de la plazuela de la compañía que habían sido de Diego Durán. Comenzaba a hacer con su yerno lo que su suegro había hecho con él, pero no con el mismo éxito.

Los hijos dejados por Diego Durán y Antonia Ravaneda fueron seis: el Licenciado Tomás, abogado de la Real Audiencia, que se educó en el Convictorio de San Francisco Javier de los jesuitas en Santiago durante diez años y medio, con un costo de 920 pesos aproximadamente. Pasó a Lima donde fue Bachiller en Leyes, aunque se firma Licenciado, sin embargo en la recepción del Doctorado en la Universidad de San Felipe se presenta como bachiller. Fue Protector de naturales, Asesor de José Manso de Velasco en la Capitanía General de Chile y en el Virreinato del Perú. Como abogado, era el hombre de confianza de la familia. Contrajo dos matrimonios, con descendencia de ambos. A su muerte se tasaron sus bienes en 19.080 pesos más los 5.000 de la dote de su hija Teresa. Su biblioteca era excelente en libros de derecho y de literatura española y abarcaba 254 obras y 565 volúmenes¹².

Francisco Durán estuvo dos años en el Convictorio y ya al entrar se le llama Maestro, lo que quiere decir que había terminado la filo-

⁹ E. S. v. 592, f. 251.

¹⁰ Villalobos, Sergio. *El comercio y la crisis colonial*. Santiago, 1968, 47.

¹¹ E. S. v. 529, ff. 13, 14 y 28.

¹² Cfr. Andía o. c., SC. 4, f. 5; U. S. F. v. 6, f. 1, n. 17; E. S. v. 701, f. 234; R. A. v. 560, p. 2, ff. 145; R. A. v. 376, ff. 297, etc.

sofía. Contrajo matrimonio con María Gárate y tuvo dos hijos: Nicolás y Antonia. Tuvo de su mujer una gran dote, pues ascendía a 17 ó 18.000 pesos. La conservó íntegra. También hacía trabajo de tasaciones. A su hijo lo educó en el Convictorio de San Francisco Javier. Es curioso que el primer año se lo pagaron las casas de la Compañía de Jesús cancelando 10 pesos cada una hasta completar los 80 de la pensión. Los años siguientes disfrutó una de las becas fundadas por el P. Alonso de Ovalle. Estuvo en este establecimiento desde 1746 hasta 1753. En la partida de bautismo de Lacunza, Francisco es el padrino. Falleció el 10 de agosto de 1767¹³.

Diego Durán estuvo también en el Convictorio en 1726 y 1727. En 1730 dio poder al Licenciado para testar, pero todavía vivió mucho tiempo más¹⁴.

De Pedro se sabe la existencia por el pago de una deuda de 3.023 pesos y 4 reales en 1744¹⁵.

Bernarda es la que da el golpe místico de su generación, porque aunque contrae matrimonio con el capitán Rafael Rodríguez, sus dos hijos se hacen religiosos, Fray Santiago en los franciscanos y Fray José en Santo Domingo. Viuda ingresa a las Claras de la Plaza, o de la Victoria. En su renuncia en 1744 declara un zambito de 14 años que pide que se venda para sus gastos¹⁶. Según una curiosa costumbre de las Claras, sancionada con aprobación del obispo Alday, las monjas tenían celdas propias, aun en el caso de Bernarda Durán que era monja de velo blanco y no de velo negro, que eran las de coro. La celda se la compró para su habitación su cuñado Manuel Díaz Montero y ella la ofreció como parte de dote a la comunidad para después de sus días. El 20 de junio de 1788 el Vicario General de la Diócesis, Dr. Aldunate, dio permiso para que cediera la celda de su habitación a María Josefa Durán, que había ingresado el 4 de febrero de 1788 como monja de velo blanco y violinista¹⁷. Sor Bernarda falleció el 14 de mayo de 1796¹⁸.

¹³ SC. v. 4, f. 1; E. S. v. 676, f. 237. Testó en 1762, murió en 1767.

¹⁴ SC. v. 4, f. 5; E. S. v. 529, f. 28.

¹⁵ E. S. v. 552, f. 366.

¹⁶ E. S. v. 552, f. 187 v.

¹⁷ A. C. S. I. S. *Libro de celdas del Monasterio de la Victoria*. B. I. 3. Josefa Durán en E. S. v. 830, f. 32: hija natural de padres que por su honor omite nombrar; admitida sin dote, declara por único bien un violin (14, III, 1787).

¹⁸ Guernica, Juan de, O.F.M. Cap. *Historia del Monasterio de las Clarisas de la Victoria*. Santiago, 1944, 774.

b) *El retoño montañés: los Díaz Montero*

Manuel Díaz Montero, al aceptar la dote de su mujer en 1716, se hizo de un capital para toda la vida, pero que administrado con inteligencia dio mucho de sí. Si de un lado las joyas y los vestidos halagaban a la mujer, los muebles, cuadros, espejos y cortinajes a la dueña de casa, por el otro el dinero era para el marido el capital, o principal como se decía entonces. Esta dote tuvo una característica curiosa, pues se fue acrecentando con los años, y si al comienzo fue de 5.000, su padre le fue dando otras cantidades a este título hasta alcanzar a los 18.000 pesos. Díaz Montero, que empezó como dependiente, siguió como socio y yerno su ascendente carrera. Era español, de Cantabria, de una aldea de la costa llamada San Bartolomé de Montes. Sus padres fueron Bartolomé Díaz de la Barbolla y Magdalena de Diego y Herrera. El apellido Montero no aparece cuando habla de sus ascendientes, pero siempre lo usa ¹⁹.

Ignoro si tenía afición a la poesía, pero en uno de sus libros de cuentas, que más bien es libro de deudas y de deudas insolutas, a juzgar por las acotaciones, v. gr.: "El fiscal no pagó, el fiscal se murió"; nos dejó unos versos, que están allí corregidos varias veces:

*"Qué tengo, pobre de mí,
" hoy de haber tenido ayer.
" Sólo tengo el no tener
" el tiempo que ayer perdí.
" De las Montañas salí,
" nada traje que contar;
" en Chile llegué a sumar
" miles que verás aquí."* ²⁰

Una predilección marcada se nota en Diego Durán por su yerno, que sus éxitos van a justificar en adelante, ni parece que sus cuñados lo tomaran a mal, porque no he hallado huella documental alguna, aún más, la vida los presenta unidos en muchas ocasiones.

Siendo síndico del monasterio de las Agustinas de la Limpia Concepción, en 1728 ganó Díaz Montero un pleito de aguas de la Chacra

¹⁹ E. S. v. 529, ff. 14-16.

²⁰ R. A. v. 2856.

de Tobalaba, que era una propiedad del monasterio desde 1603. Y con este motivo hallándose en el "Portador de Mercaderes" de Santiago, le dijo a Matías Grez que iba a echar el agua porque había sentencia, pero que él no buscaba la justicia, sino la pendencia. Grez echó mano a la espada y arremetió a Díaz; y, aunque muchos lo ayudaron y se evitó el lance, no fue tanto que no sacara una herida en la cabeza el síndico de las monjas. Antes de correr el agua, había corrido sangre. Díaz que era partidario de la justicia, demandó a Grez, que se excusó del embargo y prisión por ser familiar del Santo Oficio. Díaz demostró que no había lugar a la exención en este caso y Grez tuvo prisión y embargo. El agresor ahora se quejaba de que la herida no era para tanto, porque era leve. Díaz, conseguido el escarmiento y habiendo demostrado a su adversario que las peleas estaban demás, cuando había justicia, decidió perdonarlo: "considerando con más maduro examen la materia y atendiendo a la verdadera religión que profesamos, he deliberado remitir" la ofensa. Y volvió la paz al retirar su denuncia generosamente ²¹.

En 1730, cuando, a causa de la muerte de su suegro, tuvo que ir a Lima para arreglar los asuntos del testamento, de la sociedad con Murga, y de los demás bienes, deudas y obligaciones. Hizo el testamento de rigor, como era costumbre de la época antes de los viajes. En él declara nueve hijos, dos varones y siete mujeres, todas menores, menos Josefa que acababa de contraer matrimonio con Carlos de Lacunza ²². Fue este yerno el que compró para su suegro la casa de la plazuela de la compañía, que estaba destinada a identificarse con la familia. Era la casa de ancho portalón de piedra y arco de ladrillo, toda de un piso, con una tienda en la esquina de la plazuela con la calle real. En su interior tenía varios patios y huerta, numerosas habitaciones. En ella cabían los padres, los hijos y los nietos, la servidumbre y los esclavos, las carretas del transporte y las calesas del paseo, los caballos y sus aperos. Era la casa como un mundo interior, puertas adentro, en que se aunaban todos los elementos para vivir ²³.

De 1730 a 1736 el auge de los negocios mercantiles animó a Manuel Díaz para empresas más audaces. Calculaba unos 30.000 pesos en deudas fáciles de cobrar, sin contar con otros bienes, como la casa fa-

²¹ R. A. v. 2252, p. 13, ff. 15.

²² E. S. v. 529, ff. 14-16.

²³ E. S. v. 922, f. 76.

miliar y la dote de su mujer. Se presentó entonces al remate de los reales derechos de alcabalas y almojarifazgos, que obtuvo en una suma anual, bastante alta, de 49.000 pesos ²⁴.

Para hacer frente a sus obligaciones, Manuel Díaz Montero, trataba de eliminar los obstáculos, que podían disminuir sus ingresos. Con este motivo dio poder el 6 de octubre de 1738 a Juan Francisco Barros y a Juan Lucas Camacho, residentes en Lima, para que procurasen con los tribunales respectivos que se levantase la censura eclesiástica, que prohibía la salida de los navíos de Valparaíso, desde el 15 de mayo hasta fines de agosto, "por los riesgos de naufragios que las tempestades del invierno suelen ocasionar". En cuya prohibición, dice, se perjudica el comercio y los derechos reales, porque por ella se sujetan los viajes que cada año se hacen de tres a sólo dos, según parece de la preparación de los que en esta primavera han dado fondo en dicho puerto. El documento no trae la resolución de esta petición ²⁵.

Un pequeño incidente casero da lugar en 1741 a un reclamo de parte de un vecino de apellido Irrarázaval, que culpa a Díaz Montero de detenerle el agua de la acequia. Díaz Montero manifiesta no tener ninguna culpa, porque el agua se perdía en la huerta de Roco, que la recibía antes que Irrarázaval. La acequia entraba por la propiedad de Díaz y pasaba a la propiedad de Roco, seguía a la de Ana Castro y luego se dividía y una acequia iba a casa de Vivar y la otra a la de Irrarázaval. El asunto se dio por terminado con la explicación de Díaz Montero ²⁶.

En 1743 Díaz Montero hace testamento y declara once hijos. Tenía tres hijas casadas, una viuda y cuatro solteras y los varones eran tres ²⁷.

En este mismo año el 1º de enero terminó su arrendamiento de los reales derechos de alcabalas y almojarifazgos enterando en las Cajas Reales la bonita suma de 294.000 pesos. A pesar de las dificultades, de que se queja, Díaz Montero se va a arriesgar a un segundo arrendamiento, dentro de los mismos límites que el anterior: por el norte desde Mincha (Illapel) hasta la división de Cauquenes al sur y por el este la cordillera y por el oeste el mar. En la primera postura ofreció sólo 40.000 pesos por el total. Ponía además una serie de condiciones,

²⁴ R. A. v. 2856, p. 2, f. 92.

²⁵ E. S. v. 544.

²⁶ CG. v. 148, (1741), 5 ff.

²⁷ E. S. 551, f. 123.

que resultan ilustrativas para el comercio de la época. La primera era que la navegación fuera libre todo el año, sin que la prohibiera ni el Gobierno de Lima, ni el de Chile ni el poder eclesiástico. El Fiscal Jáuregui en su respuesta dice que la autoridad eclesiástica no se metía, olvidando que Díaz Montero debió reclamar a Lima por las censuras eclesiásticas a la navegación de invierno. Exigía que pagasen los navíos que llegaran de España a los territorios del remate, lo mismo que los que llegaran a Buenos Aires o a otro puerto, pero con permiso para internar mercaderías en Chile. En esto aludía claramente a ciertas concesiones otorgadas por España, dando franquicias de impuestos a algunos barcos por haber prestado algún servicio a la corona; o recibían el permiso de internar en Chile mercaderías hasta un valor determinado. En cuanto a las introducciones de esclavos negros, dice: "Habiéndose seguido pleito en esta Real Audiencia con los introductores de negros de Guinea, comprados en el Real Asiento de Buenos Aires, sobre la paga del Real Derecho de Almojarifazgo, se remitió por esta Real Audiencia su determinación al Real y Supremo Consejo de Indias, en donde están los autos". Ponía como condición de que en caso de establecerse un nuevo "asiento" y de traerse negros, las personas que los trajeran hayan de afianzar el pago del almojarifazgo a satisfacción del arrendatario. Se refería Montero a que cesaba ese año el contrato de España con el Asiento Inglés que explotaba la Compañía del Mar del Sur si es que no se daba por caducado con la guerra que sostenían entonces Inglaterra y España, que comenzada en 1739 sólo terminaría en 1748. La petición más curiosa de Montero era la que solicitaba que todos los pleitos del arrendatario los defendiera el Fiscal, para no embarazar su trabajo con estas distracciones. No deja de tener cierta ironía, porque debiendo el dinero que recogía el arrendatario integrarse en las Reales Cajas, era pedir al estado la colaboración para obtenerlo más pronto.

Los opositores al remate fueron Francisco José de Toro, Juan Alcalde, Pedro del Portillo y Manuel Díaz Montero, que se lo llevó en 53.330 pesos, sin avalúos, porque con avalúos ofrecía sólo la cantidad de 35.060 pesos. Para afianzar su solvencia presentó ciento siete fiadores, entre vecinos y comerciantes ²⁸.

Muchos eran los pleitos que enredaban al arrendador sus cobranzas, ya fuera por privilegios antiguos o modernos, por insolvencia, por contrabando u otras causas.

²⁸ R. A. v. 2622, p. 1, 54 ff.

El 24 de mayo de 1744 los agustinos llevaron de Buenos Aires a Lima 64 esclavos para el cultivo de sus haciendas. Díaz Montero les cobró los derechos por haber pasado por Valparaíso, pero ellos probaron su exención por ser religiosos y Díaz perdió el pleito²⁹. Con Pablo Aoiz sostuvo pleito por 125 esclavos llevados de Buenos Aires a Lima por Valparaíso. Este pleito se complicó porque las concesiones para conducir esclavos a Lima eran por la vía de Portobelo y no por Buenos Aires. En este pleito se hace sensible la pugna cada vez más acentuada entre Buenos Aires y Lima por razones de comercio, que debía a corto plazo significar la declinación de Lima frente al crecimiento de Buenos Aires³⁰. El mismo Aoiz perdió un pleito de 492 pesos por importación de ropas embarcadas en Valparaíso³¹.

Sostuvo Díaz Montero algunos pleitos con la poderosa compañía de Olave y Guisasola, que había obtenido del rey singulares privilegios y barcos franceses de registro³². Uno de los socios, Pedro de Arriaga estaba construyendo un barco en Guayaquil y en 1744 quiso embarcar libre de derechos, en virtud de una Real Cédula que no presentaba, 200 quintales de jarcia para su navío. El Presidente Manso permitió el embarco, bajo fianza. Como la Real Cédula no llegaba, a pesar de que llegaban continuamente barcos del Perú, Montero se quejaba y añadía que Arriaga ya había hecho otros embarques con el mismo objeto, que sumaban 629 quintales y 75 libras de jarcia, 43 quintales y 18 libras de cobre, y 19 quintales y 51 libras de hilo. Montero amenazó entonces con restar esta cantidad de su contrato y, al cabo de dos años, se ordenó pagar el impuesto de la jarcia, porque la única que estaba exenta era la que mojaban en Valparaíso los navíos³³.

La misma compañía embarcó en Concepción, en el *Lys*, uno de los barcos franceses de registro de que se servía, cantidad de oro, plata y otros efectos. En concepto de derechos se cobraron por este embarque 7.192 pesos y 7 reales. Montero reclamó este dinero como suyo, y, aunque había sido sacado de Santiago para conducirlo al sur; por haberse hecho el embarque en Concepción, que quedaba fuera de los límites de su arrendamiento, perdió el pleito³⁴.

²⁹ R. A. v. 1935, p. 3, 121 ff.

³⁰ R. A. v. 365, 226 ff. (Ver Céspedes).

³¹ R. A. v. 2631, p. 12, 14 ff.

³² Villalobos, Sergio. o. c., 73 y ss.

³³ R. A. v. 1199, p. 3, 51 ff.

³⁴ R. A. 2622, p. 1, 54 ff.

Durante el segundo arrendamiento habían sido muchas las calamidades que habían afectado al comercio, que nadie podía desconocer. La guerra con Inglaterra no terminaba, las correrías de Vernon y Anson: el primero destruye Portobelo y el segundo recorre el Pacífico con daño de puertos peruanos; la escasez cada vez mayor de las flotas que abastecían el mercado de Portobelo, cuya feria mantenía el comercio del Perú; el terremoto de Lima y Callao, que causó el naufragio de todos los barcos, aun cuando se salvaron los que conducían el trigo de Chile, por no haber llegado todavía el 28 de octubre de 1746, en que tuvo lugar³⁵. Se perdieron en esta ocasión todas las mercaderías almacenadas en el puerto, que quedó totalmente destruido, con la consiguiente ruina de los mercaderes. Es indudable que todo esto debía repercutir en el comercio de Chile, a lo que se añadía una rebaja de impuestos en los efectos que entraban por la cordillera por provisión de la Real Audiencia. En estas circunstancias cualquier oficial real habría tenido consideración, pero no fue así en este caso, porque los oficiales de las Cajas Reales, Francisco de la Sotta y José Campino, retuvieron los pagos de los navíos que llegaban a Valparaíso, porque Montero no había pagado 3.464 pesos de las cuentas del año anterior. A esto llamaban estar "descubierto por crecidas cantidades". Era el primer atraso, tan de poca monta por lo demás, en diez años de arrendamiento. El decreto además se hizo en forma vulnerante, porque se avisa a los maestros de navíos que si pagan a Manuel Díaz Montero, deberán hacerlo de sus caudales nuevamente. Y todo esto sin aviso previo a Montero y sin liberarle del deber de seguir pagando sus obligaciones como arrendatario. Díaz Montero se queja justamente de difamación, porque los maestros de navíos contarán, en Valparaíso, el Callao y Lima, que el arrendatario está en falencia.

En este pleito, que se ventiló ante la Real Audiencia, el Fiscal Martín Jáuregui se manifestó siempre benigno con Díaz Montero, lo que hace creer que encontraba injusto el procedimiento. Dice que se suele tener indulgencia con los arrendatarios, a pesar de la ley, para que se faciliten los aumentos de los remates y el haber real, y no poner en quiebra al arrendatario por la observancia estricta de la ley. Como la Real Audiencia confirmase el decreto de los oficiales reales, Díaz Montero replica que ya canceló la deuda y que debe cesar toda perse-

³⁵ Memoria de gobierno del Conde de Superunda, en *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú*. Lima. 1859, 4, 110 y 135.

cución; que se exhiba lo que se practicó con sus antecesores y la antigua costumbre de no ejecutar a los arrendatarios ni hacerles denigratorias extorsiones; que se fijen en lo que dice el Fiscal de la Real Audiencia: que el arrendatario saca el dinero de los comerciantes y es incivil hostilizarlos y contra la voluntad del rey, que tanto encarga en su favor. Aun más, a él se le exige el pago por tercios, que es ponerle dificultades que no tuvieron sus antecesores y los tiempos son más calamitosos.

Respecto del pago por tercios el Fiscal lo aprobó porque así lo mandaba la ley.

Los oficiales reales afirman que no se ejecutó a los antecesores, porque pagaban a tiempo, pero no quieren exhibir los libros, trámite por lo demás fácil, porque sería favorecer las dilaciones que busca Díaz Montero. En su réplica, durísima, Sotta y Campino alegan que hay que presentar los balances a tiempo, que ellos quieren evitar que el arrendatario pague un año por otro, que la Caja Real estaba exhausta con los anteriores suplementos para la guerra, que debía mucho a otros ramos de real hacienda y que estaban obligados a reintegrar y que debían pagar crecidas pensiones. Sotta y Campino dicen que Díaz Montero funda en casos fortuitos "su quebradizo pundonor". Lo más curioso de los reparos son las cifras abultadísimas de la deuda que exhiben. Alegan que el arrendatario debe 355.000 pesos que no se pagan con los 3.000, que ha cancelado, porque restan 325.000, que tampoco se pagan con los 25 ó 26.000 que los oficiales le retienen... (sic). El Fiscal esta vez dijo que no respondía porque ya lo había hecho. Por fin Sotta certifica el 18 de agosto, que Díaz Montero había pagado 20.591 pesos por el año 1747; y ese mismo día la Real Audiencia levanta el embargo en el puerto de Valparaíso y en cualquier otra parte a Díaz Montero, y ordena que se le deje libre en su administración.

Los oficiales reales no ceden y piden aclaración sobre los tercios. Se pidió al contador jubilado, José Ventura Morales, que había ejercido el cargo desde 1710 hasta 1742, y a Sotta y a Campino que explicaran qué significaba pagar por San Juan y Navidad. Sotta y Campino siguen contestando vaguedades. Morales respondió que los anteriores arrendatarios, José del Portillo, Martín de Echeverría, Juan Ignacio Santa Cruz y Nicolás Barrionuevo pagaban por mitad por San Juan y Navidad y que creía que así se había puesto en los contratos. La defensa de Díaz Montero expuso que, siendo receptor y arrendador al por mayor, la ley de pagar por tercios le daba un plazo mayor de 38 días.

El 13 de septiembre la Real Audiencia declaraba a Díaz arrendador al por mayor y que no podía ser ejecutado hasta pasar un mes después de los tercios ³⁶.

Este fatigoso y largo incidente obligó a Díaz Montero a renunciar al contrato un año y medio antes de expirar. Lo hizo a fines de mayo ante la Real Audiencia. La razón es haberle retenido la Real Caja 26.000 pesos de varios vecinos de conocida solvencia, a pesar de que nunca se había pagado un arriendo tan alto como el suyo y entregado en Reales Cajas 543.000 pesos "en medio de los grandes y notorios contratiempos de ambos arrendamientos". Considera que el embargo equivale a quitarle la administración de hecho. Y aun es más grave, pues se le quitan los recursos y se le obliga a seguir pagando y todavía con agravio de su honra y crédito. Y todo porque Sotta y Campino creían que ganaba 30.000 al año en el arriendo.

Esta vez Díaz Montero dio la razón de la baja de sus entradas como administrador: la extenuación del comercio de las entradas de Lima con la desolación del puerto del Callao y pérdida de tantos navíos que naufragaron y haber decaecido en gran manera los derechos correspondientes de las mercaderías del resguardo de Pedro de Sea, pues, según la providencia dada por la Real Audiencia, se perdían en cada fardo o tercio 16 pesos, que era la diferencia con el que habían cobrado sus antecesores de lo que a él entonces se le pagaba; dando a esto motivo el indulto y gracia de Su Majestad y observancia en Santiago del nuevo proyecto para con estas mercaderías. Añadía que no le debía perjudicar a él, porque no estaba en las condiciones del contrato.

Finalmente en cuanto a las deudas, porque era mucho lo que le debían, no era posible cobrarlas porque la providencia de los oficiales reales les excusaba de hacerlo y porque ni siquiera iba a tener "valor" para cobrar.

Tanto el Fiscal, como después la Real Audiencia en 24 de junio de 1747, respondieron: No ha lugar ³⁷.

Un año más tarde terminaba el contrato y Díaz Montero no volvió a presentarse, pero tuvo un pleito con el sucesor, Juan Antonio Araoz por el barco de Francisco Espejo, que llegó a Valparaíso el 25 de diciembre y por unos efectos que cruzaron la cordillera el 31 de diciem-

³⁶ R. A. v. 2699, p. 8, 40 ff.

³⁷ R. A. v. 2346, p. 2 bis, 13 ff.

bre. La Real Audiencia dio la razón a Díaz, porque, decía, deben en la cordillera desde que cruzan y en el mar desde que llegan³⁸.

Años más tarde pidió un certificado sobre su gestión como arrendatario de los Reales Derechos. Los oficiales José de Cañas y José Santiago Portales lo extendieron. Había cancelado por el primer remate de 1737 a 1742 la suma de 294.000 pesos y por el segundo de 1743 a 1748, la cantidad de 319.980 pesos y un real, que sumaban 613.980 pesos y un real, por tanto nada debía. En el primer remate las cuentas estaban canceladas hasta 1743, pero en el segundo hasta 1753, aunque se trataba de un saldo de muy pequeñas cantidades³⁹.

Siempre activo emprendía nuevos trabajos. En 1753 solicitó hacer un molino de tres piedras, con casas y oficinas competentes, al fin del tajamar que hizo José Gatica. Lo pide "por conocida utilidad del público" y se declara hombre honrado y cargado de familia. El Procurador de la ciudad Antonio Gutiérrez de Espejo informó favorablemente y en atención al servicio que el suplicante estaba haciendo a la ciudad en la obra del otro tajamar "a tan bajo precio que no será malo que se costee"⁴⁰.

Dos años más tarde lo encontramos todavía trabajando en el aprovisionamiento de la plaza de Valdivia, que había tomado algunos años antes⁴¹.

La chacra de Huechuraba, en el pago de Quilicura, que había comprado por el año de 1739 a Simón del Castillo en un remate, tenía por vecino al general Basilio de Rojas que se la invadía con sus ganados. Responde Díaz Montero en 1759, remitiendo el asunto a las mensuras de Martín de Recabarren y a la Real Audiencia, donde el asunto estaba pendiente⁴².

En 1765 vende una propiedad que tenía en la plaza de Melipilla a Pedro Antonio Ojeda en la cantidad de 100 pesos y nueve años más tarde los agustinos inician un pleito por poco más de 100 pesos que debía de un censo de 88 pesos anuales que gravaban las bodegas de Valparaíso de su propiedad. Pequeñeces éstas que denotan cierta limitación económica de parte de su dueño⁴³.

³⁸ R. A. v. 2336, p. 5, 85 ff.

³⁹ R. A. v. 2856, p. 2, 92 ff

⁴⁰ CG. v. 48.

⁴¹ R. A. v. 988, p. 2, 161 ff.

⁴² CG. v. 34, n. 674, 7 ff.

⁴³ E. S. v. 774, 178 ff. y CG v. 973.

La vida laboriosa de Manuel Díaz Montero se extingue en 1777. Hace su testamento todavía en pie, pero con sus achaques habituales el 11 de octubre de 1777 ⁴⁴. Honrado y tesorero había acumulado un gran caudal, que a su muerte aún era respetable, sin contar lo que había entregado a sus hijos e hijas por diversos conceptos, y los años de señorío y de riqueza de su casa grande con cuyos gastos corría y con la educación de sus hijos y nietos. Era sin embargo verdad que el caudal hacía muchos años había dejado de crecer, pero no se acobardó ni enajenó nada de importancia, aunque dice melancólicamente: "los muchos atrasos que le han venido" ⁴⁵.

El testamento es una justificación de lo que ha dado a los suyos y su defensa. Lo que debía defender era que hubiera sido disparejo en su reparto a los hijos, pero eso no fue culpa suya, sino de los atrasos que le sobrevinieron. Solamente tomando en cuenta sus propiedades y el dinero que dio a sus hijos, descontando los censos de las propiedades, pasaba de 100.000 pesos y sin tomar en cuenta los gastos de más de 60 años de casa grande. Su viuda Rafaela Durán continuó, durante los trece años que le sobrevivió, el mismo ritmo. Aunque ella manejaba personalmente los negocios, las urgencias cotidianas le obligan a ir enajenando algunos bienes familiares. El 19 de julio de 1779 enajena la chacra de Huechuraba, lo que le significa un beneficio de 7.200 pesos porque su valor de venta de 11.500 estaba gravado con una capellanía de 4.300 ⁴⁶. El 20 de enero de 1784 vende la casa, que había heredado de su hija Magdalena en 8.000 pesos, la que estaba obligada a 3.000 pesos de censos ⁴⁷. Y finalmente no queriendo que saliera de la familia

⁴⁴ E. S. v. 862, ff. 219 y cc.

⁴⁵ Bienes de Diego Díaz Montero. Dote de su mujer con añadidos: 18.220 ps. Casa de la plazuela de la Compañía: 18.533 ps. Chacra de Huechuraba: 11.500 ps. Bodegas de Valparaíso: 25.000. Dinero dado a sus hijos: a Diego: 9.708 ps. 5½ reales; Domingo: 2.259 ps.; Josefa: 3.000 y 1.000 ps.; Antonia: 3.496 ps.; Magdalena: 6.535 ps. 1½ real; María del Carmen: 4.921 ps. 3 rr.; María Mercedes: 5.336 ps.; Regis: 1.278 ps.; Rosa: 2.000 ps.; Manuela: 3.000 y 1.000 y 14.000 ps.; Clara: 3.500 ps.; de esto hay que descontar algunos censos que gravaban las propiedades, pero hay que añadir los gastos de la casa desde 1716 a 1777, la educación de los hijos y nietos, los viajes a Lima, etc. La fortuna pasa bastante de los 100.000 ps. que se consideraba una fortuna de primera clase. Para apreciar los gastos de la casa, se puede ver su costo por las enajenaciones que hizo Rafaela en los años corridos desde 1777 a 1790.

⁴⁶ E. S. v. 864, ff. 122-6.

⁴⁷ E. S. v. 793, f. 39.

la propiedad de las bodegas de Valparaíso, las vende a su nieto Gregorio de Andía y Varela. Su precio de 25.000 pesos estaba gravado en 8.560 pesos de censos; de éstos, 6.000 correspondían a la fundación de la fiesta de San Ignacio en la Catedral y a la capellanía fundada en favor de Manuel Lacunza ⁴⁸.

Doña Rafaela hasta el fin es rigurosa en sus pagos y obligaciones.

Hizo dos testamentos, uno abierto en 1781 ⁴⁹ y otro cerrado en 1790 ⁵⁰, poco antes de morir. Este testamento va a ocasionar muchos pleitos entre los herederos ⁵¹. El inventario de sus bienes, si bien acusa el envejecimiento de muchas cosas, es todavía abundante y rico. El avalúo de la casa con todo lo contenido en ella es de 18.533 pesos, suma bastante alzada ⁵².

El día de la muerte de doña Rafaela marca el fin de la unión de la familia; fue el 20 de agosto de 1790 y tuvo un entierro mayor en la iglesia de San Francisco ⁵³.

c) *Los hijos y los nietos*

El matrimonio Díaz-Durán, tuvo doce hijos que llegaron a edad adulta. Tres varones, de los cuales dos contrajeron matrimonio y uno fue religioso, y nueve mujeres, dos de ellas fueron religiosas y las otras siete contrajeron matrimonio.

Se verificó este matrimonio el 15 de septiembre de 1715 en la Catedral de Santiago ⁵⁴. Desde esta fecha la familia permaneció unida a través de los hijos y más tarde de los nietos en el recinto de un mismo hogar, de la casa grande, cuyos personajes tutelares fueron Manuel Díaz Montero hasta 1777 y Rafaela hasta 1790.

Nueve hijos contaba ya la familia en 1730, cuando contrajo matrimonio la mayor de las niñas, que a lo más tendría catorce años y se llamaba Josefa ⁵⁵. El novio era Carlos Lacunza, natural de la villa de

⁴⁸ E. S. v. 870, f. 250 (10-XI-1787).

⁴⁹ E. S. v. 760, f. 27 y Codicilo de 1784: E. S. v. 761, f. 118 v.

⁵⁰ E. S. v. 921, f. 252.

⁵¹ R. A. v. 2856; hay 8 cuadernos del pleito, que se especifican en el cuaderno 8º. En este volumen se pueden ver cuatro.

⁵² E. S. v. 928, f. 82, y R. A. v. 2856.

⁵³ A. P. S. S. Entierros II, f. 268.

⁵⁴ A. P. S. S. Matrimonios 2, f. 108.

⁵⁵ Cfr. E. S. v. 529, ff. 14-16.

Artajona, Navarra, hijo de Juan de Lacunza y Bernarda Iziaurris; viudo de Bernarda Cortina, en cuyo matrimonio no hubo dote ni gananciales, Carlos no aportó más que su sueldo en la plaza de escribano de un navío. Esta vez Carlos Lacunza recibió 3.000 pesos de dote, 2.000 en dinero y 1.000 en vestuarios. Apenas casado debió partir al Perú, razón por la cual no se hizo escrito público de la dote⁵⁶. Debía acompañar a su suegro, que iba a liquidar la fortuna de Diego Durán recién fallecido. Carlos Lacunza no aportó bienes algunos al matrimonio, porque entonces sólo tenía unos fardos de ponchos, que valían 600 a 800 pesos, que estaba debiendo a José de Vivar y Rocha⁵⁷.

El único fruto de este matrimonio nació el 19 de julio de 1731 y le puso el agua del bautismo Lucas Rodríguez en caso de necesidad. La ceremonia se completó un mes y ocho días más tarde.

La partida dice así: "En veintisiete de agosto de mil setecientos treinta y un años el Dr. D. Antonio de Astorga, Maestre Escuela de esta Santa Iglesia Catedral, con licencia del cura semanero, puso óleo y crisma a Manuel José, español de un mes y ocho días, hijo legítimo de D. Carlos de la Cunsa (sic) y de doña Josefa Díaz. Padrinos D. Francisco Durán y Doña Rafaela Durán. Bautizóle D. Lucas Rodríguez. Testigos Vicente Astudillo y Miguel Moxica. Y lo firmé Dr. D. Manuel Díez"⁵⁸.

Es curioso que la partida lo llama Manuel José y más tarde se le llama Manuel Carlos, por el nombre de su padre.

Fue hijo único, pero tuvo como hermanos a los tíos y a los primos. No lo separaba de su madre una edad notable y menos de sus tíos. Más aún, Rafaela, su abuela, tuvo hijos hasta 1744.

El niño Manuel no se separaría de la casa de los abuelos, sino para ir al Colegio a la Compañía de Jesús. Era la casa centro comercial y familiar. En la esquina se abría la tienda sobre las dos calles, y el portalón en el centro frente a la plazuela de la Compañía, cuya iglesia se le hizo familiar; y por el costado tenía el Convictorio de San Francisco Javier de los jesuitas, colegio en que se educaron la mayor parte de los varones de la familia y junto a la iglesia estaba el Colegio Máximo, centro el más importante todavía de la vida intelectual del

⁵⁶ E. S. v. 547, ff. 430 ss.

⁵⁷ Ib.

⁵⁸ A. P. S. S. Bautismos 16, f. 110 v.

país, pero sobre el cual debía pronto proyectar su sombra la Universidad Real de San Felipe.

Si otros niños se criaban entre el esplendor de las armas, o en hogares dependientes del favor político o burocrático, o en familias que compartían entre la ciudad y el campo una vida agrícola y patriarcal, Manuel Lacunza se crió entre el tráfico del comercio. Era un hogar abierto a las influencias "virreinales" por los continuos viajes a ese entonces emporio de riqueza, de cuyos contactos a través de muchos años había surgido la fortuna familiar. Si para otros niños era entretenido ver llegar a la casa las cosechas, para él era la mayor diversión la llegada de los barcos del Callao a repletar la tienda y activar el tráfico mercantil de sus mayores.

En octubre de 1732, el abuelo Manuel asoció a sus negocios mercantiles a Carlos Lacunza en forma confidencial y sin instrumento público, con la participación del tercio en las pérdidas y ganancias y corriendo el abuelo con todos los gastos de la casa. De los 2.000 pesos de la dote sólo quedaban 800 pesos, que aportó como capital a la sociedad comercial⁵⁹.

En 1734 entró al Convictorio de los jesuitas Diego Díaz Durán y en 1738 su hermano Domingo⁶⁰.

En enero de 1737, en público remate, Manuel Díaz obtuvo el arriendo de los Reales Derechos de alcabalas y almojarifazgos.

Al año siguiente Diego Díaz contrajo matrimonio en Concepción con Rosa Almazán, y en Santiago, Manuela, con José de Urrea, navarro como Lacunza, hijo de Gregorio de Urrea y Ambrosia de Ysuriaga, y natural de Villatuerta⁶¹. Manuel Díaz asoció en el remate de los reales derechos a su yerno Urrea en un tercio y la dote del matrimonio fue de 3.000 pesos, aunque Urrea y su mujer lo van a negar más adelante.

En 1739 nació en Concepción Diego Díaz Almazán, que más adelante será jesuita y muy unido a Manuel Lacunza a través de toda la vida⁶².

No tenía diez años Manuel Lacunza, cuando el 4 de agosto de 1740 Carlos Lacunza daba poder para testar a su mujer, dejando como heredero a su único hijo⁶³. Pasados los días del funeral y cuando los

⁵⁹ E. S. v. 547, ff. 430 ss.

⁶⁰ SC. v. 4, ff. 92 y 127.

⁶¹ E. S. v. 544, f. 203.

⁶² A. H. N. M. Leg. 826 j. 8.

⁶³ E. S. v. 547, f. 249.

ánimos estaban ya más tranquilos, el 29 de diciembre, Josefa hizo el testamento. Recuerda agradecida que su padre gastó 1.000 pesos en el funeral de su marido en el Colegio Máximo de los jesuitas, la dote, la sociedad formada por su padre y su marido, que corrió "sin la más leve diferencia al abrigo de mi padre". Calculaba los bienes, aunque todavía no se podía liquidar la compañía comercial y la de los reales derechos, pero los de la compañía eran unos 30.000 pesos y los de reales derechos unos 12.000, quedaban unos 8.000 a favor de ella y su marido incluidos los 800 que puso de capital, dos negros, algunas joyas, la plata labrada de su uso, etc. Es curioso que Josefa generosamente pone muy baja la parte de su marido y suya, pues por lo que ella dice debía ser casi el doble ⁶⁴.

El inventario dio en suma 2.542 pesos. Comprendía la negra Casilda y María Ignacia, 50 marcos de plata labrada en diferentes piezas, parte de martillo y parte de torno, un escaparate bueno y dos escritorios pequeños, un par de zarcillos de diamantes, seis lienzos de pintura con marcos y seis sin ellos, doce láminas buenas de la vida de Santa Rosa de Santa María, una escopeta buena, un espadín de plata y una espada, un canapé y doce sillas, un doselito junto a la cama con un santo Cristo y una pila de plata, dos mesas con dos papeleras buenas, dos espejos de media vara con sus marcos, dos casacas de paño buenas, dos casacas de seda, una casaquita de terciopelo, dos chupas de brocado, un capote de grana, otra de paño azul, todo usado, con seis camisas con sus calzones y jubones blancos ⁶⁵.

El mismo año de la muerte de Carlos Lacunza, nació en el hogar de Manuel y Rafaela un nuevo hijo: Manuel, futuro fraile de San Francisco.

2. VIDA DE COLEGIAL

Un año después de la muerte de su padre, Manuel Lacunza entró de interno en el Convictorio de San Francisco Javier. No había otra clase de alumnos y apenas si tenían alguna vacación. Concurrían estos alumnos a las clases en el Colegio Máximo, pero todo el resto de sus estudios lo hacían en el Convictorio.

⁶⁴ E. S. v. 547, f. 430 ss.

⁶⁵ E. S. v. 547, f. 443 ss.

En la vida imolese de Lacunza dice que después de haber aprendido los primeros elementos y la sintaxis latina, ingresó al Convictorio⁶⁶.

El libro de matrículas del Convictorio de San Francisco Javier dice de él: "Don Manuel Lacunza, hijo legítimo de don Carlos Lacunza y de doña Josefa Díaz entró al Colegio el doce de agosto de 1741, paga como los demás 80 pesos; trajo cuxa y ha debido lo siguiente: Primeramente, 26 pesos 5½ reales a 12 de septiembre con que tiene pagado hasta el 12 de diciembre de 1741. Estuvo en su casa desde el 22 de noviembre hasta 20 de diciembre, que son 36 días los que rebajados cumple el tercio pagado a 17 de enero de 1742. A 16 de julio de 1742 ajustó esta cuenta, sin rebajar la enfermedad, y se la remitió a don Manuel Díaz, quien según ella me quedó debiendo por sólo don Manuel, fuera de su hijo, 73 pesos 2½ reales. Envióme los 100 pesos que están en la cuenta de su hijo Domingo, fol. 127, y con ellos pagó por don Manuel hasta el 16 de noviembre, y por don Domingo quedó debiendo sólo el tercio que debe adelantar desde dicho día 16 de julio. Itt. 100 pesos que dio su abuelo a 26 de febrero de 1743. De estos los 33 pesos fueron por cinco meses, que debía de Colegio, cuando salió de él su hijo Domingo, y así el resto son 67 pesos, se le abonan por cuenta de don Manuel. Itt. 8 pesos por el cuatro por ciento de la alcabala de dos esclavos en 400 pesos. Itt. 26 pesos 5½ reales a 2 de diciembre de 1743, en que ajustadas todas las cuentas ha pagado el tercio que empezó el 16 de noviembre del mismo año y se cumple a 16 de marzo de 1744. Itt. 26 pesos y 5½ reales a 20 de abril de 1744 con que tiene pagado hasta el 16 de julio. Itt. 26 pesos 5½ reales a 29 de julio de 1744, con que tiene pagado hasta el 16 de noviembre del mismo año. Itt. 26 pesos 5½ reales con que tiene pagado hasta el 16 de marzo. Itt. 26 pesos 5½ reales a 9 de abril con que pagó hasta el 16 de julio. Itt. 26 pesos 5½ reales a 23 de julio con que pagó hasta el 16 de noviembre. Itt. 26 pesos 5½ reales a 23 de diciembre con que pagó hasta el 16 de marzo de 1746. Y en este estado quedó esta cuenta (firma): Miguel de Ureta. Visita. Entró nuevamente al Colegio el 9 de julio de 1746 y pagó

⁶⁶ Llamo vida imolese, a la que se encuentra al comienzo de la versión italiana de Lacunza, que posee el Archivo del Convento de la Observancia de Imola (Italia). Debo el obsequio de esta copia al R. P. Agnello Locatelli O.F.M., Archivero del Convento. Es un volumen manuscrito, que lleva este título: *Seconda venuta del Massia in gloria e maestà, scritta da Don Manuele Lacunza. Compendiata e tradotta dallo Spagnuolo in Italiano. Anno 1825.* Signatura del Archivo: Mem. Man. LIII, II.

26 pesos 5½ reales. Itt. pagó 26 pesos 5½ reales, con que tiene pagado hasta el 26 de febrero de 1747. Por razón de que habiendo pagado en tiempo del P. Rector Ureta hasta el 16 de marzo de 1746, prosiguió sin haber pagado 15 días más en el Colegio, de donde salió a 1º de abril de 1746; y volvió a 9 de julio de dicho año 1746, y aunque volvió este dicho día se le han de juntar los ya expresados 15 días, que no había pagado y así hecho comenzar la cuenta más extendida a su favor desde 26 de junio de el año 1746, hasta 26 de febrero de 1747, que son los 8 meses que ha pagado en los dos expresados tercios; y así tiene pagado el Colegio hasta 26 de febrero de 1747. P. Garrote. Itt. pagó 35 pesos y 7 reales con que pagó el Colegio (rebajados los días de enfermedad en su casa) desde 26 de febrero de 47 hasta 23 de agosto de 1747, en que salió del Colegio para entrar en la Compañía; y así nada debe ni se le debe. P. Garrote”⁶⁷.

Aparecen de esta cuenta sus enfermedades que le obligan a interrumpir el curso de sus estudios y los dos rectores que tuvo en los años que estuvo en el Convictorio: los PP. Miguel de Ureta y Pedro Garrote.

En la vida imolese dice que defendió una pública *Conclusión de Filosofía* con plena satisfacción de sus maestros⁶⁸. Continuó luego como colegial después de haber obtenido su título de Maestro en Filosofía, que era el grado que otorgaba la Universidad de los jesuitas y prosiguió en el estudio de la teología, el que interrumpió para entrar en la Compañía de Jesús.

Fue en este colegio compañero algún tiempo de sus parientes Domingo Díaz Durán, Nicolás Durán Gárate y Eusebio Urra Díaz. Es curioso notar que los pagos que hacían muchas veces eran en productos, a excepción del caso de Manuel Lacunza, probablemente porque durante el arriendo de los reales derechos no se dedicaba el abuelo al comercio y prefería entonces hacerlo directamente en dinero. Lo que hay que decir es que aunque tuvieron atrasos de fortuna, no quedaron debiendo nada por sus pensiones al Colegio ninguno de los nueve miembros de esta familia que cursaron en sus aulas⁶⁹.

Mientras cursaba el hijo en los jesuitas, doña Josefa hizo a la iglesia de San Miguel de los jesuitas regalos de valor. Tomo el detalle

⁶⁷ SC. v. 4, f. 4 v.

⁶⁸ Cfr. Nota 66.

⁶⁹ SC. v. 4 passim.

del *Libro de entradas y gastos del Colegio Máximo (1738-1767)*: "1º de febrero de 1746. Para revestir la estatua que se pone en el altar el día de Nuestro Santo Padre (San Ignacio) dio doña Josefa Díaz una alba muy rica de Cambrai con doce corridos de encajes finos y dos de puntas. Itt. la misma costeó el paño de púlpito para el mismo día en 180 pesos. Itt. la misma dio una cruz de canutos de plata para ponerle la bandera que le tuvo de costo más de 100 pesos. Itt. le hizo también un arco muy hermoso de flores de resplandor, fuera de varios corporales, purificadores, palias ricas, hijuelas redondas y cuadradas que ha dado la misma. Junio de 1747. Itt. doña Josefa Díaz está concluyendo para el día de Nuestro Santo Padre doce ramos grandes a todo costo y de todo costo para las hachas que le tienen de costo 100 pesos. Itt. dicha señora está costeando para dicho día un frontal de espejos para el altar de Nuestro Padre y está tasado en 200 pesos, también está haciendo otro frontal de guadamecies para lo ordinario y que sirva de defensa de la intemperie del tiempo al de espejos, y le costará 32 pesos. También da de limosna para dicho día unos manteles con sus encajes muy ricos, y una palia muy preciosa que valdrá 30 pesos"⁷⁰.

El total de los regalos de doña Josefa alcanza a 612 pesos. La devoción a San Ignacio se mantuvo en la familia. Salidos los jesuitas en 1767, la familia Díaz siguió costeando la fiesta de San Ignacio en la Catedral o en la iglesia de los jesuitas, y en 1784 fundaron la fiesta con 2.000 pesos de capital. Al regresar los jesuitas en 1800, todavía se celebraba la fiesta de San Ignacio en la Catedral por cuenta de la familia Díaz-Durán⁷¹.

Durante este tiempo contrae matrimonio la tía Antonia con Manuel Martínez de Solascasas y en 1743 María del Carmen con Matías Nicolás de la Fuente, ambos peninsulares como ya era costumbre de la familia. El tío Diego, ya viudo de Rosa Almazán, se casa con Rosa Caso Aguilar.

En 1744 nace la última hija de Rafaela Durán y de Manuel Díaz, que recibe el nombre de Rosa, y ese mismo año entra de monja de

⁷⁰ Jesuitas v. 128, ff. 33 y 53.

⁷¹ Carta de Diego León de Villafañe, Santiago de Chile, 13 de agosto de 1800: "Este año también doña Mercedes Díaz hizo la fiesta solemne de San Ignacio de Loyola en esta catedral con sermón que lo predicó y muy bien un clérigo de Santa Fe, Varnechea. Esta fiesta se ha hecho siempre por la casa de dicha señora desde el tiempo de nuestro extrañamiento. Archivo de la Provincia Argentina de la Compañía de Jesús, San Miguel, Rep. Arg.

velo blanco en las Clarisas de la Victoria, la tía Bernarda Durán, viuda de Rodríguez, y recibe como regalo y parte de dote de Manuel Díaz, el regalo de una celda en el convento.

También se cubre de luto la familia con la muerte de José de Urra, que deja viuda a la tía Manuela con cinco hijos, de los cuales sobrevivirán tres: Eusebio, que fue educado por el abuelo en el Convictorio de San Francisco Javier y en el Colegio de San Martín de Lima y que llegó a ser abogado y ejerció en la Audiencia de Buenos Aires; y dos hijas: Juana, que se casó con Manuel Puente, e Ignacia, que lo hizo con Antonio Piache. Los reclamos de esta hija y de sus herederos, a pesar de lo mucho que les dio Manuel Díaz, van a ser una cruz tanto para el abuelo como para su mujer, Rafaela⁷². Es verdad que ya por este tiempo declinaba un poco la fortuna de Manuel Díaz, pero todavía era lo suficiente para mantener el bienestar de los suyos.

3. MANUEL LACUNZA, JESUITA

Lacunza salió del Colegio el 23 de agosto de 1747⁷³ para ingresar en la Compañía de Jesús, pero lo hizo quince días más tarde, el 7 de septiembre de 1747. A pesar de sus 16 años y de su madre viuda, tomó su vocación con una sinceridad y un espíritu de sacrificio de que dio muestras durante toda su vida. Por eso hay que pensar que su vocación fue madurada como un alto ideal de perfección y conservada con esmero.

El noviciado lo hizo en Santiago, en la casa de San Francisco de Borja, duraba dos años, al fin del cual se hacían los votos del bienio o primeros votos. Terminado el noviciado pasó a Bucalemu cinco meses. Allí estaba el seminario o colegio de Humanidades. En 1750 reanudó los estudios de teología. El catálogo de 1751 lo trae en el último lugar de los doce estudiantes de teología⁷⁴. Terminada la teología hizo la tercera probación un año antes de ordenarse en el Colegio de San Pablo, situado al norte de la ciudad, cerca del río Mapocho. Este es un segundo noviciado, que se hace en la Compañía de Jesús generalmente después de terminados los estudios y con posterioridad a la ordenación

⁷² E. S. v. 658, f. 390 v. ss.

⁷³ SC. v. 4, 4 v.

⁷⁴ A.C.S.I.S. A, II, 8, b.

sacerdotal. En el caso de Lacunza, por no tener la edad requerida para la ordenación, se invirtieron los términos. Se ordenó en 1755 a los 24 años de edad. Fue designado entonces maestro de Gramática en el Colegio Máximo, o sea, de los estudiantes seculares, porque los jesuitas la estudiaban en Bucalemu. Del Colegio Máximo fue como operario al Noviciado. Se llama operario al jesuita que se dedica a ministerios sacerdotales que no son de enseñanza en los colegios. Dice la vida imolese que lo ocuparon en misiones en los lugares vecinos a la capital, lo que no sería inverosímil porque era uno de los ministerios que tenían los operarios desde tiempo inmemorial. Del Noviciado volvió al Colegio Máximo, donde tuvo el cargo de prefecto de la Escuela de Cristo ⁷⁵.

El P. Juan Nepomuceno Walter describe así la Escuela de Cristo: "En los domingos, lunes y viernes de cada semana, hay escuela de Cristo: con el Santísimo Sacramento descubierto, plática, lección espiritual, oración y algunas voluntarias penitencias, a que asiste la mayor parte del pueblo de uno y otro sexo... Este mismo ejercicio de la Escuela de Cristo, se hace el mismo día domingo, por un padre, en la iglesia parroquial de San Isidro, que está en los extramuros de la ciudad, y por otro en la casa de recogidas, sin que lo impida ni el calor del verano, ni la intemperie del invierno" ⁷⁶.

Dice la vida imolese: "Predicó muchas veces en la capital, y sus discursos merecieron siempre no sólo el común aplauso, sino la admiración de los doctos, que no perdían la ocasión de escucharlo. Entre éstos debe enumerarse el primero Monseñor Alday, obispo de la ciudad, hombre de gran virtud y eximia prudencia, y de una no menor doctrina y erudición en todo género de ciencias eclesiásticas. Habiendo su Señoría oído a Lacunza en el púlpito, formó una gran estima de él, de su saber y de su elocuencia, manifestándolo con expresiones y sentimientos que no daban lugar a duda". Por esta razón dice que los superiores le confiaron el ministerio de la predicación en Santiago, como también el del confesonario y la asistencia a los moribundos.

El 2 de febrero de 1766 hizo su profesión solemne de cuatro votos, y la vida imolese decía: "Su genio lo inclinaba, o mejor diré, lo atraía

⁷⁵ A.H.N.M. leg. 826 j. 8.

⁷⁶ *Estado de la Provincia de la Compañía de Jesús en el Reino de Chile, desde el mes de marzo de 1757, hasta esta fecha del presente año de 1762. En HISTORIA N° 6. Instituto de Historia de la Universidad Católica de Chile, 1967, publicado por Horacio Aránguiz, 323 y ss.*

fuertemente al estudio de las matemáticas, de la geometría, de la astronomía y por eso hizo no pocos progresos en esas ciencias; pero las precisas ocupaciones de su cargo, y la falta de maestros, libros e instrumentos, le impidieron mayores progresos, donde perfeccionarse." Esta observación es indudablemente acertada, porque el interés del tercer tomo de su obra está volcado sobre lo científico, pero es interesante notar que en su estadía en Europa no lo hizo como otros su ocupación primordial.

Durante los veinte años de su vida de jesuita en Chile tiene que haberse dado cuenta del declinar de la fortuna familiar. La renuncia misma indica algo, porque siempre los renunciantes, cuando tenían bienes, hacen algunas disposiciones en favor de obras u otros intereses, o se reservan algo para sí, Manuel Lacunza no lo hace así. El 28 de febrero de 1752 redacta este documento: "El Hermano Manuel Lacunza, natural de esta ciudad, hijo legítimo de don Carlos de Lacunza y de doña Josefa Díaz Montero, otorga que renuncia en la dicha su madre todos los derechos y acciones de sus legítimas y otros cualesquiera que le vengan en cualquier manera que sea para que disponga de ello a su voluntad" ⁷⁷.

Los acontecimientos familiares se suceden unos más rutinarios, como los nacimientos, otros más solemnes, como los matrimonios y las idas al claustro.

En 1749 entra al Carmen Alto, o de San José, Clara Díaz Durán. Su padre pagó la dote de 2.500 pesos y los gastos a que dio lugar su toma de hábito y profesión. Poco antes de hacer sus votos hizo la renuncia en sus padres ⁷⁸, tomó el nombre de Sor Clara de San Ignacio y su entrada como religiosa la hizo a los veinte años.

Manuel Díaz Durán, a los 18 años, en 1758, se retiró del Convictorio de San Francisco Javier con el fin de entrarse de religioso en la Recoleta de San Francisco. Hizo la renuncia en sus hermanas Regis y Rosa ⁷⁹. En 1763, Rosa, la menor de las Díaz Durán, entró a las Capuchinas, a ocupar la vacante dejada por Sor Margarita María. No hay que olvidar que algunos de los conventos de monjas en aquel tiempo, como las Carmelitas y las Capuchinas, tenían número fijo de religiosas y para obtener vacante había que esperar el fallecimiento de alguna

⁷⁷ E. S. v. 566, f. 1.

⁷⁸ E. S. v. 562, f. 288 v.

⁷⁹ SC. v. 5, f. 49; E. S. v. 701, f. 214 v.

religiosa o pedir dispensa a la Santa Sede para ser extranumeraria, como se hizo a veces en las Carmelitas. En su renuncia deja sus bienes a sus padres y, a la muerte de éstos, a su hermana Antonia, advirtiendo que hay que descontar lo que gastaron en su monjío. También deja a Antonia lo que le toca por la renuncia de su hermano Manuel, el franciscano. La dote que hubo de dar su padre fue de 2.000 pesos⁸⁰.

El único de los primos que abraza la vida religiosa es Diego Díaz Almazán, a los quince años, en 1754, entrando en la Compañía de Jesús. Su padre, que había enviudado, contrajo nuevas nupcias alrededor de 1745 con Rosa Caso Aguilar, que aportó una buena dote al matrimonio, de más de 5.000 pesos. El 23 de septiembre de 1758 renunció en su padre todos sus bienes "para que los haya y lleve con la bendición de Dios". Es curioso que nunca más se encuentre ningún documento que aluda a alguna relación entre Diego y su padre⁸¹.

Diversos matrimonios se verificaron en la familia durante estos años. En 1750 contrae matrimonio Magdalena Díaz Durán con Francisco Hereña González, originario de la provincia de Alava, que al casarse no cuenta con otros bienes que la dote de su mujer. Francisco, sin haber tenido hijos, falleció en 1753 dejando a su viuda en buena situación, con una buena casa habitación y, al parecer, con algunos bienes⁸².

Mercedes Díaz Durán contrajo matrimonio con Pascual de Azúa y Vergara, natural de Larraberrúa, en Vizcaya; recibió de dote 5.336 pesos, a que añadió de su parte 664 pesos. De este matrimonio nació un solo hijo, Pedro, que falleció menor⁸³.

Juana Francisca de Regis Díaz Durán contrajo matrimonio en 1755 con José Ramón de Andía y Varela, con una dote muy modesta, de sólo 1.278 pesos.

⁸⁰ E. S. v. 603, f. 412. Prieto del Río, Luis Francisco. *Crónica del Monasterio de las capuchinas*. Santiago, 1911, 123 y 242. Rosa falleció a los 80 años el 13 de julio de 1825.

⁸¹ Diego Díaz Almazán renunció en su padre 23-IX-1758. E. S. v. 763, f. 324. Hay diversos documentos de Diego Díaz Durán, pero nunca he visto mencionado a su hijo jesuita. Tuvo cierta fortuna. Su padre le dio bastante, la dote de la segunda mujer no era mala, 5.227 ps. (E. S. v. 724, f. 59 v.). Rosa Caso Aguilar, su segunda esposa, se queja de pobreza en su testamento. Tuvo un solo hijo, Miguel, que era administrador de la renta del tabaco en Guamanga. No he hallado el testamento de Diego Díaz Durán, pero su casa de Santiago salió a remate en 1795, cuando él había fallecido.

⁸² E. S. v. 567, ff. 63 v., 128 v., 256 s., 288-292, 335-337.

⁸³ E. S. v. 689, ff. 306-309.

De los hijos varones, Domingo, que en 1741 salió del Convictorio para hacerse dominico y que no se "recibió" y al cabo de quince días volvió al Colegio, viajó más adelante al Perú, donde se casó con María Jacinta Cabezas y tuvo tres hijos: Juan Bautista Díaz, que llegó a ser abogado de la Real Audiencia de Lima; María Ignacia, soltera, y María del Carmen Díaz, que fue religiosa del Monasterio de la Encarnación de Lima. Domingo viajaba mucho a Chile, como se ve por los negocios que hacía y los poderes que otorgaba⁸⁴.

He alcanzado a ubicar 34 nietos de Manuel Díaz Montero y de Rafaela Durán, de ellos fallecieron pronto siete. Pilar, la ahijada de Lacunza, parece haber sido hija de Matías Nicolás de la Fuente y de María del Carmen, y los padrinos Manuel Lacunza y Regis Díaz; con ella serían 35. Pero la cuenta no es perfecta. Esta inmensa familia se completa con los bisnietos, pero a ellos no alude Lacunza en sus recuerdos, al menos en las cartas que conocemos, pero los tenía muy presentes y vivió siempre volcado sobre la familia con mucho afecto e interés.

4. LOS NAVÍOS DE LA EXPATRIACIÓN

El arresto de los jesuitas, que debía realizarse en forma fulminante, vino con una orden secretísima de España, cuyo mensajero, Juan Sala, logró cruzar la cordillera en pleno invierno y poner la orden en manos del gobernador Guill y Gonzaga el 7 de agosto de 1767. Con sumo secreto se fueron tomando medidas, que era por lo demás imposible no ver. Se detuvieron dos barcos en Valparaíso, se cerraron los pasos de la cordillera y se concentraron las tropas. Dice Weingartner que sólo el 24 de agosto se supo que estos preparativos eran contra la Compañía de Jesús⁸⁵. En la noche del 25 al 26 de agosto a las 3 de la mañana, se

⁸⁴ Domingo Díaz Durán a pesar de haberse ido al Perú, lo encontramos varias veces en Chile por negocios en 1761, 1765 y 1771, Cfr. E. S. v. 742, ff. 64 y 67; v. 774, f. 125 v.; v. 811, f. 437. Sus hijos en R. A. v. 2929, p. 1, fs: 153.

⁸⁵ El P. Pedro Weigartner escribió una carta sobre la salida de los jesuitas de Chile al P. Provincial, desde Alt-Oettingen, el 23 de enero de 1770. Copia del original latino hay en el Archivo de la Compañía de Jesús en München. El P. Carayón la publicó en francés en *Documents inédits concernant la Compagnie de Jésus*. Poitiers, 1867, T. XVI, 307-352. De esta traducción hizo Diego Barros Arana una versión al castellano que está en sus *Obras Completas*. Santiago, 1911, T. X, 139-168. Weingartner y Lacunza hicieron el viaje a Lima al mismo tiempo, pero en

presentó el Oidor, Juan de Balmaceda y Zenzano, en la casa del Colegio Máximo con una escolta de dragones para intimar la orden del Rey, contenida en el decreto de 27 de febrero de 1767, que extrañaba para siempre a los jesuitas del reino. Los de la casa, a excepción de los enfermos, fueron reunidos en la capilla doméstica, donde supieron la noticia y allí se les dejó reunidos, mientras iban llegando de las otras casas de Santiago el resto de sus hermanos, a excepción de los novicios. Otros oidores habían hecho lo mismo en las otras casas de la ciudad y los corregidores o enviados especiales en otras partes del reino.

Toda la ciudad se conmovió con el hecho y las familias de los jesuitas mucho más. Pocas, sin duda, estaban en mejores condiciones para conocer lo que pasaba que la familia Díaz Durán, cuya colocación en la plazuela de la Compañía, con el Colegio Máximo al frente y el Conventorio de San Francisco Javier al costado, han debido imponerse de todo, si no lo sabían ya por las noticias que corrían. Pero una cosa era la noticia y otra la forma con que se realizó con tanto aparato militar y con una prisión tan rigurosa. Los soldados guardaban la entrada del Colegio Máximo y fueron apostados en diversas partes del mismo.

La prisión debió prolongarse hasta el 23 de octubre por no estar listos los barcos para conducirlos. Durante este tiempo los jesuitas, siempre vigilados, pudieron decir misa todos los días en su iglesia cerrada al público. Al principio se permitieron las visitas, pero poco a poco se fue cerrando la mano en permitir las con libertad y sólo se podían hacer ante los centinelas. De las relaciones particulares de los jesuitas con sus familias durante estos meses de prisión, nada sabemos, pero podemos suponerlo. El dolor de la familia Díaz Durán, que veía así tratados a los suyos. Manuel Lacunza residía en el Colegio Máximo, a pocos metros de la casa familiar; Diego Díaz, en cambio, se encontraba en la residencia de Aconcagua, de donde fue trasladado directamente al puerto de Valparaíso. Las religiosas, que consta que sufrieron con la medida, se conmovían no sólo por la noticia que afectaba a la Compañía de Jesús, sino por tener en ella parientes cercanos y queridos.

barcos distintos, Weingartner iba en *Nuestra Señora de la Ermita*, y Lacunza en *El Valdiviano*. En el viaje del Callao a Puerto de Santa María, Weingartner fue en *El Rosario* y Lacunza en *El Prusiano*. Finalmente desde Puerto de Santa María hasta Bolonia hicieron juntos el viaje. Existen narraciones del viaje, pero del que hizo en *El Prusiano* no hay.

El 23 de octubre se dio la orden de salir para Valparaíso, y para evitar la conmoción del pueblo, se prohibió a los habitantes abrir las puertas de las casas y se custodió la calle con doble fila de soldados. A la salida de la ciudad los aguardaban cien soldados que debían acompañarlos, con cien caballos dispuestos para los jesuitas. En ocho jornadas cubrieron el camino. En Valparaíso se reunieron, según Weingardner, en la residencia y en una casa arrendada al efecto. Pero por la estrechez, dice la comunicación oficial, fueron llevados todos los que venían del Colegio Máximo en la hacienda de Peñuelas, con los víveres previstos al efecto. Con esto no se hizo el envío a Europa en el *Rosario*, que se había hecho descargar para que condujera a todos los jesuitas a Europa. Las condiciones del navío *El Peruano* sólo permitieron embarcar 24 sujetos, que hicieron a España el viaje directamente de Valparaíso por el Cabo de Hornos.

Debieron esperar todavía hasta fines de febrero, en que fueron embarcados en dirección al Callao en tres navíos. Lacunza y su primo Diego Díaz lo hicieron en el *Valdiviano*, en compañía de 78 jesuitas⁸⁷. El 9 de marzo llegaron al Callao y fueron trasladados a Lima tres días después para esperar la embarcación. En Lima recibieron muchas atenciones por las que los chilenos habían prodigado a los jesuitas peruanos que iban en el *San José* o *El Peruano*, que había hecho escala en Valparaíso.

A comienzos de mayo de 1768 fueron embarcados en El Callao en el barco llamado *El Prusiano* o *La Concordia*, cuarenta y ocho jesuitas: 13 alemanes, 10 españoles y 25 chilenos, entre los cuales iban Lacunza y su primo. Aunque de otros barcos tenemos noticias, de éste sólo sabemos que hizo el viaje en cuatro meses y que en la navegación fallecieron dos jesuitas, los PP. Pedro Cortés y Tomás Olaso. El 13 de septiembre estaban en el puerto de Santa María, que era el sitio de reunión señalado por el Gobierno español⁸⁸.

Al llegar, todos debían contestar a un interrogatorio, que ha recibido el nombre de filiaciones. Por ser la única autobiografía de Lacunza que se conoce, aunque breve, la damos a conocer: "El P. Manuel Lacunza, natural de la ciudad de Santiago, hijo de don Carlos Lacunza y de doña Josefa Díaz, cristianos viejos, nació el año de 1731, y en

⁸⁷ Cfr. Harter, *Los jesuitas en el antiguo Reino de Chile y su actividad misional*, 1924. II parte, Documentos. Inédito ACS. JS.

⁸⁸ A.H.N.M. Leg. 826 j. 8.

el 747 entró en la Compañía en esta Provincia de Chile; tuvo su noviciado en el de San Francisco de Borja, estudió la filosofía en el siglo y la teología en el Colegio Máximo, tuvo su tercera probación en San Pablo: Maestro de Gramática en dicho Máximo, de donde fue para operario en el Noviciado, y volvió al expresado Colegio Máximo de San Miguel de la ciudad de Santiago de Chile para Prefecto de la Escuela de Cristo, en lo que se ocupaba en la actualidad. Sacerdote profeso de cuarto voto como lo manifiesta y firma de su nombre en el Puerto de Santa María, catorce de Septiembre de 1768. Manuel Lacunza.”⁸⁹

El primo Diego Díaz Almazán también dio sus datos. Era nacido en Concepción, hijo de Diego Díaz y de Rosa Almazán, nobles. Entró en la Compañía en 1754. Fue Maestro de Escuela en Quillota, hizo tercera probación en San Pablo; fue Capellán de Chacabuco y Maestro de primeras letras en Aconcagua, donde se hallaba. Sacerdote de primera profesión⁹⁰.

Es curioso que Lacunza dice que es de familia de cristianos viejos, en tanto que su primo se declara de familia noble, cuando hay que señalar que la familia siempre tuvo la preocupación de hacer informaciones de nobleza. Pero en este punto hay la misma variedad en muchos jesuitas y aun entre hermanos. En Imola, Lacunza va a pertenecer a la aristocrática Cofradía del Pío Sufragio, lo mismo que su primo.

En el puerto de Santa María estuvieron depositados en Nuestra Señora de la Victoria, otra suerte de prisión, a la espera de un barco que los llevara a destino, esta vez por el Mediterráneo.

El 19 de febrero de 1769 fueron embarcados en una nave sueca, 240 jesuitas, en que se comprendían los venidos hasta entonces de Chile; no llevaban vigilancia de soldados, pero sí un comisario regio. Tuvieron un feliz viaje, sin encontrar corsarios, pero durante una semana le afligió una tempestad tan violenta que no les permitía tenerse en pie; el barco, que era muy sólido, aunque no de los más grandes, resistió muy bien. Tuvieron misa sólo los domingos; la alimentación era suficiente y el alojamiento muy estrecho. Llegaron a La Spezia el 15 de marzo, después de 24 días de navegación. Se les prohibió pasar a Génova, pero el gobernador prohibió que se les vendiera muy caro y él mismo les buscó alojamiento a todos. Viajaron después en pequeños

⁸⁹ Ib.

⁹⁰ Ib.

botes por partidas, hasta la desembocadura del Arno y desde allí a Pisa, siempre navegando. En esta ciudad visitaron sus principales monumentos. Era Jueves Santo y el P. Jerónimo Durazzo, que se hallaba allí predicando, los atendió gentilmente. Tres días más tarde llegaron a Florencia, por la misma vía fluvial; se acomodaron convenientemente, decían misa todos los días en el colegio de la Compañía y conocieron sus principales monumentos. Siguieron su camino en coche, cruzando los Apeninos, nevados todavía, y llegaron a Bolonia. En esta ciudad se separaron de los alemanes, que siguieron viaje a su tierra. El resto de la expedición de chilenos y españoles se dirigieron a Imola, en compañía del P. Baltasar Huever, que era el provincial. En esa ciudad los habían precedido los jesuitas que se embarcaron en *El Peruano* y que debieron pasar a Córcega. Las autoridades, en vista que tenían pensión real para mantenerse, les habían permitido residir⁹¹. Esta ciudad había sido asignada por el P. Jaime Andrés en nombre del P. General a los jesuitas de Chile, que ya se habían instalado en algunas casas, donde continuaron su vida religiosa y sus estudios. Esta vida en común les hacía más llevaderos los gastos. Estas comunidades habían de subsistir hasta el decreto y bula de supresión de la Compañía. El P. General les había dado normas muy estrictas para que continuaran su vida religiosa y el cumplimiento de sus obligaciones como si nada hubiera pasado. Y en materia de pobreza les exhortaba a confiar en la providencia y a no preocuparse del porvenir. También les estaba prohibido pedir ayuda a los jesuitas de las localidades en que se instalaban, contentándose para sus gastos y necesidades con la pensión real⁹².

Hay que hacerse cargo que los jesuitas tuvieron una psicología de desterrados, que por mucha virtud que se tenga no siempre se puede superar. La inserción en el mundo italiano dieciochesco fue posible para los que llegaron jóvenes y asimilaron el idioma o pudieron producir un impacto en el mundo intelectual de la época y éstos fueron un porcentaje bastante bajo, y es lógico que lo fuera. Estaban limitados además del idioma, por su profesión sacerdotal, que no les permitía dedicarse a cualquier cosa y en Italia había muchos sacerdotes. Imola, un pueblo de 8.000 habitantes, los tenía en abundancia y conocedores del idioma y la llegada de 200 sacerdotes más, extranjeros por añadidura, no les permitía dedicarse a trabajos de importancia. Imola, fuera

⁹¹ Weingartner, o. c.

⁹² R.A.H.M. Legajos de Jesuitas 39 (18-X-1769).

del colegio de los jesuitas, de los conventos y el seminario, carecía de otros centros intelectuales que no fueran pequeñas academias locales, cuyo número debe haber sido cerrado. Tenían además de los superiores de la orden, los superiores eclesiásticos de la diócesis y, lo que es más grave, eran supervigilados por el Gobierno de España con una serie de funcionarios y estaban amenazados con la pérdida total de la pensión para todos si incurrían en el desagrado del rey. Cada tres meses debían presentarse a firmar para recibir la pensión y cualquier causa servía para producirles disgustos, porque estos funcionarios eran en cierto modo absolutos, porque no se les reconocía la facultad de poder quejarse; la misma gente del pueblo los hacía objeto de burlas, que no podían repeler con la justicia. En cierta forma eran tolerados. Para aumentar sus recursos económicos se dedicaban a algunos trabajos manuales, a decir las misas de fundación que otros no tomaban y algunos más afortunados eran instructores de familias adineradas, que no eran muchas, ni menos en la proporción para dar trabajo a tantos inmigrantes. En fin, toda la región de Bolonia y Rumania estaba llena de jesuitas en todas sus ciudades, que quedaban a muy corta distancia unas de otras.

Los tiempos tampoco eran los mejores. La agitación religiosa daba auge al jansenismo, que odiaba a la Compañía de Jesús y por razones de polémicas religiosas en que los habían contado como enemigos, los jansenistas podían ahora hacer sentir su victoria. En el campo político se acercaban los tiempos de la revolución francesa, que trató a la religión en forma realmente persecutoria. La misma situación de ellos, una vez suprimida la Compañía, era muy distinta de la de los europeos, que no eran desterrados y podían vivir en el seno de sus familias y rodeados de sus compatriotas y sin la vigilancia de ministros, comisarios y otras autoridades, como los americanos y los españoles.

La noticia de que los gobiernos cambiaban y de que se restauraba la Compañía de Jesús y se les permitía la vuelta, estaba siempre manteniendo una falsa esperanza, que nunca se convertiría en realidad, pero que los jesuitas recogían en sus cartas como una realidad inminente, aunque no llegaba nunca.

El único acontecimiento, que les debía devolver a la realidad, era la muerte de sus compañeros de destierro, que cada vez los encontraba más disminuidos, más viejos y enfermos.

5. LA SUPRESIÓN DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS Y UN NUEVO MODO DE VIDA

El 21 de julio de 1773 el Papa Benedicto XIV publicó el breve *Dominus ac Redemptor*, que suprimía la Compañía de Jesús. Los obispos de las diócesis en que vivían los jesuitas promulgaron el breve, por hallarse en los estados del Papa, les competía la autoridad civil y la religiosa.

El 25 de agosto del mismo año, el obispo Bandi dio a conocer el documento a los jesuitas en el Palacio episcopal, levantando un acta sobre el asunto, previa la reunión de los jesuitas que vivían en Imola y sus alrededores. Se juntaron 180 de la provincia de Chile, 10 de México y 8 de Portugal. Debieron dar sus nombres y el lugar y fecha de su nacimiento. El número 53 fue: Manuel Lacunza, nacido en Santiago el 19 de julio de 1731, y el 109 Diego Díaz, nacido en Santiago (sic) el 11 de noviembre de 1739. El lugar de reunión fue el aula superior, que recibe luz del jarín al norte, en el Palacio Episcopal, en la Parroquia de San Casiano.

Se les sometió luego a la jurisdicción del obispo y se les dio ocho días para dejar el hábito de la Compañía de Jesús y vestir como clérigos. Se les prohibió salir de casa, confesar, hacer funciones públicas en sus oratorios y sólo podían confesar sus pecados con los confesores aprobados por el obispo. Se reservaba el obispo nombrarles un superior si querían permanecer viviendo en comunidades, pero dicho superior no debía ser de la Compañía. Los presentes lo entendieron, lo obedecieron con la reverencia debida y prometieron cumplirlo. Lo que mandaba el obispo estaba de acuerdo con la bula y con las instrucciones especiales que dio la comisión de cinco cardenales que al efecto había nombrado el Papa Ganganelli ⁹³.

Cinco días más tarde se les intimó para las parroquias en las casas donde los jesuitas chilenos vivían, la prohibición de salir de la ciudad o de la diócesis sin previo permiso y esto bajo penas y castigos. El 20 de octubre, un comisario regio les intimó la bula en nombre de Su Majestad el Rey de España. Se prohibieron las comunidades y no podían vivir juntos más de tres y no se podían mezclar los profesos con los que no lo eran ⁹⁴.

⁹³ Archivo del obispado de Imola, Italia, Tit. XII (1761-1775).

⁹⁴ Giuseppe Mazzini, *Gesuiti cileni in Imola* (1768-1839). Bologna, 1938, 9.

La obligación de vestir como clérigos no todos podían cumplirla y el rey ofreció una ayuda que tardó demasiado en llegar.

El P. Luengo cuenta que el piadoso obispo de Imola, Mons. Carlo Bandi, "que estima a los jesuitas y ha tratado hasta ahora con mucha compasión a los españoles, se debe haber acobardado mucho y turbado con la extinción y ha estado muy rígido y escrupuloso en cuanto a señalar confesores para la provincia de Chile... y no ha querido dar licencia de confesar a otros españoles, sino a unos quince o dieciséis"⁹⁵.

Estas órdenes debieron cumplirse inmediatamente. Sólo a los que vivían reunidos en comunidades se les permitió permanecer juntos hasta que terminaran los arriendos para no ocasionarles gastos excesivos. Pero pronto se vieron obligados a dispersarse en diversas habitaciones y aun a otras ciudades o aldeas (*castelli*), donde podía serles más fácil la vida.

A pesar de las prohibiciones reales, los jesuitas mantuvieron correspondencia con sus familias o aprovechaban las cartas de otros para sus misivas. Por ser algo prohibido y por el tiempo que ha pasado, es casi imposible conocerla más allá de algunas cartas que por su contenido económico fueron dadas a conocer. Esto hay que decir de los envíos de dinero, que muchos evitaron que se conocieran. Los envíos que siguieron el camino oficial son pocos y los otros también dan la impresión de haber sido escasos.

Los viajes de que habla Lacunza a Roma, Venecia y otras ciudades, los realizó entre la supresión y el mes de junio de 1776. Por este tiempo debe haber contado con algunas remesas de dinero hechas por su madre o abuela. Esta se valía del doctor Fernando de Urizar y se preocupaba de que no quedara huella de estos envíos por recibos u otras constancias, por temor de que perdiera la pensión real⁹⁶. El P. Luengo hablando de los viajes de los jesuitas, dice que los hacían a pie y en muy malas condiciones⁹⁷. Se puede pensar que si Lacunza tenía dinero enviado de su casa, pudo hacerlos en mejores condiciones. De estos viajes se expresa Lacunza con desilusión: "Prosigo en mi soledad cada día con más contento: harto siento haberla interrumpido algunas veces por la curiosidad vana de ir a ver a Venecia o a Roma u otras ciudades, de donde no he sacado otro fruto sino la pérdida de

⁹⁵ *Diario del P. Manuel Luengo*. T. VII, II parte, 473.

⁹⁶ R. A. 2929, p. 1, 312-365.

⁹⁷ *Diario del P. Luengo*.

tiempo y la distracción: tres años y medio ha que no me muevo y espero cumplir mi propósito de no moverme más si no me manda quien lo puede hacer. De aquí se sigue que estándome quieto y en la manera de vida que tengo muy a mi gusto con mi buen mulato, necesito po-
quísimo para molestarme”⁹⁸.

Es muy curiosa esta alusión al “mulato”, que por no estar aclarada en otra parte, no es posible precisar.

Esta carta dirigida a su madre, en que alude a lo mucho que los separa la tierra y el mar, tiene algo de trágico, porque Lacunza escribe el 7 de diciembre de 1779 y ella había fallecido antes: “En 7 de marzo de 1779 un entierro mayor en la Catedral del cuerpo de Josefa Díaz, viuda, testó ante Gaona, recibió los santos Sacramentos y pagó derechos con tres pesos”, dice la lacónica partida de defunción⁹⁹.

En su testamento, siguiendo la costumbre de los testamentos familiares, liberta su mulata Mercedes. Pide que su entierro se descuente, lo mismo que esta libertad, del tercio si la hereda su madre y del quinto si la hereda su hijo. Con el resto que se ayude a costear la fiesta de San Ignacio, que se celebra en la Catedral “a mi costa —dice—, desde el extrañamiento.” Su voluntad es que la herede su hijo, pero si no puede, que la herencia quede a interés para sus alimentos “con que se le contribuirá en la forma que su majestad ha permitido”¹⁰⁰.

En la carta se manifiesta sumiso a la voluntad de Dios, contento con su vida crucificada y libre de necesidades, por eso pide que no le manden dinero, aunque les sobre.

Diego Díaz, que sólo escribe un apéndice a las cartas de su primo, dice en ésta algo muy significativo, al disculparse de su aparente olvido que atribuyen a poco amor: “Soy y seré el que siempre para con mi casa, aunque no soy ni he sido de ninguna importancia, mas con todo soy y seré uno de los más apasionados”¹⁰¹. Sabe que no es el preferido; aunque tal vez por eso más necesitado de cariño, deja escapar un grito del corazón, cruel de puro sincero.

⁹⁸ Carta a su madre, 1779. R. A. 2856 y Espejo, Juan Luis, *Cartas del P. Manuel Lacunza*. RChHG. 1914, IX, 200-219. Son cuatro cartas: a su madre, Imola, diciembre 7 de 1779; a su abuela, Imola y octubre 9 de 1788; a su tía Mercedes, Bolonia y mayo 15 de 1791; otra a Mercedes, Imola y mayo 19 de 1794. Las cartas de Imola tienen un añadido de Diego Díaz, pero el Sr. Espejo sólo puso el de la primera.

⁹⁹ A.P.S.S. Entierros II, f. 137.

¹⁰⁰ E. S. v. 890, ff. 224-225. Sin fecha e incompleto.

¹⁰¹ Espejo o. c. 211.

La noticia de la muerte de su madre la tuvo Lacunza por carta de José Antonio Martínez de Aldunate recibida el 7 de enero de 1780. Dos días después contesta a su amigo: "Después de dos días en que he pagado tributo a la naturaleza, voy a responderle a la carta con que V. M. se ha servido honrarme; y le confieso ingenuamente que aún no sé lo que voy a responder por el duro golpe que he recibido, no obstante haber caído sobre un cuero harto curtido, me tiene todavía algo desatentado." Lacunza, tan dueño de su inteligencia y de su pluma, manifiesta su dolor como atontado por el golpe.

A continuación pasa a dar sus disposiciones en torno a la herencia. Pide que no se moleste a su abuela y sólo se hagan los gastos más indispensables, como es el funeral y el pago de las deudas. Perdonar los intereses anteriores, si no se han pagado. En cuanto al futuro, dispone que si se pueden obtener los 6.000 pesos de las bodegas de Valparaíso, se funde con 2.000 pesos la fiesta de San Ignacio y que los 4.000 restantes se pongan a rédito, que cede a Magdalena Díaz, "su tercera madre", por su vida, para alimentos, "que esto debo yo hacer como buen hijo." Magdalena puede fundar para después de sus días una capellanía con los 4.000 pesos para beneficio del alma de Josefa Díaz y de los difuntos de la familia y el capellán puede ser alguno de los sobrinos. Deja en libertad a Magdalena, y a José Antonio Martínez de Aldunate para todo y declara que no quiere nada para sí ni del principal, ni de los intereses, ni ahora ni nunca jamás¹⁰².

En el primer testamento de la abuela Rafaela, en 1781, dice que su nieto el P. José Lacunza (había sido bautizado con este nombre) le cedió 2.600 pesos de los corridos de los 6.000, que a favor de su madre cargaban sobre las bodegas de Valparaíso, al 5%, de que sólo se le habían pagado de los trece años, que corrieron desde la imposición hasta la muerte de Manuel Díaz Montero, 1.300 pesos, cuya cesión consta por carta que para ello tuvo del nieto el Provisor y Vicario General, José Antonio Martínez de Aldunate. Estos 2.600 pesos se los había dado Manuel Díaz a su hija Josefa a modo de compensación en su testamento.

La muerte seguía segando vidas. En 1783 fallece Magdalena Díaz. En su testamento dispone de su casa avaluada en 9.500 pesos, de los que hay que restar 3.000 de capellanías, y de sus muebles, plata labra-

¹⁰² E. S. v. 827, ff. 331-332. Debo el conocimiento de esta carta al Sr. Antonio Dougnac.

da, etc. Deja a su cuñado 2.000 pesos y funda un aniversario de legos para que lo goce en primer lugar Manuel Lacunza y en segundo, Diego Díaz ¹⁰³.

El 5 de diciembre de 1783, en vista de la Real Cédula de ese año que permitía a los jesuitas gozar de sus herencias, no por amor del rey a ellos, sino para aliviar los gastos de la Real Caja, reclamaron su herencia veinte jesuitas chilenos, entre ellos Lacunza. Diego Díaz no lo hizo ¹⁰⁴.

Ignoro si tiene relación con la petición de herencia de Lacunza la fundación de Martínez de Aldunate, hecha el 18 de junio de 1784, como albacea de Josefa y Magdalena Díaz, la cual va firmada por Aldunate y Rafaela Durán. En ella se tuvo en cuenta la voluntad de las difuntas y la de Manuel Lacunza.

Los 6.000 pesos, de las bodegas de Valparaíso, se dividen en dos lotes: 2.000 para la fiesta de San Ignacio, que queda a cargo de Mercedes Díaz. Y los 4.000 restantes se destinan a una capellanía con 50 misas de a cuatro pesos de obligación, cuyo patrón es en primer lugar Manuel Lacunza, el cual puede nombrar sucesor; en segundo lugar los hijos de Regis Díaz, etc. Una tercera fundación de un aniversario de legos, con 984 pesos y 5½ reales de principal, en nombre de Magdalena Díaz, para que lo gocen en primer lugar Manuel Lacunza, en segundo Diego Díaz y en tercero los herederos de Matías Nicolás de la Fuente ¹⁰⁵.

Rafaela Durán vende en 1787 las bodegas de Valparaíso a su nieto Gregorio de Andía y Varela y le deja impuesto en ella las fundaciones de la capellanía y la fiesta de San Ignacio por la suma de 6.000 pesos.

La abuela en sus cartas les contaba a sus nietos, que a veces soñaba que estaba con ellos, sus conversaciones y cómo les regalaba con todo lo que hallaba en casa. En respuesta, Manuel Lacunza finge un viaje imaginario a Chile; su fantasía lo hace en cinco meses y llega al puerto de Valparaíso por el Cabo de Hornos. Allí se harta de peces y mariscos, prosigue a Santiago y va saludando a los que están, pero hay tantos ausentes, desde su partida en 1767. No encuentra al abuelo, a sus dos tíos Diego y Domingo, a su madre Josefa, a Magdalena, ni a Solascasas, Andía y Varela, de la Fuente, Azúa, ni a su primo Pedro, ni

¹⁰³ E. S. v. 826, f. 65.

¹⁰⁴ A.H.N.M. Leg. 777, j. (15).

¹⁰⁵ E. S. v. 827, f. 165.

a su ahijada Pilar, ni a su mulato Pancho. Se harta de llorar; pero se va al salón, trata de animarlos, cuenta lo que sabe y lo que no, lo inventa, come glotonamente y se despide y parte a Valparaíso; cuando despierta y se halla en su cama... Y pensar que no pudo hacer sino el viaje imaginario; el otro, el real, le estaba vedado. Era el año de 1788 ¹⁰⁶.

En 1789 fallece la tía Antonia, la viuda de Solascasas, y hace un testamento que va a ser altamente lesivo para los intereses de su sobrino y causa de muchos pleitos familiares ¹⁰⁷.

La abuela, que nunca había abandonado el timón de la familia y que con hábil inteligencia sorteó hasta el último momento las dificultades de la paz familiar, falleció el 19 de agosto de 1790 y fue enterrada en San Francisco ¹⁰⁸. Muerta ella se desencadenó la ambición de los herederos, no de todos, sino de algunos. La abuela quiso al fin favorecer a Mercedes, pero Josefa de Andía y Varela y su marido Juan Hurtado no sólo rompen la paz, sino que se llevan la mejor parte.

Lacunza es más sereno ante la muerte de la abuela; incluso cuando ella le escribió una carta, no ya por su mano, sino por ajena, sospechó su muerte y le buscó oraciones y misas de sus compañeros de destierro ¹⁰⁹.

En 1791 muere la tía Manuela, y en 1792, la tía Regis ¹¹⁰.

Los envíos de dinero a Lacunza no constan en papeles oficiales. En 1792 agradece a Martínez de Aldunate el envío de 107 pesos y 6 reales ¹¹¹. El 23 de mayo de 1793 envía a su tía Mercedes un poder para cobrar sus rentas, refrendado por notarios imolenses ¹¹².

Pedro Viguera, que andaba a la caza de noticias sobre herencias, legados o capellanías en favor de los jesuitas para alivio de las rentas reales, como administrador de temporalidades que era, comunicó a Madrid que había descubierto una capellanía en favor de Lacunza el 19 de febrero de 1793. Como estaba en las bodegas de Valparaíso de Gregorio de Andía y Varela, le pidió cuenta. Este dijo que había remitido

¹⁰⁶ Espejo o. c. 212.

¹⁰⁷ E. S. v. 920, ff. 203-204.

¹⁰⁸ A.P.S.S. Entierros II, f. 268.

¹⁰⁹ Espejo o. c. 216.

¹¹⁰ E. S. v. 831, f. 137; E. S. v. 873, f. 261.

¹¹¹ Carta a Martínez de Aldunate en Vaucher *Une célébrité oubliée. Le P. Manuel de Lacunza y Díaz...* Collonges sous Salève, 1968, 17 (fotocopiada). Original en el Archivo de la Compañía de Jesús en Argentina, San Miguel.

¹¹² El poder traducido en Jesuitas, 86, ff. 60-67. Original en Papeles del P. Miguel Batllori, Roma.

los réditos hasta el 18 de noviembre de 1791. El 3 de enero de 1793 entregó los 200 pesos correspondientes a 1792, que Viguera remitió a Madrid el 13 de febrero. La nueva remesa recibida el 15 de enero de 1794 se la entregó en vista del poder presentado a Mercedes Díaz, quien a su vez lo pasó a Ignacio de Andía y Varela para que lo remitiera. En una nota dice Viguera que hasta 1791 recibió esa cantidad Juan Hurtado ¹¹³.

La última carta de Lacunza que conocemos dice que hace "trece años" que Hurtado le remitió 13 doblones de a 16, que jamás llegaron. Perdona a Hurtado y añade que el envío de febrero del 93 tampoco lo ha recibido. Estas noticias son de 19 de mayo de 1794 ¹¹⁴.

Sólo una vez más hay una alusión de Lacunza a sus dineros. En febrero de 1799 pide Mercedes Díaz que envíen a Lacunza 500 pesos de lo que le pertenece en las bodegas de Valparaíso, pues "por noticias recibidas en este último correo, está pronto a regresar a España, pero no puede hacerlo por las graves escaseces que padece". Temporalidades informa que no sabe si Lacunza está vivo o muerto, que sólo se le enviaron en 1793 los réditos de una capellanía y que después se entregaron a Mercedes Díaz y no ha tenido más intervención. La Real Audiencia ordenó en 4 de julio de 1799, que se tomen de las bodegas de Valparaíso 400 pesos y se envíen al ex jesuita para su transporte ¹¹⁵.

Es muy difícil saber los envíos de dinero que se hicieron a Lacunza, e incluso a los demás jesuitas. La impresión general es que se hicieron muy pocos y en cortas cantidades, si no intervenía la autoridad. En 1779 pide que no le envíen más, por lo que parece que la abuela le hacía envíos. Mercedes Díaz dirá más adelante que la abuela le hacía envíos por medio del doctor Fernando Urizar y para que no perdiera la pensión real se procuraba que no quedase huella. Pero que la abuela diga que Lacunza le dio todo lo que se debía a su madre de los 6.000 pesos de las bodegas de Valparaíso, parece ser indicación en contra de los envíos. En 1788 habla Lacunza de un socorrito, que no ha llegado "y mientras más tarde llegare, llegará a más tiempo." En 1791 confía en Aldunate para lo que le ha de tocar en la repartición de los bienes de la abuela. En 1792 dice a Aldunate: "Deseo saber inmediatamente las resultas de la muerte de mi abuela, respecto de los bienes

¹¹³ *Correspondencia de Pedro Viguera*, Libro ff. 178 y 180, A.C.S.I.S.

¹¹⁴ *Espejo* o. c. 217.

¹¹⁵ R. A. 2925, p. 2, 4 ff.

de mi madre y de mi tía Magdalena." En 1794 dice a Mercedes: "Me gozo grandemente de saber que ha llegado a tus manos el poder... para que corras con esos pocos reales que nos quedan a Diego y a mí y que hasta ahora se han hecho turumiga." En esta carta es la única ocasión que se pone irónico sobre el tema, aunque termina perdonando ¹¹⁶. Al morir dejó de heredero a Diego Díaz en la capellanía, que la cumplió hasta 1804. Al morir éste, en febrero de 1805, esperaba 18 doblones, que estaban en Buenos Aires. El 19 de agosto del mismo año estaban en Madrid, pero no habían llegado a Imola ¹¹⁷.

Este misterioso asunto del dinero de Lacunza nos convence de su inexistencia. Si tuvo ayudas fueron muy pocas. A veces se le quiere hacer pasar por rico, pero como casi todos los jesuitas expulsos en Italia que tuvieron algún bien, se tenía que contentar con el derecho, pero sin la cosa. Por estas cartas de intereses que han quedado, se les ha culpado de ambición, pero en el fondo, siguen siendo siempre unos hombres sin derecho, perdidos en un mundo administrativo que los tramita. Es verdad que si la situación de la familia hubiera sido mejor, tal vez pudo ser más favorable, pero hay tantos casos en que teniendo fortuna, tampoco la vieron.

6. EL PENSAMIENTO ÍNTIMO DE LACUNZA

A través de las cartas familiares se puede ver el pensamiento íntimo de Lacunza.

Sus sentimientos de desterrado aparecen en algunas frases. Le dice a su madre, por la tardanza de una carta, la postrera que le escribió: "por donde vengo a entrar en alguna sospecha que debemos estar muy apartados, y que sin duda Nuestro Señor ha puesto mucha tierra y mucha agua entre Ud. y su hijo." Al imaginar el viaje "pues nadie me lo impide", confiesa a la vuelta imaginaria: "me vuelvo a mi destierro." A Mercedes le dice: "Nuestro Señor te trata como hermana nuestra. ¿Qué querías? Tus hermanos han sido arrojados de sus casas a tierras extrañas y tú quedarte en tu casa con todas tus convenien-

¹¹⁶ Espejo o. c.

¹¹⁷ Cartas del P. Juan Villegas a José Antonio Martínez de Aldunate, de Imola, 21 de febrero de 1805 y de Imola, 19 de agosto de 1805 en *Papeles del P. Miguel Batllori S. I.*, Roma.

cias? Tus hermanos deshonrados, injuriados, calumniados de todas las maneras posibles, y tú sin beber alguna gota de este cáliz amarguísimo?" Al enviar saludos a su amigo y condiscípulo, Juan de Santa Cruz, lo considera tan viejo como él, "aunque infinitamente más gordo que yo, como que está en mejor potrero. Solamente saben lo que es Chile los que lo han perdido: no hay por acá el menor compensativo: y esta es la pura verdad."

El dolor de ser ex jesuita es otro de los sentimientos de Lacunza. Este dolor es una escuela de perfección y no es necesario ir a buscar otra: "Mucho hemos celebrado la noticia que Ud. me dice haber corrido por allá, esto es que muchos de nosotros se han entrado de frailes. Yo creeré sin dificultad que los que corren esta o semejantes voces no dejarán de celebrar que fuesen verdaderas, no sólo respecto de algunos, sino de todos, con eso se librarán de una vez de un temorcillo que, aunque parece chiquitito y sin fundamento, pero no deja de inquietarlos: creo que a ninguno se le ha pasado por el pensamiento este disparate, porque para servir a Dios muy de veras no puede haber cosa más a propósito que el estado presente en que nos hallamos, que es de humillación y de cruz; y así se ha visto y se ve que los que quieren hacerlo, no sólo no hallan impedimento ninguno, sino antes tantos socorros y ayudas que en poco tiempo avanzan mucho camino, porque la bondad y liberalidad que muestra el Señor (digo con los que le quieren de veras, que no son pocos) en estos tiempos es admirable". Lacunza ve con claridad el panorama que el mundo ofrece a la Compañía de Jesús extinguida y no se hace ilusiones: "Por acá todo está quieto respecto de nosotros; todos nos miran como un árbol perfectamente seco e incapaz de revivir o como un cuerpo muerto y sepultado en el olvido: casi todas las Cortes nos son contrarias, unas por un motivo, otras por otro y otras por ninguno. Entre tanto nos vamos acabando. De 352 que salimos de Chile, apenas queda la mitad, y de éstos, los más están enfermos o mancones, que apenas pueden servir para caballos yerbateros. Las noticias favorables que llegan por allá también llegan por acá continuamente, y siempre hallan algunos soñadores que las reciben y tragan, aun sabiendo por experiencia que luego las han de vomitar con mayor disgusto que el gusto que tuvieron en tragarlas."

Y tres años más tarde sigue pensando lo mismo: "Por acá no hay novedad alguna que nos interese; lo que toca a nosotros está como siempre y nos vamos muriendo en silencio y paciencia debajo de la cruz. ¿Y qué más queremos?"

Contrasta esta actitud de Lacunza con las esperanzas que circulaban anualmente de restauración de la Compañía de Jesús, como se puede ver por la correspondencia de los jesuitas o el *Diario* del P. Luengo. Pero también es cierto que el tiempo le daba la razón a Lacunza y mientras más tiempo pasaba se la daba más y más.

Para Lacunza el cielo es algo real, tangible, esperado y perfecto, pero se llega a él por el camino de la cruz. Busca que los suyos comprendan esta verdad, la asimilen y la hagan razón de su vivir. En esto es siempre sacerdotal y tiene fe en su oración y en su misa y también en las oraciones de los demás. Como los tiene a todos presentes en sus oraciones y en su misa, "me notan aquí que mi misa es más larga de lo ordinario, aunque jamás pasa de media hora"¹¹⁸.

La vida íntima de Lacunza era vivir la cruz, cruz interior si se quiere, pero imitación cordial de Jesús en su camino sufriente hasta la muerte.

a) *La vida cotidiana*

El autor de la vida imolese de Lacunza describe así su distribución cotidiana, cuya finalidad era poder trabajar más asidua y perfectamente en su obra sobre la venida del Mesías: "Para componer esta gran obra abandonó toda diversión aun la más honesta, se retiró casi de todo comercio humano, y emprendió en medio de la ciudad una vida perfectísima y constantemente solitaria, dedicando la noche como más quieta, al estudio y a la meditación de los divinos misterios, y dejando el día para el necesario reposo, y para las otras funciones de la vida humana. Su constante distribución en invierno y verano era esta: Se levantaba una hora antes del mediodía, después iba siempre a celebrar la misa en la iglesia del Sufragio; después de la misa se entretenía en la acción de gracias y en la oración hasta que cerraban la iglesia. De allí se iba a casa y rezaba el oficio y después comía frugalmente, hacía un breve paseo y, vuelto a la ciudad, entraba en una iglesia de aquellas que estaban abiertas y se entretenía en la oración hasta una hora de la noche, o sea hasta una hora después del Ave-María. De la iglesia volvía de nuevo a su habitación y se ponía a estudiar y a escribir hasta el toque del Ave-María de la mañana".

¹¹⁸ Espejo o. c.

Esta distribución cotidiana de Lacunza ha parecido un poco rara a algunos por consagrar las horas de la noche a escribir y a estudiar, pero es tentación de muchos escritores aprovechar las horas primeras de la noche en el estudio y en escribir por ser más quietas y apacibles, y, por tanto, más aptas a la reflexión.

La iglesia en que decía misa Lacunza era la del Sufragio, donde había una confraternidad a la cual pertenecía Lacunza y que agrupaba lo más selecto de la población, con 72 miembros: 60 seglares y 12 sacerdotes ¹¹⁹.

El paseo vespertino era una costumbre italiana que adoptaron los jesuitas expulsos y que se tomaba una vez terminado el trabajo por la tarde. Las personas ilustres lo hacían en coche y los demás a pie. Cuando se recorren los alrededores de Imola, o se ven sus campos y montañas lejanas tendiendo largas sombras a la hora del crepúsculo, parece grato pensar en un paseo por los campos o ir a ver el sosegado curso del agua del río Santerno, que cruza de oeste a este, fuera de la población, al sur de Imola. Debe haber sido animado el conjunto de los paseantes, que tomaban un grato descanso al declinar del día. O, en fin, se iba a mirar el paisaje sobre el Colle Castellaccio, que domina la ciudad por el sur, con su discreta altura.

Imola conserva hasta el día de hoy la mayor parte de sus iglesias, la mayoría pequeñas, pero muy bellas, decoradas por artistas locales. Lacunza, de vuelta de su paseo, visitaba las que estaban abiertas para hacer su oración vespertina. Todavía se cuenta que le gustaba pasar a rezar al santuario de la Virgen de las Gracias ¹²⁰, que está vecino al Convento de la Observancia de Imola, al cual pertenece. Es muy pequeñito, tiene 15 metros de largo por 5,40 de ancho. El altar tiene una bella imagen de la Virgen con el Niño, de la escuela de Inocencio de Imola, pintada sobre tela. Vecina al santuario esta la iglesia de la Observancia, con un jardín al lado norte. Este convento quedaba fuera de la ciudad por el lado de la puerta Montanara. Otras iglesias podía visitar Lacunza, algunas de las cuales han desaparecido; entre las que hoy se conservan están Santa Agata, del antiguo colegio de los jesuitas; San Giovanni, Santa María in Valverde, San Niccoló e Doménico, San Giacomo Maggiore, el Cármine, el Duomo, dedicado a San Casiano; San Lorenzo, Santa María in regola; San Agustín, Santa María dei Servi

¹¹⁹ Leflon. Vie de Pie VII.

¹²⁰ Dato del P. Agnello Locatelli O.F.M. Imola, 1966.

y su vecino santuario de San Macario. Este recorrido resultaba a la vez devoto y artístico.

Las casas en que vivió Lacunza fueron primero una de la vía Oliveta y después una pobre habitación en el primer piso del antiguo palacio Quaini, propiedad de un señor Antonio Marani, que daba a la plazuela de la suprimida iglesia parroquial de San Mateo¹²¹.

b) *El primer esbozo de la venida del Mesías en gloria y majestad*

Lacunza hizo de su obra dos escritos: uno breve y como un primer esbozo y después la obra definitiva. Esto aparece claro de la introducción del mismo Lacunza a su obra, donde dice que este esbozo cruzó los mares y causó no pequeño alboroto. Conocedor de la imperfección de éste, y más de algunos añadidos que se le hicieron, pide a los que lo tengan que lo destruyan. La vida imolese manifiesta sus intenciones: "Fruto de tanto retiro, dice, y de tantas continuas vigiliass fue el parto feliz de su obra, que no tuvo más intención ni pensó tampoco darla a luz, sólo la escribía para su devoto privado entretenimiento y para estímulo de sus compañeros, que veía siempre sin libros, ni medios de conseguirlos, para que se aplicasen al estudio atento de la escritura, tan útil como también propia de los eclesiásticos. No obstante éstas sus rectísimas intenciones, su delicada conciencia religiosa le hizo padecer en los primeros años de su trabajo muchos escrúpulos, temores y aflicciones de ánimo en tal grado, que llegó a arrojar al fuego sus escritos y abandonar la obra comenzada, porque veía que él no podía con aquellas las grandes profecías en su genuino sentido literal, sin oponerse de frente a los prejuicios comunes y sin incurrir en la tacha de innovador y sin contradecir el sentimiento de varios autores y el común sentir de los intérpretes. Considerando después que los padres en aquellos primeros siglos atendían más al sentido místico y moral para utilidad e instrucción de los nuevos fieles, que al sentido propio y literal, que es el principal, y en el cual se funda la verdad; considerando todavía que los padres de los cuatro primeros siglos de la iglesia tuvieron el mismo sistema y explicaron la escritura como él la explicaba en su obra, y que los puntos, en que él se alejaba del común sentimiento, no son puntos de fe, ni definidos por la iglesia, ni por ningún concilio ni

¹²¹ Mazzini, o. c., p. 27.

bula pontificia y, finalmente, consultando con su confesor, hombre pío y docto, y otros no pocos sabios y religiosos, que lo ayudaron y aquietaron sus temores, y lo que es más, encomendándose a Dios instantemente en la oración para que le inspirase aquello que fuese de su mayor gloria, se sintió movido a comenzarla nuevamente, como lo hizo, hasta concluirla y terminarla felizmente”.

La fortuna del primer esbozo fue curiosa, porque pasó a América. Pero lo más sensible para Lacunza fue que ya tenía concluida la obra en sus dos primeros tomos, que son la parte esencial de ella. Y con razón consideraba que el esbozo había salido antes de tiempo y que no todos los que lo vieron por indiscreción, podían aquilatarlo y había cometido la torpeza de añadirle y quitarle no pocas cosas “el mismo que lo hizo volar, el cual, dice, aunque lleno de bonísimas intenciones, no podía menos (según su natural carácter bien conocido de todos) que cometer en esto algunas faltas bien considerables.”

El alboroto causado en América fue en dos partes. En Chile, muy discreto, y en el Virreynato de Buenos Aires, muy sonado. Lacunza no nombra a este personaje, pero Judas Tadeo Reyes en su *Disertación* contra la obra de Lacunza, refiere en el N^o 243 lo siguiente: “Mucho antes era conocido aquí por haberlo traído manuscrito el Abate Javier Ignacio Zapata, su compañero ex jesuita, natural también de esta capital, que anduvo en este reino de incógnito por su extrañamiento. Este divulgó al autor, prestó la obra a fray Lorenzo Núñez, misionero del Colegio de Chillán, buen literato, quien lo denunció a la Inquisición de Lima, cuyo tribunal mandó recogerla junto con su introductor, pero éste presintió el golpe y se desapareció”¹²².

El introductor, P. Francisco Javier Zapata, nacido en 1736, ingresó en la Compañía de Jesús en 1753 y fue misionero en Chiloé. Vivió en el destierro de Imola y en 1785 pasó al departamento de Génova, de donde desapareció. Debe haber vivido en Chile en los años 1786 hasta el 18 de noviembre de 1789, en que falleció en Longaví. Su viaje era conocido en Europa, porque lo menciona Luengo, y la fecha de su muerte en América la da Archimbaud; también la mencionan Luengo y el P. Pedro Passos, que la ponen en 1790, en Chile¹²³. No tenemos más noticias de esta aventura de Zapata. La razón porque Lacunza

¹²² Copia del P. Julio Jiménez S.I.

¹²³ Datos de Zapata, A.H.N.M. leg. 826, j. 8. Luengo, Diario, t. 24, p. 269; carta del Pbro. Diego de Zapata, R. A. 2929, ff. 211 y 212, y f. 255.

es benigno con él, además de su caridad, debe ser porque Zapata era hermano del confesor de su abuela Rafaela, que se llamaba Diego Zapata.

El asunto en Buenos Aires fue mucho más bullado. Hay dos documentos sobre él: la carta de Isidro Lorca, que conservó el P. Luengo en los Papeles varios de su *Diario* y el expediente que sobre el escrito hizo el Virrey Loreto.

La carta de Lorca dice que el canónigo Baltasar Maciel llamó tesoro al folleto del reino milenario, que en el Perú y Lima han hecho grande aprecio de él. En Buenos Aires hubo conclusiones públicas en los padres franciscanos, opuestos al milenario, y que el lector, que era el mejor que tenían, quedó cortado y sin saber qué responder, por la defensa que hizo del milenario el doctor Matías Camacho. El doctor José Hipólito de Ortega, que era partidario, no pudo ir y mandó a un doctor de Córdoba, hijo de Sebastiani, de la familia Espinosa. El P. Barrientos, que presidía, decía al lector que arguyese bien, y viendo como iban las cosas no fue por la tarde. Al doctor le asustaron con el obispo que acababa de llegar, que era Manuel de Azamor y Ramírez, que vivía con los franciscanos mientras le arreglaban el palacio. Cuando fue a saludar a su Il^{ma.}, le dijeron que era el doctor que había argüido, y contra lo esperado, el obispo lo felicitó y fue de los primeros que ordenó. Lorca dice que los contrarios al libro fueron ante el obispo y ante el virrey para pesquisar al autor y que no les hicieron caso y que Su Señoría lo estaba leyendo con grandísimo gusto. Los examinadores de ordenandos notaron que el obispo preguntaba ciertos puntos del milenio a los que iban a pretender órdenes. Añade que habían escrito desde Madrid al Conde del Puerto que la obra escrita por Manuel Lacunza, de la provincia de Chile, la había dedicado al Duque de San Carlos ¹²⁴.

En el cabildo eclesiástico, los canónigos pidieron auxilio para desterrar al señor Maciel a Montevideo; lo tildaban de hereje. Maciel, como comisario que era del Santo Oficio, concurrió a Lima, donde hicieron un grande elogio e informe a favor y se lo remitieron, pero quiso la desgracia que a su llegada hubiera muerto. Nombraron comisario al doctor Rodríguez. Pero todo se supo, que a no venir así, lo habrían manifestado por las calles con cajas y clarines. Finalmente comunica la noticia de que el doctor Ortega estaba trabajando un papel a favor del milenario.

¹²⁴ Luengo, Papeles Varios XVII, p. 145.

El doctor Ortega pidió al obispo el mismo día que falleció, 12 de marzo de 1790, que publicara la siguiente protesta: "Digo yo el Dr. José Hipólito Ortega, que hallándome en los últimos períodos de mi vida, protesto que escribí un papel en defensa del *Anónimo Milenario*, juzgando que procedía arreglado al sentimiento de muchos Santos Padres y graves teólogos, pero sujetándome a la corrección de Nuestra Santa Madre la Iglesia; pero por la presunción que pudo haber en mí, y el sentimiento que pude ocasionar a los contrarios, les pido humildemente perdón." ¹²⁵

El Virrey de Buenos Aires se ocupó también del asunto del *Anónimo Milenario* y con todo el secreto posible formó un expediente. El 16 de junio de 1787 recibió la refutación que sobre dicho escrito había hecho Dalmacio Vélez, que estaba fechada en 14 de diciembre de 1786. Se la proporcionó el canónigo José Lino Rodríguez y ofreció presentarle a Vélez. El Virrey leyó la refutación y pidió que le prestara el *Anónimo Milenario*. Rodríguez le contó que lo habían hecho en Italia y le tenían visto y aprobado los ex jesuitas; que le había venido al doctor Maciel, Maestre Escuela de la Catedral de Buenos Aires, quien lo había pasado celebrándolo, y que los curas de la capital también lo aplaudían, entre ellos el doctor Ortega. El Virrey recibió el *Anónimo* y lo leyó violento y escandalizado. Pasó luego el cuerpo del delito al Asesor del Virreynato, mandó prevenir a obispos y preladados religiosos y ordenó a Rodríguez que comunicara a Vélez que suspendiera el curso de la refutación.

El 19 de junio firma las circulares a obispos y prelados y les da orden de recoger los ejemplares y precaver el mal; les pide la "calificación teológica" a los arzobispos y obispos y cabildos en sede vacante de Córdoba y Buenos Aires y a los superiores de los dominicos, de los franciscanos y de los mercedarios. Desde la Recolección le contestó fray Francisco Calvo que el autor es un expulso de la Compañía, residente en Italia, "desde donde vomitó la ponzoña que se descubre en su escrito". El caso es que un sujeto de Buenos Aires se carteara con dicho jesuita y le propuso algunas dudas sobre los artículos del anónimo, pidiéndole solución, como si no hubiese en Buenos Aires hom-

¹²⁵ Archivo de Arzobispado de Buenos Aires, leg. 70, N° 6. Dato del Dr. Francisco Avellá.

bres doctos. La respuesta fue "el papel de disparates", que fue recibido por el consultante "como oráculo" y, según aseguran, anduvo en manos de varios eclesiásticos y aun de monjas y les ha hecho daño a ellas, especialmente a las catalinas. Este escrito no ha llegado a los religiosos, porque los individuos que lo han tenido cuidan mucho que los frailes no sepan que tienen comunicación con los expulsos. La refutación de Dalmacio le parece que no exige mucha erudición y que las proposiciones que le comunica le parecen heréticas; pero para condenar hay que atender al sentido de la proposición y circunstancias, y más que habiendo más de un año que el anónimo anda entre manos de eclesiásticos nada bobos y buenos católicos, de quienes no puede presumir que hubiesen callado si hubiesen visto manifiestas herejías. Deben ser recogidas todas las copias que se hayan sacado, no permitiendo la lectura ni aun para impugnarlas, porque las impugnaciones son favorables a tales escritos.

El Cabildo de Buenos Aires se limitó a pedir declaraciones al doctor Ortega.

Todo el expediente con el anónimo y la refutación fue enviado al Consejo de Indias. Este, al resumir el asunto, repite las afirmaciones del recoleto Calvo; pero, llegado el momento de resolver, ordena al Virrey que remita al comisario del Santo Oficio todos los ejemplares del *Anónimo* y que sea la Inquisición la que examine el escrito y tome las providencias oportunas. Avisa al Virrey que deje el asunto, porque no es materia de su incumbencia, a no ser que esa opinión turbe la quietud pública, que no aparece conmovida, según los informes que envía ¹²⁶.

El 1º de mayo de 1788, el Virrey contesta que ha hallado otro ejemplar más del *Anónimo*, además del enviado al Consejo, que lo va a entregar al obispo, porque no hay comisario de la Inquisición, pero habiendo nombrado el Tribunal al doctor Antonio Rodríguez de Vida, le pasó todos los documentos pertinentes.

Entre las cartas que envió el Virrey Loreto había una al Virrey del Perú, Caballero de Croix, pero éste no contestó a Buenos Aires,

¹²⁶ El expediente entero se halla en AGI, Buenos Aires, 311. Hay otros legajos en que hallan otros papeles pero repetidos. Fue publicado por Abel Chanton. *En torno a un papel anónimo del siglo XVIII*. Cfr. G. Furlong S. I. *A propósito de Lacunza. Apostillas a un estudio del señor Abel Chanton*. Estudios. Buenos Aires, 1928, tomo XXXVI, 3-15.

dejándonos a oscuras acerca de lo que se pensaba en Lima, porque su testimonio habría sido del mayor interés.

El *Anónimo* famoso es un folletito de veintidós páginas de 215 x 155 milímetros, en tres cuadernillos. Consta de introducción y de siete puntos acerca de la segunda venida de Cristo, los cuales se tienen comúnmente como de fe divina y que el autor examina para ver si se trata de afirmaciones de la fe o simplemente de asertos arbitrarios. No parece completo, porque cita una vez Punto I, Nº 12 y ese número no se encuentra. En el punto sexto dice que en cuanto al Reino de Cristo y su juicio de los vivos está escribiendo un tratado que saldrá a su tiempo.

De la respuesta de Vélez me parece interesante subrayar que admite que el anticristo sea una persona moral, que va a ser posteriormente una objeción universal contra el libro. El peligro se debe a que en el papel anónimo se ha conciliado tal séquito, que se tiene por una pieza de exquisito gusto y de muy fina crítica.

Estas polémicas fueron conocidas de Lacunza, que lo afirma y se duele de que el primer esbozo haya causado semejantes alborotos, pero toda la correspondencia por la que llegó a su conocimiento, nos es desconocida.

c) *Favores y contradicciones en torno a la obra definitiva en vida de Lacunza*

La composición del libro de Lacunza comenzó en 1775 y después del esbozo, comenzó a redactar la obra definitiva, que concluyó en 1790. Los dos primeros tomos, divididos cada uno en dos partes, estaban concluidos en 1784, y los seis años restantes los dedicó al tercer tomo. Las copias deben haber sido muchas en este tiempo, porque como consultaba a muchos sabios en las materias teológicas, que Lacunza llamaba sabios de primer orden, debía proporcionarles la obra para sus juicios. No dejó este tiempo ya de tener un carácter polémico. El autor intervenía en estas polémicas con aclaraciones, pero él mismo rogaba que las objeciones fueran de fondo, porque estaba cansado de contestar bagatelas. A pesar de todo este ir y venir de copias, había cierta discreción, porque algunos confiesan que les costó dar con un ejemplar para leerlo.

En 1788 escribió Porlier a los jesuitas, interesándose por publicar las obras que habían escrito y ofreciendo premiar a los autores. El

premio consistía en doble o triple pensión, lo cual era un alivio grande para los autores en medio de las penurias económicas que pasaban. Esta petición, según el P. Luengo, no fue más que una trampa en la que cayeron muchos. Las obras enviadas constan por las cartas que escribieron al Ministro de España en Roma o por las que directamente dirigieron al Ministro Porlier en Madrid. Se conservan también algunos de estos manuscritos, junto con las cartas, en el *Archivo Histórico Nacional de Madrid*, algunos en la *Academia de la Historia* y otras cartas en el *Archivo de la Embajada de España* en Roma.

Lacunza fue de los que concibieron algunas esperanzas en orden a la publicación. Los jesuitas que escribían en italiano solían publicar en Italia, generalmente con seudónimo, y aun algunas obras en castellano fueron publicadas en Italia. Este era el único camino posible. Otros prefirieron confiar sus obras al Gobierno español y ésta fue la razón por la cual no vieron la luz nunca o muchos años más tarde.

El 22 de noviembre de 1788, escribió Lacunza a Porlier un memorial. Le dice que se ha dedicado al estudio de las Sagradas Escrituras y a la meditación por muchos años en Italia, añadiendo el de los comentaristas. Ha hecho algunos descubrimientos, a su juicio y al de personas doctas, nuevos, sólidos, innegables y de grandísima importancia. Califica su sistema escriturario de diverso del que hasta ahora han seguido los doctores con el que se entienden las Sagradas Escrituras, sin recurso a sentidos arbitrarios. Para mayor libertad, se finge un judío cristiano y católico romano, enterado de las cosas de judíos y cristianos. Toma el nombre de Ben Ezra, rabino español, que escribió desterrado de España. La obra es un discurso seguido sobre el misterio de los judíos y gentiles, encerrado en las Escrituras. Pide a Porlier un juicio recto sobre la obra y le pide su protección si en la misma no encuentra cosa de sustancia realmente reprehensible o contraria a alguna verdad conocida. Va escrita en español y hace una defensa del uso de la lengua vulgar en los escritos eclesiásticos. Para obviar escrúpulos le ofrece una traducción latina, de la cual está sacando una copia más correcta. Le anuncia que está escribiendo otra obra diversa sobre el mismo asunto, que completa la anterior, pero que no ha concluido y le envía un resumen de ella, colocado al fin del segundo tomo de la obra, que le envía en copia española manuscrita.

Si los jueces le son adversos, le pide que le envíe los reparos sustanciales y de consideración, y no palabras vacías, que está cansado

de contestar. Al fin, con palabras de San Pablo, le ruega "por mi hijo engendrado entre cadenas"¹²⁷.

Porlier no se interesó por la obra. Luengo cuenta que en la Corte calificaron al autor de "iluso, visionario y hereje". Sin embargo, cuando se habla de la admiración que el obispo Amat tenía por la obra, se dice que la obtuvo de una copia enviada a la Corte de Madrid, de modo que no puede referirse a otra, que a ésta enviada por el mismo autor.

El P. Manuel Luengo, que va recogiendo cuanta noticia puede de jesuitas, en dos ocasiones habla de la obra de Lacunza; en 1790 y en 1793. En mayo de 1790 escribe que la encuentra una obra extrañísima, que nunca se podrá imprimir. La obra anda por Bolonia y otras ciudades, en manos de muy pocos y con suma reserva. Ha llegado a Madrid y por cartas que escriben los que la han leído, al menos en "extracto", califican al autor de "iluso, visionario y hereje". El mismo compendio pasó el mar y llegó a Buenos Aires y triunfó en las disputas que tuvieron los franciscanos.

Luengo también leyó la obra y cree que es un libro muy persuasivo. Señala los reparos que le parece y son que el Anticristo es persona moral y no individuo determinado; que trata muy mal a escritores y teólogos, con palabras que en castellano son fuertes, tales como disparates, necedades, locuras; y que está muy satisfecho y jactancioso de su triunfo.

Como el libro estaba en español, se pensó ponerlo en latín, y el P. Narciso González, de la provincia de México, tradujo los dos primeros tomos y tal vez parte del tercero, pero falleció en Bolonia, dejando incompleto el trabajo, que se entregó a otro para que lo continuara. González era de carácter muy acre e hizo pasar este matiz a la traducción.

En cuanto a la opinión que tienen los jesuitas del libro, cree que tal vez la mayor parte le son contrarios, pero que las objeciones no pasaban de la autoridad extrínseca de los padres de la Iglesia¹²⁸.

De nuevo, en mayo de 1793, Luengo vuelve a interesarse por la obra de Lacunza, que provocaba disputas bastante agrias de palabra y por papeles manuscritos, pero nada puede decir porque no ha salido al público esta discusión.

¹²⁷ La carta a Porlier, en A.H.N.M., Papeles de Indias, Diversos, N° 509. Publicado en RChHG. N° 123, 247-251 por Mario Góngora.

¹²⁸ Diario de Luengo, t. 24, 247-265.

La traducción latina del tercer tomo se debe al P. Juan Luis Ma-neiro, mexicano, con toda la conveniente propiedad, elegancia y cul-tura. En esta traducción no se ven expresiones acres, desabridas, des-atentas y jactanciosas, que se encontraban en las dos primeras partes, que tradujo el P. Narciso González, y la razón es que Lacunza corrigió en este punto, el original español y los dos primeros tomos. Otra traduc-ción de los dos primeros tomos se estaba trabajando por el P. Miguel García, de la provincia de Chile. Luengo se alegra, porque el libro ya había pasado a manos de los jesuitas italianos y de allí seguiría a otros. El P. Vicente Bolgeni había leído una especie de resumen o compen-dio y hablaba de ella como de una cosa grande, singular y extraordi-naria. Del mismo modo se expresaban otros jesuitas italianos sabios e instruidos y más de alguno estaba empeñado en traducirla al italiano. A Luengo le parece mal que estas cosas se pongan en lengua vulgar. Aún más, existía el proyecto de algunos italianos de imprimirla en latín o en lengua toscana; había dinero y no faltaría algún rincón en los cantones suizos. Luengo creía que esto era poner en dificultades a su autor, que no debía imprimirse y que al P. Antonio Vieira, S. J., le había ido mal con su *Clavis Prophetarum*, libro también de tendencia milenaria.

En cuanto al tercer tomo, Luengo opina que no se ciñe bien al tema, se extiende a otras cosas y guarda poca consecuencia en algunas. En las últimas páginas del tomo III, después de haber terminado el tratado, Lacunza se convierte en profeta o conjetrador de los tiempos posteriores al juicio universal. En esta parte se muestra muy aficionado a los descubrimientos astronómicos de los modernos, de los cuales mu-chos son imaginaciones, arbitrariedades y aun delirios, en su opinión. Siendo Lacunza enemigo de toda interpretación de la Sagrada Escri-tura que no sea el sentido literal, para nada tiene en cuenta la física de la Sagrada Escritura. Lacunza niega el cielo, porque los justos habi-tarán la tierra y los planetas, y esto se opone, según Luengo, a San Pablo, que dice haber sido arrebatado al tercer cielo. Otro inconve-niente es aplicar la física moderna a la Sagrada Escritura, porque le quita el ser respetada y creída. En fin, le pide que quite la interpre-tación del Anticristo como persona moral, los vaticinios físicos y las expresiones aéreas ¹²⁹.

¹²⁹ Diario de Luengo, t. 27, 308-316.

Luengo ofrece aspectos interesantes acerca de la difusión de la obra de Lacunza, las polémicas, los entusiasmos que suscitaba, las críticas, las traducciones y la intentada edición italiana, y esto apenas se había terminado el manuscrito y a los tres años del mismo acontecimiento.

La vida imolese dice acerca de estos mismos aspectos: "La obra que escribió su autor en español, fue traducida al latín y al italiano; se han encontrado varias copias manuscritas en Imola, Bolonia, Ravenna, Forlì, Macerata, Roma, y particularmente en Parma y Piacenza. En todas partes ha sido muy estimada, leída con placer y celebrada con aplausos y encomios increíbles e inauditos. No por esto han faltado otras personas, si bien doctas y meritorias, fuertemente prevenidas por la educación y los prejuicios en que siempre habían vivido, que la han impugnado. Pero si bien Lacunza tenía por máxima no responder a cualquiera, dejando a cada uno que sintiese como más le agradara, no callaron los otros que, orgullosos, no la habían defendido. Estos y otros amigos de Lacunza le decían que imprimiese su obra, teniendo por cierto que la misma obra, trabajada a prueba de toda crítica, sería su mayor defensa; y no faltó un eclesiástico italiano que se puso a la tarea de hacerla imprimir y con tanto ardor, que obtuvo el permiso del autor, pero con la precisa condición de que previamente tuviese todas las debidas licencias de los superiores. Se dieron los primeros pasos, se publicó la invitación para suscribirse, fueron muchos los subscriptores, pero un obstáculo accidental en el mejor momento lo impidió."

El P. Diego de León Villafañe sostuvo correspondencia con el P. Joaquín Camaño sobre la obra de Lacunza. Sus cartas son dos, una sin fecha y la otra de 29 de enero de 1793¹³⁰. En ella habla de los jesuitas partidarios y adversos de Lacunza. Entre los partidarios cita a "dos o tres mexicanos, el célebre Petisco, castellano, otro de la misma provincia tan estimada en ella (¿Idiaquez?) como Muriel en la nuestra: don Ramón Viescas, quiteño, que se ha hecho honor con un libro que ha estampado; don Bartolomé Pou, catalán, cuya autoridad dicen arrastrará tras sí toda la provincia de Aragón, y los abates Genesi, que ha ido al Colegio de Parma, y Bolgeni, italianos, que Ud. conoce. Todos éstos ponen la dicha obra sobre las nubes y algunos la miran como un don del cielo.

¹³⁰ G. Furlong. Estudios. Buenos Aires, t. XXXVI, 3-15; Joaquín Camaño S.I. y su noticia del Gran Chaco. Buenos Aires, 1945; y Diego León de Villafañe y su Batalla de Tucumán. Buenos Aires, 1962.

"Otros, al contrario, echan pestes contra ella: nuestro Muriel, el más moderado, escribió en una carta su parecer, diciendo que coincide con la del nuevo Papías prohibido; nuestro Guevara (José) ni ha querido leerla, ni sufre oír la nombrar; uno o dos chilenos han escrito contra ella cargando a su autor de desvergüenzas; un andaluz docto ha escrito (y no mal) contra los primeros cuadernos que pudo lograr, tratando al autor como hereje, pedante, hombre tan lleno de sí mismo, cuanto vacío de ciencia, y haciéndolo ridículo con cien cuentecitos y anécdotas chistosas. Otro de no sé qué provincia, que vive en esa ciudad (¿Faenza?) escribe acá a un amigo diciendo que habiéndose pedido su parecer lealmente, respondió en sustancia: que era una obra scele-rata (criminal) por contener 123 proposiciones erróneas y parecer escrita con la mira de envilecer la religión de Jesucristo y exaltar la judaica. Finalmente, el gran Zacarías escribió al autor una carta de fuego, reprobándole el querer salir al público con esa novedad. Dicen que escribió así por mal informe, sin haber leído la obra; cuando la lea no sabemos qué juicio formará."

Finalmente, expone las razones por qué no la ha leído más allá de la mitad del primer tomo. Termina: "Si llega a lograr su impresión será presto condenada por los clamores de los sabios, obispos, religiosos, etc. Por todo esto yo juzgo que la obra de Lacunza no tiene más mérito que un cierto juego de ingenio y una cierta aparente probabilidad o verosimilitud, que le ha sabido dar al dicho sistema con adaptarle tales y tales pasos de la Escritura, con aplicarle interpretando a su modo tales y tales palabras."

Se pueden añadir como contrarios: Toribio del Caballín, que escribió contra la obra de Lacunza; el P. Pedro Mogas, de la provincia de Chile, y el P. Juan Crisóstomo Aguirre, que, regresado a Chile, también la combatió, según testimonio de Judas Tadeo Reyes¹³¹.

Entre los favorecedores se hallan el P. José Valdivieso, que escribió contra Toribio del Caballín; Ramón Diosdado Caballero, el famoso bibliógrafo, aunque al editar su obra fue más circunspecto; el P. Manuel Lubelza; el P. Pedro Sánchez, de la Provincia de Chile; y los copistas: el ecuatoriano Francisco Javier Arzallus y el chileno Juan José González Carvajal, autor de varias copias de obra¹³².

¹³¹ Judas Tadeo Reyes o. c. N° 244.

¹³² Cfr. Mateos, Francisco S. I. *El P. Manuel Lacunza y el milenarismo*. RChHG. 1950, N° 115, 135-161. El texto de Arzallus en Fondo Jesuítico, 691, 1,

Se cita una carta de Lacunza al P. Vicente Bolgeni, de Imola, 2 de marzo de 1793 y otra que le dirigió el P. Miguel García, su traductor, pero no he visto la obra en la que se transcribieron.¹³³

De las defensas de Lacunza sólo conozco una que envió Camaño a Villafañe a Roma, escrita por el mismo Lacunza, en respuesta a algunas objeciones de Villafañe: "Es bien fácil pillarme en frecuentes contradicciones sólo con suponer que digo lo que no he pensado decir. 1º Yo no digo que los dos testigos o profetas de que se habla en el capítulo 11 del Apocalipsis han de ser Elías y Henoch, antes repruebo expresamente esa idea vulgar, y pruebo con todo el contexto de este capítulo 11, que estos dos testigos, que se opondrán a la bestia y serán muertos por ella, no pueden ser dos personas singulares, sino dos congregaciones de ministros fieles de Dios. (Véase el Fenómeno 8º, artículo 7º). Otros autores han negado lo mismo que yo; me acuerdo por ahora de tres, entre otros, que son Alcázar, Bossuet y Calmet. 2º Yo no digo que la mujer irá a la soledad huyendo de la persecución del Anticristo; antes digo expresamente todo lo contrario; y pruebo, contra la opinión vulgar, que no se ha revelado el Anticristo: y por eso me quejo de los intérpretes del Apocalipsis, de que confunden demasiado al dragón con la bestia. (Véase el Apéndice último del primer tomo, y también el fenómeno 8º, párrafo tercero, reflexión A). Con esto sólo quedan resueltas las dificultades del S. N. N. A lo que se dice de que es sentir de todos los Padres y de todo fiel cristiano que el Anticristo será una persona singular, se responde lo primero que muchos modernos desde el siglo pasado han comenzado a sospechar todo lo contrario. Lo segundo: que se examine con más cuidado todo lo que se trata en contra de esta opinión vulgar en el fenómeno del Anticristo, especialmente todo el párrafo segundo y todo el párrafo último, etc.... Lacunza".¹³⁴

Roma. Le escribe a José Valdivieso una memoria para después de su muerte, el 12 de junio de 1801: "El Lacunza se lo dará a don Vicente Suárez, si acaso lo quiere tener más bien en un tomo, y el otro (esto es el de Suárez) a don Pedro Rodríguez, que sé que gusta de tenerlo de mi letra". Francisco Javier Arzallus, jesuita de la Provincia de Quito, falleció en Ravena, 11-XII-1805.

¹³³ Pérez, Francesco. *L'antichissima e spettabilissima lotta...* Esta obra la he visto citada en esta forma, pero no he podido averiguar más.

¹³⁴ En Cartas de Villafañe. Archivo de la Compañía de Jesús en Argentina. San Miguel.

Estas polémicas que se prolongaron algunos años después del escrito de Lacunza, indudablemente le coartaban un poco y algo más el escribir otra obra. Parece como que hubiera escrito la obra y luego hubiera gastado sus energías en su defensa, sin tener otra ocupación primordial.

En la bibliografía de Uriarte y Lecina, manuscrita, se mencionan las siguientes obras: "dicen que imprimió las cuatro obras siguientes, pero no hemos logrado ver ninguna de ellas. 1. Vida del P. Cristóbal de Villafañe, 1766; 2. Varios discursos y oraciones; 3. Poesías latinas y castellanas; 4. Noticias varias políticas".

Entre los manuscritos se halla esta referencia: "*La primera venida del Mesías en humildad y pobreza, que servirá de introducción a su segunda venida en gloria y majestad; Memorial de los favores que recibía del Señor en la oración, con algunos propósitos y prácticas devotas para perseverar en su gracia; en octavo, hojas sueltas*". El resto de los títulos se refieren a la Segunda Venida o algún resumen de la obra, o a la defensa de algún punto de ella ¹³⁵.

Como en esta bibliografía rara vez se da noticia de la fuente de donde se toman los datos, es casi imposible poder reconstruir siempre el trabajo de estos autores para dar con la fuente.

Más decidora en este punto es la carta del P. Pedro Sánchez al P. José Valdivieso, de Imola, 26 de junio de 1801: "Luego procuré que un primo de Dn. Manuel y su albacea (el P. Diego Díaz) me mostrase todos los papeles que se le encontrasen, deseoso yo de ver y comunicar a V. Md. lo que suponía dejaría escrito sobre la primera venida del Mesías; pero según me asegura dicho primo de Dn. Manuel, el mismo Lacunza le había dicho antes que había quemado muchos papeles, con lo cual he venido a creer que realmente sus continuas enfermedades no le dejaban trabajar, y si trabajaba, por no salirle según su idea, no mostraba lo que escribía, y últimamente previendo su muerte, quemó lo escrito, que ciertamente tenía, pues comúnmente hablaba sobre este asunto y protestaba ser difícil, etc. Gran pérdida!" ¹³⁶.

d) *Enfermedades y muerte de Lacunza*

La salud de Lacunza no parece haber sido nunca muy firme. El mismo bautizo nos confirma porque se le puso el agua y más de un mes

¹³⁵ Está manuscrito en Madrid, Pablo Aranda 3.

¹³⁶ Mateos o. c. 146.

después el óleo. La citada carta de Sánchez alude a ahogos, lo que puede inducir que haya tenido toda su vida asma, la que se fue agravando con los años.

En sus años del Convictorio de San Francisco Javier se ve que interrumpe los estudios por largas temporadas a causa de enfermedades que no se especifican, pero cuya duración hace presumir que fueron graves.

"Las tercianas no han vuelto", dice desde Imola en 1779. Peor es el diagnóstico de 1788: "Yo que todos los años pasados he padecido varias enfermedades, en este año de ochenta y ocho y casi la mitad del pasado no he padecido cosa alguna de consideración. Mientras más me voy envejeciendo me voy sintiendo con mejor salud".

Pedro Sánchez atribuye la muerte a "algún flato de los que padecía desde niño, y ya ahora le ponían en agonías".

La vida imolese dice que falleció con muerte repentina, pero no imprevista, que por varias indisposiciones de su salud preveía bien claramente, y estaba profundamente persuadido, que una muerte semejante le debería tocar, como lo comunicó no pocas veces a un amigo íntimo y confidente.

El 17 de junio de 1801 fue un día variado. Esa noche a las 11 salió Lacunza a un segundo paseo¹³⁷, por ser tiempo más caluroso a fines de la primavera, se prestaba esa hora para dar un paseo fuera de los muros de la ciudad. Se dirigió hacia el sur, al Santerno, pequeño río, de corto caudal, de orillas arenosas y con algunos pequeños bosques a sus márgenes, y contornos ondulados y apacibles.

Fue un día claro y bueno el siguiente, jueves 18 de junio, cuando por la mañana fue encontrado, vecino al río, en los confines del huerto del hospital, en la parte de arriba, que según se cree fue allí a lavarse las manos y se hundió en la arena¹³⁸.

La partida latina escrita por el párroco, el Abad de los Olivatanos, Antonio Leonardi, dice: "Día 18 de julio de 1801. Manuel Laconcia (sic), sacerdote de la Compañía de Jesús, americano, de 75 años aproximadamente, ayer por la tarde por una casual caída en el río dejó esta vida, sin haber recibido ningún sacramento, y fue hallado en el mismo río en los confines de la parroquia del Espíritu Santo y privadamente fue

¹³⁷ Ib.

¹³⁸ Filippini, Jacopo Nicoló. *Memorie cotidiane*, 380. Archivo Comunale de Imola, Scaf. B, palch. 1/14, 15.

llevado a su propia casa, desde donde fue conducido esta tarde a la Iglesia del Pío Sufragio de esta ciudad, acompañado por el infrascrito, y habiendo terminado yo las acostumbradas exequias de la Iglesia, allí mismo fue sepultado”¹³⁹.

En su aristocrática cofradía y allí donde solía decir diariamente su misa, el cadáver reposa bajo el altar de San Antonio y San Cayetano, donde hay un número VII en el pavimento, en compañía de otros seis jesuitas, cinco de los cuales tienen ataúd, los únicos de la cripta, con sus nombres escritos a fuego. Ninguna lápida en la iglesia recuerda su memoria¹⁴⁰.

En la sacristía queda un recuerdo de los antiguos jesuitas; es un hermoso cuadro en que aparece el Sagrado Corazón de Jesús en lo alto mirando a San Ignacio y frente a él un grupo de jesuitas con un libro abierto en las manos, que dice: *Nihil solliciti sitis...* No os angustiéis por nada...

El 5 de febrero de 1805, Diego Díaz después de haber sufrido más de un mes una hidropesía al pecho, falleció acompañado por el P. Juan Villegas, que vivía con él, y con mucho sentimiento de los demás jesuitas. Como sólo tenía 12 pesos, Villegas suplió de lo suyo para enterrarlo con la mayor decencia y honor. El funeral tuvo lugar al día siguiente, presidido por Vernizzi, el párroco de Santa María in regola, acompañado por los padres jesuitas en la iglesia del Sufragio, donde también reposan los restos de Lacunza¹⁴¹.

Los últimos años que les había tocado vivir habían sido duros. No de parte de los eclesiásticos, porque el obispo Chiaramonti los había tratado siempre con mucha caridad, que aunque elegido sumo Pon-

¹³⁹ *Liber mortuorum in Sancta Maria dei Servi*. 1749-1804, Imola die 18 junii 1801. Enmanuele Laconcia sacerdos e Societate Jesu Americanus aetatis suae 75 circiter heri vespere ob inopinatam submerssionem in flumen migravit ex hac vita nullis reffectibus sacramentis et inventus fuit in eodem flumine sub paroechia Sancti Spiritus et privatim delatus fuit in domum propriam ubi ex postea ejus corpus translatus haca vespere ad Ecclesiam Pii Suffragii hujus civitatis me infrascripto sociante et a me persolutis solitis Ecclesiae exequiis ibidem tumulatum fuit. Ita est f. D. Antonius Leonardi Parrochus.

¹⁴⁰ Dato del Rector de la Iglesia del Pío Sufragio, don Giacomò Martelli, que me recalcó que el cuadro del Sagrado Corazón era de los jesuitas.

¹⁴¹ Cartas de Villegas citadas. En la Parroquia de Santa María in regola, Libro dei morti, 1752-1807. 6 de febrero de 1805 Diego Díaz de 66 años falleció a las cuatro de la noche pasada fue conducido por el Párroco Vernizzi acompañado de los Padres de la Compañía y sepultado en el Sufragio.

tífice a comienzos de 1800, continuó de obispo de Imola por muchos años. Pero los acontecimientos políticos eran duros. En 1797 Napoleón invadió la Romanía y la ciudad de Imola. Las contribuciones de guerra, la presencia de los invasores, la inseguridad de la vida, se hacían sentir por doquier. Los jesuitas trataron de ponerse a salvo en España, corriendo los riesgos del mar infestado de piratas y de navíos ingleses. Según una estadística del Comisario regio sólo 18 jesuitas de Bolonia e Imola pasaron a España con la mira de seguir el viaje a Chile. No todos estaban en condiciones de hacerlo. Uno de ellos fue Lacunza, que por hallarse desprovisto de medios pecuniarios, los pidió a Chile. El decreto de la Real Audiencia otorgándoselos es lo último que sabemos. Del envío, por las dificultades de la guerra y las comunicaciones difíciles entre España e Italia, no nos permiten saber más. Para que su viaje hubiera sido posible debió hacerse a más tardar a comienzos de 1800, los demás ya no lograron la licencia. El 25 de marzo de 1801 se dio orden por el gobierno de España a los jesuitas para volver a Italia. Lacunza, al fallecer meses más tarde, ya había perdido la esperanza. Si los envíos de dinero de la capellanía hubieran sido regulares, no se habría frustrado su vuelta al país, aunque con la condición de sortear las muchas dificultades que tuvieron los que consiguieron llegar. En fin son mil conjeturas y un resultado: una esperanza más que se desvanecía y esta vez para siempre.

Un destino melancólico es el de Lacunza en su vida y en su obra, sobre ambas habría de caer la proscripción.

7. HISTORIA DE LA CENSURA DE LA OBRA *VENIDA DEL MESÍAS* EN GLORIA Y MAJESTAD

Nunca se ha tratado en forma íntegra la historia de la censura de la obra del P. Manuel Lacunza, *Venida del Mesías en gloria y majestad*, por la Inquisición madrileña, aun cuando se han publicado algunos de los documentos que contiene. Dicha censura fue provocada por la aparición de la obra impresa, pues no tiene aplicación a las obras todavía manuscritas.

La ley de libertad de prensa, que otorgaron las Cortes de Cádiz, dio la posibilidad de la publicación, pero sin que desapareciera la obligación de la censura eclesiástica, porque la nueva ley la exigía. El misterio que rodea esta primera publicación fue aclarado en parte por el

tribunal de la fe, restablecido en Madrid a la vuelta de Fernando VII.

En la sesión de la Inquisición de Madrid de 19 de junio de 1816, Francisco María Riesco, uno de los inquisidores, denunció que, siendo él diputado a las Cortes Extraordinarias por Extremadura, supo que se había sacado del secreto del Tribunal de Sevilla un manuscrito, que allí se custodiaba, con el título de *Venida de Cristo (sic) en gloria y majestad*, con varias calificaciones y una nota que decía: "Resérvese para presentarlo a un Concilio". El cual se conserva, según noticia que le comunicó el Sr. Obispo Electo de Popayán, en poder de N. Solís, presbítero residente en la Isla del León; y podrá dar razón un ministro del Santo Oficio, carmelita descalzo del convento de la Isla del León, llamado Fray Luis N., y el prelado de aquella comunidad al tiempo de la instalación de las Cortes, llamado Fray José N. Este libro defiende la doctrina de los milenarios y parece que da una nueva interpretación a las profecías y otros lugares de la Sagrada Escritura, por lo cual convendría que, previo informe del Rdo. Obispo electo de Popayán, se escriba al tribunal de Sevilla para que tome en consideración tan importante negocio. Luis Cubero, decano del Santo Oficio de Madrid, pidió informe al Obispo.

El 6 de junio contestó el Obispo que al tiempo de la instalación de las Cortes, le prestó el Superior de los Carmelitas Descalzos la *Venida del Mesías* en dos tomos impresos con forro a la rústica y el tercer tomo manuscrito. Lo había obtenido el prior de su dueño, que le parece que era el presbítero Manuel Solís, y que podía informar también Fray Luis Tablada, carmelita descalzo. El obispo no sabía que la obra estaba prohibida.

El mismo día 6 se pidió informe al Tribunal de Sevilla, añadiendo esta consideración: "conviniendo recogerse el referido libro por lo peligrosas que puedan ser algunas de sus doctrinas". Contestó el 22 que la obra estaba en el Tribunal, pero no el expediente, que se había perdido en tiempo de la ocupación francesa; y sin la nota: "Resérvese con su calificación para presentarlo a un Concilio", que nunca tuvo; y el que lo puso en el secreto fue el Inquisidor Dr. D. Francisco Rodríguez de Carassa, que es uno de los que firman esta comunicación.

El Tribunal de Madrid envió el expediente al de Sevilla, el cual por estar en sus comienzos sólo tenía seis folios.

El Tribunal de Sevilla nada hizo para proseguirlo, hasta que vino una nueva denuncia que Fray Miguel de San José envió al Tribunal de Madrid el 14 de octubre de 1816. El 30 del mismo mes el Tribunal de

Madrid urge al de Sevilla, que el 9 de noviembre procede a hacer las averiguaciones. Escribe a Cádiz que hacia 1813 se pidió al Vicario Capitular de Cádiz licencia para imprimir la obra, la cual fue calificada por tres teólogos y en vista de la censura se negó la licencia. Se le pide que por todos los medios procure conseguirla. Se sabía que uno de los censores fue Fray Pablo de la Concepción. Desde Cádiz respondió Manuel de Cos que los tres censores habían sido Fray Pablo de la Concepción, el Canónigo Manuel Trianes, Lectoral de Cádiz, y el Dr. Diego Armida, cura entonces de la Parroquia de San Fernando y al presente Canónigo de Málaga. En cuanto a las censuras, se pidió la suya a Fray Pablo de la Concepción que la facilitó dos años más tarde, y no se envía a Madrid. No creía que Trianes entregara la suya y la de Armida había que pedirla a Málaga. Al fin se pidieron. Cos creía que la censura de Fray Pablo era favorable y las otras dos contrarias.

No satisfechos con estas censuras, se pidieron otras a tres canónigos de Sevilla, al Magistral Dr. Pedro Manuel Prieto, al Lectoral Dr. Nicolás Maestre y a Francisco Javier Cienfuegos; y aun al Provincial de San Diego, Fray Antonio de Estrada y a dos carmelitas descalzos del Convento del Santo Angel de Cádiz: Fray Bartolomé de la Concepción y Fray Juan de Santo Tomás. A éstas hay que añadir las de Fray Juan del Espíritu Santo y la de Fray Miguel de San José, que la había denunciado a Madrid. En total once censores, pero como no contestaron ni Prieto ni Maestre se redujeron a nueve.

a) *La censura de 1812*

La censura de 1812 estuvo formada por los escritos de Fray Pablo de la Concepción, de Trianes y Armida.

Fray Pablo dio su censura favorable a la obra el 17 de diciembre de 1812, que entregó según la carta de Cos en 1816, pero que no se envió con el expediente a Madrid en 1818, según se dice, por no hallarse Fray Pablo en la ciudad. Esta censura es la más conocida por haberse colocado en la obra y haberse distribuido suelta. Tiene una edición de Buenos Aires, hecha en la Imprenta de la Independencia.

El Canónigo Trianes envió la censura original y copia de la carta con que se le pidió. La carta es de 17 de diciembre de 1812 y dice así: "Paso a manos de V. S. el primer tomo de la obra titulada *Venida del Mesías en gloria y majestad*, que se me ha presentado en solicitud de

licencia, para su reimpresión corregida, el que espero del celo y justificación de V. S. se servirá censurar y expresar su dictamen en razón de lo conveniente o arriesgado que contemple dicha impresión, y la de los dos siguientes tomos, que a V. S. le serán conocidos, y que no presenta el impresario (sic) por no haberlos en el día en esta ciudad, pero lo verificará a la mayor brevedad, si V. S. los necesitase para fijar su juicio teológico y expresar su dictamen acerca de la utilidad de la publicación”.

Trianes no logró ver los otros dos tomos e hizo la censura del primero y dice así: “Hace algún tiempo que dicha obra circula manuscrita en los dos hemisferios españoles, extrañándose mucho en ambos la novedad de su sistema y, acaso por este motivo, viene impresa sin expresar el pueblo ni el año de la impresión, que creo no debe repetirse por hallarse comprendida en las reglas 8ª, 10ª y 14ª del Expurgatorio, a que se agrega que tiene varias proposiciones respectivamente falsas, temerarias, injuriosas a los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, depresivas de su autoridad y respetable mérito; separándose (como el mismo autor refiere en su discurso preliminar), del común sentir e inteligencia de los expositores, contra las sabias resoluciones conciliares y pontificias, que prohíben esta audacia y propendiendo siempre a los errores de los chiliastas o milenarios que desfigura o desconoce”.

El Dr. D. Miguel Armida y Ribero tardó más de la cuenta en remitir su dictamen, por lo que Madrid hubo de urgir al Tribunal y se le volvió a pedir el 10 de octubre de 1818. Respondió el 14, dice que leyó la obra con escrupulosidad y detención. Juzga que no debe permitirse la impresión “sin que primero fuere corregida y anotada por personas de la más conocida y mayor información en teología positiva”.

La primera censura fue por tanto negativa por dos votos en contra y uno a favor.

b) *Los nuevos censores de 1816*

La denuncia espontánea de Fray Miguel de San José, hecha el 14 de octubre de 1816, sirvió para reanimar al Tribunal de Sevilla, que había recibido los avisos anteriores en la temporada del calor y los había dejado dormir.

Fray Miguel escribe su carta desde la Isla del León y dice que en ella se imprimieron dos tomos de los cinco que tiene la obra y que personas piadosas intentaron después imprimirla en 1813, pero en vano: "Hoy se asegura haberse impreso en Gibraltar, de donde será muy fácil introducirlo en la península; pero sea de esto lo que se quiera, lo cierto es que ha corrido y corre manuscrita, a pesar de que al juicio de muchos es peligrosa". El peligro es que no se cree obligado a seguir el común de los intérpretes en la explicación de la Sagrada Escritura y el ningún respeto que tiene por este lugar teológico. "Se aumenta este peligro por la maestría, método y orden admirable con que procede, lo cual unido a la inmensa erudición de la Escritura produce una especie de encanto, que elevando a los lectores a la admiración, los hace adoptar ciegamente un sistema tan nuevo. Los que leen y celebran esta obra no son libertarios o falsos filósofos ni muy adictos al cuerpo, de que fue individuo Lacunza, su verdadero autor, sino devotos de buenas costumbres y amantes de la Inquisición. Y puede temerse que su lectura se introduzca entre las religiosas y que el mal se propague de modo que tenga difícilísima cura, si no se aplica prontamente el remedio". Fray Miguel termina protestando que su intención es recta y que no se deja llevar por el odio.

Fray Juan de Santo Tomás envía su dictamen con la advertencia de que, por los setenta y cinco años que tiene, le cuesta escribir, porque todo el escrito va de su mano. Debe haber sido buen copista, pues dice: "Diez años hace que saqué una copia, y pocos meses después otra, que regalé a un amigo. La con que me quedé la he dado a leer a algunos, más no la tengo, pues el Sr. Esperanza la envió a pedir desde Madrid y fue allá por el mismo conductor del correo".

La censura de Fray Juan es totalmente elogiosa: "No he encontrado en toda la obra cosa, que según mi pobre juicio, merezca censura teológica, antes el todo de ella veo que respira piedad, amor a Jesucristo, deferencia a los mandatos de nuestra santa madre la Iglesia". Reduce su crítica a explicar el chiliasmo, lo que está condenado y lo que no. Le gusta la afirmación de que el Anticristo es persona moral, porque explica mejor las cosas. En los fenómenos de la segunda parte de la obra no encuentra flaqueza por ningún lado. La tercera parte la encuentra a propósito para fomentar la piedad cristiana y en ella no sólo es excelente teólogo, sino gran filósofo, hábil matemático y maestro consumado en muchos ramos de literatura. Aunque algunos pueden abu-

sar de la obra, también ha visto a algunos abusar de la Sagrada Escritura desde que se lee en castellano.

Fray Bartolomé de la Concepción da el juicio sobre la obra manuscrita que leyó hace diez años, pero que no tiene a mano y por eso no puede desempeñar lo mandado con exactitud y justicia. Dice el juicio que se formó que es favorable y lo desarrolla en 18 páginas de oficio.

Al leer la obra, le sorprendió el plan escriturario tan extraordinario y nuevo. Leyó la obra la primera vez con ansia y prisa y en la segunda lectura advirtió en el autor buena fe y vio que no era doctrina nueva, sino modo nuevo. Cinco cosas le objetan a la obra, pero el que es verificado en controversias y lugares teológicos no hará el menor aprecio de dicha censura, cuyo fundamento es la preocupación por el antiguo sistema y el aire de novedad de la obra. La primera objeción es que el anticristo es un cuerpo moral, pero, dice, que no hay acuerdo sobre el anticristo y que San Juan (I, Io, 4, 3) le da la razón a Lacunza. Sobre la resurrección de los muertos, que dice Lacunza que no ha de ser de una vez y de todos juntos, que es la segunda dificultad, encuentra que Lacunza la resuelve bien. La tercera es sobre el reinado de mil años, pero en él el autor distingue entre los dos chiliasmos, rechazando el carnal y siguiendo el espiritual. La cuarta objeción es que aplica a Roma todo lo que San Juan dice de la mujer prostituida y que eso es injuriar a la Iglesia Romana; que los expositores antiguos lo decían de la Roma pagana y Lacunza lo afirma de la cristiana. Se pregunta Fray Bartolomé: ¿Qué le puede pasar a Roma? ¿Tiene acaso el privilegio de la fe? Habría bastado por desgracia que durase más el imperio de Bonaparte. Por lo demás el escrúpulo de no llamarla Babilonia no lo tenía San Pedro. La quinta dificultad es que no trata con el debido respeto a los padres y expositores. Fray Bartolomé responde que en ninguna parte lo hace; que los padres no se ocupaban en cosas de opinión, ocupados como estaban en refutar errores, o son cosas en que ellos no estaban de acuerdo o no las trataron de propósito. La obra tiene mucho de bueno: la dedicatoria a Jesucristo, el empeño en que se lea la biblia: "Obligar a los sacerdotes a que, sacudiendo el polvo de la biblia, la lean y mediten día y noche". El mismo desde que leyó a Lacunza la lee y no encuentra gusto comparable a su lectura. Elogia las reglas que da para la interpretación de los salmos, evangelios, epístolas, y sobre todo la de los Romanos; el enlace entre el Apocalipsis y el Antiguo Testamento en sus profetas "es cosa que verdaderamente

encanta". Puede contribuir mucho en la reforma de las costumbres en el pueblo cristiano, ya sea con los castigos de la ira de Dios, ya la forma como describe el sacerdocio. De pocas obras la Iglesia puede sacar tanto partido respecto a los judíos para que aguardando la segunda venida gloriosa reconozcan la primera humilde.

Fray Juan del Espíritu Santo envía, desde los Remedios de Triana, su dictamen favorable. La sustancia del sistema es evangélica y el reinado de Cristo en este mundo se lee en la Sagrada Escritura. La exposición de los Sagrados Textos le parece de lo más juiciosa y conforme a la Sagrada Escritura, pues no los toma aislados o dimidiados, sino en su contexto y conforme a la narración. Sus opiniones son las más probables, porque la iglesia y el anticristo son sistemas morales. Sus disertaciones son triunfantes y luminosas y las respuestas a los argumentos en contra, plenamente satisfactorias. Termina Fray Juan con una alusión a su experiencia personal, porque la obra, dice, "ha sido para mí antorcha luminosa" y le ha servido para disipar las dificultades de algunos literatos que acudieron a él.

El canónigo Francisco Javier Cienfuegos da un juicio precautorio, no carente de admiración: "La obra es del número de aquellos partos del ingenio humano, que descubren nuevos rumbos a los profesores de las ciencias a que pertenecen, de suerte que aun cuando las observaciones e ideas nuevas, que sus autores ofrecen a la consideración de los sabios, no logren triunfar de todos los entendimientos, causan por lo menos una revolución muy notable en sus respectivas facultades, derramando sobre ellas luces antes no conocidas o al menos no advertidas. Cualquiera persona de alguna instrucción habrá notado la verdad de esta observación en lo ocurrido por lo tocante a la física con las obras de Descartes y Newton, y con la célebre concordia del P. Luis de Molina en la Teología". Esta cualidad del autor hace más necesaria la vigilancia del Santo Oficio. En Física el camino es ancho, pero en puntos que tocan al dogma revelado no hay más que un sendero que conduzca a la verdad y es la palabra de Dios, escrita o conservada en la tradición de la Iglesia. Después de esta introducción pasa al análisis. No encuentra proposición alguna que choque con alguna decisión terminante de la Iglesia. Para defender su doctrina echa por tierra la regla adoptada por todos los intérpretes respecto a los sagrados escritos, que son los tres sentidos: literal, alegórico y anagógico de las profecías. Pues Lacunza, sin oponerse a estos sentidos y admitiéndolos, enseña que el literal ha tenido o tendrá infaliblemente su cumplimiento y de

aquí saca todas las consecuencias que forman su sistema. El problema estriba en saber si lo que enseñan los intérpretes en este punto, es o no la verdadera tradición de la Iglesia; porque si lo es, Lacunza merece la más severa prohibición y censura; pero si no, no hay nada que oponerle, como no sea alguna falta de lógica que no es digna de la atención del tribunal, y algunos rasgos poco respetuosos de los padres y doctores de opinión contraria. "Yo por mi no me considero capaz de determinar esta cuestión de tanta consecuencia. Confieso sí que me inclino a la opinión del autor, pero no tengo conocimiento suficiente de los fundamentos en que se apoyan sus contrarios para 'fijarme' en ella".

No le parece bien que esté en lengua vulgar, ni que los dogmas se expongan polémicamente a los fieles, como se hace de algún tiempo a esta parte; porque es muy arriesgado para el que no está arraigado en la fe. Si es cierto que las circunstancias de nuestra desgraciada edad hacen preciso enterar al cristiano de los fundamentos de su creencia; sígase este rumbo con tal que no se pierdan de vista las exquisitas precauciones, que pide materia tan delicada, y contentémonos con envidiar la santa sencillez de nuestros padres, que se tenían por dichosos con adorar a Dios desde el atrio del templo, sin pretender ya entrar, pero ni siquiera acercarse al santuario. Es cierto que Lacunza no trata los fundamentos de la fe, pero no hay que olvidar que usa la lengua vulgar y que su obra tiene carácter polémico.

La segunda venida interesa a todos, católicos y no católicos, pero el peligro está en que dogma y opinión, dice Cienfuegos, están muy ligados en esta materia; y por eso como los mismos teólogos titubean en esta materia, corren peligro los fieles, y los más agudos, en poner duda donde no la debe haber.

Su opinión es que la obra debe recogerse hasta que se examine y por haberse impreso sin las formalidades prescritas por las leyes; y no se sabe además si los manuscritos que corren, están conformes con el original del autor. El tribunal debe dar las razones de su conducta, atento a la buena fama y reputación que goza su autor, y no desacreditar el sistema que establece hasta que, examinado, se le califique.

Fray Antonio de Estrada se limita a decir que leyó el libro hace seis años, que su doctrina es digna de nota y de no andar en manos de todos, mientras piensa mandar un examen más detallado.

c) *¿Hubo una edición de Gibraltar?*

La Inquisición de Sevilla hubo de averiguar si existía una edición de Gibraltar, según decía el tribunal de Madrid. Para esto dio orden al Comisario de Algeciras, Francisco de Paula Cid, de hacer alguna pesquisa.

Cid pasó a Gibraltar a buscar los ejemplares y no los había. Le dijeron que la habían querido imprimir en la prensa de la guarnición, pero no se había permitido y que "lo mismo había sucedido en España, donde la procuró el judío que la tiene manuscrita".

En vista del resultado negativo, Cid que creía que lo que querían eran ejemplares, encargó a Londres dos. Se refería a la edición de 1816, hecha en Londres en la Imprenta de C. Wood en cuatro volúmenes y por iniciativa de Buenos Aires.

d) *Sevilla envía el expediente a Madrid*

Terminadas sus averiguaciones, y con una calma casi sospechosa, el Tribunal de Sevilla envió el expediente formado de 40 fojas útiles sobre la calificación de la obra *Venida del Mesías en gloria y majestad*, a Madrid; pero no envió la censura del P. Pablo de la Concepción, por no hallarse dicho padre en la ciudad, pero promete pedírsela apenas llegue. También promete enviar dos ejemplares de la obra, uno manuscrito y el otro impreso.

El tribunal de Sevilla había empleado dos años en la averiguación, que estaba terminada en 24 de enero de 1817, a excepción de la censura de Armida, que tardó un año en enviarla.

Entre las dos censuras andaluzas se juntaron once censores y nueve respuestas: cuatro favorables y cinco contrarias a la difusión de la obra.

Con esto quedan aclaradas las siguientes cosas, entre otras: que en 1812 existía una edición de Lacunza y que se pidió permiso a la autoridad eclesiástica para reimprimirla; que esto dio origen a la censura, de resultas de la cual el Vicario Capitular de Cádiz negó la licencia; que el escrito del P. Fray Pablo de la Concepción tuvo su origen en esta censura; que el escrito fue entregado al tribunal en 1816 y después desapareció siendo el único publicado; que en 1818 el tribunal de

Sevilla no lo tenía; que la obra estaba muy difundida por Andalucía; que los carmelitas hacían aprecio de ella; que varios de los censores la conocían manuscrita y la habían leído antes de su impresión; que la apreciaba el pueblo sencillo y devoto nada afecto a los filósofos y respetuoso de la Inquisición; que corría tanto manuscrita como impresa; y que el tribunal de Sevilla, si bien buscó censuras y censores, nunca pidió el decreto por el cual el Vicario Capitular de Cádiz negó la licencia, probablemente por ser un decreto de acuerdo a la libertad de imprenta dada por las Cortes y cuya legalidad el tribunal no reconocía.

Es mucho más difícil precisar los datos de las ediciones impresas: uno habla del primer tomo, en el secreto de la Inquisición había dos y en el envío de 21 de octubre de 1818 se habla del impreso completo y expresamente se dice que tiene 5 tomos en 4º. Cuando se dice que en 1812 se presentó a pedir licencia el "imprimidor", no dice el nombre.

e) *La censura en el Consejo del Santo Oficio de Madrid*

El Consejo Supremo de la Inquisición tomó como primera providencia enviar a Sevilla los antecedentes del asunto de la censura y después en vista de la lentitud del tribunal sevillano procuró activarle y aún parece que por fin olvidó totalmente el asunto. Un hecho ocasional volvió a poner el asunto de actualidad. El Vicario Eclesiástico de Madrid remitió un oficio y copia de la censura de un cuaderno intitulado: *Observaciones sobre la obra en cinco tomos "Venida del Mesías en gloria y majestad para que se disponga sea recogida y prohibida por cuanto expresa la censura que ha merecido dicho cuaderno*. Los inquisidores remitieron el asunto al Inquisidor General, Jerónimo Castellón y Salas, recordándole que su antecesor Salvador Jiménez Padilla, obispo electo de Popayán, había tomado conocimiento del asunto.

El Consejo ordenó devolver al Tribunal el oficio del Vicario, la censura y el cuaderno, y se mandó pedir a Fray Rafael Muñoz, confesor de la familia real la obra titulada *Venida del Mesías*, que se sabía la tenía, para hacerla calificar en forma ordinaria. Entonces se acordaron que había en Sevilla un expediente desde 1816 y urgieron su envío el 30 de septiembre, cuatro días después de la presentación del Vicario de Madrid.

No se obtuvo el ejemplar del P. Confesor, porque habiéndolo comprado en Cádiz en 1813 a un sujeto cuyo nombre ignora, lo vendió "pocos días antes" a un sacerdote secular por instancias que le hizo, pero al cual no conoce ni sabe donde existe. En vista de esto el tribunal decidió esperar que desde Sevilla le enviaran las censuras con dos ejemplares manuscrito e impreso. El 30 de noviembre pasó al relator, cuyo informe no consta.

La denuncia, que fue el golpe de gracia para la obra de Lacunza, fue la de Eulogio Carrascoso, oficial de la Real Biblioteca, escrita en Madrid el 4 de diciembre de 1818. Empieza por hacer presente que en 1816 denunció la *Venida del Mesías* al Inquisidor Mayor anterior. La obra corría en Andalucía ya impresa ya manuscrita y era leída con ansia en aquellas provincias. En dicha relación insinuaba algunas razones por las que le parecía que la Inquisición "no debía dejar correr una obra tanto más temible, cuanto que arrebatava a aquellas personas virtuosas, con quienes no habían tenido fuerzas ni las sutilezas e imposturas del filosofismo, ni los primores y encantos de la elocuencia conque los arreean sus autores". Las razones que daba eran el reinado de mil años y el desprecio de los Santos Padres. "Después que yo la delaté, dice, se imprimió en Sevilla y se vende a doscientos y más reales una obra que a lo sumo puede valer ochenta". Prosigue diciendo que al leerla se ve "la guerra de religión que amenaza a nuestra pobre nación con ella". Pide que se consulte al Dr. Gabino Caballero Bueno, capellán del Almirantazgo, sujeto de grandes talentos que examina esta obra noche y día y encuentra en ella el espíritu privado, una especie de judaísmo, un desprecio de los santos padres, que admira como se lleva tras sí principalmente a los que han estudiado lugares teológicos. ¡Y esta obra anda en manos de mujeres, la leen los seglares, y es las delicias de los que acostumbran a leer, no digo a comparar en las Andalucías!".

Esta denuncia se escribió en Madrid el 4 de diciembre de 1818; pasó al Consejo de la Inquisición el 10 y se dio sentencia el 18 estando presentes el Inquisidor Mayor y los Consejeros: Hevia, Iñigo, Ettenhard, Amarilla, Galarza, Martínez, Beramendi, Gómez y Prado. La sentencia es la que aparece en el decreto de prohibición ad interim de 15 de enero de 1819: "Recójase esta obra hasta su examen y calificación, previo permiso de Su Majestad y lo acordado".

El decreto de la Inquisición circuló impreso, promulgado por el Inquisidor Mayor y Arzobispo de Tarazona, Jerónimo Castellón y Salas.

El que yo he visto es el impreso con que lo promulgaron los inquisidores de Sevilla dos días más tarde, el 17 de enero de 1819 ¹⁴².

El decreto dice que la obra se introdujo primero manuscrita y después se imprimió en lengua vulgar sin lugar ni año de impresión y sin las competentes licencias, aunque en la portada dice: "con superior permiso". La naturaleza de la obra, las materias que trata en nuestro idioma, la introducción y publicación clandestina con infracción de las leyes civiles y eclesiásticas, la estudiada reserva con que se vende y circula furtivamente, la ansiedad y perturbación que su lectura causa en sabios e ignorantes, alarmaron el celo solícito de la Inquisición de precaver toda novedad en puntos de doctrina de fe y explicación de los sagrados misterios. El tribunal se ha ocupado por varios años del asunto, y por fin ha obtenido la obra impresa y recibido nuevas delaciones y calificaciones de teólogos; se confirió el asunto con los señores del Consejo y con su parecer y acuerdo se mandó que se continuase el examen y calificación de la obra por teólogos sabios y acreditados, pero como para esto era preciso bastante tiempo y la lectura de la obra "produce escándalos y divisiones con tendencia a una guerra de opiniones", manda recoger la obra ínterin, hasta que sobre ella recaiga el juicio definitivo del Santo Oficio; de modo que nadie la puede vender, leer ni retener en cualquier lengua o impresión, pena de excomunión mayor latae sententiae y 20 ducados ínterin y hasta que se alce la prohibición y plazo de seis días desde su publicación.

Por una carta de 3 de abril de 1819 se sabe que el Inquisidor Mayor mandó enviar la censura a Cádiz y orden de averiguar acerca del

¹⁴² El expediente completo se encuentra en A.H.N.M. Inquisición, legajo 4484, Nº 26. Son 57 folios escritos y 11 en blanco. Está citado por A. Paz y Meliá, *Papeles de Inquisición. Catálogo y Extractos*, 262, Nº 688. De este legajo se han publicado algunas partes en Chile. En Mapocho, III, 1965, Nº 9, 81-106, Anzoátegui, Víctor y Sanhueza Beltrán, Enrique. *Vulgarización de Lacunza y el lacunzismo* copiaron las censuras de Fray Juan de Santo Tomás y de Bartolomé de la Concepción. Otros documentos publicó Ricardo Donoso. *Prohibición del libro del P. Lacunza*. RChHG. 1967, Nº 135: carta de Mariano Martín Esperanza pidiendo la censura a Trianes, la carta del secretario de la Inquisición de Madrid a Sevilla, fragmentos de la censura de Miguel de San José y de Francisco Javier Cienfuegos, la denuncia de Eulogio Carrascosa, la denuncia de México y el decreto de la Inquisición que no se encuentra en este expediente. Ninguno de los autores dice donde se encuentra este expediente. Aprovechando los documentos he preferido hacer la historia del asunto, porque así se ven los pasos y las curiosas dilaciones. El edicto o decreto de la Inquisición de 15 de enero de 1819, etc., se encuentra en la Biblioteca Central Militar de Madrid, Fondo Documental del Fraile, v. 855, Nº 46. Esta cita se halla en otra obra de Donoso.

impreso, pero la respuesta descorazonadora dice que el Comisario nada pudo averiguar de lo que se desea, ni donde se imprimió, ni en qué fecha, ni ha encontrado ejemplar alguno, aunque recorrió todas las librerías de la ciudad.

La Inquisición de Sevilla en el día 30 de mayo de ese año, en la lista de libros prohibidos, hace esta aclaración: "A fin de que no padezca el honor y buen concepto de don Felipe de Tolosa, impresor y vecino de la ciudad de Vich, en el Principado de Cataluña, se advierte que no se imprimió en su oficina y que es el nombre supuesto, según el mismo Tolosa ha representado".

Todavía debía el Santo Oficio cumplir con la obligación que se había impuesto de hacer calificar la obra por teólogos sabios; con este fin escribe el Inquisidor Mayor, el 27 de mayo de 1819, a los Rectores de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, confiando en los conocimientos de las facultades de Teología de cada una, comunicando su determinación de pedirles, por medio del Rector respectivo, la calificación del libro de Lacunza "con la escrupulosidad y delicadeza que pide la gravedad de los puntos que en ella se tratan, dando sobre cada uno la censura que considere digna". Se enviaron ejemplares a las Universidades: a Salamanca los cuatro tomos de la obra impresa en Londres, a Alcalá el ejemplar que suena impreso por Felipe Tolosa en tres tomos encuadernados en pasta, y a Valladolid la misma en cinco tomos a la rústica.

El 3 de junio de 1819 se recibió la respuesta del Rector de Alcalá aceptando el encargo, pero no se halla más en el expediente, ni las respuestas de los otros rectores, ni las censuras de las tres facultades de teología consultadas.

f) *La Inquisición de México*

En el mismo expediente se encuentra una consulta de la Inquisición de México a la de Madrid sobre la obra de Lacunza. El 27 de octubre de 1818 comunica a Madrid la llegada de la obra de Lacunza. Se trata de la edición en cinco tomos de Felipe de Tolosa, que llevó desde España el sacerdote Simón Haro, cura de Cutsamala, obispado de Valladolid, México. Prestó la obra a distintos sujetos, entre ellos a algunos que tienen fama de buenos teólogos, que la alaban tanto que en boca de todos es un libro admirable. No faltaron personas que tuvieron escrúpulos de una doctrina nueva en mucha parte y expuesta con novedad. Ella defiende el siglo milenario purificado de los errores

de Cerinto, Apolinar y otros; propende a favorecer a los judíos no sólo con vilipendio de los cristianos, sino con agravio de los Santos Padres. El tribunal con discreción hizo recoger la obra. Además del ejemplar de Haro, había dos en poder del provincial de la Compañía de Jesús, uno latino y otro castellano. Critican los inquisidores la obra, su impresión clandestina y el no haberse impreso sino tardíamente, y añade: "Se han soltado voces vagas de que no sólo todos los Cardenales, sino el Sumo Pontífice han leído la obra con aplauso; hasta había dicho su Santidad, que si no fuera por llamar la atención, daría una bula mandando seguir su doctrina". Estos y otros decires los llaman patrañas los inquisidores. Ellos han impedido la reimpresión de la obra recogiendo los ejemplares, pero temen que lleguen otros y han tomado medidas para secuestrarlos. Confesaban que la calificación teológica requería mucho tiempo, pero temían que el libro corriera impunemente. Esta denuncia fue enviada a España y llegó cuando ya la Inquisición había cursado su decreto prohibitivo, el 26 de febrero de 1819. Este decreto fue enviado a México, donde se publicó el 1º de mayo de 1819.

Hay que advertir que la obra de Lacunza era conocida en México desde 1799, cuando llegaron los jesuitas expulsos que lograron regresar y que la traducción latina era de Juan Luis Maneiro, que fue uno de los que volvió. El prestigio de la obra de Lacunza no decayó en México con la prohibición. Cuando en 1820 vino de nuevo la libertad de imprenta, se publicó en Puebla de los Angeles en 1821, conservando en el impreso el nombre de Felipe de Tolosa, y con la aprobación del obispo de la ciudad, Illmo. Sr. Antonio Joaquín Pérez. Entre los jesuitas se señalaba como defensor de la obra el P. Ignacio Maria Lerdo de Tejada, que cuando se publicó la *Carta apologetica en defensa de la obra de Juan Josafat Ben-Ezra*, escrita por el P. José Valdivieso, ex jesuita, México, 1824, la hizo preceder de un parecer suyo, en que alude a la prohibición de su lectura por la Inquisición "cuando existía", que fue sólo mientras se hacía un maduro examen y considera convenientes las publicaciones concernientes a esta controversia. Ese mismo año salió otra edición de Lacunza en las mismas prensas de Alejandro Valdés que había publicado la *Carta Apologetica* de Valdivieso.

g) *Final en Chile*

El P. Juan José González Carvajal, el amanuense de Lacunza, llegó a Chile a fines de 1799. Traía consigo una copia de la *Venida del Me-*

sías en gloria y majestad, que era probablemente la primera copia, si no había recibido antes otra don José Antonio Martínez de Aldunate, cuya amistad con Lacunza y su familia era entrañable.

Si esta copia sirvió para propagar la doctrina de Lacunza o no, no lo sé. De esta copia se sirvió Ignacio de Andía y Varela para hacer la suya, como lo dice muy orgullosamente: "Don Ignacio de Andía y Varela, primo hermano del autor, lo retrató y copió de su letra los tres tomos de esta obra". El retrato de Lacunza lo presenta de abate y tiene toda la estructura de los retratos dieciochescos que decoraban las obras literarias. Para agrandar el tercer volumen pensó hacer un extracto e índices, porque era más delgado que los otros, pero no lo hizo.

Uno se pregunta: ¿qué suerte corrieron las ideas de Lacunza en Chile en este tiempo? Es verdad que ya habían salido las ediciones de Tolosa y en 1816 la de Wood en Londres.

El P. Diego León de Villafañe se había ocupado de Lacunza en sus cartas a Ambrosio Funes, en ellas no se encuentra referencia alguna a la difusión de las doctrinas en Chile. Hasta la carta de Tucumán, julio 13 de 1821, después de contar sus andanzas para establecer una misión en Arauco, para lo que tenía permiso de la Santa Sede, cree que el cielo lo envió para refutar a Lacunza. Debió pasar en este viaje el invierno en Mendoza, luego muchos meses en Curicó y un mes en Talca, además de su paso por Santiago. Así consigna su noticia: "No ignora Ud. en entusiasmo con que han promovido derramar por todas partes la obra de Lacunza, que llaman de Milenario. Obra en realidad subversiva y contraria a lo que enseña la Santa Romana Iglesia, Madre y Maestra de todas las Iglesias del orbe católico. Yo he ido por todas partes combatiéndola. En Mendoza, por el camino (que hizo por el Planchón), en Curicó, en Talca, en el mismo Santiago, donde Lacunza tiene tantos parientes, etc. Mi carta crítica retocada en Mendoza y corroborada con varios pasajes sacados de las obras de San Agustín; las cartas de Camaño sobre la obra del Milenario las he comunicado a muchos. He perorado fuertemente a demostrar que es una obra inicua, falsa, errónea, etc. Vuelto a Tucumán ya trato de la impresión de mi carta crítica con sus adiciones"¹⁴³. Esta carta no se publicó, pero en Mendoza se la mostró al obispo Rodríguez Zorilla¹⁴⁴, quien se lo contó a don Judas Tadeo Reyes, que escribió también una refutación, que

¹⁴³ La carta u obra de Villafañe, ver sus cartas mss. y Furlong, *Villafañe* . . . , 80.

¹⁴⁴ Cfr. Reyes escrito contra Lacunza N° 245.

se llama *Impugnación a la obra del P. Lacunza sobre el Reino Milenario, titulada La Venida del Mesías en gloria y majestad*. Escrita por el Sr. Coronel y Secretario de la Presidencia de Chile, don Judas Tadeo Reyes. Año de 1820. Para su refutación usó la edición de Londres de 1816. Presentó su escrito a la Misión Pontificia en 1824 y obtuvo dos cartas aprobatorias de Mons. Juan Muzzi y de José Sallusti. Ambos habían leído antes la obra de Lacunza¹⁴⁵. Sallusti dice que entonces se veneraba en toda América como parto de un Santo Padre¹⁴⁶.

8. NOTA SOBRE EL JANSENISMO DE LACUNZA

La notable difusión de la obra de Lacunza, tanto manuscrita como impresa, la admiración que obtuvo de todos los sectores desde el pueblo sencillo hasta los obispos, entre los católicos, los protestantes y los jansenistas ha llevado a buscar en su obra rasgos que gustaran a estos heresiarcas, como también al sector ajansenizado del catolicismo de la época. Es verdad que no se puede negar que les gustó, pero no fueron los únicos, porque como demuestra Vaucher la obra tuvo una aprobación realmente única¹⁴⁷. Sin embargo para el que ha leído la literatura jansenística, la oposición a la devoción al Sagrado Corazón de Jesús es en ellos un punto fundamental. No así en Lacunza, que se refiere al Corazón de Jesús en la dedicatoria a Jesucristo de su obra y en su correspondencia. En una de sus cartas avisa que no se puede obtener la Misa y Oficio del Sagrado Corazón para la diócesis de Santiago, como se lo pedía José Antonio Martínez de Aldunate¹⁴⁸. De esta negativa se hace eco el P. Luengo, que cuenta que un jesuita de la Provincia de Chile, que estaba en Roma, tuvo encargo del Cabildo de

¹⁴⁵ Amunátegui R., M. L. *Don Antonio García Reyes y algunos antepasados a la luz de documentos inéditos*. Santiago, 1929, t. I, 251-258.

¹⁴⁶ Sallusti, José. *Historia de las misiones apostólicas de Mons. Juan Muzi en el Estado de Chile*. Santiago, 1906, 426.

¹⁴⁷ Vaucher, o. c. 86: "Se ha dicho con razón: los anales de la bibliografía no ofrecen ejemplo de un libro que haya tenido el mismo éxito que éste de Lacunza". La obra de Vaucher es la demostración de este éxito, porque es un arsenal único de conocimientos en orden a la obra y al autor. Hecho con la prolijidad de un mosaico es difícil hallar una pieza que falte, sobre todo en esta nueva edición revisada de 1968.

¹⁴⁸ Espejo o. c. 217.

de la Catedral de Santiago de Chile y también de otra Catedral del mismo reino para celebrar la fiesta del Sagrado Corazón y pedir algunas indulgencias. Tuvo audiencia con el Papa y éste le dijo que lo concedería si consentía Azara, que era el ministro de España en Roma. Fue donde Azara y éste se negó y acompañó la negativa con expresiones de desprecio, indignación y fiereza. Esto lo escribe Luengo el 11 de junio de 1790 ¹⁴⁹.

En carta de Imola de 23 de septiembre de 1791 dice Lacunza a Aldunate: "Se ha conseguido al fin el oficio y misa del Sagrado Corazón de Jesús para el obispado de Santiago de Chile, así como se ha conseguido para otros dos obispados de América, que no me nombra mi apoderado en Roma. Este me escribe que luego al punto remitió a vmd. el rescripto, como yo se lo tenía encargado. Deseo que llegue con felicidad y que haga en mi tierra los buenos y óptimos frutos que ha hecho y hace en todos aquellos países donde se cultiva con la debida discreción y piedad esta admirable planta. En estos tiempos, principalmente, parece no sólo útil esta devoción, sino absolutamente necesaria; pues el fondo de ella no consiste en otra cosa que declararse por Jesucristo en el tiempo mismo que tantos y tantos se declaran contra él, como por acá lo vemos y lloramos sin consuelo, no solamente en la Francia, sino casi generalmente en toda Europa. Así, tendrá vmd. mucho y más que muchísimo delante de Nuestro Señor, si concurre con toda su autoridad y con todas sus fuerzas a entablar en Chile este remedio o este contraveneno".

Luego le dice que ha sido concedido el mismo oficio y misa que para Portugal, el modo de conseguirlo y le habla de una imagen que tiene y que no sabe como enviarle ¹⁵⁰.

Martínez de Aldunate hizo publicar el Oficio y Misa con su petición y la fecha de la conceción pontificia fechada el 7 de septiembre de 1791 ¹⁵¹.

Siendo obispo de Huamanga en 1805 pidió a Diego Díaz que le obtuviera la misma gracia para su diócesis, pero por muerte de Díaz,

¹⁴⁹ Luengo, Diario, t. 24, 316.

¹⁵⁰ Vicuña Mackenna en *Revista de Buenos Aires*. 1871, N° 24, 97, pone como destinatario de esta carta a José Antonio Errázuriz, pero no es sino una sola carta la de esta fecha y dirigida a J. A. Martínez de Aldunate.

¹⁵¹ Medina, José Toribio. *Biblioteca Hispano Chilena*. Santiago, 1899, t. III, 185, describe el impreso del Oficio del Sagrado Corazón, hecho con motivo de este permiso por José Antonio Martínez de Aldunate.

se encargó su albacea el P. Juan Villegas del asunto, y comunica al obispo, que todo ha de hacerse por el Ministro de España en Roma por medio del tribunal *ad petendas praeces* y que no se obtiene nada¹⁵². Esto mismo hace aparecer como providencial el que Lacunza lo obtuviera.

Las actuaciones de Lacunza y sus palabras que hemos citado demuestran cuan lejos se hallaba de las posiciones, que en la misma materia tomaban los jansenistas combatiendo la devoción, las imágenes del Sagrado Corazón y tratando de desacreditarla llamándola la devoción deicida, a través de pastorales y publicaciones.

¹⁵² Cfr. carta citada del P. Juan Villegas, Imola, 19 de agosto de 1805.

ENGAÑO Y DESENGAÑO DE LA HISTORIOGRAFIA ACTUAL

POSIBLEMENTE TODO HISTORIADOR CONTEMPORÁNEO ha sentido, más de una vez, que, junto a la seducción del pasado que estimula su afán de investigador y entre las múltiples tareas con las que logra satisfacer efectivamente su vocación, se abre paso y llega talvez a imponerse en su espíritu una preocupación por la Historia, por la Historia como tal, con todo lo que ella presupone acerca de su origen y meta, acerca del hombre y la cultura.

Sin duda que esta última preocupación corresponde a un círculo más amplio que el de los *historiadores profesionales*, ya que aclarar el sentido de una época, de un país, de una civilización o de la humanidad parece ser tarea capaz de interesar a cualquiera. Pero justamente deberá aceptarse que, para intentar esta empresa de vastas proporciones, el historiador es quien está en mejores condiciones, gracias a su especial preparación que lo acostumbra a transitar por el tiempo, instalando presentes en cualquier momento del pasado, a partir de los cuales configura una situación equiparable a la cotidiana.

En estas líneas no queremos referirnos al futuro de la Historia —no pretendemos hacer de profetas, menos en este tiempo en que sobran— sino a la tarea que entrevemos como propia del historiador que ha de enfrentarse con el futuro y a quien se le pedirá una palabra que debería ser iluminadora para que la Historia no sea un precipitado avanzar sino una consciente edificación; se trata también de apuntar algunas condiciones que nos parecen indispensables para tal historiador, de acuerdo a su irrenunciable misión de educador de la Humanidad en humanidad.

Presente en nuestro corazón —¿qué otra cosa es el verdadero recuerdo?— ha estado, al redactar estas líneas introductorias, la imagen de Jaime Eyzaguirre, historiador del pasado, pero modelo de historiador del futuro; educador en humanidad, que, por lo mismo, sentimos y seguiremos sintiendo tan junto a nosotros, a medida que este futuro

—nuestro porvenir— se vaya haciendo plenamente histórico al pasar por nuestras manos.

Queda dicho que se trata de señalar una tarea a un historiador, que parece no ser otro que nosotros mismos. Pero, ¿hay acaso otra tarea que no sea aquélla, clásica, de devolver la vida, gracias a la investigación y capacidad recreadora, a los personajes, situaciones, ideas e ideales del pasado? En tanto cuanto participamos de una concepción historiográfica que obtuvo sus principales ingredientes en el pensamiento secular de los siglos XVIII y XIX, afirmamos que tal tarea significa una desiderátum bastante difícil de alcanzar y amenazado por diversos flancos. Efectivamente, devolver a la vida es algo que cada vez parece más remoto cuando se tiene presente la actividad historiográfica generada a partir del pensamiento predominante en esos siglos y hasta hoy ampliamente aceptada.

La garantía de seriedad que distingue a las publicaciones más representativas de la historiografía contemporánea, reside en la aplicación de un método histórico inobjetable por totalmente objetivo. Es la búsqueda extenuante de material y su crítica severa, la que permite que emerja un jalón puro del pasado; en una palabra, que se disponga de elementos adecuados para construir una historia sin leyendas, sin fantasías, sin errores, sin distorsiones; a la larga, también sin misterios, sin gracia... como puede pasar con la historia de la santidad, a cargo de beatos de la historia.

En manos de hombres de selección, la formación metodológica *ad hoc* también puede conducir a la historia: pero pensar que la adquisición de una metodología —entendida, poco más o menos, como un instrumental y la capacitación para su uso— es lo fundamental para la formación de un historiador y para la calidad de su obra, significa reducir lamentablemente el ser del historiador a un desabrido tecnicismo. Eduard Meyer, el famoso autor de la *Historia de la Antigüedad*, denunció magistralmente esta falacia al escribir en un estudio *Sobre la teoría y metodología de la historia*, que data de comienzos de siglo, que “puede iniciarse al discípulo en el manejo externo de la técnica; pero lo fundamental, que es la captación interior de la materia, el conocimiento del problema histórico y el descubrimiento de su solución, eso tiene que ponerlo el propio investigador, como su propia obra... lo que no puede enseñarse a nadie es como se hace una obra histórica”¹.

¹ Meyer, Eduard, *El historiador y la Historia antigua*. México, 1955, 3.

La acentuación del valor de la metodología, que se vio respaldada por el predominio intelectual que conquistaron las ciencias exactas y de la naturaleza en el siglo XIX, encuentra igualmente otra expresión amplia y bastante irreflexivamente aceptada por los historiadores: nos referimos al prestigio e imperio de la especialización. Baste recordar aquella evocadora página con la cual Toynbee inicia su *Estudio de la Historia*: "Cuando yo era niño solía pasar algunas temporadas en casa de un distinguido profesor de una de las ciencias de la naturaleza. Había allí un estudio cubierto de bibliotecas, y recuerdo bien la forma en que fueron cambiando sus libros entre visita y visita. Cuando conocí la habitación, muchos de los estantes contenían literatura general, obras científicas generales y trabajos generales sobre la rama de la ciencia en que mi huésped era especialista. A medida que los años pasaron, esos estantes fueron invadidos, uno tras otro, por el avance incansable de media docena de publicaciones periódicas especializadas —volumenes delgados de fea encuadernación, cada uno con muchas monografías debidas a diferentes manos—. Esos tomos no eran libros en el sentido literal de la palabra, ya que no había unidad en su contenido, y, en verdad, ninguna relación entre una y otra monografía, fuera del muy débil vínculo de tener todas algo que ver con la mencionada rama de la ciencia. Los libros retrocedían a medida que las revistas avanzaban. Los redescubría después en el desván, donde los *Poems* de Shelley y *The Origin of Species*, arrojados a un destierro común, compartían allí estantes más tocos con microbios conservados en gelatina en frascos *ad hoc*. En cada visita me parecía el estudio un aposento menos agradable a la vista y para la vida en él"².

La tendencia a la especialización ha producido también un creciente problema de incomunicación entre los diferentes especialistas de la historia, ya que cada día resulta más difícil para el no iniciado comprender o apreciar laboriosos trabajos, expresados en críptico lenguaje, cuando no en fórmulas matemáticas, o referidos a puntos que apenas suscitan el interés de un reducido número de investigadores, a menudo comprometidos en citaciones recíprocas.

Creemos que la especialización proviene de una concepción de la Historia —la vida pasada y presente en sus distintas manifestaciones de creación o de destrucción cultural— abiertamente influida por las ciencias de la naturaleza, en las cuales es necesario llegar al nivel

² Toynbee, Arnold, *Estudio de la Historia*. Buenos Aires, 1951, 24.

molecular para, desde allí, descubrir los principios que ordenan y hacen posible el funcionamiento del organismo, sistema o estructura.

Una comprobación respecto a la dependencia de las ciencias de la naturaleza puede intentarse a partir del estudio del vocabulario histórico; con no poca sorpresa nos encontraremos con que, en la mayoría de los casos, el vocabulario usado por los historiadores para escribir la *historia* procede en elevado porcentaje de la obra de los científicos de la naturaleza. El historiador ha sido, pues, generalmente incapaz de crear su propio vocabulario o de redimirlo de la impronta científica original para adecuarlo convenientemente a la fidelidad que requiere la descripción comprensiva de la acción de los hombres en el tiempo, o bien lo ha aceptado porque conscientemente quiere reducir el proceso histórico a una mera complementación de la actividad zoológica de la especie.

Esta evidente seducción operada por las ciencias de la naturaleza ha llevado, sin mayor trámite, a una traslación metodológica al campo de la historia, suponiéndose que, en el mejor de los casos, tendría que rendir iguales frutos que en el campo de la naturaleza.

Pero todavía hay otra actitud mental decimonónica que, sin duda, tenemos que considerar como antecedente para comprender la crisis a que está enfrentado el trabajo del historiador; pensamos en el materialismo que tan alto crédito logró en el siglo pasado; pues bien, la filosofía materialista aplicada a la historia justifica una investigación que, por cierto, resulta muchísimo más atractiva para el historiador que no tenga una sólida base conceptual o que teniéndola —lo que es peor— cree que una cosa es aquello en que cree y otra cosa la función del historiador. Nos atrevemos a sostener que es sólo el compromiso que se da actualmente entre tal filosofía y posiciones políticas bien determinadas, lo que le resta el concurso de un número aún más crecido de historiadores, entre los cuales habría —como ya los hay— muchos cristianos, que prácticamente en nada se distinguen de sus congéneres materialistas, como tan descarnadamente lo denunció Papini en su *Carta a los historiadores*. La razón que explica esta confusión actual es muy humana: la investigación histórica así entendida es más fácil, más rentable y, por lo mismo, más seductora; en efecto, el material siempre se encuentra a la mano, los resultados son más inmediatos, los errores —en esa perspectiva— mínimos y, sobre todo, se consigue la impresión de que la aproximación a la maltraída verdad histórica es más categórica, comparada con una investigación que concede a la duda no só-

lo su valor metodológico sino también una realidad constitutiva de este saber histórico.

La combinación de estos antecedentes es la que explica una concepción del hombre y de la historia en que el imperio de la legalidad pretende ser absoluto; en una palabra, nada podría escapar a la legalidad inherente a la materia y, de acuerdo con esto, la investigación histórica tendría que esforzarse también por descubrir cual es la legalidad que preside el curso de los acontecimientos. Ahora bien, para captar dicha legalidad es necesario disponer de muchas *muestras*; en consecuencia, si el historiador quiere conseguir la explicitación de tal presumible legalidad, debe interesarse por aquellos campos de la historia donde tenga la posibilidad de disponer de cientos, de miles de muestras que le permitan formular *su ley*... leyes sociales, leyes económicas... posiblemente... pero la historia, la compleja y contradictoria realidad del pasado, ni más ni menos que la de hoy ¿dónde quedó?, ¿quién vela por ella?, ¿dónde comparece?

Estas son, entre otras y en apretada síntesis, las tendencias que vemos lastrando fuertemente la historiografía contemporánea: cientifismo, especialización, materialismo; y lamentablemente cabe decir que, salvo contadísimas excepciones, apenas ha habido una posición digna que encare esta abrumadora actividad, a tal punto que ni siquiera los historiadores de la Iglesia, presumiblemente los más cristianos de los historiadores y hechos a la presencia del Espíritu, que sopla donde quiere, se han salvado, en general, de la subordinación a estas tendencias.

A esta altura, no podemos eludir por más tiempo una pregunta que consideramos de la más pura raigambre histórica, ya que descartarla sería tanto como aceptar que estamos próximos a un estado ideal y creer que se va a conquistar el Paraíso en este tiempo y en este espacio es además pecado contra la Historia. La pregunta simple y sencilla es ¿qué garantía tenemos de haber alcanzado la meta historiográfica?, ¿puede asegurarse que el tratamiento a que se somete actualmente la historia no requiere de superación sino a lo más de su afinamiento?

Afirmar lo anterior significaría ya no sólo una actitud muy poco histórica, como queda dicho más arriba, sino igualmente muy poco científica. En efecto, hoy día los verdaderos científicos están abiertos a una serie de actitudes muy poco *científicas*; hoy día, y desde hace algún tiempo, los científicos especulan, se dejan llevar por la imaginación y tratan de capitalizar la fantasía. Una vez más los científicos de

la naturaleza están señalando el rumbo que pronto —es de esperar— los historiadores comenzarán a tomar, cuando otra vez sigan el prestigiado derrotero de las ciencias.

Frente a la generalizada posición actual de los historiadores, no puedo menos que recordar estas lapidarias frases, que bien podrían proponerse como el necesario y ejemplificador epitafio de la laboriosa historiografía contemporánea:

“Lo que no palpáis, os falta por completo,
Lo que no se calcula, os imagináis que no es verdad,
Lo que no pesáis, carece de peso para vosotros,
Lo que no amonedáis, os parece que no vale nada”³.

Corresponde, pues, intentar un esbozo acerca de lo que podría ser el papel que corresponde a la investigación histórica. En primer lugar recordemos que investigación proviene de *vestigium*, huella; se trata, a nuestro entender, de descubrir *en las huellas*, el paso del hombre, del tiempo, de las culturas, de Dios. Por cierto, todo lo que pasa deja una huella, a tal punto que la actitud más adecuada para encarar la historia es tener presente su rica y compleja realidad, en la cual encuentra cabida lo social y lo anti-social, y el yo y su misterio y, con él, el misterio del mundo. Con esto queremos decir que la investigación histórica debe esforzarse por conocer la *realidad* y no sólo la materia, recordando siempre que la realidad en su plenitud supera el intento más audaz por aprehenderla. Conviene insistir también en otro aspecto de la realidad histórica: nos referimos a la dosis de futuro que penetra y *sensatiza* todo pasado, en cuanto fue realmente presente. No se puede pues pretender conocer un pasado verdaderamente histórico —es decir, constituido por la verdadera realidad, la mensurable junto con la impalpable, la natural y la sobrenatural, la legalizable junto a la inefable, la que define y la que engendra tiempo— si no se posee de él una imagen anticipada que consulte la auténtica complejidad del pasado. Todo esfuerzo, en una palabra, es poco para llegar a la *historia* del pasado, y no hay, pues, un método exclusivo que pueda proclamar la definitiva conquista de la Historia.

Por último, nos parece que la investigación histórica así entendida deja de ser acartonada, erudita, hermética y egoísta, para abrirse, co-

³ Thiess, Frank, *¿Dónde estamos hoy?* Madrid, 1960, 220.

nectarse y enriquecer al mundo contemporáneo; siempre hemos concedido la investigación en función de la docencia o, si se prefiere, de la *educación de la Humanidad*; sólo entonces adquirirá sentido el tremendo esfuerzo que exige el conocimiento del pasado. No podemos aceptar que tal investigación depare una mera satisfacción anticuarialista, y ni siquiera que, gracias a su actividad, reviva momentáneamente el pasado o parte de él, para volver a morir ahogado en tinta de imprenta y ser sepultado entre páginas de revistas que, en muchos casos, nadie —fuera de los especialistas— lee.

Pero antes de encarnarnos con este central problema, debemos aún apuntar un rasgo que cada día se insinúa con más fuerza como uno de los más característicos de la historia futura; se trata de lo que podemos denominar la *densificación del futuro*. La incorporación de continentes enteros a la historia, la explosión demográfica, la sacrosanta democratización, las posibilidades de conservación que refuerzan nuestra ingénita tendencia a la acumulación, todo conduce a un aumento en proporciones insospechadas del material histórico, a la vez que se afinan los métodos para usarlo. ¡Oh delicias de los historiadores futuros! Cuando pensamos en aquellas situaciones del pasado, para cuyo conocimiento dependemos de dos o tres lacónicos testimonios y recordamos las verdaderas *prestidigitaciones* que es necesario realizar para obtener una paloma que se nos escapa de entre los dedos, dejándonos la sensación de que apenas hemos rozado la Historia, pareciera justo exclamar ¡Oh delicias de los historiadores que nadan en la abundancia!... Pero no iremos a llegar —si es que ya no estamos— a una situación que corresponde a aquella en que los árboles no dejan ver el bosque y esto sin contar con la hojarasca, y ¡hay que ver qué hojarasca deja la historia de nuestro tiempo!

Limitándonos nada más que al ámbito de los testimonios gráficos, reflexione cada cual sobre los papeles que firma o en los cuales se da cuenta de su persona o de alguna de sus cotidianas actividades de acuerdo con las exigencias de la ubicua burocracia... calcule... archive... y verá fácilmente cuál es el futuro del historiador que persista en una adhesión incondicional a una concepción de la historia que prohija aquellos aspectos de la realidad, donde la abundancia de material permite la aplicación siempre fructuosa de una metodología *ad hoc*.

Si sostenemos que a la paciente búsqueda y correcta ordenación del material, debe añadirse, como indispensable coronación para que

haya historia, la adecuada comprensión de la trama y la explicitación del significado del proceso histórico, se destaca el papel que pasa a tener el historiador en la tarea de estudiar la historia y de comunicarla. Nada más elocuente, al respecto, que la siguiente afirmación de Marrou: "El valor del conocimiento histórico es en función directa de la riqueza interior, de la amplitud de espíritu, de la calidad del alma del historiador que lo ha elaborado"⁴.

La historia de Chile, como toda historia, necesita ser escrita por cada generación, pero para cada generación es igualmente válida esta exigencia de Marrou, en cuanto la historia en referencia es historia de una cultura, rica y compleja en su nivel, y que, por lo tanto, precisa de un hombre culto para ser sentida y comprendida en plenitud. El primer mérito historiográfico de Jaime Eyzaguirre, el que lo destaca y garantiza su vigencia, es haber sido un hombre culto.

Tal historiador, por supuesto, puede hacer un esfuerzo sensato por llegar realmente a lo *histórico* y no agotar sus fuerzas en tareas que fácilmente, y cada vez más, pueden ser encargadas a las máquinas. Por cierto que gran parte del trabajo que hoy día hacen muchos historiadores podría ser efectuado maquinalmente, como propiamente lo es aunque se efectúe manualmente; y no cabe duda que el historiador que quiera competir en este campo con las máquinas, está de antemano perdido. Vislumbramos, pues, una participación creciente de las máquinas en la ordenación y laboración primera del material; participación que será positiva en cuanto haya historiadores que utilicen el tiempo libre que les dejará el trabajo de las máquinas para la consolidación de su cultura y para su enriquecimiento espiritual y así lleguen a estar en condiciones de utilizar con criterios verdaderamente históricos los datos que les entreguen las máquinas.

Hemos hablado de llegar a lo *histórico*; pues bien, sostenemos que mientras un historiador no logre aclararse qué es lo histórico, indudablemente su trabajo quedará ubicado en el campo de lo accesorio sin alcanzar a lo esencial; se impone, por consiguiente, una depuración que, fundada en lo conceptual, cribe el material y exonere el trabajo del historiador de todo lastre innecesario. Ya una vez afirmamos que lo estrictamente histórico corresponde —según nuestro entender— a aquellas *resoluciones o decisiones*, ya sea en la recóndita intimidad del alma o en proclama de resonancia universal, que sean capaces de mo-

⁴ Marrou, Henri-Irene, *De la Connaissance historique*. Paris, 1956, 103.

dificar, acelerar o detener las *fuerzas profundas* o que bien van marcando el curso de una vida, porque, a veces, una *simple palabra* puede ser más reveladora que toda una serie de acontecimientos debidamente establecidos y concatenados⁵. También debemos denunciar como anti-histórica la tendencia a querer reducir el estudio de la historia a una investigación exclusiva del presente y de lo contiguo, tendencia que lleva a la mutilación del ser histórico, hecho de pretéritos, plasmado en pasados y fecundado en lejanías.

Apenas unos cinco mil años de historia documentada, nos permiten, todavía, pero con creciente dificultad, entusiasrnos en la investigación y en la docencia de una historia pormenorizada, pero lo que propiamente *es* la historia, lo fue ayer y lo será mañana, y este mañana puede hacerla crecer más allá de lo que, en estos momentos, sospechamos; es para ese mañana, que ya es parte de nuestro hoy, que debemos pensar qué *es* la Historia; investigarla en lo que ella *es* y no engañarse con *historias* que no son otra cosa que excrecencias de material acumulado que, por lo demás, nunca fue histórico.

Por último, no podemos silenciar un pensamiento que revela el mayor engaño a que nos ha conducido la historiografía actual; se cree que la preocupación por la conservación de testimonios del pasado, que la copiosa e indiscriminada producción historiográfica contemporánea, garantizan una vinculación con el pasado, enriquecen nuestro ser histórico; en cambio, nos parece, muy por el contrario, que toda esta actividad plantea acaso un debilitamiento en nuestra relación *natural* con la Historia. ¿No se presiente acaso que hoy día es menor el número de gente a quien interesa la Historia, y que significa menos para nuestra vida el conocimiento que podemos tener del pasado? Si algunos datos se recogen, nada garantiza que haya un auténtico *recogimiento* frente a la Historia, única posibilidad para que, dejando de ser enervante información, se transforme en iluminación, estímulo, compromiso y esperanza y, a la larga, nos transforme haciéndonos sentir más hombres al adquirir conciencia de nuestra radical historicidad.

⁵ Herrera Cajas, Héctor, *El presente, tiempo de la acción*, Mapocho I, 1, Santiago, 1963; sobre las *fuerzas profundas* véase Renouvin, Pierre - Duroselle, J. B., *Introduction a l'Histoire des Relations Internationales*, Paris, 1964; sobre la *simple palabra*, véase Coguel, Maurice, en *Revue d'histoire et de philosophie religieuses*, XIII (1933), 420.

Vivimos, y si es así, a Dios gracias, los momentos del gran engaño histórico. De ahora en adelante y tal como antaño, sólo será historiador el que le hable —como Eyzaguirre sabía hacerlo— a la conciencia de sus contemporáneos para ayudarlos a entrever, en medio de la confusión del pasado y la no menor del presente, el sentido de la Historia y el papel que a cada uno nos corresponde asumir para hacerlo efectivo.

ALGUNOS ASPECTOS DE LA PERSONALIDAD HISTORICA DE COLOMBIA

1. UNIDAD Y DIVERSIDAD DE HISPANOAMÉRICA

PARA QUIEN NO HA DESARROLLADO EL SENTIDO DE LO HISTÓRICO, Hispanoamérica aparece como una realidad homogénea y bastante simple en sus manifestaciones culturales, sociales y aun geográficas. Dentro de las categorías del vocabulario que se ha puesto en moda en las Ciencias Sociales, la parte sur del hemisferio está constituida por un conjunto de países subdesarrollados económicamente, que poseen una estructura social muy semejante y unos antecedentes históricos comunes.

Para esta visión simplificadora, las sociedades hispanoamericanas poseen generalmente una estructura social formada por dos polos extremos. De un lado una clase social de terratenientes de hábitos y cultura españoles, con sus convicciones de hidalguía, su menosprecio del trabajo, su religiosidad de tipo medieval y su mentalidad arcaizante. Suele concederse que a partir de la Independencia (1810) a la herencia cultural española se agregaron algunas influencias inglesas y francesas que modificaron la mentalidad y costumbres de la clase dirigente y la divorciaron más de las dirigidas.

En el otro polo de la sociedad existirían las clases bajas compuestas por campesinos de acentuada ascendencia indígena y obreros y artesanos de mentalidad muy cercana a la de las masas rurales, pues en su gran mayoría tienen origen rural. La cultura de estos grupos sería lo que los antropólogos modernos denominan una cultura *folk* o una subcultura formada por actitudes muy elementales que denuncian su procedencia campesina y su remoto ancestro indígena. En la etapa actual de tránsito de la sociedad colonial a la sociedad industrial y urbana habría aparecido una amplia capa de desclasados a los cuales se les ha dado el nombre de "población marginal". En una palabra, estas sociedades a más de rígidas serían inorgánicas, es decir, no formarían

sociedades integradas nacionalmente, no serían naciones en el sentido moderno y occidental.

Ahora bien, no podríamos decir que este esquema es totalmente falso y que no sirva de modelo para referir la realidad de algunos países hispanoamericanos. Algo de esto, en diferentes grados, hay en cada uno de ellos, pero este grado y sus diferencias son de mucha importancia para el historiador y son decisivos para la comprensión de cada uno de los países del continente. No es totalmente falsa esta visión, pero es incompleta y suele conducir a graves errores de apreciación y análisis. Por ejemplo, no se detiene ni capta los matices, a veces protuberantes de estructura social o de ritmo en el cambio, ni en la diversidad que desde sus orígenes presentan la contribución del elemento español y del elemento indígena. Tampoco se detiene en el particular acontecer histórico que ha marcado grandes diferencias en los desarrollos nacionales. Debe reconocerse, claro está, que en los últimos años han aparecido, tanto en Hispanoamérica como en los Estados Unidos historiadores sensibles a estos matices y diferencias. Basta recordar del lado norteamericano a personalidades como Hanke, Bushnell, Griffen, Borah, Gilmore, King, Safford y tantos otros que hoy están trabajando con métodos rigurosos y actitudes más matizadas. Pero no puede negarse tampoco que las precipitadas generalizaciones son todavía muy tentadoras y que las concepciones simplificadoras tienen aún numerosos representantes, no sólo fuera, sino en los propios medios intelectuales latinoamericanos. Por esto siempre será necesario llamar la atención sobre los factores históricos diferenciadores, comenzando por distinguir las grandes regiones socio-culturales, sus diferentes grupos nacionales y aun dentro de éstos las diferencias regionales. Conocidos los factores individualizadores y tenidas en cuenta las categorías que unifican a Hispanoamérica como cultura, podrá lograrse una auténtica síntesis y una verdadera comprensión de su ser histórico.

Comencemos recordando que hay por lo menos tres Hispanoamérica. La que podríamos llamar Indoamérica, para usar el vocablo que hace algunos años puso en uso el político y escritor peruano Víctor Raúl Haya de la Torre; la que podríamos llamar Afroamérica, y finalmente la que, para darle algún nombre, podríamos llamar Euroamérica. La primera estaría formada por los países de la región Andina Occidental del continente y comprendería a México, los países centroamericanos, Colombia, Venezuela (especialmente la parte andina), Ecuador, Perú, Bolivia y Paraguay. La segunda, formada por la parte

del continente que mira hacia el Atlántico, estaría compuesta por los pueblos del Caribe, la fachada de Colombia y Venezuela que mira hacia este mar, y el Brasil del Nordeste. La última comprendería los llamados por los geógrafos países del cono sur, es decir, Brasil meridional, Uruguay, Argentina y Chile. Lo característico de la primera sería su formación a base de una unión entre la cultura española y las fuertes culturas indígenas prehispánicas, densas desde el punto de vista demográfico y cultural. La segunda se caracteriza por la unión de un vigoroso aporte de población negra africana con lo español y lusitano, y la última, por ser en ella muy débil el aporte indígena o el negro y muy fuerte el aporte español y el de la inmigración europea extra-peninsular.

Naturalmente, el esquema anterior es ya una simplificación y en su seno hay que establecer distinciones. Empecemos por destacar en cada caso las diferencias en cuanto al aporte indígena, ya por su densidad demográfica, por el simple hecho del número, ya por su densidad cultural. En la región que hemos denominado Indoamérica encontramos que este aporte es en México, Guatemala, Perú, Bolivia y Ecuador cuantitativa y cualitativamente mucho más vigoroso que en Colombia y en países centroamericanos como Costa Rica —que es casi puramente español—, Nicaragua, Honduras, El Salvador y la región andina de Venezuela. Esa mayor densidad del elemento indígena en los primeros países mencionados ha sido decisiva para su evolución nacional y para la problemática social contemporánea.

Iguales matices diferenciales encontramos en las áreas que hemos denominado Afroamérica y Euroamérica. En general en el Caribe y en la fachada atlántica del continente ha sido muy fuerte la influencia negra, pero hay grados que van desde el caso de Haití, país casi completamente negro, hasta el nordeste del Brasil donde se ha formado una verdadera subcultura mestiza afrolusitana, dejando de por medio casos como el de Cuba y Puerto Rico donde el elemento español y el africano se han balanceado para formar una amalgama cultural de matices graduales, más acentuadamente español en Puerto Rico, con mayor presencia de lo africano en Cuba. Finalmente tenemos las costas venezolanas y colombianas del Caribe donde el cuño de la cultura lo ha dado el elemento hispánico, pero donde son evidentes las influencias africanas en la formación del tipo biológico y en la cultura popular (música, danza, lengua popular, folklore en general).

También encontramos expresiones individuales al echar una mirada a la historia y a la formación nacional de los países del sur. Aunque la parte meridional de Brasil, Uruguay, Argentina y Chile son los países más europeos de Hispanoamérica, hay entre ellos diferencias muy marcadas. Muy débil el aporte indígena en Uruguay y Argentina, débil ya desde la época prehispánica, la contribución europea ha sido en cambio muy fuerte y dominante gracias sobre todo al torrente inmigratorio que estos países recibieron en el siglo pasado y en el presente. De mayor consideración ha sido la contribución indígena en la formación social del Brasil y Chile, pero sin que pueda compararse con la importancia que este factor ha tenido en los países andinos mencionados. El caso de Chile es quizás el más completo caso de integración nacional de Hispanoamérica dentro del fenómeno del mestizaje. Es el país donde se ha formado un verdadero tipo nacional y el que está más cercano a ser una nación en el sentido moderno.

Recordemos que el sustrato diferenciador de este proceso de formaciones nacionales y regionales estaba ya prefigurado en el mundo prehispánico, en primer lugar en el elemental hecho de la densidad cultural y la densidad demográfica. Mientras las culturas indígenas de México, Guatemala, Perú, Ecuador y Bolivia habían alcanzado un desarrollo muy complejo en todas sus formas de expresión, desde la organización política hasta la arquitectura y todas las manifestaciones de la cultura material y espiritual, las culturas indígenas de Colombia, Venezuela y Chile tenían una posición intermedia y las de los actuales territorios de Brasil, Uruguay y Argentina eran muy débiles tanto demográfica como culturalmente. Por esta circunstancia las primeras no pudieron ser eliminadas a pesar del destructor impacto de la conquista y la colonización, las segundas fueron absorbidas muy rápidamente por el proceso de mestizaje y las últimas dejaron muy escasas huellas en la formación de las nuevas nacionalidades. Mientras la población prehispánica de México suele apreciarse, según los diferentes investigadores, en cifras que fluctúan entre 4 y 25 millones (sólo para el México Central) y la del grupo andino Perú-Ecuador-Bolivia (antiguo Imperio de los Incas) se calcula también en varios millones, la correspondiente a Colombia y Venezuela alcanzaría una cifra que difícilmente podría pasar de dos a tres millones y la de los países del cono sur, la mayor extensión territorial del continente, posiblemente no sobrepasaba la cifra de dos millones. También la densidad cultural de estas últimas poblaciones, es decir la riqueza y amplitud del mundo de sus formas, corres-

pondía a su debilidad demográfica y al carácter disperso de su poblamiento¹.

2. EL CASO DE COLOMBIA. LA REALIDAD PREHISPÁNICA

Dadas estas indicaciones de método y situación histórica general, veamos cuál es la posición de Colombia dentro de este panorama, para establecer los rasgos característicos de su personalidad histórica.

Comencemos por su realidad prehispánica. A la llegada de los españoles, el territorio que hoy forma la República de Colombia estaba habitado por una pluralidad de pueblos y culturas indígenas ubicadas en un territorio complejo, de difíciles comunicaciones, formado por un mosaico de paisajes y climas. En un territorio de más de un millón de kilómetros cuadrados, situado en pleno trópico, cruzado por tres grandes cordilleras que forman una abigarrada sucesión de valles, cuencas fluviales, altiplanicies y llanuras, habitaba también un abigarrado mosaico de comunidades sin unidad política ni unidad cultural. Desde el punto de vista demográfico lo más probable es que la cifra total de sus habitantes no hubiera sido mayor de uno, y con los cálculos más optimistas, dos millones de indígenas. Los núcleos más densos estaban localizados en la región andina, en tierras frías, de altitudes superiores a 1.500 metros, como las que hoy forman los departamentos colombianos de Nariño y Cauca en el sur, y en el oriente los de Cundinamarca y Boyacá, en cuyo centro se encuentra la actual capital de la nación, Bogotá². Este último sector, habitado por el pueblo Chibcha, fue probablemente el más denso demográfica y culturalmente. Sin embargo, de acuerdo con los datos más o menos bien fundados de que hoy disponemos, no pudo sobrepasar la cifra del millón de habitantes.

¹ Roseblat, Angel *La población indígena y el mestizaje en América*, Buenos Aires, 1954, 2 vols.; Sherburne F., Cook y Woodrow Borah, *The indian population of Central Mexico. 1531-1610*, University of California Press, Berkeley, 1960; *The aboriginal population of Central Mexico on the eve of the spanish conquest*, Berkeley, 1963. *The population of Mixteca Alta, 1520-1960*, Berkeley, 1968.

² Jaramillo Uribe, Jaime, *La población indígena de Colombia en el momento de la conquista y sus transformaciones posteriores*, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Bogotá, 1964; Friede, Juan, *Algunas consideraciones sobre la evolución demográfica de la provincia de Tunja*, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Bogotá, 1965; Colmenares, Germán, *Encomienda y población en la provincia de Pamplona*, Bogotá, 1969.

Por ser el más densamente poblado, por estar situado en las mejores y más salubres tierras y en cierta forma por un azar de la historia, fue a partir de estas tierras y de este núcleo que comenzó a poblarse el país y fue aquí donde se constituyó el centro administrativo, cultural y político colonial más decisivo para la historia nacional: el llamado durante la colonia Reino de Santa Fe de Bogotá. O *El Reino*, simplemente, como se decía en el lenguaje del siglo XVII.

Esta pluralidad de tribus y culturas prehispánicas entre las cuales mencionaremos como más destacadas la Tairona y la Sinú, en la fachada atlántica; la Quimbaya, la Calima y la Tolima en la región andina centro-occidental; la Páez, la Guambiana y la Quillacinga, en el núcleo andino meridional (Pasto, Popayán); la Chibcha, ya mencionada en la región andina oriental, junto con la Guane, la Tuneba y la de los numerosos grupos de procedencia caribe que habitaban las vertientes occidentales de la cordillera oriental (Muzos, Colimas, Panches, etc.), esta pluralidad de tribus y culturas, decimos, formaba un mosaico de reinos y cacicazgos que se combatían entre sí. Tenían además muy desigual desarrollo cultural y social³. Todos habían llegado a la cultura del preformativo, es decir, conocían las técnicas de la cerámica, el tejido de algodón, la agricultura del maíz y otros productos; la pesca con anzuelo, arpón y redes. Algunos habían avanzado hasta conquistar técnicas muy refinadas de orfebrería, como los Chibchas, Tolimas y Quimbayas y otros llegaron a tener una estatuaría y un arte cerámico muy avanzado como los tres pueblos mencionados y el grupo de Tumaco en el actual Departamento de Nariño. Desde el punto de vista de la organización política y social estaban en el período que el arqueólogo Reichel-Dolmatoff denomina de los "reinos". Sólo el grupo Chibcha comenzaba a superar este estado de fragmentación política para constituir una federación de tribus, proceso que fue interrumpido por la conquista española⁴.

En otros aspectos de la cultura era también muy desigual esta constelación de pueblos. Los grupos de ascendencia caribe, muy numerosos en los valles interandinos de la región central (Cauca, Valle, Tolima, Huila, Antioquia) eran belicosos y practicaban el canibalismo ritual. Otros, como el Chibcha, crearon una rica mitología y tuvieron una religión de alto sentido ético que incluía una casuística minuciosa sobre

³ Duque Gómez, Luis, *Prehistoria* [de Colombia], en *Historia Extensa de Colombia*, Bogotá, 1965, 2 vols.; Reichel-Dolmatoff, *Colombia*, Londres, 1965.

⁴ Reichel-Dolmatoff, Gerardo, op. cit. 142 y ss.

delitos contra la propiedad, el homicidio y la pereza ⁵. Ninguno de ellos tuvo una gran arquitectura ni conoció la construcción en piedra, con excepción de los Taironas de la Costa Atlántica de extensión e influencia muy reducidas ⁶. Su forma de poblamiento era dispersa, de manera que ninguno de ellos llegó a tener concentraciones de carácter religioso o profano comparable a las que tuvieron las culturas mexicanas o peruanas, concentraciones que de alguna manera pudieran calificarse de ciudades. Los andinos, particularmente, fueron grandes agricultores y habían constituido culturas sedentarias, muy enraizadas en la tierra. Estos núcleos fueron los que menor resistencia opusieron a la conquista, los que menor destrucción sufrieron en el período colonial y por lo tanto los que mayor contribución biológica y cultural suministraron al proceso de mestizaje. En este grupo se cuentan los indígenas del altiplano de Nariño y tierras altas del Cauca y los de las tierras altas de Cundinamarca y Boyacá, es decir, el gran núcleo de la cultura chibcha. Fuera de estos sectores la población indígena de Colombia sufrió una destrucción relativamente rápida si se compara el fenómeno con lo ocurrido en otros países andinos como el Perú, Bolivia y el Ecuador. Este proceso se pone en evidencia al estudiar la historia de una institución tan característica y decisiva para la historia social de los pueblos hispanoamericanos como fue la encomienda.

3. LA ENCOMIENDA Y LA ESTRUCTURA SOCIAL

En efecto, como es obvio, la encomienda se hizo fuerte y constituyó una institución básica de la nueva sociedad allí donde la población indígena fue numerosa y no sufrió una destrucción rápida en el proceso de conquista y colonización. En el caso de Colombia la institución era muy débil ya en la primera mitad del siglo XVIII. Las dos zonas en que tuvo significación económica y social y donde fue fuerte el grupo de los encomenderos hasta mediados de esta centuria, fueron los actuales territorios de Cundinamarca y Boyacá, en la antigua región de *El Reino*, y en el sur del país la zona correspondiente a los actuales departamentos de Nariño y Cauca. En la provincia de Tunja, perteneciente a la primera de estas zonas y sin duda el mayor centro de po-

⁵ Pérez de Barradas, José, *Los Muisca antes de la Conquista*, Madrid, 1951, 2 vols.

⁶ Duque Gómez, Luis, op. cit. Reichel-Dolmatoff, op. cit.

blación Chibcha prehispánica, había, en 1565, 132 encomiendas, pertenecientes a 97 encomenderos, con un total de 33.516 indígenas tributarios. En la segunda, Pasto y sus pueblos circunvecinos tenían, en 1590, 77 encomiendas con 6.938 indígenas de tributo. En la región de Tunja existían 41 encomenderos que poseían más de 200 indios de tributo cada uno; unos 18 poseyeron entre 500 y 1.000 indígenas y sólo dos, el mariscal Jiménez de Quesada, Conquistador del Reino y fundador de Santa Fe de Bogotá y Gonzalo Suárez Rondón, fundador de Tunja, tuvieron cada uno más de 1.000 indígenas de tributo. Muy pocas encomiendas en el Nuevo Reino rentaron cinco mil pesos al año⁷.

Fuera de estos dos núcleos, en la periferia costera del Atlántico, en las provincias centrales (Antioquia, Valle, Tolima, Huila) y en los actuales territorios de Santander la encomienda tuvo muy precario desarrollo y estaba en camino de desaparecer desde fines del siglo XVII. Según la tasa de tributo correspondiente a los encomenderos de Cartagena en 1610, 33 encomiendas poseían sólo 558 indígenas tributarios⁸. Sólo una de ellas tenía más de 50 indígenas y el promedio resultaba inferior a 18 indígenas de tributo por encomienda⁹. En Antioquia, cuando visitó la provincia el oidor de la Real Audiencia Francisco Herrera Campusano, en 1614, encontró 35 encomiendas con 845 indígenas de tributo, de manera que cada encomendero tenía un promedio de 24,14 tributarios¹⁰. Una situación semejante encontraba en 1670 el Visitador Vargas Campusano en las tierras de Santander¹¹. No había allí sino dispersas y débiles encomiendas con un promedio inferior a 15 tributarios. Al finalizar el siglo XVIII la Institución se hallaba casi to-

⁷ Jaramillo Uribe, Jaime, op. cit., apéndice documental sobre encomenderos de Tunja y Pasto, en Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Bogotá, 1964-1965.

⁸ Archivo Histórico Nacional de Colombia (AHNC), *Visitas de Bolívar*, T. I, ff. 826r, 826v.

⁹ Reichel-Dolmatoff, Gerardo, *Datos histórico-culturales sobre las tribus de la Antigua gobernación de Santa Marta*, Bogotá, 1951, 47-9.

¹⁰ Parsons, James J., *La colonización antioqueña en el occidente colombiano*, Medellín, 1950, 50. Posteriores estudios del autor del presente ensayo han confirmado el limitado volumen de la encomienda en Antioquia y en el Valle del Cauca.

¹¹ AHNC, *Visitas de Boyacá*, T. I, ff. 14, 19, 33r. En la provincia de Vélez 3 encomiendas tenían 84 tributarios. En 1774 el fiscal Moreno y Escandón pudo constatar que la encomienda casi se había extinguido en dicha provincia. Resguardos de Santander, T. I., ff. 634 y ss. Véase también, el informe de Verdugo y Oquendo, en Anuario Colombiano de Historia Social, Bogotá, 1963.

talmente extinguida en el Nuevo Reino. Sólo subsistían algunas encomiendas de importancia en la provincia de Santa Fe ¹².

Para la Historia Social de Colombia los hechos que hemos descrito han tenido las siguientes consecuencias: 1º Un rápido y temprano proceso de mestizaje. 2º La formación de una estructura social relativamente abierta, sobre todo en aquellas provincias donde fue escasa la población indígena y débil la institución de la encomienda, puesto que el factor racial, como factor diferenciador, no tuvo la importancia que presenta en otros países hispanoamericanos. 3º Una mayor posibilidad de integración nacional. 4º Un mayor grado de hispanización de la cultura, tanto en la cultura popular (folk) como en las formas de vida de las clases altas. 5º El carácter de mesura, medianía o término medio que presentan casi todas las expresiones de la vida social colombiana cuando se las compara con las mismas de aquellos países del continente donde el aporte indígena tuvo y aún tiene una densidad mayor.

4. MESTIZAJE E INTEGRACIÓN NACIONAL

Vista la historia social hispanoamericana desde la perspectiva del proceso de formación de naciones en el sentido moderno y del paso de una sociedad de castas o grupos socio-raciales como fue la sociedad colonial, hacia una sociedad de clases, con mayor fluidez y dinamismo, Colombia ocupa una situación intermedia pero de acentuado carácter positivo. La escasa densidad demográfica de su población indígena prehispánica o su destrucción rápida en la generalidad de su territorio y la reducida introducción de población negra determinaron un rápido proceso de mestizaje. Al finalizar el siglo XVIII, conforme al censo de 1778, en una población que se acercaba a un millón de habitantes el Nuevo Reino de Granada tenía, en cifras aproximadas pero muy cercanas a la realidad, una población blanca y mestiza que podría esti-

¹² Hernández Rodríguez Guillermo, *De los Chibchas a la Colonia y a la República*, Bogotá, 1949, 232 y ss. En 1808, según censo ordenado por el Virrey Amat, subsistían en la provincia de Santa Fe 4 encomiendas. AHNC, *Encomiendas*, T. XXXI, ff. 48v/50v. Hacia 1810, el tributo indígena representaba una suma de 47.000 pesos para el fisco de la Nueva Granada. En Quito era de 213.000 pesos en la misma época. Restrepo, José Manuel, *Historia de la Revolución de la República de Colombia*, Bogotá, 1943, T. I, XXXI.

marse en 80 % junto a un 15 % de indígenas y un 5 % de población negra ¹³.

Excluidas ciertas zonas periféricas como las llanuras orientales del Orinoco y la Amazonía, o la provincia del Chocó, al terminar la época colonial sólo quedaban en el país algunos pequeños esclavos de población indígena como el representado por el grupo Páez-guambiano en las cercanías de Popayán (cuya población ascenderá hoy a unos 30.000 indígenas, por lo demás fuertemente aculturizados) o el grupo aruaco de los Kogi en la Sierra Nevada de Santa Marta con unos 2.000 miembros aproximadamente ¹⁴. Al finalizar la dominación española las autoridades del Virreinato habían iniciado una política de reducción de aquellos grupos residuales que aún subsistían en algunas provincias y territorios centrales. Tal política se adelantaba por procedimientos que habrían conducido en la mayor parte de los casos a la completa exterminación de ellos, dado su escaso número y el estado de desorganización social en que se encontraban, pues en general, con excepción de los Guajiros, eran comunidades de unos pocos miles de miembros, dispersos y en estado muy precario de cultura material. Tal fue el caso de los Chimilas en el actual departamento del Magdalena, de algunos grupos del bajo Cauca y otros de las riberas del Río Magdalena ¹⁵. Pero ninguno de estos enclaves tiene en la actualidad la magnitud suficiente para llegar a configurar lo que en la reciente historia social de los países hispanoamericanos se denomina en sentido exacto, un "problema indígena".

Si fue temprano y rápido el proceso de mestizaje biológico, también lo fue la sustitución de las culturas nativas por la española. Desde la primera mitad del siglo XVIII la lengua chibcha, la más extendida en su territorio, había desaparecido casi completamente, dejando apenas algunas huellas en el vocabulario del español hablado en el Nuevo Reino. Ya en las visitas que realizaban los funcionarios de la administración colonial a partir de 1650 en la mayor parte del territorio na-

¹³ Jaramillo Uribe Jaime, *Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII*, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Bogotá, 1965.

¹⁴ Bernal Villa, Segundo, *Aspectos de la Cultura Páez*, Revista Colombiana de Antropología, Vol. I, Bogotá, 1959. Reichel-Dolmatoff, Gerardo, *Los Kogi*, Bogotá, 1950. Dada la estática demográfica que caracteriza estos grupos, la situación actual parece ser aproximadamente la misma.

¹⁵ Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, N.os 3 y 4, Bogotá, 1965, 1968, sec. *Documentos*.

cional no era necesario servirse de intérpretes indígenas, pues la mayoría de la población era, como se decía entonces, "ladina", es decir, se expresaba en español¹⁶. También fue muy rápida la sustitución de las antiguas religiones tribales por el catolicismo, al menos en sus formas externas y en sus ritos y a pesar de que los visitantes reales observan continuamente el incumplimiento por parte de los encomenderos de su obligación de proveer los pueblos de cura doctrinero, construir iglesia y dotarla de elementos litúrgicos. Pero en ninguno de los centros de poblamiento volverá a presentarse la campaña de erradicación de santuarios y prácticas de las antiguas religiones tribales que se presentó en 1590 en la provincia de Tunja¹⁷.

En estos aspectos, como en tantos otros, las realidades actuales están prefiguradas en la historia colonial. Si se tiene en cuenta además, que ha sido un país sin inmigración en el pasado y en el presente siglo, es esa la causa de que se caracterice a Colombia como una nación integralmente católica y de buen hablar español.

El arte y la arquitectura colonial neogranadina también presenta esta categoría del término medio. Si se comparan sus iglesias y construcciones profanas —con excepción quizás de la arquitectura civil y militar de Cartagena de Indias— con las de México, Lima y aún Quito, las neogranadinas resultan de fábricas modestas, pero ricas en su interior por la fantasía y preciosismo de las decoraciones, tallas, imaginería y pintura. Ciertamente, no tuvo la Nueva Granada un esplendoroso barroco como el mexicano, el peruano o el quiteño, pero sus reliquias artísticas coloniales superan las de otras regiones hispanoamericanas donde tanto los elementos prehispánicos como los españoles mismos tuvieron menor volumen y densidad¹⁸.

5. ECONOMÍA Y SOCIEDAD

También la riqueza ha tenido desde los orígenes niveles apenas discretos y ha crecido a un ritmo lento y relativamente orgánico. No se

¹⁶ Elías Ortiz, Sergio, *Lenguas y dialectos indígenas de Colombia*, en *Historia Extensa de Colombia*, Vol. III, Bogotá, 1965, 43 y ss.

¹⁷ Cortés Alonso, Vicenta, *Visita a los santuarios indígenas de Boyacá*, Revista Colombiana de Antropología, Vol. XIX, Bogotá, 1960.

¹⁸ Angulo Iníiguez, Diego, *Historia del Arte Hispanoamericano*, Barcelona, 1945/56, 3 Vols. Arbeláez Camacho, Carlos y Sebastián, Santiago, *El Arte en Colombia. La Arquitectura*, Bogotá, 1967, T. IV, segunda serie, *Historia Extensa de Colombia*.

han presentado en su historia económica coyunturas milagrosas de auge, como las conocidas por países hispanoamericanos con el petróleo, el salitre y otros artículos de exportación capaces de crear la prosperidad repentina. El caso del tabaco o la quina en el siglo pasado, sólo puede llamarse un "boom" en comparación con la languidez del comercio de exportación que tuvo la Nueva Granada hasta mediados de la centuria. Que unas exportaciones que alcanzaron por algunos años sumas apenas superiores a 5 millones de pesos pudieran crear una coyuntura de prosperidad y especulación, sólo es explicable por la pobreza tradicional del país y en ningún caso porque significaran altos niveles de riqueza ¹⁹.

El fenómeno se hizo evidente a los viajeros europeos que comenzaron a visitar el país a partir de 1820. El francés Mollien afirmaba que no había en Santa Fe más de diez comerciantes que alcanzaran a tener un capital de 100.000 pesos e igual observación hacia el inglés John Stewart en 1830 al decir que el capital de los 14 hombres de negocio más ricos de la misma ciudad alcanzaría la suma global de 500.000 pesos. Esto en el campo comercial ²⁰. Entre los terratenientes también fueron modestas las rentas, a pesar de que muchos poseyeron grandes extensiones de tierra en regiones como la Costa Atlántica, en el Cauca o en la parte del Reino correspondiente a Cundinamarca y Boyacá. Pero debido a la elemental técnica y al poco capital de trabajo, la rentabilidad era baja. Una propiedad como el mayorazgo de El Novillero, del Marqués de San Jorge, que probablemente tuvo de 60.000 a 70.000 hectáreas, no llegó a producir una renta de más de 18.000 pesos anuales, en una época en que un funcionario como el administrador de la renta de tabaco o el director de la casa de moneda ganaba un sueldo anual de 2.500 a 3.000 pesos ²¹. Safford calcula que el promedio anual de ingresos de los hacendados sabaneros era de 5.000 pesos a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX ²². Por otra parte, la hacienda co-

¹⁹ Ospina Vásquez, Luis, *Industria y protección en Colombia*, Medellín, 1955. Nieto Arteta, Luis, *Economía y Cultura en la Historia de Colombia*, Bogotá, 1942. Safford, Frank, *Commerce and enterprise in Central Colombia, 1820-1870*, Columbia University, New York, 1965 (Policopiado).

²⁰ Mollien, Gaspard de, *Viaje por la República de Colombia*, Bogotá, 1944, 192. Steuart, John, *Bogotá*, in 1936-37, New York, 1938, 251, citado por Safford, pp. cit., 19, 20.

²¹ Pardo Umaña Camilo, *Haciendas de la Sabana: su historia, sus leyendas y tradiciones*, Bogotá, 1946, 210 y ss. El eventual cálculo, hecho por Safford, op. cit., 19, nota 10, parece realista.

²² Safford, op. cit., 19.

mo explotación racional típica, con alta inversión de capital, fue en la Nueva Granada un fenómeno tardío, no anterior al siglo XVIII, limitado en general a las propiedades de la Compañía de Jesús, con excepción de la provincia del Cauca donde se hicieron grandes fortunas en la minería y donde hubo familias que contaron por centenares sus esclavos y por millares sus cabezas de ganado.

Tampoco conoció la Nueva Granada la economía de plantación como la conocieron Cuba y Brasil en el azúcar o Venezuela en el cacao. En su seno no pudo formarse, por lo tanto, una aristocracia de plantadores como la aristocracia mantuana del "gran cacao" o los "senhores de engenho" del nordeste del Brasil. La gran plantación azucarera ha sido en Colombia un fenómeno contemporáneo que muy pronto se convirtió en empresa agrícola industrial, tal como ha sucedido con el azúcar en el Valle del Cauca. Ni pudo formarse una aristocracia ganadera, con la fortaleza que esa clase tuvo, por ejemplo, en el Río de la Plata y la Nueva España donde existió la corporación de la Mesta. Individualmente hubo ganaderos ricos como José María Lozano de Peralta en la Sabana de Bogotá, que tuvo por muchos años el monopolio del abasto de carne para Santa Fe o los Arboledas del Cauca en cuyas dehesas de Japio se dice que llegaron a pastar 10.000 reses o la familia Caicedo de los Llanos del Tolima en cuyas propiedades de Saldaña pudieron trabajar cuatro mil peones y pastar de 20.000 a 30.000 reses. Pero éstas eran excepciones que no alcanzaban a constituir aristocracia ganadera como clase. Las haciendas ganaderas de la costa atlántica, por ejemplo, eran extensas en tierra, pero ocupaban escasos brazos y generalmente combinaban la agricultura, especialmente de caña, con la ganadería. De 26 haciendas ganaderas registradas en un censo de esclavos en 1776, sólo 5 ocupaban más de 50 trabajadores para atender labores de vaquería, agricultura y trabajo en trapiches de caña²³. Finalmente, debe recordarse que ninguno de los productos de la ganadería llegó a ser en la Nueva Granada un producto de exportación significativo. Ni el tesajo, ni el cuero, ni el sebo. Mayores fortunas se hicieron en la minería del oro en las regiones del Cauca y el Chocó, donde hubo familias que contaron sus esclavos por centenares. Pero las minas de la

²³ Jaramillo Uribe, Jaime, *Esclavos y señores en la sociedad colombiana del siglo XVIII*, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Bogotá, 1963. El dato referente a Saldaña, hacienda de la familia Caicedo, dado por Safford, pp. cit., 33, puede ser exagerado en cuanto al número de peones tratándose de actividades ganaderas.

Nueva Granada tampoco alcanzaron los niveles de producción de los yacimientos argentíferos del Perú o México. No hubo en la Nueva Granada ni un Potosí, ni un Guanajuato. Cuando en los últimos años del siglo XVIII las exportaciones anuales medias de metales de México alcanzaron la suma de 20 millones, y las del Perú, 8 millones, las de Nueva Granada sólo ascendieron a tres millones ²⁴.

Esta parquedad patrimonial de la clase de los propietarios neogranadinos explica el porqué aquí, menos que en otros territorios americanos, no pudo formarse una nobleza. Dentro de la parsimonia que tuvo la Corona para otorgar títulos nobiliarios en las Indias y aunque estos títulos, como decían los criollos, otorgaban nobleza sin privilegios, sin embargo en ninguna de las capitanías o virreynatos los hubo en escala tan reducida como en la Nueva Granada. Una comparación superficial y únicamente numérica de los datos es muy significativa. México, el Perú y Cuba tuvieron no sólo marqueses, sino condes y viscondes. En la categoría de marqueses, que fue la más general en las Indias, México tuvo 50, Perú 41, Cuba 54, Chile 10, Venezuela 6 y la Nueva Granada 5, incluyendo el marquesado de don Pablo Morillo ²⁵. Cuando en 1805 la Corona ofreció a los neogranadinos cinco títulos de marqués, no hubo postores para adquirirlos. Algunos creen que fueron rechazados por razones de sensibilidad democrática, pero lo más probable es que los altos derechos fiscales que tales títulos imponían eran inmoderados para los patrimonios criollos del Nuevo Reino. El caso del marqués de San Jorge, don José María Lozano de Peralta fue típico. Como se sabe, la Corona hubo de retirarle el título por falta de pago de los derechos de lanza ²⁶.

También en las costumbres, consumos y estilo de vida de la aristocracia rural criolla se hacía sentir la medianía económica. La rusticidad de las costumbres y la modestia de los atuendos y mobiliarios de los que pasaban por ricos propietarios sabaneros en 1823 sorprendieron a Gaspard de Mollien ²⁷. Sólo después de la Independencia, cuando las clases altas neogranadinas comenzaron a tomar contacto con el

²⁴ Pereira, Carlos, *Historia de América*, Madrid, 1930, 394.

²⁵ Atienza, Julio de, *Títulos nobiliarios hispanoamericanos*, Madrid, 1947.

²⁶ Rivas, Raimundo, *Los nobles de la colonia*, Boletín de Historia y Antigüedades, N° 42, Bogotá, 1906, 321 y ss.

²⁷ Mollien, op. cit., 181 y ss. Más noticias en el mismo sentido se encuentran en Le Moyne, Augusto, *Viajes y estancias en América del Sur*, Bogotá, 1945, 120 y ss.

exterior, sobre todo con Inglaterra y Francia, empezó a existir el lujo en unas pocas mansiones, también en este caso en primer lugar en el Cauca, donde Japio, hacienda de Julio Arboleda impresionó al coronel Hamilton por sus vajillas de plata maciza, sus porcelanas francesas, los muebles europeos, el jabón de Winsor y el agua de colonia en los tocadores. Pero haciendas como Japio, con cerca de mil esclavos y varios miles de reses pastando en sus dehesas, hubo muy pocas en la Nueva Granada ²⁸.

6. CAUDILLISMO Y CIVILISMO

Estas premisas económicas unidas a otros rasgos del desarrollo colombiano explicarían otro aspecto muy típico de la personalidad histórica de Colombia: la debilidad, casi la ausencia del fenómeno hispanoamericano del caudillismo militar, y en cambio la fortaleza que en su historia política y social han mostrado las clases civiles y los conductores políticos civiles.

En efecto, tomando esta categoría del liderazgo social en el sentido típico hispanoamericano, es decir, aceptando para el caudillo ciertos rasgos característicos como son su procedencia rural, el tomar su fuerza del ejército y el haber llegado a la fejtura por empresas o hazañas militares victoriosas, Colombia ha carecido de caudillos ²⁹. No ha existido en su historia una figura comparable a la de Rosas en Argentina, o a la de Cipriano Castro en Venezuela, o a López o Francia en el Paraguay, o a los caudillos de la Revolución Mexicana. Los conflictos que se presentaron entre militares y civiles después de la Independencia, se resolvieron siempre con el predominio de la orientación civil del Estado y de la política. Las dificultades que tuvo el Libertador Bolívar con los "doctores de Santa Fe" presagiaban ya esa tendencia del carácter nacional. Los militares que han ocupado la primera magistratura del Estado fueron letrados o políticos a quienes los azares de las guerras

²⁸ Hamilton, J. P., *Viajes por el interior de Colombia*, Bogotá, 1955, 2 Vol., II, 66.

²⁹ Véase *Estudio sobre el caudillo*, Cuadernos de Sociología, N° 4, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias y Humanidades, Buenos Aires, 1966. En su libro *Cesarismo Democrático*, Caracas, 1961, 4ª ed., Vallenilla Lanz habla de los caudillos colombianos (p. 167 y ss), pero lo hace identificando el fenómeno del liderazgo político (por ej., en el caso de Rafael Núñez) con el caudillismo en sentido típico hispanoamericano, lo que no es sociológicamente correcto.

civiles llevaron ocasionalmente a la dirección militar. Tal fue el caso de una figura como la de Rafael Uribe Uribe, en el siglo pasado y aun la del mismo Santander. Antes de ser militar, Uribe Uribe se graduó de abogado en el centenario Colegio del Rosario, de donde salió para dedicarse al profesorado en la Universidad de Antioquia y al periodismo. Escribió sobre temas de economía, negocios y hasta publicó un trabajo lingüístico sobre los provincialismos y un tratado de urbanidad para uso de los niños en las escuelas públicas. En sus polémicas periodísticas en torno a la doctrina liberal demostró tener buenos conocimientos filosóficos y aun de teología. Pasadas las contiendas civiles Uribe Uribe volvió al periodismo y a compartir la dirección de su partido con escritores y políticos profesionales³⁰.

Todavía más dicente es el caso del general Tomás Cipriano de Mosquera, la personalidad de la historia de Colombia que parece acercarse más a la imagen del caudillo hispanoamericano. Enrolado en el ejército libertador desde muy joven, Mosquera hizo su carrera militar desde los cargos inferiores hasta las más altas jerarquías del ejército. Participó en las campañas del sur bajo la dirección de Bolívar; fue intendente militar de Guayaquil; luchó al lado del gobierno legítimo en la guerra civil de 1839-42. Ocupó el Ministerio de Guerra bajo la presidencia de Herrán y la presidencia de la República en cuatro oportunidades, una de ellas, en 1863, como supremo jefe de una revolución victoriosa. A más de su brillante carrera militar, Mosquera tenía a su favor todos los factores del prestigio y del poder. Pertenecía a una de las más aristocráticas, viejas y ricas familias del Virreinato. Entre sus antecesores se contaba un Oidor de la Real Audiencia y su padre, José María Mosquera y Figueroa, fue amigo y consejo de Bolívar. Tres de sus hermanos ocuparon altas dignidades de la Iglesia y del Estado. Joaquín, presidente de la República en 1832, Manuel José, Arzobispo de Bogotá y Manuel María, político y diplomático muy notable de mediados del siglo XIX. Fuera de estos factores sociales y políticos, tenía Mosquera las condiciones personales de un gran caudillo: ambición de mando, temperamento autoritario y valor militar. Sin embargo, cuando pretendió actuar como caudillo y prescindir del apoyo político de los partidos, fracasó, hasta el punto de que su carrera política puede con-

³⁰ Sobre Uribe Uribe, V. Eduardo Santa, *Rafael Uribe Uribe, un hombre y una época*, Bogotá, 1962. También Fernando Galvis Salazar, *Rafael Uribe Uribe*, Medellín, 1963. Sobre Mosquera, Tamayo, Joaquín, *Tomás Cipriano de Mosquera*, Bogotá, 1944.

siderarse una gran frustración. En 1866, cuando quiso gobernar basado en el poder personal, fue depuesto por la tradicional clase política colombiana, juzgado por el Congreso y deportado del país. Igual suerte siguieron todos los intentos de instaurar regímenes militares prescindiendo de los tradicionales factores políticos y de las élites civiles. Tal fue el caso del general Melo en 1854, del general Rafael Reyes en 1906 y el más reciente del general Gustavo Rojas Pinilla en 1956. Experimentada, segura de sí misma y flexible en casos necesarios, posesionada de su misión tutelar de una tradición, la clase dirigente política colombiana ha demostrado una consistencia poco común en los países hispanoamericanos, si exceptuamos el caso de Chile que por algunos aspectos es bastante semejante al colombiano. Una ya centenaria tradición de partidos políticos, en torno a los cuales se han creado mitos populares, ha sido un agente activo de esta tradición. El militar colombiano, por otra parte, ha contribuido también a fortificarla. Se ha formado en él una conciencia profesional y una convicción de que la política como actividad del Estado debe estar a cargo de políticos profesionales, de manera que el propio ejército ha llegado a ser una garantía y una parte constitutiva del llamado civilismo colombiano.

El fenómeno, por lo demás, tiene sus bases históricas y sociales. Economía, proceso social, forma del poblamiento y hasta la geografía han confluído para darle forma y consistencia. La debilidad de la economía, más acentuada en la región central, asiento del gobierno, dio mucha fuerza al burócrata y al letrado. Varios núcleos urbanos de poblamiento (Cartagena, Popayán, Santa Fe, Tunja, Socorro, El Rosario de Cúcuta, Rionegro, Medellín) donde existieron colegios, seminarios y universidades coloniales, abrieron posibilidades educativas para la población criolla y mestiza. Por una tendencia presente desde sus comienzos históricos y observada por funcionarios y viajeros desde el siglo XVIII, los neogranadinos mostraron una capacidad intelectual bastante acusada, que no producía grandes cumbres, pero sí un tipo medio numéricamente abundante, acercándose así más al proceso de formación de élites que al de producción de grandes líderes.

Sobre todo la clase alta y media de Bogotá, el bogotano como tipo psicológico ha jugado un papel decisivo en esta evolución. Formado en una ciudad recoleta, actuando cerca a las autoridades de la Audiencia y del Virreinato, tomando parte en muchas funciones del gobierno y la burocracia; en contacto con los viajeros y altos funcionarios que venían de ultramar, experto en letras, derecho, teología y trato social; inteli-

gente, ingenioso y flexible hasta mostrar considerables fallas del carácter, en el bogotano se fue creando un tipo de gestor político que ha tenido un papel de primer orden en la formación de la clase dirigente política colombiana. Desde Bogotá ha irradiado esa especie de bizantinismo que para muchos observadores caracteriza al colombiano educado. No se puede dudar de su agudeza e ingenio, decía el padre Gilij, en su *Ensayo de Historia Americana*. Son muy inteligentes y dados a la herejía, informaba a la Corte el Arzobispo González Compagnon. Con los de Lima y México, son los que tienen mayor preocupación por la ciencia y los problemas intelectuales, opinaba Humboldt³¹.

Hasta la geografía, que, según la tesis clásica y aun muy valedera de Sarmiento y Vallenilla Lanz, es una de las explicaciones de la existencia del caudillo militar hispanoamericano, ha contribuido a que Colombia no los haya poseído. En efecto, si la vida llanera y pastoril (la pampa) con su peculiar sociedad y género de vida ha hecho inevitable la supremacía del caudillo carismático y que la voluntad de éste haya sido la ley, en Colombia ha faltado también este factor. País formado y poblado a partir del *hinterland* de la región andina, la llanura y la sociedad ganadera han tenido poco papel en su formación nacional. La llanura, el llano, como se dice en el vocabulario de Colombia y Venezuela, tuvo para la Nueva Granada poca importancia en la época colonial, si se lo compara con el papel jugado en su historia económica y social por las zonas mineras y agrícolas de la región andina. Sólo en la época de la Independencia, como centro de organización de la campaña libertadora y como lugar de reclutamiento de tropa, el llano vino a tener presencia significativa en la historia nacional. Pero es también significativo que la parte colombiana no produjese un caudillo como Páez, por ejemplo. El llanero colombiano contribuyó, pues, al proceso militar, pero no al político. La dirección del Estado y las fuerzas configuradoras de la sociedad seguían derivando, en lo que a Colombia se refiere, de la parte andina, urbanizada, asiento de formas de vida más complejas en el orden político, social y jurídico. En el caso americano —y aquí había algo sólido en la tesis de Sarmiento sobre la relación entre civilización y ciudad— como en general en la historia, parece confirmarse el hecho de que las formas más impersonales de vida

³¹ Véase Felipe Salvador Gilij, *Ensayo de Historia Americana*, Bogotá, 1955, pp. 254 y ss. Vergara y Vergara, *Historia de la Literatura en la Nueva Granada*, Bogotá, 1931, Vol. I, p. 426. Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de Nueva España*, París, 1822, T. I, pp. 226, 27.

son un producto urbano, una creación de las ciudades. También en América parece ser una ley del desarrollo histórico que a mayor urbanización, mayor complejidad de la sociedad y la cultura, mayor fuerza de las normas abstractas y menor participación de la voluntad personal en el proceso de liderazgo social y político. En los limitados valles y dehesas del interior de Colombia no podían surgir ni el jefe gaucho de la pampa argentina, ni el caudillo jinete de la llanura venezolana.

Discreta la contribución indígena en población, mano de obra y técnicas; mediana y de difícil logro la riqueza y medianas las formaciones sociales de clases y grupos; con numerosos núcleos urbanos que hasta hoy han evitado el gigantismo urbanístico, Colombia bien puede ser llamada el país americano del término medio, de la *aurea mediocritas*.

EIN INDIANERPARLAMENT IM KOLONIALEN HOCHPERU?

DER GEFÄHRLICHE INDIANERAUFSTAND VON TUPAC AMARU in Peru (1780-1781) gab den spanischen Behörden Anlass, die bisherige Politik gegenüber den Indianern zu überprüfen. In der Diskussion der nach der Niederwerfung des Aufstandes zu ergreifenden Massnahmen traten sich die beiden entgegengesetzten Auffassungen gegenüber, die in solchen kritischen Situationen hervorzutreten pflegen: durch grössere Strenge und härteres Vorgehen die Wiederholung einer Rebellion zu verhindern oder durch Zugeständnisse und Entgegenkommen die Erregung zu beschwichtigen und durch einzuleitende Reformen die Ursachen der Unzufriedenheit zu beseitigen. Als Vertreter der härteren Linie und unbedingter Anhänger des monarchischen Absolutismus setzte sich der Visitador General José Antonio Areche für eine Stärkung der Staatsgewalt in den Indianergebieten ein und vollte ein abschreckendes Beispiel statuieren, um einer neuen Erhebung der Indianer vorzubeugen. Der damalige Vizekönig von Peru, Agustín de Járegui, dagegen hielt es für besser, mit grösserer Behutsamkeit vorzugehen und lieber zu versuchen, durch Eingehen auf die Beschwerden der Indianer deren Lage zu erleichtern.

Dieser Gegensatz in den Methoden der Indianerpolitik trat bei der Behandlung der Sprachenfrage offen zutage. Die vielen Anordnungen der Krone, die Indianer in der spanischen Sprache zu unterrichten und den Gebrauch ihrer Muttersprache zu verdrängen, hatten wenig Erfolg gehabt¹. Nach dem Indianeraufstand von Tupac Amaru wollte Areche die prachliche Assimilierung der Indianer forcieren. Er schlug vor: "Al fin de que hablen la lengua castellana se introduzca con más rigor que hasta aquí el uso de sus escuelas bajo las penas más rigurosas y justas

¹ Richard Konetzke, *Die Bedeutung der Sprachenfrage in der spanischen Kolonisation Amerikas*, Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas. Tomo I, 1964, 73-116.

contra los que no la usen después de pasado algún tiempo en que la pueden haber aprendido”². Der Vizekönig glaubte dieses Ziel besser auf einem anderen Wege erreichen zu können. Es sei “preciso captar la voluntad de los indios por medio de la suavidad y buen trato”³. Man müsse den Indianern “las ventajosas utilidades” klarmachen, die ihnen sich daraus ergeben, dass sie und die Spanier dieselbe Sprache sprechen. Rechtschaffene und vertrauenswürdige Personen sollten geeignete Mittel finden “para reducir a los indios a que de su grado destinen a sus hijos a tales escuelas para su enseñanza política y cristiana”. Der Vizekönig vertritt seine grundsätzliche Auffassung mit folgenden Worten: “Así como considero sumamente provechosa la enseñanza de nuestro idioma, presumo en extremo perjudicial la coacción, la terquedad y el uso de rigor”. Er kann sich dabei auf frühere königliche Verordnungen berufen, dass die kastilische Sprache die Indianer zu lehren sei, die “voluntariamente la quisieren aprender como les sea de menos molestias”⁴.

Eine weitere Meinungsverschiedenheit zwischen dem Vizekönig und dem Visitador General ergab sich über die geeigneten Massnahmen, um die heidnischen Sitten und Gebräuche der Indianer abzuschaffen, deren Fortleben sich in dem kürzlichen Indianeraufstand als höchst gefährlich herausgestellt hatte. Der Vizekönig plädierte auch hier für ein behutsames Vorgehen. “Con no menos pulso y pausa se debe proceder en mi concepto para el desarraigo de aquellas costumbres que no se oponen a nuestra Sagrada Religión, sino al mejor buen gobierno y policía a los naturales”. Er kann dabei auf die Indianergesetzgebung verweisen, die den Eingeborenen erlaube, ihre Sitten und Gebräuche beizubehalten, sofern dies nicht mit der katholischen Religion oder den erlassenen Gesetzen im Widerspruch stehen. Er warnt davor, die Indianer gewaltsam von allen ihren Traditionen abbringen zu wollen. “Puede ocasionar grande indisposición en los ánimos de estos naturales, si de una vez se les intenta separar de sus estilos principalmente en las actuales circunstancias en que su auxilio ha sido y es muy poderoso para contener o reprimir a los alzados”. Areche solle auf die Corregidores y jueces territoriales einwirken, dass sie von ihrer Amtsgewalt keinen Gebrauch machen, wenn es sich um Trachten, Schauspiele und

² Carta del Virrey del Perú, 20 de junio de 1781. Archivo General de Indias (AGI). Audiencia de Lima, 659.

³ Carta de Agustín de Jáuregui a José Antonio Areche, 13 de junio de 1781. AGI, Lima, 1086.

⁴ Loc. cit.

andere Festlichkeiten der Indianer handelt, und sich begnügen, die Indianer aufmerksam zu beobachten, ob sie den chuldigen Gehorsam wahren. "Tengo por muy regular que se prefiera el indicado medio a otros, porque la suavidad y dulzura, el agasajo, la humanidad y el buen semblante que se puede hermanar muy bien con la autoridad, inspiran unos sentimientos muy contrarios a los que imprimen el rigor, el desprecio, vilipendio y ostentación de superioridad o de dominio"⁵. Der Vizekönig bezieht sich dabei auf die Erfahrungen, die man mit den stolzen und verwegenen Indianern Chiles gemacht hat. Als diese gewahr wurden, dass man ihnen mit Achtung begegnete, sie gut behandelte und die mit ihnen getroffenen Vereinbarungen hielt, unterfarfen sie sich und lebten friedlich mit den Spaniern.

Areche schienen das sehr seltsame Vorstellungen zu sein. Er urtheilt nach der Staatsräson, so wie er sie auffasst, und hält es mit dem Rat Machiavellis, dass es für den Fürsten nützlicher ist, von seinen Untertanen gefürchtet als geliebt zu werden. Pflichtmässiger Gehorsam gegenüber dem absoluten Monarchen und seinem aufgeklärten Herrschertum ist für ihn kein äusserer Zwang. "En lo que se debe hacer y se conoce que es justo no hay coacción sino obediencia"⁶. Ausserdem könne man es nicht Zwang nennen, wenn Indianer nach so vielen Generationen seit der spanischen Conquista sich an die guten Sitten der Europäer gewöhnen. Es sei auch nicht zu bestreiten, dass es heute den Indianern wesentlich besser gehe als unter ihren früheren heidnischen Gewaltherrschern.

Der gegensätzliche Standpunkt der beiden hohen Beamten in Peru trat mit besonderer Schärfe bei einem weiteren Vorschlag des Vizekönigs für die Befriedung der Indianerbevölkerung in Alto Peru hervor. Neben einer Generalamnestie für alle in den Aufstand verwickelten Personen, falls sie an ihren Wohnsitz zurückkehren, dachte Jáuregui an eine Institution, die eine rechtzeitige Information über die Gesinnung und die Wünsche der Indianer Hochperus ermögliche. "Deseoso de saber con fijeza qué agravios los han obligado a semejantes excesos para remediarlos y establecer los medios que conduzcan a su alivio y beneficio en lo que fuere justo y razonable he conferido facultad a dichos corregidores para que en mi nombre congreguen a los caciques y curacas y a sus protectores y les oigan, traten y confieran cuanto pueda

⁵ Loc. cit.

⁶ Carta de Areche a Jáuregui, 3 de julio de 1781. AGI, Lima, 1086. (Véase anexo).

convenir para que vivan con desahogo político y cristianamente y extendiéndose por diligencia me la remitan a fin de deliberar en su vista lo que corresponda o convenga para que perpetuamente se observe"⁷. Es sollten also von den Corregidores "Parlamentos provinciales" einberufen werden, die sich aus den Kaziken und Protectores zusammensetzten und die Beschwerden und Bitten der indianischen Bevölkerung vorbringen sollten. Die Indianer werden in diesen Versammlungen durch die Angehörigen ihrer Oberschicht vertreten.

Areche wendet sich entschieden gegen diesen Vorschlag und meint, dass ihn nur jemand machen kann, der die Gesinnungen der Kaziken und die verschiedenen Eigeninteressen der beteiligten Pfarrer und Richter jener Indianerprovinzen nicht kennt. Er machte weitere Bedenken gegen den Plan geltend, eine Repräsentativkörperschaft der Indianer auf provinzieller Basis einzurichten. Der Zusammentritt solcher Versammlungen werde zu grösseren Übeln Anlass geben, als die Übel sind, die man mit diesem Vorschlag beseitigen wollte. Man würde den Indianern die Möglichkeit geben, ihre Forderungen dreist und ungestüm vorzubringen und ihre Annahme durch Drohung mit Waffengewalt durchzusetzen. Aber am stärksten empfindet Areche die Erniedrigung, die der Majestät der spanischen Könige und insbesondere des gegenwärtig regierenden Monarchen angetan wird, indem ein Teil seiner Untertanen in Versammlungen ungebührliche Forderungen erheben. Es sei wenig Ehre für die herrschende spanische Nation, wenn die von ihr unterworfenen Untertanen durch Gesandte sich mit der Krone in Verbindung setzen wollen. Areche glaubt, dass auf solche Weise bald das spanische Imperium zugrunde gerichtet sein wird. Er sieht in allen Ständeversammlungen und Repräsentativkörperschaften ein Prinzip, das der Monarchie zuwider ist. Die Verehrung der Herrscherperson müsste gerade in einer Zeit beeinträchtigt werden, welche die Lehre vom Gottesgnadentum zur Staatsdoktrin erhob.

Areche benutzte die Kritik an den Massnahmen des Vizekönigs, um dem Indienenminister Gálvez gegenüber die Auffassung zu vertreten, dass die Vizekönige keine blosse Repräsentanten der königlichen Gewalt zu sein haben, sondern sachkundige Verwaltungsbeamte und politisch erfahrene und geschickte Personen sein müssen. "Hablando por lo regular no hacen o no pueden hacer otro papel los virreyes que no tengan una competente instrucción política de las reglas en que con-

⁷ Carta de Jáuregui a Areche, 13 de junio de 1781. AGI, Lima, 1086.

siste un buen gobierno, o que no posean una pronta comprensión de lo que es la tierra que mandan, para aplicar las que convienen y son precisas al mando de un Imperio tan vasto, delicado, y especial como éste que es donde para decirlo de una vez se necesita un tino político poco común a fin de que el habitante obedezca y no se erija en censor de todo" ⁸. Damit gehören die Auseinandersetzungen zwischen Areche und Jáuregui in die vielen Diskussionen über die Verwaltungsreformen hinein, die unter Karl III durch die Visitationen in Neuspanien und Peru un durch die Einführung des Intendantensystems gekennzeichnet werden.

RESUMEN

A raíz del peligroso levantamiento indígena de Tupac Amaru en Perú (1780-1781), las autoridades españolas revisaron la política seguida frente a los indios. Unos opinaron que se debían prevenir posibles nuevas rebeliones mediante un mayor rigor, otros, en cambio, consideraban que se debían hacer concesiones y eliminar mediante reformas oportunas las causas del descontento.

La primera línea fue representada por el Visitador General José Antonio Areche, mientras que el Virrey del Perú, Agustín de Jáuregui, se mostró partidario de introducir reformas en beneficio de los indios.

Ambas opiniones chocaron con respecto a los problemas concretos de la enseñanza de la lengua castellana y de la reacción contra las supersticiones y las costumbres y prácticas paganas. Con el fin de lograr una pacificación definitiva, Jáuregui propuso otorgar una amnistía general y convocar Parlamentos Provinciales con el fin de discutir los problemas con los caciques y los protectores.

Esta idea fue criticada y rechazada por Areche quien hizo ver que la convocación de tales Parlamentos sería perjudicial para el poder y el honor del Rey.

La carta que con esta ocasión envió Areche a Jáuregui es un documento significativo que permite conocer los distintos criterios en la discusión sobre las reformas que se llevaron a cabo bajo Carlos III.

⁸ Areche a Gálvez, 8 de noviembre de 1781. AGI, Lima, 1086.

APENDICE DOCUMENTAL

*Carta del Visitador General José Antonio Areche al
Virrey Agustín de Jáuregui. Cuzco, 3 de julio de 1781*

Excmo. Señor: Mui señor mio confieso ingenuamente que al tiempo que leio la carta de V.E. su fecha treze de Junio proximo en que se sirve contextualizar la que le puse con la de diez y ocho de maio antecedente, acompañando los testimonios de las sentencias pronunciadas y executadas en el Traidor Jose Gabriel Tupa Amaro y demas socios de su sacrilega, antigua conjuracion, me puse en el maior cuidado por ver las reflexiones que V.E. me extiende sobre los otros puntos que comprendio esta en orden al gobierno subcesivo de los Indios y los medios de irles cortando el afecto que guardan a sus antiguas costumbres y el odio y separacion con que estan de las nuestras, y conducido de este cuidado bolvi a ver mi citada carta, y los puntos de la sentencia que me le hacen y produjeron en V.E. aquel modo de responderme.

Reconocidos pues estos otra vez, sobre las quasi infinitas, pausadas, y largas convinaciones que llevo hechas en el examen del gobierno economico de los primeros naturales de ambas Americas, en la lección de las leyes y ordenanzas del Reyno; y en todo lo mucho y mui vario que hay escrito en este asunto, bolvi en mi tranquilidad, y puesto en ella creo o devo presumir por lo que noto en la enunciada contextacion que V.E., formo expediente con aquel aviso y documentos y que le extebderian vn dictamen comprensivo de las zitas que incluie y de la providencia general que iba a elegir o quedo elegida, para pover en sosiego las Provincias del Peru que ya lo estan quasisin ella en las que pertenecen al Governador de Lima.

Caminando cuidadosa mi imaginación sobre lo que me dice V.E. en quanto a escuelas de Lengua castellana y Parlamentos provinciales, ya que no se puede hacer vno general tenidos en sus territorios por los corregidores cuios caziques y protectores de Indios, digo que si alguno piensa o ha dado por vtil este segundo medio no conoce ni a los tales caziques y protectores ni los varios intereses o sentimientos de Parrocos y juezes y las dificultades de formar estos consejos o juntas, sin producir maiores males que los que se procuran remediar fuera de otras reflexiones politicas con quienes no / pienso que se uniforme bien una semejante providencia no solo en las presentes circunstancias y en todos aspectos de las Provincias, sino en todas.

Bolvamos la vista a la razon porque estan suspensas las cortes en nuestra España, no obstante que no hai quien no conozca y confiese callando las vtilidades de aquel tiempo, porque pesan mas los inconvenientes que trahian consigo para establecer el gobierno Monarquico absoluto y propio que exige y exigia ahora y entonces nuestra Nacion, Y sacaremos de esta vista que aunque mui distante de aquellas cortes los parlamentos que se

proponen, me basta a mi que ocupe en la consideracion de algunos ciertos aires de imaginacion sino en su modo representacion y origen sano en sus fines, y así pienso y juzgo que es menos arriesgado mi voto que el que se quiso exponer a V.E. en el expediente que contemplo formado para elegir el referido medio y hacer creer con el que se lograra la paz y sosiego de la revelion que no puede ser durable por otros mejores, si se toman con la cordura y prudencia que les corresponde — Ademas de la antecedente indicacion que hace ver con respeto y cuidado el medio propuesto de parlamentos para sosegar las provincias, era abrir a los indios vn camino fatal para que siempre nos estuviesen sacando ventajas injustas tomando las armas o loe cerros para lograrlas; Y tambien para que de tiempo en tiempo saliesen apedir con el propio arrojo y osadia estos parlamentos, a fin de bolver a tratar de sus intereses, sin reparar porque no hai educacion para tanto en que todos los del vasallo son relativos al Estado de que es miembro y a la situacion de este y despues de todo digame quien piense así, o quien ha expuesto a V.E. este dictamen arriesgadísimo, si es decoroso a la magestad o soberania de Nuestros Reyes y con expecialidad al actual que haze y hara la gloria de nuestra nacion por toda la serie de los siglos el traer a estas juntas y en nuestros dias vna parte de sus vasallos, para que pidan lo que no se les pueda conceder y quieran sin fundamento, porque los concurrentes ynteressados principales, como son protectores o caziques no tienen o llevarian a ellas mas razon de Estado general que su interes, bolviendo desabridos a sus ahillos o Pueblos en no logrando lo que pretendian, ya fuese del govierno o ya de su Magestad.

Si en esta America o en una parte de ella hay cierta forma del medio que se piensa trasladar al Peru, para pacificar algunas Provincias del Virreinato de Buenos Aires que es según se puede decir lo que falta de cuidado, permitaseme llamarla poco decente a la misma Soberania y capaz de engendrar en vn año mas males que provechos ha trahido, y si esta proposicion esta abultada buelvase el rostro a contrar los bienes y comparense con los gastos, si señor nuestros dias estan justamente celosos en estas materias y se haze poco honor a una Nacion Dominante tener dentro de sus tierras embajadores de los que no se pueden negar ser vasallos aunque no reducidos, pues havitan vnos territorios que son incontestablemente de la Corona de España; este modo pudo ser bueno para usarlo pocas veces, y ver si seacababa una reduccion que nos fuera utilisima, pero recosocido que ya la / Nacion con quien se usa vence mas que nosotros, desconociendo su bien y que lo que entonces fue medio prudente, es hoi un hecho que les inspira otras resultas, deve dejarse, como que jamas (hablando en lo humano) se conseguira por el, lo que se intento en su principio, gastandose infinitamente mas que se pudiera consumir en tomar los otros con que nos podemos decir conquistadores de todas las Americas. No quiero proseguir hablando sobre este punto ni pasar a mirarle por los otros muchos lados

que tiene, V.E. le tendré mui considerado, pero a mi tambien me parece que introducido en este Reino, se havria hallado el medio seguro de perderle del todo mui en breve. Las dietas, las cortes, y los parlamentos son cosas repugnantes con el Gobierno Monárquico que es el que venerablemente seguimos y nos es vtil, Y asi permitame V.E. asegurarle que arriega en mucho el de estas Provincias que le ha confiado el Rey, si en esta parte toma el medio y el dictamen que le han propuesto para pacificar el que ya lo esta en lo que pertenece a su virreinato.

He dicho una pequeña parte de lo mucho que pudiera sobre este punto en que voy conteniendo la pluma con el maior ciudadano, pues si los indios mal tranquilos, porque acavan de dejar la revelion, supiesen como piensa V.E. o se le hace pensar, era seguro que no se sosegaran hasta vencer el establecimiento de vnas juntas que empezarian por ser para vna sola vez, y no se zerrarian o abririan cada año o en el periodo que tuviesen que pedir ellos o sus caziques o protectores. Quiero acavar este punto y digo sin que me estimule otra cosa, que por el amor del estado, suprima V.E. ese Expediente, segun le ruego pues puede obrar contra su sana intencion, lo que nos de mucho que sentir y huia V.E. de quien le de o exponga tales dictámenes acumulandole zitas que no hazen ley para todos los tiempos y naciones.

Las partes comprehendidas en mi sentencia por precision de que tambien he dado quenta al Rey y a su Supremo Real consejo, explicando la causa nada incluien de coacción violenta, que es otro de los puntos de reflexion que V.E. hace, son vnos simples preceptos vnidos a la Legislacion y a las ordenanzas del reyno, y aun quando estas estuviesen contrarias en la letra, pues jamas lo pueden estar en sus fines, seria justo el obedecerlos y con doble razon en el estado en que entonces me hallaba y los antecedentes que tenía a la vista. En lo que se deve hacer y se conoce que es justo no hai coaccion sino obediencia. Y nadie me negará que unos indios que estan ya en tantas generaciones de generaciones, como las que se pueden contar desde la conquista, no deve padecer coaccion en que le pidamos que vaia observando las costumbres buenas y arrojando las de sus gobernadores gentiles que les mantienen amor a ellos, siendo causa de nuestra división. Si se pregunta quando ha estado mas aliviado de trabajos y pensiones el indio: conviene a saber despues o antes de la Conquista, no havra quien no afirme con demostración y su historia en la mano, que ahora o desde ella, Y añado mas que siempre estara esta comparacion por nuestro Gobierno, aunque incluyamos en su lista los abusos que han sufrido y sufren deducidos de los repartimientos de sus Juezes, de la falta de hacerles justicia, de la fria o poco cuidados a Administracion de sus curas, y de las fiestas eclesiastixas en que nada o mui poco hai de religion, reduciendose todo o quasi todo a interes bursatico de parte de aquellos y a borrachera de parte de estos, prohibida por la ley que tiene para mi mas fuerza en esta parte, que el

consilio Limense que se cita, pues en el esta de consejo su prevencion para quien pudo hacerla y en las leyes por regla común, siendo alguna posterior, Veanse para salir de la duda la 36 y 38 libro 6º titulo 1º y la 63 titulo 16 del mismo libro, donde no se halla la limitacion del concilio sin duda porque es dificil de guardar la moderacion que creio este se guardase por los indios en tales casos, y esto no obstante que la ley supone y encarga la presencia de sus festines de los juezes que pueden prevebir o estorvar los deshordenes.

Querria no dilatarme tanto como veo que me dilato, bien a pesar de las innumerables cosas que hai que decir sobre lo prevenido por las leyes, y lo observado en esta America cerca de este punto, y el de trages de los indios para los dias de sus funciones que mas que otro aspecto guardan el de su gentilidad, con tal qual mezcla de religion, pero lo dejo porque no es obra de pequeñas o cortas clausulas, y asi voi a que toquen en esta respuesta algunas a las reflexiones que se sirve V.E. extenderme, en orden a lo prevenido por mi en dicha sentencia sobre escuelas de Lengua castellana.

En primer lugar quisiera que viese el que manifesto a V.E. las zitas de Nueva España el progreso rapido que tuvo la Real cedula de 10 de Maio de 1710 embiada a aquel Reyno, cuio cumplimiento pedi yo allin como fiscal, proponiendo el medio de conseguir que en brave se hablase en todo el Reino o en lo mas de aquella America la lengua castellana, como quasi quedo conseguido en los dos o tres años subsiguientes, dejandola y hablando en lo mas o poco menos que todos los primeros naturales, por tener vn expecial gobierno economico para conseguirlo, asi como logre otros bienes suios que haran agradable siempre la memoria del que gobernaba aquel dilatado Imperio entonces con dos prelados que tomaron esta ilustracion de los indios de un modo que no tiene, ni presumo que tenga exemplar pues hubo entre estos quien no reparo que fuesen lenguarazes los nuevos curas Parrocos, para precisarles a que estos y ellos introdujesen con viveza y necesidad el idioma, asi como sucede con los Misioneros que por lo regular se van a las conquistas ignorando el del uso de los Gentiles.

En esta America puedo decir que de todo lo que se ha prevenido por el orden de consejo, nada se ha executado, y que quasi lo propio sucede con lo de precepto: Bolvamos los ojos al tiempo del concilio tercero Limense, y a los de las Leyes en que se ha prevenido lo oportuno sobre escuelas, y lo hallaremos en el Peru o en las Provincias anteriores, como el primer año de su data, pues no se encuentra en ella quien sepa hablarle o responderle, mi quien pueda entender a vn soberano, por el que no sepa su Lenguaje en todas sus inversiones, pues de poca a poca distancia suele haver su buena diferencia de voces o terminos, lo qual haze la maior y mas desabrida amargura para quien viaja por necesidad o gusto, viendose precisado, porque no siempre hai ynterprete, a poner o hacer estudio de vna Lengua que para nada mas le sirve que pasa esto, de modo que por falta de obediencia de las Leyes han venido a ser sus prevenciones, para que aprendan los espa-

ñoles el idioma de los indios, estando resuelto lo contrario y esto porque se ha tomado sin coaccion ni interes publico.

Yo quisiera preguntar, y pregunto de hecho a los que se contentan en nuestros dias, despues de dos siglos y medio, con la prevencion de la Ley y el Consilio Limense ? de que sirve a los indios el saber de memoria las pocas oraciones que refieren en castellano, quando nada mas saben de el, y esto sin entenderlo o comprehender muchos lo que quieren decir; Ha Señor, que distantes estan los conceptos vnos de otros, y nada mas, sino porque no se toca practicamente aquello de que se habla, o porque se quiere precaver sin tiempo la coaccion en lo que ciertamente no la puede haver ya. A los indios se les ha enseñado todo lo malo que se les ha introducido por su vista o imitacion de las operaciones de los que han vivido y viven cerca de ellos los han hecho malizosos y desconfiados de quanto se les dize ofrece, y hace mas que sea a todos aspectos bueno, y no les hemos podido imprimir lo que les haria la maior ventaja: Fiero dolor para quien los ve y considera con relación al estado de que son partes, segun me sucede a mi y sucedera a quentos se paren a considerar este punto, y el tiempo desde que esta mandado que se pongan escuelas en todas las doctrinas, no haviendo alguna que la tenga, hasta ahora que a mi transito lo encargue a muchos curas por honor a la Nacion, a la Religion, al servicio del Rey y a nuestra particular vtilidad, y la tambien estimable de los mismos Indios que no me podian explicar ni decir sus quejas o pretenciones para entenderlas.

Convengo que es mui importante el ver los Maestros que se les ponen a este fin y la instruccion que se les deve dar, para que enseñen con arreglo a la altura que ha tomado el abuso de ignorar el idioma, pues hay hoy muchas mas dificultades que hubo al principio, para introducirle, pero no hai cosa que no se venza en la Gerarquia de estos subcesos, si se quieren tomar las medidas prudentes que ofrece el examen del estado, o sintomas que trae o tiene el mal.

En nuestra España esta cometido el cuidado de Maestros de Escuelas a los Curas y Alcaldes Maiores; A aquellos para que los examinen en todo lo que deven saber de Doctrina Christiana y su inteligencia, y a estos, para que dandoles sus titulos y señalandoles salarios de los bienes de comunidad aprobados que sean y sabiendo escribir medianamente, enseñen a leer, entender y escribir la Lengua a la Juventud de los indios, que es el medio mas eficaz para que tambien la sepan los Pafres por su continua comunicacion. Para hacer aqui lo mismo no hai impedimento que yo conozca, y todo esta en empezarlo de un modo y atencion que lo perfeccione, lo qual es facil a la autoridad de Ve si quiere empezar su practica; en que ciertamente no havra mudanza de gobierno como lo habria si se tomase la de los Parlamentos Provinciales, de que he hablado en otro Lugar.

Para ver los puntos de mi sentencia sin los motivos que hicieron extender las reflexiones del ofizio a que respondo, conviene considerar los tiempos

en que estamos y los en que me vinieron las Leyes como bueno, para empezar lo que dicen, pero no para estarse siempre en aquellos principios, o tratarlo todo, como si estuviésemos en la decada de la conquista o quando el buen traro la dulzura y la permission de vno y otro abuso condescendia con aquella epoca, en que era necesario hacer creer a los indios con pausa lo que estamos obligados a enseñarles y rectificarles, para que les podamos dar la ciudad o los derechos de ella, como hacian los Romanos con sus Municipios ya de orden perfecto, omito hablar de los yngas o Motezumas, porque ya en otra parte tengo dicho lo conveniente.

En los puntos de mi sentencia, buelvo a decir, nada se previene de coaccion, y coaccion en que tenga que padecer el espiritu y el cuerpo: y asi juzgo que si quien extendio el dictamen para las reflexiones que me copia V.E. lo ha comprehendido asi, juzgo que se equivoca o que esta lejos de mi intención: A los indios en el gobierno que han estado hasta ahora, se les ha enseñado y obligado con coaccion formal a padecer abusos de curas corregidores, protectores, caziques y de las otras castas de havitantes que componen el reino, sin haverseles oido ya oyendoseles con poca atencion en sus quejas o recursos, y no puede llamarse coacción el que los hagamos a nuestras costumbres, a nuestros regulares trages o a las de su uso que nada les pueda inspirar de sus antiguas memorias que les fomentan celos y desagrado de ser de la dichosa dominación de un Carlos Tercero o de un Soberano que se hace incomparable entre quantos tenemos en la lista de nuestros Reyes.

Si queremos saber lo que necesitan los Naturales, no es necesario Parlamentos, Bien a la descubierta caminan sus opresiones y padecer en todo. Radiquemoslas en la civilidad, en las buenas costumbres en el aňor a sus Pueblos y bienes, creciendoselos quanto podamos para fixarlos a alli: Y demosles a entender que nos son apreciables, y no abatidos, respecto de que se hallan con tantos privilegios sin vso de parte de los que los rigen sus caziques y protectores fueron o pudieron ser buenos en otro tiempo, pero ya estan a lo infinito, fuera de su primera planta y fines, sobre la necesidad de extinguir los segundos, por causas robustas que hai para ello, está formado vn expediente en mi comision, sin faltarle mas paso que dar cuenta a su Magestad asi como lo devo hacer de quanto he observado y voy observando en esta America, para sus mas decidido bien y ventajas, y dio pensando V.E. que estas indicaciones sirvan solo de satisfaccion a sus reflexiones, pues para tratar esta materia con todo el complemento que pide, me falta tiempo, concluyo con decir que no he pasado mas testimonios de la repetida sentencia que a los corregidores donde se han puesto quartos de los reos y no a todos, porque no están aun quietas sus Provincias: Y que respecto de que yo voi a salir de aqui y separarme de estos cargos que ya me gravan mas de lo que sufren mis fuerzas podra V.E. prevenirles lo que guste a los de su mando, pues por lo que toca al de Buenos Ayres tengo

dicho a aquel Excmo. Señor Virrey lo oportuno, y me puede dar tambien sus apreciables ordenes, poniendose en el sincero concepto de que le deseos complacer y que si no lo he logrado, no se deve culpar sino a mi desgracia, pues mi voluntad intencion y solicitudes no han tenido otro fin, sobre lo que es Dios mi mejor testigo a quien ruego guarde a V.E. los muchos años que puede, Cuzco Julio tres de mil setecientos ochenta y uno — Excmo. Señor Beso la mano de V.E. su mas atento seguro servidor — Jose Antonio de Areche — Excmo. Señor Virrey Don Agustín de Jauregui (Archivo General de Indias. Lima, 1086).

EL SINODO DIOCESANO DE 1763

EN EL AÑO 1755 TOMÓ POSESIÓN DE SU CARGO el Obispo de Santiago de Chile, el Ilustrísimo señor Doctor don Manuel Alday y Aspée, natural de la ciudad de Concepción. Después de recorrer su vasta diócesis que por el Norte comenzaba en La Serena y por el Sur llegaba hasta el río Maule, comprendiendo la actual provincia argentina de Mendoza, juzgó necesario convocar a una reunión del Clero denominada entonces una Sínodo diocesana y que hoy llamamos sencillamente un Sínodo.

No era el primero que se celebrara aquí. Era el sexto. En el año 1688 el Obispo don Fray Bernardo Carrasco y Saavedra había celebrado uno, y antes de él tuvieron lugar en los años 1583, 1612, 1625 y 1670, los Sínodos presididos, respectivamente, por los Obispos Fray Diego de Medellín, Fray Juan Pérez de Espinoza, Francisco de Salcedo y Fray Diego Humanzoro.

El objeto de tales reuniones, como bien se comprende, no era otro que el de estudiar la situación religiosa y moral de la diócesis y adoptar acuerdos convenientes. El Sínodo que nos ocupa, y que fue debidamente anunciado, comenzó el día 4 de enero de 1763 y concluyó el 18 de marzo del mismo año. Sus constituciones y acuerdos, una vez aprobados, fueron remitidos a Lima para que con la autorización del Arzobispo de la ciudad virreinal, pudieran publicarse. El libro que los contiene, como asimismo las resoluciones del anterior Sínodo, lleva fecha del año 1764.

Por el texto de dicho libro sabemos que el Obispo Alday hizo concurrir a su sede episcopal a treinta y tres Curas Párrocos, a representantes del Clero Regular y naturalmente a su Cabildo catedralicio. Antes del Sínodo mismo, y también a sus comienzos, hubo nombramientos de Examinadores, de Jueces Sinodales y aun de Maestros de Ceremonias. Nos dice Blas de Vera, Secretario y Notario del Sínodo, que "el día cuatro del mismo mes de enero, primero de la Sínodo, salió Su Señoría Ilustrísima de su Casa Episcopal, revestido de Capa Pluvial, con Mitra y Báculo, acompañado del Presbiterio Asistente, Gremiales,

Diáconos, Subdiáconos y demás Prebendados, del Venerable Dean y Cabildo; de los Curas del Obispado y Clero, todos con Sobrepelliz, caminando procesionalmente y cantando las Letanías, hasta la Iglesia Catedral". Nos agrega que "llebando a esta celebró Misa de Pontifical, en que comulgó de su mano el Clero, la cual concluida y hechas las preces que manda el Pontifical Romano predicó su Señoría Ilustrísima sobre la necesidad de la Synodo y fin a que se dirige".

Las sesiones se celebraron todas en la Casa Episcopal los días martes y viernes concluyéndose en día 19 de marzo de ese año 1763. Se levantó acta de todo lo ocurrido y se hicieron copias de las Constituciones aprobadas encargándose después su publicación en Lima "por no haber en la ciudad de Santiago, Oficina de Imprenta". La publicación se hizo en Lima con el permiso previo del Arzobispo de esa ciudad. El Fiscal peruano nos dice que "puede procederse a la publicación como que no contienen cosa alguna contra la Jurisdicción y "Patronato Real, ni contra los demás derechos y regalías de Su Majestad". Como se ve, el despotismo ilustrado implantado por los Borbones vigilaba acuciosamente las actuaciones eclesiásticas.

Antes de llegar a Lima las conclusiones sinodales habían merecido el estudio y la aprobación de la Real Audiencia de Santiago de Chile. Se aprobaron en sesión de 15 de abril del año 1753 como lo certifica el Escribano de Cámara Juan Bautista de Borda cuya firma autorizan, a su vez, los tres Notarios de la ciudad, Luis Luque Moreno, Juan Joseph Morales y Justo del Aguila.

Hay más. Algunas de las Constituciones aprobadas y que decían relación con las costumbres y las fiestas populares merecieron que dictara amenazas adecuadas el Muy Ilustre Señor Antonio Guill y Gonzaga, Gobernador y Capitán General del Reyno de Chile. Sus instrucciones sobre pulperías y su funcionamiento aparecen expedidas en esos meses y fueron dadas a conocer por medio de bandos. En uno de sus Decretos nos dice el señor Gobernador que a requerimiento del Cabildo de Santiago ha debido tomar medidas de orden público reglamentando las fiestas populares porque "han sido repetidos los informes que ha tenido de personas de la mayor representación y de la más timorata conciencia, de los escándalos y desórdenes que resultan de hallarse las Pulperías de esta ciudad diariamente abiertas aun en los días festivos y más sagrados, resultando de esto las embriagueces,

riñas, heridas y aun muertes, siendo las Pulperías la capa con que se cubren los vicios de todo género de delitos”.

Lo expuesto revela de una manera elocuente la armonía que reinaba entre las autoridades eclesiásticas y las civiles. La forma práctica de hacer respetar las decisiones sinodales en orden de costumbres no podía ser otra que la de darles un respaldo administrativo y en eso convino prontamente tanto la Real Audiencia como el Gobernador.

Examinemos ahora, aunque sea en forma ligera, las varias constituciones sinodales. De preferencia nos detendremos en aquellas que se relacionan particularmente con las costumbres. Nos evocan en lenguaje sobrio y sabroso una sociedad típicamente religiosa y severa, con claras diferencias de clases.

La primera Constitución nos da el texto preciso y breve del Catecismo que ha de enseñarse a los niños. No puede constar de muchas palabras atendida la limitada capacidad de los niños y de la gente ruda y no ha de variarse al enseñarlo. Ordena que lo utilicen así no sólo los curas sino también los maestros de escuela y los padres de familia. Con ligeras variantes este admirable texto ha subsistido hasta nuestros días.

Todo el Título II aparece consagrado a mantener la vigencia de las decisiones sinodales de Lima del año 1583 y que fueron inspiradas por Santo Toribio, Arzobispo de esa ciudad; y también las Constituciones sinodales de la diócesis de Santiago de Chile del año 1680 en todo lo que no fueren contrarias a las del presente sínodo.

La administración del bautismo es materia del Título III. Se ordena que en todas las parroquias haya una fuente bautismal y que ella sirva para todos los bautismos. Por excepción los bautismos hechos en el campo o en caso de peligro de muerte del niño pueden prescindir de la pila bautismal. No se permite celebrar la ceremonia en capillas u oratorios particulares. Eso, dice el texto sinodal, “es sólo un privilegio de los Príncipes”. En caso de necesidad los Párrocos pueden autorizar a personas laicas, debidamente instruidas, para que administren el sacramento del bautismo. Igual instrucción han de tener las comadres o parteras.

Las Constituciones referentes a la confesión tienden a revestir a este sacramento de la mayor seriedad. No podrá el confesor exigir que se delate al cómplice de un pecado. Los confesionarios de mujeres han de tener rejas para decencia y decoro, y si ha de haber confesiones nocturnas, el templo ha de estar iluminado. Los médicos y cirujanos que conozcan el estado de gravedad del enfermo deben amonestarlos para

que se confiese. Algunos pecados graves tienen reserva de absolución para el señor Obispo. Entre ellos mencionamos éstos: "el curarse con Machis con las ceremonias diabólicas que usan" y también "el forzar a los Indios y Negros Esclavos a que trabajen en los días de fiesta, que estos deben guardar, sin pagarles Jornal".

El Título V aparece consagrado al Santísimo Sacramento. Se comienza por ordenar que donde estuviera reservado el Santísimo Sacramento exista siempre una luz. Cuando es conducido por las calles debe ir también con luz portátil y todos los que lo encuentran han de descender de los coches y cabalgaduras, hincando una rodilla en tierra y sin birrete o gorro. Se ordena que al recibir la comunión de manos del Prelado se le debe besar antes la mano. La Constitución nona nos parece curiosa. Por ella se autoriza "a los indios, Negros y Mixtos de una u otra sangre para diltar la Comunión Pascual hasta la Octava de Corpus menos en las ciudades de Santiago, La Serena, Mendoza y San Juan y en las Villas de San Martín, San Agustín de Talca y San Felipe".

Todo el Título VI está dedicado a la celebración de la Santa Misa. Los clérigos han de salir a decir la Misa con bonete puesto desde la Sacristía; no han de tomar tabaco en polvo o en humo antes de decir la Misa ni podrá ésta celebrarse en salas de difuntos. Los Oratorios particulares han de ser piezas separadas y con la holgura debida. Se admite en los campos el altar portátil, pero no las alacenas y escaparates.

Son hermosas las palabras con que se encabezan las resoluciones referentes a los Ordenandos: "Como el sacrificio de la Ley de Gracia es el más alto y soberano que puede ofrecerse a Dios; conviene sean igualmente santos los Sacerdotes que lo hayan de ofrecer; y que para este Ministerio no se elijan sino sujetos dignos, y de una vida recomendable". Por esta causa se harán informaciones reservadas. Y los futuros sacerdotes, antes de ordenarse, deberán probar su vocación haciendo los ejercicios de San Ignacio por diez días.

El matrimonio es objeto del Título VIII que consta de diecisiete Constituciones. Las primeras se refieren a la amistad ilícita que mantienen los que se han dado palabra de matrimonio pero no se casan. Parece que este abuso era bastante común en los campos y villas y en cierto modo aparece emparentado con el moderno "matrimonio a prueba". Los párrocos quedaron encargados de practicar y vigilar por el fiel cumplimiento de las informaciones y declaraciones testimoniales previas al matrimonio. Sorprende un poco que la sanción en que in-

currían los párrocos poco diligentes era la de una multa de dos pesos por cada omisión o descuido. Análoga sanción podían tener si no cumplían con lo dispuesto acerca de las velaciones. Debían cuidar, al mismo tiempo que los esposos no sacaran de la casa paterna a la novia antes de celebrado el sacramento, y velar porque ambos esposos conocieran la doctrina cristiana.

Tratándose de los esclavos, la Constitución decimocuarta dispone que los amos no puedan vender separadamente a los casados y si lo hicieren quedarán obligados a volver a reunir a los cónyuges aunque estén en sitios distantes. Cuando una mujer casada intentare juicio de divorcio contra el marido se prescribe que a tales mujeres se les mande depositar en parte segura, mientras esté pendiente el litigio, y si no se prosiguere, el Promotor Fiscal cuidará de que se junten a vivir maridablemente. Los Curas velarán, asimismo, porque los hombres casados laboren en sitios o lugares donde estén sus mujeres, salvo Licencia eclesiástica duradera por dos años.

De los clérigos y de sus obligaciones se ocupa el Título IX. Comienza por imponerle a los clérigos que hayan recibido Ordenes Mayores o Menores y que vivan en Santiago que concurren a la Iglesia Catedral con sobrepelliz y bonete en los días de fiesta que allí se señalan. Los clérigos de campo también deben concurrir a las solemnidades de Semana Santa en ciertas Octavas bajo pena de una multa de seis pesos.

En la Constitución cuarta se aplaude la costumbre que existía en la Catedral de cantar los sábados a la tarde la Salve y Letanías. Lo que se pide en ella es "alcanzar de Nuestro Señor el aumento de la Santa Iglesia; la felicidad de la Monarquía Española y que no falte la Real Sucesión en ella". Los mismos clérigos quedan también obligados a oír confesiones desde el Domingo de Ramos hasta el de Cuasimodo.

La Constitución sexta se ocupa del traje talar. Textualmente dice: "Siendo los Clérigos llamados a la Suerte del Señor y mancipados a su Servicio; es preciso que no sólo cultiven interiormente la Virtud, sino también, que ese cuidado se conozca exteriormente por la modestia de su vestido y por la compostura de sus acciones; para que de una y otra suerte edifiquen con su ejemplo a los fieles". Se ordena por tal causa que las Sotanas y Mantos sean de color negro, como el vestido interior y capas cortas, o cuando más de color pardo oscuro y no de otro alguno. Para salir fuera de casa los Clérigos deben usar el

Gabán largo que puede llamarse talar y también el cuello clerical. Se prohíbe el uso sólo del Capote o Chupa o casaqueta corta, así como los vuelos en los puños de la camisa. En sus caballerías no han de usar estribos chapeados o guarnecidos de plata, so pena de perderlos como sanción.

Se establece una prohibición formal de los "juegos de dados o naipes para los que son de envite o penden del acaso" y se les prohíbe tener en su casa mesa de juego; también se les prohíbe a los Clérigos entrar a las Casas de Trucos u otras de juegos públicos, aunque sea sólo para ver jugar. No deben los Clérigos usar peluquín ni guedejas ni tampoco el pelo largo, pero sí usar tonsura congruente. Sólo por alguna enfermedad podrán añadir cerquillo o cayrel.

Cuando prediquen cuidarán siempre de explicar algún artículo de la Doctrina Cristiana o señalarán el ejemplo de algún Santo, "absteniéndose de asuntos demasiado sutiles y de aquellos pensamientos con que se violenta la Sagrada Escritura a interpretaciones inverosímiles o puramente arbitrarias". "Puede haber exceso en los sermones que se predicen en las exequias de una persona difunta principalmente si ha tenido alguna estimación de virtuosa, y por tal causa el sermón será consultado antes con el Obispo. Tratándose de actividades económicas se prohíbe a los Clérigos tener minas y trapiches, arrendar diezmos o mantener tratos y negociaciones".

Los Párrocos rurales son objeto de particular atención. Se les prescribe que todos los domingos y días de fiesta prediquen al pueblo y que enseñen no sólo a los párvulos sino a los fieles, el catecismo aprobado por el Sínodo. Se les pide que mantengan en los pueblos maestros que enseñen a leer y escribir. En los villorrios habitados por indios los Curas procuraran tener un Fiscal laico que enseñe el Catecismo y las principales oraciones. Como esta enseñanza de los días domingos y de fiesta no siempre será completa se manda que en las haciendas trabajadas por indios libres y negros antes esclavos se contrate un Fiscal bien instruido que enseñe a los indios y negros antes del trabajo o después de él. Los mayordomos que entrabaren esta acción serán sancionados. Los Párrocos rurales deben impedir las ocasiones de escándalo y corregir los pecados públicos. Para esto requerirán el apoyo de los Jueces Reales.

Quedan obligados a llevar libros parroquiales y recibirán estipendios según los aranceles. La Constitución decimoquinta les faculta para otorgar ciertas dispensas propias del Obispo, mas no pueden sancionar

con excomunión. Es interesante comprobar que a los misioneros de la Compañía de Jesús se les otorgan facultades especiales "por ser muy notorio el fruto que se logra con sus Misiones". Leemos en la Constitución decimoséptima que anualmente la Compañía despachaba cuatro Misiones hacia el lado del Sur, que llaman de Promocaes; dos en los contornos de esta ciudad; otros dos para el Norte, al Corregimiento de Aconcagua que ahora se ha extendido mucho más adelante por el de Quillota; y otros dos en la Jurisdicción de la ciudad de San Luis o La Punta, provincia de Cuyo.

Los Párrocos de ciudades y lugares poblados reciben también normas que se expresan en las cinco Constituciones del Título undécimo. Los domingos por la tarde deben enseñar la doctrina y atender su Curato sin descargar el peso en los llamados Tenientes-Curas. Cuando se lleva el Viático a enfermos ha de anunciarse con tres campanadas para que acudan a acompañarlo las personas devotas.

Tratándose del cumplimiento de deberes religiosos en los días festivos, la Constitución primera del Título duodécimo prohíbe a los arrieros y carreteros emprender viajes o levantar carga en esos días. Más adelante se prohíben los rodeos de ganados y las juntas denominadas mingacos como el uso de los molinos y trapiches, salvo que por circunstancias extraordinarias hubieren de usarse pero con dispensa del Párroco. Los mercaderes no deben abrir sus tiendas y negocios en esos días festivos ni efectuarse en ellos diligencias judiciales. Tampoco pueden publicarse bandos. En las casas particulares no se pueden levantar nacimientos o altares públicos ni convidar a ellos al vecindario. Las fiestas públicas, particularmente las que levantan ramadas, no deben celebrarse en esos días dando cuenta a las autoridades civiles de su transgresión. Al parecer, era entonces muy frecuente el juego llamado de Chueca porque la Constitución octava de este Título se ocupa en especial de él. Leemos esto: "El juego que en este Reyno llaman de Chueca, sin embargo de estar prohibido en la Synodo anterior, no ha podido extirparse, antes si regularmente se practica en parages despoblados y en días de fiesta". Este juego y las carreras de caballo no son admitidas en los días festivos y se acuerda solicitar del Superior Gobierno que vele por esta prohibición. La enumeración de los días festivos que sólo exigen asistencia a Misa y días festivos que no admiten trabajo material. La lista, no corta, con los domingos comprende setenta y dos días.

El tema del ayuno y abstinencia es objeto del Título decimotercero. Comienza por recordar los cinco Breves expedidos por el Benedito XIV que se aplican en los Reynos de España y especifica después las dispensas. En la Constitución sexta encontramos una norma que ahora nos parece ingenua y que en ese tiempo debió ser tomada en serio: la referente al ayuno de los indios. Por una Breve de Su Santidad Paulo III se concede a los indios el favor de ayunar sólo los viernes de Cuaresma, el Sábado Santo y la Vigilia de Navidad pudiendo comer los manjares que son permitidos a los que toman la Bula de la Santa Cruzada.

El Título decimocuarto está consagrado a las Cofradías y Procesiones. Se reglamenta la composición de las Cofradías y la manera de sustentarlas por cuotas de sus miembros. Se fija el horario de las Procesiones las que deben concluir en el verano a las nueve de la noche y en invierno a las siete. En ellas no debe permitirse "mujeres con traje penitente, disciplinándose, o con cruces sobre los hombros ni las que llaman haspadas". Los mayordomos de las Cofradías quedan obligados a retirarlas. Las mujeres, en todo caso, irán separadas de los hombres en las procesiones. La Constitución nona exhorta al Cabildo de la Ciudad no sólo a asistir a las procesiones sino a ordenar la llamada limpieza de las calles por donde van a pasar.

Para guardar el respeto debido a los templos el Título decimoquinto comprende cuatro Constituciones que por su brevedad y correcta redacción merecen ser conocidas. Dice la primera que "siendo la Iglesia Casa de Dios y Casa destinada para oración, así por la majestad a quien pertenece como por el fin a que se dedica, debe estar exenta no sólo de Negociaciones temporales, sino también libre del Estrépito Judicial; por lo cual se manda que en las iglesias ni en sus Cementerios, aunque sean días de trabajo, no se publiquen Bandos, y que los Curas exhorten a las Justicias de las Doctrinas del Campo, donde suele practicarse este abuso, para que lo reformen". En la Constitución siguiente se ordena a las mujeres "que no se sienten sobre las peanas o tarimas de los altares ni en el tapete o alfombra con que éstas se cubren, embarazando, como suelen hacerlo, ese lugar propio del sacerdote y en que ha de estar el ministro que ayuda a la misa; como también que en la noche del jueves Santo no salgan a visitar las iglesias con sayas guarnecidas de oro o plata". Los mendigos, pobres mendigantes los llama el texto, no deben pedir limosna dentro de los templos sino afuera. Tratándose de música religiosa hallamos este pre-

cepto que presenta interés actual: "Aunque se permite la música en los templos debe ser aquella que cause devoción, y no la que distraiga o sirva para mover a risa; por lo cual mandamos que en los Maytines que se hacen la noche de la Navidad de N. S. Jesucristo, en nuestra Catedral, no se canten Villancicos burlescos contra algunos Gremios o Personas, sino que todos sean en alabanza del Misterio que se celebra, reconociéndolos primero el Presidente del Coro". Finalmente se encarga a los sacerdotes que cuiden de no admitir el uso del tabaco de humo ni las conversaciones en las sacristías.

Todo el Título decimosexto se destina a los conventos de religiosas. Se desea que vivan abstraídas de las comunicaciones exteriores "para que logren el trato familiar de su Esposo", y que reciban sólo contadas visitas y a ciertas horas. Se reglamenta la dote y el modo de ser administrada, la admisión de niñas educandas no menores de siete años y vestidas modestamente, "escusando las modas profanas del siglo y telas costosas de oro y plata".

En el Título siguiente se señalan las obligaciones de los herederos y albaceas con relación a los legados píos y se dan instrucciones para su cumplimiento que deberá efectuarse dentro del año siguiente al fallecimiento del testador. Se pide a los Párrocos que saquen certificación del testamento y que concurren a los funerales en la forma que allí se determina. Admite la Constitución cuarta la validez de los testamentos verbales, en los campos o lugares lejanos y pide a los curas que den cuenta de sus disposiciones al Notario Eclesiástico.

Según costumbre loable de la Iglesia, dice la primera Constitución del Título decimoctavo, se llevan los cuerpos difuntos al templo o lugar sagrado en que se han de enterrar, diciendo salmos y otras preces. Se admitía entonces la sepultación en los templos mismos y la ceremonia se verificaba procesionalmente. Por una norma especial el Hospital de San Juan de Dios sólo admitía la sepultación de aquellos difuntos que habían muerto en el hospital, no de otros.

Los dos Títulos finales del Sínodo resuelven problemas de los indios y también de las costumbres públicas de ese tiempo. Una que otra norma ya dada en Títulos anteriores se repite acá para guardar uniformidad en la exposición. No pocas de las Constituciones aprobadas en estos Títulos finales se limitan a repetir disposiciones ya dadas en Sínodos anteriores, fueren de Santiago de Chile, de Lima o de México.

Es indudable que el Sínodo estuvo inspirado en un sentimiento de justicia tratándose de los indios y de los negros. Habla de "la naturaleza que tenían" y encarga a los Curas Párrocos y a las Justicias

eclesiásticas y seculares que los amparen y defiendan. Habla de "los agravios que les hicieron los españoles" y no permite que los graven con tareas y vigiliat extraordinarias o con trabajos que los dan de Sol a Sol". Se dice que los Negros bozales, "trasladados de la Guinea y otras provincias de la Etiopía baja a estas Partes" tienen igual derecho que los indios. Se les otorgan dispensas en punto a matrimonio, y se encarga a los Curas Párrocos que vigilen porque se les respete a indios y a negros y mulatos el uso de los días de fiesta. Si por circunstancias extraordinarias debieran trabajar han de recibir el salario adecuado.

Los párrocos gozan de un derecho de doctrina que por sus indios deben pagarles los españoles hacendados o encomenderos. Para los indios, como para los negros, el uso de los sacramentos ha de ser gratuito. Es curioso que enumerando las categorías de trabajadores, la Constitución cuarta del Título XIX hable de los cuarterones y puchuelos. Esta última palabra no aparece en el léxico. Según el Diccionario de Americanismos de Santa María, se hablaba en Chile de puchuel y pucuela cuando se trataba de hijo o hija de mestiza y blanco, o quinterón de mestiza.

Mucho preocupa al Sínodo la celebración de las corridas de toros y los bailes populares, en especial el llamado baile de la bandera. También se interesa por el juego público de la chueca, al parecer muy estimado por los indios. No quiere que se celebren en días de fiesta, para evitar borracheras y escándalos y pide a las autoridades civiles que ordenen cumplir estos preceptos prohibitivos.

No parece que las corridas de toros despertaron mucho interés en Chile. Mayor atención le dedica el Sínodo a los bailes y al juego de la chueca. Tratándose de las corridas mismas las prohíbe en los días festivos y autoriza al juez eclesiástico para declarar incursos en excomunión a quienes violaren ese precepto. La Constitución tercera del Título final nos enseña que el Papa Pío V prohibió en absoluto lidiar toros a pie o a caballo, pero que esa prohibición fue mitigada por el Papa Gregorio XIII a petición del Señor Don Felipe II. Pudieron así, celebrarse corridas en los reinos de España, pero en días de trabajo, no en días festivos. La Constitución cuarta reglamenta el funcionamiento de las corridas en días de trabajo y pide a las justicias que rondan la plaza y que eviten los escándalos que puedan ocasionar los embozados y las tapadas que se han escondido en los tablados.

La última Constitución sinodal se destina por entero a las modas femeninas. Textualmente dice en su parte primera: "Habiendo prece-

dido consulta de varias personas doctas, despachó el actual Prelado de esta Santa Iglesia un Edicto prohibiendo, bajo... de precepto grave, a las mujeres levantar la ropa de los Faldellines, Sayas o Basquiñas, con el exceso que se iba introduciendo; y mandó la bajasen, de manera que llegase a los tobillos, dentro y fuera de sus casas; como también cubriesen los brazos hasta el comedio entre el codo y la muñeca, cuando salgan fuera de casa o en ella reciban visitas". Concluye pidiendo a los futuros obispos de Santiago de Chile que velen por el cumplimiento de esta providencia. ¡Venturosos tiempos que permitían tan singular reglamentación!

Las disposiciones que hemos condensado comenzaron a tener pronta aplicación. Pero a los pocos años de promulgadas, el servicio religioso y social sufrió en Chile un gran quebranto con la expulsión de los jesuitas. Dicen las crónicas que el obispo Alday no pudo contener las lágrimas cuando se impuso de esa medida atrabiliaria que todos debían acatar. Tanto él como el gobernador Guill y Gonzaga eran entusiastas admiradores de la Compañía de Jesús. Hemos visto que más de una diferencia en su favor establecían las Constituciones Sinodales.

De una manera u otra, ellas permanecieron vigentes en la diócesis hasta el año 1895, en que el arzobispo Casanova dirigió y presidió otro Sínodo Diocesano.

BANCA Y CREDITO EN LA AMERICA ESPAÑOLA

NOTAS SOBRE HIPOTESIS DE TRABAJO Y FUENTES INFORMATIVAS

NO CONSTITUYE EXAGERACIÓN DE BULTO aseverar que todo lo que concierne a la vida financiera en las posesiones españolas en América "es hoy un capítulo en blanco dentro de su historia económica"¹.

Por lo que concierne de un modo específico a los epígrafes de asuntos bancarios y mecanismos crediticios, es indispensable escrutar los motivos o causas de tal estado de la cuestión, que no cabe imputar exclusivamente al menosprecio que hasta hace muy pocos años se dispensaba a los problemas de historia económica². Verdad es que la documentación, por las razones que se deducirán de la lectura de estas páginas, es difícil de beneficiar o se halla conservada en archivos poco frecuentados, incluso algunos todavía inaccesibles a los investigadores; pero hubo de todas formas un factor de fondo, que por modo tentativo cabe enunciar con el siguiente supuesto: el escaso vuelo que alcanzó en general el capital mercantil, y en concreto el mecanismo de los bancos y sus operaciones y servicios, es decir, todo lo relacionado con el crédito y la financiación, durante el período de la dominación española. Bien entendido que por movernos en un terreno prácticamente incógnito, una aserción como la que acaba de formularse es de suyo aventurada en términos absolutos y, en consecuencia, puede matizarse o revocarse del todo en la medida en que las investigaciones sobre este tópico vayan poniendo de manifiesto la realidad auténtica del mismo desde la época de la colonización hasta que comenzaron las guerras separatistas.

¹ Rodríguez, Vicente, *Una quiebra bancaria en el Perú del siglo XVII*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1950, XXVI, 707.

² Rodríguez, Vicente, *Los estudios sobre la sociedad y la economía de Hispanoamérica durante el período colonial (1953-1960)*, en *Índice Histórico Español*, Barcelona, 1960. VI, prólogo, X-LI; sobre el tópico que nos ocupa, v. XXVIII.

No cabe duda de que entonces (desde luego en mucho menor escala que en nuestros días) la problemática planteada por el crédito constituía un factor fundamental en toda empresa. Ya se trate de la financiación de nuevas instalaciones, de adquisición de primeras materias o de bienes de equipo, o solamente de hacer frente a dificultades momentáneas de liquidez, es lo cierto que toda línea de actividades mercantiles, comerciales y económicas en general, ha de hacer frente, antes o después, a disyuntivas crediticias, y aun dentro de éstas debe conjugar las distintas modalidades de su formulación con arreglo a los fines proyectados. En este aspecto es inobjetable que en la América española con la abundancia de mano de obra, sujeta a un régimen de bajos jornales, con primeras materias a precios cómodos, y operando sobre ámbitos de actividad comarcales, no surgía de un modo apremiante la necesidad de fuentes de financiación.

Hasta donde alcanzan los conocimientos disponibles sobre el particular, puede afirmarse que no se generó dentro de la estructura económica y comercial del complejo formado por la monarquía española —Metrópoli y dominios de Ultramar— un clima favorable para el desenvolvimiento de los negocios de la banca y del crédito, que constituyen la última y más avanzada etapa de la evolución económica del capitalismo. Tanto la primera, como el segundo, organizados regularmente a través de prácticas estables y de instituciones especializadas, son actividades que se cimentan sobre una organización económica de vasto radio en la esfera del intercambio comercial, en el terreno de la industrialización de volumen cuantificable y en una cómoda disponibilidad de circulante metálico. También, y es faceta que para el período que nos interesa reviste un significado especial, entran en juego los supuestos conceptuales e ideológicos que informaban la acción ética de la Corona y la mentalidad de los estadistas y de los hombres que por su investidura ejercían influencia espiritual sobre la sociedad de aquellos siglos.

Pero todo esto tiene su contrapartida: la falta de dinero amonedado hasta que comenzaron a emitirlo las cecas de México, Potosí y Lima, y la explicable escasez de medio de pago en regiones recién colonizadas o alejadas de los emporios de actividad comercial. ¿Cómo se hacía frente en estas circunstancias y lugares a las necesidades de dinero? Es claro que se abría un ancho margen para el crédito y las operaciones basadas en sus principios. Pero, ¿cuáles fueron sus modalidades? ¿Qué normas se observaron? ¿Cabe hablar de un régimen enten-

dido a la moderna, o únicamente se salvaban los apremios mediante préstamos personales, de corto alcance y sin mayores complicaciones? Sólo con afirmaciones muy genéricas podemos dar respuesta a estas interrogantes. Verlinden, en un estudio muy inteligente, ha apuntado algunas soluciones³.

Ahora bien, ¿cuál es el panorama que, a estar a los resultados de las últimas investigaciones, puede ser esbozado? Intentémoslo, aun a riesgo de grave error.

La relación mercantil entre la metrópoli y sus dependencias indianas se articulaba sobre el envío de efectos manufacturados para su permuta o trueque directos por metales preciosos en las ferias de Veracruz, Jalapa, Acapulco y el istmo de Panamá. Dentro del mismo continente, el incipiente comercio entre las diferentes áreas políticas y geográficas se limitaba al intercambio de géneros de la tierra en corta escala —casi de economía primaria circunscrita a zonas cerradas— o jugaba en última instancia también sobre la indispensable sustentación de la plata, ya amonedada, ya en barras, ávidamente codiciada por corsarios y piratas o succionada por el comercio con Asia a través de las Filipinas. Cito aquí un texto de un profundo conocedor de la materia: “La economía americana de los siglos XVI - XVIII (y más allá todavía), es una economía esencialmente natural, con un margen mínimo de economía monetaria, apenas suficiente para permitir las maniobras de los ‘capitalistas’ (este término lo uso en el sentido en el cual lo encuentro en los textos de los siglos XVII y XVIII, de tenedores de capitales, nada más)”⁴.

Sea de ello lo que fuere, es evidente, de toda evidencia, que ninguna institución crediticia habría podido hacer frente aiosamente a las demoras (a veces de años), riesgos (distancias inmensas, ausencia de autoridades coercitivas y falta de elementos de información) y costos derivados del giro crediticio, en la eventualidad en que hubiera pretendido dedicarse al mismo en volumen digno de consideración.

Las industrias, hecha abstracción de una extractiva (la minera), en el ramo de las de transformación, eran de módica envergadura, de

³ *Modalités et méthodes du commerce colonial dans l'Empire espagnol au XVIe. siècle*, v. el parágrafo titulado *Paiement et monnaie en Amérique espagnole*, en *Revista de Indias*. Madrid, 1952, XII, núm. 48, 264-276.

⁴ Romano, *Historia colonial hispanoamericana e historia de los precios*, en Tres lecciones inaugurales. Centro de Investigaciones de Historia Americana. Santiago, 1963, 47.

hecho limitadas a empresas que, aun en el caso de los obrajes más opulentos, no pasaban de proporciones discretas, ceñidas al régimen de la artesanía y encerradas dentro de las normas gremiales, aparte de disponibilidad de asalariados obtenidos por medios coercitivos —por consiguiente, sin el incentivo de jornales altos que exigen proporcionada productividad— y cuya preparación técnica era escasa o nula. En tal virtud, para el montaje de cualesquier establecimientos industriales, no se requería de grandes aportaciones en forma de capitales facilitados por terceros (instituciones o particulares dedicados a este tráfico, con fines lucrativos).

Las Casas de Moneda acuñaban medios de pago en volumen adecuado y la cuantiosa proporción de metal sin quintar que entraba al mercado en forma ilícita, constituían elementos de financiamiento satisfactorio para aplicarlos a operaciones de inversión primaria.

Finalmente, la mentalidad en vigor no favorecía ni los métodos ni la técnica de la especulación y prácticamente desconocía las propiedades y ventajas del crédito en sus diferentes líneas. Los excedentes, ya fuesen capitales líquidos atesorados por las órdenes religiosas, altos funcionarios, comerciantes afortunados o proviniesen de las rentas que generaban las encomiendas, a causa del recelo que despertaban las operaciones aleatorias y comprometidas, o por falta de mercado propio, se canalizaban acto seguido y directamente por los propios capitalistas en bienes raíces, en predios rústicos y (excepto las primeras) en la industria minera, lo que equivale a la inmediata inmovilización de tales fondos.

Y no es que dejaran de practicarse operaciones lucrativas desde los primeros momentos. De 1542 es el siguiente pasaje tomado de un memorial del Licenciado Martel de Santoyo: "En estas partes y en cualquiera otra donde hay puertos de mar y contratación por ella, es remedio universal y negociación muy acostumbrada tomar dineros a cambio, con un tanto por ciento, condicionalmente, que si el navío aportare a salvamento en su viage, que pague el interese e cambio, y que si no, que el acreedor lo pierda todo. Esto se arbitra por licito y parece que lo es, porque el acreedor vende el peligro de su dinero por el precio del interese del cambio, y sin esto no se podrían contratar ni remediar muchas necesidades, así de pasajeros como de mercaderes y otras personas. El Juez eclesiástico de Lima tiene su principal aprovechamiento en rogar a los deudores destos contratos los denuncien, y pronuncia que son usurarios... y así viene la cosa a términos

que algunas personas no hallan en Panamá quién les ose socorrer para su pasaje con estos cambios ni sin ellos”⁵. La cita es larga pero sustanciosa, pues, aparte de descubrirnos las trapacerías en uso entonces, nos permite reconocer que estamos ante lo que (según Verlinden) constituye lo que los notarios italianos medievales denominaban “cambium trajecticium”, que comportaba la transferencia de fondos cubriendo el riesgo del transporte.

Imperaba una clara política oficial de represión de todo lo que entrañara usura, acaso para atajar los inveterados usos que deja entrever el texto transcrito del Licenciado Martel de Santoyo. Los Concilios, tanto los reunidos en México como en Lima, execran con todas sus fuerzas cualquier resabio de ganancia ilícita. Una cédula de 1608 renueva en términos muy explícitos tal prohibición, basada en arcaicas doctrinas medievales, al extender la aplicación al Nuevo Mundo de los términos de la Pragmática del 1º de mayo de ese año, para que nadie facilitara dinero para traer a cambios, o para negociar con él, salvo que participare en el contrato y negociación, ni pudiese percibirse interés del dinero que se depositare o se pusiere en poder de mercaderes u hombres de negocios, excepto en los casos permitidos por la legislación⁶. La cédula aludida lleva fecha 29 de agosto, y en ella se hace mérito de los importantes perjuicios que se derivaban de los contratos y negociaciones realizados con dinero, así a la agricultura como a las actividades pecuarias, y a los demás negocios lícitos, paliándose y encubriéndose tales aportaciones, que de hecho configuraban usura y cambio ilícito, con la ficción de que se ponía en depósito o a lícita ganancia al cuidado de mercaderes y hombres de negocios, o que se pactaba con ellos una compañía, llevándose con estos pretextos elevados intereses⁷. En su cumplimiento, el Marqués de Montesclaros, en provisión de 1º de marzo de 1610, ordenó ponerla en práctica⁸.

Todavía a principios del siglo XVIII este rigorismo no había perdido su vigencia⁹, y aún en las postrimerías de la misma centuria la hostilidad doctrinaria a cualquier actividad bancaria y crediticia con-

⁵ Lisson, *La Iglesia de España en el Perú*. Sevilla, 1943, I, 105-106.

⁶ Cfr. Gil Ayuso, *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla...* Madrid, 1935, 154, núm. 590.

⁷ Archivo General de Indias. Indiferente General, 428, Lib. 32, fols. 179v-182v.

⁸ Montesinos, *Anales del Perú*, Madrid, 1906, II, 191.

⁹ Cfr. Macera, *Iglesia y Economía en el Perú del siglo XVIII*. Lima, 1963, 25.

servaba su beligerancia. Baquíjano y Carrillo, invocando a Hume, sentencia enfáticamente en 1791: "...no conozco medio más infalible para abatir el valor de la plata, que el establecimiento de Bancas, Fondos Públicos y Papeles de Crédito... Si ellos abundan y se multiplican, encarecen a proporción los demás efectos..."¹⁰.

Sin perder de vista que estamos en un campo esencialmente hipotético, tal es el panorama que de primera intención se configura ante nosotros. Un cúmulo de factores negativos que se conjugaban para hacer innecesario el funcionamiento de instituciones bancarias o superflua la concertación de operaciones de crédito en plazos superiores al que corría de una flota a otra, término acostumbrado para el vencimiento de las obligaciones, toda vez que era esa la coyuntura en que se hacían efectivos los adeudos y se satisfacían las acreencias.

No obstante, lo cierto es que consta de un modo fehaciente la existencia de bancos o establecimientos de giro similar, y las operaciones de crédito no fueron un hecho insólito, aunque la demostración de todo ello exija un penoso recorrido por tortuosos caminos documentales. En un trabajo sólidamente cimentado se han expuesto las circunstancias que dieron margen para que, a despecho de un ambiente tan adverso, surgieran, sin embargo, las actividades bancarias y crediticias, aunque evidentemente la magnitud de ellas no revistiese una proyección considerable en el terreno económico¹¹.

En punto a establecimientos bancarios, sólo uno, en el Perú, ha sido objeto de cuidadoso estudio. Se trata del banco privado de Juan de la Cueva, que suspendió pagos en mayo de 1635¹². Existe documentación adicional, aún no beneficiada, en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Archivo Nacional y Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú¹³.

¹⁰ *Disertación histórica y jurídica sobre el comercio del Perú*, en Mercurio Peruano, 3 de abril de 1791, tomo I, 251.

¹¹ Rodríguez Vicente, artículo colacionado en la nota 1, 707-709.

¹² Rodríguez Vicente, artículo mencionado en la nota 1, 707-739, y de la misma autora, una reelaboración, bajo el título de *Juan de la Cueva: un escándalo financiero en la Lima virreinal*, en Mercurio Peruano, Lima, 1965, tomo L, núm. 454, 101-119.

¹³ Cfr. Smith, *Estudio histórico del Consulado de Lima*, en El Índice del Archivo del Tribunal del Consulado de Lima, Lima, 1948, XXXV, nota 38.

V. en el Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú los Libros 84 y 137 de la Sección Colonial.

Tanto de este ejemplar, como de otros que nos han ido saliendo al paso, parece tratarse de comerciantes que alternaban las operaciones bancarias con actividades de índole mercantil, no obstante que la legislación indiana vedaba tal duplicidad, de acuerdo con la metropolitana¹⁴. De la Cueva, en efecto, poseía bienes raíces, una explotación agropecuaria, bodegas en Arica, y algunas naves mercantes.

Los dos estudios de Rodríguez Vicente citados dejan vislumbrar satisfactoriamente el funcionamiento interno de los bancos de depósito de entonces, y las fuentes aducidas en las notas al pie de página permitirán ampliar el panorama en caso necesario. Entonces (como ahora) se cometían hechos delictuosos tales como la extracción de fondos con documentos apócrifos o mediante la falsificación de las firmas de los depositantes¹⁵.

Por lo que toca a la plaza de Lima, además del banco de De la Cueva, activo desde 1615, aproximadamente, y cuya liquidación todavía a fines del siglo XVIII no se había cerrado, tenemos informaciones relacionadas con otros, a través de los acuerdos adoptados por el Municipio en relación con el funcionamiento de los mismos.

En el acta de la sesión celebrada el 21 de noviembre de 1608 se inserta el auto dictado por el Alcalde don Juan de la Cueva Villavicencio (que ninguna relación de parentesco tenía con el banquero homónimo), en el que en vista de que Baltasar de Lorca, Juan Vidal, Juan López de Altopiza y Diego de Morales, entre otros, tenían tiendas "a manera de banco", con balanzas en las que pesaban las barras de plata y reales que daban y recibían de diferentes clientes, cobrando un real de cada una, actuando en muchas ocasiones de depositarios de esas barras, sin haber presentado garantía alguna sobre su solvencia, dispuso que se les notificara que en el término de 48 horas clausurasen las tiendas y se abstuvieran de toda contratación en este ramo, hasta haber empozado una fianza competente. En actas posteriores consta que a Lorca se le asignó una reserva de 100.000 pesos, y a Morales y a Vidal, 50.000 pesos, exigiéndoseles que llevarsen libros en forma, con partidas específicas para cada cliente¹⁶.

¹⁴ Recopilación de Leyes de Indias, Lib. IX, Tit. XLVI, Ley LVIII, que es la Ordenanza XXXVI del Consulado de Lima, eco a su vez de la norma dictada en 1564, que pasó a la Nueva Recopilación como la Ley IX del Título V del Libro Tercero.

¹⁵ Suardo, *Diario de Lima*. Lima, 1936, I, 189, y II, 38.

¹⁶ *Libros de Cabildos de Lima*. Lima, 1947, XV, 701-705, 721 y 723; y XVII Lima, 1950, 46-47, 74-75, 91 y 190-191.

Es interesante recoger el tenor de la solicitud presentada por Morales, porque mediante ella podemos conocer el ámbito de su giro: "... yo ni tengo correspondencia con otro ninguno ni doy cédulas ni libranzas en el Reyno ni fuera dél, ni aseguro moneda por la mar como otros lo hacen, sino que solamente recibo el dinero que las personas voluntariamente quieren poner en mi poder..." No obstante la garantía empozada, Morales quebró en 1613, y poco después pasaron por el mismo descalabro López de Altopiza, con un pasivo de 150.000 pesos, así como Lorca¹⁷.

En 1616 otro opulento capitalista, el capitán Bernardo de Villegas pidió licencia para establecer un banco y recibir barras y dinero en él. El Cabildo le fija como fianza la suma de 40.000 pesos, idéntica a la que la Audiencia había señalado anteriormente a Juan de la Cueva. Las condiciones impuestas por los miembros del Municipio son las siguientes: que recibiría en sí y tendría en depósito seguro todas las entregas que por cualquier persona libre se le consignaren de cualquier suma de pesos en reales o barras de plata, tejos y joyas, y dar cuenta de todo con pago inmediato; abriría un libro encuadrado de "debe" y "haber" que no contuviese otro asiento que las partidas que se inscribieran por razón de los mencionados depósitos, cada una en su día, mes y año; que tuviese tienda pública en la plaza o en la calle de los Mercaderes, y finalmente, que hiciera juramento ante el escribano del Cabildo de hacer buen uso de la facultad que se le otorgaba, sin incurrir en fraude ni dolo. Dos meses después se requiere a Villegas y a De la Cueva para que hiciesen efectiva la fianza señalada, bajo apercibimiento¹⁸. De Villegas tenemos constancia que simultaneaba estas actividades (no obstante la terminante prohibición) con las mercantiles¹⁹. La firma experimentó variadas alternativas: en 1630 cerró el giro bancario, y Villegas colocó un aviso anunciando a su clientela que acudiese a su domicilio particular. En otras palabras, había quebrado. Sin embargo, el 23 de diciembre de 1636 el Cabildo le otorgó una nueva autorización para abrir un "banco público", dejando entender que era

¹⁷ Smith, ob. cit., loc. cit., pág. LVI.

¹⁸ *Libros de Cabildos de Lima*. Lima, 1955, XVIII, 93-94 y 116.

¹⁹ Suardo, ob. cit., I, 17, 41, 59, 80 y 294, y II, 155 y 194. Sobre este hombre de negocios, que en 1640 quebró definitivamente y fue condenado a la pena capital, v. también Barriga, *La iglesia de la Merced en Lima*. Lima, 1944, 8, 107-109 y 113-125.

del resorte de las autoridades edilicias extender tal licencia²⁰. Mas, he aquí que el 13 de noviembre de 1638 el Real Acuerdo provee un auto en el que se conmina a Villegas a exhibir el permiso del Gobierno. Esto deja entender que la facultad de apertura librada por el Cabildo se estimaba insuficiente, y que era el Supremo Gobierno el que en definitiva debía resolver sobre este extremo²¹.

El rastreo documental en pos de huellas sobre el funcionamiento de bancos deberá extenderse, por tanto, desde las actas capitulares municipales a los papeles provenientes de los Virreyes y las Audiencias, para saber de la existencia de tales establecimientos.

Por lo que a la Nueva España se refiere, sólo hemos podido determinar la referencia en 1716 al banco de la familia Tagle, así como el de Isidro Rodríguez, de los cuales no disponemos de pormenores adicionales.

Las noticias que se desprenden de los fondos ya catalogados de los Consulados de México, Lima, Caracas y otras localidades, así como las monografías concernientes a cada uno de ellos, llevan a la convicción de que estas corporaciones, desbordando en las Indias el campo de acción tradicional en el Viejo Mundo, fueron en la práctica los principales establecimientos encargados de concentrar y regular operaciones sobre capitales y buscarles colocación y, al mismo tiempo, desempeñan importantes servicios públicos al convertirse en la más abundante fuente de crédito, tanto para el Gobierno, ya que éste, a falta de verdaderas instituciones bancarias, no tenía otro camino que acudir a los recursos facilitados por el gremio de los mercaderes, ya encubiertos bajo el eufemismo de donativos, o en forma de empréstitos rigurosamente hablando, como para el sector privado. De esta forma, los Consulados venían a ser inapreciables colaboradores de la política económica de los Virreyes y vehículos de influencia del dinero sobre la política y la colectividad.

Satisfactoriamente conocidos extremos como la génesis, evolución y funcionamiento de las citadas corporaciones, ha llegado el momento de montar la pesquisa sistemática de sus fondos en orden a descubrir huellas de actividades de índole bancaria, ya en la función de proveedor financiero del Estado, ya en el aspecto de promoción de empresas privadas. Para México, la *Guía del Archivo Histórico de Hacienda. Si-*

²⁰ De 1617 existe una autorización similar en el Archivo de la Municipalidad de Lima, Libro V de Cédulas y Provisiones (1613-1621), fols. 191v-194v.

²¹ Hevia Bolaño, *Labyrintho de Comercio*, Lib. Primero, Capítulo II, § 6.

glos XVI al XIX (publicada a partir de 1940 en hojas sueltas, Ramo "Consulados"), brinda un seguro derrotero para internarse en este campo. Por lo que atañe al Consulado de Lima, las publicaciones de Smith, Moreyra y Paz Soldán y Rodríguez Vicente suministran pistas que, explotadas con habilidad, pueden ofrecer verdaderas sorpresas.

Como es sabido, los Consulados entendían no solamente en las quiebras de los mercaderes, sino también en las de los bancos, a fuer de tribunal privativo, por donde la indagación de fondos documentales que versen sobre tales materias arrojará seguramente resultados fructíferos.

Por lo que a Chile se refiere, las informaciones son muy incompletas²², así como las que han llegado a nuestro conocimiento acerca de las comarcas platenses, en donde Diego de Vega parece haber sido "el banquero capitalista de mayor vuelo" de las mismas²³ y, finalmente, de la región del istmo, en donde nos resistimos a creer que sólo a partir de mediados del siglo pasado se entablara el giro bancario²⁴.

Queda otro género de establecimientos que ha merecido curiosidad explicable en razón de su carácter promocional: los bancos de avío y rescate de minerales. Tal designación induce a confusión, pues nos hallamos en rigor frente a entidades de socorros mutuos, a compañías constituidas por acciones para sacudirse de la sujeción económica que significaban los habilitadores o "aviadores", pero de ningún modo ante empresas lucrativas en sí mismas. Son en el fondo mutualidades o, todo lo más, organismos de promoción colectiva.

Se han ocupado de ellos Palacio Atard²⁵ y Mariscal Romero²⁶, y en ambos casos se deduce que estamos frente a oficinas fiscales²⁷.

²² La obra de Guillermo Subercasseaux *El sistema monetario y la organización bancaria de Chile*. Santiago, 1921, no contiene material aprovechable acerca de la época de la dominación española.

²³ Molina, *El primer banquero de Buenos Aires. Jerarquía alcanzada por su descendencia: Diego de Vega*, en *Revista de Historia Americana y Argentina*. Mendoza, 1958-1959, II, núm. 3-4, 55-123.

²⁴ Conte-Porras, *Apuntes sobre los antecedentes de la banca en el Istmo de Panamá*, en *Lotería*. Panamá, 1967, XII, núm. 136, 47-52.

²⁵ *La incorporación a la Corona del Banco de Rescates de Potosí*, en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, 1945, II, 723-737.

²⁶ *Los bancos de rescates de plata*, en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, 1963, XX, 313-397.

²⁷ Lobato López, *El crédito en México*. México, 1945, 81-84.

Acerca del Banco de Rescates de Potosí, que comenzó a funcionar en 1747 y treinta años más tarde fue absorbido por el Estado, para adoptar el nombre de Real Banco de San Carlos de la Villa de Potosí, existe documentación complementaria en el archivo de la Casa de Moneda de aquella localidad boliviana²⁸ y en la biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid²⁹.

El Banco Nacional de San Carlos, creado en 1782, por lo que dice relación con los dominios de ultramar, tuvo como objetivo beneficiar e interesar a los súbditos americanos en sus operaciones, y organizar el mecanismo que facilitara la transferencia de los caudales indianos a la metrópoli. Parece que sólo las comunidades de indígenas de la Nueva España impusieron fondos en dicho establecimiento y adquirieron acciones; el Perú, convaliente de la rebelión de Túpac Amaru, no estaba en condiciones de liquidez para efectuar tales aportaciones³⁰, aunque se ofrecieron las facilidades oportunas para tales remesas³¹.

Una interrogante se abre con relación a las factorías de corporaciones que en el siglo XVIII tuvieron un considerable florecimiento en el Nuevo Mundo. Nos referimos a la Compañía de Honduras (1714), la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas (1728), la Compañía de Comercio de La Habana (1740), la Real Compañía de Comercio de la Isla de Santo Domingo (1757) y la Compañía de Filipinas (1785), sin olvidar la Real Compañía de Comercio de Barcelona y los Cinco Gremios Mayores de Madrid.

¿Desarrollaban operaciones bancarias o crediticias al lado o paralelamente a su giro propio? Sería interesante esclarecer este punto a base de las monografías ya publicadas o acometiendo una pesquisa sistemática entre los fondos documentales que no hayan sido objeto de esta indagación. Por lo que atañe a los Cinco Gremios Mayores de Madrid, sabemos que prestaban y recibían dinero de particulares, lo primero naturalmente con garantías apropiadas³². Sus sucursales en

²⁸ Gómez Canedo, *Los archivos de la Historia de América*. México, 1961, I, 498.

²⁹ Colección Mata Linares, volumen VII.

³⁰ Calderón Quijano, *El Banco de San Carlos y las comunidades de indios de Nueva España*, en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, 1962, XIX, 1-144; v. especialmente 91.

³¹ Cédula de 30 de abril de 1784. Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú. Sección Colonial. Libro 900, fol. 21.

³² Capella-Matilla Tascón, *Los Cinco Gremios Mayores de Madrid*. Madrid, 1957. 264-266. La Compañía de Filipinas otorgaba importantes empréstitos al Erario público. V. la Cédula de 3 de agosto de 1805. Archivo Histórico del Mi-

México, Veracruz, Guatemala, Arequipa, Lima, Filipinas y California servirían de importantes puntos de apoyo para tales operaciones, aunque de momento las desconozcamos en su exacta magnitud. Una revisión de los protocolos de los escribanos adscritos a cada una de las delegaciones en nuestro continente de los Cinco Gremios Mayores permitiría llegar a conclusiones interesantes, a base de los eventuales contratos de préstamo, protestos y las reclamaciones inevitables en este género de movimiento económico.

Todavía más parva es la bibliografía concerniente a los mecanismos del crédito y de la financiación, así como en lo que afecta a sus proyecciones y modalidades. El serio trabajo de Ernesto Lobato López (ya citado en la nota 27) es una muda invitación a subsanar las enormes lagunas que se advierten en este aspecto. Al hilo de los capítulos iniciales de esta monografía acotaremos observaciones complementarias, sobre todo de orden bibliográfico.

Las actividades crediticias de naturaleza pre-bancaria alcanzaron, dentro de una modalidad concreta, un auge excepcional durante el período del Descubrimiento y la Conquista. En defecto de entidades sólidamente establecidas, florecieron los contratos de crédito de naturaleza privada, de persona a persona. Ya está demostrado, hasta la saciedad, la participación del capital particular en la empresa de la Conquista, desde la Nueva España hasta Chile³³, si bien todavía queda por alumbrar una amplia zona que no dejará de causar sorpresas. Ya en otro trabajo mío he reunido las dispersas informaciones disponibles acerca de la intervención de la banca sevillana en el financiamiento de la Conquista del Perú³⁴. Por otra parte, los archivos de protocolos notariales, indagados con esta mira, pueden suministrar datos muy explícitos sobre las formas de los préstamos, términos de re-

nisterio de Hacienda del Perú. Sección Colonial. Libro 1141, fol. 244. De la importancia que revestían tales agrupaciones, es testimonio expresivo que todavía hoy se conserven en Lima sendas calles con los nombres de Filipinas y de Gremios, en donde tuvieron sus oficinas los respectivos organismos.

³³ Zavala, *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*. Madrid, 1935, Capítulo X; Góngora, *Los grupos de conquistadores en Tierra Firme (1509-1530)*. Santiago, 1962, Capítulo II, y las sugestivas monografías de Meza Villalobos aparecidas en la *Revista Chilena de Historia y Geografía* y en el *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*.

³⁴ *Les Espinosa: une famille d'hommes d'affaires en Espagne et aux Indes à l'époque de la colonisation*. Ecole Pratique des Hautes Etudes (Paris, 1968), Segunda Parte, Capítulo VII, 203 y ss.

dención de las obligaciones, garantías, tasas de interés, etc., que requerirán ser evaluados desde un punto de vista técnico y estadístico. Los derroteros ya están trazados en los repertorios de extractos de la colección Harkness (en la Biblioteca del Congreso, en Washington), de Millares Carlo-Mantecón, para México, de Rojas para La Habana, y del autor de estas líneas, para los cartularios del Archivo Nacional del Perú.

La falta de numerario originó entre los conquistadores un amplio uso de los recursos crediticios para el intercambio de servicios y bienes; el desarrollo azaroso de las operaciones militares y la duración imprevisible de las campañas, así como sus resultados en materia de botín o ganancias, imponían obligadas esperas en la redención de los compromisos, que configuran evidentemente modalidades de crédito aún por precisar.

Adentrándonos en la época virreinal, el fenómeno económico que nos ocupa adquirió nuevas formas. Aparece el circulante, y en la misma medida se va replegando la economía natural. Por variadas circunstancias, que no es del caso explicar, los mercaderes, distintas instituciones religiosas (la Mitra, Ordenes y congregaciones, fundaciones piadosas en sus variadas modalidades...) y las comunidades indígenas lograban acumular recursos que interesaba invertir en aplicaciones de carácter reproductivo. De esta suerte, capitales que hoy se canalizan por el conducto de los establecimientos bancarios, eran habilitados directamente o en circuito cerrado, esto es, sin recurrir a intermediarios o a fondos aportados por terceros, sino aplicando los fondos provenientes de la misma fuente institucional que los originaba, en inversiones para su propio beneficio.

Por consiguiente, tres caminos se abren en el campo de la documentación para rastrear datos acerca de capitales aportados en forma de créditos por dichas entidades. Quede bien entendido que por el momento sólo cabe hacer alusión a las ventas a crédito, las consignaciones, y otros procedimientos similares utilizados por los mercaderes en sus transacciones, ya en el ámbito de las propias comarcas indianas, ya extendiéndolo a las relaciones con Filipinas y Asia o la Metrópoli.

La fuente de créditos del sector comercial ofrecía una doble vertiente: los préstamos otorgados por particulares, bajo las distintas fórmulas que merecen la reprobación del austero jurista Solórzano Perei-

ra³⁵, y los empréstitos o adelantos que suministraba el Consulado. Los primeros concedían capitales a corto plazo, con garantías muy sólidas y con intereses elevados, generalmente circunscribiéndose al término que corría desde el despacho de una flota, hasta el siguiente, de forma que hubiese un rápido reembolso para futuras operaciones.

No hay que olvidar en este apartado los avíos a los Corregidores de indios para los famosos y vituperados "repartimientos", que representan un sistema cuyo mecanismo interno aún no se ha esclarecido satisfactoriamente, ofuscados los autores por las extorsiones a que daba pie. Parece que en este ramo de adelantos también participaban algunas Ordenes religiosas. A estas alturas ha llegado el momento de dejar de lado las declamatorias recriminaciones y examinar en serio el volumen de estos préstamos, el origen de los fondos que se anticipaban, régimen de recuperación de los recursos y evaluar sus efectivos alcances sobre la economía, tanto española, como doméstica de los nativos afectados.

En cuanto a la fuente de origen eclesiástico, puede suscribirse sin temor a incurrir en grave paralogismo la aseveración de Lobato López (*ob. cit.*, pág. 51) de que la Iglesia "fue la gran prestamista". La orientación preferente de estos caudales tendía hacia los créditos inmobiliarios. Es indispensable acometer una intensa indagación en los fondos de los archivos eclesiásticos, de las distintas congregaciones y en aquellos (como el de la Beneficencia Pública de Lima) que conserven papeles procedentes de las antiguas cofradías, tanto de culto como de contribución, hospitales y asilos, a fin de determinar, dentro de lo posible, la cuantía de los capitales en movimiento, formas y aplicaciones de las inversiones y demás características. Macera (*ob. cit.*, pág. 33) ofrece un ejemplo muy expresivo de la organización de préstamos por elementos religiosos. Hay fundados motivos, por lo menos en el siglo XVIII, para creer que el Colegio de San Pablo de los jesuitas en Lima actuaba ocasionalmente como una especie de casa bancaria, al prestar dinero, admitiendo depósitos e inversiones, y eventualmente asumiendo el papel de prestamista. Hay casos comprobados en que los fondos del Colegio se entregaron en préstamo o comodato dejando en prenda joyas o aderezos y objetos de plata. Son todavía más nume-

³⁵*Política Indiana*, Lib. VI, Cap. XIV, § 29.

rosos los ejemplares de quienes recibieron cantidades firmando un documento acreditativo del compromiso contraído³⁶.

También los archivos de protocolos pueden proporcionar informaciones de interés sobre este aspecto que nos ocupa. No será único el caso de una escritura otorgada en Lima, el 19 de octubre de 1779 por el Capitán Alejandro Ramírez Izquierdo, que recibe mil pesos procedentes de la Cofradía de Nuestra Señora de Consolación de Utrera, establecida en el Convento de la Merced, para imponerlos a censo, a razón del 3 % anual, con garantía hipotecaria³⁷. Confirma estos usos un expediente incoado en 1786 para imponer en el Banco Central de Minería, existente en Lima, caudales de capellanías, aniversarios y otras obras pías³⁸.

Los fondos de las cajas de comunidades representaron también un importante factor, que es difícil evaluar en su exacta dimensión. El remanente del caudal que era atesorado en dichas cajas, luego de atender a los objetivos humanitarios específicos que constituían su razón de ser, recibía una doble aplicación: de una parte, los créditos reproductivos para el mejoramiento de las explotaciones agrícolas o textiles de los naturales, y de otra —la más perjudicial y materia de manejo doloso por los Corregidores que retenían en su poder una de las tres llaves de las repetidas cajas— en préstamos usurarios.

Noticias muy aprovechables a este respecto contiene el volumen V de la Primera Serie de los *Documentos para la Historia Económica de México* (Publicaciones de Economía Nacional) (México, 1933-1936), titulado precisamente *Las cajas de comunidades indígenas en Nueva España*, y el XI de la Segunda Serie (editada por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A.) (México, 1954), que lleva el epígrafe *Los fondos de comunidades indígenas como fuentes de crédito agrícola en la Nueva España. Siglo XIX*. Por otra parte, el tomo X de esta misma Serie versa sobre *El Crédito agrícola en el Partido de Cholula en la Intendencia de Puebla en 1790*.

En estrecha correlación con las precedentes cajas, se hallan las de Censos, sobre las cuales disponemos de un artículo muy atractivo³⁹.

³⁶ Martín, *The intellectual conquest of Peru. The jesuit College of San Pablo*. New York, 1968, 176.

³⁷ Archivo Nacional del Perú. Protocolo de Mariano Antonio Calero, 1778-1779, fol. 533.

³⁸ Biblioteca Nacional del Perú. Manuscritos, C 2855.

³⁹ Ceballos López, *La Caja de Censos de indios y su aporte a la economía nacional* (1565-1613), en *Revista del Archivo Nacional del Perú*. Lima, 1962, XXVI, 269-352.

En materia de crédito del sector público, aparte de las informaciones de Escalona y Agüero⁴⁰, en la *Noticia General del Perú*, del Contador López de Caravantes pueden espigarse datos originales⁴¹. No hemos podido revisar la obra de Fonseca y Urrutia, *Historia General de la Real Hacienda* (México, 1845-1853), en seis volúmenes, por lo que no estamos en condiciones de señalar su utilidad a nuestro intento.

Por lo que se refiere a efectos de comercio, como las libranzas y otros instrumentos de crédito, parece que se extendían por los mercaderes de una plaza sobre los de otra, e inclusive que estos documentos se usaban para las relaciones con la Metrópoli⁴², si bien la documentación coetánea revela una acentuada prevención hacia los instrumentos sustitutivos del dinero en metálico. Todavía a finales del siglo XVIII queda constancia de los procedimientos observados para el traslado de los caudales, así en oro como en plata en barras, por medio de los servicios postales al cargo de los Condes de Castillejo, sistema que a juicio del Virrey Amat era sumamente embarazoso. En reemplazo de tan rudimentario régimen, proponía el giro de letras para ser entregadas en las principales Cajas del Virreinato, con lo cual aquellos caudales se movilizarían sin mayor problema y sin riesgo, y se obtendría un beneficio sobre el manejo de unos 3.000.000 de pesos que circulaban anualmente por este concepto⁴³.

En la teoría se admitía librar letras tanto entre España y las Indias y recíprocamente, como entre las distintas comarcas de nuestro Hemisferio⁴⁴, pero no sin reparos a la hora de valerse de ellas. En la Junta General del Consulado de Lima, celebrada el 15 de octubre de 1768, ante la propuesta del Gobierno de declarar libres de derechos tales documentos, los comerciantes limeños se pronuncian contra las libranzas registradas en el Perú sobre la Metrópoli, dando como fundamento "que no habiendo estado en uso dicho estilo en este Comercio, en el que se giraba sólo por dinero efectivo... y que el mismo hecho de no haberse hasta ahora puesto en planta, manifiesta no ser conveniente al Real Erario y al comercio..."⁴⁵.

⁴⁰ *Gazophilatium Regium Peruvicum*. Madrid, 1647, Lib. I, Cap. XXVI.

⁴¹ Biblioteca de Palacio. Madrid. Manuscritos, 1634 y 1635.

⁴² Arcila Farías, *Economía colonial de Venezuela*. México, 1946, 74-75.

⁴³ Manuel de Amat, *Memoria de Gobierno*. Sevilla, 1947, 607.

⁴⁴ Hevia Bolaño, ob. cit., loc. cit., §§ 19 y 20.

⁴⁵ Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú. Libro de Juntas del Consulado, 1770-1789, fol. 213. Sección Colonial. Libro 907.

Sin embargo, lo cierto es que existió tal recurso de provisión de fondos: del 2 de enero de 1806 data una letra girada en Madrid por 149.122 pesos, a sesenta días vista, a cargo del Cabildo de Lima, por su Comisionado en la Corte ⁴⁶.

Todavía mucho más interesante, por lo que entraña de liberalización en el concepto restrictivo hasta entonces imperante, es la existencia de letras giradas en Lima y pagaderas en plazas del extranjero, es decir, títulos de crédito con valor internacional.

El 22 de agosto de 1811 fondeaba en el Callao el navío de guerra británico *Standard*, a bordo del cual viajaba el Comisionado Diego Drummond. El 5 del mes siguiente, cursaba al Virrey Abascal la siguiente nota:

"Excelentísimo señor:

"Enterado el Gobierno británico de que el de España deseaba que se habilitara un navío de guerra inglés a fin de conducir a Cádiz con la mayor seguridad los caudales que estuvieren prontos, tanto por cuenta del Rey, como por la de particulares, y haciéndose cargo al mismo tiempo de que tal vez convendría a muchos individuos el encontrar letras sobre Londres por ser éstas de mayor utilidad para el giro directo e indirecto del comercio en las actuales circunstancias de la guerra, que la misma plata; tuvo a bien confiarme el cumplimiento de este asunto, autorizándome en la calidad de agente o comisionado de S. M. Británica a librar a cargo de los Lores de la Tesorería de S. M. en Londres el importe de los caudales que pareciese conveniente comprar de su cuenta, y disponiendo que para facilitar el logro de este objeto pasase a Lima con el permiso correspondiente del Gobierno de España en el mismo navío de guerra que se le concedía y es el "Estandarte", su Comandante el Honorable D. Carlos E. Fleming, actualmente en el Callao. Deseando por tanto desempeñar la comisión, y penetrado de lo mucho que importa a ambas naciones que regrese el navío cuanto antes con los caudales que han de servir principalmente para la defensa de España, pido a V. E. haga saber a los SS. comerciantes y demás habitantes de esta Metrópoli y Virreynato que estoy autorizado por el Gobierno Británico a facilitar letras de cambio a cuantos quisiesen remitir caudales a Cádiz, Londres, América, o cualquiera otro parage, pagaderas por la Tesorería General de S. M. Británica en Londres al plazo de tres meses de su presentación; bien entendido que antes de librarlas se acordará con los tomadores de ellas el cambio, o equivalente de la moneda inglesa que

⁴⁶ Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú. Sección Colonial. Legajo 55-2, IV.

se habrá de pagar en Londres por la cantidad de pesos en plata fuerte que se entregan en Lima. Estas libranzas pueden convenir a todos los que quisiesen pasar caudales a cualquiera parte de Europa sin exponerlos a los riesgos de mar y de enemigos; y los tomadores tendrán además el arbitrio de hacer uso de ellas con ventaja excusando los gastos de transporte del efectivo para el giro de su comercio al Río de la Plata y del Janeyro a Panamá, Jamayca, y América, a la China y a la India, y en cuantos países del Mundo tengan relaciones de comercio directas o indirectas con la Inglaterra; siendo así que hasta en los países enemigos tienen las letras sobre Londres, y mayormente las a cargo de la Tesorería de S. M. Británica, la misma aceptación y giro que en tiempo de paz y tranquilidad. Pueden asimismo servirse de esta ocasión los comerciantes e individuos de los demás cuerpos del Virreynato haciendo entregar aquí el importe de las letras que quieran comprar. Dios guarde a V. E. muchos años. Lima, y Setiembre 5 de 1811. *Diego Drummond*. / Excm^o Sr. Virrey del Perú”⁴⁷.

Drummond ordenó imprimir unos prospectos con explicaciones y cálculos para hacer comprender el mecanismo de la operación proyectada, y la comparación de gastos entre las remesas metálicas y el procedimiento de las letras sobre Londres. En un principio se determinó que la paridad debía computarse a razón de 48 peniques por peso fuerte (18 de octubre), pero después, con análisis más profundo, se reajustó a 52½ peniques por peso fuerte, equivalente de 208 libras 15 chelines por 1.000 pesos en plata fuerte, con pago en Londres a los 75 días de su presentación (10 de noviembre). Finalmente, en Junta Superior de Hacienda, celebrada el 20 de noviembre, se autorizó al repetido Drummond a recibir también barras de plata a cambio de letras a su valor correspondiente, previo abono de los derechos de señoreaje, fundición, braceaje y demás que debían satisfacerse en las Casas de Moneda⁴⁸.

En materia de préstamos personales, es pertinente traer a colación la Real Orden de 26 de marzo de 1790, comunicada al Virrey del Perú, tocante al régimen que debía observarse en la habilitación de los nombrados para desempeñar cargos públicos, militares o eclesiásticos, que pasaban a cumplir su cometido en América, y que sufrían nota-

⁴⁷ *Gaceta del Gobierno de Lima*, número 98, miércoles 11 de setiembre de 1811.

⁴⁸ Mendiburu, *Diccionario Histórico-Biográfico del Perú*. Lima, 1878, III, 21-22, y los impresos colacionados por Medina, *La Imprenta en Lima*. Santiago, 1904, IV, 17 y 24-25, números 2642, 2669, 2670 y 2671.

bles perjuicios en manos de particulares o de comerciantes, que recargaban sobre la diferencia entre la moneda sencilla que facilitaban y la fuerte en que exigían el reintegro, unas comisiones exorbitantes, con plazos angustiosos, que por lo común no excedían de treinta a cuarenta días después de haber desembarcado o de haber tomado posesión de su plaza el prestatario ⁴⁹.

El crédito prendario en México se hallaba cubierto por el Monte de Piedad de las Animas, creado por don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla ⁵⁰, cuyo homólogo en Lima fue establecido en 1792 por el Presbítero Francisco Javier Villalta y Muñoz ⁵¹.

⁴⁹ Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú. Sección Colonial. Libro 900, fol. 158.

⁵⁰ Lobato López, ob. cit., Capítulo X, 85-88.

⁵¹ Archivo de la Municipalidad de Lima. Libro XXVI de Cédulas y Provisiones (1788-1798), fol. 132v.

LA JURISDICCION MARITIMA EN CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA *

1. LA LEGISLACIÓN VISIGODA nos muestra la existencia en esta época de una jurisdicción especial a la que debían someterse los *transmarini negotiatores*. Se trata de una jurisdicción marítima y mercantil, cuya peculiaridad radica en el Derecho que debe ser aplicado en las controversias que pudieran surgir entre los mercaderes de ultramar, y en la designación de unos jueces especiales para dirimir las causas. Según la *antiqua* contenida en el *Liber iudiciorum* 11, 3, 2, los pleitos entre comerciantes de ultramar deben resolverse mediante la aplicación de su propio Derecho, que no es el visigodo, al mismo tiempo que se encomienda la función de administrar la justicia a sus jueces o *telonarii*.

Estos jueces, muy probablemente *transmarini* como los mercaderes, aparecen vinculados a la administración pública visigoda al ser ellos los encargados de la percepción del impuesto, y quizá por esto se les llame *telonarii*, mientras que el *suos* utilizado en la *antiqua* haría alusión al origen de estos *telonarii*, que sería el de los mercaderes, es decir, de ultramar¹.

De la ley 11,3,2, se desprende la renuncia de los visigodos a la aplicación de su Derecho en este caso concreto, y también a la intervención de sus propios funcionarios —*nullus de sedibus nostris eos audire presumat*—, con independencia de la relación que pudiera existir entre los *telonarii* y la hacienda visigoda. De esta manera se sanciona

* Comunicación presentada por el autor al Congreso *Les Grandes Escales Maritimes*, Bruselas-Amberes, 14-19 octubre 1968.

¹ Así interpreta A. d'Ors el pasaje *apud telonarios suos* de la ley cit. en el texto, cfr. su trabajo *Los "transmarini" negotiatores en la legislación visigótica*, en Estudios de Derecho Internacional. Homenaje al Profesor Camilo Barcia Trelles. Universidad de Santiago de Compostela, 1958, 467-483. Las opiniones de F. Dahan y L. Goldschmidt sobre este punto las recoge A. d'Ors en su estudio.

una realidad —la existencia de un tráfico marítimo—, y se reconoce que ese tráfico posee un Derecho especial, el Derecho marítimo, cuya aplicación se atribuye a sus propios conocedores.

2. No obstante esta experiencia jurídica, el establecimiento en Castilla de una jurisdicción especial para los negocios marítimos, fue tardío y no tuvo originariamente un carácter general para todo el reino. En efecto, la documentación manejada hasta el momento nos permite afirmar que durante los siglos XIII y XIV solamente la ciudad de Sevilla gozó de una jurisdicción marítima, de carácter especial, prescindiendo ahora de la interpretación que merezca la ley 5,9,14, de las Partidas, y de la que nos ocuparemos más adelante. Sin embargo, interesa el conocimiento de esta jurisdicción interna puesto que sería la competente para resolver los conflictos marítimos que se plantearan en Castilla entre extranjeros y naturales, entre extranjeros de diferentes naciones, e incluso entre extranjeros de la misma nación sin consúles propios o con ellos pero sin el privilegio de la jurisdicción.

Pocos años después de la conquista de Sevilla, "los de la Mar" de esa ciudad recibieron de Fernando III un privilegio, de 15 de junio de 1250, según el cual las causas y asuntos directamente relacionados con el mar debían ser resueltos por un juez o alcalde especial, cuyo nombramiento se reservaba en esta ocasión el monarca otorgante y sus sucesores. De la competencia de ese juez se excluían expresamente los asuntos civiles y también los criminales. Junto a estos extremos, el documento señala el procedimiento que "los de la Mar" deben seguir en el caso de no aceptación de la sentencia dictada por el alcalde. Un tribunal constituido por seis hombres buenos, elegidos por el alcalde y conocedores del Fuero de la Mar, resuelve el recurso en unión del alcalde: "e que muestren al querelloso lo que el y aquellos seis omes bonos tienen por derecho". Como última instancia cabe la alzada al rey².

² El documento fue publicado por Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla*, I, Madrid, 1795, 64 y 65. El autor que ha estudiado con más detenimiento la jurisdicción marítima de Sevilla ha sido F. Pérez Embid, *El Almirantazgo de Castilla*, Sevilla, 1944. Entre los extranjeros, L. Goldschmidt, *Storia universale del Diritto commerciale* (trad. italiana, Turín, 1913), 143, nota 135, se refiere a los alcaldes de la mar de Sevilla, pero en el siglo XIV. Puede consultarse también el trabajo de L. Navarro García, *El puerto de Sevilla a fines del siglo XVI*, en *Archivo Hispalense*, 2ª época, 1966, N.os 139-140, 141-178.

El privilegio de Fernando III nos ofrece datos para considerar la jurisdicción especial que establece como una jurisdicción objetiva, única y técnica. Objetiva, con independencia de que la merced regia se refiera a los hombres del mar, en cuanto que es la materia —el 'fecho de la mar'— la que determina la creación de un juez privativo, ante cuyo tribunal deben sustanciarse los negocios marítimos. Técnica, puesto que presupone en los encargados de administrarla el conocimiento del Fuero de la Mar, y por ello de los que han de formar tribunal con el alcalde para la resolución de las apelaciones, se dice que sean "sabidores" de ese fuero. Única, finalmente, porque en un principio no aparece escindida en función de los distintos gremios marineros.

Años más tarde, la jurisdicción marítima de Sevilla pierde esta última característica. Deja de ser única, y se observa la aparición de alcaldes o jueces en algunos gremios marineros concretos. Un privilegio de Sancho IV, de 30 de diciembre de 1292, da por supuesta la existencia de los alcaldes de los barqueros, "que andan en el río Guadalquivir, que van de Sevilla a Córdoba, e de Córdoba a Sevilla", según se hace constar en un documento de 20 de mayo de 1310³. El 2 de marzo de 1310, Fernando IV, "por fazer bien e mercet a los pescadores de la muy noble cibdat de Sevilla", les otorga alcaldes, escribano y alguacil de su oficio, además de sus propias prisiones, distintas de las del concejo, "segund que lo usaron siempre de luengo tiempo acá"⁴.

Ambos documentos regulan también el nombramiento de estos alcaldes, el régimen de las alzadas de sus juicios, y la competencia de los alcaldes de los pescadores (la pesca en el mar o en el río, la venta del pescado salado o fresco, los arrendamientos y los fletes de los barcos para el transporte del pescado, los salarios de los marineros, etc.). Como hemos visto, en 1250, los alcaldes del mar eran designados por el rey, pero debió ser frecuente que el monarca delegase estos nombramientos en manos de los alcaldes mayores de Sevilla. Paralelamente, los gremios marineros se esforzaron con diferente resultado en conseguir del rey que fueran sus individuos quienes eligiesen sus

³ El documento de 1292 puede verse en la obra de Nicolás Tenorio y Cerero, *El Concejo de Sevilla. Estudio de la organización político-social de la ciudad desde su reconquista hasta el reinado de Don Alfonso XI (1248-1312)*, Sevilla, 1901, doc. N.º XXVI, 232 y 233. El del año 1310, 20 de mayo, lo cito en la nota 5.

⁴ Publicado por N. Tenorio y Cerero, *El Concejo de Sevilla* cit., doc. N.º XXXVI, 249-252.

propios jueces. En el documento de 1292, los alcaldes de los barqueros son nombrados por el rey o por los alcaldes mayores, y se deja sin efecto una carta real del mismo Sancho IV por la que "fazian los barqueros mismos alcaldes de cada anno". En cambio, Fernando IV autoriza a los pescadores a elegir sus alcaldes anualmente: "que los dichos pescadores ayan sus alcaldes cadañeros entre si de su oficio, que los suelen aver" (2 de marzo de 1310). En las alzadas se establece un sistema nuevo al atribuirse su conocimiento a los alcaldes mayores. ¿Quiere esto decir que ha desaparecido el tribunal de los 'sabidores' del Fuero de la Mar, cuya competencia en materia de recursos había sido establecida por Fernando III? Los documentos aludidos no lo mencionan, pero en el de 1292 se hace referencia, como ya se ha indicado, a una carta real por la que los barqueros habían obtenido el privilegio de elegir anualmente sus propios alcaldes, y en esa carta se decía además de las alzadas que "las llevaban a las alçadas de la mar", lo que permite pensar en un tribunal —¿el creado por Fernando III?— o autoridad con jurisdicción exclusivamente marítima, que conocería las apelaciones, tanto de los juicios de los alcaldes de la mar como de los juicios de los alcaldes de algún gremio marinero.

Pocos meses después —el 20 de mayo de 1310—, del privilegio otorgado por Fernando IV a los pescadores, el mismo monarca aprovecha la ocasión de unas peticiones que le fueron presentadas por su capitán, Guillén Pedro, por los cómitres y por los demás hombres buenos de la mar, que actuaban en nombre propio y en el de los barqueros, para reestructurar la justicia marinera de Sevilla, en orden al nombramiento, clases y competencia de los alcaldes del mar, y al sistema de las alzadas⁵. En la designación se acepta el procedimiento establecido en el documento del 2 de marzo de 1310: los alcaldes del mar, lo mismo que los escribanos y alguaciles afectos a esta jurisdicción, deben ser elegidos anualmente por los individuos que representan, por los hombres del mar. Desaparece la designación por el rey, contra la cual reclaman los peticionarios: "porque algunos ganaban cartas en la chancillería de nombramientos de alcaldes, alguaciles y escribanos", pero tampoco se admite el sistema que concede cierta participación al capitán del rey, y que seguramente los solicitantes aceptaron en la creencia de que sus peticiones serían mejor acogidas

⁵ Publicado por Antonio Benavides, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, II, Madrid, 1860, doc. N^o DXVII, 746-749.

de esta forma: "habiendo el mio capitan y ellos a poner los alcaldes ordinarios, y alguacil, y escribano, según lo que siempre usaban".

La ordenación de Fernando VI se caracteriza por el segundo aspecto —clases de alcaldes— por una clara tendencia restrictiva. Los alcaldes de los pescadores, que escasos meses antes habían sido reconocidos legalmente, son suprimidos. Desde este momento, los pleitos de los pescadores, en cuanto pertenecientes al "fecho de la mar y de las aguas dulces", se resuelven por los alcaldes de la mar. Por lo general éstos son los únicos que aparecen regulados ampliamente en el documento, y se prohíbe la actuación de los alcaldes que no fuesen elegidos por los hombres buenos del mar, considerados como una sola corporación, al margen de los diferentes oficios que pudieran ejercer los individuos que la constituían. Se intenta restaurar la jurisdicción marítima como fue concebida en este aspecto por Fernando III. Solamente hay una concesión al sistema intermedio: los alcaldes de los barqueros persisten, y a ellos se hace una somera referencia en el privilegio de Fernando IV. Sin embargo, al parecer la unificación de la justicia marítima no se consiguió, como se puede comprobar a la vista de documentos posteriores: en una escritura pública, suscrita por el almirante don Alfonso Enriquez y cuarenta y tres armadores y pescadores de Sevilla, el 22 de junio de 1420, se contiene precisamente la renuncia de éstos al privilegio de poseer alcaldes y alguaciles propios y su sometimiento a la jurisdicción civil y criminal del almirante⁶.

La competencia de los alcaldes del mar continúa siendo la misma. Les incumbe el conocimiento de los pleitos relativos al "fecho de la mar y del rio", y se insiste una vez más para evitar las ingerencias, no escasas, de los jueces ordinarios en estos asuntos. Concretamente, en 1310, se les niega el conocimiento de las reclamaciones por deudas procedentes de la venta en almoneda pública de las cosas —incluido los moros y las moras— apresadas en expediciones de corso, de las que al parecer entendían, para otorgárselo a los alcaldes del mar, con lo cual la competencia de éstos se incrementa. Por último, para las alzadas se establece un sistema nuevo: el tribunal de los hombres buenos "sabidores del Fuero de la Mar" ha desaparecido, y los alcaldes mayores son excluidos de entender de ellas. La competencia se atribuye en cambio al capitán y al almirante del rey. De esta forma, la jurisdicción

⁶ Puede verse en F. Pérez Embid, *El Almirantazgo de Castilla* cit., 61 y 62.

marítima de Sevilla se ha independizado nuevamente de la ordinaria. Notablemente enriquecida, la jurisdicción del almirantazgo se mantendrá durante la Baja Edad Media y primera mitad del siglo XVI. Desde este momento —en 1545 “fue derribado el rollo existente en el muelle de Sevilla, donde se acostumbraba a hacer justicia en los marineros y demás gente sometida al fuero de la mar”⁷— las atribuciones del almirante se redujeron a la percepción del impuesto sobre las mercancías.

Desde 1310, la jurisdicción marítima de Sevilla se vincula al almirante del rey, en cuanto que a este oficial pertenece el conocimiento de las alzadas de los juicios de los alcaldes del mar. En 1318, el almirante Jofré Tenorio, en unión del capitán del rey y los hombres buenos de la mar, dicta un ordenamiento sobre las tarifas que deben cobrar los oficiales de la jurisdicción marítima⁸. Desde principios del siglo XV, el monarca autoriza a los almirantes a nombrar sus “alcaldes, e alguaciles, e escribanos e oficiales en todas las villas e lugares de los mis reinos, que son puertos de mar, e para que conozcan e libren todos los pleitos criminales e civiles que acaecieren en la mar e en el rio donde llegaren las crecientes e menguaren, segun e en la manera que mejor e mas complidamente los otros mis almirantes pasados lo pusieron e pusiéredes en la dicha ciudad de Sevilla”, lo cual tal vez supuso que en esta ciudad, centro principal de acción de los almirantes, los alcaldes de la mar dejasen de ser elegidos por los individuos afectos a las artes marineras, aunque también la unidad y la centralización de la justicia marítima⁹. En 1442, Juan II, en una carta sobre la jurisdicción del almirante, le otorga el conocimiento de “los fechos e cosas e contratos que pertenesçian a la mar o en qualesquier puertos de la mar o de rios...”¹⁰

⁷ F. Pérez Embid, *El Almirantazgo de Castilla* cit., 44.

⁸ Se refiere a ese ordenamiento F. Pérez Embid, *El Almirantazgo de Castilla* cit., 56, nota 98.

⁹ Carta de concesión del almirantazgo a D. Alonso Enriquez por el rey Enrique III, en Toro, el 4 de abril de 1405, cfr. M. Fernández Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV, con varios documentos inéditos concernientes a la historia de la marina castellana y de los establecimientos españoles en Indias*, I, Madrid, 1825, 355-370, y en especial 356-359. También en el privilegio de Juan II a D. Fadrique Enriquez nombrándole almirante mayor de Castilla, en Toro, el 12 de junio de 1426, cfr. Fernández Navarrete, *Colección* cit., I, 371.

¹⁰ Toro, 12 de enero de 1442, A.G.I., Patronato, leg. 295-119, cit. por F. Pérez Embid, *El Almirantazgo de Castilla* cit., 62, nota 104.

Esta competencia del almirante sobre los negocios marítimos de carácter privado, la adquiere paulatinamente y por la vía del privilegio real. En sus orígenes, las atribuciones judiciales del almirante se limitaban a las materias relacionadas con los hechos guerreros del mar. La ley 2, 9, 24, de las Partidas puede invocarse en apoyo de este punto de vista. Según la ley alfonsina, el almirante oye las alzadas de los pleitos de los cómitres, pero la competencia de éstos es sólo militar, a tenor de lo establecido en la ley 2, 24, 4, y con mayor nitidez en la glosa correspondiente: "nota quod capitaneus cujusque navis judicat de causis contingentibus in navi"; por la misma razón los cómitres pueden ser juzgados ante el tribunal del almirante, siempre que hubiera mediado la autorización del rey. "E otrosi —añade la citada ley 2, 9, 24— deue fazer justicia de todos los que fizieren porque, assi como de los que se desmandassen, o que fuyessen, o que furtassen alguna cosa, o que peleassen de guisa, que ouisse y feridas, o muerte". Se trata, como puede verse, de una competencia en asuntos penales y de disciplina, que lógicamente le pertenece en atención a su carácter de caudillo o jefe de la flota, y que la ejerce sobre los que la componen. Por último, le reconocen las Partidas poder para dictar los mandamientos convenientes para la mejor ordenación de los puertos, "en las cosas que pertenescen al fecho de la mar", atribución que la glosa ha concretado "in attinentibus ad ejus classem armandam et fulciendam, et non in aliis maritimis negotiis". Es cierto que la glosa contempla la figura del almirante en una época de decadencia de sus atribuciones, pero también lo es, a nuestro juicio, que la ley de las Partidas que hemos estudiado no permite reconocerle entonces una competencia judicial en los asuntos marítimos de naturaleza privada.

3. ¿Qué ocurre mientras tanto en las otras zonas marítimas de Castilla? ¿Existe en ellas una jurisdicción marítima semejante a la de Sevilla? En las zonas gallegas y cantábricas existe durante la misma época un tráfico marítimo muy desarrollado, que exigía sin duda una jurisdicción especial. Lo reflejan los fueros municipales de estas regiones, en los que se regulan algunas materias pertenecientes al Derecho marítimo. En efecto, los Fueros de San Sebastián, Avilés, Pontevedra y Muro establecen los impuestos, de los que normalmente estaban exentos los vecinos, que debían ser pagados por los mercaderes que descargaban o cargaban en sus puertos¹¹. El estatuto jurídico de los restos

¹¹ *Fuero de San Sebastián*, ed. Banus y Aguirre, San Sebastián 1963, 81; *Fuero de Avilés*, ed. Fernández Guerra y Orbe, Madrid, 1865, 43; *Fueros de Pontevedra*, siglo XIII, y *Muro*, ed. López Ferreiro, *Fueros Municipales de Santiago y de su tierra*, II, Santiago, 1895, 112 y 127-128.

y mercancías procedentes del naufragio de una nave se contiene en los Fueros de San Sebastián, Noya, de 1168, y Pontevedra, de 1169¹²; en el primero se ha dado cabida también a la institución del hospedaje¹³. En Padrón, las naos y los bajeles se hacen a la mar cargados de vino, hierro y sal; a la villa de Muro arriban con paños, cueros y sal¹⁴. En Pontevedra, durante el siglo XIII, se construyen navíos y otros barcos pequeños, que se venden incluso a extraños, no sólo a los vecinos¹⁵. Referencias a los marineros y a los maestros de las naves y de los bajeles se encuentran en los Fueros de Pontevedra, del siglo XIII, y en los romanceados de Noya, de principios del siglo XV¹⁶.

Incluso, la política real se ha orientado de forma distinta en estas zonas durante el siglo XIII. La tendencia a designar alcaldes, "para judgar en las confradías", entre las cuales podían incluirse las de los mareantes, se prohíbe expresamente en las Posturas que Alfonso X estableció en 1252 para la tierra de Santiago: "et que non aya y otros alcaldes nengunos para judgar en las confradías, sinon los que fueron puestos por mi en las villas o por el fuero"¹⁷. La medida —opuesta a la existencia de las cofradías, salvo las expresamente mencionadas en la Postura— se justifica con una razón muy acorde con las concepciones políticas del momento: porque son perjudiciales para la comunidad y disminuyen el poder real¹⁸.

Un paso adelante, aunque en la misma línea de las Posturas, se advierte en la sentencia arbitral dictada por el mismo monarca en Sevilla el 21 de febrero de 1261, para zanjar las diferencias surgidas entre el arzobispo y el concejo de Santiago. En los capítulos IX y XXII de la mencionada sentencia se instituyen respectivamente los vicarios de

¹² *Fuero de San Sebastián*, 83. Los textos de los *Fueros de Noya y Pontevedra*, en López Ferreiro, I, 160-162. Manejo estos textos en *La comenda en el Derecho español. II, La comenda-mercantil*, en Anuario de Historia del Derecho Español, 36, 1966, 381 y 382.

¹³ *Fuero de San Sebastián*, pág. 110. Me refiero a esta institución en *La comenda en el Derecho español. I, La comenda-depósito*, en Anuario de Historia del Derecho Español 34 (1964), 47-48.

¹⁴ López Ferreiro, *Fueros Municipales de Santiago* cit., I, 105-106 y 127-128.

¹⁵ López Ferreiro, *Fueros Municipales de Santiago* cit., II, 112.

¹⁶ López Ferreiro, *Fueros Municipales de Santiago* cit., II, 114 y 118.

¹⁷ Cap. 38, en López Ferreiro, *Fueros Municipales de Santiago* cit., I, 38.

¹⁸ Sobre los caracteres de la administración de justicia en los diferentes reinos peninsulares, puede verse A. García-Gallo, *Curso de Historia del Derecho Español*, I, Madrid, 1943, 304.

los jueces ordinarios en los gremios de los concheros y albergueros, y los jurados de cada uno de los oficios existentes en la villa¹⁹. Estos últimos carecen de función judicial y ni siquiera se les atribuye la arbitral; su cometido no es otro que descubrir las infracciones cometidas por los individuos de su gremio y denunciarlas ante las justicias ordinarias. Los primeros, dado su carácter de delegados de los jueces por los que son nombrados, y aunque su función es delatora de los perjuicios ocasionados por los concheros y albergueros a los peregrinos, imponen penas y, de una manera indirecta, se les reconoce al parecer cierta capacidad judicial, al reservarse los jueces ordinarios los asuntos criminales: "et si fuere pleyto de sangre yudgenlo los justicias"²⁰.

Hasta este momento sólo puede hablarse de la jurisdicción marítima de Sevilla. Ni los fueros municipales, ni los privilegios reales, la han extendido a otros lugares. La ley 4, 25, 1, del Fuero Real nos suministra una prueba más que justifica esta afirmación. Al plantearse la ley el problema de la propiedad de las cosas y mercancías procedentes de naufragio, echazón o pérdida, se dispone que el que las hallare nos las hace suyas, aunque pueda conservarlas en depósito, que deberá formalizar por escrito ante el alcalde del lugar, si pudiera ser requerido para este acto, y ante otros hombres buenos. Como se ve, los jueces ordinarios son los únicos competentes en el conocimiento de estas materias pertenecientes al Derecho marítimo²¹.

4. Las Partidas contemplan la jurisdicción marítima con un criterio más amplio, como una cuestión que afectaba a los puertos y riberas del reino. El texto de la ley es el siguiente:

Partidas 5, 9, 14. Como los Judgadores que son puestos en la ribera de la mar, deuen librar llanamente los pleytos que acaescieren entre los Mercaderos.— "En los puertos, e en los otros lugares que son ribera de la mar, suelen ser puestos Judgadores, ante quien vienen los de los nauios en pleyto, sobre el pecio dellos, e sobre las cosas que echan en la mar, o sobre otra cosa qualquier; e porende, dezimos, que estos Judgadores atales deuen

¹⁹ En López Ferreiro, *Fueros Municipales de Santiago* cit. I, 251 y 257.

²⁰ El capítulo IX de la sentencia aludida en el texto nos recuerda que en su origen los jueces de las corporaciones se sitúan *loco iudicum*, es decir, actúan como delegados de la jurisdicción ordinaria, cfr. L. Goldschmidt, *Storia universale del Diritto commerciale* cit., 137.

²¹ En el mismo sentido, J. E. Casariego, *Historia del Derecho y de las Instituciones marítimas del Mundo Hispánico*, Madrid, 1947, 149.

aguardar, que los oyan, e los libren llanamente, sin libelo, e lo mejor, e mas ayna que pudieren, e sin escatima ninguna, e sin alongamiento de manera que non pierdan sus cosas, nin su viaje, por tardacion, nin por alongamiento, punando en saber la verdad en las cosas dudodas, que acaescieren ante ellos en los pleytos, con los maestros, o con los señores de la naue, o con los otros omes buenos, que se acertaren y, porque mas ciertamente, e mejor puedan saber la verdad. Otrosi deuen catar el quaderno de la naue, el cual deue ser creydo, sobre las cosas que fallaren en el, assi como diximos en la primera ley deste Titulo. E quando esto todo ouiere catado, en la manera que es sobredicho, deue librar las contiendas, e dar su juyzio, en la manera que entendiere que lo deue fazer”.

¿Establece la ley una jurisdicción marítima, especial y distinta de la ordinaria, o simplemente el procedimiento al que deben ajustarse los jueces ordinarios de las villas marítimas y de los lugares de la ribera, en la substanciación de los pleitos marítimos? Los escasos autores que se han ocupado de esta ley parecen inclinarse en favor de la primera solución. Así, Valroger, al comentar la ley, habla de jueces instituidos en los lugares costeros para resolver sumariamente las diferencias de los hombres del mar; Goldschmidt deduce de ella la existencia de unos tribunales marítimos especiales; Casariego los considera jueces de mar ²².

La ley admite sin duda las dos posibles interpretaciones que más arriba hemos enunciado. La primera fue invocada en una ocasión, en el año 1593, precisamente para delimitar la competencia entre un juez especial —el mayordomo del gremio de mareantes de San Vicente de la Barquera—, que debía conocer determinados asuntos de índole marítima, y los restantes jueces ordinarios. La glosa, en cambio, parece inclinarse por la segunda interpretación. En el resumen latino que hace de la ley se dice simplemente que “los jueces en los lugares marítimos” deben resolver los pleitos de los navegantes de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma. ¿Se trata de unos jueces especiales, nombrados para sentenciar en las causas relativas a la jurisdicción marítima? La glosa 6 a la ley 2, 9, 24, de las Partidas, en la que se examinan los conflictos de competencia entre la jurisdicción del almirante y la

²² L. de Valroger, *Étude sur l'institution des Consuls de la Mer au Moyen-Age*, Paris, 1891, 41; L. Goldschmidt, *Storia universale del Diritto commerciale* cit., pág. 145. J. E. Casariego, *Historia del Derecho y de las Instituciones marítimas del Mundo Hispánico* cit., 149.

de los otros jueces inferiores, nos permite afirmar que éstos eran los jueces del territorio, los cuales conocían los conflictos marítimos que se planteaban en la zona costera perteneciente a su demarcación territorial.

Según se desprende de la ley 5, 9, 14, de las Partidas, la competencia de los jueces de los lugares costeros es amplia: peso de los navíos, echazón de mercancías, fletes, salarios de los marineros, etc. El procedimiento es breve y sumario: "e sin alongamiento de manera que non pierdan sus cosas, nin su viaje, por tardacion, nin por alongamiento". Le caracteriza la sencillez —"que los oyan, e libren llanamente, sin libelo"—, y se dirige a la búsqueda material de la verdad —"punando en saber la verdad en las cosas dudosas, que acaescieren ante ellos en los pleytos"—, por medio de testigos —"con los maestros, o con los señores de la nave, o con los otros omes buenos, que se acertaren y"—, o del cartulario de la nave, al que se concede el valor de escritura pública en todo lo que en él se haya hecho constar por el escribano²³.

5. Como ya dijimos, la vinculación de la jurisdicción marítima al almirantazgo se inicia en 1310. Durante el siglo XV el almirante adquiere competencia judicial sobre los asuntos marítimos de índole privada. Paralelamente el almirante fue ampliando de hecho el ámbito territorial de su jurisdicción. Una serie de Reales Cédulas tratan de extenderla a diversos puertos castellanos. En la de Juan II para Santander (14 de enero de 1429), se dispone que los ministros nombrados por el almirante desempeñen libremente su función en ese puerto²⁴. Las Vascongadas han conservado en este punto su particularismo. En una Real Cédula de Enrique IV (30 de septiembre de 1461), se declara competente a la Hermandad de las Villas de Guipúzcoa para conocer los delitos —"muertes e robos e fuerzas e males e daños"— cometidos en las zonas marítimas no comprendidas dentro de la jurisdicción par-

²³ Cfr. sobre este aspecto, L. Goldschmidt, *Storia universale del Diritto commerciale cit.*, 134-142. Para Cataluña y Valencia, A. García-Gallo, *Curso de Historia del Derecho Español I*, cit., 311, y la bibliografía allí citada. Véase también R. Gibert, *El Derecho mercantil en la Edad Media*, en *Prelección y Programa de Historia del Derecho Español para el Curso 1965-1966*, Granada, 1965, 5. Sobre la función del escribano de la nave y el valor de lo actuado por él y recogido en el cartulario, véase la ley 5, 9, 1, de las Partidas.

²⁴ Cfr. F. Pérez Enbid, *El Almirantazgo de Castilla cit.*, 52-54; la cédula de Juan II la cita en la nota 82.

ticular de las villas de la misma provincia ²⁵. Dadas estas premisas, es de suponer que la jurisdicción marítima, especial e independiente de la ordinaria, pudiera desarrollarse en Castilla durante el siglo XV, bajo el control y autoridad del almirante.

6. A fines del siglo XV y sobre todo durante el siglo XVI, las corporaciones de mercaderes de algunas ciudades castellanas adquieren jurisdicción en cuestiones comerciales. Como es sabido, los comerciantes burgaleses, vizcaínos y guipuzcoanos conocían de antiguo la existencia de una jurisdicción marítima-mercantil, especial y separada de la ordinaria, por sus contactos con las plazas comerciales extranjeras. En Brujas, unos y otros disfrutaban de ella por separado. En 1336, los jueces de los comerciantes castellanos en Flandes son reconocidos por el conde de este país. En 1455, Enrique IV resuelve las diferencias surgidas entre los comerciantes castellanos y los vizcaínos y guipuzcoanos que residían en Brujas, en el sentido más arriba indicado: cada nación elegiría cuatro jueces, llamados cónsules entre los de la nación castellana, "para librar e tratar entre ellos e determinar sus pleitos e causas" ²⁶. Por otro privilegio, otorgado el 1º de septiembre de 1493 por las autoridades de Brujas a los jueces de la nación de Vizcaya, y en el que se les reconoce capacidad para decidir sobre las cuestiones que se planteasen "entre los maestros y mercaderes u otros de la dicha nación", sabemos que dichos jueces eran conocidos con el nombre específico de cónsules, aunque al parecer antes lo habían sido con los de fiel y diputados ²⁷.

El 21 de julio de 1494 fue establecido el Consulado de Burgos, y el 22 de junio de 1511 el de Bilbao, sobre la base de esa experiencia extranjera, y de otras peninsulares (Valencia, Barcelona), y de una jurisdicción ya existente en estas ciudades, aunque no sea posible precisar su importancia. En efecto, en 1447, el 20 de noviembre, Juan II contesta a una relación que le había sido hecha "por parte del prior é consules e mercaderes de la cofradia de la muy noble cibdad de

²⁵ La reproduce parcialmente J. E. Casariego, *Historia del Derecho y de las Instituciones marítimas del Mundo Hispánico* cit., 120.

²⁶ El privilegio fue otorgado en Ecija, el 28 de agosto, cfr. E. García de Quevedo, *Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538*, Burgos, 1905, 27 y 28.

²⁷ Cfr. T. Guiard y Larrauri, *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la Villa, I (1511-1699)*, Bilbao, 1913, LII, LIII y LXXXII.

Burgos, cabeça de Castilla, ... é de las villas é lugares de las mis costas de Vizcaya é Guipuzcoa", en la que García de Quevedo ve el primer testimonio escrito sobre la existencia del prior y cónsules de los mercaderes de Burgos²⁸; en 1483, los mercaderes Pedro de Ayala y Pedro de Gomiel obtuvieron del rey que el prior y cónsules de la Universidad de mercaderes de Burgos conocieran el pleito que entre ellos existía por causa de la liquidación de cuentas de su compañía²⁹; el 3 de julio de 1785, la Junta general del Consulado acordó solicitar del rey que el organismo no fuese suprimido, y para probar su antigüedad se envió una certificación "referente a los papeles que conserva en su archivo el Consulado, que acredita que el año de 1379 era ya un regio tribunal conocido en toda la Castilla y en todos los reinos extranjeros"³⁰. En Bilbao existió desde antiguo una cofradía de mercaderes y mareantes bajo la advocación de Santiago. En un primer momento sin jurisdicción propia, si bien, al parecer, sus diputados, mayordomos y jueces la consiguen de hecho durante el siglo XV, en función de la importancia que adquiere la villa en esa época³¹.

Al mismo tiempo, y a medida que la organización gremial experimentó un nuevo desarrollo, sobre todo en el reinado de los Reyes Católicos, algunos gremios relacionados con la mar gozan del atributo de la jurisdicción en determinadas cuestiones. Desde 1403, al menos, existió en Cádiz un colegio de pilotos vizcaínos, cuyas ordenanzas fueron aprobadas por esos monarcas el 18 de mayo de 1500. En la relación que sus miembros hicieron para conseguir la aprobación del colegio se hace constar, por lo que atañe a su antigüedad, "que de tanto tiempo acá que memoria de hombres non es en contrario ha habido en Cádiz dicho colegio de vizcainos", y en orden a su competencia judicial se dice que "tenían un cónsul cada año para la jurisdicción y caso que ocurriera, tocante al oficio de pilotaje y administración de las dichas carracas y galeras"³². En 1593, el gremio de mareantes de San Vicente

²⁸ Cfr. E. García de Quevedo, *Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538* cit., 35 y 36.

²⁹ M. Basas Fernández, *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*, Madrid, 1963, 108 y 109.

³⁰ Cfr. E. García de Quevedo, *Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538* cit., 30 y 31.

³¹ Cfr. T. Guiard y Larrauri, *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao I*, cit., LXXXII.

³² En la misma obra cit. en la nota anterior, XIV y XV.

de la Barquera aprobó sus ordenanzas, y en ellas, al amparo de lo establecido en las Partidas 5, 9, 14, como ya tuvimos ocasión de ver, se determinó la jurisdicción especial del mayordomo del gremio en los pleitos y diferencias relativos a la pesca. Expresamente se indica que en estos asuntos no deben ser competentes los jueces ordinarios, tampoco debe ser utilizado el procedimiento seguido en sus tribunales, porque "se recrecerán muchos gastos e daños" a los vecinos mareantes de la villa" ³³.

³³ *Ordenanzas del Gremio de Mareantes de San Vicente de la Barquera* (año 1593), 5^ª: "Por quanto en esta Villa entre los vecinos mareantes de ella, que tratan la pesquería, ocurren pleytos, diferencias e contiendas sobre casos e cosas, e dudas de mar, de sus pescas e navios, e si se hubiesen de ver e determinar por los jueces por vía ordinaria se recrecerán muchos gastos e daños, ordenamos e mandamos, pues de inmemorial tiempo acá el mayordomo que ha sido e es de la cofradía del Señor San Vicente de esta Villa, fue juez de semejantes casos, como por la ley de la Partida le es mandado, e en ello no le impida el juez ordinario de la dicha Villa, pues es servicio de SS. MM. e bien público de la dicha Villa que así se haga e guarde la dicha ley, so pena que el juez que en ello le impidiese fuese obligado a pagar los dannos e gastos que en no se determinar conforme a la dicha ley a las partes se recrecieren: e la dicha ley mandamos poner al pie de esta ordenanza e su tenor es el siguiente: quinta Partida, título nueve, ley final..." (La reproduce J. E. Casariego, *Historia del Derecho y de las Instituciones marítimas del Mundo Hispánico* cit., 177).

LOS CAMINOS INTERNACIONALES DE LA CORDILLERA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX (1852 - 1863)

1. INTRODUCCIÓN

a) *Antecedentes coloniales de los siglos XVI y XVII*

DURANTE EL PERÍODO HISPÁNICO fue una cuestión clave en las relaciones políticas, puesto que la región de Cuyo (formada por las actuales provincias argentinas de Mendoza, San Juan y San Luis) pertenecía a la jurisdicción de la Capitanía General de Chile. También interesaba desde el punto de vista socioeconómico por tres motivos: a) porque los indios de Cuyo, encomendados a los españoles residentes en Chile, debían atravesar la cordillera para trabajar en el país trasandino; b) porque la ruta era necesaria para el tránsito de los esclavos que llegaban procedentes de Buenos Aires; c) para facilitar el traslado de efectos y productos procedentes de Cuyo o de otros lugares del Virreinato rioplatense.

Las vicisitudes y alternativas de la colonización —tanto en la región tucumana y platense, como en Chile— incidieron en las comunicaciones entre ambas regiones. La primera ruta continental fue inaugurada por el gobernador de Chile Alonso de Sotomayor cuando viajó desde Buenos Aires a Santiago en 1583. Este hecho y la segunda fundación de Buenos Aires por Juan de Garay en 1580, abrieron nuevas perspectivas comerciales, tanto para el Río de la Plata como para Chile y Paraguay. Este itinerario fue el que se usó hasta los primeros años del siglo XVII, en que las autoridades chilenas se preocuparon en buscar otro camino más directo. De 1604 procede el primer informe conocido sobre el descubrimiento de un nuevo camino, debido al capitán Juan de Larrea, vecino de San Juan. En el primer decenio de ese siglo se acrecienta la actividad comercial iniciada a fines de la centuria anterior. Encomenderos, hacendados y comerciantes se asocian para empresas de mayor

envergadura entre el Tucumán y el litoral, así como Chile y la región paraguaya. Productos y efectos de toda naturaleza y, especialmente, el tráfico de esclavatura, constituyen el contenido de este intercambio.

La comunicación entre Buenos Aires y Chile servía para trasladar personas y productos entre el Atlántico y el Pacífico. Como consecuencia, Cuyo dejó de ser región marginal o complementaria del contrabando, en ambos océanos, para afianzar su personalidad autónoma regional. Así se convirtió en el camino obligado entre el litoral rioplatense y el Pacífico¹.

b) *Las comunicaciones en el siglo XVIII a través de Mendoza y el sur*

A pesar de sus inconvenientes era preferible el camino cordillerano a la vía incómoda y costosa del Estrecho de Magallanes. Cuyo, especialmente Mendoza, se convirtió en la "garganta del comercio" con Chile.

Los empeños de dos entusiastas y tesoneras autoridades mejoraron notablemente los caminos de la "Cordillera Nevada". De todas las rutas, fue predilecta la de Uspallata. Merced a la labor de Pedro de Ceballos y Ambrosio O'Higgins, fueron abiertos y parapetados los faldeos de los Andes para facilitar el tránsito. Para abrigo del correo y pasaje se edificaron casuchas provistas de alimentos no perecederos y carbón. Estas casuchas, así como el camino, exigían continuas reparaciones que insumían mucho dinero y siempre quedaba algo por hacer antes que llegara el invierno. Esta ruta de Uspallata tenía el inconveniente que con las nieves quedaba cerrada y era necesario esperar la época de su derretimiento para facilitar el tránsito.

El problema de la comunicación en este siglo revestía suma importancia. No sólo por motivos económicos, sino también por razones militares derivadas de la dominación del territorio y de la situación internacional. Los indios chilenos atravesaban la cordillera y aparecían en el sur de Mendoza, San Luis, Córdoba hasta Buenos Aires. Por otra parte, la continua situación conflictiva con Inglaterra planteaba la nece-

¹ Para lo expuesto puede verse el importante trabajo de Rosa Mercedes Zuloaga, *Los primeros caminos y su incidencia en la incipiente economía de la región de Cuyo*, en Revista de Historia Americana y Argentina. Año V, N.os 9 y 10. Mendoza, 1964 - 1965, 11-43. Vid. Morales Guíñazú, Fernando, *Comercio Colonial de Cuyo*. Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Mendoza, Best, 1938; Draghi Lucero, Juan, *Introducción a las Actas Capitulares de Mendoza*, Academia Nacional de la Historia. T. I, Buenos Aires, 1945.

sidad de una rápida ayuda y comunicación entre Chile y el Río de la Plata. Así lo destacaba acertadamente Ambrosio O'Higgins en su Informe a Guill y Gonzaga en 1765. Por este motivo, comenzaron los reconocimientos de nuevas rutas por el sur, donde la cordillera era más baja y no existía tanto peligro de las nieves durante el invierno. Y aun cuando las exploraciones dieron por resultado el hallazgo de otros pasos o boquetes, ninguno pudo suplir al de Uspallata.

Es así como se realizó el reconocimiento de los siguientes caminos: 1) del Planchón o de Talca; 2) el del boquete del Atuel; 3) el de la Cordillera de Olivares y boquete de Alico; 4) el de Antuco; 5) el de Villarrica; 6) el de Tupungato o de la dehesa de Santiago².

2. LOS CAMINOS EMPLEADOS A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

A lo largo de nuestra guerra de la independencia las comunicaciones con Chile fueron mantenidas, pero perdieron sensiblemente no sólo en intensidad, sino también en el empeño por la conservación de la ruta y las casuchas. Aunque el predilecto de las comunicaciones comerciales y de pasajeros fuera el paso por Uspallata, también existieron otros que servían para relacionar Argentina y Chile a lo largo de los Andes.

El Gral. José de San Martín, cuando inició su campaña libertadora de Chile y Perú, tuvo que cruzar la cordillera a través de pasos que procedían de los tiempos coloniales y estaban situados en diversos lugares cordilleranos. Es sabido que el Libertador cruzó por seis rutas: Come Caballos (en La Rioja), Los Patos y Guana (situados en San Juan), Uspallata, Portillo y Planchón (en Mendoza)³.

² De todos estos caminos nos hemos ocupado en otros trabajos: *Historia económica de Mendoza durante el Virreinato 1776-1810*. Madrid, 1961, 321-323; *Reconocimiento de nuevas rutas entre el Virreinato del Plata y Chile (1776-1910)*, Anuario de Historia, Año I, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1961, 161-198; *Las comunicaciones entre el Virreinato del Río de la Plata y Chile por Uspallata (1776-1810)*, Boletín de la Academia Chilena de la Historia, Año XXIX, N° 66, Santiago de Chile, 1962, 38-52; *El camino cordillerano de Tupungato o de la dehesa de Santiago (1785-1815)*, Trabajos y Comunicaciones, N° 11, Universidad Nacional de la Plata, Departamento de Historia, La Plata, 1963, 87-94.

³ Vera Peñaloza, Rosario: *El Paso de los Andes por las seis rutas*. Dirección General de Escuelas, Mendoza, 1936, 41-54, 58-62. También Vilardi, Julián A., *Martín y el paso de los Andes por las seis rutas*. San Juan, 1963.

a) *Las rutas transitadas desde el sur hasta Come Caballos*

Numerosos pasos de la cordillera, a mediados de siglo, se empleaban para comunicarse chilenos y argentinos. Según Martín de Moussy, los más conocidos de sur a norte y hasta el paso de Come Caballos, eran: 1) Entre las provincias de Valdivia y Mendoza: *Paso de Nahuel Huapi* o Boquete de Pedro Rosales; *Paso de Arica* y *Paso de Riñihue*, poco conocidos, que usaban los indios pampas y araucanos; *Paso por el boquete del cerro de Villarrica* que, según los indios, podía ser transitado todo el año. 2) Entre las provincias de Concepción y Mendoza: *Paso de la Peña Blanca* y *Paso de Antuco*. El segundo fue recorrido a principios del siglo XIX por Justo Molina y después por Luis de la Cruz⁴. 3) Entre Cauquenes y Mendoza: *Paso de Parqui Lauquen*, *Paso del Planchón* o de Talca. Este conducía de Talca a Curicó y de aquí al cerro del Planchón. Podía ser transitado por siete meses por año. Este paso era más bajo que los del Portillo; por el lado argentino, se llegaba a él desde el Atuel, atravesando valles ricos en pastos, pero escasos en arbustos. Por el lado chileno la ruta era áspera y hasta escarpada. 4) Entre Talcahuano y Mendoza: *Paso por el Portezuelo de Suso o de las Damas*, que saliendo de Talca pronto llegaba al valle de Tinguiririca. Las informaciones más precisas sobre este camino las habían elaborado, después de sendos reconocimientos, José de Cerro y Zamudio (que recorrió la ruta dos veces de ida y vuelta, entre Talca y Buenos Aires, en 1802-1803 y 1804-1805), y Sourrière de Souillac (que viajó hasta Talca en el verano de 1805 y regresó a Buenos Aires al año siguiente). Decía S. de Souillac que "las damas podrían aquí pasar a pie del modo más fácil del mundo". Quizá de esta característica provenía su nombre. Al igual que el del Planchón, comunicaba con el sur de Mendoza⁵; *Paso de Peteroa*, une los valles de Cachapoal en Chile y del Diamante en Mendoza. 5) Entre Santiago y Mendoza: *Paso de la Cruz de Piedra*, que se situaba al sur del volcán Maipo y penetraba en la cordillera por el pequeño río de Aguanda para reunirse más al sur con el camino del Portillo. Si se le efectuaran las reparaciones necesarias, a juicio de M. de Moussy, sería posible atravesarlo durante ocho meses al año; *Paso del Portillo de Piuquenes* (su nombre se deriva de la gramínea chilena *piucun*). Estaba al sur del pico Tupungato y su iti-

⁴ Vid. nuestro trabajo *Reconocimiento de nuevas rutas...*, 178-184.

⁵ *Idem*, 165-175.

nerario pasaba por el valle del Maipo y el río Yeso. Después llegaba al valle del Tunuyán, notándose que el cauce de este río se encontraba a 2.300 m de altura. Cincuenta kilómetros más al norte se hallaba la estancia del Totoral, que estaba a 90 km de Mendoza, aproximadamente. Este camino era más corto que el de la Cumbre o Uspallata, aunque su recorrido más difícil y más expuesto a las nieves. Por esta razón era poco frecuentado. El *Paso de la Dehesa o del Potrero Alto*, se recorría desviándose del camino de la Cumbre desde Punta de Vacas. Aunque más corto que el de Uspallata, era poco empleado a causa de sus muchas dificultades. Había sido explorado a fines del siglo XVIII en virtud de misiones encomendadas por las autoridades de Mendoza y de Santiago, destacándose Juan Godoy y Ramón Toesca⁶. 6) Entre Aconcagua y Mendoza: *Paso de la Cumbre o de Uspallata*, al que nos referiremos por separado más adelante; el *Paso de los Horcones* (continuación del valle de las Cuevas) era usado en otro tiempo por los contrabandistas. Podían pasarlo los animales (mulas y caballos) que consumían rápidamente el poco pasto que había. Pero el comercio no lo empleaba. 7) Entre Aconcagua, Coquimbo, Huasco y Atacama con San Juan y La Rioja: *Paso de los Patos*, que comunica San Juan con Valparaíso, pero el comercio lo usaba poco debido al crecimiento que, por las nieves, solía tener en verano el río de los Patos. Era más transitado por el ganado. Se encontraba en la falda norte del pico Aconcagua. Desde el lado argentino, el camino empezaba en el valle del Zonda y continuaba por los siguientes puntos: estancia de los Maradona, las Cuevas, Quebrada y aguada, sierra del Tontal, estancia del Leoncito, Quebrada de la Cortadera, río los Patos, ciénaga Redonda, estancia de los Manantiales, Las Leñas, Guardia Vieja, Valle Alto de los Patos, cordillera del Cuzco, Las Achupallas (primera población chilena), Putaendo, San Felipe de Aconcagua y Valparaíso. Total: 118

⁶ Vid. nuestro trabajo *El camino cordillerano de Tupungato...* Con motivo de su visita en 1855 a Argentina, Benjamín Vicuña Mackenna señalaba la importancia que revestía el que el Gobierno de Chile realizara un reconocimiento del antiguo camino de la Dehesa. Esta vía reduciría a la mitad el camino entre Santiago y Mendoza, "y pondría esta última ciudad —decía— al alcance de una excursión de paseo por entre los más asombrosos paisajes de la naturaleza" (*Páginas de mi diario durante tres años de viaje*, 1853-1854-1855. Obras Completas, T. II, Santiago, Universidad de Chile, 1936, 525). Vid. Sarmiento, Domingo Faustino, *El camino de la Dehesa de Santiago a Mendoza en derechura*. Obras Completas, T. VI, París, 1909, 369-370.

leguas (507 km) ⁷ *El Paso de Calingasta* atravesaba el valle del mismo nombre. Se seguía el camino de los Patos, pero desviándose hacia aquel valle después de la ciénaga Redonda. *El Paso de Tocota* conducía al valle chileno de Coquimbo y el de la *Laguna o Agua Negra* atravesaba el sur del valle sanjuanino de Pismanta. Los pasos de *Coconta* y el de *Colangüe*, comunicaban los valles de Pismanta y Coquimbo. *El Paso por la cordillera de la Deidad*, que unía Jáchal con Coquimbo y Huasco, se alcanzaba después de atravesar Angualasto y valle del Cura para llegar a Guante. *El Paso de Doña Ana*, por la cordillera de Yerba Buena, conducía de Jáchal al puerto de Huasco por los valles del Río de Vallenar. El camino, de este a oeste, partía de San Juan a Jáchal y luego a San Guillermo, donde la ruta se dividía en dos: una al oeste, que iba al *Portezuelo de Doña Ana*; la otra al norte que llevaba a Copiapó, pasando por el Río Blanco y el portezuelo de Come Caballos ⁸.

b) *El camino desde Copiapó a Catamarca, La Rioja y San Juan*

Otra ruta muy activa era la que relacionaba los valles de Copiapó y su cordillera, con las provincias argentinas de San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán y Salta. Esta vía colocaba a las provincias argentinas del norte en relación con el Pacífico, pues si bien las poblaciones de Copiapó consumían el ganado de las citadas provincias, les mandaban a éstas, en cambio, los efectos europeos que así les llegaban más pronto que por Rosario o Buenos Aires. A Copiapó concurrían los comerciantes argentinos para hacer sus compras. Ese poblado era el depósito de Valparaíso, dice Martín de Moussy.

1) *Camino hacia Vinchina y Famatina (La Rioja)*. Para atravesar la Cordillera partiendo de Copiapó, se salía de Pabellón y se remontaba hasta Amolanes llegándose a la elevación de las Juntas. En este lugar el camino ofrecía dos rutas: una directa, pero áspera, a través del paso

⁷ Juan Antonio Victor Martín de Moussy, *Memoria sobre la cordillera de los Andes y sus caminos actuales*. Revista de Buenos Aires, N° 1, Buenos Aires, 1863, 195, nota.

⁸ Hasta aquí, salvo aclaraciones diferentes, hemos seguido al citado J. A. V. Martín de Moussy, *Description Géographique et statistique de la Confédération Argentine, par...* T. I, París, Fermin Didot, Frères, Fils et Cie, 1860, 192-198; 203-205.

Come Caballos, que se cruzaba en dos días; la otra seguía el valle de Jorquera y llegaba a las Juntas del Cachito y al Peñasco de Diego. Comúnmente las tropas y los viajeros elegían esta segunda por ser más fácil y casi llana. Desde las Juntas a Jorquera el camino era muy pedregoso y la elevación del segundo punto semejante a Uspallata.

En el lugar Juntas del Cachito (que reunía a dos arroyos), había una quebrada desde donde partía una senda que en la Cuesta del Obispo, se reunía con el camino de San Juan y Vinchina, en el lado argentino). Pasaba después al Portezuelo Come Caballos (a 4.400 m. de altura, según M. Moussy). Más fácil que este camino, era el que llegaba hasta el Peñasco de Diego, desde donde salían las rutas especiales para las provincias argentinas de San Juan, La Rioja y Catamarca. En este trayecto se encontraban algunos valles superiores, como el de Piuquenes (a unos 3.400 m. según M. de Moussy). Más al sur estaba el cerro del Pulido, contorneado por dos caminos: el del mismo nombre y el de Pircas Negras. Este era el más frecuentado por ser menos áspero y permitía encontrarse con una bifurcación que llevaba a Vinchina, camino de San Juan.

Pasando al lado argentino, el camino atravesaba el río Salado, el valle del río Blanco, y la quebrada de Barrancas Blancas, para llegar al punto más alto de la ruta. Luego se extendían varias llanuras: Alto del Caballo Muerto o Mulas Muertas, Alto del Medio, Alto de la Laguna Brava. Este es un lago salino junto al cual pasa el camino y termina en el cerro de la Estanzuela. Hasta aquí, la ruta era muy peligrosa.

El camino de Famatina por Vinchina y Jagüé era semejante al descrito. Una vez en la línea de la cordillera, ya sea por Pulido o Pircas Negras, se tomaba hacia el SE. atravesando los arroyos Blanco y Carnerito, orilla sur de la laguna Brava hasta llegar al pueblo de Jagüé y luego a Vinchina, donde estaba el resguardo de la provincia argentina de La Rioja. El valle de Vinchina, semejante al de Uspallata, era más poblado y por ello mejor cultivado. Pero para llegar a la villa de Famatina —que era el centro comercial de La Rioja con Chile— debía pasarse la cuesta de Sañogasta. Por las Ramadas, Pulido, Come Caballos, Alto de Pucha-Pucha y el Peñón, se podía llegar a Vinchina en seis días, pero se tardaba nueve pasando Jorquera, Pircas Negras y Leoncito.

2) *Camino para Catamarca.* Si el destino fuera Tinogasta (en Catamarca) se recorría el mismo camino, pero más al norte. Del Peñasco de Diego, se seguía por Pircas Negras, quebrada de Barrancas Blancas,

Laguna Brava, Mulas Muertas y se alcanzaba la cumbre de la Estanzuela. Se descendía hasta Arroyo del Loro, Ciénaga Redonda, Altos del Machaco, Valle de Tambería, cordón de la Troya y Valle de Anillaco, para llegar a Tinogasta después de haber andado 130 leguas en el término de diez días.

3) *Camino para San Juan.* Para llegar a esta ciudad cuyana, la ruta era la misma que la de Vinchina hasta el río Carnerito, desde donde había que dirigirse hacia el Sur, pasando por la Pampa de Carnerito, Sepulturas, la Cueva de Pastos Largos, quebrada de Pastos Amarillos y se llegaba a las estancias de Santa Rosa y San Guillermo. Desde aquí se caminaban 45 leguas para encontrar el valle de Jáchal.

4) *Las casuchas.* La travesía de estos caminos demoraba de ocho a doce días, de acuerdo al estado del tiempo y de los animales. Con cargas livianas, y siguiendo la ruta más corta, podía tardarse seis días de Pabellón a Vinchina, ocho de Pabellón a Tinogasta y diez del mismo lugar a San Juan.

M. de Moussy opina que en estos caminos lo más práctico no era un ferrocarril, sino mejorarlos estableciendo abrigos para resguardarse en esas inhospitalarias soledades. Concretamente, sería necesario construir casuchas semejantes a las que existían por el camino de Mendoza, pero de mayor tamaño y mejor consistencia. Al respecto, recomendaba que fueran de dos pisos "los dos de bóveda: el inferior para los animales, el superior dividido en dos piezas, y con dos chimeneas para la gente". Consigna que los gobiernos de Argentina y Chile estaban igualmente dispuestos para esa empresa y que en Copiapó ya había empezado una suscripción para aquel destino.

Según refiere M. de Moussy, los viajeros *vaqueanos* consideraban que en el camino de Tinogasta había que construir 17 casuchas y 11 en el de Vinchina. De estas 28, corresponderían 6 a Chile y 22 a la Confederación. Se calculaba su costo a razón de 3.000 ps. cada una y para que no fuera oneroso para ninguno de los dos países, M. de Moussy proponía que se construyeran en un lapso de cuatro años a razón de cuatro por año. En la ruta a Tinogasta los sitios más apropiados para establecer casuchas en ambos lados de la cordillera, eran los puntos significativos de su recorrido. Del lado chileno: Ultima Guardia (a 11 leguas de Jorquera), Ojos de Agua, Juntas de Cachito, Valle de Piuquenes, Peñasco de Diego, Línea de Pircas. Del lado argentino: Quebrada del Guanaco, Río Salado, Río Blanco, Quebrada de Barrancas Blancas, Campo del Caballo Muerto, Campo del Medio, Laguna Bra-

va, Portezuelo de la Estanzuela, Encrucijada de las tres Quebradas. En el camino de Vinchina, había escuchado aconsejar los siguientes lugares: Quebrada del Obispo (a 4 leguas del Peñasco de Diego), al otro lado de la línea de Come Caballos, Alto de Pucha-Pucha, margen del río Blanco, ídem del Río Carnerito, Sepulturas, Pastos Largos, Pastos Amarillos, Las Salinas, La Cuestecilla, Cuesta del Leoncito ⁹.

c) *Camino para Fiambalá (Catamarca) por San Francisco*

M. de Moussy consignaba que paralelamente al camino de Barrancas Blancas, existía otro que, pasando por Puquios, Paipote, Maricunga, Río Salado y Tambería, llevaba a Fiambalá (al norte de Tinogasta), en la provincia argentina de Catamarca. Era más recto y corto, pero difícil por lo alto, desamparado y frecuentemente cerrado por las nieves. Quienes más lo transitaban eran los baqueanos de la cordillera y sólo en época favorable.

Los pasos por San Francisco para Fiambalá fueron examinados en 1854 por el ingeniero chileno Nicolás Naranjo. Cuatro años más tarde los recorrieron los ingenieros ingleses Flui y Robfe. Los dos dictámenes encontraron las mismas dificultades y facilidades que en la cordillera de Barrancas Blancas. Según el ingeniero Naranjo, de las 100 leguas que tenía este camino desde Copiapó a Fiambalá, 59 podrían andarse en coche realizando algunos arreglos, pero el resto requeriría mucho trabajo y dinero. En general, las opiniones de la época juzgaban que en esta ruta faltaban abrigos para los pasajeros y animales.

Para transitarlo, y siempre desde Copiapó, se tomaba el camino ordinario de la cordillera de San Francisco, desde donde llegaba a Tres Cruces y luego a la Ciénaga Redonda. Se franqueaba el arroyo Salado para encontrar más adelante la Tambería, donde abundaban el agua, el forraje y la madera. A 40 leguas más adelante se llegaba a Fiambalá, después de haber andado en total 114 leguas. Fiambalá estaba en un lugar que permitía comunicarse con otros puntos de Argentina. Dista-

⁹ Para todo lo expuesto, J. A. V. M. de Moussy, *Description...*, I, 207-210; *Memoria...*, 372-382; 523-528.

ba 9 leguas de Tinogasta y desde aquí quedaban 5 —de excelente camino— hasta Copacabana, para alcanzar las llanuras de la Rioja después de costear el norte de la Sierra de Velazco, y bajar los pequeños cerros que unen la Sierra de La Rioja con la Punta de la de Ambato. Una vez en este punto, se podía llegar al litoral argentino atravesando las partes más bajas del lado norte de las Sierras de Córdoba¹⁰.

d) *Camino por San Francisco para Salta*

Esta ruta se encontraba más al norte de la anterior. Salía por Paiote y desde Maricunga se dirigía hacia las Tres Cruces. Después pasaba al norte de la Laguna Verde para franquear el Portezuelo de San Francisco (el punto más importante del camino). Descendía hacia el Valle de San Buenaventura y después de atravesar otra cordillera, llegaba al valle de Laguna Blanca. Quedaba, entonces, atravesar solamente la sierra de Chango Real y los Valles de Aimacha y Molinos. Cuarenta y cinco leguas después estaba Salta. Para llegar a la quebrada del Escape había dos caminos: uno por el Valle de Cachi, San José y Lintín y el otro por la Pacheta y Cachi Pampa. Bajando de la cuesta del Obispo se llegaba a la quebrada del Escape que estaba poblada y cultivada. Después de pasar por el Rosario y los Cerrillos, el recorrido terminaba en la ciudad argentina de Salta. En total son 227 leguas que se recorrerían en 18 a 20 días. La ruta no era tan mala como la de Vinchina, pero también necesitaba casuchas a fin de favorecer el comercio con Salta.

Otro camino semejante, salía de Copiapó y pasaba por San Andrés, Huncal, Laguna Brava, quebrada del Diablo, Antofagasta (al pie de la cordillera), Ojo de la Punilla y se reunía con la ruta anterior en Aimacha. Aunque la distancia era menor, el camino era muy malo¹¹.

e) *Comunicación con Bolivia*

Otros pasos más al norte, servían para comunicar Argentina y Chile con Bolivia. Uno de ellos era el de *Antofagasta*, que partía desde Molinos y tomaba la ruta de Copiapó, atravesando Aimacha, Tacuil,

¹⁰ *Idem*, *Memoria...*, 527-531; *Description...*, I, 210-211.

¹¹ *Idem*, *Memoria...*, 531-532; *Description...*, I, 211.

quebrada del Diablo, Loro Guazi, Cajón de las Breas, Paposo, Colorados y se descendía por la quebrada del Juncal, hasta San Andrés. El otro, el *del Despoblado*, conducía de Salta a Cobija, puerto boliviano sobre el Pacífico. El camino partía de aquella ciudad argentina, subía la quebrada del Túnel, pasaba por Tastil, llegaba a San Antonio de los Cobres (en Jujuy). Después pasaba por el abra de los Chorrillos para llegar al Despoblado, que comprendía Tocomar, Agua Caliente y Guayquiteña hasta Pajonal. Más adelante se encontraba la estancia de Soncor y finalmente, el pueblo de Atacama. A 30 leguas de este punto, se hallaba el valle de Calama, desde donde se marchaba 45 leguas para el puerto de Cobija. La distancia total era de 180 leguas. A pesar de sus inconvenientes, esta ruta era muy transitada, pues se la podía usar todo el año ¹².

La comunicación de las provincias argentinas de Salta y Jujuy con Bolivia, se efectuaba por caminos cuyo tránsito no se interrumpía durante el año. Pero las rutas principales eran: 1) *Altos de Piscuno*, recorriendo valle de Calchaquí, Cuesta de Acay, San Antonio de los Cobres, Casabindo, Abra de Queta, Altos de Piscuno. Se atravesaba después la puna de Jujuy y se llegaba a Estarca y Lípez en Bolivia. Desde aquí, se podía ir a Potosí, Oruro, Puno, La Paz, etc. 2) *Abra de Cortaderas*, que se alcanzaba saliendo de Jujuy, continuaba por el valle de Humahuaca hasta el Abra citada. Se descendía en los valles de Suipacha y Tupiza ¹³.

f) *Vicisitudes y características de las rutas cordilleranas*

Señalaba M. de Moussy, que en todos los caminos de la cordillera debían andarse cuatro a ocho días sin encontrar recurso de ninguna clase. La parte más alta era seca. Algunas personas se apunaban (dificultad para respirar aún sin realizar actividad) o sufrían otros males. Aunque en verano no había nieve, solían padecerse las tormentas que constituían un peligro para el transeúnte, por los rayos, granizos, huracanes, etc. Desde abril el paso de la cordillera se hacía pe-

¹² *Idem*, *Memoria...*, 35; *Description...*, I, 211-213.

¹³ *Idem*, *Description...*, I, 214. Para estos caminos, así como para los anteriores, hemos tenido a la vista el *Atlas* correspondiente a la *Description Géographique et Statistique...*, de J. V. Martin de Moussy. Paris, Librairie de Fermin Didot Frères, 1873. Planche XXX.

ligroso porque las nieves, vientos y fríos helaban a los viajeros, destruían caravanas y hasta desaparecía el camino, pues quedaba sepultado bajo la nieve. Los viajeros y la carga podían salvarse si encontraban algún refugio natural. Estas desgracias sucedían más frecuentemente desde La Rioja hacia el norte, pero también ocurrían en el límite cuyano¹⁴.

Por otra parte, la cordillera sólo podía transitarse con bestias de carga y para ese objeto en "todos los pasos de los Andes del Sud de Salta, se usan mulas". La carga de las mulas variaba de 12 a 16 arrobas (150 a 170 kg) según sus fuerzas y estado. Andaban unas 10 leguas por día y en caso de necesidad podían marchar 12 y hasta 15 horas en una jornada. Si el camino estaba en regular estado y la mula era buena, el animal andaba 1½ legua por hora. M. de Moussy aclaraba que no se trataba de "leguas castellanas de 6.000 varas, sino de cinco mil, y esas escasas".

La tropa no paraba nunca y si alguien debía hacerlo por alguna necesidad, el resto seguía su marcha. Una tropa estaba compuesta de 32 a 40 mulas cargas y se llevaban otras 10 ó 12 para refresco. Dos capataces dirigían el conjunto, secundados por un peón por cada 8 mulas, un ayudante cada cuatro peones, y un muchacho que llevaba la yegua madrina. El número de peones podía aumentarse cuando lo exigían el estado del tiempo o las condiciones de la carga. Todo este personal andaba montado y llevaba las ropas y víveres necesarios para un largo camino¹⁵.

Estas características se aplicaban a todos los caminos de la cordillera, incluso al de la Cumbre o Uspallata, al que ahora nos referiremos.

3. EL PASO DE LA CUMBRE O DE USPALLATA

De todos los caminos cordilleranos, el más importante desde el punto de vista político, económico y social era el de la *Cumbre o Uspallata*, que comunicaba Mendoza con Santiago y Valparaíso. Por él se había consolidado la amistad chileno-argentina, desde la cuna de estas naciones, allá en tiempos hispánicos. Luego, durante la Independencia, Uspallata había visto desfilar los soldados y los políticos que lo tran-

¹⁴ *Idem*, *Memoria*..., 42-45; *Description*..., I, 217.

¹⁵ *Idem*, *Memoria*..., 39-40; *Description*..., I, 215-216.

sitaban en victoria o en derrota. En el período de nuestra formación institucional, fue testigo de muchos viajes y vicisitudes. El volumen más significativo del comercio entre el Atlántico y el Pacífico, se hacía por esta vía. Por eso, en el Río de la Plata se decía que Mendoza era "garganta del comercio" con Chile. Numerosos viajeros de casi todo el mundo se refirieron a este camino. En 1859, decía M. de Moussy que el paso de la Cumbre había sido y era todavía el más frecuentado y conocido de los Andes.

a) *El itinerario hasta la frontera*

El camino hacia Chile salía de la ciudad de Mendoza en dirección al norte hasta el Cerro de la Cal y costearlo los Paramillos ^{15 bis}, entraba en la quebrada de Villavicencio en donde la subida se hacía muy notable marchándose por un desierto donde el polvo salitroso que levantaba los animales, envolvía a los transeúntes. Se llegaba a los ranchos de Villavicencio, para comenzar un camino áspero que llevaba a la angostura Punta del Agua y luego a los Hornillos (casas de piedra en forma de horno) para seguir hasta la cumbre de los Paramillos, desde donde se observaba a Mendoza en toda su belleza, así como al camino hasta ahí recorrido. Después se descendía hasta el valle de Uspallata.

Desde aquí, el camino continuaba por la margen del Río Mendoza, remontaba la quebrada entre masas enormes de roca. A siete leguas de Uspallata se encontraba el río Picheuta y cruzándolo se llegaba a la ladera de las Cortaderas, después a la de la Jaula, del Caletón de Polvaredas ¹⁶. Por último Punta de las Vacas, en donde se abrían tres quebradas: la del sur que iba directamente al Tupungato y tomaba el camino de la Dehesa, ya citado; la del medio era la de las Cuevas, que seguía la ruta principal de Chile; la del norte, o "de las Vacas", por donde pasaba el río del mismo nombre. Sobre el río de las Vacas el

^{15 bis} Se llamaba *Paramillo* cuando la eminencia era abrupta y tenía un ascenso abrupto (Vicuña Mackenna, B., *ob. cit.*, 513).

¹⁶ Mayer, Arnold, *Del Plata a los Andes. Viaje histórico-pintoresco a través de la República Argentina (en la época de Rosas)*. Prólogo y notas de J. Luis Trenti Rocamora. Buenos Aires, Huarpes, 1944, 105-113. Cuando el camino había sido cortado con gran dificultad junto a montañas cuyos costados se alzaban abruptos y casi perpendiculares al río, recibía el nombre de *ladera* (Vicuña Mackenna, B., *ob. cit.*, II, 513).

gobierno de Mendoza había mandado construir un puente (vid. infra IV). Este río se une con el de los Horcones para formar el Mendoza.

El ascenso hacia las Cuevas era más accidentado y podía decirse que aquí comenzaba la parte peligrosa de la cordillera.

Se iniciaba entonces, la serie de *casuchas*, construídas en la época hispánica, para protección de los correos y transeúntes. Del lado argentino había cuatro: de las Vacas, de los Puquios, del Paramillo, de las Cuevas. Del lado chileno seis: de la Cumbre, de la Calavera, del Portillo, del Juncal, de los Ojos de Agua, del Peñón. Las chilenas eran chicas, pero estaban más cercanas unas de otras. Cada una se ubicaba a 2 ó 3 leguas de distancia entre sí. Todas ellas tenían forma de bóveda de ladrillos, levantada sobre una base de piedra de dos o tres varas de alto para que no fueran cubiertas por la nieve. Sus medidas oscilaban entre 6 y 7 varas de largo, 3 ó 4 de ancho y otras tantas de elevación. Cuenta Vicuña Mackenna que cuando los viajeros eran sorprendidos por las tormentas, quemaban las puertas y umbrales para calentarse con su fuego.

Antes de comenzar el valle de las Cuevas, se pasaba la ladera de Juan el Pobre. En buena estación, el valle de las Cuevas se atravesaba fácilmente. En la tercera parte de su extensión, se encontraba Puente del Inca, puente natural formado por los depósitos calcáreos del agua que salía debajo de las rocas vecinas, cargada con carbonato de cal ferruginoso. Este puente tenía 20 m de largo, 15 de ancho y 5 a 8 de espesor. "Pero lo más extraordinario —dice M. de Moussy— es la parte interior de esta bóveda, tapizada de estalactitas de una blancura de nieve, formadas por las infiltraciones de las aguas, y los dos grandes agujeros cavados en una especie de alabastro por donde brotan sin cesar dos chorros poderosos de una agua mineral tibia, de calor de 34 grados".

Después de Puente del Inca, se subía el Paramillo de las Cuevas, que cerraba el valle. Al descender, éste continuaba con suelo llano tapizado de un pasto fino, ambiente triste y silencioso. Dos horas de marcha más adelante, el viajero estaba en el pie de la cordillera, que se trepaba en una hora y media a través de caracoles que no ofrecían mucha dificultad, aunque las bestias "necesitan pararse cada tres minutos para tomar resuello", dice M. de Moussy. Aquí se llegaba a la frontera con Chile¹⁷.

¹⁷ Salvo aclaración en contrario, hemos seguido a I. A. V. M. de Moussy, *Memoria*, 174-182, y *Description...*, I, 198-201.

b) El cauce de la Cumbre

Siempre el tránsito de la Cumbre era peligroso, pero mucho más cuando no se hacía en el verano. Vicuña Mackenna nos ha dejado testimoniados en páginas hermosas, los peligros y emociones que se experimentaban al cruzar la cumbre nevada en época no propicia. El la atravesó en el mes de octubre.

Comienza por referirnos los preparativos que se efectuaban para recorrer a pie el tramo de la Cumbre. Entre ellos, figuraba calzarse los *tamangos*. Se trataba de "cueros de carnero —dice— en que se forraba el pie hasta más arriba del tobillo y se afianza después con una sandalia y correas de cuero de buey, presentando la imagen de un pequeño aparejo de mula, con una superficie de un pie cuadrado más o menos, que impide se hunda el pie en la nieve reblandecida o se resbale en las pendientes congeladas".

Llegados a la Cumbre, sólo iban en mula tres viajeros y el patrón. "Caminábamos en silencio por el borde de las laderas —agrega— tristes y mudos como aquellos desolados sitios, encontrando a cada paso de la mula un hondo y espantoso abismo delante de nosotros. Hubo un momento, en verdad, en que me creí perdido... Llegamos al borde de un despeñadero de nieve congelada que como una sábana colgaba perpendicularmente de los farellones de la cuesta... iba a terminar, tres o cuatro cuabras más abajo, en las rocas, por donde el naciente río de Mendoza saltaba en selvático ruido. Los peones que iban adelante [y a pie] pasaron como a gatas este desfiladero, pues sólo existía una huella de pies humanos. Pero el atrevido *vaqueano* metió su mula y le siguió la mía, y a ésta la de mis compañeros... ¡Fue un instante terrible! Yo sólo miraba las patas de la mula que me precedía y que se resbalaba sobre el sendero con espantosa inseguridad, mientras el jinete que la montaba iba mudo e impassible, envuelto en los pliegues de su *rito* cual el espectro de los abismos... El más leve desvío en la uña del animal que montábamos [y ya estábamos en la eternidad!... Cuando salvamos el abismo, yo desaté todo el aliento que se había comprimido en mi pecho y hubiera querido dirigir un reproche a nuestro temerario guía, pero mis labios sólo balbucieron el eco del reconocimiento a la mano alta y misteriosa que nos había guiado en aquel inminente peligro..."¹⁸.

¹⁸ *Ob. cit.*, II, 538-539.

c) *El descenso chileno*

La bajada hacia Chile se hacía con más facilidad. La pendiente era rápida, pero por escalones bruscos. En una hora se estaba al pie de la montaña, después de haber atravesado el llano de las Calaveras, el Alto de la Laguna del Inca (de la cual dice M. de Moussy que "no hay nada más salvaje ni más siniestro"), las bajadas del Portillo y del Juncalillo. El camino se volvía más fácil en Ojos de Agua, para seguir a Arroyo del Peñón y después a la Guardia Vieja (posada, en medio de arbustos y potreros), donde antes estaba el resguardo aduanero. La ruta seguía áspera pero con paisaje pintoresco. Después de la punta de los Quillaes se seguía hasta los Colorados (donde se encontraba la aduana) y atravesando terreno escabroso aunque poblado, se llegaba a Santa Rosa de los Andes, bonita ciudad convertida en centro del comercio trasandino. De Santa Rosa había 30 leguas hasta Valparaíso y 22 hasta Santiago¹⁹.

d) *Cálculo de distancias y tiempo de travesía*

Entre Mendoza y Santa Rosa de los Andes había —salvo muy leves discrepancias— acuerdo en el cálculo de las distancias. M. de Moussy nos proporciona los siguientes datos indicando los puntos más significativos del camino:

Lado argentino

<i>Mendoza</i>	<i>Leguas</i>
Cerro de la Cal	
Villavicencio	15
Angostura Punta del Agua	
Cumbre del Paramillo	3½
Resguardo de Uspallata	11
Orilla de Uspallata	3
Zanjón Borrado	4
Los Tambillos	2

¹⁹ J.A.V.M. de Moussy, *Memoria...*, 182-185; *Description...*, I, 201-202.

Cumbre del Paramillo de las Vacas	3
Base occidental del mismo Paramillo	$\frac{1}{4}$
Punta de las Vacas	2
Casucha de los Puquios	3
Puente del Inca	$\frac{1}{2}$
Cumbre del Paramillo de las Cuevas	1
Pie de la Cordillera	3
Cumbre de la Cordillera	1
TOTAL	53$\frac{1}{4}$

Lado chileno

De la Cumbre de la Cordillera	
Aconcagua	
Pie de la Cordillera	1
Casucha de la Calavera	1
Portillo	
Casucha del Juncalillo	2
Casucha los Ojos de Agua	2
Casucha del Arroyo del Peñón	1
Guardia Vieja	3
Resguardo de los Colorados	6
Santa Rosa de los Andes	7
TOTAL	23²⁰

Aunque aquí sólo resultan 75 $\frac{1}{4}$ leguas, en el cálculo general consigna 83, pero señala que son 80 leguas cuando hace la estimación de las jornadas. Vicuña Mackenna considera también 80 leguas²¹. Tomando los datos del argentino Francisco Latzina, Greve calculó 320 km, es decir 74 $\frac{1}{2}$ leguas aproximadamente²². En general, puede considerarse que, de acuerdo a los diferentes cálculos, la distancia oscilaba entre 79 a 84 leguas, es decir, de 340 a 360 km.

²⁰ Idem, *Memoria*. . . , 186-192. Sin embargo, en el cálculo general dice que desde Mendoza a la frontera con Chile había 55 leguas en total (*Idem*, 186). Aclara que la legua es de 5.000 varas (*Idem*, 185).

Este camino se recorría generalmente en el término de 15 días en invierno y 6 días en verano²³. M. de Moussy incluso agrega que las 54 horas de marcha se andaban a razón de 1½ leguas por hora. Las jornadas se distribuirían de la siguiente manera:

	Horas de marcha	Leguas
1ª de Mendoza a Villavicencio . . .	9½	15
2ª de Villavicencio a Uspallata . . .	9½	15
3ª De Uspallata a Punta de Vacas .	10	15
4ª de la Punta de las Vacas al pie de la Cordillera	8	10
5ª del pie de la Cordillera a la Guardia Vieja	8	12
6ª de la Guardia Vieja a Santa Rosa de los Andes	8½	13
TOTAL	54	80²⁴

En el tramo comprendido entre Uspallata y la Guardia Vieja no se podía obtener ningún recurso y el viajero debía conducir consigo cuanto fuera necesario²⁵.

Finalmente, Moussy destacaba que la ruta podía recorrerse sin dificultad con mulas de carga. Porque transformar este camino en uno carretero, exigiría un gasto de muchos millones de pesos, que, indudablemente, no se encontraba dentro de las posibilidades financieras de la Confederación Argentina ni de la República de Chile²⁶.

e) Datos estadísticos de 1852

La importancia de la ruta por Uspallata queda evidenciada con la lectura de las referencias estadísticas de la época. En el Archivo His-

²¹ *Ob. cit.*, II, 534-535.

²² Greve, Ernesto, *Historia de la ingeniería en Chile*. T. II, Santiago de Chile, Imprenta Universitaria, 1938, 473.

²³ J. A. V. M. de Moussy, *Memoria* . . ., 185; Vicuña Mackenna, B., *ob. cit.*, II, 535.

²⁴ J. A. V. M. de Moussy, *ibid.*

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Idem*, 185 y 192.

tórico de Mendoza, hemos encontrado el siguiente cuadro, que firma Nicolás Villanueva, fechado el 2 de setiembre de 1852 y que da *Noticia del tráfico por Uspallata de ida y vuelta a esta Provincia y la de San Juan*²⁷:

	Pasajeros	Peones	Cargas	Mulas	Caballos
De Mendoza para Chile	212	780	3.502	5.048	720
De Chile para Mendoza	364	878	2.044	5.354	536
De San Juan para Chile	82	128	498	812	203
De Chile para San Juan	69	237	1.031	1.422	355
TOTAL	727	2.023	7.075	12.636	1.814

Estos datos se deben referir al verano 1851-1852 y a lo que corría del segundo año.

4. REPARACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASO DE LA CUMBRE (POR EL LADO ARGENTINO)

Notables esfuerzos realizaban todos los años las autoridades de Mendoza, para colocar a la ruta de la Cumbre en condiciones de ser transitada, antes de la llegada del verano.

a) *Gastos de compostura entre 1850 y 1852*

Ya en octubre de 1850, en previsión del verano, se encomendó a José Mario Honorato el arreglo de la ruta. Este empresario cobraba 50 ps. por día y sus dieciocho peones recibían un jornal de 6 ps. Por supuesto, que también debían afrontarse los gastos de traslado y mantenimiento. Los hombres que en esta oportunidad se hallaban empleados, consumieron siete arrobas de carne y debieron fletarse dieciocho caballos, que a 10 ps. c/u. significaban un gasto de 22,4 ps. fuera de otros 70 ps. que les proporcionó el Jefe de Policía cuando partieron a destino desde Mendoza. En total, los gastos llegaron a 185,4½ ps.²⁸.

²⁷ AHMi, Carp. 324. Leg. Aduana. 1852.

²⁸ *Gastos originados en la reparación del camino a Chile*. Mendoza, diciembre 2 de 1850. Archivo Histórico de Mendoza. Epoca Independiente (en adelante AHMi). Carp. Obras Públicas.

Las mulas que se destinaron a estos trabajadores fueron traídas desde La Paz (Mendoza) por el precio de 38 ps., que se pagaron a Francisco Robledo ²⁹.

El tránsito debía ser muy activo porque al terminar el verano, el camino ya se encontraba otra vez deteriorado. Por ejemplo, el 17 de marzo del año siguiente y hasta el 8 de abril, un grupo de trabajadores se dedicó a "componer el camino de Chile". Esta vez la labor estuvo a cargo de Sixto González, quien, ayudado por tres personas, cobró en total 194 ps. ³⁰. Durante el año 1851, se gastaron 372,1 2/8 ps. para el mismo trabajo ³¹.

En el verano de 1851-1852 fueron invertidos 500 ps. para la reparación del camino y hubo necesidad de destinar 428.4 ps. en el resguardo de Uspallata y 219.6 ps. en el del Portillo ³². El 9 de septiembre de 1852 fue designada una Comisión integrada por Carlos M. Rivarola, José Olmedo y Benito González, para que dictaminara sobre los trabajos que sería necesario realizar en la ruta. En el mismo mes sus integrantes se trasladaron hasta Uspallata con acompañantes, totalizando seis personas, que demoraron quince días en cumplir su cometido. Entre flete, mantenimiento, sirvientes, etc., gastaron 95 ps. ³³.

Según informaba a sus lectores *El Constitucional de Los Andes*, los diarios de Chile destacaban que el gobierno trasandino estaba programando una gran reforma en los caminos cordilleranos, a fin de reducir el que se hacía por Uspallata ³⁴.

b) *Informe técnico de la Comisión designada en 1852. El puente sobre el río de las Vacas*

La Comisión citada debía expedirse no sólo sobre el camino, sino también respecto a la fundación de una importante Villa en Uspallata.

²⁹ *Factura presentada por D. Francisco Robledo*. Mendoza, octubre 26 de 1850. *Ibid.*

³⁰ *Recibo de lo pagado a los peones que marcharon a componer el camino a Chile*. Mendoza, abril 11 de 1851. *Ibid.*

³¹ *Estado General que manifiesta las entradas y salidas en la Caja de la Provincia* (26 de diciembre de 1850 hasta 24 de diciembre de 1851). AHMi, Carp. N° 324. *Legajo Aduana*. 1852.

³² AHMi, Carp. 257. *Legajo Aduana*. 1853.

³³ *Gastos originados por la Comisión que ordenará los trabajos a realizarse en el camino a Chile por Uspallata*. Mendoza, septiembre 14 de 1852. AHMi, *Carpeta Obras Públicas*.

³⁴ N° 56 (Mendoza, 15 agosto 1855), 32.

En el informe que elevaron al Ministro General de Gobierno, informaron sobre temas vinculados a su cometido.

Respecto a la instalación de la Villa de Uspallata, la consideran impracticable por diversas razones. En primer lugar, la temperatura era demasiado baja. Según cálculos del Tte. Coronel de Ingenieros, Carlos Rivarola (que integraba la Comisión), la altura de Uspallata permitía sólo el cultivo de trigo, el cual se hallaba expuesto a las tormentas de piedra que asolaban continuamente el lugar. De modo que era difícil encontrar pobladores para radicarse, pues no constituía estímulo suficiente la posibilidad de trabajar el breve lapso que comprendía el tráfico de cordillera. Por otra parte, el agua para el consumo sólo abundaba en el verano, mientras que escaseaba notablemente durante el invierno por el congelamiento permanente del manantial que bajaba del Cerro Negro, de donde procedía.

En Uspallata existía un resguardo que se había reparado en la época del ex gobernador A. Mallea. Al costado de esta construcción, era factible establecer una "aduanilla", que podría estar preservada en el invierno. Sin embargo, había otros lugares para levantarla separadamente. En cuanto a la casucha de Punta de Vacas, la Comisión omitía referirse porque estaba al otro lado del río y en completo estado de ruina. Además, en ese lugar "se encuentran muchas casas de piedra de las cuales hacen uso vasto tiempo ha" y sólo sería necesario trasladar nuevos materiales. De ahí que resulte más conveniente demoler la vieja y sacar de ella los pocos materiales que aún tiene. En general, dada la importancia de este lugar para la comunicación con Chile y los peligros que representan las laderas, "sorprende como es que una vasta apatía haya por tantos años dejados en un inminente peligro, los intereses comerciales que tanta riqueza producen a la Provincia".

El puente sobre el río de las Vacas fue medido nuevamente y se encontró que debía ser más ancho que lo pensado anteriormente y su construcción era necesaria, aunque también podía repararse el que se usaba. Se estimaba que este puente debía tener 25 ó 26 varas de largo³⁵. Una semana más tarde el ingeniero Rivarola elevó el presupuesto para la construcción de este puente. En él se determinaban claramente los rubros que era necesario cubrir. Para albañilería deberían destinarse 232.6

³⁵ *Dictamen de la Comisión encargada de inspeccionar el camino a Chile*. Mendoza, octubre 14 de 1852. AHMi, Carp. N° 31. *Comisiones Varias* (1810-1865).

ps., entre construcción, fletes, sueldo de maestro albañil y peones, con las herramientas correspondientes. Era preciso disponer 40 cargas de madera de algarrobo de 7 pulgadas, además de otras 30 de 30 pulgadas, para tablones que costaban 385 ps. También se necesitaba comprar 22 cargas de madera de álamo y ciprés que valían 95 ps. Para los trabajos de carpintería (oficiales, aprendiz y aserradores, hacían falta 141.2 ps. En ferretería (clavos, fragua, oficial herrero, carbón, lima y cera) se estimaban 125.4 ps. y, por último, para herramientas de carpintería, baranda del puente e imprevistos, debía calcularse la suma de 280 ps. En total, este puente costaría 1.323 ps. 2 rs. Si el largo total del puente, incluido el terraplén en ambos extremos, era de 25 varas, el ancho debería ser de 5 varas contando las barandas. Muy notable —y previsor para su reputación— es la nota aclaratoria colocada por el ing. Rivarola al final de su presupuesto: "La duración del referido puente es tanta cuanto no se pudra la madera, no fallando en su construcción"³⁶. La construcción del puente le fue encargada a Rivarola. Tres años más tarde, todavía reclamaba al gobierno el pago de los gastos ocasionados en el viaje que realizó para presupuestar el camino que, en su caso, llegaban a 70 ps.³⁷

De esta obra, decía Moussy que hacía mucho honor al empresario. Tenía 20 varas de largo y 5 de ancho, era de un solo arco que descansaba sobre dos sólidos macizos de piedra seca. "Esta construcción es tanto más notable —agrega— cuanto que todas las maderas han debido ser transportadas allí a lomo de mula en una distancia de cuarenta leguas"³⁸. Cuando en 1855 lo pasó Vicuña Mackenna, dijo que el puente era "no sólo excelente, sino aun elegante y sin peaje, mientras que del costado de Chile vimos con verdadero rubor que nos cobraban dos reales por persona en el peaje del puente del río Colorado, puente de maderas podridas que parece más bien una angarilla o una chigua desarmable..."³⁹.

³⁶ *Presupuesto elevado al Gobierno por D. Carlos María de Rivarola para la construcción de un puente en el Río de las Vacas*. Mendoza, octubre 21 de 1852. AHMi, Carp. Obras Públicas.

³⁷ *Don Carlos María Rivarola eleva cuenta de gastos*. Mendoza, mayo 8 de 1855. *Ibid.*

³⁸ J. A. V. M. de Moussy, *Memoria...*, 179.

³⁹ *Ob. cit.*, II, 533. Sobre el peaje a Chile, vid. Greve, *ob. cit.*, II, 494-502.

c) *Reparación en el verano 1852-1853 e incidencias con el contratista José Olmedo*

En diciembre de 1852 aparece como encargado del arreglo del camino, José Olmedo. En los primeros días de ese mes se dirigió al Jefe de Policía para exponerle algunos inconvenientes que habían surgido. Según el contrato, el trabajo que debía efectuar de acuerdo al informe presentado por la Comisión inspectora, comprendía sólo el arreglo de 3 cuadras del camino. Sin embargo, él había comprobado que en esto había un error, pues aquella medición no coincidía con la situación real. Según su prolijo examen el trabajo comprendía 5 cuadras 11 varas. En consecuencia, pedía se le indicara si su trabajo debía limitarse a las 3 cuadras o extenderse al total. En este caso, estimaba que le correspondía el pago por ese aumento. En segundo lugar, también solicitaba Olmedo que se le abonara a medida que fuera cumpliendo las distintas etapas del trabajo convenido, "a efecto de proporcionarse recursos para acabar la obra hasta su conclusión". Finalmente, el contratista solicitaba se arbitraran las medidas necesarias para evitar la repetición de incidentes como el que debió soportar de un descomedido. Este era un arreador de Uspallata, quien le amenazó abrirse paso a balazos, si los trabajos le impidiesen continuar algún arreo.

El contratista estaba haciendo esta gestión personalmente y suplícaba una rápida resolución por cuanto la demora le perjudicaba, teniendo en cuenta que la obra exigía su presencia. Luis Molina se hizo eco de esta solicitud, "para que no se paralice una obra que tanto importa a nuestro comercio por cordillera, que ya se ve principiar"⁴⁰.

A los cuatro días de esta consulta, el Gobernador se dirigió a la Comisión para señalarle la sorpresa del gobierno ante el notable error señalado por Olmedo, siendo que la Comisión se encontraba "dotada de un personal competente, con los elementos necesarios y tiempo suficiente". Que en el caso de ser exacta la medición de Olmedo, la Comisión no la ha realizado "con el cuidado que era debido", infligiéndose con "ello un perjuicio al Estado, al tener que pagar al encargado... un máximo de trabajo", que no hubiera ocurrido de haberse hecho el reconocimiento con prolijidad. La nota era severa y revelaba una no disimulada indignación oficial. Sin embargo, se apresuraba en se-

⁴⁰ D. Luis Molina informa al Ministro sobre una consulta hecha por D. José Olmedo. Mendoza, diciembre 2 de 1852. AHMi, Carp. N° 31, Comisiones Varias (1810-1865).

ñalar la esperanza que "la Comisión, celosa de su buen desempeño, traiga explicaciones" que sin duda se derivaban de hechos que "no ha debido esperarse de sus conocimientos [y] del anhelo que exponía le asistía en el cumplimiento de su encargo"⁴¹.

Era explicable el estado de ánimo del gobernador. Había pedido los fondos precisos a la Legislatura y ahora debía solicitar autorización para ampliar la inversión. En este pedido, el P. E. recordaba a los legisladores que el gobierno les había solicitado autorización para invertir fondos en el arreglo de caminos,

"mientras tanto la estación avanzó, el movimiento mercantil dio principio con fuerza y fue preciso acometer la empresa sin autorización. Se han mandado componer, como más urgentes los puntos peligrosos en el camino de Chile. Antes de un mes quedarán allanadas las laderas y colocado sobre el río de las Vacas un puente sólido y seguro".

Por otra parte, informa que una Comisión se encontraba encargada de redescubrir el camino de la Dehesa de Santiago (por Tupungato) o explorar otras rutas que acortaran la distancia a Chile⁴². La Legislatura respondió al gobernador, dándole su "entera aprobación a todos los trabajos que el gobierno ha mandado practicar" en el camino a Chile, así como el puente sobre el río de las Vacas⁴³.

En fin, hacia mediados de febrero, José Olmedo había concluido el trabajo. Así lo informaba al inspector Luis Molina destacándole que

"el continuado y numeroso tráfico de toda clase de recuas destruyen en parte, e imperfeccionan el camino en cuyo caso, y de tales resultados son exentos de toda responsabilidad, pues cuando se ha efectuado el arreglo del camino en los últimos puntos ya en los anteriores trabajos había mucho que recomponer".

Señalaba que, sin reparar en los costos, lo había reparado por su cuenta, con miras a asegurar y perfeccionar la obra que se le había

⁴¹ *El Gobernador al Presidente de la comisión inspectora del camino a Chile*. Mendoza, diciembre 6 de 1852. AHMi, Carp. N° 27. Copiador año 1852, fs. 114-115.

⁴² *El Constitucional de los Andes*. N° 220 (Mendoza, 31 enero 1853), p. 11.

⁴³ *La H. Legislatura responde al P. E. sobre los puntos que contiene su Mensaje*. Mendoza, febrero 15 de 1853. AHMi, Carp. 403. Leg. 1853.

encomendado, 'sin afectarme de inminentes peligros que han amenazado mi existencia hasta dejarme de ellos cicatrices en mi cuerpo, de lo que me felicito, cuando los consagro al bien público en consonancia con las loables miras del gobierno"⁴⁴. Luis Molina elevó esta nota recomendando la atención sobre "datos y observaciones que creo de alguna importancia"⁴⁵. La cuenta presentada por Olmedo, detallaba los trabajos convenidos y dos complementarios, que hacían elevar el costo total a 7.012 2 6/8 ps. Como el presupuesto acordado era de 6.423 ps., se le debía la diferencia de 589 ps.⁴⁶.

d) *Los trámites ulteriores. Nuevos trabajos en el verano 1853-1854 y su inspección*

A fin de revisar el camino reparado por el contratista Olmedo, el P. E. designó una Comisión integrada por Julián Aberastain y Francisco Lemos Godoy. Debían dictaminar si el trabajo se había realizado conforme al contrato indicándose, en su caso, las reformas que debían efectuarse en el camino. El gasto que demandó el viaje de la Comisión estuvo a cargo de las arcas públicas⁴⁷ y ascendió a la suma de 32 ps.⁴⁸. Transcurridos tres meses, uno de los miembros —Francisco Lemos Godoy— solicitó su reemplazo pues se hallaba implicado por haber actuado antes como revisor⁴⁹.

Poco tiempo después, apareció en el periódico de Mendoza la noticia que entre las nieves del cajón de Tupungato, se habían encontrado dos peones chilenos congelados. Aunque conocían el camino, parece que la tragedia se produjo porque una manada de guanacos los había tentado y se internaron demasiado en el cajón, siendo allí sorprendidos por el último temporal⁵⁰.

⁴⁴ Don José Olmedo al Sr. Jefe de Policía D. Luis Molina. Mendoza, febrero 17 de 1853. AHMi, Carp. Obras Públicas.

⁴⁵ D. Luis Molina al Ministro de Gobierno. Mendoza, 18 de febrero de 1853. *Ibid.*

⁴⁶ Resumen de la cuenta general elevada por D. José Olmedo. Mendoza, febrero 24 de 1853. *Ibid.*

⁴⁷ Decreto del 9 de marzo de 1853. AHMi, Carp. N° 154 (1852-1856). Registro Oficial.

⁴⁸ Cuenta que presenta la comisión designada por el Gobierno. Mendoza, abril 29 de 1853. AHMi, Carp. Obras Públicas.

⁴⁹ D. Francisco Lemos Godoy al señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno. Mendoza, junio 15 de 1853. *Ibid.*

⁵⁰ El Constitucional de los Andes. N° 380 (Mendoza, 22 agosto), 34.

Llegada la primavera de ese año Luis Molina y José Olmedo convinieron ante el escribano Francisco Mayorga, un nuevo contrato para que el segundo volviera a reparar el camino de Uspallata. Debía efectuarlo en todos los puntos que no se arreglaron el año anterior y los que se hubieren deteriorado. Olmedo recibiría 1.518 ps. por el trabajo, pero se obligaba a cumplirlo con su persona y bienes, ofreciendo la garantía de Adriano Gómez ⁵¹. A fin de año, las reparaciones estaban concluidas, según informó el Gobernador a la Legislatura en el Mensaje del 1º de enero de 1854. En esta oportunidad, también comunicaba que las exploraciones realizadas para descubrir el antiguo camino de la Dehesa u otro cualquiera que acortase la ruta con Chile —anunciado en enero de 1853— no habían tenido resultado alguno ⁵².

Por decreto del 31 de diciembre de 1853, el Gobierno provincial designó una Comisión de vecinos, para que inspeccionara los trabajos que se habían efectuado en Uspallata. Estaba integrada por Ramón J. Godoy, Juan M. Sosa y Pablo Pescara. El primero de los nombrados, solicitó su relevamiento porque se hallaba “personalmente administrando su casa de negocio y otros varios compromisos que requieren su presencia diaria en todo enero”, en virtud de un contrato que tiene firmado ⁵³. El gobierno no accedió a este pedido por cuanto Sosa firmó el dictamen elevado por la Comisión designada.

El informe presentado al respecto era muy minucioso. Señalaba que en el arreglo de la angostura debía quitarse el agua del camino en Caracoles por donde debían subir las mulas cargadas. Este trabajo no estaba bien terminado, el Sr. Olmedo contestó que repararía lo que faltaba. En la mitad de la ladera por donde baja un arroyito, se nota el camino muy estrecho a causa de una pendiente muy pronunciada que debiera cerrarse. Pero ello no ofrecía notable dificultad. En otro lugar, debiera rebajarse el terreno para evitar el peligro de un banco. Asimismo, sería necesario dar más anchura al camino en la parte que estaba junto a la ladera Santa María y en la subida del Bermejo faltaban sendas o caracoles ⁵⁴.

⁵¹ D. Luis Molina y José Olmedo al escribano Francisco Mayorga. Mendoza, septiembre 27 de 1853. AHMi, Carp. Obras Públicas.

⁵² Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza a su muy Honorable Legislatura. Mendoza, Impr. del Constitucional, 1854, 4.

⁵³ D. Juan M. Sosa al Ministro General interino. Mendoza, enero 3 de 1854. AHMi, Carp. Obras Públicas.

⁵⁴ La Comisión inspectora de los trabajos realizados en la reparación del camino de Chile eleva informe. Mendoza, abril 27 de 1854. *Ibid.*

e) *La Villa de Uspallata*

En el camino a Chile, el valle de Uspallata tenía una fundamental importancia, no sólo por las posibilidades económicas que podía proporcionar, sino también porque tratándose de un lugar fronterizo, era un hito obligado en la ruta cordillerana.

Según cuenta M. de Moussy, en ese lugar se encontraba una población cuya actividad fundamental radicaba en los ingenios de beneficiar cobre, así como en la hacienda y posada que allí estaban instaladas. La fundición pertenecía a Felipe Correa, quien era dueño de las minas *La Valenciana* y *Santa Elena*, situadas a 6 leguas al SE. de Uspallata. Trabajaban en estas actividades mineras unas cien personas. Por otra parte, la hacienda y posada ofrecía toda clase de recursos para personas y animales⁵⁵.

Para dar más relevancia a ese poblado y más empuje a este importante camino, el gobierno de Mendoza dispuso fundar una Villa en ese lugar, con todos los atributos inherentes a la nueva situación. Por ese motivo, promulgó la ley del 25 de octubre de 1854, mediante la cual se expropiaba "de la hacienda de Uspallata, una legua cuadrada de terreno en el local más conveniente para la fundación de una villa" (art. 1º). De la indemnización correspondiente se hacía cargo el fisco, de acuerdo a previa y justa tasación de peritos (art. 2º). El paño de tierras que se expropiaba, sería repartido en parcelas que no excedieran las 25 cuadras cuadradas, cediéndose bajo diversas condiciones: a) nadie podía vender su propiedad a otra persona que ya la tuviera en la Villa; b) los propietarios se obligaban a cercar y cultivar alfalfa en la proporción de 1/3 el primer año, 2/3 el segundo y el resto al cabo de tres años. Claro está, que se podría dedicar una tercera parte del terreno a cualquier otro cultivo. Se trataba, pues, de estimular la residencia y el trabajo de los terrenos; c) la acequia regadora sería construida por el Estado, pero los usuarios reembolsarían el costo en el lapso de cuatro años; d) concluidos los cuatro años, la posesión pasaría a perpetuidad y, entonces anualmente pagarían al fisco 2 rs. por cuadra en calidad de impuesto (art. 3º). Se disponía también, que antes de procederse al reparto de tierra, se delineara una plaza en el centro de una cuadra por lado, y dejara ocho manzanas en torno a ella (art. 4º). Frente a esta plaza se construiría la Aduana (art. 5º). El

⁵⁵ *Memoria...*, 176. Vid. Vicuña Mackenna, B., *ob. cit.*, II, 530-531.

resto del terreno se distribuiría entre los vecinos, "en calidad de merced", pero sujeto a dos obligaciones: a) levantar en el plazo de dos años las murallas de la calle, incluso las de la casa habitación y cuyas medidas deberían tener, por lo menos, 16 varas de frente; b) desde el segundo año pagarían perpetuamente, un impuesto de 1 real por año (art. 6º). Quienes en la nueva Villa establecieran "casa de abasto o puestos de venta de cualquier especie", no pagarían impuestos por el lapso de diez años (art. 7º) ⁵⁶. Desconocemos a qué impuestos alude cuando habla de ellos en los arts. 3º y 7º Aunque indudablemente no debía tratarse del mismo, en el texto de la ley no está aclarado.

Al año siguiente, todavía no se había hecho casi nada, porque un decreto de 1855 aún mandaba trazar y entregar solares en Uspallata. Vicente Galigniana fue nombrado subdelegado de la Villa, quien, asociado al agrimensor Pablo Pescara, debía dar posesión a los favorecidos, de acuerdo a la ley ⁵⁷. Sin embargo, la formación de esta Villa no pudo concretarse. Moussy anota que, a pesar de las ventajas ofrecidas por el gobierno mendocino, no se habían "presentado habitantes todavía" ⁵⁸. Esta situación no mejoró, pues el decreto del 8 de febrero de 1865 suspendía los efectos del de 1855 ⁵⁹.

f) *Los trabajos efectuados en el verano 1856-1857*

Como era habitual todos los años, también se arregló el camino en el verano 1856-1857. Fueron abiertas 10 cuadras, se pasó la rastra, emparejaron altos, abrieron 9 cuadras de acequia al costado de otro camino, etc. Todo esto lo realizó José María Rodríguez, a quien se le pagaron 38 ps. Por su parte, Timoteo Gordillo fue encargado de abrir un canal para servir a la cañada ⁶⁰.

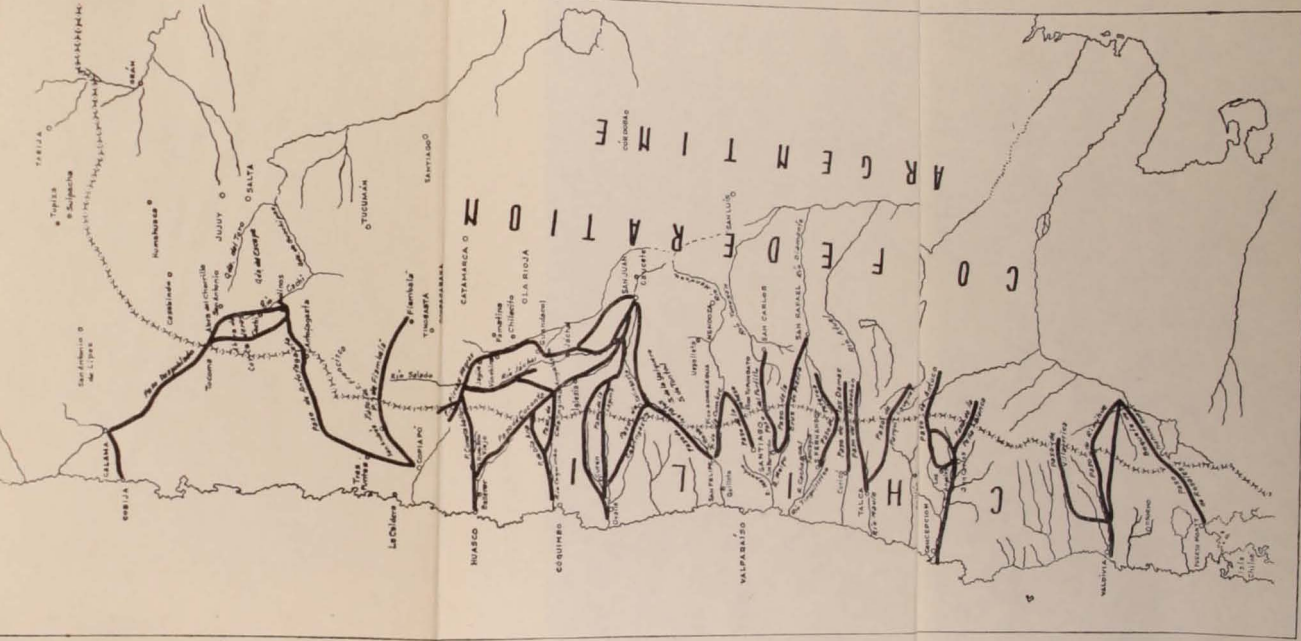
⁵⁶ *Proyecto de la fundación de la Villa de Uspallata*. AHMi, Carp. Nº 1. Antecedentes de Villas Departamentales. También en Ahumada, Manuel de, *Código de leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la Provincia de Mendoza, mandado formar por el Excmo. Gobierno en su decreto de 16 de enero de 1860*, 286-288.

⁵⁷ Ahumada, M., *ob. cit.*, 308-309; Chaca, Dionisio, *Breve Historia de Mendoza*. Buenos Aires, 1961, 378-379; Verdaguer, José Aníbal, *Historia de Mendoza*, Mendoza, Suc. Juan Verdaguer, 1935, 128.

⁵⁸ *Memoria...*, 176.

⁵⁹ Chaca, D., *ob. cit.*, 379.

⁶⁰ *Gastos efectuados en el camino de la entrada de la República de Chile*. Mendoza, enero 25 de 1856. AHMi, Carp. Obras Públicas.



PASOS DE LOS ANDES

Versión resumida de la Corte de viajes du Dr. V. Martin de Moussy, contenida en el Atlas de ese autor (1873, vid. nota 13).

Por decreto del 9 de marzo, fueron designados Francisco Lemos Godoy y Julián Aberastain; para que examinaran los trabajos efectuados en el camino de Uspallata y el puente construido en el río de las Vacas. En anteriores Comisiones figuraba el ing. Carlos María Rivarola, pero ahora no está su nombre. Presumimos que esa ausencia se debe al hecho de haber intervenido en la construcción del puente. No sabemos si se trata de una obra propuesta en 1852 (Vid. nota 36) que, ya concluida, quizás debió ser reparada.

Sea lo que fuere, la Comisión se contrajo a cumplir la misión encomendada. Respecto al camino, no se preocupó en atenderlo porque "según informes fidedignos de pasajeros, poco había que observar en la compostura practicada". Por ese motivo, fundamentalmente se dedicó a examinar el puente y del camino sólo señaló los aspectos más notables.

El informe sobre el puente es minucioso. A través de su texto podemos ir imaginando sus detalles y casi reconstruirlo completo. Dice que está apoyado sobre un "muro natural de peñasco", que en ambos extremos le sirve de base y reforzado con cimientos de cal y canto. La luz del puente es de 19 1/2 varas y su ancho de 5 varas 3 pulgadas. Pero a fin de reforzar las barandas contra el tope de cargas o animales, tiene unos postes, distribuidos convenientemente. Esto, "si bien disminuyen el ancho del puente en una vara por cada costado, dan más consistencia a las barandas que en un accidente peligroso pueden sostener una carga". Por lo tanto, el ancho útil es de 3 vs. 3 pulg. Las maderas que se han empleado, son de olivo, ciprés, algarrobo y en las barandas hay una o dos corridas de álamo. La clavazón es de hierro.

Para probar la resistencia del puente, los comisionados aprovecharon la presencia de una tropa de mulas, a la cual hicieron pasar sobre aquél. Ellos se colocaron debajo "para deducir por el sacudimiento u otros accidentes de su solidez". Pasaron 13 mulas sueltas, seguidas de 7 cargadas y luego las restantes en orden regular. De esa manera, sometieron al puente a una carga total de 210 arrobas (2.415 kg, aproximadamente). Durante esta prueba, "nada se notó que no fuese satisfactorio". El informe alude a la casilla que se encuentra en la parte norte del puente. Está construida de piedra y embarrada y se halla complementada por "unas pircas que sirven para repararse de los vientos". En consecuencia, a juicio de la Comisión, el puente ofrece "seguridad, estabilidad y fortaleza", pero no pueden dar otra opinión "por falta de conocimientos prácticos". Aconsejaban, finalmente, que a las

maderas se les colocara alquitrán con caoba y aceite, a fin de conservarlas. En sustitución del aceite, sugieren el empleo de grasa de yegua licuada.

No obstante los buenos informes que decían tener sobre el camino, hicieron importantes observaciones sobre su estado y los trabajos efectuados. La bajada "hacia el puente sólo está trazada por una senda", con excepción de unas varas antes de llegar. Del otro lado, la subida está igual, con el agravante que una piedra al principio de la subida, entorpece el paso. Todo esto implica un riesgo para las mulas cargadas. Para más, al comienzo de las laderas de las Vacas, no hay indicio de que se hubiera realizado trabajo alguno. En el Arroyo del Paramillo de las Vacas hay una cuadra de mal camino, mientras que en el Manantial de las Vacas ese mismo estado se prolonga hasta el peñón. En el Alto de los Tambillos se encuentran dos cuadras muy pedregosas y se requeriría compostura en varios lugares del tramo que va hasta el Arroyo de las Polvaredas. El precipicio que siempre había en el Caletón, aun permanece y se notan muy malas la bajada, paso y subida del Arroyo de la Cortadera, así como la ladera de ésta. Y de la misma manera se encuentran los otros puntos del camino (ladera de la Jaula, Caracoles, ladera de Picheuta, Angostura).

Por todo lo visto y expuesto, la Comisión creyó su deber "ser leal y verídica" y por ello manifiesta "que las composturas practicadas en el camino, no son de naturaleza tal, que puedan llenar las miras que se hayan propuesto el Supremo Gobierno, menos garantizar de riesgos los intereses que por él se conducen, ni dar comodidad a los viandantes". En cuanto a la cuenta presentada por el empresario, se observan dudas que la Comisión no puede resolver, por cuanto se hace alusión a trabajos suprimidos y órdenes verbales del Ministro sobre los cuales no están informados.

Luego sugiere algunas medidas que podrían adoptarse en el arreglo del camino, destacando que en general deben salvarse los precipicios, darle mayor anchura y quitarle las piedras. Concluye señalando que en un lugar el terreno es apto para trazar el camino en línea recta, a fin de ahorrar más de tres leguas en su recorrido ⁶¹.

⁶¹ *Informe de la Comisión encargada de revisar el camino a Chile y puente sobre el río de las Vacas. Mendoza, abril 9 de 1857. Ibid.*

g) *El estado del camino hacia 1857. La solicitud del comercio mendocino*

En agosto de 1857, el gobernador informaba a la Legislatura, que mejora "la vía de entrada de Chile, y actualmente se encuentra del todo expedita de los embarazos que la entorpecían" ⁶².

Hasta ahora hemos visto que el gobierno encargaba a un contratista los trabajos para reparar el camino de cordillera y luego comisionaba a algunos entendidos para que examinaran las obras. Como esta tarea comenzaba muy tarde y llevaba bastante tiempo, no solía satisfacer las exigencias del comercio ni de los pasajeros. En algunos casos llegaba el mes de abril —es decir, cuando había concluido la época de tránsito por los Andes— y recién la Comisión estaba por expedirse. O, si no, para apresurar el servicio de la ruta, las reparaciones se efectuaban con urgencia y no se terminaban como correspondía.

A mediados de 1857, *El Constitucional* se lamentaba de la falta de medidas gubernativas para dar al camino un arreglo duradero, siendo que el Congreso había otorgado más de 2.000 ps para ese fin ⁶³. Es que esta ruta seguía para siempre recibiendo "una mezquina y superficial compostura que, o viene tarde... o no satisface a las exigencias del tráfico". Destaca también la importancia vital de este camino para la economía de Cuyo y del país. De ahí que, un arreglo mal hecho o realizado muy tarde es como no efectuarlo. El camino, por ello, debe ser acondicionado al comenzar octubre de cada año. El comercio de Mendoza ha tenido razón en quejarse ante la negligencia del Gobierno nacional. Al de la provincia le corresponde, pues, "mandar hacer los trabajos por cuenta de la nación" ⁶⁴, a cargo del subsidio que el Congreso había otorgado en el presupuesto nacional a la provincia. Estas quejas no eran infundadas. El mismo periódico informaba días después, que algunas personas llegadas de Chile habían hecho saber "que el acamino está por cortarse en varios puntos". De seguirse así, la compostura se haría, entonces, muy difícil ⁶⁵.

Alarmado por esta situación, el comercio de Mendoza se dirigió al gobierno provincial señalándole los peligros y dificultades del camino

⁶² *El Constitucional*. N° 1516 (Mendoza, 4 de agosto de 1857), 11-5.

⁶³ N° 1599 (Mendoza, 18 de noviembre de 1857), 31.

⁶⁴ *Idem* N° 1601 (Mendoza, 21 de noviembre de 1857), 21.

⁶⁵ N° 1604 (Mendoza, 24 de noviembre de 1857), 21-2.

a Chile. Le pedían, “como a guardián de los intereses públicos y de las instituciones nacionales”, que ordenara su recomposición al administrador de Rentas⁶⁶. En virtud de este pedido, el Ministro General de Gobierno, Federico Maza, contestó al Juez de Comercio para avisar recibo de la solicitud del comercio. Lamenta no poder abrogarse la representación del Gobierno nacional, pero está dispuesto “al mismo tiempo de no omitir medio para que los importantes objetos de esa solicitud sean oportunamente satisfechos”. En su consecución, comisiona al Juez de Comercio para que conjuntamente con los señores Nicolás Villanueva y Eusebio Blanco, levanten “una suscripción particular entre el comercio de esta plaza, por una suma igual a la presupuestada... para la reparación” del camino cordillerano. La suma que se obtuviera sería reintegrada no bien el gobierno de la Confederación librara la suma asignada en el presupuesto nacional⁶⁷.

El Juez de Comercio dio inmediato curso a esta disposición. No sólo comunicó a los otros miembros la designación de que habían sido objeto, sino que citó a los comerciantes a su despacho, a fin de interiorizarlos del decreto gubernativo y esperaba “que ninguno se excusará de concurrir a este llamamiento”⁶⁸. Los comerciantes respondieron con largueza. No sólo acudieron a la reunión convocada, sino que facilitaron el dinero. Debían tener confianza en la devolución prometida y estaban urgidos porque el arreglo del camino tocaba vitales intereses suyos. El Gobierno nacional no tardó en autorizar al Administrador de Rentas para que efectuara el gasto que ocasionaría la reparación de la ruta. En vista de ello, la comisión se dispuso devolver las sumas facilitadas, “dando... las más expresivas gracias a los prestamistas, por su ilustrado y patriótico apoyo”⁶⁹.

5. EL CAMINO A CHILE EN 1863

Hacia 1863 el ambiente gubernativo argentino se movía en una nueva atmósfera política. El elenco administrativo que acababa de hacerse cargo del Estado, tenía el propósito de efectuar una amplia reno-

⁶⁶ *El Constitucional* N° 1606 (Mendoza, 27 de noviembre de 1867), 31-2.

⁶⁷ Mendoza, diciembre 1° de 1857. AHMi, Carp. N° 28, *Copiador año* 1867, fs. 107. También en *El Constitucional* N° 1666 (Mendoza, 3 de diciembre de 1857) 24.

⁶⁸ *El Constitucional* N° 1610 (Mendoza, 2 de diciembre de 1857), 32.

⁶⁹ *El Constitucional* N° 1612 (Mendoza, 5 de diciembre de 1857), 24.

vación. Desde el año anterior, los ejércitos recorrían el país con motivo del levantamiento del general Peñaloza. Apenas habían transcurrido seis meses de la nueva gestión presidencial y Mitre ya disponía —por conducto del Ministerio del Interior— la indagación sobre el estado del camino a Chile por la ruta de Villavicencio - Uspallata.

a) *El Informe elevado al Ministro del Interior*

Por ese motivo, a principios de 1863 fue designado Pompeo Moneta (ingeniero en puentes y caminos), para que examinara el camino de cordillera y luego elevara un informe sobre su estado. El comisionado vino a Mendoza y viajó hasta el límite con Chile. A su regreso presentó al Ministro del Interior una extensa relación, en la que consignó todas las observaciones recogidas.

Comienza por destacar que el camino más frecuentado entre Mendoza y Valparaíso es el llamado "paso de la Cumbre", que se hace por Uspallata. En cambio, la ruta más directa entre Mendoza y Santiago es el paso del "Portillo", distante 25 leguas al sur de Uspallata, pero sólo es transitable tres meses al año. El de la Cumbre es en forma de herradura y ningún rodado puede pasar por él. El tránsito normal se hace desde noviembre hasta abril, mientras que en el resto del año es utilizado sólo en caso de urgencia porque "la gruesa capa de nieve que lo cubre impide el paso de las cabalgaduras, y si bien el correo no suspende sus viajes en tal estación, está obligado a dejar los animales en un cierto punto y cruzar a pie por los lugares más peligrosos". En general es riesgoso hasta en el mejor tiempo. Destaca el ingeniero Moneta que para hacer más transitable y menos peligroso el camino, no ha faltado "criterio... sino plata". No se ha empleado la pólvora "para hacer saltar las peñas que estorban los caminos". Las cantidades que se han gastado en esta vía "no han servido para mejorarla mucho", ya sea por falta de buena dirección o adecuado control o porque el dinero asignado no alcanzaba para realizar todas las reparaciones necesarias.

Después, nuestro informante se dedica a describir el estado del camino en todos sus tramos. Para hacerlo con más claridad divide la ruta en tres grandes secciones: a) de Mendoza a Uspallata; b) de Uspallata a Punta de Vacas; c) desde aquí hasta la Cumbre.

b) *El tramo de Mendoza a Uspallata*

Se sale de Mendoza por la calle de la Alameda en dirección al norte, siguiéndose por un camino recto, llano y bastante ancho, y aun-

que el piso es arenoso, se encuentra en buen estado. Se pasa por la Caldera, después por las Lomitas, elevándose con suave pendiente hasta entrar en la quebrada de Villavicencio. Continúa el camino en forma muy estrecha y tortuosa, pero bien provisto de agua de vertientes. A excepción de algunos trechos, el camino sigue en buen itinerario y su "piso sería bueno si no fuera ni mojado ni embarazado de piedras". Antes de llegar al Paramillo, existe "un mal paso que se llama la "Angostura", y bien se podría llamar el Salto. El piso está alfombrado de piedras, grandes y chicas "con un continuo velo de agua que corre por encima". Consigna el ingeniero Moneta que todos los empresarios comprometidos a la reparación del camino, se habían limitado sólo a colocar las piedras a un costado para indicar la orilla del camino, pero el paso de las numerosas arreas han vuelto las cosas a su estado primitivo.

Esta subida del Paramillo "es ruda y trabajosa, los zigzag son demasiado parados". El alto del Paramillo, aunque dilatado y con pastos, estaba atravesado por muchas quebradas, con bajadas y subidas muy pronunciadas. El camino era pedregoso, con una anchura de 2 varas. Después de pasar por un cordón de piedras y dos lomas, se llega a Uspallata. El ingeniero Moneta calculaba que esta sección tenía en total 22 leguas, "considerando la legua de 6.000 varas y la vara de 866 milímetros". Es decir, 155,880 km.

Las obras cuya ejecución era de urgente necesidad, consistían en el arreglo de la Angostura y la subida del Paramillo. Pero si se quisiera mejorar completamente el camino, sería necesario emparejarlo en varios puntos, ensancharlo a 7 varas, trazarlo en una línea más recta donde tiene muchos meandros y abrir trechos nuevos, construir zigzag donde la pendiente era muy pronunciada, etc. El costo calculado para todas las obras propuestas, era de 6.200 ps. Sin embargo, esta sección del camino tiene diversos inconvenientes que no podían remediarse, tales como: en algunos tramos falta el agua y en otros el pasto; en el alto del Paramillo se sufren fuertes vientos, a lo que se agrega tener que subir y bajar muchas elevaciones.

Estas circunstancias lo llevaron a estudiar la posibilidad de buscar una vía distinta, antes de recomendar al Gobierno los gastos necesarios en la ruta por Villavicencio. Este pensamiento lo llevó a examinar otros lugares. Primero recorrió el valle que sale a Luján, costearlo el Canal Zanjón y luego el valle del río Mendoza, desde el cual podría alcanzar el valle de Uspallata. Pero después de ocho días de exploración, se dio

cuenta "que el valle no sirve para ninguna clase de caminos"⁷⁰. Después visitó la quebrada "Casa de Piedra" y la "del Manzano". Ninguna de las dos era apta para cumplir el objetivo deseado: la primera por las sinuosidades y elevaciones, mientras que la segunda corría el peligro de las fuertes inundaciones provenientes del deshielo cordillerano.

Cuando nuestro informante llegó a Mendoza se le dijo que este camino había sido mal elegido" y que más bien ésta [la elección] ha sido hecha por el acaso, que no trazada por determinados principios". Después de haberlo comprobado personalmente, el ingeniero Moneta contradice esa opinión y afirma rotundamente, "que la línea de Villavicencio no está tan mal elegida como se cree por muchos, y se puede contraerse a su mejora con la persuasión de que no hay otra más conveniente".

c) *De Uspallata a la Punta de las Vacas*

La longitud de este tramo está calculada en 13 leguas y corre casi completamente por el valle del río Mendoza. En general, el camino sigue por las lomas de pequeña elevación, pero cinco leguas antes del río Picheuta comienza a notarse la presencia de piedras sueltas y redondas que hacen muy incómodo el tránsito. El río Picheuta no ofrece dificultad para su cruce y el histórico puente ya no podía emplearse por su mal estado, desde hacía cuatro años. Luego el camino se halla "interceptado por zanjones adonde es un continuo subir y bajar", a lo cual se junta la mala calidad del piso. El peligroso tramo que pasa por la Cortadera es descrito por Moneta con la emoción del que atraviesa un gran riesgo:

"En la "cortadera" es un derrumbe primero, y después un cerro compuesto de tierra y piedra, no muy coherente, donde está practicado el paso; estará a unas cincuenta varas de altura sobre el río

⁷⁰ Vicuña Mackenna es de esta misma opinión. Al examinar en 1855 la posibilidad de seguir el cauce del río Mendoza para evitar las vueltas de Villavicencio, señala que el lecho del río es estrecho y agreste, ofreciendo a la vez, cortadas a pico y saltos de agua (*Ob. cit.*, II, 525-526). El nuevo camino a Chile —por Potrerillos— que desde hace algunos años se prefiere al de Villavicencio porque es más plano y sin peligros, se encuentra precisamente en la línea desechada por Moneta y Vicuña Mackenna.

que corre al pie y tendrá 500 varas de largo. La anchura es en general de 2 varas, como en toda la línea, pero en varios puntos, o por alguna piedra que se proyecta del cerro, o por alguna porción del camino que ha derrumbado el río, apenas el animal puede pasar poniendo mucha atención. Los varios ensanches que se han practicado para conservar la necesaria anchura al camino, han empeorado su condición, porque la pared del cerro, de muy parada se ha hecho vertical y de vertical a desplome..... Adonde había derrumbado el camino se han construido también pequeñas paredes a seco sobre el declive mismo; pero cuán fácil es que todo se precipite sobre la resbalosa cara en que nada puede afianzarse; y cuán fácil que las gruesas piedras medio descolgadas y pendientes sobre el camino, despegándose de su débil liga, caigan y lleven consigo una parte del camino y lo dejen inutilizado."

Y con algo de desaliento, concluye este párrafo Moneta: "A menos de hacer inmensos trabajos, estos males son irremediables."

La ladera llamada del Caletón no es muy diferente de la anterior. Las abundantes piedras, las irregularidades del piso y la superficie resbalosa que forma el paso de tantos animales, "hacen de esta ladera la más peligrosa de todas. Un pie que resbala, un tropiezo que da la carga en la peña es suficiente apara perder una mula y una carga. No se debe ya a la previsión del hombre, sino a la habilidad singular de las mulas." En realidad, según consigna Moneta, no se ha hecho un trabajo formal para poner en condiciones esta ladera y nunca se ha conseguido mejorarla. Es que para no "desperdiciar la plata", "se precisa a toda costa abandonar estas laderas". Después se pasa por las Polvaredas, Manantial de las Vacas, Paramillo de las Vacas, ladera de Juan Pobre hasta llegar al río de las Vacas.

El ingeniero Moneta nos informa sobre el estado del famoso puente en el último río citado. Recordemos que el ingeniero Rivarola lo había construido de madera y hasta hacía pocos años se encontraba en buen servicio según dictamen de una comisión inspectora. De él dice ahora Moneta que, aun cuando está construido sobre un buen principio, la unión de las piezas ha sido tan débil, que el puente cedió muy pronto y fue necesario apuntalarlo con una formal palizada, con lo que ha podido continuar en servicio hasta ahora." Para agravar, las uniones inferiores han cedido hasta separarse 3 pulgadas de las piezas donde estaban empalmadas. Como estos defectos ya no se pueden remediar, es necesario renovar totalmente el tramo del puente, utilizando la madera

que está bastante conservada." Punta de las Vacas, paraje final de esta sección, es el lugar donde el río de este nombre y el de los Horcones se reúnen para formar el río Mendoza.

A juicio de Moneta, en esta sección se encuentran los mayores inconvenientes del camino cordillerano. Por ese motivo es necesario efectuar numerosas e importantes obras. Hace falta ensanchar, limpiar y rectificar el camino en varios puntos; arreglar las bajadas, consolidarlo todo (sobre todo el que se encuentra en el cauce del río) colocando toda la piedra menuda que sea necesaria, aun trayéndola de largas distancias; compostura de otros tramos. Este trabajo forzosamente era costoso, calculándose su presupuesto en 32.000 ps, suma muy elevada en su época.

d) *Desde Punta de las Vacas hasta la Cumbre*

Esta parte es de tránsito llevadero, pues sus pendientes no son pronunciadas; se encuentran pequeños cerros, aunque algunos son tortuosos o tienen incómodos zigzag y otros se suben "caracoleando". El llamado "paso de la Iglesia" se alcanza después de atravesar una pronunciada cuesta en la cual hasta "los animales se cansan excesivamente y tienen que pararse a cada rato a descansar". Como en invierno, este paso se hace difícil por la abundancia de nieve, se emplea el paso "del Bermejo", situado hacia el este.

En los valles de los Horcones y las Cuevas es donde la nieve cae tan abundantemente en invierno que impide el pasaje de mayo a octubre. Los correos —y quien desee— deben atravesarlo a pie corriendo "las penurias y los peligros de un lento viaje". Por esta causa se construyeron las casuchas de refugio. En esta parte del camino se encuentran cuatro de ellas, situadas en Punta de Vacas, Puquios, pie del Paramillo, pie de la Cordillera. De ellas, sólo una se halla en buen estado y, además, hace falta construir otra entre la de Vacas y Puquios, porque cuando nieva mucho no se alcanza a correr en el día la distancia que media entre las dos existentes.

El arreglo del camino en varios puntos, así como el de las casillas y construcción de la nueva, requeriría una inversión de 6.000 ps, aproximadamente. A esto se agregarían otros 12.000 ps para acondicionar la subida de la Cordillera. Además, sería necesario tener varios camineros que cuidaran y repararan continuamente las pequeñas descomposturas

del camino y, empleando los arroyitos, cultivaran pasto donde fuera posible, tal como se hacía en los Alpes.

Como conclusión del examen practicado, afirma que en toda la línea, "no he encontrado ningún obstáculo serio, que se oponga a la apertura de un camino carretero." Más todavía, con el gasto de unos 18.000 ps se podría colocar el tramo comprendido entre Villavicencio y Uspallata, en condiciones de hacerlo en coche. De ahí en adelante, se precisarían 120.000 ps, aproximadamente.

De esta manera termina el minucioso informe presentado por Moneta al Ministro del Interior. Muchas de sus observaciones y sugerencias fueron aprovechadas ulteriormente a tal punto que hoy (1969) las podemos ver concretadas en la ruta cordillerana ⁷¹.

6. CONCLUSIONES

A través de esta rápida ojeada histórica han podido apreciarse las rutas que vinculaban a las comunidades argentino-chileno-boliviana.

La necesidad de la supervivencia política en la época colonial obligó a buscar primero, mantener después, ampliar más tarde y asegurar por último, los caminos que permitían traspasar el gran obstáculo de la cordillera nevada. A estas exigencias obedecen las exploraciones y los trabajos realizados hasta la independencia. No sólo la vinculación política, también la vida económica, social y militar reclamaban la viabilidad de estas rutas, de las cuales unas eran más hipotéticas que reales, o sólo servían para usos muy limitados.

En aras de estos objetivos fueron aprovechados pasos y caminos que provenían de los tiempos prehispánicos. También se exploraron otros nuevos. El caso es que al promediar el siglo XIX, aproximadamente son cincuenta los lugares conocidos por donde podía atravesarse la cordillera. No todos tenían la misma importancia y los informes oficiales y viajeros se han encargado de dejarnos testimoniados cuáles eran las rutas más transitadas. Esta nómina iba desde el norte al sur de la cordillera y su ubicación geográfica abarca las áreas de las tres comunidades nacionales afectadas por la presencia de los Andes: Argentina, Chile y Bolivia. En todos estos caminos, el viajero estaba expuesto a

⁷¹ Informe presentado por Pompeo Moneta al Ministro del Interior de la República, referente a la visita efectuada en caminos de la cordillera. Mendoza, 4 de mayo de 1863. AHMi, Carpeta Informe 1825-1903.

riesgos y vicisitudes. No eran los mismos en todas las latitudes, pero había peligros comunes, que debían sobrellevarse con experiencia, valentía y serenidad.

De todos los pasos y caminos cordilleranos conocidos, ninguno superaba en importancia al de la Cumbre o de Uspallata. La tradición había confirmado su uso, pese a las dificultades y al hecho de poder transitarse sólo en una determinada época del año. Esta ruta tenía precauciones que, ya fuera por la acción oficial (reparaciones y casuchas) o por los recíprocos servicios de arrieros y comerciantes, no solían encontrarse comúnmente en las otras conocidas y esporádicamente transitadas.

La significación de esta ruta se hallaba corroborada por la circunstancia de haberse convertido Mendoza en la "garganta del comercio" entre el Pacífico y el Atlántico, y por la densidad de su circulación tanto en carga como en pasajeros. Así se revela a través de los documentos de mediados del siglo XIX, en los cuales consta que sólo en el año 1852 hicieron la carrera 2.750 personas (pasajeros y peones), 14.470 cabezas de ganado (mular y caballar) y 7.075 cargas.

Por supuesto que este pasaje tan intenso, así como los inconvenientes determinados por las características geológicas, geográficas y geomorfológicas de la cordillera, obligaban a una atención permanente de la ruta. No sólo para repararla todos los años, sino también para pensar su mejoramiento y rectificación. Todos los países realizaban esfuerzos en aquel sentido. En el caso argentino, se registra la preocupación constante que el gobierno de la provincia de Mendoza tenía por la conservación del camino cordillerano de Uspallata. Gastos anuales repetidos, a veces a costa de sacrificios, afrontaban los mendocinos sin la ayuda del Gobierno nacional. Planeaba los trabajos y luego controlaba su realización mediante inspecciones. Notable esfuerzo fue la construcción del puente sobre el río de las Vacas, que mereció el elogio de los viajeros. El comercio se sumaba a estos afanes anticipando, a veces, el dinero necesario para los trabajos, pues el mantenimiento del camino afectaba intereses económicos vitales.

Hacia 1863, las autoridades nacionales —en consonancia con la nueva etapa institucional que comenzaba— quisieron tener una noticia precisa sobre el estado y las necesidades de la ruta por Uspallata. A tal fin, enviaron al ingeniero Pompeo Moneta para que recorriera la ruta y proporcionara referencias sobre su mejoramiento. El comisionado cumplió su misión y elevó al Ministro del Interior un importante infor-

me sobre el camino cordillerano. Este documento constituye la reseña más seria que se haya elaborado en su época sobre el camino que nos ocupa. Constituye, pues, un hito en el estudio de la historia de nuestras comunicaciones cordilleranas.

Sin embargo, los mismos trabajos y procedimientos continuaron hasta muy próximo mediados de este siglo, en que se aplicaron técnicas modernas para hacer transitable sin grandes riesgos, la ruta de Uspallata. Pero aún no se ha logrado hacerlo transitable durante todo el año.

En fin, la referida es la situación de los caminos de la cordillera a mediados del siglo XIX. Correspondería examinar a continuación las incidencias que el mismo tuvo en la actividad socioeconómica. El tema es sugestivo y merece abordarse con cierto detenimiento y seriedad en el estudio de las fuentes. Asimismo, habría que considerar las repercusiones que tuvo el ferrocarril transandino en la ruta caminera. Estos aspectos constituyen materia para próximos trabajos.

UNIDAD Y VARIEDAD EN LA HISTORIA CENTROAMERICANA

AQUÍ VAMOS A TRATAR DE *América Central* y de *Centroamérica*, entendiendo por América Central un conjunto geográfico extendido de las fronteras de México a Colombia, y por Centroamérica, lo mismo, y no la unión política que formaron en el siglo XIX cinco de las repúblicas, cuando aún no había nacido Panamá. Hoy mismo, cuando se usa el vocablo Centroamérica, los panameños no hacen hincapié por ser incluidos en él; mientras que en reuniones, congresos y conferencias de autores no panameños se ha expresado más de una vez que Panamá "es parte del istmo centroamericano", que "Panamá es parte de la nación centroamericana", que al decirse Centroamérica se incluye a Panamá, que "si Panamá es el centro de América, Panamá es Centroamérica", que "la realidad centroamericana incluye a Panamá", etc. Para no andar con distinciones equívocas que conducen a errores y sólo son síntomas de enfermizos nacionalismos, equiparemos ambos vocablos que, a veces, pueden ser sustituidos por el de *Istmo Centroamericano*.

Dos interrogantes iniciales nos salen al paso: ¿Existen las repúblicas centroamericanas?, ¿existe Centroamérica?

Hoy por hoy nos encontramos con seis países, con seis Constituciones, con seis banderas, con seis monedas... de Colombia a México. Es una realidad política insoslayable. Pero, ¿tiene base real este archipiélago político? O sólo existe de nombre en lo que a nacionalidad se refiere y, por lo mismo —como dice Ricardo Gallardo— "su autonomía y su independencia no significan más que un efecto o derivado de la autonomía e independencia que ellas adquirieron conjuntamente, como una sola unidad."

Los enemigos de la única patria, los defensores del localismo, atrincherados en su nacionalismo y en otras razones, rechazan la unidad, el único Estado.

Pero esta actitud carece de fundamento para quienes "las desmembraciones de la soberanía primitiva no afectaron a la verdadera y única nacionalidad del pueblo de Centroamérica, que es fundamentalmente

única por tradición y por derivativo constitucional". Todo el pueblo de Centroamérica proclamó su independencia en 1821 y, por lo mismo, la soberanía e independencia que entonces se abrogó sólo puede residir en la totalidad de ellos, aunque el lazo federal se rompiera luego.

He aquí la *unidad* y *pluralidad* de América Central. Unidad política rota de antaño; pluralidad política asentada sobre una base histórica y cultural que señala rotundamente una unidad. Como unidad marca la geografía sobre la que se asienta esta pluralidad.

El "cuerno de la abundancia" que es México, se prolonga en América Central, para concluir en Panamá. Tierra de enlace —Mesoamérica—, la centroamericana, cuya extensión de 441.023 km² prolonga también la orografía mexicana, con sus dos cadenas montañosas y sus tierras calientes, templadas y frías. Los dos grandes subcontinentes o lóbulos estaban separados en las primeras eras geológicas, pero en el terciario se unieron surgiendo América Central, "puente de istmos", y todo el arco antillano, "puente de islas", como unión de ambas masas continentales. La América Central Continental, desde Tehuantepec al Darién presenta dos estrechamientos, uno en Guatemala, a la altura del lago Izabal y Río Grande, y otro en Costa Rica. Estos dos istmos dan lugar a tres formas territoriales, dos en forma de triángulo y una —Panamá— en forma de arco con 700 km de largo y 60 de ancho. El relieve a lo largo de estos territorios es, según dijimos, una continuación del mexicano, observándose que los países montañosos quedan interrumpidos por tres depresiones: una en el istmo de Tehuantepec, con anchura de 200 km; otra formada por los lagos de Nicaragua y Managua, con su emisario el Río San Juan y, la última, la panameña, aprovechada para la construcción del Canal, con anchura de 70 km.

Entre la depresión de Tehuantepec y los lagos hay unos 1.000 km, por donde discurre el primer trayecto del relieve centroamericano. La meseta de Chiapas (2.000 metros) y la Sierra Madre va de México a Guatemala con alturas de hasta 4.000 metros (volcán Tacaná). Después, los llamados Andes centroamericanos, están compuestos por una doble cadena volcánica que se mantiene paralela en la costa del Pacífico y a unos 40 kilómetros de ella. Hay cerca de cien volcanes, estando activos una veintena de ellos, los más cercanos al mar. Su altura disminuye de norte a sur, desde el Fuego (4.000 m), Atitlán (3.000 m), al Izalco (1.800). En el Golfo de Fonseca comienza el segundo trayecto de los Andes centroamericanos, con el volcán activo Coseguina (1.000 m). La línea volcánica se continúa al sur de los lagos de

Managua y Nicaragua —antiguo golfo del Pacífico, soldado volcánicamente y dejando dentro tiburones que se han adaptado a un medio que pasó a ser de agua dulce con los años—, para alcanzar máximas altitudes en la Cordillera Central y meseta de Costa Rica (Irazú, 3.400 m). La Sierra del Darién, en Panamá, es la bisagra con la Cordillera Suramericana del Chocó. Orografía difícil, escabrosa, hostil, bordeada por amplias tierras bajas y costeras que en la costa del Caribe se extienden hacia el interior unos ochenta kilómetros. En esta tierra caliente, de selvas tropicales, húmeda, con abundantes precipitaciones que traen los alisios, donde ha florecido el cultivo del banano y han vivido indios y negros, zambos, blancos y “linieros”, personaje de famosas novelas y sostén de compañías extranjeras.

En el interior, al ascenderse, el clima y la vegetación cambian. La “tierra templada” facilita el cultivo del café; y la vida de las gentes que desde siempre se han situado en estas altitudes, salvo en Nicaragua, donde la capital se alza a 600 metros y la población se desparrama en la depresión que atraviesa el país y en las tierras bajas del Pacífico. Estas tierras del Pacífico ascienden más violentamente que las del Caribe y no alcanzan la profundidad de éstas, estando afectadas por un clima cálido y árido, salvo en mayo -octubre, época de lluvias. Sobre esta geografía, atormentada política y físicamente, codiciada por extraños, vive una población de cerca de 15.000.000 de habitantes, cuya diversidad étnica, estructura social, distribución y nivel económico son manifiestos.

Los países centrales, es decir Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, son naciones agrícolas, rurales, con reducida clase media, concentradas en las capitales y una renta per cápita débil (163 dólares en Guatemala). Las capitales son como islotes, que absorben las ventajas de la civilización; un alto porcentaje de las poblaciones viven en las capitales o ciudades. En Honduras, el 23% de la población es urbana, en Guatemala el 28% y en El Salvador y Nicaragua, el 32%.

En cuanto a la distribución étnica, puede afirmarse que El Salvador, Nicaragua y Honduras, son países mestizos (87%), Guatemala posee un 55% de población india (no conocen español, están aislados culturalmente y tienen una situación económica inferior), un 30% mestizos, un 3% blancos y un 1% negros. Mientras que Costa Rica, en el extremo, brinda 95% de población blanca, 3% negra y 2% indígena (quetares y talamanca).

Excepto El Salvador, que tiene más de 2.000.000 de habitantes, los países centroamericanos están despoblados. Honduras y Nicaragua, con 1.883.000 y 1.509.000 habitantes, respectivamente, están vacíos; en tanto que El Salvador ofrece una densidad de 125 habitantes por km², que lo hace un país superpoblado, con un grave problema demográfico.

A principios del siglo XIX, América Central, desde el punto de vista político-administrativo, integraba la llamada Capitanía General de Guatemala, en la cual no entraba Panamá por formar parte del Virreinato de Nueva Granada. Dicha Capitanía se dividía en la provincia de Guatemala, el gobierno de Costa Rica, y las intendencias de Chiapas (anexionada luego a México), El Salvador, Honduras y Nicaragua. Un Capitán General, Gabino Gaínza, a quien cupo proclamar pacíficamente la independencia, gobernaba entonces la Capitanía.

Decretada la independencia de Guatemala en el marco de la Constitución de Cádiz, por Gaínza, sucedió que los gobernadores de Honduras y Nicaragua, enemistados con él, proclamaron el Plan de Iguala y ordenaron la anexión a México. Chiapas ya lo había hecho. Costa Rica optó por una posición neutral, y en Guatemala predominó el criterio de unirse a México. Las razones eran varias. Se decía que México traería riquezas; el clero influía en igual sentido, ya que veía en el Plan de Iguala el mantenimiento de sus preeminencias. Ante esto, Gaínza, en noviembre de 1821, comunicó a Iturbide que la Capitanía General de Guatemala no estaba capacitada para ser independiente. Inmediatamente un cuerpo de tropas marchó sobre ella y en enero de 1822 había aceptado el citado Plan y el Tratado de Córdoba.

Tanto en El Salvador como Costa Rica se originaron movimientos contra la unión a México. En El Salvador, Manuel José de Arce fue el caudillo rebelde dominado por el mexicano Vicente Filisola. En Costa Rica se pidió la anexión a la Gran Colombia. Sofocados estos brotes contrarios a la anexión, Gaínza marchó a México y Filisola quedó como gobernador dependiente.

Al abdicar Iturbide y ser sustituido por la República de Santa Ana, Vicente Filisola decretó la independencia de América Central (1823). La unión con el imperio mexicano había sido un fracaso y ello acentuó las diferencias entre conservadores y liberales, aparte de dar principio a un período cuajado de problemas. Un congreso, reunido en junio, con representantes de todas las provincias, constituyó el nuevo Estado, llamado Provincias Unidas de Centro América. Entre las Provincias y México se suscitó el problema sobre a quién debía

incorporarse Chiapas, de siempre parte de Guatemala. Una votación no muy limpia en el seno de la Junta de Chiapas y la presencia de tropas mexicanas, decidieron la anexión a México (1824). Cinco Estados quedaron formando las P.U.C.A. y en cada uno había un Congreso Legislativo y un jefe depositario del Poder Ejecutivo. Un jefe federal, con un Congreso, un Senado y una Corte Suprema de Justicia, gobernaba sobre los cinco Estados. Guatemala se fijó como provincia independiente y centro de la federación.

Gran talón de Aquiles del nuevo país iban a ser su sistema hacendístico y el estado de sus finanzas. Guatemala necesitaba para sus gastos públicos del "situado" de México, valorado en 100.000 pesos anuales. En el momento de proclamarse la nueva república comenzaba con un déficit considerable, que aumentó en el tiempo que estuvo anexionada a México. Para el año de 1831, la deuda total del país era de 4.748.165 pesos. Las Cortes de Cádiz habían suprimido el impuesto anual que pagaban los indios (3 pesos anuales cada varón entre 18 y 50 años), luego la Asamblea Nacional Constituyente de 1823 suprimió varios impuestos (naipes, bulas, quinto del oro y plata, media annata, etc), y si bien es cierto que se crearon otros, lo colectado fue escaso. Para solucionar el déficit se impuso la contratación de un empréstito y así se hizo en 1824 con la Casa Barclay, Herrin, Richardson and Co., de Londres. Fue un ruinoso negocio, pues no se recibió completo lo acordado, y lo recibido no se aplicó a ninguna empresa de progreso. La Asamblea Nacional Constituyente asignó al gobierno federal las ventas del tabaco, pólvora, correo y alcabalas marítimas; pero no producían nada; la pólvora se reducía a unos 15.000 pesos anuales, y el tabaco con la alcabala permitieron cobrar anualmente cerca de medio millón de pesos, respectivamente. Los intereses de los Estados y sus deseos de independencia entorpecían el cobro de los impuestos; Nicaragua, ya en 1825, decidió apropiarse de la renta del tabaco, y Honduras, ese mismo año, contrató un empréstito extranjero sin estar facultado para ello.

Al desastre económico se uniría el desacierto político para herir de muerte al recién nacido país. País que sería sentenciado a muerte por otros muchos factores que citaremos más adelante, al explicar las razones de la desintegración.

El régimen político establecido no podía durar mucho. Al decir de un autor, aquello consistía en mantener un cacique máximo sobre los hombros agitados de cinco caciques provinciales. Las luchas que

dentro de esta organización política se iban a originar eran fáciles de adivinar: 1) Rivalidad entre el presidente federal y los provinciales; 2) Rivalidad entre el presidente federal y el local; 3) Enojo de los Estados con aquel al cual perteneciera el presidente federal; 4) Intromisión del presidente federal en la jurisdicción de los Estados, y 5) Ambición personal de los caudillos. De haberse adoptado el sistema unitario se hubiera salvado la unión gracias al gobierno central fuerte, pero el sistema federal sólo sirvió para crear los inconvenientes que acabamos de citar. Además, la Federación se rompió diez y siete años después de la independencia por falta de respeto a la Constitución, por el odio que se profesaban ambos bandos, por las intervenciones extranjeras ahondando más las desavenencias, por la debilidad de la hacienda federal, por la falta de un caudillo único, por la codicia de los Estados ansiosos de incautarse de las rentas, por la negativa de los presidentes de los Estados a facilitar cupos a las fuerzas federales, etc.

El primer presidente de la Federación fue Manuel José de Arce (1824 - 29), que tuvo que hacer frente a alteraciones en Guatemala, a invasiones procedentes de El Salvador y a guerras civiles en Honduras. Por su parte, invadió en tres ocasiones a El Salvador. Militares extranjeros, como Raoul, Merino y Perks, intervienen en estas luchas internas de reinos de taifas. La guerra fratricida, desarrollada sobre todo a partir de 1826, desgarró la economía que tras la depresión sufrida antes de la independencia se había recobrado gracias al índigo. Los políticos de entonces, sobre todo José Cecilio del Valle, veían en la inmigración, en los préstamos extranjeros y en el interés que sus recursos pudieran despertar en Europa, la posibilidad de establecer una base económica. Pero la guerra lo malogró todo, y los problemas ideológicos pasaron a primer plano. La renuncia de Arce y la intervención de Francisco Morazán que logra liberar a Honduras y El Salvador de tropas federales, señalan una nueva etapa en la Federación. Pero esta nueva etapa no iba a ser mejor que la anterior. La República Centroamericana no se recupera ya de los daños que la guerra le había ocasionado; su economía quedó arruinada, y la deuda federal impedía obtener más dineros. No se podían abonar los gastos administrativos corrientes, ni cumplir obligaciones con los extranjeros tenedores de bonos. Los Estados se acostumbraron a tomar los dineros procedentes de impuestos federales, sobre todo el del tabaco, y no estaban dispuestos a renunciar a ello ni a prescindir de la independencia fiscal.

Por otro lado, se deseó establecer un distrito federal y reformar la Constitución para lograr un equilibrio de poderes entre los del Estado y el gobierno federal. Había que luchar sobre todo contra el localismo, el choque ideológico entre liberales y conservadores, las viejas enemistades entre ciudades y municipios, el deseo de los Estados de tener cada vez más poderes, etc.

Morazán, en su primer período presidencial (1830-34), se vio cercado por revueltas en Honduras, Nicaragua y Guatemala. Desde Sonconusco, M. J. de Arce acaudilló una invasión, sin éxito. Por otro lado, el presidente de Guatemala, Mariano Gálvez, demandó el traslado del gobierno federal, y Morazán lo llevó a El Salvador, con el enojo y resistencia de los salvadoreños.

Para el período de 1834-38 fue elegido presidente José Cecilio del Valle, pero su muerte significó la reelección de Morazán, que no tuvo momento de tregua. En Nicaragua, crímenes y levantamientos introducen una total anormalidad; en Costa Rica el gobierno fuerte de Braulio Carrillo, sin embargo, permite la normalidad; mientras que en Guatemala se creaba en Quetzaltenango el Estado de los Altos, y el presidente Gálvez caía derribado por la rebelión de Rafael Carrera, a quien seguían las masas indígenas. Estas masas, afectadas por una epidemia de cólera (1837) y por noticias sobre medidas del gobierno para arrebatarles sus tierras, comienzan a participar en los avatares en este momento. Hay un intento por salvar la unión a base de reformar la Constitución de 1824, pero Nicaragua, que no deseaba ceder sus ingresos portuarios a la unión y menos los que obtuviera del posible canal transoceánico, se separó en abril de 1838. El Congreso de 1838 estaba dispuesto a transigir en las demandas de los Estados, pero éstos lo que realmente querían era la independencia. A finales de 1838, Costa Rica y Honduras se habían separado. Sólo dos Estados, Los Altos —reconocido como tal por el gobierno federal a la caída de Gálvez— y El Salvador, donde estaba el gobierno federal, permanecían fieles a la unión. A Los Altos le iba la vida en ello. Para aplacar a los separatistas, Morazán renunció en febrero de 1839, y con ello, puede decirse, fijó la muerte de la República Centroamericana.

Legalmente la Federación había quedado disuelta el 30 de mayo de 1838, día en que el Congreso Federal declaró "que los Estados que formaban la República de Centro América, quedaban en libertad para constituirse de la manera que tuvieran por conveniente..." Desde este

momento "toda la historia de las repúblicas centroamericanas ha sido una lucha entre la unión y el separatismo."

A partir de entonces América Central fue una pentanacionalidad, a la que se agregó Panamá al comenzar el siglo XX; Guatemala heredó las reivindicaciones sobre Chiapas, pues no se habían aceptado los métodos empleados por México para su anexión, así como también sobre Belice. Estas reivindicaciones siguen vigentes, mientras que el caso de Chiapas se solventó en 1822 cuando Justo Rufino Barrios reconoció a México la posesión de Chiapas y Soconusco, renunciando a cualquier indemnización.

Si quisiéramos establecer períodos en la marcha de la vida político-económico-social centroamericana, tendríamos que establecer diversas fases. A saber: 1º Período de revoluciones, caracterizado por una economía atrasada y simple, comercio raquítico, malos caminos y escasa inmigración. Imperan las inestabilidades políticas y las dificultades. 2º A mediados del XIX arriban los capitales extranjeros, se fundan bancos y se inicia la explotación minera en compañía del desarrollo agrícola. Prosigue, no obstante, la tempestad política. Intervenciones foráneas. 3º A finales del XIX hasta la guerra europea de 1914. Se estabiliza la vida política; ingresa el capital europeo (inglés); se aseguran las condiciones financieras; aumenta la exportación. En el momento de la inmigración, del tendido de vías ferroviarias, de la aparición de las compañías comerciales, de la aceptación de empréstitos y del fomento del cultivo cafetero y bananero. Nacimiento de Panamá. 4º Fase última, que se extiende de 1914 a nuestros días. Se nota ya una cooperación colectiva mayor. Aumentan las rentas públicas, la manufactura, los cultivos, la explotación minera. Se prosigue aceptando empréstitos, pero ahora van encaminados a mejorar las condiciones económico-sociales de la población. Dentro de ésta, en la masa obrera y campesina, aparece el factor social en las luchas políticas a partir de la revolución mexicana e incrementada desde 1929, fecha de la crisis económica que derribó a tantos regímenes. Sigue pesando la influencia norteamericana en todos los aspectos, traducida a veces en ocupaciones militares, y los sistemas de "hombre fuerte" se mantienen pese a los cantos pro democracia.

Las ingerencias extranjeras y la presencia de autócratas se han debido a la disgregación política, y por tanto, a la debilidad centroamericana. Disgregación y debilidad que tienen su causa en las luchas entre liberales y conservadores, fiebres o serviles, o federales y centralis-

tas; partidarios unos de la multiplicidad de patrias y otros de la nación única. Como el resto de Hispanoamérica, la pugna entre liberales y conservadores se desarrolló en América Central con extrema virulencia, en especial en Guatemala, Nicaragua y Honduras. Dos ciudades en Nicaragua, Granada y León, ofrecen con fuerza patética esta dicotomía ideológico-política. El diálogo entre liberales y conservadores no ha servido sino para perturbar la paz, impedir la formación de una común idea nacional, retardar el progreso, dejar de lado urgentes problemas de primera hora, y facilitar la infiltración extraña. Estos partidos o grupos no sólo han sido los voceros de unos modos políticos de gobierno, los defensores de unas ambiciones e intereses, sino los representantes de otras actitudes que van desde el sistema que debe estructurar a la nación hasta los regímenes de enseñanza. Centralismo fue sinónimo de conservadurismo, tradición y clericalismo. Federalismo lo fue de liberalismo, renovación y laicismo. Concretando aún más llegaríamos a dos figuras humanas, ya mencionadas, símbolos de estas diferencias. Por un lado, el indio guatemalteco Rafael Carrera, conservador, centralista, nacido en las montañas de Mita, que al grito de ¡Viva la Religión y mueran los extranjeros! defiende el centralismo y los valores hispánicos. El otro es el hondureño Francisco Morazán, blanco, liberal, correcto e inteligente, enemigo del clero y de las clases privilegiadas, que lucha y muere defendiendo el sistema federal. Sistema erróneo, copiado de Estados Unidos, que sólo sirvió para desmembrar lo que pudo ser un único país. Ambos partidos han cometido similares errores: se han olvidado de las promesas una vez en el mando; han dado dictadores y han recurrido a la ayuda de extranjeros en forma de empréstitos e invasiones. En algunos países como El Salvador, los partidos históricos no han ofrecido las hondas divisiones observadas en otras partes; en Nicaragua ha habido intentos para crear un tercer grupo, y en Honduras se han dado tentativas para reconciliar ambos bandos. Algunos centroamericanos se han dado cuenta del error que significa la desunión y han hecho lo imposible por subsanarla, buscando la unión centroamericana desde los días de la emancipación: acuerdo de Honduras y Costa Rica en 1839; la Convención de Chinandega de 1842; los Pactos de Nacaone de 1843; el Tratado de León de 1849; el Estatuto de Tegucigalpa de 1852, etc. Pero el fracaso ha sido compañero de las tentativas, porque lo que se ha denominado "la enfermedad de Centroamérica", parece haber ya minado profundamente el cuerpo mesoamericano.

En la década de 1855-65 hay una sorda lucha entre el unionista Gerardo Barrios y el separatista Rafael Carrera. Son años de intervencionismo europeo en América, que en América Central se deja sentir con Walker y hasta con un proyecto belga para crear un reino similar al de Maximiliano en México. Estos proyectos de 1864 no deben extrañarnos, ya que Nicaragua y Costa Rica (1856-57) ante el ataque de Walker proclamaron su unidad y demandaron el protectorado de Inglaterra, Francia y Cerdeña.

En la segunda mitad del XIX, y después de la aventura de William Walker, surgen los esfuerzos de Justo Rufino Barrios —impresionado por la tarea de Bismarck y Cavour— (1876 y 1885) para lograr la unión a base de la fuerza, pero es derrotado y muerto en Chalchuapa; habrá un nuevo intento en el congreso unionista de El Salvador (1889), el Pacto de Amapala (1895-98), signado ante el peligro inglés... etc. La inercia o el espíritu separatista hacían fracasar todos los intentos. Para animar la acción unificadora se funda el Partido Unionista Centroamericano por Salvador Mendieta, autor de la obra *La enfermedad de Centroamérica*.

El fracaso del Pacto de Amapala y el de la "República Mayor" creada entonces, la derrota de España por E.U.A. y la tremenda crisis económica imperante, determinaron la creación de este partido, cuyo fundador consideró que las causas de la desunión centroamericana radicaban en la adopción del sistema federal, la falta de un caudillo prestigioso, el no fijar un lugar a los poderes federales, la ausencia de comunicaciones y una heterogénea población desde el punto de vista racial. Mendieta con su partido deseaba corregir todo esto. Pero tuvo que ser E.U.A., una vez eliminada Inglaterra, quien introdujera un nuevo sistema de organización centroamericano con los Pactos de Washington (1907), creadores de la Corte de Justicia Centroamericana. Todo había nacido cuando el nicaragüense José Santos Zelaya intentó establecer por la fuerza la Federación de Centroamérica, pero los demás Estados se resistieron y para imponer la paz tuvieron que intervenir E.U.A. y México. La Corte de Justicia funcionó hasta 1918.

Nuevo intento de unión federal se dio en 1921 a raíz del centenario de la independencia, pero un golpe de estado en Guatemala —generales Ubico y Orellana— truncó el proyecto. Detrás de esto había intereses extranjeros. La Confederación Centroamericana de Washington (1922) y el Pacto de Tacoma, todo por iniciativa norteamericana, fueron intentos fallidos, ya que entonces E.U.A. ocupaba a Nicaragua. Se llegó

con todo a firmar un Tratado de Paz y Amistad válido hasta 1934. Las mejoras de las comunicaciones, el sentimiento siempre vivo de "una sola patria", los acuerdos económicos, formación de partidos unionistas y de uniones patrióticas fueron augurando un nuevo intento que, a mediados del siglo XX, cristalizó en la ODECA. El último proyecto de unificación ha sido pues, el de la ODECA (Organización de los Estados Centroamericanos) nacido tras la firma de la Carta de El Salvador, en 1951; constituye un sistema regional dentro de otras regiones, con una Carta Constitutiva donde se le considera como una eventual federación de las cinco repúblicas centroamericanas. Su proyecto, el de organizar los Estados istmeños, viene a ser un intento morazanista más, cuya primera piedra puso la Conferencia de Chinandega en 1842.

La Organización de los Estados Centroamericanos se funda en los mismos principios que sirvieron de base a la Carta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Sus finalidades son: 1ª Unir —y fortalecer la unión— los países centroamericanos. 2ª Prevenir toda desavenencia entre ellos. 3ª Mantener consultas y auxilios mutuos. 4ª Resolver en común los problemas de cualquier índole, y aumentar el desarrollo cultural, económico y social.

Se resucita la Corte Centroamericana de Justicia, creada ya en 1907, y que permitirá a Centroamérica resolver sus conflictos sin recurrir a tribunales internacionales.

Como órganos ejecutivos de la ODECA fueron creados la Oficina Centroamericana, el Consejo Económico, la Reunión Eventual de los Presidentes de las Repúblicas y la de los Ministros de Relaciones Exteriores.

La Unión Centroamericana formaría una nación de 470.000 kilómetros cuadrados, con una población que sobrepasa a los diez millones de habitantes; es decir, un nuevo país americano que ocuparía el quinto lugar por su población y el noveno por su extensión dentro del continente.

En una tierra de geografía unificada, de igual lengua, de pasado común, de economía semejante, de problemas similares, etc., da la impresión de ser fácil la identificación. No ocurre así. En un principio falló el caudillo único, de talla, que se alzara como aglutinador de las antiguas entidades políticas: Intendencias y Gobernaciones virreinales. Faltó este tipo y sobresalió el nacionalismo de campanario, que fraccionó la Capitanía General de Guatemala. Esto explica que fuera un gua-

temalteco —Carrera— el mayor defensor del unitarismo, y la pertinaz intervención posterior de Guatemala en los asuntos de los otros países. Hoy se oponen los recelos nacionalistas y la conciencia de patria crecida en más de cien años de independencia. Se oponen también los intereses lugareños personificados en el militarismo, localismo y falta de visión futura; los litigios fronterizos; la carencia de vías de comunicación que enlacen; la ausencia de valores económicos que permitan establecer vínculos más fuertes que los geopolíticos; se oponen también las dictaduras, los gobiernos personalistas, más atentos al bienestar de un partido o de una persona que al de la patria. Como escribió Carlos Wyld, “el propósito unionista siempre encontrará un obstáculo difícilmente superable en la cuestión de la hegemonía política dentro de la República Centroamericana. Guatemala, cabeza de la nacionalidad durante la Colonia y en la primera Federación, la reclama para ella; El Salvador, más adelantado en cultura media y poderío económico, no se conforma con cederla a su vecino del norte; Nicaragua, por su futura posición geográfica a orillas del canal interoceánico, pretende ser la sede centroamericana, y Costa Rica, más avanzada que todas sus hermanas en la práctica de las instituciones democráticas, no puede admitir el ser mandada por un Estado inferior a ella en tan importante respecto.”

Constituidos de este modo en pequeños claustros políticos, se han sumergido en luchas interestatales por demarcaciones fronterizas o cuestiones políticas, así como en revoluciones internas que han retrasado su avance y han fomentado su debilidad en todos los sentidos.

En este archipiélago político, los “regímenes de salas de bandera” y el “continuismo” han encontrado un magnífico y abonado campo donde vivir: en Guatemala, Rafael Carrera (1835 - 65), Justo Rufino (1873-1885); en El Salvador, hermanos Antonio y Carlos Ezeta; en Honduras el general Vázquez (1873 - 1874); en Nicaragua, el general José Santos Zelaya (1894 - 1905). No en vano hay un dicho centroamericano que afirma: “espadas son triunfos”, para significar la primacía militarista en los gobiernos. Aunque no han faltado ignorantes abogados, erigidos en dictadores. Y es que llegar a ser presidente es una enfermedad generalizada, porque, como dice un autor hondureño con respecto a su país —y se puede extender el dicho—, “en Honduras cualquiera sirve para cualquier cosa”. Generalmente las dictaduras centroamericanas han sido similares a las de otros países americanos, pero tal vez por ser aquí más endémicas han encontrado una literatura que las ha pintado ma-

gistralmente: *El Sr. Presidente*, de Miguel Angel Asturias y *Cárcel Criolla*, de Hernán Robledo. La situación del pueblo en todos los aspectos relacionados, favorece tales sistemas políticos donde los ejemplares representativos son numerosos y van de ayer a hoy; Guatemala, en 135 años de existencia, a partir del Pacto Federal de 1833, ha sufrido casi cien años de dictaduras en esta proporción: treinta años, Rafael Carrera; quince años, Justo Rufino Barrios; seis años, el general Manuel Lisandro Barillas; seis años, José María Reina Barrios, veintidós años, el licenciado Manuel Estrada Cabrera (1898 - 1920), y trece años, el general Jorge Ubico (1931 - 1944). En El Salvador han actuado además los hermanos Carlos y Antonio Ezeta (1890 - 1906), Maximiliano Hernández Martínez. En Honduras, Rafael López Gutiérrez (1920 - 24), y Tiburcio Carías Andino (1933 - 49) son representativos. Tatabucho, como se conoce al último, es un caso genuino, aunque tal vez sea el único que decidió retornar al orden constitucional en el momento de mayor poderío. José Santos Zelaya, dueño absoluto de Nicaragua por largos años, forma binomio con el dictador de nuestros días Anastasio o "Tacho" Somoza, gobernante desde 1937 hasta 1956, con el beneplácito de Estados Unidos, y cuyos hijos le heredaron al ser asesinado. La "rústica democracia" de Costa Rica guarda también en sus anales alguno que otro ejemplar de dictador: licenciado Carrillo, licenciado Jesús Jiménez, José Joaquín Rodríguez, Federico A. Tinoco...

El aislacionismo cultural del XIX, con proyección en nuestra centuria, no es sino una consecuencia de la inestabilidad política, del fraccionamiento y debilitamiento. Bajo el régimen hispano funcionaron dos universidades: una, la de San Carlos de Guatemala, fundada en 1676 sobre la base del Colegio Dominicano que estableció el obispo Marroquín en 1562, y la otra, la de León (Nicaragua), creada en 1815. Aparte de esto hubo colegios y seminarios que permitieron el florecimiento de notables figuras en el XVIII, aunque la gran masa permaneciese ajena a los beneficios de la cultura. Todavía hoy, y pese a los centros educacionales fundados, el nivel cultural es bajo, deficiente. Impera el analfabetismo. En Honduras el 66% de la población de más de 7 años es analfabeta, y en Guatemala, el 70% de la población de más de 10 años. El aspecto educativo ha tenido que resentirse de la inestabilidad política y de la falta de recursos económicos. La educación de antaño, controlada por la Iglesia, ha pasado ahora a manos del Estado que la subvenciona e incrementa, alzando escuelas, fundando universidades y lanzando a los campos misiones culturales. Esto nos

lleva de la mano al capítulo Iglesia, interesante aquí como en todos lados.

Fue en 1826 cuando, en Honduras, Dionisio de Herrera inició la reforma atentatoria a la Iglesia. El ejemplo fue seguido por Costa Rica y Guatemala. Por las medidas dadas en estas naciones, se prohibían las colectas, se impedía edificar o reedificar templos, se precisaba la edad para ingresar en los seminarios, se declaraba la libertad de conciencia, se vetaba los cargos públicos a los sacerdotes, etc. El mando de Rafael Carrera en Guatemala paralizó durante treinta años la política anticlerical. Pero en 1871 se reanudaba con el triunfo de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, quienes, al parecer, recibieron ayuda de Benito Juárez. Lorenzo Montufar en su *Reseña histórica de Centro-América* aparece como el intelectual máximo defensor del anticlericalismo. Montufar, seguidor de Morazán, conoció en Lima al peruano Francisco de Paula Vigil y también al general colombiano Tomás Cipriano Mosquera, de quienes tomaría ideas. Barrios no hizo sino seguir algo de moda entonces: las doctrinas de Comte. Tales doctrinas las exponía en México, Gabino Barreda, y en El Salvador las difundió el periódico *El Progreso*. El programa político de Barrios, con base en el lema "paz, educación y prosperidad material" tenía un marcado matiz positivista. Todas sus obras anteriores llevaban ese sello, como lo llevaban su pragmatismo y modernidad, sus medidas o reformas educativas y su empeño por dar vida a una generación científica. Esta concepción fue la que le llevó a enfrentarse con la Iglesia, a la que en parte sometió. En Guatemala fueron suprimidas las congregaciones religiosas y sus bienes desamortizados; se dictó la ley del divorcio, y se intentó acabar con el poder del clero. En este país y en Nicaragua es donde han sido más fuertes las disputas con la Iglesia. Hoy se da un *status* que favorece a la Iglesia en algunos países.

Económicamente el fenómeno centroamericano es de los más interesantes que se puedan encontrar en Hispanoamérica. El monocultivo (café o banano) es lo general, aparte de otros productos llamados estratégicos (hule, abaca, cinchona). Como complemento negativo del monocultivo se da el latifundio, gozado especialmente por poderosas compañías extranjeras. En Guatemala se calculaba que el 70% de las tierras cultivadas pertenecían al 2,2% de los propietarios. Hay que señalar, sin embargo, que Honduras, Costa Rica y Guatemala han iniciado pasos tendientes a eliminar este problema, repartiendo las tierras en pequeños lotes; pero los resultados, aunque se ha tenido en cuenta

la experiencia mexicana, no han sido los apetecidos y en Guatemala han ocasionado contratiempos graves durante el Gobierno de Jacobo Arbenz.

Otros males que pesan sobre la economía son los derivados del deficiente transporte; la erosión del suelo, la deforestación; la nulidad de industrias o la similitud de ellas en unos y otros países; la defectuosa irrigación; la pobre electrificación; la competencia de otras regiones (África: café; Ecuador: bananos); y la explotación de las compañías fruteras extranjeras.

Monocultivo y compañías, he aquí las premisas claves para una comprensión de la vida económica centroamericana.

El monocultivo nace en Centroamérica determinado por la demanda de materias primas que Europa y E.U.A. hacen en la segunda mitad del XIX. Los productos de antaño, la cochinilla y el índigo, no podían ya competir con los tintes sintéticos. Si se deseaban divisas —y hacían mucha falta— había que recurrir al café y al plátano. Su cultivo y desarrollo exigían grandes inversiones y latifundios. Así nacieron las propiedades de familias centroamericanas y de compañías extranjeras interesadas en esta agricultura comercial. Oligarquía terrateniente y capitalistas extranjeros dominaron los principales renglones económicos. Las inversiones extranjeras aumentaron, las concesiones a los extranjeros también aumentaron. Por desidia, temor, falta de experiencia o de dinero, los capitalistas centroamericanos dejaron en manos extranjeras la modernización de la región. Los extranjeros invirtieron dinero en la construcción de puentes y ferrocarriles; controlaron las plantaciones origen de las exportaciones; dominaron los centros bancarios... No es extraño que intentaran controlar la política para lograr más concesiones y la paz necesaria para el desarrollo de sus negocios. Para muchos centroamericanos el negocio estuvo en el gobierno, en el continuismo... A finales del XIX se comprobó cuan lamentable era depender de uno o de dos productos y del financiamiento extranjero. La primera guerra mundial agravó una situación que empréstitos mal usados y no pagados, y la natural inflación, habían acentuado en los postreros años del siglo XIX. A partir de la primera guerra mundial aumentó la dependencia de América Central de Norteamérica como mercado y fuente de créditos. La crisis del año 29 hundió los precios del café y ocasionó un desempleo con consecuencias en el nivel de vida del proletariado. Ni los esfuerzos del Brasil para estabilizar los precios del café, ni la política del New Deal de Roosevelt (comercio recíproco, préstamos de importación y exportación) sirvieron para resolver un problema cuya

raíz estaba en el monocultivo. La segunda guerra mundial, aislando de Europa y América los mercados de oriente, sirvió para diversificar la economía. Los cambios políticos habidos después de la conflagración mundial, el choque mundial de dos grandes ideologías, y la problemática que ella planteaba en el terreno americano, llevaron al ánimo de los pueblos el convencimiento de que era preciso una revolución. Un nacionalismo económico y unas reformas agrarias se consideran imprescindibles para lograr ese anhelado mejoramiento. La estructura económica sigue resintiéndose de fallos que nuevos y recientes esfuerzos que citaremos seguidamente intentan paliar.

Desde 1950 se ha hablado de un Mercado Común Centroamericano; posteriormente se crearon importantes instituciones que estrecharon la cooperación e integración política. Así, la Escuela Superior de Administración Pública para la América Central y el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá. A partir de 1958 se firmaron importantes acuerdos comerciales y en 1960 se firmó el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, del cual se derivó el Mercomón (MCC) o Mercado Común Centroamericano.

El Tratado ha sido puesto en marcha mediante un Consejo Ejecutivo, un Consejo Económico y una Secretaría Permanente. Siendo imposible la unión política, parece realizable la económica. Con todo, también surgen dificultades. Hay países, como Costa Rica, reacios a admitir productos de los vecinos, donde la mano de obra es más barata; y a otros, como Honduras, que no les agrada la inmigración salvadoreña. El Mercado Común tendrá que lograr no depender exclusivamente de mercados exteriores y, por lo mismo, poder controlar precios; diversificar la producción y la industria, de modo que se complementen; obtener una nomenclatura común para los artículos; imponer un sistema uniforme de gabelas; establecer instituciones regionales de crédito, etc. Sobre todo la región debe procurar liberarse del dominio de las compañías, cuyo imperio determina una situación social, un nivel económico y una vida política.

Son varias las que extienden sus tentáculos por América Central y Antillas, pero la United Fruit se ha constituido en el prototipo por ser también la más importante dentro de lo que se ha denominado *The Banana Empire*.

Desde 1870 data la explotación bananera. A fines del XIX existían unas veinte sociedades desperdigadas por el mapa americano. En 1899 se unen la *Boston Fruit* y la *Cía. de los Hermanos Keith*, origi-

nando la *United Fruit Company*. Costa Rica es el primer campo de experimentación y quien primero hace concesiones a la compañía. De los campos costarricenses, el banano, traído de Jamaica, salta a Honduras, Nicaragua y Guatemala. Las consecuencias son variadas. Políticamente, en algunos países (Costa Rica, Guatemala y Honduras), el papel de la *United* ha sido trascendental. Ha decidido elecciones presidenciales, ha alimentado revoluciones, y ha merecido ser llamado "Un Estado sin Estado". Económicamente ha implantado el monocultivo, se ha hecho con grandes extensiones de terreno y su Gran Flota Blanca ha transportado a los mercados norteamericanos y traído los productos yanquis y las armas revolucionarias. Otras consecuencias, positivas y negativas, han sido: implantación de mejoras sanitarias; construcción de líneas de comunicación, escuelas, iglesias, campos de aterrizaje, casas para empleados; tendido del teléfono y del telégrafo; fundación de localidades como New Tecla, Puerto Limón, Puerto Castilla, Puerto Barrios, etc. Naturalmente que ello ha llevado parejos la subordinación total de los empleados a la compañía y el crecimiento del capital de tal manera que es superior al de los presupuestos estatales centroamericanos. Tal feudalismo económico, semejante al de las compañías comerciales de los siglos XVI y XVII, ha ocasionado una literatura denominada por un autor "antimperialista", donde se reflejan las condiciones de vida en América Central y la reacción nacida contra esta opresión. Entre estas obras quizás sean las mejores: *Sangre en el Trópico*, de Hernán Robleto; *Paludismos*, de B. Mena Brito; *Manglar y Puerto Limón*, de Joaquín Gutiérrez; *Mamita Yunay*, de Carlos Luis Falla, y *Canal Zone*, de Demetrio Aguilera. Los centroamericanos han llevado fielmente a la literatura su status socioeconómico-político. Basta como muestra esta amplia y digna de tener en cuenta literatura, las célebres novelas de Miguel Angel Asturias, *El papa verde*, *Los ojos de los enterrados* y *Hombres de maíz*.

Mucho se puede hablar de Geohistoria con respecto a la América Central. La geografía ha sido un ingrediente decisivo en su acontecer. Tierra de paso de océano a océano, y de continente a continente, se la ha podido llamar con razón mesoamérica (excluimos México). Este enclave crucial llevará consigo un interés geopolítico que centra el eje del canal interoceánico y, por consiguiente, determina la fijación de intereses extranjeros sobre sus tierras. Todo el proceso de las relaciones angloyanquis en Centroamérica se mueve en torno al paso transistmico. El imperialismo norteamericano en sus dos formas, política y económi-

ca, se ha dejado sentir en la América Central desde hace tiempo. Políticamente, con la aplicación de doctrinas como la Monroe, Destino Manifiesto, Big Stick y Dollar Diplomacy; con la ocupación militar (Walker y Nicaragua) y establecimiento de protectorados (Zona del Canal). El objetivo de mantener en Mesoamérica un archipiélago político, dividido y debilitado, ha sido conseguido. Económicamente, el imperialismo ha actuado bajo la forma de fiscalización hacendística, empréstitos y adquisición de tierras dedicadas por las grandes compañías comerciales a plantaciones de banano y caña de azúcar.

Mas, no cabe sólo a Estados Unidos la fiscalización en América Central. También se ha notado la intervención de Inglaterra. Lo vemos en la Historia de Nicaragua (caso de la Mosquitia); en las intervenciones del nefasto cónsul británico Frederik Charfiel, y lo vemos, aún hoy, en la posesión de las Islas de la Bahía y de Belice u Honduras Británicas, anexada desde el siglo XVII ilegalmente y pese a que España mantuvo el *animus dominandi* y pese a que afianzó sus derechos en Versalles (1783), pero que Guatemala cedió por la Convención de 1859. No obstante, hoy los guatemaltecos reivindican el territorio —también los mexicanos—, alegando que Inglaterra no ha cumplido lo prometido a cambio de Belice (construcción de una carretera que uniese a Guatemala con el Atlántico) y que la Convención de 1859 fue una trasgresión del Tratado Clyton Bulwer.

Estimamos que no cabe separar, pues hay relaciones, el problema o los problemas de la Mosquitia, Belice e Islas de la Bahía, de la aventura "pirática" de W. Walker. Los tratados entre EE.UU. e Inglaterra y entre EE.UU. y Nicaragua, la actitud de Santos Zelaya, la creación de Panamá, la ocupación de Nicaragua, la rebelión de Augusto César Sandino, las compañías fruteras y sus intereses, la intervención en Guatemala en la época de Arbenz... Son todos actos de una misma tragedia.

La intervención extranjera, tímida al principio por obra de México, que logra hacerse con unos territorios (Chiapas y Soconusco), no es sino una consecuencia del período hispánico. Dependencia y ligazón que en ciertos aspectos —cultural— hoy prosigue, pero que en otros se debilitó en el siglo XIX porque México vivió una anomalía que le impedía mantener esa preponderancia. Con Porfirio Díaz reaparece, pero ya entonces Norteamérica no admitía emulaciones, como lo demostró prescindiendo del país azteca y eliminando de la esfera centroamericana a Inglaterra.

Esta, Gran Bretaña, había sido la que, como país extranjero (México era y es hermano) había dejado sentir unas interferencias con raíces en la época virreinal. Inglaterra tuvo intereses económicos, que políticamente le llevó a situarse en algunas zonas centroamericanas (Belice, Mosquitia, Isla de la Bahía, Golfo de Fonseca). Nacido el interés por el canal transoceánico, y envuelta América Central en las contiendas del siglo XIX, hay una intervención británica que personifica el cónsul Chatfield.

Pero el Destino Manifiesto lleva a Norteamérica hasta América Central y, consiguientemente, al choque con Inglaterra. Sus intereses son antagónicos, pero para algo existe la diplomacia. El Tratado Clyton-Bulwer de 1850, viene a ser una mutua anulación en este antagonismo o, mejor dicho, un compás de espera. Porque para EE.UU. la zona se va haciendo cada vez más vital. La intervención de Walker y sus compañeros durante un lustro (1855-60) acerca a la opinión norteamericana y al Departamento de Estado una tierra —sobre todo la nicaragiense— que es decisiva para construir el canal que lleve del Atlántico al Pacífico. El viejo ideal del siglo XVI sigue vigente y muy acuñante desde que EE.UU., a costa de México, ha llevado sus tierras de océano a océano y ha descubierto oro en California. Están también los intereses económicos, que representan las compañías arribadas a finales de la centuria.

El Tratado Clyton-Bulwer es un obstáculo, mas para ello, repetimos, existe la diplomacia. Otro tratado, el Hay-Pauncefote (1901) lo anula, pero en Nicaragua hay un mandatario, Santos Zelaya, que niega a EE.UU. el derecho a intervenir en los asuntos centroamericanos, no accede al trazado del canal, y llega a ofrecer su construcción a los japoneses. Norteamérica no puede perder tiempo. Las Doctrinas de la Diplomacia del Dólar y del Destino Manifiesto le han servido en el siglo XIX para su expansión sobre las Antillas (Cuba y Puerto Rico) y sobre América Central. Objetivos fundamentales de entonces: eliminar a España y a Inglaterra y lograr derechos para trazar el canal.

Con el nuevo siglo se inicia una nueva etapa. Las doctrinas que se esgriman serán la del "Garrotazo" y la "Diplomacia del Dólar", tan convincente la una como la otra. Los objetivos son: construcción del canal y defensa del mismo. Desechada Nicaragua como tierra canalera, la atención recae en Panamá, departamento de Colombia, donde ya una compañía europea intenta algo. Pero veamos el proceso del canal panameño por orden.

Los principales recursos de Panamá provienen del canal, ya que es mínimo lo que bananos y camarones pueden proporcionarle, pese a que cuenta con unas fértiles regiones inexploradas.

La vida política panameña ha sido dirigida por unas pocas y poderosas familias blancas, por la policía nacional, por el clamor popular o por la intervención de Estados Unidos. Panamá sufre todos los problemas de Hispanoamérica: nacionalismo, monocultivo, falta de vías de comunicación, analfabetismo (38%), instituciones políticas inestables, pobreza, insuficiente energía eléctrica... Se viven como otras tantas regiones de América, en los más adelantados del siglo XX y en los más atrasados del siglo XVI. La sociedad panameña está formada por una minoría blanca, detentadora del poder, un amplio sector mestizo o muy mezclado, un grupo indígena de 55.000 individuos y una importante población negra que alcanza hasta el 15%, cuya situación es diferente según su origen geográfico. Hay negros panameños, descendientes de los esclavos de época hispánica, integrados en la cultura nacional y nada discriminados. Hay luego los negros traídos de las Antillas británicas para la construcción del canal, que conservan parte de su cultura e idioma, y que no se han integrado totalmente en la sociedad panameña. Finalmente, es preciso mencionar a la población norteamericana, algunos millares, ubicados en la zona del canal, considerados como clase superior, y vistos con pocas simpatías por la segregación que suele practicar.

Con esta situación económica y social, y con la sombra del canal siempre encima, nada de extraño tiene la agitación de la vida panameña. Lógico también que Estados Unidos constituya el blanco ideal para cualquier tipo de ataque, vengan de demagogos, o vengan de Gobiernos que deseen distraer al pueblo de auténticos problemas. Con razón un observador norteamericano ha manifestado que mientras Panamá mantenga su sociedad oligárquica, seguirá la intranquilidad política, y mientras Estados Unidos siga presente en la zona continuará el antinorteamericanismo. Habrá que abandonar la zona o retenerla por las fuerzas. Cabe la internacionalización del canal, solución que no hallaría eco en Panamá, ya que eliminaría el problema del canal como única explicación de los problemas sociales y económicos del país. Salvaguardando los intereses de Panamá y Estados Unidos, con la intervención de la OEA y las Naciones Unidas, quizás se logre algún día esa solución de la internacionalización, pero mientras se llega a ella, el problema sigue. Un problema que no es sino un vicio de origen.

Como decíamos, mucho se puede hablar de lo que ha significado para el devenir histórico de América Central su posición geográfica. Posición de tierra de paso, del lóbulo geográfico norte al de sur, y del Atlántico al Pacífico. Posición clave que el canal transoceánico personifica y que en función de él, fue preciso crear una sexta nacionalidad: Panamá. Bien es cierto que Panamá y su canal al extremo de este cuerno de la abundancia revoltosa, pertenece geográfica y geológicamente a América Central; pero arqueológica e históricamente ha guardado desde siempre fuertes relaciones con Suramérica. Desde Panamá se efectúa la proyección hispana hacia el sur, base ya de las relaciones de la Audiencia de Panamá con los virreinos peruanos y neogranadinos y la unión del Istmo con la Gran Colombia, Nueva Granada, Estados Unidos de Colombia y República de Colombia. Desde el punto de vista estratégico, Panamá ha manifestado siempre unas íntimas relaciones con el Pacífico y el Caribe, como lo evidencia el descubrimiento de Balboa, la salida de descubridores rumbo al norte, oeste y sur; el tráfico entre Nombre de Dios y Panamá, las fortificaciones y ataques piráticos, la elección que Bolívar hace de Panamá como sede de un gran congreso, y la construcción del canal. Sólo tiene medio siglo de existencia esta república, pero su nacimiento y vida vienen dados en función del celo norteamericano por la zona centroamericana y la comunicación interoceánica, *ultima ratio* de toda intromisión sajona.

La República de Panamá, la más joven de Hispanoamérica, no es tan sólo un subproducto del canal, aunque este factor sea quizás el más importante en su vida. Tres pueden ser las razones que esgrimamos para explicar la existencia del Estado panameño. Una razón de tipo geográfico; otra política, y una tercera, estratégica. Justo Arosemena, el prócer panameño, puso de manifiesto el aislacionismo geográfico que separaba a Panamá de sus vecinos.

Políticamente influyó en la independencia panameña la llamada Regeneración, del colombiano Núñez, que destruyó el sistema federal, y la denominada guerra de los Mil Días. Las ocho décadas —desde 1821— que Panamá vivió dentro de la comunidad colombiana fueron para padecer olvido y desamparo. Dos ingredientes que fomentaron el patriotismo istmeño.

Pero no bastaba con el determinismo geográfico que impelía al desglosamiento de la meseta bogotana, ni bastaba con los avatares políticos y la ebullición del sentimiento patriótico dejado sentir en 1830, 1831, 1840 y 1861. Hacía falta una fuerza mayor, que vino, personifi-

cada en el coloso del Norte, en los Estados Unidos. Conviene repetir que mediante el bautizado "Destino manifiesto", los Estados Unidos completaron la unidad continental llegando al Pacífico, por lo que era preciso asegurar la unidad continental lograda. El auge del industrialismo, la urgencia de bases en el Caribe, necesidad de mercados absorbentes y, sobre todo, la extensión de la zona de influencia, pedían la práctica de la mencionada doctrina, según ya dijimos. Con el hallazgo de oro en California, la posesión de Puerto Rico, Hawaii y Filipinas y el tutelaje en Cuba, se hizo patente lo vital del canal transoceánico.

En el año de 1898 el barco norteamericano "Oregón" había pasado del Pacífico al Atlántico por el Cabo de Hornos tardando dos meses y evidenciando la necesidad de contar con un estrecho por América Central. El mismo ímpetu que llevó a los EE. UU. a marchar contra España hasta arrollarla, le iba a encaminar contra Colombia, que así se llamaba el nuevo obstáculo, a pesar de que en 1846 se había firmado un tratado (Mallarino-Bidlack) con Colombia por el cual ésta garantizaba a los Estados Unidos el derecho de tránsito por el istmo de Panamá y aquéllos garantizaban "sus derechos (los de Colombia) de soberanía y propiedad sobre el citado territorio". Un imperio supone un gran espacio y un amplio sistema de comunicaciones que lo domine. Los Estados Unidos necesitaban del canal por esta última razón y para establecer el "sea power" sobre ambos océanos. Para lograrlo todo, se aplicó la doctrina del "big stick", y a Colombia le correspondió recibir uno de los primeros garrotazos, que tambaleó a toda Hispanoamérica. Un antiguo refrán dice: "Habla quedamente y lleva un buen garrote (big stick), y así llegarás muy lejos". Citado por el Presidente Teodoro Roosevelt en uno de sus primeros discursos, le sirvió para denominar su política exterior. El garrote lo blandió contra Colombia, Venezuela, Cuba y Santo Domingo.

Lo del canal no era nuevo. Con Carlos I lo idearon los españoles; Humboldt se refirió a él; en el Congreso de Panamá se mencionó también, y en 1835 el Congreso neogranadino concedió privilegios al barón de Thierry para construirlo. A otros individuos y entidades se hicieron posteriormente concesiones semejantes, hasta que en 1878 se pactó la construcción de él con la Compañía Francesa del Canal Interoceánico. Los Estados Unidos no acogían con buenos ojos esto y lo manifestaron en la fórmula: un canal americano, sobre suelo americano, perteneciente al pueblo americano. Pero había algo que impedía tal trazado: los derechos adquiridos por la Compañía Francesa y el tratado de

Clayton-Bulwer, por el cual Inglaterra y los Estados Unidos se comprometieron a no asegurarse un control exclusivo sobre el paso que se cavara en el istmo, desmintiendo de este modo los postulados de la doctrina Monroe. Tal inconveniente quedó solventado por la firma del tratado Hay-Pauncefote, de 1901, por el cual la Gran Bretaña permitió a los Estados Unidos hacer el canal. Un año después el Senado norteamericano promulgó la ley Spooner, que autorizaba al ejecutivo a pactar la construcción del canal. Quedaba por solventar el obstáculo de la Compañía Francesa, cuyo principal accionista era Felipe Bunau Varilla. Norteamérica entró en tratos con tal entidad, logrando la cesión de derechos, de las obras hechas y de los materiales empleados. Siguieron luego las negociaciones con Colombia, que cristalizaron en el tratado Herrán-Hay. El pacto no fue ratificado. Los panameños, que anhelaban el trazado del canal para poder salir de la situación angustiosa que la guerra de los Mil Días les proporcionó, vieron con desilusión la actitud de Colombia. Inmediatamente planearon ser los que ofrecieron concesiones a los norteamericanos a cambio de la independencia. Por medio del aprovechado Felipe Bunau Varilla, Panamá se puso al habla con Washington, que aún dudaba en si trazar el canal por Panamá o por Nicaragua. Unos sellos con el Momotongo (Nicaragua) en erupción inclinó a escoger la zona panameña, pues estaba bien fresca la catástrofe del Monte Pelado (1902), que causó la muerte a cuarenta mil personas en Martinica. El tratado Hay-Bunau Varilla de 1903 es la pieza clave para comprender el estatuto jurídico del canal y la zona norteamericana aneja. La concesión fue perpetua, la zona aneja tenía 10 millas de ancho, las facultades para expropiar tierras se concedieron ampliamente, la jurisdicción sanitaria se otorgó absolutamente... Como vemos, la soberanía panameña, al igual que la cubana, nació tarada. En 1936, 1937 y 1955 ha sido modificado parte del estatuto, recibiendo Panamá más renta. Sin heroísmos, sin sacrificios, pero a costa de onerosas concesiones veían los panameños garantizada su segunda emancipación. Las fuerzas navales de Norteamérica recibieron órdenes de ocupar el ferrocarril de Panamá e impedir la acción de tropas colombianas. El derecho de intervención que en 1846 entregó Colombia a los Estados Unidos, lo empleaban éstos así. Trescientos hombres del ferrocarril de Panamá y los bomberos de la ciudad formaron el ejército revolucionario que mandó el general Huerta, ex comandante en jefe de tropas colombianas; enfáticamente, Huerta dijo a sus improvisados soldados: "El mundo está admirado de nuestro heroísmo".

El 3 de noviembre de 1903 Panamá proclamaba su independencia de Colombia, y al año siguiente dictaba su primera Constitución. El primer Presidente elegido fue el prócer Manuel Amador Guerrero.

La vigilancia sobre el canal panameño determina en mucho no sólo la presencia norteamericana en la Canal Zone y en la República de Panamá, sino en las cinco repúblicas istmeñas, posibles asientos siempre de un enemigo que vulnere el paso entre los océanos. Podemos terminar con las palabras del costarricense García Monge: "Más cultura, más cooperación, más visión, más fuerza". Esto, en efecto, es lo que necesitaba América Central, porque "lo otro es aldeanismo, esto es, suspicacia, desunión, zancadilla y enemistad. Y al final... que llegue alguien y nos engulla y de dueños pasemos a inquilinos, y de patrias descendamos a factorías; algo, desde luego, sin señorío propio".

Pero no podemos terminar porque este apartado de las intervenciones tiene una segunda etapa, según indicamos, que ocupa el siglo XX y cuya determinante es el canal y los intereses económicos cada vez más mayores. Muchos métodos usados en esta intervención recuerdan a los de la época del Cónsul Chatfield. La creación de Panamá casi coincide con el enunciado del Corolario Roosevelt, complemento de la Doctrina Monroe que no hay que olvidar para explicarnos y comprender la historia de los años que siguen. Esta historia, la de Norteamérica en el Caribe, es decir, en América Central y Antillas, lleva como ingredientes el desembarco de marinos, el control de aduanas, los empréstitos, la preferencia por regímenes conservadores o dictatoriales, el no reconocimiento de gobiernos (caso de Tinoco en Costa Rica), o el reconocimiento del rebelde si éste se alzó contra un gobierno que les molestaba (caso de Castillo Armas). Muchos mandatarios intentarán congraciarse con el Departamento de Estado, harán peregrinaciones a Washington, harán concesiones, se humillarán, pedirán, mendigarán.

En el año de 1912, gobernando Díaz en Nicaragua, estalla una revuelta y Norteamérica ocupa la línea férrea Corinto-Managua para proteger sus intereses. Luego las fuerzas de ocupación seguirán por más de una docena de años. Al año se firma la Convención Chamorro-Weitzel, antecedente del Tratado Chamorro-Bryan por el cual Nicaragua concedió a Norteamérica derechos exclusivos, durante 99 años, para construir un canal, el arriendo de las Islas del Maíz y así mismo otorgó derechos para construir una base naval en el Golfo de Fonseca. Chamorro, como su enemigo electoral Julián Irías, había peregrinado a Washington a solicitar ayuda y hacer promesas si ganaba.

Los centroamericanos y los colombianos protestaron del acuerdo Chamorro-Bryan, alegando que Nicaragua tenía derechos para enajenar las Islas del Maíz, que el acuerdo era una violación del Tratado Cañas-Jerez de 1858, la decisión Cleveland de 1888 y los Tratados de Washington de 1907, etc. Norteamérica dio una respuesta decepcionante, y el asunto fue sometido a la Corte de Justicia Centroamericana. Ganado el caso por los países demandantes, Nicaragua declaró que se retiraba del sistema centroamericano establecido por los tratados de Washington de 1907. Los norteamericanos siguieron apostados en las tierras nicaragüenses que sólo desalojarán en 1933, después de hacer frente a la oposición de Augusto César Sandino, especie de antecedente de Fidel Castro, aunque le falló una coyuntura mundial como la que tuvo el cubano veinticuatro años más tarde.

ANÁLISIS CRÍTICO DE
UN GRUPO DE LEYES INDIANAS

NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS CRÍTICAS del maestro Rafael Altamira contra una evaluación exagerada de la importancia de la famosa Recopilación de 1680¹, el estudio histórico del Derecho Indiano no ha dejado de concentrarse en torno a esta impresionante codificación. Empero, los análisis hechos por el mismo Altamira y otros estudiosos de las leyes recopiladas han dejado de considerar, por lo general, el contexto histórico de las cédulas que iban a formar la base de estas leyes. Se nota, además, en la literatura dedicada a la legislación indiana una falta de comparaciones críticas entre los textos originales de las cédulas respectivas y las versiones editadas que se encuentran en la Recopilación. Esto quiere decir que a pesar de todo lo que se ha escrito sobre las Leyes de Indias, quedan aún por llevarse a cabo una serie de estudios de índole heurístico e histórico al respecto.

A fin de ilustrar estas observaciones generales realizaré aquí un intento de analizar, en forma resumida, un grupo de leyes que tenía el propósito común de perseguir la separación residencial de los indios en sus pueblos de los demás elementos de la población hispanoamericana². La tarea ha sido facilitada, en alto grado, por la utilísima *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810* reunida por el sabio alemán Richard Konetzke, en la cual se encuentran bien editadas casi todas las cédulas principales que decretaban la separación residencial³.

¹ Por ejemplo en su *Manual de investigación de la historia del derecho indiano*, México 1948, 4-6.

² Un breve resumen en nuestro libro *Race Mixture in the History of Latin America*, Boston, Mass. 1967, 45-48. Una lista de una docena de artículos nuestros sobre diversos aspectos del tema, *ibid.* 166-167.

³ Publicada en Madrid, 1953-1962. Referencias bibliográficas especiales a esta obra no se incluirán en este artículo. Es fácil localizar en ella los textos de la gran mayoría de las cédulas mencionadas por nosotros.

Al prepararse la Recopilación, eran diez las leyes que iban a emanar del conjunto de cédulas, instrucciones y ordenanzas que se habían formado con respecto a la separación residencial. Estas leyes no formarían un solo agregado sino se incluirían en tres títulos distintos, el de las reducciones de indios (VI-III), el de los encomenderos de indios (VI-IX) y el de los vagabundos y gitanos (VII-IV).

CUADRO I

LEYES DE SEPARACION RESIDENCIAL EN LA RECOPIACION DE 1680

<i>Ubicación</i>	<i>Contenido en resumen</i>	<i>Referencias a cédulas, etc.</i>
VI-III-21	Que en pueblos de indios no vivan españoles, negros, mestizos, y mulatos.	2 de mayo de 1563 25 de noviembre de 1578 8 de mayo de 1581 10 de enero de 1589 12 de julio de 1600 1 de octubre de 1646 17 de diciembre de 1646
VI-III-22	Que entre los indios no vivan españoles, mestizos, ni mulatos, aunque hayan comprado tierras en sus pueblos.	30 de junio de 1646
VI-III-23	Que ningún español esté en en pueblo de indios más del día que llegare y otro.	20 de noviembre de 1536
VI-III-24	Que ningún mercader esté más de tres días en un pueblo de indios.	21 de noviembre de 1600
VI-III-27	Que los encomenderos no pongan calpizques en los pueblos de sus indios sin dar fianzas.	6 de mayo de 1550 2 de diciembre de 1563
VI-IX-11	Que ningún encomendero tenga casa en su pueblo, ni esté en él más de una noche.	10 de octubre de 1618
VI-IX-13	Que no se dé licencia a los encomenderos para demorarse en los pueblos de sus indios.	6 de junio de 1609

<i>Ubicación</i>	<i>Contenido en resumen</i>	<i>Referencias a cédulas, etc.</i>
VI-IX-14	Que los encomenderos, sus mujeres, padres, hijos, deudos, huéspedes, criados, y esclavos no entren, ni residan en los pueblos de sus encomiendas.	24 de abril de 1550 17 de junio de 1555 29 de noviembre de 1563 3 de junio de 1571 ² 5 de septiembre de 1590 6 de octubre de 1596 28 de mayo de 1597 6 de junio de 1609 25 de julio de 1609 10 de octubre de 1618
VI-IX-15	Que los negros de los encomenderos no tengan comunicación con los indios.	17 de diciembre de 1541 (debe ser 1551) ⁴ 3 de septiembre de 1580
VII-IV-1	Que no se consienten vagabundos entre los indios.	1 de noviembre de 1568 Instrucción de 1628

Como se ve, la mayoría de estas leyes se basaban al parecer sólo en uno o dos preceptos dados por el Rey. Para dos de ellas se daban, en cambio, referencias a un gran número de disposiciones anteriores. Se trata de la ley 21 del título III del libro VI la cual constituye la pieza angular de la separación residencial, y de la ley 14 del título IX del libro VII que excluía a los encomenderos y su gente de los pueblos de indios. Ambas leyes evidencian además su carácter compilatorio por su estructura incoherente. Es manifiesto que la cédula del 25 de noviembre de 1578 es el fundamento principal de la primera de estas leyes, pero también entran en su formación las cédulas del 10 de enero de 1589 y 12 de julio de 1600 mientras que las demás disposiciones citadas parecen haber carecido de importancia.

⁴ En otro lugar hemos demostrado que la fecha de 1541 se debía a un error cometido ya por Diego de Encinas en su *Cedulario* de 1596. Véase nuestro artículo *Los esfuerzos realizados por la Corona para separar negros e indios en Hispanoamérica durante el siglo XVI*, en *Homenaje. Estudios de filología e historia literaria lusohispanas e iberoamericanas, publicadas para celebrar el... Instituto de Estudios Hispánicos...* de la Universidad Estatal de Utrecht, La Haya, 1966, 338-339.

CUADRO II

ANÁLISIS DE LA LEY 21 DEL TÍTULO III DEL LIBRO VI

Texto

Prohibimos y defendemos, que en las Reducciones, y Pueblos de Indios puedan vivir, ó vivan Españoles, Negros, Mulatos, ó Mestizos, porque se ha experimentado, que algunos Españoles, que tratan, tragan, viven, y andan entre los Indios, son hombres inquietos, de mal vivir, ladrones, jugadores, viciosos, y gente perdida, y por huir los Indios de ser agraviados, dexan sus Pueblos, y Provincias, y los Negros, Mestizos, y Mulatos, demás de tratarlos mal, se sirven de ellos, enseñan sus malas costumbres y ociosidad, y también algunos errores, y vicios, que podrán estragar, y pervertir el fruto que deseamos en orden a su salvación, aumento, y quietud; y mandamos, que sean castigados con graves penas, y no consentidos en los Pueblos; y los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Justicias tengan mucho cuidado de hacerlo executar donde por sus personas pudieren, ó valiéndose de Ministros de toda integridad: y en quanto á los Mestizos, y Zambaygos, que son hijos de Indias, nacidos entre ellos, y han de heredar sus casas, porque parece cosa dura separarlos de sus padres, se podrá dispensar.

Fuentes

...los muchos españoles que contratan, trajinan y viven y andan entre ellos... gente española... de mal vivir, ladrones, jugadores viciosos y gente perdida (1600).
...por huir destos agravios los indios dejan sus pueblos y provincias y se despueblan (1600).
...mulatos, mestizos y negros, porque demás de que los tratan mal y se sirven de ellos, los enseñan sus malas costumbres y ociosidad, y también algunos errores y vicios que podrían estragar y estorbar el fruto que se desea para la salvación de las almas de los dichos indios y que vivan en policía (1578).
...en lo que toca a los mestizos y zambahigos que son hijos de indios y nacidos entre ellos y han de heredar sus casas y haciendas, os parecía cosa dura sacarlos de sus padres (1589).

Observemos que esta ley explícitamente incluye a los españoles en la prohibición categórica de residir entre los indios, pero resulta que las disposiciones citadas en el ingreso de la ley apenas lo justi-

fican. En la cédula de 1578 los españoles no figuraban en la lista de categorías impedidas, pero es cierto que pronto su inclusión en la interdicción general sería objeto de deliberaciones. Una cédula dirigida al Virrey de Nueva España, fechada el 8 de mayo de 1581, en términos lacónicos, observaba: "Nos somos informado que de vivir españoles entre los indios en esa tierra, se siguen a los indios muchos daños, así por agravios que les hacen, como por vicios que aprenden dellos, y se debería mandar que ningún español viviese entre los dichos indios, sino fuese de muy buen ejemplo..."

El Rey pidió informaciones al respecto a la vez que exhortó al Virrey a proveer lo conveniente. Hemos visto ya que una referencia a esta cédula figura en el ingreso de la ley que estudiamos, aunque, en efecto, la cédula no llegó a envolver a los españoles en la prohibición.

De manera parecida, la cédula despachada al Virrey del Perú el 12 de julio de 1600, a la cual se hace asimismo referencia en el ingreso de la ley, tampoco es explícita en cuanto a la inclusión de los españoles. El texto de la cédula implica la probabilidad de una iniciativa de legislación más bien que la respuesta a una solicitud determinada. Al empezar observa que: "Cada día se tienen nuevas relaciones de las vejaciones y molestias que los indios reciben de los muchos españoles que contratan, trajinan y viven y andan entre ellos... la mayor parte... de mal vivir, ladrones, jugadores y gente perdida..." El Virrey debía de "apartar de entre ellos (los indios) esta gente... encaminándola...", en cambio, "a nuevas conquistas y poblaciones". Al parecer, la cédula sólo se refiere a una categoría de españoles que se caracterizaban por su "mal vivir" y no a los españoles como tales⁵.

Es de observar que las operaciones efectuadas por los compiladores de la ley 21 al incluir categóricamente a los españoles en la prohibición fueron contrarias a varias decisiones administrativas tomadas con antelación a 1680 y explícitamente aprobadas por la Corona. Nos referimos en particular a la decisión del Virrey del Perú Conde

⁵ Por otra parte, la Recopilación no incluye ninguna referencia a una cédula de 1593, mencionada por el Virrey de Nueva España en su Memoria al sucesor en 1604 pero cuyo texto no hemos podido localizar. Según el Virrey la cédula había ordenado "que de allí en adelante no se consintiese poblar español ninguno en pueblos de indios...". *Advertimientos generales que los virreyes dejaron a sus sucesores para el gobierno de Nueva España, 1590-1604*. México, 1956 (Ccholes, F. V. & Adams, E. B.: *Documentos para la historia de México colonial* 2) 77.

del Villar de no expulsar de los pueblos sino a los españoles, mestizos y zambos que *maltratasen a los indios*. Esta decisión del Virrey mereció la aprobación de la Corona por una cédula despachada el 10 de enero de 1589. Es la misma que se cita en el ingreso de la ley 21 y de la cual se había tomado la excepción hecha a favor de los mestizos y zambos nacidos en los pueblos de los indios. La cédula citó, sin desaprobación alguna, el argumento del Virrey de que sólo habría que expulsar a los españoles, mestizos y zambos *perniciosos* "por ser mucho el número de los españoles a quien es forzoso vivir entre indios y cosa conveniente disimular con ello por lo que toca a la labranza de la tierra y cría de ganados como fuese sin daños de los dichos indios".

Pasemos a analizar la ley 14 del título IX del libro VII, la cual evidentemente tiene su punto de partida en la cédula del 29 de noviembre de 1563, pero cuyo sentido muy riguroso de la prohibición a los encomenderos parece reflejar más bien las Ordenanzas del Visitador Francisco de Alfaro, oidor de la Audiencia de Charcas, confirmadas por el Consejo de Indias en 1618. El texto de la ley está muy mal redactado como lo demuestra la súbita mención de los doctrineros en la última frase.

CUADRO III

ANÁLISIS DE LA LEY 14 DEL TÍTULO IX DEL LIBRO VI

<i>Texto</i>	<i>Fuentes</i>
Ordenamos que ningún Encomendero de Indios, ni su muger, padres, hijos, deudos, criados, ni huéspedes, Mestizos, Mulatos, ni Negros, libres ó esclavos, puedan residir, ni entrar en los Pueblos de su encomienda, porque de esta comunicación, y asistencia resulta, que los naturales son fatigados con servicios personales, á sin causa, ni razón los obligan, ocupándoles en traer yerba, y frutas, que van á buscar por larga distancia, en que pasan grandes, y excesivos trabajos, y molestias, aunque sea con	...mando que en pueblos de indios no estén ni resida ningún español, ni mestizo, negro ni mulato, y especialmente se entienda esto con las mujeres... padres y madres e hijos, deudos, huéspedes y criados o esclavos del encomendero o doctrinante (!), so pena de veinte pesos por cada vez que contraviniere (1618) ...los naturales son... muy fatigados con los servicios personales y otras cosas que les hacen sin ser obligados a ello, porque de ordinario traen ocupados muchos indios en traer yerba para los caballos y fru-

pretexto de utilidad de los indios, ó curarlos, ó curarse, por gozar de la diferencia de temple, pena de cincuenta pesos, aplicados por tercias partes, á nuestra Cámara, Juez, y Denunciador. Y mandamos á nuestras Justicias Reales, que no lo consientan, ni permitan, y executen la dicha pena, y encargamos á los Prelados Eclesiásticos, que castiguen, y corrijan los excesos, que en esto hicieren los Doctrineros.

tos para comer y llevan a buscar muchas leguas y en andar a pescar y moler y amasar trigo, en que pasan grandes y excesivos trabajos y molestias... (1563)

...mando que ninguna mujer (de un encomendero) ni hijo puedan entrar en el pueblo... aunque diga que va por utilidad de los indios o a curarlos o a curarse a sí, y que no haya otro temple donde pueda acudir a su salud... so pena de cincuenta pesos (1618)

¿Cómo explicar el extraño pasaje final sobre los doctrineros? Nos parece que se debe a la circunstancia de que las cédulas del 6 de octubre de 1596 y 28 de mayo de 1597, referidas ambas en el ingreso de la ley, habían denunciado incluso el abuso de los encomenderos en proveer a clérigos quienes eran parientes suyos, en los beneficios y doctrinas de sus encomiendas. Las dos cédulas habían encargado no sólo al virrey y oidores, pero también a los prelados del Perú de tratar de prevenir esta costumbre perniciosa. Empero, al redactarse la ley que estamos estudiando, se dejó de incluir a los doctrineros parientes de los encomenderos en la lista introductoria de todos los dependientes de éstos últimos. Sólo aparecerían, sin explicación alguna, en la última frase de la ley.

La explicación que acabamos de presentar tocante al origen de las leyes recopiladas que nos interesan, nos ayudará a evaluar cuáles eran las disposiciones normativas y, por lo tanto asimismo, cuáles eran los momentos históricos decisivos para la formación de la legislación de separación residencial. Sin entrar en detalles o en interpretaciones de carácter general, esbozaremos sencillamente cuáles eran estos momentos históricos y cuál era el contexto cronológico en que hay que situar las disposiciones normativas referidas.

Nos parece que se pueden distinguir cinco momentos de particular importancia para la formación de las leyes en cuestión y comprenden los años de 1549-1551, 1563, 1578-1581, 1618 y 1646⁶.

⁶ En cuanto al precepto del 20 de noviembre de 1536 prohibiendo a los viajeros detenerse en los pueblos de indios más del día que llegaren y otro, se dirigió

I. Los años alrededor de 1550 testimoniaban la abolición del servicio personal a los encomenderos y las primeras disposiciones relativas al establecimiento de reducciones de indios dotadas con autonomía municipal. Por entonces, los preceptos reales tocantes a la situación social de los indios se refieren, sobre todo, a las condiciones de la Nueva España. Durante este mismo lapso, el debate teórico sobre el problema del indio culminó en las famosas discusiones del Padre Las Casas y de su antagonista Ginés de Sepúlveda ante la Junta de Valladolid.

CUADRO IV

CONTEXTO DE LAS CEDULAS FORMATIVAS DE LA SEPARACION RESIDENCIAL

A.

1549	1550	1551
22. II. Prohibición de servicios personales a los encomenderos (NE, P)		28. II. Prohibiendo la inclusión de servicios personales en la tasación del tributo (P)
27 II. Prohibición para mestizos y mulatos de ser encomenderos (NG)	11. III. Prohibición de usar labor indígena forzada para la construcción de iglesias y monasterios (P)	21. III. Que los indios se agrupen en pueblos (NG)
	16. IV. Prohibición para vagabundos de estar entre los indios (NE)	
1. VI. Prohibición para mestizos de cargar indios (P)	16. IV. Suspensión de las conquistas hasta que se acordase un método justo de efectuarlas.	

a Pizarro. Véase, además, nuestro artículo *The Guaraní Missions and the Segregations Policy of the Spanish Crown*, en *Archivum Historicum Societatis Iesu*, XXX, Roma, 1961, 378-380; la instrucción real para los virreyes en 1628 prohibiendo la presencia de vagos entre los indios a la cual se refiere la ley VII-IV-1 de la Recopilación, no es sino una versión levemente modificada de la disposición del 1 de noviembre de 1568 que se cita en el ingreso de la misma ley. Esta disposición, a su vez, se basaba en una instrucción al Virrey de Nueva España el 16 de abril de 1550.

24. IV. Prohibición para los encomenderos de tener calpizques en sus encomiendas (P)

24. IV. Solicitando informaciones sobre las estadías de los encomenderos en sus pueblos (NE, P)

7. VI. Mandando que se debe enseñar el castellano a los indios (NE)

7. VII. Instrucciones acerca de la liberación de los esclavos indios, de acuerdo con las Leyes Nuevas (NE)

7. VII. Instrucciones acerca de la matriculación de indios naborías (NE)

9. X. Mandamiento para que los indios se junten en pueblos eligiendo a alcaldes (NE, P)

VIII-IX. La Junta de Valladolid

19. XI. Ordenando que los españoles vagabundos se asienten y tomen oficios (P)

19. XI. Prohibición para los negros de servirse de indios e indias (P)

17. XII. Prohibición a los negros de los encomenderos de estar en pueblos de indios

17. XII. Prohibición para los indios de llevar espadas y puñales (P)

Abreviaciones: NE = Nueva España; NG = Nueva Granada; P = Perú.

II. A comienzos de la década de 1560, el problema principal que se actualizaba en relación con los indios era el de la perpetuidad de las

encomiendas⁷. Durante este momento, la atención de la Corona se fijaba sobre todo en el Perú, territorio en donde la relativa debilidad de la administración estatal dejaba más arbitrio al poderío local de los encomenderos que en la Nueva España.

CUADRO V

B.

1563

- 7. II. Sobre el buen tratamiento de los indios (Guatemala).
- 26. IV. Permitiendo a los indios hacer sus trangués (mercados) (NE).
- 2. V. Prohibiendo a vagos españoles no casados de vivir o estar en los pueblos de indios. (Una extensión a NE de la provisión dada para el P el 16-IV-1550).
- 11. VIII. Autorización para alcaldes indios de apresar a negros y mestizos que están cometiendo agravios en los pueblos de indios hasta la llegada de un juez español (Quito).
- 16. VIII. Instrucciones para el nuevo gobernante Lope García de Castro (P).
- 14. XI. Prohibiendo que se obliguen a indios para trabajar en sitios lejanos de sus tierras (P).
- 29. XI. Prohibiendo que los encomenderos entren ni residan en sus pueblos de indios (P).
- 29. XI. Prohibiendo que los indios sean compelidos a hacer casas a los encomenderos en los pueblos de sus encomiendas (P).
- 2. XII. Reiteración de la prohibición de servicios personales a los encomenderos del 22-II-1549 (P).
- 2. XII. Regulando el trabajo asalariado de los indios (P).
- 2. XII. Prohibiendo que los calpizques y mayordomos de los encomenderos puedan residir en los pueblos de indios, sin previo consentimiento de la Audiencia (P).

⁷ Sobre este asunto véase, por ejemplo, Goldwert, Marvin, *La lucha por la perpetuidad de las encomiendas en el Perú virreinal, 1550-1600*. Revista Histórica, XXII, Lima, 1955-56, 336-360.

III. Los años entre 1570 y 1580 constituyen un momento decisivo para la formación de la organización indiana, sobre todo en el Perú en donde el Virrey Francisco de Toledo organizó entre otras cosas la mita minera, los corregimientos y las reducciones de indios. Fue, asimismo, durante esta época que iba surgiendo el desarrollo del mestizaje como un problema grave aún desde el punto de vista de la seguridad interna a la vez que las amenazas externas contra el Imperio también se intensificaban. Las dos cédulas del 25 de noviembre de 1578 y 8 de mayo de 1581, importantes para la formación de la legislación de separación residencial, tienen este fondo general. Pero en el caso de la primera también interviene un factor un poco arbitrario o sea la gestión fructuosa de un fraile agustino del Perú ante la Corte madrileña que se reflejaría en una entera serie de cédulas más o menos importantes⁸. Es este episodio una ilustración muy elocuente del carácter eminentemente casuístico de la legislación indiana.

CUADRO VI

C.

1578

Noviembre

Diciembre

- | | |
|--|--|
| | 2. Que no se erijan otras dos diócesis en el Perú (L). |
| | 2. Que los curas de indios en el Perú sepan quechua (L). |
| | 2. Que los prelados no ordenen a mestizos (L). |
| 20. Que el Virrey del Perú envíe las tasas de indios a Madrid (L). | 2. Que no se obliguen los indios a dar donativos a la Iglesia (L). |
| 20. Que los prelados vigilen mejor sobre la disciplina eclesiástica (L). | |
| 20. Que no se dé protectorías de indios a mestizos (L). | |
| 25. Que mestizos, mulatos e negros no vivan entre los indios (L). | |

⁸ Véase nuestro artículo *La afortunada gestión de un misionero del Perú en Madrid en 1578*. Anuario de Estudios Americanos, XIX, Sevilla, 1962, 247-275.

25. Que los españoles no molesten a los indios de Tonina, Cartagena (T).

Abreviaciones: L = cédula obtenida por Fray Rodrigo de Loaysa.
T = cédula obtenida por el cacique mestizo Diego de Torres ⁹.

Con la cédula de 1578 quedó asentado el principio de separación residencial que se había ido estableciendo poco a poco en el curso de varias décadas.

IV. El motivo para incluir el año de 1618 en la enumeración de momentos de particular importancia para la legislación de separación residencial es el haberse confirmado en aquel año las llamadas Ordenanzas de Alfaro. La visita del oidor Francisco de Alfaro a las desatendidas provincias del Río de la Plata en 1611 y 1612, tenía como propósito principal extender a esta región periférica el principio de 1549 sobre la sustitución de los servicios personales por el pago de tributo a los encomenderos ¹⁰. Prestando poca atención al carácter primitivo del medio rioplatense, Alfaro comenzó las providencias existentes relativas a la encomienda e incluso la separación residencial. Pese a las protestas enérgicas de los encomenderos rioplatenses, no lograron impedir la confirmación de la mayor parte de las disposiciones del Visitador por la Corona en 1618. Sabemos que el oidor Alfaro se dejaba influir por los Padres jesuitas, quienes se encontraban en plena lucha con el elemento encomendero y cuya influencia en Madrid no era despreciable. Seguía recomendaciones hechas por el Provincial Diego de Torres Bollo y otro padre de la Compañía, fundadores de las famosas reducciones entre los guaraníes del Paraguay ¹¹.

V. Fue en 1646 cuando se iba a reforzar la prohibición para foráneos de residir entre los indios; una cédula fechada el 30 de junio

⁹ Sobre este personaje interesante véase una obra profusamente documentada de Ulises Rojas, *El cacique de Turmequé y su época*, Tunja, 1965.

¹⁰ Muchos documentos sobre esta visita reproducidos en Candía, Enrique de, *Francisco de Alfaro y la condición social de los indios*, Buenos Aires, 1939.

¹¹ Véase nuestro libro *Actividades políticas y económicas de los jesuitas en el Río de la Plata*. Buenos Aires, 1968, 171 (nota 21).

disponía que quedarían excluidos aún en el caso de haber comprado tierras en los pueblos de indios, precepto, como ya lo hemos visto, más tarde recopilado. Hay que situar esta disposición dentro del contexto de las composiciones y ventas de tierras llevadas a cabo en el Perú por el Virrey Conde de Macera en la década de 1646. Se han conservado varias súplicas al Rey por parte de la poseedora de una encomienda altoperuana y de otros encomenderos aristócratas del mismo virreinato, al parecer influyentes en el medio cortesano, que nos dejan sospechar una conexión directa con la cédula de 1646. Los españoles y mestizos que lograban adquirir tierras en las jurisdicciones de los pueblos de indios constituían una amenaza contra el control de los encomenderos sobre los mismos indios¹².

Acabamos de esbozar, en forma sucinta, el aspecto cronológico de la formación de la legislación de separación residencial. Es este enfoque que podría ayudarnos a analizar con más profundidad las diversas motivaciones que hubieran tenido las cédulas y otras disposiciones normativas. Aparte de la dimensión del tiempo, debemos prestar atención también a la dimensión del espacio. La legislación indiana siempre ostentó grandes modalidades regionales. De por sí, había casos de disparidad entre los dos virreinos de la época de los Habsburgos. Antes de despacharse la Cédula de 1578 a los dos, la exclusión de las varias categorías de gente de los pueblos de indios demuestran las diferencias siguientes:

CUADRO VII

EXCLUSION DE DIVERSAS CATEGORIAS DE LOS PUEBLOS DE INDIOS

	Nueva España	Perú
1. Vagabundos	1550	1551
2. Calpizques	—	1550
Calpizques permitidos contra fianza	1550	1563
3. Encomenderos y sus familias	1571	1563

¹² Más detalles en nuestro artículo *En torno a la penetración mestiza en los pueblos de indios, las composiciones de tierras y los encomenderos en el Perú en el siglo XVII*. *Revista Histórica*, XXVIII, Lima, 1965, 211-220.

Es natural que resaltaría una variedad todavía más compleja en caso de incluirse en la investigación todas las disposiciones metropolitanas al respecto, despachadas a la varias audiencias ("reinos") y provincias. A esto habría que agregar todo el vasto conjunto de disposiciones emanadas de las autoridades locales para poder entender la naturaleza de lo que debidamente se podría llamar el Derecho Indiano. Pero la finalidad del presente ensayo ha sido sólo subrayar la necesidad de analizar con más detención las famosísimas leyes de la Recopilación de 1680 para poder apreciarlas con más realismo. El breve resumen ofrecido de la formación de las leyes de separación residencial ha sido subordinada a este propósito principal.

LAS INSTITUCIONES CHILENAS EN LOS CEDULARIOS INDIANOS HASTA 1635

ES SABIDO QUE EL LDO. ANTONIO DE LEÓN PINELO († 1660), entre las muchas obras que proyectó su numen, estaba el hacer una Historia del Real y Supremo Consejo de las Indias, la más alta institución de gobierno, justicia y hacienda de las Indias occidentales, orientales, islas y tierra firme del mar océano en los tiempos de los reyes hispanos de la casa de Austria.

Para su redacción reunió una abundantísima documentación sacada casi en su totalidad de los libros registros o cedularios del citado Consejo.

Su manuscrito, con todas las características literarias y ortográficas de León Pinelo, se encuentra en la Real Academia de la Historia de Madrid —cronista mayor de Indias desde fines del siglo XVIII— y ha sido publicado por dicha Corporación en su Colección de documentos inéditos de Ultramar, volúmenes XIV al XIX (Madrid, 1923 y siguientes) en seis tomos bajo el poco expresivo título de Papeles del Consejo de Indias, con un estudio de escaso interés donde se atribuye el manuscrito a Pinelo —lo es de él ciertamente—. La edición es poco afortunada, se desconoce el enorme valor de la documentación legal recogida —toda ella sacada de los cedularios indianos— que comprende desde 1492 a 1635.

Naturalmente que estos libros registros de disposiciones —que hoy se encuentran en el Archivo General de Indias, de Sevilla, visibles la mayoría y a mi juicio, no perdidos, sino extraviados o mal catalogados los menos, recogen todas las disposiciones dadas para las Indias. Como cada uno de estos extractos tiene a su comienzo el libro cedulario de donde se sacó, es muy fácil al lector interesado, si lo desea, conseguir, con esta magnífica referencia, en el cedulario citado, la norma legal completa.

Mi modesta aportación al merecido homenaje que los americanistas de todo el mundo rendimos a nuestro cordial amigo el Prof. Eyz-

guirre (q. s. g. h.) será presentar ordenadamente las instituciones chilenas hasta 1635 de conformidad con los resúmenes pinelianos. Estos cedularios son además de los de la audiencia de Chile, los de Lima, Charcas, Tucumán, General y Generalísimo.

Estimo que sería reiterar demasiado que estos libros registros o cedularios son la más prístina fuente para el estudio científico de las instituciones, en cuanto que en sus folios manuscritos se encuentran copiados íntegramente los documentos legales, siendo al mismo tiempo, auténticos, fidedignos y fehacientes.

1. GOBERNADORES DE CHILE Y SUS TENIENTES

El cedulario de Nueva Toledo se inicia en 1534 con la capitulación de Diego de Almagro. Su muerte dio lugar a una R. Cédula de 1536, autorizando a Francisco Pizarro a nombrar gobernador para el reino. Esta facultad se le confirma en 1537.

Pero a esta gobernación chilena es necesario fijarle unos límites geopolíticos y por ello entre las cláusulas —la sexta— de la Instrucción que recibe el Ldo. Vaca de Castro cuando va a gobernar el Perú, es que haga medir las 270 leguas peruanas y desde su límite comiencen las 200 leguas de la Nueva Toledo o Chile.

Los almagristas no ceden en sus propósitos y debido a ello (1543) cuando ya está en Perú Vaca de Castro, les envían al Ldo. de la Gama y a Gonzalo Hernández —que como leales realistas gustosamente aceptaron la embajada para así abandonar el bando rebelde—, pidiéndole que sin tratar de cosas pasadas dejase a Diego de Almagro la gobernación de la Nueva Toledo.

Recoge Pinelo la Real Cédula dada en Valladolid (15 de dic. 1548), en donde se contesta la carta del capitán Pedro de Valdivia (10 de marzo) escrita en Andaguailas en la cual Valdivia refiere el descubrimiento y población de la Nueva Extremadura que ha realizado por comisión de Francisco Pizarro. A la llegada del Ldo. La Gasca, Alvarado se unió al poder constituido. El Monarca en su respuesta pide que se favorezca a Valdivia en razón a sus indudables servicios y lealtad.

En 1551, partido ya para España La Gasca, llegaron a Lima procedentes de Chile dos navíos con once mil pesos de oro para Gasca y cartas para la audiencia limeña. En ellas se notifica la bondad de la tierra chilena y se solicita el envío de 300 hombres para terminar su exploración. El Rey en su contestación ordena a los hispano-chilenos

que cesen ya en las exploraciones descubridoras de la tierra y procedan al asentamiento de la población en lo ya pacificado. Al descubrimiento de la tierra y subsiguiente conquista y exploración sigue como inevitable consecuencia geo-política, la fundación de las poblaciones del reino.

El gobernador y presidente de la audiencia de Lima Ldo. Gasca y en virtud de los poderes otorgados por la Corona, nombra en 31 de mayo de 1552, gobernador y capitán general de la Nueva Extremadura y reino de Chile a Pedro de Valdivia, confirmando así el nombramiento provisional de Pizarro. Su retribución igualmente queda al buen criterio de Gasca. Observemos que el título de Valdivia es de gobernador —a cuyo cargo corre el gobierno de la tierra— unido al de capitán general, jefe supremo en el orden militar. Al territorio denominado en un principio Nueva Toledo (que tiene su propio cedulario) se le llama ahora Nueva Extremadura y reino de Chile.

Al virrey del Perú D. Antonio de Mendoza —anterior pro-rege en la Nueva España— se le ordena que conforme a su criterio proceda o no a tomar la residencia del gobernador Valdivia, enviándosele para ello la correspondiente disposición con el nombre del juez residenciador en blanco.

Muerto Pedro de Valdivia, ocupa la gobernación y capitania general chilenas Jerónimo de Alderete (29 de mayo de 1555) compañero del conquistador Almagro, tesorero —uno de los tres o cuatro Oficiales de la Real Hacienda— designado por Valdivia en 18 de julio de 1544. Su gobierno se caracteriza en cuanto se extienden los límites del territorio jurisdiccional de Chile en ciento setenta leguas y hacia el estrecho de Magallanes, con lo cual quedó netamente prefigurada la total extensión del reino austral. Era caballero de Santiago y en 1555 igualmente ostenta el título —honorífico— de adelantado de la Nueva Extremadura. La ampliación del territorio y su calidad de frontera, demandan la aplicación en Chile de la institución medieval hispana del adelantamiento. Su salario como gobernador y capitán general era el mismo de su antecesor Valdivia, si bien se le adelantan dos mil ducados en Tierra Firme. Alderete murió (1556) en la isla Taboga y su repartimiento de indios se dio a su esposa Esperanza de Rueda. Tenía un hijo natural, Diego de Alderete y un hermano, Francisco de Mercado.

Es importante señalar que al fallecer Valdivia los vecinos habían elegido por su parte a un gobernador, Francisco de Villagrán, casado con Cándida de Montesa.

En 1558, 20 de diciembre, es nombrado gobernador y capitán general Francisco de Villagrán. Con ello la Corona aceptaba al elegido por los vecinos con anterioridad, pero antes el virrey del Perú Marqués de Cañete, había designado a su hijo D. García de Mendoza para este puesto. El mismo virrey en 1559, extralimitándose en sus atribuciones había nombrado Teniente de gobernador de Chile al Ldo. Hernando de Santillán. Por ello se le ordena (15 de marzo de 1559) que regrese a Lima para ser sometido a juicio de residencia por los cargos de lugarteniente de gobernador y capitán general. Villagrán tenía el título de mariscal de campo. Su salario es el de 2.000 ducados anuales. Y, como a Alderete, se le ordena el reconocimiento de las tierras del estrecho de Magallanes tomando posesión de ellas. En 1563 (24 de noviembre) recibe también el título de adelantado. La residencia del gobernador D. García de Mendoza se le encomendó (1565) al Ldo. Juan de Herrero. Se le hizo (1567) la merced real de 20.000 ducados en indios vacos por sus servicios en Chile.

En 1567 es gobernador y capitán general de Chile el Dr. Bravo de Saravia que ya era desde 1565 presidente de la Audiencia de Chile. Regresó a España, tras de haber dado residencia en 1573.

En este año tiene el título de *teniente* de gobernador y capitán general el Ldo. Calderón, con el sueldo de 3.000 pesos ensayados. Este oficio es desempeñado por una persona perita en derecho que asesora en leyes al gobernador y lo ostenta Calderón como teniente del gobernador Quiroga.

El 1º de agosto de 1573, Rodrigo de Quiroga, caballero santiaguista, es el nuevo gobernador y capitán general chileno. A sus títulos une el de adelantado. Su salario son 5.000 pesos de oro de minas. Y tiene la facultad de designar a su sucesor, caso de muerte, que ocupará el oficio interinamente hasta que el Rey designe al definitivo.

En 1577, 13 de noviembre, el lugarteniente del gobernador es el Dr. Luis López de Azoca, que sustituye al Ldo. Calderón.

Enfermo el gobernador Quiroga se escribe al virrey D. Martín Enriquez que nombre interinamente a persona para ocupar este alto puesto, percibiendo solamente la mitad de la retribución puesto que la otra mitad la recibiría Quiroga (1580).

D. Alonso de Sotomayor, caballero de la orden de Santiago, es nombrado gobernador y capitán general de Chile el 19 de marzo de 1581. Los documentos legales que se le entregan son el modelo de los que recibirán los gobernadores subsiguientes. Entre sus facultades está: el llevar a Chile 500 ó 600 pobladores nuevos; la de repartir tierras y so-

lares entre los habitantes del reino; encomendar indios vacos; exento del pago de almorzarifazgo durante seis años. Sus libranzas sobre la Real Hacienda han de ser con parecer de los Oficiales Reales para los gastos extraordinarios de la guerra contra los araucanos y pacificación de la tierra. Recibe una ayuda de costa de 3.000 ducados —la mitad en Chile y la otra en Charcas— y una instrucción que precisa sus atribuciones como tal gobernador y capitán general. El viaje de ida a su gobernación lo haría por el estrecho de Magallanes en los navíos del general D. Diego Flores de Valdés, jefe de la armada, aunque el mando nominal de ella lo ostenta Sotomayor. A cada uno de sus acompañantes se les dará 20 pesos en Chile. Parece que en 1604 se le nombra presidente de la audiencia de Tierra Firme o Panamá. En 1609 percibía 5.000 ducados anuales de renta, merced real por dos vidas sucediéndole en el disfrute su hijo D. Carlos de Sotomayor.

Teniente del gobernador (5 de noviembre de 1588) el Ldo. Pedro de Vizcarra, que era relator en la audiencia de Lima, en lugar del Dr. Luis López de Azoca.

El 18 de septiembre de 1592, se nombra por el Rey gobernador y capitán general de Chile a D. Martín García de Loyola, caballero de la orden militar de Calatrava, que sustituye a Sotomayor. En 1597 funda las poblaciones en Tucapel y Purén y él propone este año que se fortifiquen los puertos de Santiago y La Serena y que los de Concepción y Valdivia sólo sirvan para galeones.

Teniente de gobernador (1599) el Ldo. Cueva de Montesdoca.

Gobernador y capitán general (25 de enero de 1600) Alonso de la Rivera que lleva la facultad de encomendar indios.

En 1605 (22 de febrero) es el gobernador D. Alonso García Ramón, que habiendo enfermado, el virrey peruano (1609) nombró uno interino.

Nuevamente es gobernador Alonso de la Rivera (23 de febrero de 1611) que había estado en el gobierno de Tucumán, y a él se le encarga la llamada guerra defensiva, a la que dedicaremos especial atención.

Gobernador y capitán general D. Pedro Ozores Ulloa.

Habiendo éste muerto en 1625, quedó por gobernador Francisco de Alava y Norueña.

Téngase bien presente que durante la mayor parte de este tiempo se prolonga gravemente la guerra del Arauco. Y por ello es preciso que al frente del gobierno chileno esté un personaje fuerte, de cali-

dades militares. Para los asuntos civiles y judiciales es asesorado por el teniente de gobernador, generalmente hombre letrado.

2. LA REAL AUDIENCIA DE CHILE

El licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia de Lima, durante su estancia como lugarteniente en Chile del gobernador don García de Mendoza, proyectó unas ordenanzas para una futura audiencia en Chile (1561).

En 1563 se localiza esta audiencia en la ciudad de Concepción.

Son oidores de ella (14 de enero de 1565) nombrados por el Rey, el licenciado Egas de Venegas, que percibe un salario de 1.800,00 maravedíes. En 1570 pasó a Lima de oidor de su audiencia. Gabriel de Sierra, que falleció en el camino hacia Chile, y el Dr. Juan de Torres Vera. Como fiscal venía el licenciado Navia. El 14 de septiembre se nombra presidente al Dr. Bravo de Saravia, con un salario de 5.000 pesos al año. Este en 1567 asume al propio tiempo que la presidencia audien- cial los cargos de gobernador y capitán general, como hemos dicho al tratar de los gobernadores de Chile. El 18 de mayo de 1565, la audiencia tiene sus propias ordenanzas constitutivas, cuyo más lejano antecedente se encuentra en las RR. Chancillerías de Valladolid y Granada, y el más cercano en las de Lima. Estas ordenanzas de Chile —como las de Charcas y Quito— son el último modelo en su género en los siglos XVI y XVII.

De lo expuesto conviene acentuar el especial relieve que tiene para el reino de Chile la fundación de la audiencia en la ciudad de Concepción. Con ella se considera, al menos jurídicamente, que la provincia o reino (nunca los países americanos tuvieron la configuración jurídica o legal de colonias) ha llegado a su perfeccionamiento institucional. Mientras tanto Chile era una gobernación y como tal —y asimismo el adelantamiento— son predominantemente situaciones donde lo militar es lo que importa. Con la fundación de la audiencia, el período originario de la conquista pasó, y la provincia está plena y jurídicamente capacitada. Por ello y como consecuencia, la gobernación chilena se ha convertido en una presidencia-gobernación; es ya en lo legal una provincia mayor, y su audiencia tiene el carácter de *pretorial*, es decir, directamente relacionada con la Corona a través del R. y S. Consejo de Indias e independiente del cercano virreinato peruano. Chile hasta ahora dependiente del Perú y de su virrey como represen-

tante personal del monarca, se separa e independiza. Obsérvese qué distinta es la situación de Chile comparada con las provincias de Charcas y Quito, donde también hay sus correspondientes audiencias (independientes de la de Lima o los Reyes en el aspecto judicial), pero dependientes del virrey del Perú, quien, como tal, ejercerá siempre en Charcas y Quito sus facultades de gobierno, guerra y hacienda. Por ello a estas dos audiencias se las denomina *subordinadas*, por estarlo al virrey. Por el contrario, Chile es autóctona del virreinato y cualquiera de los virreyes peruanos tendrá que tener una especial autorización del rey para intervenir excepcionalmente en los negocios chilenos. Antes de la fundación de la audiencia, la provincia de Chile es una provincia menor y como tal, ya lo hemos visto, está mandada por un gobernador.

En cuanto a las ordenanzas de la audiencia de Chile, recogen en sus cláusulas todo lo relacionado con su constitución externa e interna, componentes desde su presidente, oidores, fiscal, secretario, relatores y funcionarios y el personal subalterno necesario, tramitación de sus procesos civiles y penales, sentencias en "mero y mixto imperio", competencias, etc. En suma, un contenido muy semejante, salvo en lo peculiar chileno, a las otras audiencias indianas.

En 1566 la vacante del licenciado Sierra es cubierta por el oidor Diego Martínez de Peralta. En 1570 el traslado del licenciado Venegas a Lima trae el nombramiento del licenciado Jofré de Loaísa.

Casi diez años después de la guerra de Arauco —tan larga y penosa— crea una situación o clima nada a propósito para la audiencia, y ésta se suprime en 1573 y de sus cenizas vuelve a renacer una gobernación por el carácter predominantemente militar y fronterizo que esta institución tiene siendo tan sólo gobernador Quiroga. Por tanto, el doctor Bravo de Saravia fue el único presidente-gobernador (1565-73). A los gobernadores de Chile les asesorará un teniente de gobernador.

Consecuencia del nuevo destino de los oidores. Martínez de Peralta pasa a la audiencia de Charcas.

Tras treinta y dos años de suspensión (1573-1605) y casi resuelta la guerra contra los araucanos, se piensa en restaurar la audiencia. El 17 de febrero de 1609 se ordenó la nueva fundación y en el mismo día se le dieron las ordenanzas por las que debía regirse en sus actuaciones. Se encargó de todo al alcalde de crimen —magistrado en lo penal— de Lima, licenciado Juan Canseco, o bien a los oidores peruanos Alberto de Acuña o Merlo de la Fuente. El 31 de diciembre de 1606 se ordenó

a estos dos últimos que fuesen a fundar la nueva audiencia con una ayuda de costa de dos mil ducados. Al fundador se le concedió la merced de oidor más antiguo de Chile durante tres años, y a su regreso al Perú la plaza de oidor de la audiencia de Lima.

Entre los nuevos oidores chilenos anoto en 9 de julio de 1611, a Pedro Alvarez de Solórzano, que antes era relator de la de Lima.

Otros oficios de la primera audiencia son: relator, el bachiller Baltasar de Valencia (4 de julio de 1565). Alguaciles mayores: 1565, Pedro Ortega Morejón, y 1575, a su muerte, Pedro Fernández de Valenzuela.

De la segunda audiencia: el oficio de chanciller y registrador (1607). Representantes del Gran Chanciller del Consejo de Indias y encargados del real sello y del registro de los asuntos y disposiciones, se cubra por la persona que designe el gobernador, que nuevamente es además presidente de la audiencia chilena. Lo era Alonso García Ramón.

Como oficio más afecto a lo gubernativo se encuentra en 1549, el escribano de cámara y gobernación Pedro de Avendaño, y en 1586 a Damián de Xeria.

3. MUNICIPIOS CHILENOS

La penetración hispana en Chile tiene, como en los restantes territorios indianos, las especiales características del asiento de los pobladores en ciudades y villas. La ocupación de la tierra así se hace más efectiva y el indio al ver fundar y desarrollarse las poblaciones hispanas se da cuenta de la permanente estabilidad de nuestras ideas.

Ya en 1554 (9 de marzo) se concede por el rey, único que puede hacerlo, pues siempre se reserva esta facultad, títulos de ciudad —el más alto entre las diversas clases de poblaciones— a Valdivia, Imperial y Villarrica; y el 18 del mismo mes reciben el tradicional escudo de armas, acreditativo de su condición de ciudades realengas. Las Reales Provisiones no señalan sus características.

Frecuentemente —y en Chile se hace igual— con el anterior motivo concede la Corona a las ciudades, a perpetuidad, la fiel ejecutoría de las mismas (el oficio de fiel ejecutor es desempeñado por un regidor de la ciudad y encargado fundamentalmente de abastos, pesos y medidas). El 10 de mayo de 1554 se concede por merced real a las ciudades de Santiago, Concepción, Serena, Valdivia, Imperial y Villarrica.

Otra merced del monarca en favor de las ciudades es la donación de las penas de cámara. En 1567 (3 de agosto) y por ocho años, lo tiene la ciudad de Santiago. A la misma se da en 23 de diciembre de 1574, por cinco años, la exclusiva de los carros de lo que fuese a ella desde el puerto, pero con la condición de estar exentos de pago los vecinos santiaguistas.

En 1576, 12 y 17 de enero, respectivamente, se conceden armas y escudo a la ciudad de S. Juan de la Frontera (las insignias de S. Juan Bautista) y a la de los Confines, cuyo patrono es San Sebastián. A esta ciudad se le hace merced real de la correduría de lonja-mercado.

Nuevas concesiones de la Corona en 1589: a Santiago la pregonería, por doce años y por el mismo tiempo las penas de cámara.

En 1598, el rey otorga a todas las ciudades chilenas los oficios de corredor de lonja, mojonero (para el señalamiento de los límites camperos) y pregonero, por el plazo de ocho años.

Con ocasión de la *guerra defensiva chilena* —de la cual trataremos más adelante— se procura la repoblación hispana del territorio. Así, en 1607, se prestan 20.000 ducados a los vecinos de las ciudades de Monterrey de la Frontera, en la provincia de Millapoa, sobre el río Biobío; de San Felipe de Arauco y de Cañete, en el estado de Tucapel, que se despoblaron en 1606. Y en 1611, 23 de febrero, con gente sobrante de Potosí se hagan tres poblaciones: Angol, Purén y La Imperial.

Mas, estas diversas ciudades tienen su correspondiente municipio que las rige. Anoto en 1555 un oficio de regidor de la ciudad de Santiago que el rey concede a Juan Gómez, que es capitán confirmado en 1568. Alonso de Córdoba asimismo regidor santiagués en 1579, y facultad para hacer mayorazgo con sus bienes a favor de su hijo.

Regidor de Osorno a favor de Luis Ortiz de Gatica (1579).

Alguacil mayor de la ciudad de Concepción otorgado en 2 de abril de 1565 a Hernán Vázquez de Puga. Y en 1596, este mismo oficio en Santiago a Alonso del Campo Lantadilla. Por renuncia se da en 1635 a Juan Caxal.

Los oficios de escribanos públicos y del número de Santiago en 1609, a Melchor Hernández por la renuncia hecha por Alonso del Castillo. El mismo oficio en Mendoza a Juan Flores en 1610. Y del valle de Quillota a Pedro Cerrato con la gratificación de 1.010 pesos.

Escribanos mayores de minas, registros, Real Hacienda y bienes de difuntos a favor de: Francisco Alvarez de Toledo (1608) en San-

tiago. Y en 1635 a Pedro Seco García, en virtud de la renuncia de Juan de Herrera.

Pero junto a lo que está poblado o se repuebla está lo que se abandona por motivos políticos, guerreros o de civilización. Así, el 14 de mayo de 1607, se manda al virrey del Perú que informe sobre si conviene despoblar las islas de Chiloé y la Mocha y pasar sus indios a Santiago y Coquimbo.

4. REAL HACIENDA CHILENA

Conviene distinguir entre el personal destinado a las funciones de hacienda —tesorero, contador, factor-veedor— de las materias de ingresos y gastos públicos.

El 18 de julio de 1544, Valdivia nombra tesorero a Jerónimo de Alderete, compañero en la conquista de Almagro. Antonio Ramírez lo es en 1551. En 1554, por haber marchado éste a España es tesorero Juan Núñez de Vargas. En 1566, por haber muerto el anterior, ocupa el oficio público Pedro Arévelo de Espinosa. En 1570 lo es Antonio Carreño. En 1582, Miguel Hurtado de Vera, por fallecimiento de Carreño. En 1591, Juan de Gálvez, por óbito de Hurtado. En 1599 es tesorero en la ciudad de La Imperial Andrés de la Torre Agustina, con el salario de 500.000 maravedís. En 1551 es contador Diego de Ibarra; luego, en 1553, el gobernador del Perú, La Gasca, provee interinamente el oficio público de contador en el sevillano Arnao de Segarra, con el sueldo de 500.000 maravedís. En 1563 lo es Francisco de Gálvez en cuanto Segarra ha cesado por gustarle más un repartimiento de indios, lo que era incompatible con su oficio. En 1586 ocupa el cargo Antonio Navarro de Larrategui por muerte del anterior. Con motivo de ser nombrado contador Antonio Hurtado, que es secretario del presidente del Consejo de Indias, se le autoriza a designar a un sustituto (1593). En 1599 lo es de La Imperial Antonio Nájara Medrano. En 1604, Antón de Azoca, en lugar de Navarro. En 1550, Juan de Turégano es veedor y factor; luego La Gasca designó factor interino a Rodrigo de Vega Sarmiento, vecino de Ocaña, con la retribución de 500.000 maravedís (1553). En 1554 es factor Diego de Mercado. En 1574 ocupa el doble oficio de factor y veedor Nicolás de Garnica en cuanto ha sido privado del mismo, Vega. En 1576 lo es Bruno Morales de Alborno en vez de Garnica, que ha pasado a contador en Charcas.

Depositario de Santiago es Ginés de Toro en 1607, con el salario de 1.500 pesos de oro de veinte y medio quilates. Estos salarios fueron elevados por el gobernador Villagrán y son anulados en 1563.

A los primeros oficiales reales se les concedieron tierras y solares para cultivar y edificar. En 1574 se les dio jurisdicción en materia de hacienda, la cual se confirmó en 1588. Igualmente la tienen los de La Imperial. Estos oficiales reales eran indispensables para acordar con el gobernador las libranzas extraordinarias con motivo de la guerra; anotando Antonio de León Pinelo, que al primer virrey del Perú a quien se acortó el librar sobre la R. Caja fue al Marqués de Cañete (1559) por lo mucho que gastó en la armada en que mandó a su hijo don García de Mendoza a Chile, como gobernador. Desde entonces nada se puede gastar sin consentimiento del rey.

5. BONIFICACIONES FISCALES

Son las acostumbradas, es decir, se aplican a Chile las que anteriormente se habían ajustado al desarrollo del Fisco.

En 1554 se ordena que tan sólo se cobre el diezmo —en lugar del quinto— del oro que se encontrare o rescatare, durante cinco años. Pero se confirma en 1555 que esto se aplicará cuando exista ese oro.

También de 1554 es la reiterada disposición que prohíbe sean ejecutados los deudores en sus armas, caballos, esclavos y camas, siempre que tengan otros bienes.

La visita y toma de cuentas a los oficiales reales es necesaria para la buena administración del erario. En 3 de agosto de 1555, Pedro Rodríguez Portocarrero es designado para ello con un sueldo anual de 3.000 ducados.

6. INSTITUCIONES SOCIALES

Aquí recojo todas las noticias sobre pobladores en Chile y su situación.

Aunque los documentos distinguen entre los que pasan al reino y aquellos que además son recomendados a las autoridades para que los beneficien, voy a reunirlos, pero haciendo en cada uno la oportuna salvedad, dado que considero que casi todos los que pasan y están

señalados por la documentación, implícitamente están asimismo recomendados por la Corona.

La nómina se ajusta a cronología. En 1553, se autoriza el pase a Chile del licenciado Alonso Ortiz; se recomienda a Martín de Aceituno y lo mismo a Francisco Vaca, que ya estaba en el reino.

Los de 1554 son todos recomendados: Baltasar Méndez, Gaspar Orense (que ya estaba), Gaspar Núñez Caballero, vecino de Medellín, Pedro del Campo (nuevamente en 1555), Antonio de Paz y Baltasar Palomino.

Igualmente sucede con los de 1555: Rodrigo de Cáceres, Diego Vélez de Sotomayor, Gaspar Vázquez de Neira, Martín de Espinosa, el vecino de Vitoria Martín de Marcana, Tomé García, el gentilhomme del rey de Inglaterra y Nápoles, príncipe de España (Felipe II), don Francisco de Irrázaval, otro gentilhomme, don Alonso de Ercilla, Simón Pereira, Alvaro de Soto, Juan de Errasti, Diego Pavía, Jerónimo de Figueroa, don Francisco de la Caballería, Juan de Ribera, Hernán Dares de Lebra, Andrés Jiménez de Martos, Felipe López de Salazar, Diego Ortega Morejón, Antonio Núñez Gayoso, Antonio Méndez, Juan Guillén, Juan de Során.

En 1556, Francisco de Mercado, que es hermano del adelantado y luego gobernador Alderete.

Antonio de Salazar, que allí estaba, en 1557, y se le dan en 1567 mil pesos por vida.

1558: Diego de Alderete, hijo natural del gobernador Alderete, que estaba ya en Chile y Juan López, vecino de Sevilla.

Luis de Mora, hijo del Dr. Mora, oidor de Valladolid; Gregorio Genovés y Jerónimo Ruiz de Estrada, en 1559.

En 1560: Alonso de Torres, y Juan Remón a quien se concede 800 pesos de renta.

Alonso de Santoy, Martín Alvarez Turnel y Juan de la Peña, en 1561.

Juan de Almonacid en 1562 y Andrés de Arbieso en 1563.

En 1564: Baltasar Méndez de Galves, que fue con Valdivia y Diego de Aguilar que pasó con Almagro.

En 1565, Baptista Ventura, que es ya vecino de Osorno.

1566: el capitán Pedro de León que se recomienda para que reciba un repartimiento o encomienda de indios y que además se le conceden armas nobiliarias; Juan Pérez de Gavilán, Francisco de León y Ambrosio Justiniano.

Sebastián de Garnica, Sebastián Núñez de Vergara, Juan de Velasco, Alonso Ruano, con una merced real de 600 pesos anuales; Juan Beltrán de Magaña, y Juan Torres Garnica, en 1567.

Pedro de Chaves, el capitán Francisco de Riberos, Juan Núñez en 1568.

En 1569, Lope Pinelo, hijo de Francisco Pinelo.

Dos de 1573, el capitán Martín de Morales, y Nuño Hernández Salomón.

Cuatro de 1574: Antonio de Lastres, García Suárez de Figueroa, el capitán Cristóbal de Pantoja y Juan de Ahumada con una doble merced de mil y mil quinientos pesos.

Varios en 1575: D. Francisco de Figueroa, Pedro Martín de Villarreal, Gaspar de Villarreal, Pedro Ortiz de Monroy, Rui Díaz de Valdivia, sobrino del gobernador Pedro de Valdivia, y Francisco del Campo.

En 1576: Andrés López de Gamboa, Santiago de Azoca, el capitán Pedro de Leiva, vecino de la ciudad chilena de los Confines y Agustín Briceño.

Tres de 1577: Rui Díaz de Vera, Gregorio de Vera y Juan Ortiz de Zárate.

Varios de 1578: Cristóbal de Deza, el capitán Francisco Peña, vecino de Valdepeñas; Juan Ruiz de León, Sebastián de Henao, Francisco Navarro con la real merced de mil pesos; Pedro Aranda Valdivia con la de 5.000 pesos, y Alvaro Gómez de Loaysa.

Así mismo diversos en 1579: Gaspar Ruiz de Rojas con la merced de mil pesos de renta; Rodrigo de Vega Sarmiento, Hernando de Aranda Valdivia; el capitán Juan de Almonacid, con la merced de 1.500 pesos; Andrés de Molina, Juan Bautista Pasteni y su hijo Tomás; Juan de Godoy, el capitán Diego Alvarez y el capitán Rodrigo de Quiroga Garza a quien en 9 de febrero de 1580 se le concede el hábito de Santiago.

Tres en 1580: Roque López, el capitán Leonardo Cortés y Juan de Figueroa. Otros tres en 1581: el capitán Juan Alvarez de Luna con una merced de 1.500 pesos; Antonio de Quevedo y Francisco de Soto.

En 1582 sólo Diego Ruiz de Herrera.

Tres en 1583: Diego García de Cáceres, Andrés de Fuensalida y Pedro Cortés, con una merced de la Corona de 2.000 pesos de renta.

Varios en 1584: José de Castro, Hernán Rodríguez de Deza, el alférez Juan de Montenegro, Juan Muñoz de Avila, y Hernando Durán.

Uno en 1585: Francisco Sánchez Merlo. Otro en 1586: Gabriel de Villagra.

En 1587, una merced vitalicia de mil pesos a D^a María Altamirano por los servicios de su padre Julián Gutiérrez Altamirano y de su marido el capitán Cosme de Molina, difuntos. Y la recomendación de Baltasar de Herrera.

Tres de 1588: Pedro de Bustamante, Rodrigo Jofré y el flamenco Juan Enríquez Conobrit.

En 1589 dos: el capitán Francisco Palacios y Martín Morales.

Uno en 1594: el capitán Francisco Hernández Ortiz. Otro en 1597: Francisco de Soto. Y dos en 1598: Domingo de Eraso y el capitán Sebastián García Carreto.

En 1609 una merced a las hijas del capitán Baltasar Verdugo que prestó sus servicios en Chile. Y en 1610 dos mercedes vitalicias: una de 1.500 pesos de renta a D. Diego Flores de Valdés y la otra a D. Francisco Quiñones y a su mujer D^a Germanesca, por los servicios hechos en Perú y Chile.

Anoto además la cédula de agradecimiento a Lucas Martínez que entregó a Alonso de Monroy, que llegó de Chile para pedir socorros para Valdivia, un navío abastecido que valdría más de 20.000 pesos.

7. ENCOMENDEROS CHILENOS

Una disposición de 3 de septiembre de 1536 (por su contenido muy corriente) manda que a Rodrigo Ordóñez no se le quiten los indios encomendados mientras estuviere con Almagro en el descubrimiento de Chile. Bien sabemos la obligación de residencia efectiva que impone toda encomienda.

En 1555, Lázaro Pérez de Santiago fue muerto por sus indios, la encomienda pasa a su hermano Santiago Pérez, aposentador del Monarca y no se quiten los indios a Pedro Fernández Paterna, vecino de Villarrica que regresa a España a recoger a su mujer.

Se designan sucesoras en las respectivas encomiendas de indios a Esperanza de Rueda, viuda del adelantado Alderete y a D^a Marina Ortiz de Gaete, viuda de Pedro de Valdivia, ambas en 1556.

En 1560 se quitaron por abusivos tres repartimientos de indígenas dados a D. Felipe de Mendoza, hijo bastardo del virrey peruano Cañete, medida que fue confirmada en 1569. Y en este año se ordena que al paje del príncipe D. Felipe (luego rey) D. Alonso de Ercilla

—ya citado en las recomendaciones— que pasó a Chile con el adelantado Alderete, se le dé de comer en los repartimientos de indios que vacaren.

Igualmente se hace con D. Francisco de Irarrázaval que marchó con Alderete y pasó a Chile con D. García de Mendoza, gobernador.

En 1563, tiene un repartimiento de indios el contador Arnao de Segarra, por lo que renuncia a su oficio público.

Se autoriza a los nietos o nietas, aun siendo naturales, del gobernador Quiroga, el que puedan sucederle en su encomienda.

Una de las encomiendas dadas por Valdivia es al capitán Leonardo Cortés y se le confirma en 1580.

A D. Luis Lope se le prorrogan (1588) por una vida la encomienda que tiene de su padre servidor de la Corona.

Se dicta en 1588 (20 de noviembre) una R. Cédula interesante puesto que estando todos los indios repartidos y por ello al pacificarse Chile se devolvían a sus antiguos encomenderos y los soldados que hacían la guerra se quedaban sin premio, se propuso entregar dos tercios a los encomenderos y uno a los soldados.

8. INDIOS

Una cédula de 15 de febrero de 1567 ordena que los indios chilenos se reduzcan a pueblos. Esta disposición es de carácter general y trata de que así los naturales puedan ser mejor cristianizados y civilizados.

Ya he tratado del informe que se pidió en 1588 al virrey del Perú para que resuelva si es conveniente pasar o no los indios de la isla de la Mocha (Santa María de la Mocha) al distrito de la Serena.

Igualmente del despacho de 5 de diciembre de 1607, el gobernador Alonso García Ramón quien escribió que los indios del estado de Tucapel habían hecho una paz fingida con el gobernador Ribera y luego se sublevaron en contra de la guarnición de 600 hombres, matando 130 y al capitán en La Imperial, despoblándose la ciudad. El nuevo gobernador entró en Tucapel y pasó a cuchillo a gente y ganado, el enemigo tenía mucha caballería y los españoles ganaban el terreno paso a paso. Decía que el socorro de mil hombres no era suficiente dados los muertos y huidos y convenía un refuerzo de otros mil soldados en el plazo de dos años. Faltaban caballos. La R. Cédula iba dirigida al virrey del Perú marqués de Montesclaros para

que consiguiese este refuerzo sacándolo de Potosí, Tucumán y Río de la Plata. Además se le indica que para acabar tan penosa guerra se asesorase de prácticos.

Otra disposición de 5 de septiembre de 1609, manda que el obraje del valle de Quillota se conserve con los indios que tenía encomendados D. Alonso de Sotomayor, a quien se compensará con otro repartimiento en Perú.

9. NEGROS

Una disposición de 1556 fija la tasa de los negros en 180 ducados aumentada en 20 más si procede de Cabo Verde.

10. INSTITUCIONES MILITARES

Además de que todos los gobernadores chilenos reciben con este título el de capitán general del reino e igualmente los presidentes-gobernadores de la audiencia, existen en Chile una serie de cargos militares abundantes por las circunstancias de la guerra de Arauco.

El título de mariscal de campo lo ostentan Francisco de Villagrán (1555), Martín Ruiz de Gamboa (1574), en 1558 D. Alonso de Alvarado concediéndose a sus hijos segundo y tercero D. García y D. Juan sendas rentas vitalicias de 7.000 y 5.000 pesos. D. Luis de Sotomayor, hermano del gobernador D. Alonso (1588), Alonso García Ramón (1589), y Pedro Cortés (1615).

11. GUERRA CONTRA LOS ARAUCANOS

Me limito a las referencias documentales recogidas por Antonio de León Pinelo. En 1610 se dice que la contienda dura ya 58 años, lo que nos remonta su iniciación a 1552. Pero hay un testimonio legal de 1550 en el que Villagrán solicita gente al gobernador del Perú La Gasca.

En 1571 al virrey peruano D. Francisco de Toledo se le manda que designase, secretamente, general de guerra y maese de campo. Al mismo tiempo se prohíbe a los oidores de la audiencia salir a combatir salvo en casos extremos. La audiencia nombra general a guerra a

D. Miguel de Avendaño y Velasco con el salario anual de 1.500 pesos de oro y una merced de 3.000 en tributos de indios. En este año empiezan a llegar a Chile refuerzos militares.

Paulatinamente continúan aumentándose los efectivos: en 1573, el capitán Juan Losada lleva 400 hombres. Su salario es de 3.000 pesos, con otros 3.000 para ayuda de costa durante cuatro años. Este mismo año (19 de agosto) llegan 100 extremeños con el Ldo. Calderón, teniente general. En 1579, el capitán Diego Alvarez viene con 40 soldados.

Los refuerzos se envían por la ruta del río de la Plata a partir de 1588. D. Luis Sotomayor, a quien ha nombrado coronel su hermano el gobernador D. Alonso con el sueldo de 3.000 pesos, trae 600 hombres. Y es nombrado mariscal de campo al llevar 1.000 soldados. El dicho D. Luis lleva una orden cerrada para que en caso de muerte o inhabilitación le sucediera en el mando de los mil soldados el sargento mayor capitán Francisco Zapata Vicente. En las fuerzas iban como capitanes: Pedro de Chavarinos, Juan Velázquez de Avila, Jerónimo Ordóñez y Francisco Altamirano. Los refuerzos llegarían en la flota de Tierra Firme. En 1600 D. Francisco Martínez de Leiva trae 500 hombres.

Una propuesta del fraile dominico Juan de Vascones (1602) presupone un ejército chileno de 1.500 soldados, divididos en tres campos con 500 hombres cada uno.

El situado anterior para el pago de los guerreros y material es de 60.000 ducados y en 1602 se aumenta al doble.

Llegan nuevos refuerzos: de la Nueva España vienen 400 hombres (1604). En España se hace un alarde para Chile de mil soldados y diez capitanes al mando de Antonio de Mosquera, cuyo reclutamiento se haría conforme a unas instrucciones. El presupuesto es de 140.000 ducados durante tres años. En 1606 vuelve a elevarse a 212.000 ducados al que acompaña un aumento de los salarios de la milicia y una reorganización de las fuerzas hispanas.

Es muy interesante la carta de 5 de diciembre de 1607 del gobernador Alonso García Ramón, en que escribe que los indios rebeldes de Tucapel habían firmado una paz con el gobernador Ribera. Rota, se sublevaron contra los 600 hombres de la guarnición, mataron en La Imperial al capitán y a 130 hombres, lo que trajo consigo la despoblación del fuerte. En sangrienta represalia García recorrió Tucapel pasando a cuchillo a sus habitantes y ganados.

En 1608 la recluta de soldados para Chile se hace en Sudamérica. Al capitán Pedro Martínez de Zabala se le ordena que reclute 50 hombres en Tucumán, 100 en Río de la Plata y que compre 1.500 caballos, para aquello se le envían 10.000 ducados de los cuales abonarían en la Plata ocho mil y el resto en Potosí. Y para la adquisición de los caballos se le entregan 2.000 ducados.

Vuelve con más encono a encenderse la guerra, los indios disponían de mucha caballería y una experimentada pericia en el conocimiento del terreno, junto a una valentía que admiran sus oponentes. Los soldados españoles progresan paso a paso.

En su carta el gobernador García Ramón agrega que de poco han servido los 1.000 hombres —cuya mayoría ha muerto o se han fugado— por lo que convendría la recluta de otros mil que podrían encontrarse en dos años. Como le faltaban caballos escribió al virrey peruano Marqués de Montesclaros para que los sacase de Potosí, Tucumán y Río de la Plata.

A este Gobernador se le manda que forme un consejo de gente práctica en la guerra contra los araucanos con el fin de concluir la lucha. De ahí que en 1608 se formalizase un proyecto de Junta de guerra en Chile.

Una inevitable consecuencia de la guerra —justa en concepto de los españoles— es que los indios aprehendidos son reducidos a la esclavitud (1608) y en 1609, se ordena que en caso de liberar a un indio, otro tiene que ocupar su puesto.

La grave situación obliga a despoblar las ciudades de Mendoza, S. Juan de la Frontera y S. Luis.

Y para conseguir soldados se ofrece a los encomenderos que luchen en Chile la prórroga por una vida más de sus encomiendas (1608).

A fines de este año (1608) informa el Gobernador sobre que se han reducido 4.000 araucanos y 1.500 de Tucapel y rendido uno de sus más célebres capitanes el mestizo Juan Sánchez.

El situado (1609) es de 112.000 pesos y se han gastado además 138.297 pesos.

La paz de Arauco culmina en 8 de diciembre de 1610 y en sus capitulaciones se reconoce que la rebelión se debió al mal trato y a los abusivos servicios personales de los indios. Se declaran nuevamente —esta era una reiteración— que los naturales son vasallos libres

de la Corona castellana. Y se encomienda la cristianización y pacificación de los indios al P. Luis de Valdivia.

En este año empieza la conocida *guerra defensiva*.

12. LA GUERRA DEFENSIVA

En 8 de diciembre de 1610, se ordena al Virrey del Perú que haga una prueba de ésta, durante cuatro años, de forma secreta, conforme a unas precisas "instrucciones" encomendando su ejecución al gobernador de Chile Alonso de Ribera. Adelanto que esta forma "defensiva" fracasó en marzo de 1625.

Consistían en la creación de unos centros poblados donde las fuerzas militares tendrían su asiento, fuertemente protegidos contra los posibles ataques de los indios y situados en lugares altamente estratégicos, dotados de singulares condiciones de defensa, agua y abastos.

Este conjunto de poblaciones fortificadas con guarnición de emergencia podían en un momento determinado garantizar la paz en el territorio colindante, asegurando mediante esta defensa la tranquilidad pública. La "guerra defensiva" con sus destacamentos militares tiene hoy y en diversas partes del mundo bastantes partidarios. No hay guerra activa, pero el soldado está en constante vela de armas en pro de la paz.

En 1615, se manda se reedifiquen las despobladas ciudades antiguas de Angol, La Imperial, Valdivia, Villarrica y Osorno, abandonadas con motivo de la guerra y se fundan tres nuevas: Paicaví, valle del Purén y otras tras los Andes a las espaldas y guarda de Villarrica. De esta forma el posible enemigo quedaría sujeto entre una doble salvaguardia. Se envían 3.000 hombres para las guarniciones. Y se prohíben nuevamente los servicios personales de los naturales origen, con el mal trato, de las revueltas. Se refuerza con otros 1.000 soldados que llegarán por la ruta de Buenos Aires en cuatro navíos.

Sin duda el jesuita P. Luis de Valdivia es el más firme y constante defensor de esta "guerra defensiva", aunque (1619) el franciscano Pedro de Sosa, escribe contra ella.

D. Lope de Ulloa y Lemos (1621) despobló los fuertes de Monterrey y Cayeguano trasladando sus guarniciones a otros.

En 1622 (13 de junio) D. Iñigo de Ayala llega al mando de 400 hombres transportados por la vía del estrecho de Magallanes en un

barco mandado por Jerónimo Nodal. Y este mismo año (15 de agosto) se asienta con Pedro de Bernechea la recluta de 300 soldados.

13. LA NUEVA GUERRA OFENSIVA

Queda declarada el 3 de abril de 1625 y como resultado —en su carácter de guerra justa— los prisioneros indios son esclavos. En 1630 el situado anual es de 212.000 ducados. Y en 1635 se lleva a cabo la fortificación del puerto de Valdivia.

14. DESCUBRIMIENTOS

Recojo una petición (1569, 6 de marzo) de Pedro de Olmos Aguilera solicitando licencia para ir a buscar ciertos españoles —perdidos hacía veinticinco años— en tierras de los Puelches, a veinte jornadas de la ciudad de los Confines. Al parecer estos españoles pertenecían a la expedición del Estrecho.

Las islas llamadas de Juan Fernández, por haberlas descubierto este piloto en 1597, el gobernador D. Alonso de Sotomayor las dio a Martín Sanz de Olavarría obligándose a traer la Real Confirmación.

15. AGRICULTURA

En 14 de diciembre de 1578 llegaron de Chile dos árboles, un cedro del libano y otro de bálsamo. Se ordena colocarlos en los jardines del Real Alcázar.

16. INSTITUCIONES ECLESIASTICAS

a) *Obispos*

De Santiago, el primero es fray Martín de Robleda (1560) a quien sucedió el bachiller Rodrigo González (1562) y se le ruega vaya reconociendo los asuntos de su iglesia mientras no llegan las bulas. Ya en 1565 recibió las executoriales. De la vacante del anterior se le dio un tercio y dos tercios a la catedral. A éste sigue D. Francisco

Hernando de Barrionuevo, franciscano (1566) y las ejecutoriales las recoge un año después. Recibe la mitad de la vacante y la otra mitad la iglesia diocesana. Sigue en 1574, el dominico fray Diego de Medellín con sus executorias y percibe, como el anterior, la mitad de la vacante y la otra la catedral (1677). Otro franciscano, fray Pedro de Azuaga, le sucede, concediéndosele lo mismo que a los anteriores. Y en 1600 es el obispo Juan Pérez de Espinosa, de la Orden de S. Francisco, con los mismos emolumentos. Se le dio licencia para que el viaje lo hiciera desde Lisboa por la ruta del río de la Plata. Regresó a Europa sin licencia (1618) por lo que se le ordena que no pase de Portugal. De sus bienes se aplicaron 7.529.876 maravedíes a su iglesia (1631) y al pago de deudas 4.178.949 maravedíes. Se pagaron 4.000 reales por dos mil misas por su alma, aparte de 400 por los funerales, al ilustre D. Fernando de Villaseñor (1650) que dio aviso al Consejo de la muerte del Prelado recibe un obsequio de 2.000 ducados.

De la ciudad de La Imperial son prelados: fray Antonio de San Miguel (1561) a quien se le ruega que vaya a su obispado sin aguardar las bulas. Se le adelantan 500.000 maravedíes. En 1588 pasó a la diócesis de Quito. En 1584, el Ldo. Agustín de Cisneros, deán de Chile, que recibe las executoriales en 1588. Recibe como merced la mitad de la vacante. Le sucede fray Reginaldo de Lizárraga, dominico, que percibe la mitad de la vacante y la otra mitad la catedral. Sus executoriales son de 1599. Y además recibe 500.000 maravedíes (1601). Por despacho de 1610 se ruega al prelado que encomiende el gobierno espiritual al jesuita P. Luis de Valdivia, a cuyo cargo corría todo lo relacionado con la guerra defensiva. En 1625, es el obispo D. Francisco de Salcedo, quien visitó por dos veces su diócesis, llegó a Chiloé y celebró un concilio provincial. A este obispado de La Imperial se le hizo merced real de los dos novenos de los diezmos durante seis años (1565). Igualmente al de Santiago (1565) se le otorgó idéntica real merced, por ocho años y se prorrogó en 1611 por otros dos años. A La Imperial se le prorrogó en 1574, por seis años.

Conviene señalar que en 1566 (19 de octubre) el obispo de Santiago traslada la sede a Concepción, seguramente por residir allí la R. Audiencia. En 1567 se concede a la iglesia de Santiago una limosna de 500 pesos. En 1576, a la iglesia de la ciudad de los Confines se le dieron cien ducados por una vez. En 1581, a la iglesia de La Serena se le entregan 300 ducados en la renta de los bienes de difuntos de Sevilla.

b) *Prebendados*

En 1555 es chantre Diego de Ovalle y en 1559 Fabián García. Son arcedianos en 1555 el bachiller Morales y en 1559, Francisco de Paredes. Recuérdese que en 1584 el deán Agustín Cisneros pasa a obispo de La Imperial.

Las diócesis chilenas son dependientes del arzobispado de Lima, por ello en 1580, se autoriza al prelado peruano para que nombre juez de apelaciones en Chile. Esta licencia se confirma por Breve de S. S. (1612) para que el arzobispo ponga en Chile un juez metropolitano.

En 1562 se solicita un informe acerca de las provincias de los Juries y Diexitas y sobre la posibilidad de fundar un Obispado.

c) *Religiosos*

En Chile tienen las Ordenes religiosas sus conventos y monasterios.

La documentación recoge a los franciscanos como más antiguos, siguen los dominicos, mercedarios, jesuitas y agustinos.

A todos ellos se les concede por el Monarca la acostumbrada limosna de vino y aceite con la que se ayuda al culto. La concesión es temporal —mientras que los religiosos no tengan bienes suficientes para el desarrollo de su labor espiritual y para la manutención— pero normalmente terminado el plazo siguen sucesivas prórrogas de la merced real.

En 1559, los franciscanos reciben limosna de vino y aceite durante seis años. Las prórrogas son en 1565, 1568 y 1608. Igualmente perciben cierta cantidad para los gastos de medicinas por dos años (1609). Y en 1589, cobran 200 ducados para libros.

En cuanto a los dominicos, en 1566, fray Reginaldo de Gaete recibe autorización para pasar al reino con treinta religiosos. En 1589, fray Juan Romero, que ha sustituido a fray Cristóbal Núñez difunto, marcha a Chile con quince frailes de su orden. La acostumbrada limosna de vino y aceite y sus prorrogaciones son de 1585, 1589 y 1609.

Los mercedarios en 1750, reciben la misma limosna real durante seis años y es ampliada en 1576.

A los de la Compañía de Jesús les concede el Monarca una limosna para medicinas valedera para seis años (1606). Y en 1610, cobran la merced del vino y del aceite.

A los agustinos, que han fundado tres conventos, el Rey les concede en 1609, esta misma limosna por el plazo de cuatro años.

El convento de monjas de la Concepción figura en documento legal de 1580, y nueve años después goza del donativo regio de mil ducados anuales durante seis años. En 1607, igualmente recibe 8.400 pesos el monasterio de Santa Clara (franciscanas) de la ciudad de Osorno.

17. HOSPITALES

Generalmente son dependientes de la Iglesia y la Corona.

En 1567 el de Santiago percibe una limosna de 500 pesos, además de otra dotación anual de 600 pesos que al fundarse le otorgó la R. Audiencia y su presidente-gobernador Dr. Bravo. Esta concesión fue confirmada por la Corona por la R. Cédula de 28 de enero de 1578. Otra cédula de 1573 agrega otro donativo de 1.000 ducados.

Una disposición de 1º de febrero de 1607, hace donación al hospital Real de Chile, de mil quinientos pesos durante cuatro años.

LA CUESTION DE LAS ISLAS CAROLINAS. UN CONFLICTO ENTRE ESPAÑA Y LA ALEMANIA BISMARCKIANA

LA ESPAÑA DE LA RESTAURACIÓN *hubo de enfrentar dos problemas internacionales suscitados con dos grandes potencias. El problema de Cuba con los Estados Unidos de América y el problema de las Carolinas con la Alemania de Bismarck y del Segundo Imperio.*

El incidente de las Carolinas se resolvió por vía diplomática, sin el recurso a la fuerza, y la potencia más fuerte reconoció el derecho del débil, aun cuando el más fuerte, en este caso, la Alemania poderosa del Canciller de Hierro que afirmaba la eficacia de la fuerza y el fuego como fuentes del derecho y como argumentos convincentes en el orden internacional. En el caso de Cuba, por el contrario, la potencia que alardeaba de fidelidad democrática no tuvo inconveniente de emplear la fuerza para imponerse al débil. Extraña contradicción en la que no siempre se repara.

1. LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL CANOVISTA

Bien a pesar suyo, en 1885, Cánovas del Castillo, que presidía por cuarta vez el gobierno de la Monarquía española restaurada, vio surgir un incidente internacional no esperado, suscitado por el gobierno alemán. ¿Sería posible zanjar el incidente sin menoscabo de la soberanía española y por un acuerdo entre las partes según las normas del derecho?

El sistema canovista alejaba deliberadamente a España de los riesgos de la política internacional, basada en el acuerdo tácito anglo-alemán que reservaba al Segundo Imperio el predominio continental europeo y a la Gran Bretaña el control de los mares, basada también en la postergación de la Francia vencida en 1870.

Cánovas del Castillo tenía criterios muy claros y muy firmes, como todos los suyos, en cuanto a las conveniencias españolas y la con-

ducta a seguir en el orden internacional¹. Estaba convencido de que la política de gran potencia no se mendiga; se sostiene con el propio poder. La política de gran potencia es, pues, un lujo de los poderosos y, no siendo España poderosa, no cabía dentro de sus posibilidades el practicarla. Este convencimiento, tan acorde con el realismo político que presidía todas las actuaciones del "hombre fuerte" de la Restauración, no siempre era bien comprendido, ni siempre compartido por algunos de los figurantes que rigieron la política exterior española durante el siglo XIX. Algunos años antes, durante el gobierno de la Unión Liberal, se habían acometido empresas exteriores no bien meditadas, bajo la idea de una "política de prestigio".

Opinaba Cánovas también que la España de la Restauración no tenía intereses controvertidos con otras potencias. Por consiguiente, no debía subordinar los suyos propios a las rivalidades exteriores ajenas. En los años del expansionismo imperialista europeo y de la Conferencia de Berlín, España debía eludir inútiles ocasiones de conflicto y de interferencias en conflictos de los demás. Para la consecución de este punto de vista sólo se ofrecían dos opciones: una, la *neutralidad activa*; otra, la política de *recogimiento*. La neutralidad entre las potencias rivales, es decir, el no tomar partido en medio de sus intereses contrapuestos, era un postulado deseable para España, según el parecer de Cánovas; pero la neutralidad efectiva, cuando llega el caso, sólo es posible si se dispone de recursos de fuerza propios para garantizarla. No era éste el caso en que se encontraba España, debilitadas sus fuerzas en las discordias interiores del inmediato pasado y sólo ahora en vías de reconstrucción, precisamente a favor de la nueva Monarquía restaurada.

El *recogimiento* practicado por Cánovas del Castillo consistía en un cierto aislamiento diplomático, basado en la decisión de no mezclarse en aventuras, ni mucho menos en contiendas internacionales. La obra indispensable de la Restauración interior, cuyo fundamento era

¹ Recientemente se ha publicado un importante estudio sobre la política internacional canovista en los primeros años de la Restauración. Con él se trata de replantear el análisis de la política de Cánovas del Castillo en el orden internacional, aspecto el menos conocido de su obra. Tal es el objeto del libro de Julio Salom Costa: *España en la Europa de Bismarck. La política exterior de Cánovas (1875-1881)*, Madrid, C.S.I.C., 1967. Por supuesto, la clásica obra de J. Becker (*Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*, Madrid, 1926) sigue siendo libro de referencia de carácter general.

la Monarquía del joven rey Alfonso XII, no debía arriesgarse en temerarias aventuras exteriores. El carácter de este "recogimiento" se ha exagerado por los comentaristas, más de una vez, confundiéndolo con un abandono o inhibición demasiado radicales. La reciente rectificación de J. Salom ha venido a puntualizar su alcance: "Efectivamente, los hechos nos muestran que Cánovas buscó el acuerdo político con las grandes potencias cuando lo consideró necesario para el interés nacional y en la medida en que le fue posible"².

La política de "recogimiento" también entrañaba dos riesgos: la posible indefensión exterior ante un *casus belli* no deseado (lo que ocurrirá, en efecto, en 1898) y la falta de maduración de una opinión pública en el país con respecto a las verdaderas necesidades españolas y a nuestra capacidad de satisfacerlas en el orden internacional. Esta falta de madurez en la opinión pública se puso de manifiesto precisamente durante la tensión creada por el incidente de las Carolinas en 1885, como más tarde sucedería en los acontecimientos del 98.

Las directrices de la política exterior de Cánovas del Castillo, durante la primera etapa de sus años de gobierno, es decir, entre 1875 y 1881, se ajustaron estrictamente, pues, a la defensa de la Monarquía restaurada de los enemigos exteriores de la misma, que se polarizaban en el respaldo proporcionado a los carlistas por los legitimistas franceses y el que daban los republicanos del país vecino a los españoles de esa filiación, actitudes ambas inspiradas en principios ideológicos. Además de soslayar las ayudas exteriores a carlistas y republicanos, Cánovas procuró sustentar el principio de la amistad con todas las potencias, y particularmente con las dos más ligadas, por tradición y geografía, a España, es decir, con Francia y la Gran Bretaña; más la nueva gran potencia europea, la Alemania del Segundo Imperio. En Francia, aunque la opinión pública estaba muy dividida respecto a la España de la Restauración, no surgió ninguna ocasión de conflicto. Con Inglaterra persistía una discreta actitud de recelo. En Alemania, Bismarck consideraba beneficiosa la existencia de una España políticamente estable, después de tantos vaivenes revolucionarios anteriores, y para él significaba esta España estable de la Restauración, en todo caso, una baza a jugar en su partida política conducente a mantener el alejamiento diplomático de Francia e Inglaterra.

² Salom, *o. c.*, 415-416.

El equipo de gobierno de Sagasta, turnante con Cánovas en el poder, al llegar al gobierno por vez primera en 1881, practicó una política más desenvuelta e impremeditada en los contactos internacionales. Sin duda, el aire de improvisación de sus determinaciones contribuyó al poco éxito de la misma. El viaje de Alfonso XII por Europa durante el verano de 1883, con el famoso brindis regio de Viena, en el que hizo un espontáneo y extemporáneo ofrecimiento de asistencia militar a Alemania, fue una *gaffe* cuya responsabilidad era imputable al gobierno³. Vuelto poco después a la presidencia del mismo Cánovas del Castillo, las precipitaciones anteriores quedaban paliadas en el marco ponderado y consecuencia de la línea canovista.

2. EL INCIDENTE HISPANO - ALEMÁN DE 1885

El 6 de agosto de 1885 el Embajador de Alemania en Madrid, Conde de Solms, hizo una notificación verbal al Gobierno español por la que anunciaba que, supuesta la falta de ningún titular con mejores derechos, el Gobierno Imperial decidía poner bajo su protectorado el conjunto de islas que componían los archipiélagos de Carolinas y Palaos. Este anuncio verbal se confirmó en una nota diplomática del día 11, en la que se expresaba literalmente la pretensión alemana "salvo los derechos bien fundados de tercero, que el Gobierno Imperial, como ya lo ha verificado en todas las adquisiciones análogas de territorios sin dueño, examinará y respetará"⁴.

No era esta la primera vez que Alemania ponía en duda los títulos de España para considerarse en posesión de la soberanía sobre la región insular de las Carolinas. En 1875 había surgido un primer incidente al negarse Alemania e Inglaterra, simultáneamente, a reconocer el derecho de imposición aduanera que el Cónsul español en Hong-Kong

³ El brindis tuvo como consecuencia inmediata el desagradable recibimiento tributado a Alfonso XII en París. Sin embargo, tanto en Berlín como en Viena y aun en París no se dio oficialmente al incidente mayor trascendencia. Alfredo Escobar: *El viaje de don Alfonso XII a Francia, Alemania, Austria y Bélgica. Notas de un testigo*, Madrid, 1883, 113-114. Cfr., Prince Clovis de Hohenlohe: *Mémoires du...*, París, 1909, t. III, 117 y ss.

⁴ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, (A.M.A.E.), leg. 368. Este legajo contiene los principales instrumentos de la negociación hispano-alemana sobre las Carolinas. Todos los documentos citados por nosotros corresponden a este legajo mientras no hagamos indicación expresa.

quería exigir en las islas Palaos. Se superpuso entonces la reclamación anglo-alemana motivada por aquel asunto a la que se llevó a cabo sobre el archipiélago de Joló. La reclamación de Joló había sido debida a iniciativa inglesa, que negó la soberanía española y consiguientemente las disposiciones adoptadas por estas autoridades para reglamentar la práctica del comercio en aquellos territorios. Alemania secundó entonces las exigencias británicas, aunque en términos más comedidos, y el Gobierno español se vio forzado a suscribir la Nota del 15 de abril de 1876 y el Protocolo del 11 de mayo de 1877, en los que reconocía el derecho a comerciar libremente en Joló y Borneo, así como a tener plantaciones, a favor de los súbditos ingleses y alemanes. En este caso se puso de manifiesto, como en otros de mayor cuantía, la práctica política habitual de Bismarck para mantener la inteligencia tácita anglo-alemana.

En 1875-1876 no se discutió propiamente la soberanía española sobre las Carolinas, pero se puso en duda el ejercicio de la misma, y la negativa alemana a reconocer las pretensiones del Cónsul español en Hong-Kong se fundaba en la consideración de que las islas Carolinas y Palaos se hallaban *incidentalmente sin dueño*, al no estar allí establecida de hecho la autoridad española. En estos mismos términos se mantuvo una conversación de Cánovas del Castillo con el representante inglés en Madrid, Layard, el 13 de noviembre de 1876.

La situación de hecho en las Carolinas y Palaos, tras el incidente señalado, era la siguiente: había establecidas allí varias firmas mercantiles de diversos países, y entre ellas algunas alemanas, inglesas y norteamericanas. España consideraba estos territorios como una antigua e indisputada posesión suya, que prolongaba de alguna manera la soberanía ejercida en Filipinas, y había mandado en ocasiones, misioneros y algún destacamento militar, pero sin mantenerlos de modo permanente ni designar una autoridad regular. Sin embargo, por la vecindad de Filipinas, era la potencia establecida más sólidamente en las zonas más próximas. Sin duda, esta realidad geográfico-política y la tradición histórica que vinculaba aquellos lugares a la tutela española debió pesar en el ánimo de una decisión que, por iniciativa de un agente comercial norteamericano, llamado Holcamb, tomaron la mayor parte de los comerciantes extranjeros establecidos en las Carolinas, incluidos los alemanes. Las desavenencias de esos comerciantes entre sí habían motivado choques entre ellos, especialmente las disputas suscitadas por un irlandés de nombre O'Keene, que consiguió, sin embargo,

interviniera a su favor el capitán de una corbeta inglesa arribada con un juez británico a bordo para hacer una información relativa a tales incidentes. Por este motivo, el 29 de septiembre de 1884, Holcomb y los otros comerciantes firmaron una solicitud dirigida al Gobernador General de Filipinas para que estableciese una autoridad con carácter permanente en la isla de Yap, que administrase justicia en nombre del rey de España.

Un pailebot propiedad de Holcomb llevó directamente a Manila la solicitud de los comerciantes de las Carolinas. El gobernador español de Filipinas, que lo era el general Jovellar, dispuso una expedición exploratoria, encomendada al crucero *Velasco*, en tanto se adoptaba por el Gobierno de Madrid las resoluciones pertinentes. Así es como se verificó un primer viaje del *Velasco*, que recorrió varias islas, del que nos ha dejado un relato el segundo comandante del barco, señor Romero. Entre los actos de autoridad ejercidos por el comandante del "Velasco" en aquella ocasión, figura la *pacificación* impuesta a dos reyezuelos, enemigos entre sí, de la isla de Korrór, en las Palaos.

Se conserva el acta original de esta *pacificación*, texto curioso por su redacción, que dice así: "19 de Marzo de 1885. En nombre de Dios Todopoderoso y en el de don Alonso XII, rey de España. Reunidos en la cámara del señor Comandante del crucero *Velasco* los abajo firmados, Abbakhule, rey del Korrór, y Ere-Keso, hermano de Arra-Klaye, rey de Artingol, al que con plenos poderes representa; reconociendo solemnemente la protección del rey don Alfonso XII, cuya indiscutible soberanía sobre las Carolinas y Palaos reconocen. Ante el señor don Emilio Butrón, comandante de dicho crucero *Velasco*, representante de S. M. Católica, para asegurar la paz entre Abbathula, rey de Korrór y Arra-Klaye, rey de Artingol, cambiando de este modo en fraternal y duradera amistad la tregua que ambos reyes deben a los buenos oficios del señor Comandante del buque de S. M. Británica *Spligle*, cediendo a las razones y acomodamientos de dichos representantes, los reyes susodichos juraron vivir en paz fraternal y duradera desde el momento de firmar esta acta triplicada, atrayendo sobre sí el desagrado de S. M. el Rey don Alfonso XII cualquiera de ellos que, olvidando lo jurado, rompiera la paz firmada. Leída la presente acta ante las partes contratantes y a presencia de los oficiales de este buque, sirviendo de intérprete el súbdito inglés Mr. James Gibbon, juraron atenerse a su espíritu y a su letra y firmaron a continuación. A bordo, Korrór a 19 de marzo de 1885 años. Abbathule, rey de Korrór: ilegible (una cruz).

Arra-Klaye, rey de Artingol. P. P. Ere-Keso: ilegible (una cruz). Comandante del crucero: Emilio Butrón. Intérprete: J. J. Gibbon”⁵.

Antes de que el *Velasco* concluyera su periplo se había producido ya la real orden de 3 de marzo de 1885, que mandaba establecer un gobierno regular político-militar en Carolinas y Palaos, encomendado a un gobernador militar, con una guarnición de una compañía de infantería, personal sanitario y misioneros. Para dar cumplimiento a esta orden salió de Manila el 10 de agosto una nueva expedición, con los barcos *San Quintín* y *Manila*, que llevaban a bordo el personal, material de construcción, ganado y semillas.

Como puede apreciarse por las fechas, la notificación formal alemana en Madrid de tomar posesión de las Carolinas, coincidía con la partida de esta expedición de Manila. La respuesta del Ministro de Estado, Elduayen, fechada en San Ildefonso el 12 de agosto, consignaba su sorpresa y su protesta: “En vista de esta notificación es para mí un deber imprescindible manifestar de la manera más explícita y solemne el sentimiento con que el gobierno de S. M. recibe la inesperada noticia de la declaración del protectorado de Alemania sobre las Carolinas y las Palaos, que de tan antiguos tiempos pertenecen a España, sin que las disputas entabladas con el gobierno español por los de Alemania y la Gran Bretaña en determinadas ocasiones bastasen a menoscabar nuestra soberanía, que, por el contrario, corroboraban y sancionaban, y en donde el gobierno de S. M. tiene realizados tantos actos de soberanía con anterioridad a la declaración del protectorado alemán... No pudiendo dejar pasar estos primeros momentos sin la necesaria protesta, me apresuro a contestar de esta forma a la citada nota de fecha de ayer, sin entrar ahora en la detenida enumeración de los títulos y razones de todo género que abonan y sustentan la soberanía de España; tarea que el gobierno de S. M. llevará también a cabo inmediatamente para demostrar con evidencia al de Alemania la justicia de su causa, persuadido de que el gobierno del Emperador, fiel intérprete de los sentimientos amistosos de éste y de la nación alemana hacia el Monarca y la nación española, dejará sin efecto un acto que evidentemente lesiona nuestros justos derechos e intereses.”

⁵ A.M.A.E., leg. citado

3. LA VÍA DIPLOMÁTICA

De este modo tomaba estado diplomático la disputa hispano-alemana. Inmediatamente el embajador español en Berlín entraba en conversaciones con el Gobierno alemán. Tras un primer contacto con el Ministro de Negocios extranjeros, Hatzfeld, el representante español, Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, consideraba factible el arreglo amistoso. España ofrecía como contrapartida la libertad de comercio y plantación a favor de los alemanes, en términos análogos a los convenidos para Joló en el Protocolo de 1877, más una estación naval de carboneo en alguna de aquellas islas. "La negociación presenta buen aspecto y las disposiciones del Ministro de Negocios Extranjeros son excelentes; importa, pues, mucho evitar que la efervescencia pública llegue hasta el insulto, porque toda ofensa contra el Emperador o contra Alemania excitaría la opinión pública en este Imperio contra nosotros y sería gravísimo embarazo para la negociación", dice Benomar.

La alarma de Benomar por las posibles complicaciones derivadas de la "efervescencia pública" no era infundada. La decisión alemana había repercutido en los medios populares creando una fuerte tensión emocional. No existía una conciencia pública suficientemente madura, capaz de discernir con serenidad y buen sentido acerca de lo que en cada instante debiera hacerse, de acuerdo con nuestros medios. La hipersensibilidad popular se inclinaba fácilmente a explosiones desmesuradas, que en nada favorecían una negociación y podían, por el contrario, comprometerla.

Hubo en Madrid manifestaciones callejeras, repetidas varios días. Las hubo también en provincias. Se produjeron extralimitaciones censurables ante la Embajada alemana, que el Gobierno español deploró sinceramente. No faltaron tampoco algunos comentarios intemperantes de la prensa. En esta ocasión, como más tarde en el caso del conflicto hispano-norteamericano, los periódicos no estuvieron a la altura de las circunstancias, y en vez de canalizar y educar a la opinión pública, haciéndole ver los pro y los contra de la situación, así como el alcance real de los recursos en juego, soliviantaron los ánimos de todos y contribuyeron a irritar y confundir a las gentes. Bien es verdad que, por la falta de una política exterior activa, y como consecuencia del *reco-gimiento* practicado por Cánovas del Castillo, no se había desarrollado un sentido crítico muy agudo en los comentaristas de prensa. No faltaron algunos que consideraran inevitable la guerra y más de uno

aconsejaba que España presentara sus reclamaciones en términos de un ultimátum ⁶.

Otro tipo de reacciones populares revistieron un carácter menos provocativo, aunque no más eficaz en cuanto a los objetivos propuestos, pero que caracteriza muy bien la sacudida emocional de un patriotismo que se expresaba en resoluciones elementales. En varias ciudades se abrieron suscripciones patrióticas para construir barcos de guerra. Ante la eventualidad de un conflicto naval se pretendía improvisar una flota. Lo curioso de estas iniciativas es que son un exponente del particularismo ibérico, tantas veces puesto en juego durante aquel siglo. La Sociedad Económica de Sevilla recauda fondos para construir un crucero que lleve por nombre *Andalucía*. Una Junta patriótica creada en Córdoba se suma a esta idea, para que la región andaluza regale al Estado ese barco. La Sociedad Lo Rat Penat de Valencia convoca a las distintas asociaciones y a los directores de periódicos para hacer una campaña cuyo objeto sea construir también un barco de guerra a costa de aquella región. En Valladolid, el Centro Mercantil e Industrial propone la suscripción patriótica para armar un buque que se bautice con el nombre de *Castilla*. En Santander quieren construir un torpedero que se llamará *El Montañés*. En Zaragoza piensan armar otro que, naturalmente, tendrá por nombre *Aragón*. Nadie pensaba a escala local en la coordinación nacional de estas iniciativas provincianas que, por otra parte, no podían ir muy lejos en las realizaciones.

El Conde de Benomar, deseoso de prevenir los males de un enervamiento del espíritu público, procuraba adelantar los pasos de la negociación diplomática. El 27 de agosto presentó un proyecto de *modus faciendi* al ministro Hatzfeld, para acomodar honorablemente los pasos del arreglo. Se reducía a tres puntos: 1. El embajador de España comunicaría en nota oficial un telegrama con las ofertas de estación naval y libertad de comercio en Carolinas, pidiendo al mismo tiempo que Alemania desistiera de llevar adelante el protectorado en aquellas islas. 2. El ministro Hatzfeld aceptaría la proposición española. 3. Posteriormente se negociarían los detalles para el acuerdo.

⁶ Algunos ex ministros del Partido Liberal compartieron también la exaltación general y se expresaron en términos gravemente comprometidos, tras haber celebrado en Madrid un cambio de impresiones para fijar su criterio. Según ellos debía el gobierno retirar los embajadores y ordenar al Capitán General de Filipinas que enviase una expedición naval para recuperar las Carolinas *manu militari* si fuese preciso.

Hatzfeld hizo seguir rápidamente a Varzin, donde se hallaba Bismarck, el contenido de la propuesta española. El canciller alemán había sabido con disgusto el tono de la reacción popular en España y, sobre todo, el que manifestaron algunos periódicos, no sólo españoles, sino también algunos otros en Francia, en Inglaterra y en Bélgica. No quiso aparentar que cedía ante intimidaciones desorbitadas. El día 31 de agosto entregaba una comunicación al Gobierno español ratificando el derecho de Alemania a ocupar aquellas islas, consideradas *res nullius*. Fundaba esta determinación en las "repetidas instancias" que los comerciantes alemanes habían hecho para recabar la protección del Imperio, los cuales se habían dirigido a Alemania por no existir una autoridad española vigente; ni el Gobierno alemán hubiera accedido a tales demandas de tener la certeza de la soberanía española; por el contrario, "ni siquiera había en las islas un signo material que indicase que una nación extranjera ejercía en ellas derecho de soberanía". Tampoco el Gobierno español demostró sus derechos cuando el incidente suscitado por el cónsul en Hong-Kong. Ni el Gobierno Imperial había recibido notificación oficial de la ocupación de las islas "según lo estipulado en la última Conferencia de Berlín por las Potencias asistentes". No obstante esta justificación de la actitud alemana, Bismarck accedía "a examinar las pretensiones de España y hacerlas objeto de negociaciones amistosas". Finalmente proponía: "Y si las negociaciones amistosas no bastasen para llegar a una inteligencia, el Gobierno Imperial estaría dispuesto a confiar la decisión del punto de derecho al arbitraje de una potencia amiga de las dos partes interesadas". A esta oferta de solución arbitral seguía un párrafo muy expresivo de Bismarck, que permitía abrigar las mejores esperanzas: "La cuestión de determinar cuál de las dos Potencias tendrá el derecho de ejercer la soberanía sobre las Carolinas no tiene bastante importancia para que el Gobierno Imperial se aparte de las conciliadoras tradiciones de su política, que ha sido particularmente amistosa para España".

4. LA OCUPACIÓN EFECTIVA DE LAS ISLAS

Mientras la diplomacia encauzaba la solución pacífica del conflicto y mientras la emoción popular, agitada por una prensa poco responsable, se desahogaba en gestos descomedidos, ocurrían algunos acontecimientos importantes en los territorios en litigio. Los barcos españoles *San Quintín* y *Manila* habían llegado a la isla de Yap los días

21 y 22 de agosto, seguidos del *Velasco*, que por orden del Gobierno había partido poco después de Manila para reforzar la expedición. Se descargó el material de construcción y el día 24 se levantó acta de instalación de la autoridad española en Carolinas.

Al día siguiente, 25 de agosto, había fondeado en el mismo puerto el cañero alemán *Iltis*, que al anochecer desembarcó gente armada en la isla y enarboló la bandera alemana. A las nueve de la mañana del día 26 el capitán Hofmeier, que mandaba el *Iltis* envió una nota conminatoria al capitán del *San Quintín*, que éste contestó en términos mesurados para evitar un incidente grave.

España había, pues, antecedido en unas horas a la ocupación efectiva del archipiélago realizada por los marinos alemanes. Dos expediciones similares se encontraban simultáneamente en la isla de Yap. Cualquier paso precipitado de los marinos podía complicar la resolución amistosa del incidente.

El 4 de septiembre se recibió en Madrid la comunicación del Capitán General de Filipinas, dando cuenta de la situación de hecho en la isla de Yap y de los sucesos allí acaecidos el 26 de agosto. Fue el momento de máxima tensión popular, al divulgarse la noticia en España.

5. EL ARREGLO PACÍFICO: LA MEDIACIÓN PONTIFICIA

Fue entonces cuando España presentó el Memorándum relativo a sus derechos de soberanía sobre las Filipinas, en respuesta a las indicaciones contenidas en la nota de Bismarck del 31 de agosto⁷. Comienza por una afirmación de los derechos históricos de España, basados en el descubrimiento y en las sucesivas navegaciones efectuadas durante el siglo XVI (Alvaro de Saavedra, Ruy López de Villalobos, López de Legazpi, Fernández Quirós) y en el XVII (Francisco Lezcano en 1686, quien parece que fue el que dio el nombre de Carolina a una de las islas, nombre que por extensión tomaron luego las del archipiélago). Además, contra lo que suponía la tesis alemana, el reconocimiento de la soberanía española había sido pactado en acuerdos internacionales (con Portugal, tratado de Zaragoza de 1529, tratado de límites de 1750 y tratado de 1º de octubre de 1777). El Gobierno español manifestaba que "la ocupación material y continuada no ha sido

⁷ El Memorándum lleva la fecha de 10 de septiembre de 1885.

nunca requerida", siendo muchas las islas en Africa, Australia y Oceanía en las que no se ejercía actualmente dominación material "sin que por eso se entienda que están abandonadas". La presencia de misioneros españoles allí, en 1668 o en 1731, corroboraba esta posesión. "Los geógrafos de más autoridad las habían inscrito como españolas en sus libros y sus atlas, y algunos las habían titulado *Nuevas Filipinas*, como para indicar que eran una hijuela que forma parte integrante del grande archipiélago español".

El Memorándum iba acompañado de una nota con la réplica a los alegatos formulados por Bismarck. No podían considerarse *territorios sin dueño* los que en 1875 fueron señalados como *incidentalmente sin dueño*, y España no había hecho entonces una afirmación plena de su soberanía precisamente porque en la nota alemana causante de la reclamación se declaraba de modo expreso no querer colonias, invitando al Gobierno español a ejercitar su soberanía en beneficio del comercio en general. Negaba Madrid que pudiera hacerse extensible el Acta General de la Conferencia de Berlín, que había tratado del reparto de Africa, a nuevas adquisiciones fuera de aquel continente. Por fin, se ratificaba la oferta de una estación naval en el archipiélago a favor de Alemania, así como de libertad para el comercio y las plantaciones. Consideraba innecesario el arbitraje para resolver amistosamente el conflicto los dos Gobiernos, prefiriéndose por parte de España la negociación directa.

El 21 de septiembre, Bismarck renovó la propuesta de arbitraje y sugirió que fuera el Santo Padre León XIII quien desempeñara el papel de árbitro. España rectificó en el sentido de que aceptaba a León XIII no como árbitro, sino como mediador. El día 25 dio el Papa su asentimiento. El Pontífice estaba llamado, pues, a proponer un laudo que sirviera de base a la concordia.

El laudo pontificio lleva fecha 22 de octubre de 1885⁸. Dice así: "El descubrimiento hecho por España en el siglo XVI de las islas que forman parte del Archipiélago de las Carolinas y Palaos y una serie de actos llevados a cabo en diversas épocas en esas mismas islas por

⁸ A.M.A.E., leg. R-3199, 10-13. Sobre la mediación del Papa hay un informe del Conde de Casa Valencia en el vol. VI de las *Memorias* de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1889. En el mismo vol. hay otros informes sobre las Carolinas. Con motivo del incidente de 1885 se produjo una publicística de cierta extensión, aunque de escaso interés, que trató los aspectos históricos, jurídicos y geográficos.

el Gobierno español en beneficio de los indígenas, han creado en la convicción de dicho gobierno y de su nación un título de soberanía, fundado en las máximas del Derecho internacional, invocadas y seguidas en esta época en el caso de conflicto análogo.

“En efecto, cuando se considera el conjunto de los actos mencionados, cuya autenticidad se halla confirmada por diversos documentos de los Archivos de la Propaganda (Fide), no puede desconocerse la acción benéfica de España respecto a aquellos isleños; debe anotarse, además, que ningún otro gobierno ha ejercido sobre ellos una acción semejante. Esto explica la tradición constante, que conviene tener en cuenta, y la convicción del pueblo español, relativamente a esa soberanía. Tradición y convicción que se han hecho manifiestas hace dos meses con un ardor y una animosidad capaces de comprometer por un instante la paz interior y las relaciones de dos gobiernos amigos.

“Por otra parte, Alemania y asimismo Inglaterra han declarado expresamente en 1875 al Gobierno español, que no reconocían la soberanía de España sobre dichas islas. El Gobierno Imperial opina, por el contrario, que la ocupación efectiva de un territorio es lo que da origen a la soberanía sobre el mismo, y esta ocupación nunca se ha efectuado por parte de España respecto a las Carolinas; en conformidad con este principio ha procedido en la isla de Yap, y en esto, como por su parte lo ha dicho el Gobierno, el Mediador se complace en reconocer toda la lealtad del Gobierno Imperial.

“En su consecuencia, y a fin de que esta divergencia de miras entre los dos Gobiernos no sea un obstáculo para su arreglo honroso, el Mediador, después de haberlo considerado bien todo, propone que el nuevo convenio que se estipule se atenga a las fórmulas del protocolo relativo al archipiélago de Joló, firmado en Madrid entre los representantes de la Gran Bretaña, Alemania y España, y que se adopten los puntos siguientes: 1º Se afirma la soberanía de España sobre las Islas de las Carolinas y Palaos. 2º El Gobierno español, para hacer efectiva esta soberanía se obliga a establecer lo más pronto posible en dicho Archipiélago una administración regular con una fuerza suficiente para garantizar el orden y los derechos adquiridos. 3º España ofrece a Alemania plena y entera libertad de comercio, de navegación y de pesca en esas mismas Islas, como asimismo el derecho de establecer en ellas una estación naval y un depósito de carbón. 4º Se asegura igualmente a Alemania la libertad de hacer plantaciones en esas Islas

y de fundar en ellas establecimientos agrícolas del mismo modo que los súbditos españoles.”

6. EL PROTOCOLO DE ROMA DE DICIEMBRE DE 1885

El Papa redujo su intervención de amigable componedor a suscribir este laudo, que tenía garantizado el éxito de antemano, en el que se daba sustancialmente satisfacción a la tesis española, pero se salvaba honorablemente el buen nombre y las pretensiones principales alemanas. En el fondo, Bismarck había buscado en la intervención pontificia un pretexto para el discreto repliegue en un negocio que carecía para él de interés.

En España los ánimos habían vuelto a serenarse en la calle, ya que el Gobierno nunca perdió las riendas ni la cabeza y condujo con tacto los pasos por la vía diplomática. El triunfo de la razón y del derecho sobre la simple presión del poder y la fuerza se consagró en el Protocolo de Roma, que firmaron el 17 de diciembre de aquel año el embajador español en la Santa Sede, Marqués de Molina, y el enviado extraordinario de Alemania, Schloezer.

El Protocolo declaraba que “considerando las proposiciones que Su Santidad ha hecho para que sirvan de base a la mutua inteligencia de ambos” convenían los dos gobiernos lo siguiente. El gobierno alemán reconocía “la prioridad de ocupación española de las islas Carolinas y Palaos y la soberanía de Su Majestad Católica que de ella resulta” (art. 1º). Se fijaban los límites de estos archipiélagos entre el Ecuador y el grado 11 de latitud N. y los meridianos 133º y 164º E. de Greenwich (art. 2º). Se ratificaban por el gobierno español a favor de los súbditos alemanes en Carolina y Palaos las concesiones contenidas en los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo sobre Joló firmado el 11 de marzo de 1877 y reproducido en el Protocolo de 7 de marzo de 1885, que autorizaba el comercio directo de alemanes y la pesca, la exención de imposiciones y la libertad de mercancías, limitándose la exacción de impuestos y los reglamentos sanitarios a los puntos efectivamente ocupados y bajo administración regular, ateniéndose siempre a los convenios sobre aranceles (art. 3º). Se garantizaba la libertad de plantaciones y establecimientos agrícolas a favor de los súbditos alemanes (art. 4º). Se reconocía el derecho de Alemania a establecer una estación naval y un depósito de carbón, determinándose el punto en que haya de hacerse por mutuo acuerdo de los dos gobiernos (art. 5º).

Cuando se firmó el Protocolo de Roma no vivía ya Alfonso XII. Tampoco Cánovas seguía al frente del gobierno. De nuevo Sagasta había vuelto al poder. Los liberales, que en el momento más grave de la crisis habían preconizado la ruptura de relaciones, se encontraban ahora con la paz firmada bajo su mandato. Bismarck prosiguió su política de deshielo con el Pontificado.

Hubo un tercero que, sin haber intervenido en la crisis, obtuvo también su parte, aprovechando las favorables disposiciones alemanas, como había ocurrido en casos análogos anteriores. Fue Inglaterra, que el 8 de enero de 1886 firmaba en Madrid un Protocolo, suscrito por Sir Clare Ford y Segismundo Moret, en virtud del cual se hacían extensivos los privilegios de Alemania en Carolinas y Palaos a los súbditos británicos, excepto en lo tocante a la estación naval y depósito de carbón.

La fe en la vía diplomática había salvado un momento comprometido para España. La política del poderoso se plegó en este caso a las razones del débil. El reconocimiento de esta actitud ganó muchas voluntades y simpatías en España a favor de Alemania, que aún se valorarían positivamente años más tarde, cuando al estallar la Primera Guerra Mundial la opinión española se dividiese entre aliadófilos y partidarios de las potencias centrales⁹.

⁹ Joaquín Costa, que en 1885 había presidido una "sesión patriótica" de la Sociedad Geográfica, en la que se examinó la situación creada por las pretensiones alemanas sobre Carolinas, dio una versión del arreglo hispano-alemán tendenciosamente utilizada por los *aliadófilos* españoles durante la guerra de 1914-1918 para minimizar el buen efecto producido en este país por la correcta actitud de Bismarck en la solución del conflicto.

FERNANDEZ DE OVIEDO Y EL "ENIGMA" DE LA EDICION DE 1547 DE SU HISTORIA GENERAL

GRACIAS A LA INICIATIVA QUE TOMARA el Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo" para conmemorar el IV centenario de la muerte del cronista cuyo nombre lleva el centro americanista del Consejo de Investigaciones¹, muchos aspectos de su extensa obra y de su activa vida fueron replanteados, para enjuiciarlos a la luz de los resultados conseguidos por los aportes acumulados hasta entonces, así como para completar el conocimiento de tantos ángulos que permanecían apenas entrevistos. También otras revistas, como *Estudios Americanos* y *Cuadernos Hispanoamericanos* tuvieron presente la efemérides e insertaron algún estudio dedicado al personaje². A la estela de aquella celebración se hizo, por la Biblioteca de Autores Españoles, una reedición de la obra del cronista³, se publicó un nuevo esbozo biográfico⁴ y aparecieron distintos trabajos, como los de Otte —que ya tenía iniciada, con anterioridad, su serie de entregas documentales⁵— dedicados a investigar sus actividades económicas, y otros de Uría y Miralles de Imperial sobre

¹ Se le dedicó un número monográfico de *Revista de Indias*, Madrid, 1957, N.os 69-70, y se publicó un volumen, con el patrocinio del Ayuntamiento y Diputación Provincial de Madrid: *Homenaje a Gonzalo Fernández de Oviedo en el IV centenario de su muerte*. Madrid, 1957, 413 en 4º mayor, aunque conserva la paginación que tuvieron los trabajos en *Revista de Indias*.

² En *Estudios Americanos* (Sevilla), Nº 67, se publicó un estudio de Matricorena Estrada y en *Cuadernos Hispanoamericanos* (Madrid), Nº 96 se incluyó otro nuestro.

³ Comprende el tomo CXVII y siguientes de la colección y corrió a cargo de Juan Pérez de Tudela, autor también del estudio preliminar: *Vida y escritos de Gonzalo Fernández de Oviedo*, Madrid, 1959.

⁴ Ballesteros Gaiibrois, Manuel: *Vida del madrileño Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés*. Instituto de Estudios Madrileños. Madrid, 1958, 39.

⁵ Comenzó con el publicado en 1956. Vid. Otte, Enrique: *Una carta inédita de Gonzalo Fernández Oviedo*. *Revista de Indias*, Madrid, 1956, Nº 65, 437-458, y también publicó otras cartas en *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, erste Reihe, 11 Band.

su linaje⁶. Con todo ello, el conocimiento de la figura del gran historiador quedó notablemente enriquecida, aunque también su estampa se veía partida en dos planos contrapuestos: el de la pura estimación, tal como lo dejara sentado el Dr. Ballesteros Beretta en su obra sobre Colón, y el del agrio enfoque de sus actos, como continuación del juicio que sobre el personaje imprimió ya Las Casas y que aumentó, si cabe, Giménez Fernández.

La luz ofrecida por la documentación que Otte dio a conocer sobre las tareas lucrativas en que se asoció Fernández de Oviedo —¡como si algún mortal pudiera vivir al margen de los intereses sustentadores!— y su decidida afiliación a la línea que pusiera de moda el profesor sevillano en sus enjundiosos volúmenes sobre el gran defensor de las reformas indianas⁷, así como la paralela óptica usada por Peña Cámara, al encuadrar al personaje, en su excelente estudio biográfico⁸, fueron emparejadas, claro es, con una decidida desestimación de aquella estampa que sobre el cronista diera José Amador de los Ríos en su prólogo a la primera edición completa que de la *Historia General y Natural de las Indias* publicó la Real Academia de la Historia entre 1851 y 1855⁹.

Con muy leves variantes, hasta entonces se había mantenido el estudio de Amador de los Ríos como guía fundamental de toda referencia a las actividades y trabajos de Fernández de Oviedo. Los copiosos datos, hábilmente dispuestos, que daban la impresión de solidez y servían para satisfacer las demandas más habituales, hacían imprescindible su manejo. Por otra parte, el respeto que merecía el autor por su serio prestigio, habían convertido casi en indiscutibles sus afirmaciones. Pero, repentinamente, las copiosas noticias que lograron extraer de la documentación los mencionados investigadores, venían a demostrar que el edificio montado por Amador de los Ríos era mucho más

⁶ Se publicaron estos estudios en *Revista de Indias* (Madrid), N.os 71 y 73-74 (1958), 81-82 (1960) y 89-90 (1962).

⁷ Tal enfoque se marca, decididamente, en el trabajo más amplio que Otte dedicó al tema oviedista: *Aspiraciones y actividades heterogéneas de Gonzalo Fernández de Oviedo, cronista*. *Revista de Indias*, Madrid, 1958, N° 71, 9-61.

⁸ De la Peña Cámara, José: *Contribuciones documentales y críticas para una biografía de Gonzalo Fernández de Oviedo*. *Revista de Indias*, Madrid, 1957, N° 69-70, 603-705.

⁹ De los Ríos, José Amador: *Vida y escritos de Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés*; estudio preliminar a la edic. de la *Historia General y Natural de las Indias*. Madrid, 1851-1855, tom. I, IX-CVII.

frágil de lo que pudo suponerse. Las rectificaciones impuestas a los datos que dejó sentados pusieron en evidencia no pocos errores, aparte la especial postura que se adoptara en la línea valorativa y clasificadora del gran cronista, en lo que creemos que, por exagerada inversión de la que se ofrecía en lo escrito por Amador de los Ríos, extrapolaron su revisión. Así, a un defecto de aparente nitidez sucedía otro de total ensombrecimiento. Por eso juzgamos tan oportuno y legítimo el trabajo de Pérez de Tudela¹⁰, que demuestra atinadamente la imposibilidad de someter a Fernández de Oviedo a un solo calificativo, rotundo y terminante, por cuanto a lo largo de su vida fue modificada su actitud, al paso que se ampliaba y mejoraba su conocimiento de la realidad, como lo probaba cumplidamente sobre las aristas más vivas que Las Casas dio a su contorno¹¹.

1. UN EJEMPLO PREVIO

Ahora bien, si la figura que nos dejó perfilada Amador de los Ríos ya no puede ser aceptada en bloque, y si han sido rectificados errores de apreciación y removidos no pocos de los datos que consignó, resulta curioso que se hayan mantenido en pie aquellas equivocaciones más fácilmente identificables, por cuanto ello no exigía la contrastación con documentos que fuera necesario exhumar, sino simplemente comprobar las torcidas interpretaciones que hizo de algunas frases de Oviedo —en el que leyó cosas que no dijo— y sobre las cuales daba por sentado hechos que continuaban aceptándose como auténticos.

Tal es el caso, por ejemplo, de la procedencia de las relaciones y cartas que en el período de 1548, en que residió en Valladolid, llegaron a sus manos y que constituye su fuente informativa para la narración de los sucesos del Perú. Nos referimos a la relación de Alonso de Mon-

¹⁰ Pérez de Tudela, Juan: *Rasgos del semblante espiritual de Gonzalo Fernández de Oviedo: la hidalguía caballeresca ante el Nuevo Mundo*. Revista de Indias. Madrid, 1957, 69-70, 391-443.

¹¹ Vid. también Ramos, Demetrio: *Las ideas de Fernández de Oviedo sobre la técnica de colonización en América*. Cuadernos Hispanoamericanos, Madrid, 1957, N° 96, 279-289, donde planteamos la necesidad de contemplarle no tan radicalmente opuesto a Las Casas como éste se empeñó en situarle, pues igualmente planteó la necesidad de un revisionismo, aun cuando sus métodos fueran distintos.

temayor¹², que utiliza ampliamente para escribir uno de los más largos capítulos de la crónica, y a las cartas de Pedro Ortiz y otros, que le sirven para redactar dos breves capítulos¹³, a continuación. Tras ellos, el capítulo siguiente le tituló así: "En que se contiene otra relación quel autor destas historias halló en España *en poder del chronista Pedro Mexia*, en descargo del capitan Centeno..."¹⁴. Pues bien, Amador de los Ríos, en su estudio y al tratar de las fuentes que fue acopiando el cronista, nos dice, cuando habla de su estancia en Valladolid en 1548, que "con no menor diligencia adquirió en breve las relaciones remitidas por don Alonso de Montemayor y otros pobladores del Perú, *las cuales halló en manos del magnífico caballero Pedro de Mejia*, cronista, como él, del Emperador Carlos V, y a quien le unían ya amistosos lazos. Terminadas las Cortes, salió el Príncipe de Valladolid..., mientras tornaba Oviedo a Sevilla..."¹⁵. Y lo cierto es que tal entrega —tomada evidentemente de Amador de los Ríos— la vemos repetida por todos los historiadores que detallan el caso, por haberla aceptado como auténtica, ya que el autor se permitió apostillar tal afirmación con una nota que remitía —sin citar concretamente la frase en que pudiera apoyarla— a los capítulos X y XI de la crónica, en forma indeterminada, capítulos en los que ni siquiera —ese es el caso— se mienta a Pedro Mexia para nada, pues es en el XIV donde se le menciona, en la forma indicada. Pero lo cierto es que esa atribución de procedencia quedó admitida, máxime al apoyarla con esa nota inconcreta, pues buscar el dato en cuarenta páginas de texto, cuando era intrascendente a los temas que se plantearan los distintos investigadores, exigía tiempo y paciencia.

¿Cómo pudo sentar, entonces, tal procedencia Amador de los Ríos, cuando además se marca el contraste con lo que reza en la cabeza del capítulo XIV, en que se ofrece el contenido de *otra relación* que, ahora sí, dice Oviedo haber hallado "en poder del chronista Pedro Mexia"? Sin que escribiera que *también* en sus manos la halló —como hubiera sido lógico de tener ambas la misma procedencia—, afirmarlo sin más

¹² La utiliza Oviedo en la parte III, libro XLIX, cap. X (tomo IV, 404-441 de la edic. de la Real Academia), uno de los más extensos de la obra.

¹³ Fernández de Oviedo: *Historia General* [9], parte III, libro XLIX, cap. XI (tomo IV, 441-443), XII (parte de la pág. 444 tan sólo), y XIII (444-446 del tomo IV de la edic. citada).

¹⁴ Fernández de Oviedo, op. cit., parte III, libro XLIX, cap. XIV, tomo IV, 446-455.

¹⁵ Amador de los Ríos, José, op. cit., LXXIV.

contemplaciones era demasiado expuesto. Porque la realidad es, como la lectura de esos capítulos lo evidencia, que Oviedo solamente dice que Mexia le proporcionó la relación de Centeno, sin mencionar quién le facilitó las que vio en la capital castellana. Establecer la entrega de unas y otras fuentes por el mismo Mexia y dar por resuelto que ello fue en Valladolid resulta imposible en este caso, por coincidir en Mexia una circunstancia en la que no pudo pensar Amador de los Ríos: que este personaje estaba impedido de moverse de Sevilla a causa de su quebrantada salud. Tan es así que, precisamente, poco antes de la fecha en que llegara Oviedo a la capital castellana, se despachaba una cédula desde Augusta, el 8 de julio de ese año de 1548, dirigida a la Casa de la Contratación, en la que, después de dar cuenta del nombramiento de Mexia como cronista real, se agregaba que "porque según sus yndisposiciones no podrá seguir nuestra Corte el tiempo que es obligado" se le autorizaba a continuar en Sevilla y, por lo tanto, sus emolumentos tendrían que abonárseles allí, razón por la cual se ordenaba que lo hiciera la tesorería de la Casa de la Contratación¹⁶. Es decir, que no sólo Oviedo no dice lo que se le atribuye, sino que, por añadidura está fuera de toda posibilidad, puesto que no podía estar por esas fechas en Valladolid el personaje al que Amador de los Ríos hace donante de la documentación fuente.

Ciertamente, Amador de los Ríos no se inventa estas atribuciones caprichosamente, sino que lo dedujo, por equivocación, de lo que Oviedo decía al finalizar el capítulo XIV, en el que el cronista, al concluir el extracto que hace de la relación de Diego de Centeno —la que halló, según dejó constancia en el encabezamiento, "en poder del chronista Pedro Mexia"— escribió este enredoso párrafo: "y esta relación [por consiguiente, la de Centeno] es la verdad... e bien paresçe por el discurso de la historia aver seydo e passado como es dicho, porque la relación antes escripta [es decir, la de Montemayor, con la que ahora la compara], que como es dicho vino a Valladolid al Sereníssimo Príncipe don Felipe... e las cartas que el chronista diçe que alli vido..., en muchas cosas concuerdan *con esta relación* [la de Centeno] *que en Sevilla vino*

¹⁶ AGI, Contratación, 5784, fol. 82, lib. 1º de Títulos de la Casa. Téngase en cuenta, para explicarnos el porqué de esta orden a la Casa de la Contratación precisamente, que Mexia era cosmógrafo de la misma desde 1537. Vid. Pulido Rubio, José: *El Piloto Mayor. Pilotos mayores, catedráticos de Cosmografía y Cosmógrafos de la Casa de la Contratación de Sevilla*. Escuela de Est. Hispano-Americanos, Sevilla, 1950, 307 y ss.

a sus manos en el mes de diçiembre deste presente año de mill e quinientos e quarenta y ocho”¹⁷. Como bien se ve, al hacer Oviedo comparación entre unas y otras fuentes, determina la veracidad del relato de Centeno —que detalla haberle obtenido en Sevilla (lo que no advirtió Amador de los Ríos) e incluso da la fecha en que llegó a sus manos— categorizándole como tal por coincidir con el contenido de la relación vista en Valladolid, anteriormente extractada, en el capítulo X, y con lo dicho en las cartas también utilizadas allí. Por consiguiente, Oviedo no da ningún traspíe, pues si esa relación de Centeno, que es la proporcionada por Mexía, dice haberla conseguido en Sevilla, su referencia encaja perfectamente, pues sabemos que allí residía precisamente el donante.

Pero Amador de los Ríos, que debió pasar sobre el texto con demasiada rapidez, confundió unas cosas con otras. Y sin darse cuenta de la distinción entre las dos relaciones, interpretó que la “relación antes escrita” se refería a la de Centeno y, al leer seguidamente que “vino a Valladolid al Serenísimo Príncipe don Felipe”, su conclusión fue que, al habérsela proporcionado Mexía, éste tenía que residir allí, por lo que él sería también quien le dio las anteriores, cuando Oviedo estuvo en la vieja capital de Castilla meses atrás.

Ahora bien, como después leía que esa relación de Centeno “en Sevilla vino a sus manos”, sólo encontraba solución al galimatías en que se enredaba mediante la suposición de que Mexía tuvo que hacérsela enviar desde Valladolid. Y esto es, exactamente, lo que escribió: “se preparaba [en Sevilla] para restituirse a la Isla Española, teniendo [Oviedo] aun en aquellos últimos días la fortuna de aumentar los datos, adquiridos en Valladolid sobre el levantamiento de Gonzalo Pizarro, con la relación de Diego Centeno, que *Mejía le enviaba*”¹⁸.

He aquí como, de una mala lectura de Amador de los Ríos, se derivaba una reconstrucción muy distinta de la verdad, arrastrado el autor por la interpretación equivocada de una frase —“porque la relación antes escrita”—, a hacer viajar a Valladolid a Pedro Mexía, cuando no podía moverse y hasta le excusaba el Emperador de salir de Sevilla, del mismo modo que allí le hacía entregar la relación que no le proporcionó y remitirle la que le dio directamente. Para ello, además, se veía

¹⁷ Fernández de Oviedo, op. cit., parte III, lib. XLIX, cap. XIV, tom. IV, 454.

¹⁸ Amador de los Ríos, José, op. cit., LXXV.

obligado a omitir nada menos que la única cita que en todo ese asunto hacía Oviedo de Pedro Mexia, la que figura en el encabezamiento del capítulo XLV, que podía hacer tambalear sus afirmaciones, al decirse que la mentada relación de Centeno la halló "en poder" de Pedro Mexia, lo que hacía difícil la solución de un envío, por ser, como es evidente, una entrega personal hecha en Sevilla y sin estar involucrado el autor de la *Silva* en las otras entregas que le hicieron en Valladolid.

El caso no tiene importancia, aparentemente¹⁹, y no habríamos gastado aquí tiempo en explicarlo de no servirnos para ofrecerle como ejemplo paralelo a otra equivocación de Amador de los Ríos en la lectura del texto de Oviedo, que ha llegado a crear un serio problema en torno a la *Historia General y Natural de las Indias* que, naturalmente, no ha podido ser dilucidado. Nos referimos al de la "misteriosa" segunda edición de la primera parte de la obra, impresa en Salamanca por Juan de Junta en 1547.

Por lo pronto, una consecuencia de la desestimación de la autenticidad de esa edición ha trascendido incluso a los repertorios bibliográficos, pues Sánchez Alonso, por citar un caso, la omite en su reseña²⁰. Sin embargo, si examinamos la primera bibliografía indiana que se escribió, debida al fecundo vallisoletano Antonio de León Pinelo, podemos ver lo contrario: que no hace referencia de la edición príncipe de Sevilla de 1535 para citar, en cambio, con todo detalle, la de Salamanca, sin duda alguna porque era la leída normalmente en su época, lo que quiere decir que no se había hecho objeto por nadie de ninguna clase de duda. Lo que escribe Pinelo en su *Epítome*, al referirse a esta obra es lo siguiente: "GONÇALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS. Historia general de las Indias. De cincuenta libros, en que la dividió, sacó los diez y nueve en el tomo primero. impr. 1547, fol. con otro libro, De los infortunios i naufragios"²¹.

¹⁹ Decimos aparentemente, porque en realidad, esa confusión de Amador de los Ríos ha tenido mayor trascendencia de la que cabe suponerse, ya que al separar de su lugar de residencia a Pedro Mexia y, por lo tanto, del papel que jugaba en Sevilla, no pudo relacionársele con otras cuestiones de verdadero interés, como la del *Epítome de la conquista del Nuevo Reino de Granada*, tema que tratamos por extenso en otro estudio.

²⁰ Sánchez Alonso, B.: *Fuentes de la Historia española e hispanoamericana*. Madrid, 3.^a edición, 1952, vol. I, 505, ficha 3586. Tampoco la menciona en la *Historia de la historiografía española*. Madrid, 1941, tomo I, 449-454, dedicadas a Oviedo.

²¹ León Pinelo, Antonio de: *Epítome de la Biblioteca Oriental i Occidental, nautica i Geografica*. Madrid, Juan González, 1629, 69.

Ante este contraste tan elocuente entre la referencia normal que se hace de la edición de 1547 en la bibliografía más próxima a la publicación de la obra y el silencio en la más contemporánea a nosotros, cabe preguntar por el origen del problema. Y aquí está la intervención de Amador de los Ríos.

2. EL PLANTEAMIENTO DE LA INCÓGNITA DE LA EDICIÓN DE SALAMANCA

En el estudio de Amador de los Ríos, cuando habla del regreso de Fernández de Oviedo a Sevilla en 1548 y de su renuncia a hacer una "nueva impresión" de su *Historia general de Indias*²², dice que ese desestimiento fue motivado "no sólo por la ausencia del Emperador, sino también por el desco de abrazar todos los sucesos que iban llegando a su noticia". Esta afirmación la deduce el autor, evidentemente, de las reiteradas manifestaciones que se leen en la crónica de Oviedo sobre la inmensa dimensión de su tarea, por ejemplo, cuando afirma que, aunque viviera los años de Néstor y Argantonio, no tendría suficiente para escribir todo lo que de los sucesos de Indias era necesario, a pesar de que "ningun día se me passa fuera desta ocupación (algunas horas) trabajando todo lo que en mi es y escribiendo de mi mano..."²³.

Pues bien, en ese punto el relato que el autor hacía de la vida de Fernández de Oviedo, apostilló su afirmación del renunciamiento con una nota al pie de la página LXXIV, que lleva el número 34, en la que repentinamente introducía la cuestión de la edición de Salamanca, para planteársela como problema. Dice así: "No podemos menos de llamar la atención de los lectores sobre un hecho que parece contradictorio de estos asertos y cuya explicación no es tan fácil como deseáramos. Habla-

²² De los Ríos, Amador J.: pág. LXXIV. Al hablar el autor de "nueva impresión" da ya por supuesto que sólo trataba de reimprimir la primera parte, publicada por primera vez en Sevilla en 1535. Como veremos más adelante, esto no es exacto, pues a lo que aspiró el cronista fue a la edición completa de su obra, cuya redacción prácticamente tenía ya concluida en sus tres partes.

²³ Fernández de Oviedo [9], proemio al libro VI de la primera parte (tom. I, 162-163, edic. citada). Algo semejante repite en el proemio al libro III de la parte segunda, el XXII de la numeración consecutiva, págs. 153-155 del tomo II. No obstante, como puede verse, ello no lo manifiesta el cronista como una razón que le imponga la renuncia de editar su obra. Se trata de una deducción de Amador de los Ríos, harto ilógica, por cierto.

mos de la edición de la 1ª parte de la *Historia General*, hecha en Salamanca con estos títulos: *Cronica de las Indias. La Historia General de las Indias, agora nuevamente impressa, corregida y enmendada, 1547 — y la conquista del Perú*. Es digno de notarse ciertamente que no haga Oviedo mención alguna de esta edición en sus manuscritos, aumentados en 1548 (según va apuntado), manifestando por el contrario en multitud de pasajes que se preparaba en el dicho año a hacer la segunda y no la tercera impresión de la referida I Parte. No deja sin embargo de ser extraño el que se advierta al frente de esta edición que iba corregida y enmendada, porque si bien no se expresa que lo fuese por el autor, la circunstancia de hallarse éste en España, aunque no consta que pasase en 1548 a Salamanca, da ocasión a creer que no hubiera consentido a nadie poner la mano en una obra propia, traducida ya a tantos idiomas. Hay otra circunstancia en la impresión de Salamanca que debe, en nuestro concepto, tenerse presente: en la de Sevilla de 1535 se decía, al final del *Libro de los Naufragios*: “Lo cual todo fue visto y examinado en el Consejo Real de Indias, y le fue dado (a Oviedo) privilegio para que ninguna otra persona lo pueda imprimir, sino él o quien su poder oviere, so graves penas”. En la de Salamanca se omite esta cláusula subrayada, expresándose sólo “que se acabó de imprimir en la muy noble cibdad de Salamanca, en casa de Juan de Junta, a dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y quarenta e siete años”, tiempo en que Oviedo se hallaba en Sevilla. De todas estas observaciones, a las cuales debe añadirse la de haberse impreso juntamente la relación de la conquista del Perú, escrita por Francisco de Xerez, lo cual no hubiera hecho ni consentido Oviedo en manera alguna, pues que la tenía él ya escrita, se deduce sin violencia que no hizo por sí la edición referida de 1547, si bien pudo dar su consentimiento, introduciendo al par algunas enmiendas y correcciones. Pudiera también deducirse del silencio absoluto de Oviedo y sus continuas referencias a la segunda impresión que preparaba en 1548, ...que no la tuvo tampoco por tan autorizada como la de 1535, lo cual aumenta notablemente la estimación de ésta...”.

He aquí cómo, sobre una interpretación errónea, al dar por sentado que Oviedo pretendía tan sólo hacer una “nueva impresión” de la primera parte de su crónica, encadenaba Amador de los Ríos una serie de deducciones que, con un aparente aparato crítico muy lógico, le conducían a situar la edición salmantina poco menos que como obra ex-

traña al autor, al negarla con su silencio —según creía— todo patrocinio.

Al ocuparse el Dr. Ballesteros Beretta, con su acostumbrada meticulosidad, de las fuentes colombinas en su obra sobre el descubridor, no pasó por alto la observación de Amador de los Ríos y, al hacer referencia a los trabajos que Fernández de Oviedo realizaba en 1548 para completar su *Historia General*, lo recogió sintéticamente, para escribir a continuación: "Antes se había publicado una edición en Salamanca (1547), que es un enigma bibliográfico, pues no sabemos si se hizo con el consentimiento del autor"²⁴.

Años después, al publicarse la edición de la crónica de Fernández de Oviedo, de la Biblioteca de Autores Españoles, en el estudio preliminar que hizo Pérez de Tudela, arrastrado también por el peso y autoridad de Amador de los Ríos, aunque con la significativa cautela de pasarlo a una nota, dejó constancia del mismo problema, al decir que en ese año de 1547 aparecía impresa en Salamanca "en casa de Juan de Junta, a dos del mes de mayo, *La Historia general de las Indias, agora nuevamente impresa, corregida y enmendada*, "y con la conquista del Perú" (la de Francisco de Jerez), se añade en la portada. Como observa Ríos (pág. LXXIV, nota 35) todo hace suponer que esta estricta reimpresión de lo publicado en 1535 no contó, a lo sumo, sino con el consentimiento de Oviedo. Abona tal sospecha —sigue diciendo— no sólo el silencio del cronista en punto a esa edición, sino el hecho de que en el párrafo final se suprimiera la siguiente cláusula: *y le fue dado privilegio para que ninguna otra persona lo pueda imprimir, sino él o quien su poder toviere, so graves penas*"²⁵.

También Esteve Barba continuó la cadena que iniciara Amador de los Ríos, aunque soslayó el problema para limitarse a dejar constancia de la edición de Salamanca en una nota, donde dice: "En 1547 *apareció* —término con el que sintetizaba hábilmente la cuestión, sin entrar en ella— en Salamanca, por Juan de Junta, *La Historia general de las Indias, agora nuevamente impresa, corregida y enmendada*,

²⁴ Ballesteros Beretta, A.: *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América*. Tomo IV de la *Historia de América*, que bajo su dirección publicaba la editorial Salvat, Barcelona, 1945, 28.

²⁵ Pérez de Tudela, Juan: *Vida y escritos de Gonzalo Fernández de Oviedo*, estudio preliminar a la edición de la crónica de Oviedo publicada por la BAE, tomo CXVII, Madrid, 1959, CXXIX, nota 457.

y con la conquista del Perú, la de Francisco de Jerez, según se añade en la portada. Es la reimpresión de lo publicado en 1535"²⁶.

Hasta aquí unos botones de muestra sobre las consecuencias de los razonamientos de José Amador de los Ríos, al poner sobre el tapete una cuestión que, como vamos a ver, nace en virtud de un proceso semejante al que examinamos al comienzo. En su tiempo, el problema era muy del gusto de los tratadistas y, por eso, le enfocó con una dimensión que no tiene semejanza con la otorgada a otros puntos mucho más importantes y por los que pasó sobre ascuas. Después, al centrarse los investigadores en torno a los aspectos verdaderamente fundamentales, cuestiones de este carácter fueron dejadas de lado, con lo que el tema quedó convertido en un islote, para ser mencionado como mera curiosidad. Recogido por unos y otros, prácticamente llegó a convertirse en una verdad, hecho que no cabe atribuir a descuido o credulidad de quienes lo mencionaban, sino a las diferentes preocupaciones que guiaban a los historiadores. Esta es la razón de su persistencia, salpicada en las obras o estudios que habían de referirse forzosamente a la construcción de la crónica. Por desgracia, no son pocos los islotes que se arrastran por los mismos cauces, que el historiador actual necesita eliminar, sobre todo si afectan —como es frecuente— al enfoque de cuestiones interpretativas, que necesitan de los detalles para su fundamentación.

El origen del problema se comprende fácilmente. Aunque José Amador de los Ríos no cita el párrafo concreto en el que Oviedo —según él— manifiesta estar preparando, en 1548, "la segunda y no la tercera impresión de la referida I Parte" —que es la causa de su perplejidad por el silenciamiento que ello supone de la edición de Salamanca de 1547— no hay dificultad para localizar ese texto del que extrae tal idea. Amador de los Ríos, para el desarrollo de su relato estaba siguiendo lo que decía Oviedo en el proemio al libro III de la II parte, y por eso nos menciona la carta del infante Don Fernando, que recibió el cronista y que, según dice, fue la que le impulsó a proseguir en su tarea, cuando "comenzaba ya a flaquear su constancia", según quiere suponer De los Ríos, sin el menor fundamento²⁷. Al in-

²⁶ Esteve Barba, Francisco: *Historiografía indiana*. Madrid, 1964, 609, nota 75.

²⁷ De los Ríos, Amador [9], pág. LXXIV, dice que "desesperado [Oviedo] de la tardanza [del capitán Alonso de la Peña, que había pasado a Alemania para llevar a cabo las gestiones de su procuración], bien que atento [el cronista]

tentar compaginar esta idea con lo que leía en el proemio al libro sexto de la primera parte, se encontró Amador de los Ríos con una contradicción, por constar allí que Oviedo decía tener ya prácticamente concluida su obra a fines de ese año de 1548 y que estaba pendiente de su publicación. La interpretación que entonces dio a este texto, para conciliarse con todo el contorno de detalles, fue la que le creó el problema de la edición de Salamanca que, al resultarle imposible encajar, convirtió en enigma. Veamos el párrafo de Oviedo: "Y entretanto que el sol me tura, estoy agora, en este año de la Natividad del Redemptor de mill e quinientos e quarenta y ocho, dando orden como en este año e en el siguiente, *se reimprima esta primera parte*, acrescentada y enmendada y más ordenada que estuvo en la primera impresión; e assi mismo *se imprimirá la segunda*, y yo quedaré preparando la tercera, en la qual no me faltará voluntad para concluirla, pues que está una grand parte della escriptiva en minutas"²⁸.

Al estar incluido ese párrafo en la primera parte de la crónica, De los Ríos consideró, en su rápida lectura, que se refería en su totalidad

a recoger cuanto importaba a la prosecución de la *Historia general de Indias*, cuya nueva impresión había suspendido, no solamente por la ausencia del Emperador, sino también por el deseo de abrazar todos los sucesos que iban llegando a su noticia, comenzaba ya a flaquear su constancia, a tiempo que recibió una carta del infante de Castilla y rey de romanos, en la cual le manifestaba el placer hallado en la lectura de la primera parte, publicada en 1535, rogándole al par que no levantase mano en aquellas tareas..." Como se ve, de los Ríos empieza por envolverse en una inexplicable contradicción, pues, ¿cómo puede compaginarse esa atención del cronista para recoger cuantas noticias llegaban, cuando al mismo tiempo dice que "comenzaba ya a flaquear su constancia"? Sabemos que Oviedo trabajaba incansablemente, por el deseo de concluir la obra antes de regresar a La Española. El "flaquear en su constancia" es una suposición que Amador de los Ríos introduce sin el menor fundamento, pues cuando Oviedo, en el proemio citado, habla de la carta del infante, al referirse a la inmensidad de su tarea dice que "no por esso me excusaré de continuar estas vigiliass; y agora mucho mas porque junto con servir en ello a la Cessarea Magestad... me manda... por su carta messiva, que no cese de escribir lo que ofresci en la primera parte...". Por consiguiente, nada se habla de que estuviera a punto de desistir de su tarea, como tampoco tuvo el menor fundamento De los Ríos para afirmar que esa carta del infante era consecuencia del "placer hallado en la lectura de la primera parte publicada en 1535", puesto que si esa misiva se refiere a alguna edición, no podía ser otra que la de Salamanca de 1547.

²⁸ Fernández de Oviedo [9], proemio al lib. VI de la primera parte (tom. 1, 163). Lo transcribe Amador de los Ríos en su relato (p. LXXV), pero adviértase —porque ello es importante— donde corta el párrafo, cuya continuación daremos más adelante.

a ella, por lo que, naturalmente, confundió las distintas partes de la *Historia general* a que aludía Fernández de Oviedo —primera, segunda y tercera— interpretándolas como ediciones. De esta forma, leía que esa *reimpresión* de la primera parte que estaba ya preparada en 1548, “acrescentada y enmendada y más ordenada que estuvo en la primera impresión” sería la segunda, dando tal sentido al “assi mesmo se imprimirá la segunda”, con lo que, claro es, veía silenciada la edición de Salamanca de 1547.

Se vio arrastrado a entender el texto de esta forma por dos razones: lo incomprensible que le resultaba que, hecha ya el año anterior una nueva edición de la primera parte, dijera el autor que tenía entonces a punto una reimpresión, pues el corto plazo que mediaba hubo de considerarle inconcebible²⁹. La otra razón, que le parecería probatoria de que estaba refiriéndose el cronista siempre a la primera parte, la encontraba en el mismo Oviedo, ya que éste —al comienzo del capítulo XVIII del libro XXVI de la segunda parte³⁰— dice que, estando en Valladolid, en la corte del príncipe D. Felipe —por consiguiente, en agosto de 1548, según lo tenía ya fijado—, recibió de Ximénez de Quesada su “gran cuaderno”, que extracta en los capítulos sucesivos. Por lo tanto, en ese año estaba el cronista redactando todavía la segunda parte y aun —por la colocación de esos capítulos— en su primera mitad, de lo que entendería que mal podría referirse a ella como dispuesta ya para la imprenta.

Y que todo ello estaba aún en elaboración se lo confirmaba a De los Ríos, lo que leyó al final del capítulo XIV del libro XLIX de la tercera parte, donde dice el cronista que la relación de Centeno —con la que escribió ese capítulo— llegó a sus manos “en el mes de diçiembre deste pressente año de mill e quinientos e quarenta y ocho”. Y si embarcaba —como lo consigna Amador de los Ríos— “en los primeros días de 1549” no le parecía posible dar por concluida la crónica, máximo cuando el mismo autor, al final de ese capítulo, decía que, a punto ya de partir para La Española, tenía “á cabo de escrebirse e continuar-

²⁹ No lo es, sin embargo, pues, por ejemplo, los *Diálogos* de Pedro Mexía se editaron por vez primera en 1547 y en 1548 se hacía una segunda edición en Sevilla. Más aún, la *Silva de varia lección* de este mismo autor, que se publicó en 1540 en Sevilla, tuvo una segunda edición en ese año, en el mes de diciembre. Vid. Justo García Soriano: *Introducción* a la edición de la *Silva de varia lección*, publicada por la Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1933.

³⁰ Fernández de Oviedo [9], II parte, libro XXVI, cap. XVIII, tomo II, 378-379.

se estas historias", es decir, pendiente de redacción, aunque en realidad se trataba de una escandalosa mala lectura³¹.

Y que estos detalles fueron los que causaron en José Amador de los Ríos la idea de estar inconclusas las partes segunda y tercera de la crónica, lo demuestra el hecho de que, a continuación de la transcripción de aquellas frases de Oviedo sobre sus proyectos de reimprimir e imprimir, continuó diciendo que cuando "se preparaba para restituirse a La Española" tuvo aun "en aquellos últimos días, la fortuna de aumentar los datos adquiridos en Valladolid sobre el levantamiento de Gonzalo Pizarro, con la relación de Diego Centeno, que Pedro de Mejía le enviaba"³².

Así pues, si todo eso andaba inconcluso, le resultaba evidente a De los Ríos que Oviedo, en el párrafo del proemio al Libro VI de la primera parte, cuando decía "se imprimirá la *segunda*, y yo quedaré preparando la *tercera*", sólo podía estar refiriéndose a ediciones de esa primera parte, con lo cual, si ya existía una segunda impresión de ella, desde el año anterior, ésta tenía que ser fraudulenta. No se atreve a calificarla de este modo, como vimos, después de todo su razonamiento, puesto que para ello existía el obstáculo del propio silencio de Oviedo, quien en parte alguna dice nada que impugne tal edición —lo que no habría dejado de hacer, de ser así—, por lo que entonces llega a una conclusión paradójica, que eso sí debía haber llamado la atención: "que no hizo por sí la edición referida de 1547, si bien pudo dar su consentimiento, introduciendo al par algunas enmiendas y correcciones"³³.

³¹ Así lo transcribe Amador de los Ríos en su edición [9], tom. IV, 455 cuando —se comprende muy bien— lo escrito por Oviedo significa todo lo contrario: que ha concluido y no lo tiene pendiente, pues la frase correcta es esta: "acabó de escrebirse e continuarse estas historias, hoy lunes tres dias de diçiembre del año ya dicho [1548]", pues a continuación dice Oviedo que "si antes de su partida se supiesen otras cosas, o despues que en Sancto Domingo sea llegado, ponerse han *de aquí adelante*."

³² De los Ríos, José Amador [9], LXXV.

³³ De los Ríos, Amador [9], pág. LXXIV, nota 35. Sobre el último extremo, sin tener en cuenta lo que aquí dejaba dicho, escribió en la *Advertencia* que puso al segundo volumen de su edición, que esa impresión de 1547 reprodujo la príncipe de 1535 "sin variación alguna de sustancia". Puesto que otra cosa figura en el título de la de Salamanca, suponemos que esa era una solución para justificar que no agregara en notas las diferencias que existieran entre ambas ediciones, cosa que parecía inexcusable al publicarse en forma completa —por vez primera— el texto de Fernández de Oviedo. No dejó de reprochar esa omisión, bien justificadamente, José de la Peña Cámara en su citado trabajo [8], al hacer repaso de los múltiples defectos que atribuía a José Amador de los Ríos.

No se daba cuenta De los Ríos que, con este razonamiento, su conclusión no podía ser más absurda, puesto que, ¿cómo podía así ponerse en duda la directa intervención de Oviedo en esa edición si la prestaba su consentimiento e incluso colaboraba en ella *introduciendo al par algunas enmiendas y correcciones*? En esas condiciones, concreta y terminantemente, la edición no podía ser más normal y legítima. Por consiguiente, todo ello resultaba, al final, una pura incongruencia.

Pero Amador de los Ríos no supo, por extraño que parezca, escapar a su propio enredo; no comprendió que el trabajo de Oviedo, en esa época, era ya una pura agregación e intercalación, por lo que no puede darse ningún significado especial al lugar, parte o capítulo donde se inserte una información sobre su forma de redacción, ya que todos esos textos de los proemios admiten interpolaciones contemporáneas, de esta misma fecha. Su urgencia era, además, la que imponía al cronista trabajar sobre la marcha. Si pensó editar, en 1548, la segunda parte de su obra sería, evidentemente, tal como entonces la tuviera escrita, máximo cuando ese párrafo que tanto impresionó a Amador de los Ríos también pudo ser redactado en diciembre. Pero eso no lo comprendió, ni tampoco que las alusiones que interpretaba como testimonio de estar pendiente la redacción iban escritas, precisamente, al final del capítulo en que se extractaba lo recibido. Leyó mal, y ese fue su problema, como cuando transcribe que estaba "*a cabo de escrebirse e continuarse estas historias, hoy lunes tres dias de diciembre*", cuando lo que tenía que haber leído era "*acabó de escrebirse e continuarse...*". Ese fue su pie forzado, hasta el extremo de que al transcribir dentro de su estudio el famoso párrafo, origen de todo el galimatías que se había creado, prescindió de su continuación en la que, por sí no estaba bien claro que el cronista aludía, en la enumeración allí hecha, a las partes en que dividía su *Historia general* y no al ordinal de ediciones —como quiso entenderlo Amador de los Ríos—, agregaba en forma indubitable: "*y espero en Nuestro Señor que poco tiempo después que estas dos partes parezcan, saldrá la última*". ¿Cómo puede, pues, interpretarse lo que líneas arriba decía, sino como referido también a las partes de la obra? Repitámoslo —vista ya la continuación— para comprender que sólo ese puede ser el sentido: "*estoy agora, en este año de la Natividad del Redemptor de mill e quinientos e quarenta y ocho, dando orden como en este año o en el siguiente se reimprima esta primera parte, acresçentada y enmendada y más ordenada que estuvo en la primera impresión; e assi mismo se imprimirá la segunda y yo quedaré continuando la tercera...*". Pero no acertó a leerlo

correctamente y con ello creó ese "enigma" tan aparatoso como artificial.

3. UN DOCUMENTO REVELADOR

Que se trata de un caso de equivocación por mala lectura de Amador de los Ríos, creemos que está bien claro y que no necesitamos ningún testimonio probatorio, por ser suficiente con la propia crónica de la que extrajo su idea, para hacerle decir a Oviedo lo que en realidad no dijo. Mas, por si aún quedara alguna duda, hay un documento que nos ofrece un testimonio de verdadera fuerza, capaz de desvanecerla totalmente. Se trata de una carta del licenciado Ximénez de Quesada —el conquistador del Nuevo Reino de Granada—, sin fecha, pero que puede fecharse por el contexto, y sin dirección, aunque evidentemente destinada a Fernández de Oviedo, según su contenido. En ella ³⁴, el Mariscal —así se firma Ximénez de Quesada ³⁵— demuestra tener una relación muy íntima con el destinatario, puesto que aparece encargado de llevar a cabo una gestión en su nombre, según lo expresa ya en el primer párrafo: "luego ayer tarde fui a entender en lo de Francisco Duarte, como vuestra merced me lo envió a mandar, y díjome el amigo que no estaba aquí, que estaba en Benacazón ³⁶, heredad suya. En viniendo veremos lo que hay en él".

Por añadidura, el destinatario aparece, no sólo como hombre principal —según se deduce de lo anterior—, sino también como interesadísimo por los relatos o relaciones que sobre sus empresas enviaran los

³⁴ AGI, Santo Domingo, 207. Fue publicada por Enrique Otero D'Costa: *Gonzalo Jiménez de Quesada*. Bogotá, 1931, 113 y reproducida con algunos errores por J. Friede: *Gonzalo Jiménez de Quesada a través de documentos históricos*. Bogotá, 1960, tom. I, apéndice documental, doc. 91, 346-347. Este autor, en pág. 102, afirma que "la carta, a juzgar por sus datos, fue escrita hacia 1547, fecha en que el cronista [Fernández de Oviedo] estuvo en España". Se trata de una apreciación muy superficial y el argumento carece de valor para fijar el año, pues Oviedo estuvo —en ese último viaje a España— desde 1546 a principios de 1549. Por otra parte, la carta no puede ser de 1547, sino de 1548, como veremos.

³⁵ Este título se le otorgó a Ximénez de Quesada el 21 de mayo de 1547.

³⁶ En la transcripción que citamos [34] se dice Benacaza, por haberse leído como *a* la *o* con el signo de abreviación vuelto. Benacazón, en efecto, está cerca de Sevilla, en el área de Sanlúcar la Mayor. Allí debió ir a descansar Francisco Duarte, maestre de naos que en esa época hacía la carrera de las Indias. Cfr. Cristóbal Bermúdez Plata: *Catálogo de Pasajeros a Indias*, tom. III.

conquistadores, así como de los sucesos de las gobernaciones indianas, pues le manda detalles de lo que ha sucedido en Venezuela hasta que "han nombrado los alemanes últimamente [gobernador] a un español antiguo que está ya en la tierra mucho tiempo, a quien también sabré el nombre y lo enviaré a vuestra merced". Este detalle es, precisamente, el que permite fechar la carta, por lo menos, a finales de febrero de 1548, por ser ese mes cuando Carlos V traslada al Consejo de Indias la propuesta de los Welser a favor de Juan de Villegas³⁷. Como por otro documento puede tenerse fundada presunción de que Ximénez de Quesada estaba ya en Valladolid en el mes de abril³⁸, puede entonces pensarse que la carta fue escrita por el Mariscal del Nuevo Reino de Granada entre ambos términos, como la promesa que hace de averiguar el nombre del propuesto gobernador de Venezuela, para comunicárselo —"a quien también sabré el nombre y lo enviaré a vuestra merced"— obliga a pensar que el conquistador no está en la Corte.

Por consiguiente, la carta ha de ser, con seguridad, de marzo de 1548 y tiene que estar escrita en Sevilla, al hablarse de algunos que fueron con Hernán Pérez de Quesada a la gran expedición doradista y que "en esta flota postrera que se partió habrá veinte días, se fueron"³⁹. Como también se hace mención de que "ha siete u ocho días que desembarcó uno de los que fueron con mi hermano a aquella jornada". La fecha que damos y esta localización encajan perfectamente con un dato que tenemos del conquistador absolutamente seguro: que el 16

³⁷ El 11 de febrero de 1548, fechada en Augusta, enviaba el monarca una real cédula al Consejo para que —entre otras cosas— se viera la propuesta hecha por los Welser en favor de Juan de Villegas —que es el "español antiguo" del que se habla— y si estaba conforme con los títulos que poseyeran para hacerlo. La cédula fue publicada por Cesáreo Fernández Duro, en el apéndice documental a su edición de la crónica de José de Oviedo y Baños: *Historia de la conquista y población de la provincia de Venezuela*. Madrid, 1885, tom. II, 277,280, tomándolo de la col. Muñoz, tom. LXXXIX, fol. 95.

³⁸ Se trata de una licencia para poder pasar a las Indias cincuenta esclavos que a favor de Ximénez de Quesada firmó el príncipe Felipe en Valladolid el 23 de abril de 1548, lo que permite suponer su presencia en la capital de la vieja Castilla, pues evidentemente hubo de ser gestionada por él.

³⁹ Esta flota de la que aquí se habla debe ser la compuesta, entre otras, por las embarcaciones *Santa María de los Angeles*, *La Concepción*, *La María*, *La Asunción* y el *San Julián*, que, llegados entre el 22 y el 29 de junio a Nombre de Dios, hubieron de partir en febrero de Sevilla. Vid. Huguet y Pierre Chaunu: *Seville et l'Atlantique (1504-1650)*, tomo II: *Le trafic de 1504 à 1560*. Paris, Colin, 1955, 412.

de diciembre de 1547 estaba en Granada, donde otorgó un poder en favor de Juan de Soria ⁴⁰. Por consiguiente, corresponde esa carta a la estancia de Ximénez de Quesada en Sevilla, al regresar de Granada para la Corte en 1548.

El destinatario no cabe duda que es Gonzalo Fernández de Oviedo, con quien trabó amistad en Madrid ⁴¹, en 1546, cuando ambos coincidieron en los meses postreros de ese año y los primeros de 1547, con sus respectivas gestiones ⁴². La carta demuestra una relación larga y sostenida, y además evidencia una colaboración de Ximénez de Quesada en el aporte de datos, sin género de duda, destinados a las necesidades de Fernández de Oviedo para nutrir su crónica. Pues bien, cuando habla Ximénez de Quesada en su carta de una de estas fuentes, dice algo que a nuestro propósito interesa muchísimo y que le habría evitado tantos quebraderos de cabeza a Amador de los Ríos, de haber conocido el documento. Se trata de este párrafo: "Pesóme —dice Quesada— que se haya perdido la relación que envié a vuestra merced a Salamanca, porque era el mismo traslado de la que mi hermano [Hernán Pérez de Quesada] envió a Su Majestad y al Consejo de Indias, e iban allí las derrotas por donde había caminado...". Es decir, que si Quesada envía a Oviedo esa relación a Salamanca es porque allí se había trasladado el cronista, desde la Corte, en 1547, y de allí regresaría a Madrid para seguir, luego, a Andalucía, a donde va "huyendo del frío" ⁴³, es decir, entrado ya el invierno de 1547.

⁴⁰ Archivo de Protocolos de Córdoba, of. 12, t. 16, fol. 34, donde se presentó por Juan de Soria. El documento fue ofrecido por José de la Torre y del Cerro a la Academia Colombiana de Historia y está publicado en el apéndice documental citado [34], 345.

⁴¹ Fernández de Oviedo [9], II parte, lib. XXVI, cap. XVIII, donde dice el cronista: "muchas vezes tuve platica en Madrid con el liçençiado Ximenez..." (tom. II, 378).

⁴² Allí debieron permanecer ambos hasta que el príncipe marchó a Zaragoza, para las Cortes de Monzón. De la permanencia de Oviedo hasta ese momento tenemos constancia en su obra, pues el encabezamiento del capítulo VII del lib. XXXV de la II parte, le tituló así: "En quel autor destas historias cuenta algunas cosas..., las quales despues en España, año de mill e quinientos e quarenta y siete años, en la corte del Príncipe don Felipe, nuestro señor, en Madrid, le contó e dixo el mesmo Alvar Núñez Cabeça de Vaca" (tom. III, 614).

⁴³ Así lo consignó Oviedo en el libro de los *Officios de la Casa Real*, aunque omitiera su ida a Salamanca, seguramente porque desde la ciudad del Tormes volvió otra vez a Madrid, donde permanecería aún unos meses hasta la llegada del invierno.

Ahora bien, si como sabemos, la edición de Juan de Junta se terminó de imprimir el 2 de mayo de 1547, y en esa época está también Fernández de Oviedo en Salamanca, como lo prueba esta carta, ello quiere decir que se hizo estando él presente y bajo su cuidado. Después regresó el cronista a Madrid —donde ya no está Ximénez de Quesada, por haber seguido al príncipe—, para partir luego hacia Sevilla, quizás a fines de noviembre. Nada importa ya dónde estaba Fernández de Oviedo cuando le escribe Ximénez de Quesada la carta que hemos analizado y que le remite el conquistador desde la ciudad de Betis. Posiblemente, estando allí todavía Fernández de Oviedo, le escribiera otra desde Granada anunciando su viaje a Sevilla, a la que contestaría el cronista avisándole su partida y dándole cuenta de no haber llegado a sus manos la relación de Hernán Pérez de Quesada. En esa epístola le haría también los encargos que conocemos. Esto explica ese contenido que estudiamos de la carta presumiblemente remitida a Madrid, donde pudo permanecer Oviedo hasta que se trasladó a Valladolid en ese año de 1548 y donde volverían a reunirse.

Lo fundamental es que así queda probado que Fernández de Oviedo estuvo en Salamanca, coincidiendo con la impresión que hace Juan de Junta de la retocada y añadida primera parte de la *Historia*. Y que así, el "enigma" de la edición de 1547 queda desvanecido.

EL DELITO DE INFIDELIDAD A LA PATRIA

APUNTES EN TORNO AL CASO DE LOS DESTERRADOS CHILENOS
EN JUAN FERNANDEZ, 1810-1817

INTRODUCCIÓN

EN 1810 EMPEZÓ LA ACTIVIDAD REVOLUCIONARIA EN CHILE, motivada principalmente por el abandono forzoso en que se encontraba el reino por el cautiverio del rey Fernando VII y el mal estado de las cosas de la Península. Cortado el vínculo con España por la invasión francesa, existió la preocupación de resolver los asuntos con prescindencia del gobierno central y de fundamentar la autonomía de hecho, creando un sistema legal en el que, como en todos los casos similares en otras provincias españolas, se actuó con métodos propios y característicos, traduciéndose la "solución chilena" en un particularismo más en el cuadro español y americano.

Si se observan las disposiciones legales dictadas por los autonomistas a partir del memorable Cabildo Abierto de 18 de septiembre de 1810, se verá que siempre se tuvo presente el trasfondo jurídico, hecho que se comprueba por la mantención del juramento de fidelidad, formalmente reglamentado en el IV Concilio de Toledo (633), cuya violación atraía la pena de anatema; por la supervivencia del Cabildo como institución representativa de la comunidad, del que no se prescinde casi en ningún momento, pese a la recepción de nuevos principios que fincaban la misma representación en mandatarios ante el Congreso (1811). Este estado de cosas persiste hasta que se establece un sistema de elección directa de representantes, en que interviene el Estado en las votaciones y no el Cabildo.

Pero no es el estudio de estos aspectos, de sumo interés desde luego, lo que motivó este trabajo, que se centra principalmente en procurar investigar las causas y las razones legales que trajeron, entre

otras consecuencias, el destierro a Juan Fernández de numerosas personas que creyeron, con su mejor buena fe, no haber faltado a ningún precepto tradicional con su actividad autonomista. Las PARTIDAS se invocaron como derecho de fondo para justificar la Junta de Gobierno y sus miembros y simpatizantes fueron perseguidos en mérito de otras disposiciones del mismo venerable código. Aparte de si fue o no delito el procurar por los patriotas conservar este reino para su amado rey Fernando VII, de si incurrieron o no en infidencia al reemplazar el juramento del monarca por el de fidelidad a la Junta o al Congreso; sus simpatías por el sistema constitucional, se vieron premiadas una vez lograda la independencia definitiva, pues su persecución los liberaba de cualquier sospecha de colaboración con los realistas.

El 18 de septiembre de 1810 se exigió el juramento de fidelidad a la Junta a los jefes militares, jefes, prelados, religiosos y vecinos. La Junta se reservó, además, la facultad de proveer los empleos vacantes o que vacaren, con lo que queda determinado que los nuevos empleados nombrados son los que están expuestos a ser declarados infidentes una vez restablecido el régimen anterior, y en peor situación aún están aquellos que ejerzan cargos sin remuneración, porque en ellos se demuestra más palmaria su simpatía por el nuevo sistema.

Para estudiar los problemas de fidelidad o infidencia es preciso entonces verificar las leyes dictadas en relación con los funcionarios civiles, pues estas normas constituyen una prueba importante para determinar por los jueces de la reconquista el grado mayor o menor de colaboración de un empleado para con el "gobierno intruso". La infidelidad puede afectar asimismo a los eclesiásticos seculares y regulares, cuya intromisión en política durante el período es bastante conocida, rubro que no ha sido tratado aquí sino tangencialmente. Los vecinos son posibles de infidencia sobre todo si, como lo previenen las antiguas leyes españolas, pudiendo actuar en favor del rey no lo hicieron. En cuanto a los militares, la cuestión es distinta, pues si se pasan al enemigo o colaboran con él, cometen traición, y son juzgados por sus leyes especiales.

He omitido mencionar en lo posible doctrinas políticas y nombres de personas, sobre todo lo cual hay, afortunadamente, una frondosa literatura, y he preferido atenerme a los hechos. El tema no está cerrado, ni mucho menos se pretende sacar conclusiones, las que quedan reservadas a la sagacidad del que leyere estas líneas o al resultado de ulteriores y más acuciosas investigaciones.

1. EL DESTIERRO

Cuando las armas realistas triunfantes permitieron la restauración del "antiguo régimen" en Chile, varios letrados, como Juan Egaña y Manuel de Salas, y otros ilustres vecinos, como Agustín de Eyzaguirre, esperaron confiados y con la conciencia tranquila el desarrollo de los acontecimientos. Primero se refugiaron en sus casas de campo, pero, más tarde, ante las órdenes de Ossorio, volvieron a la ciudad de Santiago. Sin embargo, el 9 de noviembre por la noche, como cuenta Salas en su diario¹, algunos de estos personajes fueron detenidos con el pretexto de que debían tomárseles ciertas declaraciones. Los presos fueron enviados a Casablanca, de ahí a Valparaíso, "donde había iluminación con motivo de la jura (de Fernando VII)" y, por último, a la Isla de Juan Fernández, donde llegaron el 21. Ese día empezó el sufrimiento para los desterrados, que alternaron las penurias con las peticiones e informes a las autoridades y, sobre todo, con las reflexiones acerca de la justicia de la prisión.

¿Qué crimen habían cometido estos desterrados? ¿Habían en algún momento faltado a la fidelidad debida al rey de España? Es verdad que casi todos, por no decir todos, los que allí estaban unidos en la desgracia, habían tenido alguna participación en las Juntas y acontecimientos que sucedieron a la abdicación del gobernador Carrasco, pero las noticias de la prisión del rey, la desconfianza que siempre inspiraron la Junta Central y el Consejo de Regencia, lo ocurrido en Buenos Aires con las invasiones inglesas, todo justificaba la preocupación por preservar al Reino de Chile de una posible intervención extranjera. Ante la ausencia del rey había sido indispensable arbitrar un gobierno autónomo y adoptar medios defensivos, tendiendo ambos procedimientos a conservar el reino para cuando éste volviera.

Así se estableció una junta el día 18 de septiembre; junta que si bien carecía de fundamentos jurídicos, porque "es una cosa de que no se habla en ningún libro"², era preciso crearla para cuando llegaran

¹ *Mi prisión y destierro en Juan Fernández*, Archivo de don Bernardo O'Higgins (en adelante AO), tomo XIX: *Confinados patriotas en Juan Fernández*, Santiago de Chile, Archivo Nacional, 1959, 454 y ss.

² *Diálogo de los Porteros*, Colección de Historiadores i de documentos relativos a la Independencia de Chile (en adelante CODOINCH), tomo XIX, Santiago de Chile, 1911, 178. Cuenta Zapiola en sus *Recuerdos de treinta años*, que cuando discutían en casa de José Antonio de Rojas los fundamentos jurídicos en

días mejores, procurando evitar que alguna vez gobernara el rey José o que sus seguidores, españoles o no, intervinieran en los dominios de Fernando VII. El sistema de juntas se había seguido en la propia España y, por último, haya "sido precipitación o necesidad la creación de la Junta en Chile"³, ella había merecido el reconocimiento del Consejo de Regencia, con lo que había adquirido un marcado acento de legalidad. La deposición y abdicación de Carrasco, la designación como Presidente de Toro y Zambrano, de acuerdo con las normas vigentes, y la posterior abdicación de este último en el pueblo, que designa la Junta en Cabildo Abierto, "aleja la temeraria inculpación de insurgencia"⁴. Estos fueron los argumentos de los desterrados, pero Eyzaquirre, Salas, los Egaña y muchos otros estaban sindicados por los realistas de haber "dado muestras de afecto a las novedades que se iban introduciendo"⁵, o de tomar parte como cómplices en la "revolución primera o en la continuación de ella, (como) motores o cabezas", o de ser miembros del gobierno revolucionario, por lo que debían ser detenidos y enviados al presidio de Juan Fernández según instrucciones del virrey de Lima⁶.

La defensa de los desterrados alegaba como prueba de inocencia el hecho de no haber huido cuando entró Ossorio a Santiago y, si no estaban en ese momento en la capital, en el de haber vuelto al primer requerimiento de las autoridades⁷. Hubo, no obstante, entre 1810 y

que debía apoyarse la formación de una Junta Gubernativa, éste, Ovalle, el doctor Vera y José Miguel Infante, este último mandó a un sobrino a su casa a buscar un libro en que se encontraba la ley o cédula en cuestión. Como el sobrino se demorara lo siguió el propio Infante, mientras los esbirros de Carrasco entraban a casa de Rojas y lo detenían junto a Ovalle y Vera, librándose Infante y su sobrino, los que seguramente no encontraron tampoco el fundamento legal que necesitaban (Santiago de Chile, 1945, 189).

³ Memorial dirigido al Virrey del Perú, en AO, XIX, 255.

⁴ Memorial..., AO, XIX, 257.

⁵ Comunicación desde Madrid, 1º-VI-1814 al Gobernador de Chile, en AO, XIX, 80.

⁶ Artículo trece de las instrucciones dadas por el Excmo. señor Virrey de Lima al Coronel... don Mariano Ossorio, en 18 de julio de 1814, AO, t. XIX, 81.

⁷ Salas expresa que "Sobre la causa de mi prisión, sólo sé que, habiéndome retirado al campo, como la mayor parte de los habitantes de la capital de Chile, para huir de los movimientos y violencias que precedieron a la entrada del señor Ossorio, me restituí a ella en fuerza de sus bandos para que todos volvieran a sus hogares, donde nada tenían que temer", *Mi prisión y destierro...*, AO, t. XIX, 455. Juan Egaña dice, por su parte: "Cuando en octubre de 1814 entró el general de Lima en la capital de Chile y se apoderó de todo el reino, habiendo fugado a

1814, un período del que no podían responder, en el que "por una fatalidad inconcebible se sentaba que el pueblo de Chile era tiranizado y arrastrado por tres déspotas violentos y al mismo tiempo se le suponía y trataba como en estado de una rebelión espontánea"⁸. La tiranía de los Carrera, durante la cual muchos de los desterrados se abstuvieron de intervenir, hizo que gran parte de la población mirara como a un salvador a Ossorio, con quien procuraron reconciliarse de "un modo justo y honroso", como se lee en el Tratado de Lircay.

Pero los partidarios de los Carrera huyeron a Mendoza; muy pocos quedaron para asumir cualquier clase de responsabilidad. Ossorio no distinguió a los que siguieron la causa de Chile de los secuaces de los tiranos y midió igual a los que gimieron bajo la tiranía e incluso emigraron (como el propio Salas), que a aquellos cuya única preocupación y desvelo fue la conservación del reino para Fernando VII⁹. Los Carrera querían la independencia; la mayor parte de los desterrados no, aunque pretendieron una mayor autonomía garantizada por una Constitución. Aquéllos habían sido infieles al rey; éstos, en cambio, estaban pagando injustamente su fidelidad y adhesión, pues se les trataba como reos de infidencia: estaban desterrados y fueron privados de sus bienes.

Uno de los misterios más ocultos para los proscritos lo constituyó el hecho de que Ossorio usara contra ellos los mismos bandos que, contra los partidarios del gobierno intruso español, habían promulgado la Regencia y las Cortes, ya abolidas a la vuelta de Fernando al trono.

las provincias de Buenos Aires un gran número de personas, otra gran parte le aguardó tranquila, creyendo fundadamente que esta manifestación que hacían de su amor a la paz y sumisión, sería el mejor garante de su seguridad. Por lo que respecta a mí, aunque había tenido empleos de confianza, satisfecho de que jamás sería reconvenido si no por acciones que hacen a los hombres delincuentes en todo sistema racional; y que en orden a opiniones, tampoco se haría cargo a este pueblo que había instalado un gobierno a imitación, con aviso y aún asenso de la España, que si después intervino algún desórden, era notorio y publicado por el mismo general que fue conducido a ello por la fuerza y violencia de muy pocos individuos apoderados de las armas; que a vista de las revoluciones y novedades de España, de que tanto se quejaba el Rey, era imposible que los mandatarios de ese gobierno español emprendiesen castigar sus mismos ejemplos, ni menos tomar la resolución de llamar individualmente a juicio a un pueblo entero para arruinarlo; creído en fin en las proclamas y solemnes protestas de paz, olvido y fraternidad tan repetidas y promulgadas, me mantuve tranquilo en la capital, sin afectar altanería, ni bajeza, ni adulación", *El chileno consolado en los presidios*, AO, t. XX, 12 y 13.

⁸ *Memorial*. . . cit. AO, t. XIX, 261.

⁹ *Op. cit.*, 260-261.

Según estos bandos debían expurgarse todos los empleados que habían servido en las provincias ocupadas por los franceses. A los "afrancesados" se les llamaba allí intrusos y, al gobierno de José, gobierno intruso. La misma denominación recibieron, sin ninguna distinción, los gobiernos que hubo en Chile desde 1810 al 14. La comparación era ciertamente odiosa para los chilenos, pues esos bandos, "aunque comunicados a América por rutina, sólo podían tener lugar para igual caso; esto es, si alguna vez se ocupaba por ellos (los franceses) algún país americano, y no para un país que, arrastrado en masa por la revolución, no contenía un solo individuo que no tuviese alguna implicancia" ¹⁰.

Los empleados que habían trabajado para los franceses y aun los civiles que habían permanecido en las poblaciones ocupadas, fueron sospechosos para Fernando VII cuando éste fue repuesto en el trono. Era muy posible que esos infelices, por necesidad o por estimar que el gobierno bajo el que servían era el legítimo —que no pudieron emigrar— fueran condenados por un tribunal ordinario o especial como reos del delito de "infidelidad a la patria" o "colaboracionismo", como se diría hoy. Este aspecto es el que se les hacía duro de entender a los desterrados. Ser partidarios del enemigo invasor era en realidad un delito que merecía una pena tal vez superior a la que sufrían Salas y sus amigos; pero, si ellos habían cometido alguna falta en contra de la Regencia, las Cortes o el rey, era su calificación tan sutil que más valía la pena olvidar el pasado.

Desde luego, continúan argumentando nuestros desterrados, se emitieron críticas contra el antiguo régimen y deseos de felicidad doméstica para el futuro. Los caprichos del pueblo nunca se desarrollaron espontáneamente, sino que fueron guiados por unos opresores, que se valieron de la fuerza y no de medios legítimos y cuyo gobierno no contó nunca con la voluntad pública. Los Carrera han huido; puede ser que en Chile queden dos o tres hombres que tengan relaciones con ellos que, por el hecho de no seguirlos, manifestaron su cambio de opinión. "¿Bajo de qué principios, pues, se nos castiga? Si es porque hemos sido violentados y arrastrados por ellos, esto es contra toda ley. Si se nos supone revolucionarios de corazón, esto es un juicio muy peligroso: primero, porque se decide de nuestra intención; segundo, porque declaradas nulas por el rey las Cortes y la Regencia, no sabemos

¹⁰ Op. cit., 268.

cómo se puede imputar como crimen el que no se les hubiera reconocido (se habla hipotéticamente, pues Chile jamás produjo un acto formal de desconocerlos); tercero, porque se castiga a unos hombres que han manifestado espontáneamente su contento y su adhesión al ejército del Perú"¹¹.

Al explicar su conducta política frente a la revolución, Salas borda sobre parecidos conceptos y termina diciendo que en los tiempos difíciles cada uno mantiene su causa "y que, en rigor, no hubo tales realistas, ni insurgentes de corazón, exceptuando muy pocos"¹². Buscó argumentos hasta en la *Gaceta del Rey* (30-IV-1815) —estaba muy bien informado— que reproduce una circular del Ministerio de Hacienda español que dice: "Su Majestad reconoce que no de todos los hombres puede exigirse esfuerzos de heroísmo, y que entre esto y la falta de lealtad hay grados intermedios que no pueden confundirse"¹³. En esto de las persecuciones ocurrió en España un hecho paradójal: mientras fueron primeramente perseguidos por infidelidad los colaboradores de los franceses, por la Regencia, persecución que podía tener indiscutible validez, tanto que mereció la astuta defensa de Reinoso¹⁴; posteriormente, una vez que asumió el trono Fernando VII, los acusados de infidelidad lo fueron los juntistas, constituyentes y los miembros del Consejo de Regencia, todos declarados conservadores del reino para Fernando VII¹⁵. Lo mismo ocurrió en Chile con los que, aparentemente de buena fe, procuraron con sus desvelos preservar esta provincia para la Corona española.

¹¹ Op. cit., 271.

¹² Op. cit., 272.

¹³ *Explicación de su conducta política (de Manuel de Salas) durante la revolución*, en AO, t. XIX, 355.

¹⁴ El libro de Reinoso (Félix José), que apareció en sus primeras ediciones sin nombre de autor, lleva por título *Examen de los delitos de infidelidad a la patria, imputados a los españoles sometidos bajo la dominación francesa*, Auch, 1816, 440, 2ª edición, Burdeos, 1818, 510. Hay otra edición de Madrid, 1842, 2 vols. En esta obra, de la que han aparecido algunos ejemplares en Chile, se exponen numerosas razones por las que se justifica la actitud de muchas personas que no sólo no emigraron cuando se produjo en España la invasión de las tropas napoleónicas, sino que, además, mantuvieron buenas relaciones con el régimen intruso e incluso colaboraron decididamente con él, ya sea continuando en el ejercicio de sus empleos o aceptando destinos de los bonapartistas.

¹⁵ Sobre este extremo véase Hans Juretschke: *Los afrancesados en la guerra de la independencia*, Madrid, 1962.

Claro está que tanto en España como en Chile se quiso por todos los medios posibles terminar con el antiguo régimen mediante una verdadera revolución, para cuya realización se aprovechó el momento oportunísimo de la prisión de Fernando VII. Se creyó allá y aquí que se iba a aceptar lo ocurrido: que en España Fernando habría de jurar la Constitución de Cádiz de 1812 y que en Chile, tal como se consigna en el Tratado de Lircay, los realistas triunfantes debían aceptar las reformas impuestas por los junistas y constitucionales.

Una cosa es indiscutible: los desterrados en Juan Fernández, que obtuvieron su libertad gracias a los triunfos de O'Higgins y San Martín, recibieron como premio el ser considerados, una vez lograda la independencia definitiva, patriotas examinados, sin que hubiera necesidad de tribunal alguno que determinara acerca de si alguna vez fueron o no partidarios del rey.

2. LA REAL AUDIENCIA FRENTE A LA FUTURA JUNTA DE GOBIERNO

Antes del 18 de setiembre, tanto la Real Audiencia como algunas órdenes religiosas manifestaron sus temores ante los acontecimientos que venían anunciándose. Los junistas alegaban que, por el estado de disolución de la Península y a pesar de haberse prometido respetar la Majestad del Rey Fernando VII por intermedio de su Consejo de Regencia, era necesaria la convocatoria a un Cabildo Abierto para nombrar en él una Junta que velara por la defensa del Reino de Chile. Se trataba, en consecuencia, de reemplazar el gobierno unipersonal que ejercía el Capitán General por uno colegiado, que pudiera asumir independientemente y sin previa consulta a España la facultad de resolver los asuntos de gobierno, hacienda, policía, guerra y eventualmente justicia¹⁶. Los hermitaños de San Agustín reclamaron "en tiempo" —14 de setiembre— la intención de variar el gobierno español, reclamo que se justificaba "por el juramento de fidelidad que tienen hecho"¹⁷. La Real Audiencia consideró a los frailes como parte legítima para estos efectos¹⁸. Lo mismo ocurrió con los mercedarios¹⁹. La Real Audiencia envió días después —16 de setiembre— otro oficio

¹⁶ Las referidas son las ramas contenidas en la *Ordenanza de Intendentes*, vigente en 1810.

¹⁷ Martínez, Melchor: *La Revolución de Chile*, Valparaíso, 1848, 239.

¹⁸ Id., 239.

¹⁹ Id., 240.

al Capitán General Mateo de Toro y Zambrano, Conde de la Conquista, por el que "protesta desde ahora esta Real Audiencia de la nulidad de lo que se disponga contra las leyes de la Monarquía cuyo cumplimiento ha jurado"²⁰. Por un último oficio al dicho Gobernador, el Tribunal hace presente que ha recibido muchos lamentos de los habitantes por la citación a Junta que anda circulando y consideran que, de llevarse a cabo ésta, será la primera vez que las Reales Audiencias se apartan de sus jefes en materias pertenecientes al bien del estado, "pues cualquiera disconformidad en materias tan sagradas cubre a algunos de horribles manchas y enormes delitos, porque deben ser el espejo de la fidelidad con los deberes del Rey que representan y sus pueblos; por último, Señor, ya no tiene recursos que aportar este Tribunal, reitera sus protestas y clamores y espera que tomará aquellas providencias que sean del agrado de Dios y del Rey, y si nada de lo expuesto alcanza y ha de celebrarse el Congreso, presídalo US., no permita establecimiento de Junta y dé orden a los jefes militares que no obedezcan a esta nueva autoridad si se establece"²¹.

La Real Audiencia consideró, así, que había hecho todo lo que estaba a su alcance para tratar de evitar los trastornos de todo orden que iba a traer la convocatoria a Junta y su ulterior celebración, sobre todo en lo referente al juramento de fidelidad al Rey que en una forma general habían prestado las autoridades, órdenes religiosas, militares, empleados y pueblo en general, y en particular, con el que había prestado el Conde de la Conquista en presencia de un crucifijo, de observar las leyes, guardar los fueros, costumbres y privilegios del Reino y las Ordenanzas de la Real Audiencia, como lo reiteró el Tribunal por oficio de 19 de setiembre de 1810, ya consumados los hechos²².

²⁰ Id., 241.

²¹ Id., septiembre 17, 245.

²² Id., 247-8. Los documentos referidos publicados por el Padre Martínez se relacionan con la causa de oficio seguida por la Real Audiencia con motivo de las invitaciones impresas para asistir al Cabildo Abierto del 18 de septiembre, estimadas subversivas. El Testimonio del expediente formado por el Presidente de la Audiencia sobre las ocurrencias en esta capital relativas a la celebración del Congreso del 18 de septiembre de 1810 puede leerse también en CODOINCH, t. XVIII, 169-220.

En suma, la sustitución del gobierno era obviamente contraria a la constitución vigente²³, lo que resaltaba por el juramento de fidelidad a la Junta que se había exigido en la Asamblea del 18 de setiembre de 1810, que venía a reemplazar el antiguo de fidelidad al Rey. Todo habría ido bien si Napoleón hubiera triunfado en España y si el Virrey del Perú no hubiera intentado, con éxito, el restablecimiento del estado anterior a la celebración del Cabildo Abierto.

3. LAS LEYES DE LA REVOLUCIÓN

Pasado el "espanto y aturdimiento" que produjo en Chile la noticia del mal estado de la Península, el pueblo empezó "a pensar en su subsistencia, en el Gobierno que se había de adoptar en lo sucesivo"²⁴. Para estos efectos se convocó y reunió el Cabildo Abierto de 18 de setiembre de 1810, en el cual el señor Presidente y Capitán General Mateo de Toro y Zambrano, Conde de la Conquista, "a ejemplo de lo que hizo el Gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en

²³ La revolución fue, en Chile, pacífica, y se procuró conservar en lo posible las formas, manteniendo los mismos empleados anteriores e incluso la misma fuerza armada. Pero, en otros puntos, se siguieron las normas que, contenidas en las *Ordenanzas* de la conspiración de Gual y España, deben haber sido de carácter general para esta clase de movimientos. En estas *Ordenanzas* (1797) se recomienda convocar al pueblo para el nombramiento de una Junta interina, para la que deberán ser elegidos "vecinos hacendados" que hayan dado muestras de patriotismo. Se nombrarán empleados para el ramo de rentas y para el de diezmos. Entre otros extremos deberán abrirse los puertos y radas a todas las naciones del mundo. Por otra parte, un folleto titulado *Derechos del hombre y del ciudadano* (Madrid, 1797, lugar de edición e imprenta apócrifos), recomienda a los revolucionarios aprovechar los primeros tiempos de la revolución, en que los partidarios de la tiranía están aturcidos, llenos de sobresaltos, para ejecutar las mayores empresas pues, "si no se aprovecha este tiempo, si la reforma no se ejecuta en este instante, la imaginación se enfría, las ofensas se enfrían, el entusiasmo se pierde y la malignidad alentada recobra su audacia, principia a maquinarse y no pocas veces consigue malograr la revolución". Más adelante este texto recomienda que la mejor autoridad es aquella colectiva, electiva, alternativa y momentánea, prescripciones que, al principio fueron respetadas por los juntistas. Véase: Pedro Grases: *La conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia*, Caracas, 1949. Las *Ordenanzas*, en la p. 170 y ss.; los *Derechos*, en la p. 192 y ss., la cita en las pp. 202-203.

²⁴ Carta de Agustín de Eyzaguirre al señor Manuel Romero (de Buenos Aires) de 30 de setiembre de 1810. En *Archivo epistolar de la familia Eyzaguirre 1747-1854*, recopilación y notas de Jaime Eyzaguirre, Buenos Aires, 1960, 207.

el pueblo para que acordase el gobierno más digno de su confianza”²⁵. La celebración del Cabildo Abierto tenía como fundamento la amenaza de una invasión extranjera y la existencia en las costas de “algunos buques de respeto”. Este peligro autorizaba a nombrar vocales, por cuanto el rey estaba cautivo y no había designado regente del reino, “por los mayores del reino, así como los perlados, e los otros omes buenos e onrrados de las villas”, tal era, por lo menos, la opinión manifestada por José Miguel Infante en su discurso de motivación²⁶. Sin embargo, para la Audiencia, la Península no se hallaba “en el estado de disolución que se fija por las juntas sediciosas” y consideró la medida “intempestiva”²⁷.

El hecho es que en la reunión se prescindió de la autoridad del Rey y de sus representantes directos y se la reemplazó por la de una Junta compuesta de seis vocales y presidida por el Capitán General. Como se expresa en un informe de los Ministros de la Audiencia, dominaron los partidarios de la independencia, que son los que “dan la ley” y toman medidas propias del poder real al auxiliar a Buenos Aires con tropas y pólvora, al solicitar armas de los Estados Unidos, al formar estatutos y publicar reglamentos con toda la majestad de la soberanía “desterrando a los sospechosos y vencidos en las parcialidades frecuentes que unas y otras se suceden y calificando por crimen la indiferencia”²⁸.

Si se intenta sistematizar las consecuencias de los acuerdos del Cabildo Abierto, por lo menos en su línea gruesa, se obtiene lo siguiente: a) se reemplaza la autoridad real y la representativa del Rey por la de una Junta de Gobierno. Esta Junta, no obstante reconocer de palabra al Consejo de Regencia, actúa con plena autonomía y rechaza en forma expresa toda intervención en cuanto a que se le imponga desde fuera algún gobernador, como Elío u otros. Formalmente se reemplaza el gobierno unipersonal que ejercía como delegado del Rey el Capitán General, por uno colegiado, es decir “se departió

²⁵ V. *Acta de la instalación de la primera Junta de Gobierno, en 18 de septiembre de 1810*, impresa numerosas veces.

²⁶ Discurso de José Miguel Infante pronunciado en el Cabildo Abierto. El peligro externo autorizaba, según las Partidas (P. 2, T. 15, L. 3) la celebración de Junta con asistencia de las personas principales (P. 2, T. 15, L. 3). CODONCH, t. XVIII, 222.

²⁷ CODONCH, t. XVIII, 171 y 203.

²⁸ CODONCH, t. IX, 130.

y dividió el poder, que el soberano había puesto en un solo individuo y el Presidente ahora lo comparte con varios colegas y conjuces"²⁹. b) Se reemplazó el juramento de fidelidad al rey por el que "todos los cuerpos militares, jefes, prelados, religiosos y vecinos" prestaron a la Junta³⁰. c) La Junta se arroga "la facultad de proveer los empleos vacantes y que vacaren y los demás que dictase la necesidad de no poderse ocurrir a la soberanía nacional"³¹. d) "Las materias relativas a gobierno y real hacienda se girarán ante la Junta por sus respectivas oficinas"³². La facultad de imponer nuevos tributos fue objetada por el Cabildo, por cuanto "cuando los pueblos abdicaron toda su autoridad en el gobierno, reservaron ciertos puntos en que afianzar su autoridad"³³.

Se organizó así un gobierno distinto al anterior, que proclamó su soberanía al fijar sus atribuciones, que fue reconocido por casi todos los cabildos de Chile, aunque se reservara el reino "a su legítimo dueño y desgraciado monarca, el señor Fernando VII..."³⁴.

Se preocupó enseguida la Junta de la convocatoria a un Congreso y luego de la muerte del Capitán General Mateo de Toro y Zambrano no hizo nada por su reemplazo y aún más, comunicó al Consejo de Regencia español que no aceptaría a Francisco Javier de Elío para ese mismo cargo. El llamado motín de Figueroa de 1º de abril de 1811, según la Junta, tenía como finalidad reponer al gobernador Francisco

²⁹ CODOINCH, t. XVIII, 202.

³⁰ V. *Acta de la instalación...*

³¹ Ibid.

³² *Instrucciones de la Junta*, en CODOINCH, t. XVIII, 219 (Punto 4º).

³³ El Cabildo, "por estar investido con la representación de todo el pueblo", debe concurrir de acuerdo con la Junta para decretar un nuevo impuesto y, aunque no se insertó este artículo en el acta de su instalación, le consta a los miembros de ella, por lo que "no hay arbitrio para contravenir a lo mencionado en él. No hay razones de ninguna especie para aumentar los tributos, por cuanto no es tan inminente el riesgo de invasiones inglesas en Buenos Aires y Montevideo, no es posible ayudar a España y en Chile tampoco, entretanto no se apruebe un plan de defensa del reino. Se invoca la disposición de la Nueva Recopilación (L. 6º, T. 7º, Ley 1.ª) que establece que no podrá el rey "echar ni repartir" nuevos tributos sin que sean llamados a Cortes los procuradores de ciudades y villas de todos nuestros reinos. Palabras del procurador José Miguel Infante en el Cabildo, en: *Actas del Cabildo de Santiago durante el período llamado de la Patria Vieja* (1810-1814), publicadas por José Toribio Medina (edición facsimilar), Santiago de Chile, 1960, 76-77.

³⁴ *Actas*, ed. cit., 61.

Antonio García Carrasco³⁵ y su fracaso tuvo como consecuencia el destierro a Mendoza de algunos partidarios del antiguo régimen, como el cronista Manuel Antonio Talavera. El 24 de abril se disuelve la Real Audiencia por la separación de sus cargos del Regente y del oidor decano³⁶ con lo que se corta el último vínculo con la Metrópoli.

El 4 de julio de 1811 empieza a funcionar el Congreso elegido por el pueblo según las normas preestablecidas en su convocatoria y dicta un Reglamento para la autoridad provisoria de Chile, en la que se delegan algunas facultades por el hecho de asumir la representación inmediata y general del reino. Entre las facultades que corresponden al Congreso se cuentan el manejo de las relaciones exteriores, la disposición de tropas y provisión de cargos de todo grado militar y la de "crear o suprimir empleos, aumentar o minorar dotaciones, reconocer empleados y otorgar honores de gracia, exigiéndolo las circunstancias (Art. 8º). "Los vocales nombrados al despacho ejecutivo jurarán en el Congreso fidelidad a los grandes objetos que éste proclama y sostiene y la pureza de sus acciones de las que son responsables al Reino... (Art. 16)"³⁷. Estas determinaciones del Congreso se tomaron mientras se constituía la forma de gobierno en tres poderes, "cuyo deslinde es el paso más prolijo y espinoso de todo el estado"³⁸.

El 4 de setiembre de 1811 se produce la asonada de José Miguel Carrera y el Congreso, presionado por las armas y por los gritos del pueblo, aceptó todo lo que el revolucionario propuso con la finalidad de eliminar del poder a los realistas e independientes moderados. Mediante esta presión se aprobó "que los frailes ni otras personas que no sean de probada adhesión al sistema pueden ser electos Diputados

³⁵ Decreto de la Junta de 1º de abril de 1811, CODOINCH, t. XIX, 239-240.

³⁶ "En atención a los sucesos del primero del corriente, al oficio que en el mismo día pasaron a la Junta los ministros del Tribunal de la Real Audiencia y su oposición notoria y manifiesta al actual sistema de gobierno, comprobada con muchos datos que precedieron a su instalación; a la justa causa que sostiene el Reino para conservar estos dominios al señor Fernando VII, libertándolos a toda costa de cualquiera otro intruso... ha resuelto la Junta que se separen de sus empleos el señor Regente D. Juan Rodríguez Ballesteros y el señor Decano don José Santiago Concha", CODOINCH, t. XIX, 348. Con anterioridad había renunciado el oidor José Santiago de Aldunate por "la falta de vista para la frecuente lectura de procesos", *ibid.*, p. 345.

³⁷ *Boletín de las leyes y decretos del Gobierno*, 1810-1814, Santiago de Chile, 1898 (en adelante BL I, 119).

³⁸ *Proemio al Reglamento...*, BL I, 116.

sin formar parte activa ni pasiva en el Gobierno”³⁹. En esta misma oportunidad, el Congreso accedió a separar de sus destinos a varios funcionarios y a confinar a algunas personas⁴⁰. El día 14 del mismo mes y año se fijó en la puerta del Palacio de Gobierno un edicto de la nueva Junta impuesta por el pueblo en que se leía: “Déjennos, si odian los principios que proclamamos. Desde este momento se les conceden treinta días para suscribir las listas generales de descontentos”; todos tendrán garantías: “tiemblen en adelante los que no sean decididos por nuestra sagrada causa, examinen detenidamente los motivos para no llorar su libre elección. Una vez hecha, se declara crimen de lesa patria la indiferencia, y será irremisible la pena sobre todas y cada una de las clases del estado”. El buen ciudadano gozará de todos los derechos que corresponden a los españoles libres. Dos días más tarde se dispuso que el principal mérito de los empleados será su patriotismo y “el crimen más alto la indiferencia” y que los empleados que no demuestren su patriotismo serán separados de sus cargos⁴¹. El sermón del 18 de setiembre de ese año estuvo a cargo del dominico F. Torres quien se manifestó en favor de las últimas medidas de la nueva Junta impuesta por Carrera y entre otras cosas afirmó que “la revolución de Chile era útil a la religión, a la patria y al Rey”, destacando como contraste la esclavitud padecida por los americanos bajo el tiránico gobierno de los españoles⁴².

Se advierte en esta época que se procura identificar a los americanos con las nuevas ideas. Los europeos “a priori” no son adeptos y si no han huido a tiempo son desterrados. Lo mismo ocurre con algunos patriotas como Manuel de Salas, que emigra a Mendoza. La situación recrudece en noviembre de 1811, cuando la segunda revolución de los Carrera. El día 16 de ese mes se celebra un Cabildo Abierto convocado por los “caballeros Carrera”, después de su alzamiento del día anterior. Asiste al Cabildo “la parte sana y adicta al sistema actual de gobierno” y se reunió “para acordar lo conveniente acerca de reformarlo y establecerlo representativo provisional de to-

³⁹ *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile, 1811-1845*, Tomo primero, Congreso Nacional de 1811, Senados de 1812 y 1814, Santiago, 1887 (en adelante: *Sesiones*) I, 67.

⁴⁰ *Sesiones*, I, 67.

⁴¹ Diego Barros Arana: *Historia General de Chile*, tomo VIII, Santiago, 1887, 400-401.

⁴² Martínez, Melchor, ob. cit., 436.

dos los pueblos del Reino". En este documento los Carrera son reconocidos "númenes tutelares" y por su labor en favor del desplome de la aristocracia se les confieren grados militares con sueldo, mientras se priva de éste al Marqués de Casa Real. El art. 8º del acta dispone "que se excluya del empleo de patriotas a todos los contrarios a nuestro sistema" ⁴³.

En la Convención celebrada el 12 de enero de 1812 entre las Juntas de Gobierno de Santiago y Concepción, aparece perfectamente claro el cambio de propósitos del nuevo Gobierno frente a los primitivos de la Junta de 1810. Carrera trató de terminar con el estado en que estaba Chile al momento de volver a su patria (julio de 1811), cuando advirtió un desorden anárquico, la autoridad sin reglas para mandar, el pueblo sin leyes, las formas republicanas unidas al poder absoluto, todo lo que hacía presagiar el "sacudimiento de un yugo antiguo y ominoso", para lo cual se necesitaba energía, orden, planes, etc., pues sólo existía el deseo de ser libres ⁴⁴. La revolución de los Carrera procuró ser más absoluta que la anterior: las formas, que hasta entonces se habían mantenido, son ahora excluidas y a veces con violencia. En la Convención referida se dispone (Art. 11) que no serán reconocidas las Cortes, la Regencia, ni ningún gobierno que se instituya en España, "ni se admitirán los empleados que de ella se manden", mientras no se restituya en su trono a Fernando VII, "y si llega este caso y el de que no se declare la independencia, el Reino entrará en negociaciones y lo sostendrá para obtener la libertad de comercio y de tener manufacturas, para que la provisión de los empleos se haga en los naturales del país, y para que el Gobierno, tomando otra forma, no quede como en el pasado, expuesto a los horrores del despotismo y de la arbitrariedad" ⁴⁵.

El año 1812 el ambiente revolucionario llega a su punto más alto. Es la hora de las decisiones y es preciso terminar no sólo con los que de buena fe creían en el triunfo de Fernando VII en España y eran,

⁴³ Sesiones, I, 187.

⁴⁴ *Manifiesto que hace a los pueblos de Chile el ciudadano José Miguel Carrera* (1818), en CODOINCH, tomo VII, 6-7.

⁴⁵ BL I, 151-152. Se acordó extinguir la Junta Gobernadora de Valdivia por haberse gritado en ella "¡Viva el Rey Fernando VII, Viva la Suprema Regencia española, Viva el Excelentísimo señor Presidente de la capital, don José Miguel Carrera y mueran los desleales!". La Junta de Santiago contestó: "En Chile no hay Presidente, ni el reino se someterá a la regencia de España..." (25-V-1812), en *Aurora de Chile*, t. I, Nº 21 (2-VI-12).

en consecuencia, realistas, sino también con los indiferentes⁴⁶. La consiguiente campaña de odio persiguió no sólo físicamente a los realistas, llamados godos o sarracenos, sino que también sus ideas, su tradición, su lugar de nacimiento e incluso sus sentimientos religiosos fueron objeto de burlas o ironías en panfletos, prédicas y discursos. El patriota era, por lo general, el nacido en América hispana (los nacionalismos vinieron más tarde) y se les suponía partidarios de un gobierno constitucional (monárquico o republicano), hablaba una nueva lengua política, en términos hasta ahora poco conocidos, y sobre todo, lo que más interesa para estos apuntes, eran los únicos dignos de ocupar cargos de elección o empleos administrativos.

Para la difusión de las nuevas ideas, la aparición de la *Aurora de Chile* —12 de febrero de 1812— fue un acontecimiento decisivo y este periódico, unido a los que venían del extranjero, a los pasquines y catecismos, sirvieron para mostrar a los perplejos las nuevas tendencias. Por fin en Chile podía verse panorámicamente toda la riqueza conceptual elaborada por la ilustración. Se pudo hablar del estado de naturaleza, de pacto social, de soberanía popular frente al Rey soberano, de congreso o parlamento frente a Cabildo. Todas estas frases y palabras, explicadas de mil maneras distintas, formaban una mezcla de dudosa consistencia con las tradicionales: "juramento de fidelidad", procurador del cabildo y otras que tenían su origen en las viejas leyes españolas.

"La autoridad suprema reside en el pueblo chileno", se lee en el acta de la Convención entre las Juntas de Santiago y Concepción; y agrega: "Todos los individuos encargados del Gobierno, todos los funcionarios públicos, reciben del pueblo la jurisdicción que tienen. Ellos son sus mandatarios y servidores, y les deben responder de su conducta y operaciones"⁴⁷. "Patria", según la razón y la sabiduría, la constituyen "los hombres reunidos bajo un gobierno y unas leyes que a todos favorecen igualmente"⁴⁸. El "sistema de las Américas" consiste

⁴⁶ "Siendo esta empresa (la revolución) de un interés común, no será lícito a persona alguna mirarla con indiferencia: al que se hallare que no tome parte en este asunto, será desde luego arrestado..., castigado como enemigo declarado del bien de la Patria", *Ordenanzas de la conspiración de Gual y España*, cit. Grases, op. cit., 170 (ordenanza 2).

⁴⁷ BL I, 149 (Art. 1º).

⁴⁸ Irisarri, A. J.: *Del amor a la patria*, en *Espíritu de la Prensa chilena* de Pedro Godoy, t. I, Santiago, 1847, 274.

"en salir del estado ignominioso de colonias y elevarse a la jerarquía de naciones, como lo fueron en otro tiempo; o más claro, salir de la esclavitud para entrar a la libertad"⁴⁹.

La fidelidad se demuestra creyendo en los postulados del nuevo régimen. Pero, como las ideas que profesa cada cual no se notan a simple vista, es necesario acompañar la demostración de fidelidad con signos externos: se obliga a todos el uso de la escarapela tricolor por decreto de 16 de julio de 1812⁵⁰; se reitera más tarde esta obligación a "los ciudadanos enlazados por los vínculos del contrato más sagrado de la asociación"⁵¹. Este distintivo que "también" podían llevar los eclesiásticos regulares y seculares, debía ser usado de preferencia por los funcionarios y empleados subalternos, en los que se ha notado "una frialdad relajante"⁵². Según Barros Arana, muchos usaron estos distintivos en sus sombreros para no mostrarse hostiles al gobierno, aunque dentro de poco cayó la imposición en desuso⁵³.

De acuerdo con lo dispuesto en el llamado *Reglamento Constitucional Provisorio*, de 27 de octubre de 1812, es obligatorio a todas las corporaciones, jefes, magistrados, cuerpos militares, eclesiásticos y seculares, *empleados y vecinos*: jurar solemnemente, 1º, La observancia del Reglamento, 2º Obedecer al Gobierno y autoridades constituidas, y 3º Concurrir eficazmente a la seguridad y defensa del pueblo, "bajo pena de extrañamiento; y en el caso de contravención, después de prestado el juramento, se impondrá a los trasgresores las

⁴⁹ Irisarri, A. J.: *Sobre la necesidad de sostener el sistema de la América y sobre la injusticia de sus enemigos*, en Pedro Godoy, op. cit., 281. "¿Es esto por ventura un delito —continúa la cita— o una virtud en el orden de la naturaleza?". Veamos lo que dice sobre esto el Procurador de Asturias en su examen imparcial de las disenciones de la América con la España en las páginas 74 y 75. "*La ley de la conveniencia debe ser siempre la base en que estribe toda sociedad civil. La primera ley, que el Autor de la Naturaleza impuso al hombre es la de la propia conservación, o lo que es lo mismo, la de su felicidad. Por esta ley, superior a cuantas puedan existir, todas las sociedades tienen la facultad inamisible de variar la forma de su gobierno, de elegir sus gobernantes y de deponerlos*". El subrayado es del propio Irisarri, *ibid.*, 281.

⁵⁰ "...pues cada ciudadano es un guerrero para sostener los derechos de la sociedad", BL I, 170.

⁵¹ *Aurora de Chile*, N° 27, 114 (Dcto. 30 de julio de 1812).

⁵² BL I, 170.

⁵³ Barros Arana, *Historia...*, cit., t. VIII, 570.

penas de reos de alta traición”⁵⁴. Para que no cupiera duda de quienes se habían de regir por este Reglamento se expresa en el artículo 14: “El español es nuestro hermano”⁵⁵. Es evidente que aquí se configura el delito de infidelidad. Empleados y vecinos deben jurar solemnemente ante los jueces territoriales —en las capitales de provincias y partidos— y éstos deberán primero jurar ante los cabildos⁵⁶. Incluso, como se ha visto, se estableció la pena en que se incurría por faltar al juramento. Estas determinaciones se tomaron sobre la base del desastre que sufría España y en prevención de la ruina a que conducían a las provincias “las caducas autoridades emanadas del antiguo corrompido gobierno”, aunque se reconoce que el Rey es Fernando VII, quien deberá aceptar la Constitución de Chile, en la misma forma que la de la Península⁵⁷. Está perfectamente clara la posición de Chile: el Reino tendrá como monarca a Fernando VII y se regirá por una Constitución y por las autoridades que este documento determine; la situación es muy similar a la que habían propuesto los liberales españoles.

El 17 de febrero de 1813 se acuerda por la Junta “que a ningún individuo del Reino que no sea adicto al sistema de la patria, y lo manifieste sin equivocación, se confiera empleo alguno civil o militar con declaración que debe ser despojado del que actualmente sirva el antipatriota o de ideas contrarias”⁵⁸. Posteriormente, el 8 de mayo del mismo año, considerando la Junta que Chile es la Provincia de América “que manifiesta más moderación y fraternidad a los españoles europeos”, no obstante las perfidias que han cometido en Concepción y Valparaíso, se resuelve que todo aquel europeo que lo desee podrá pedir Carta de ciudadano chileno “justificando su adhesión a la causa de la patria”; del mismo modo todo americano “indiciado de opiniones contra el sistema del Estado puede reclamar un decreto del Gobierno que lo compurgue y justifique de estos indicios”. Sin carta no se puede optar a empleo “eclesiástico secular o regular, político, militar o civil y los actuales empleados perderán el empleo si no obtienen este documento”⁵⁹. Entre las atribuciones de una lla-

⁵⁴ BL I, 178-9 (Art. 13).

⁵⁵ BL I, 180.

⁵⁶ BL I, 179.

⁵⁷ BL I, 176-177.

⁵⁸ BL I, 197.

⁵⁹ BL I, 221-223.

mada "Junta Cívica Auxiliadora" (15 de mayo de 1813) que debía funcionar en cada villa cabecera de provincia, se estableció la de "informar pública o reservadamente sobre la conducta, circunstancias y desempeño de las personas que destinaren de las provincias para el servicio político o militar"⁶⁰.

El 17 de junio de 1813, frente a la guerra desatada desde enero por el Virrey del Perú, José Fernando de Abascal, en contra del "gobierno intruso", se resuelve el uso de una bandera distinta de la española⁶¹. Por la misma causa, se cambia también el juramento que deben prestar los que soliciten carta de ciudadanía (2 de julio de 1813), el que debe recaer sobre los siguientes puntos: 1º Reconocimiento de la soberanía del Pueblo de Chile. 2º Afirmación de que ni las Cortes, ni la Regencia ni los pueblos de la España peninsular u otra extraña autoridad tiene ni debe tener derecho alguno a regir o gobernar a Chile⁶².

Depuesto Carrera, se dispuso la anulación de las sentencias por las conspiraciones "contra la prepotencia militar del Brigadier D. José Miguel, D. Juan José y D. Luis Carrera", intentadas el 27 de noviembre de 1811, 1º de abril de 1812 y 28 de enero de 1813⁶³.

El 17 de marzo de 1814 se sancionó un nuevo Reglamento para el gobierno provisional, por el que se concentró el poder ejecutivo en un solo individuo con el título de Director Supremo, que tenía los honores, dignidades, tratamiento y uniforme de Capitán General; se crea un Senado consultivo el cual, conjuntamente con la Municipalidad "que para entonces deberá estar elegida por el pueblo", deberá proveer a la reelección del Director o nombramiento de su reemplazante⁶⁴.

El 7 de mayo asume como Director Supremo Francisco de la Lastra, en circunstancias "que la insubordinación y el desorden son en la actualidad los corifeos de nuestra revolución" y en que asumir un cargo directivo "no es para hombres de bien y de honor, sino para granjearse el descrédito o perder su reputación"⁶⁵. El 8 de mayo se declaran va-

⁶⁰ BL I, 227-228.

⁶¹ BL I, 237-238.

⁶² BL I, 259-260.

⁶³ BL I, 304.

⁶⁴ BL I, 322-325.

⁶⁵ Carta de Lastra a O'Higgins, de 22 de junio de 1814, en *Cartas chilenas (siglos XVIII y XIX)*, publicadas por Raúl Silva Castro, Santiago de Chile, Academia Chilena de la Historia, 1954, 25-26.

cantes los cargos desempeñados por europeos que no obtuvieron con anterioridad a esa fecha carta de ciudadanía, en especial el europeo Manuel Miranda, quien pierde la vara de ejecutor y deberá ser reemplazado por uno propuesto en terna por el Cabildo de entre individuos idóneos y de "decidida adhesión al sistema"⁶⁶.

El tratado de Lircay (5 de mayo de 1814) celebrado entre Gaínza y O'Higgins, dispone en su artículo 9º la restitución de todas las propiedades a todos los vecinos y moradores a quienes les hubieran sido quitadas y que tenían con anterioridad al 18 de febrero de 1810⁶⁷. El 11 de mayo se establece que nadie podrá insultar a otro con los nombres de *sarraceno* o *insurgente*⁶⁸. En la misma fecha se ordena volver a usar la bandera española⁶⁹.

Termina el sueño de Segismundo que vivieron los chilenos durante el cautiverio del Rey. Algunos de los participantes en las reformas no fueron molestados⁷⁰, muchos militares y civiles huyeron atravesando la cordillera, y por último, un grupo de aquellos que participaron en las condiciones de emergencia y que se consideraban libres de culpa, fueron desterrados.

4. LA VUELTA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Consolidada la restauración realista, el capitán General interino Mariano Ossorio aplicó en Chile los bandos que el Consejo de Regencia había aplicado en España a los franceses y afrancesados vencidos. El gobierno chileno recibió el nombre de "gobierno intruso", al igual que el de José I. Un bando de Ossorio, que reproducía el de la Regencia de 11 de agosto de 1813, autorizó a los intendentes para nombrar empleados interinos en pueblos que hayan sido ocupados por los

⁶⁶ BL I, 329-330.

⁶⁷ BL I, 334-337.

⁶⁸ BL. I, 337-338.

⁶⁹ BL, I, 338.

⁷⁰ En una representación suscrita en Concepción por Miguel María de Atero (25-VI-1816) dirigida a Marcó del Pont para que no dé curso a la cédula de indulto a los desterrados a Juan Fernández, afirma que con la salida de éstos del continente "se ha conseguido tal tranquilidad, del mismo modo que su regreso sería bastante para ponerlo (al Reino) de nuevo en la más horrorosa revolución"; más adelante afirma que los revolucionarios que, como el Director Lastra fueron perdonados por Ossorio "son incapaces de un verdadero arrepentimiento" (AO, T. XIX, 371 y 372).

enemigos; ordenó la restauración de la Real Audiencia; mandó cesaran en sus funciones los empleados nombrados por el gobierno intruso y también los que hubieren actuado sin nombramiento. En materia eclesiástica, anuló los beneficios y prebendas dadas por los intrusos e igualmente los nombramientos de jueces eclesiásticos; se suspendió a los párrocos "que hubieren cooperado, fomentado o auxiliado al partido de los enemigos". Por último, los sospechosos debían "purificarse" ⁷¹. Por otro bando posterior, se dispuso que los empleados públicos que hubieren desempeñado puestos durante el gobierno intruso podían ser rehabilitados siempre que probaran haber dado muestras de lealtad y patriotismo ⁷². Por un decreto de Madrid emanado del Rey, de 1º de junio de 1814, se presume que la participación de algunos en las alteraciones producidas en Chile se han debido a "falta de una instrucción sólida y a un buen juicio", por lo que se pide moderación en la calificación de sus conductas, "excusando el arresto de aquellos de quien prudentemente se espere que no pueden alterar la tranquilidad y orden público y poniendo en libertad a los de estas circunstancias que se hallen actualmente arrestados" ⁷³.

Otro decreto real de 28 de diciembre de 1814 ordena restablecer el sistema gubernativo, económico y de administración de justicia que existía antes de las llamadas nuevas leyes. Marcó del Pont, que sucedió a Ossorio, crea por bando de 17 de enero de 1818 un Tribunal de Vigilancia, cuyos jueces son: un presidente de clase militar, cuatro vocales más un asesor letrado y un secretario, cuyo objeto es recoger las armas de fuego, ordenar la vuelta a la capital de los vecinos ausentes, impedir que se realicen juntas en las haciendas, que se reciban mensajes del otro lado de la cordillera y recibir delaciones de posibles revoluciones ⁷⁴.

5. FUNDAMENTOS LEGALES INVOCADOS PARA PERSEGUIR A LOS PATRIOTAS

A los oidores de la Real Audiencia restaurada correspondió formar las causas a los que hubieren tenido participación en la insurrección del reino. El 27 de mayo de 1815 José Santiago Concha empezó a

⁷¹ *Impresos chilenos 1776-1818*, T. I. Santiago de Chile, Biblioteca Nacional, 1963, 171.

⁷² *Impresos...* cit. 173.

⁷³ *Impresos...* 223.

⁷⁴ *Impresos...* 238-244.

preocuparse de averiguar los antecedentes y parte que hubieran tenido en la revolución Juan Antonio Ovalle, Juan Enrique Rosales, Agustín Eyzaguirre, Francisco Antonio Pérez y Manuel de Salas, los que ya con anterioridad habían sido desterrados a Juan Fernández. La sumaria se inició en Santiago, remitiéndose más tarde un interrogatorio a la Isla conteniendo los siguientes puntos: 1º Nombre, calidad y estado; 2º Si sabe por qué causa se halla en la Isla y desde cuándo; y 3º Si fue uno de los que siguió el sistema revolucionario del Reino de Chile, ejerciendo el cargo de Secretario del Gobierno intruso (es el que correspondió a Manuel de Salas) ⁷⁵.

Aunque en el proceso referido no se indican las leyes que se invocan, ello se hace en un decreto de Marcó del Pont de 1º de febrero de 1816 por el que se manda cesar a los oidores Concha, Aldunate y Basso y Berry, al parecer por la lentitud con que se desempeñaban, como se lee en otro documento, porque "más bien eran impelidos de amistades y relaciones de familias, que de un verdadero interés por el buen orden y servicio de Su Majestad" ⁷⁶. En el mismo decreto nombra como reemplazantes a cinco licenciados para que, junto con el Promotor Fiscal, se reciban de "los sumarios que se hallen formados por los señores jueces comisionados, así eclesiásticos como militares, según lo dispuesto en la ley 9, título 2º. Libro 9 del *Fuero Juzgo*, Reales Cédulas de 2 de octubre de 66 y 17 de abril de 74, actúen y progresen su estado, formen los que no lo estuviesen, contra quienes hayan obrado activamente en la revolución del reino, en sus principios, progreso y fin, para quitar y destruir las legítimas autoridades, los que hayan procurado atacar la integridad de estos dominios, separándolos de la Corona de España... y finalmente contra cuantos sean comprendidos en la disposición de las leyes del título 13, 14, 15 al 19, partida segunda y las del título 2 partida séptima" ⁷⁷.

El contenido de estas leyes, es en extracto, el siguiente: según el *Fuero Juzgo* los que no cooperan a la defensa del reino, de su gente, de su

⁷⁵ *Sumario formado contra don Manuel Salas*, 1815, Revista Chilena de Historia y Geografía (RCHHG) N° 113, 260.

⁷⁶ AO, T. XIX, 401. Comunicación de Marcó del Pont al Secretario de Estado del despacho Universal de Gracia y Justicia de 30-X-1816. Más adelante hace otra presentación y, junto con anotar que la Secretaría estaba suprimida recalca que los oidores "son casados, con hijos, no solo del reino sino de esta misma capital, en donde tienen relaciones interminables de parentesco, compadrazgos y amistades íntimas, contra el tenor expreso de nuestras sabias leyes", loc. cit. 178.

⁷⁷ AO, T. XIX, 175.

tierra, incurren en la pena de perder la dignidad y de pasar a ser siervos del rey los que no han estado prontos a deshacer el escándalo o para amparar la tierra del rey deben ser desterrados, a menos que no hayan podido actuar por enfermedad. Las reales cédulas de 1766 y 1774 condenan los tumultos, la conmoción popular o desacato a los magistrados; en las causas que se sigan por estos delitos nadie goza de fuero y conoce de ellas la justicia ordinaria o los comisionados que entendieren de ellas por especial delegación. A los interventores, fomentadores y auxiliares de asonadas, "sobre sufrir las penas de la ley en su persona y bienes, serán notados como enemigos de la Patria y su memoria será infame para los efectos civiles, y el resto seguirá sin prescripción de tiempo"⁷⁸. La ley de 1774 impone penas a los que copian, leen u oyen pasquines en la misma forma que a sus autores⁷⁹.

En cuanto a las disposiciones de las leyes de *Partidas*, ellas están relacionadas con el respeto y la obediencia que deben los súbditos al rey. De todos estos preceptos destaca como más aplicable a los jun-
tistas la 5 del título 19 P. 2^a, que califica de traidor al que se levante en el reino declarándose desobediente al rey o que promoviere tumulto contra el propio monarca o su reino. El pueblo en estos casos debe congregarse y formar ejército en contra de estos enemigos, exceptuándose de esta obligación los religiosos, impúberes, mayores de sesenta años, etc. Los que no quisieren hacer frente al enemigo interior serán considerados también como traidores y recibirán la misma pena que los insurgentes. La pena del traidor es la muerte y la pérdida de todos los bienes y honores y la infamia, no sólo para él sino además para sus hijos (P. 7^a T. II). En cuanto a los que violan el deber de venerar y obedecer al rey (P. 2^a T. 13, L. 16), si ha recibido honores del rey, los pierde y es desterrado del reino y obligado a resarcir los daños que hubiera causado al rey por su conducta; los que no tuvieren empleo ni honores del rey pierden sus bienes y sufren la pena de destierro.

En lo dispuesto en estas leyes de *Partidas* "hay cuantas declaraciones pueden ser necesarias para la declaración del punto de infiden-

⁷⁸ En *Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias de las instrucciones, ordenanzas, reglamentos... que han de observarse para la administración de justicia y gobierno de los pueblos del Reyno*, por el señor D. Severo Aguirre, Madrid, Oficina de don Benito Cano, 1793, 15. Resto es la obligación que queda a la pena que corresponde al pecado, aún después de perdonado, *servitus poenae*.

⁷⁹ *Prontuario...* cit. 282.

cia", se dijo en las Cortes de Cádiz, "los tribunales nada tienen que hacer, sino seguir la letra de la ley"⁸⁰. Y lo que se decía sobre los afrancesados en España se aplicaba en América contra los juntistas, como se vio en la adaptación de los bandos del Consejo de Regencia. Sin embargo, no podía sentenciarse según las *Partidas*, pues prácticamente se habría diezmado la población de Chile si el gobierno juntista era intruso y, por tanto, traidor y salvo casos esporádicos, muy pocos habían cooperado con el Rey tratando de hacer frente al enemigo interior. Analizando las posibles disposiciones que pueden servir de base a una condena, Félix María Reinoso concluye afirmando que no hay ley: "Los juicios penden del entender, derecho o torcido, y del querer; apasionado o imparcial, de los magistrados. Cuando se acusa a un empleado o infidente, todos los jueces, hombres acalorados por lo común, cuyos intereses o permanencia en los destinos dependen de su acaloramiento, se convencen luego, de que es una gran maldad la que ha cometido, aunque no saben como se llama, ni el castigo que le corresponde; pero es preciso que sea muy grande. Y estrechando unos y ensanchando otros, y terciando por último, como cuando se hace una contrata, se falla que pague una multa, o que vaya a un presidio, o que... me horrorizo"⁸¹. En Chile los odores pecaron de moderados, pero el destierro a Juan Fernández de un grupo de implicados se hizo sin causa previa, lo mismo que el secuestro de sus bienes, todo "hasta que formada la correspondiente sumaria, se les juzgue según las leyes, con que se quita el recelo de que puedan volver a conspirar"⁸².

En suma, eran considerados infidentes: 1º Los que hubieran desempeñado cargos en el "gobierno intruso"; a Salas se le preguntó sobre si había ejercido el cargo de secretario del gobierno⁸³; 2º Los empleados nombrados por el gobierno intruso (Bando de Ossorio de 27-X-1814) así como aquellos que hubieran servido sin nombramiento y con mayor razón "los que han obtenido cargos por el sólo honor y de ningún lucro, por la razón de que en este caso se colige que el único estímulo fue una inclinación decidida"⁸⁴; 3º Los eclesiásticos, a quienes se les anulan los beneficios y prebendas, quedando suspendidos los párrocos que

⁸⁰ Reinoso: *Examen de los delitos de infidelidad a la patria*, cit. 328.

⁸¹ *Ibid.* 350.

⁸² Capítulo XIII de las *Instrucciones* del Virrey de Lima a Ossorio, en AO T. XIX, 81-82.

⁸³ *Sumario contra don Manuel Salas*, en RCHHG cit. 256.

⁸⁴ Informe de Ossorio al Virrey, AO T. XIX, 84 (8-XII-1815).

hubieren cooperado, fomentado o auxiliado el partido de los enemigos; y 4º Los que, sin ser empleados ni eclesiásticos hubieren consentido el gobierno intruso sin oponer resistencia ni emigrar.

Todos ellos habían faltado al juramento de fidelidad prestado al Rey e incurrido en las penas contenidas en las leyes de *Partidas* ya mencionadas.

EPÍLOGO

Fernando VII, en muestra de su "innata clemencia", resolvió que sin perjuicio de seguirse las causas en contra de los principales revolucionarios que se hallan prófugos, se les concede a los procesados y desterrados de la capital "un indulto y olvido general de sus anteriores procedimientos", pues estimó que "no por depravación de ideas, sino por debilidad e irreflexión, habían faltado a la sumisión debida a las legítimas autoridades"⁸⁵. Esta Real Cédula, fechada en Madrid el 12 de febrero de 1816, estaba dirigida a su gobernador interino Mariano Ossorio, que se encontraba en Lima. Ossorio recibió la cédula y la remitió a Marcó del Pont, no sin antes haber obtenido varias copias, las que mandó por vía aparte a algunas personalidades chilenas por el riesgo, tal vez, de que su sucesor no le diera curso. Esta actitud motivó quejas de Marcó al rey y lo obligó a practicar el obediencimiento de la ley el día 26 de agosto del mismo año. En demostración de que Ossorio tenía razón al procurar que la cédula fuera conocida por otras personas, Marcó inició una tramitación dilatoria de su cumplimiento, pidiendo informes al fiscal, a la Audiencia y formando un expediente en el que consignaba *representaciones* del Cabildo de Santiago, del coronel Sánchez, Tribunal de Vigilancia y Seguridad de Santiago, Consulado de Santiago y otros, por las que se abundaba en razones para no

⁸⁵ La Real Cédula en AO T. XIX 392-394. Los demás documentos relativos a la cédula de indulto, que dejaba sin efecto los secuestros, así como a la liberación de los desterrados pueden leerse en el mencionado tomo del *Archivo de don Bernardo O'Higgins*, al que me remito. Es muy interesante el contrapunto entre Marcó del Pont, tan respetuoso del Rey y celoso de su restauración pero bastante remiso en el cumplimiento de la cédula de indulto, y Mariano Ossorio, que siempre manifestó simpatía por los juntistas aunque, como es lógico, debió cumplir órdenes superiores. Hay una línea liberal y otra absolutista que se advierte en España y América. Los patriotas constitucionalistas estaban muy cerca de los doceañistas de Cádiz. ¿Era Ossorio liberal y Marcó absolutista? El odio a los Carrera de los desterrados y el abandono posterior en su desgracia ¿se debió, talvez, a que se les estimó absolutistas?

dar curso a la resolución real. El mismo Marcó, considerando que la medida iba a traer funestas consecuencias y atrasos en la pacificación del reino, pidió se le relevara de su cargo.

El informe del fiscal, de 28 de agosto de 1816 declaró que debe cumplirse el indulto del rey, ya que no exige trámites y siendo tan amplia y general la gracia, procede aplicar lo dispuesto en la P. 7, T. XXXII, ley 2 y su ejecución y cumplimiento deben publicarse por bando, lo que se hizo recién el 4 de septiembre de 1816⁸⁶.

Pero sólo el 1º de abril de 1817 pudieron volver, por fin, los desterrados a Juan Fernández, poco después del triunfo de Chacabuco.

⁸⁶ Para la mejor inteligencia de estos apuntes consigno una cronología sumaria:

16 de julio de 1810: Deposición del Capitán General Francisco García Carrasco y designación de Mateo de Toro y Zambrano; septiembre 18: Junta de Gobierno presidida por Toro.

27 de febrero de 1811: Muerte de Toro y Zambrano; 1º de abril: Motín de Figueroa, que pretendió volver al poder a García Carrasco. Son perseguidos los realistas; 24 de abril: Disolución de la Real Audiencia; 4 de julio: Sesión inaugural del Congreso; 4 de septiembre: Primer golpe militar de los Carrera; 18 de noviembre: Segundo golpe militar de los Carrera. Persecución de los moderados.

12 de enero de 1812: Convención entre las juntas de Santiago y Concepción. Se habla de independencia;

enero: Desembarco de Pareja.

27 de noviembre de 1813: Caída de los Carrera.

13 de abril de 1814: Nueva junta de gobierno.

3 de mayo: Tratado de Lircay.

7 de mayo: Francisco de la Lastra, Director Supremo.

1 y 2 de octubre: Derrota de Rancagua. Huyen patriotas y familias enteras a Mendoza.

6 de octubre: Mariano Ossorio, Capitán General interino.

9 de noviembre: Prisión de Salas, Egaña, Eyzaguirre y otros y destierro a Juan Fernández.

26 de diciembre de 1815: Asume como Capitán General Francisco Casimiro Marcó del Pont.

12 de febrero de 1817: Chacabuco. Huida de realistas.

abril de 1817: Vuelta de los desterrados a Juan Fernández.

ORDENANZAS DEL VISITADOR DE LA NUEVA ESPAÑA, TELLO DE SANDOVAL, PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (1544)

1. EL VISITADOR FRANCISCO TELLO DE SANDOVAL

EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1543, el Inquisidor de Toledo, y desde 1 de mayo, Consejero de Indias, licenciado Francisco Tello de Sandoval, se hace a la vela en el puerto de Sanlúcar con rumbo a la Nueva España. Lleva plenos poderes como Visitador General del Virreinato (de fecha 26 de junio de 1543) y tiene, entre otras, la delicada misión de procurar la aplicación de las famosas Leyes Nuevas, publicadas en Barcelona el 20 de noviembre del año anterior, cuyas disposiciones, supresoras de la encomienda de los indígenas, se temía que pudieran encontrar una fuerte hostilidad de parte de los colonos¹.

La institución de la Visita General forma parte de los medios de fiscalización de la Corona en la Baja Edad Media y Moderna², y su

¹ Sobre Tello de Sandoval, hay datos en Arthur Scott Aiton, *The secret Visita against Viceroy Mendoza, New Spain and the West* (1932); Antonio de Mendoza, *First Viceroy of New Spain*, Durham, North Carolina, 1927, 161 y s.; Ciriaco Pérez Bustamante, *Los orígenes del Gobierno virreinal en las Indias españolas. D. Antonio de Mendoza, primer Virrey de la Nueva España (1535-1550)*, Santiago de Compostela, 1928, 99-106; y Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. I, Sevilla, 1935, 74-75, 79, 93, 105, 109, 112 y s., 131, 351 y 354; II, Sevilla, 1947, 32 s., 39, 75, 130, 202, 274 s., y 368. Había sido canónigo de la Catedral de Sevilla y en 1543 era inquisidor de Toledo; entre los despachos que recibe, figura la provisión de 13 mayo 1543, para visitar la Audiencia (Puga, fº 94); poder para actuar de 26 junio 1543 (id., 94 vº); poder de inquisidor dado por Juan Tavera (id., 97); instrucción de 26 junio 1543 (introd. a las Ordenanzas de Sandoval).

² "El motivo más común es la noticia de abusos y excesos importantes, no de carácter local y transitorio, sino ya generalizados y arraigados; otras veces se dirigen a suprimir graves diferencias surgidas entre autoridades superiores, que no se han podido atajar con procedimientos menos duros; más raramente, no revelan insatisfacción del gobierno central, sino deseo por parte de éste de implantar con rapidez y energía reformas administrativas muy importantes" (Guillermo Céspedes del Castillo, *La Visita como institución indiana*, en An. Est. Amer. III. Sevilla, 1946, 1004).

inmediata aplicación a Indias junto con la pesquisa y la residencia, es una muestra más de la aplicación del derecho castellano en los nuevos territorios de ultramar. Antes de la erección del virreinato, apenas ha sido empleada en Indias, pero a partir de la que efectúa Tello de Sandoval, su número irá aumentando rápidamente. Schäfer ha calculado un número aproximado de 60 a 70 visitas de todo tipo durante el gobierno de la Casa de Austria, y todavía Carlos III se valdrá de visitadores generales —Gálvez, en Nueva España, en 1765, y Areche, en el Perú, en 1777— para sus fines reformadores³.

El nombramiento de Tello de Sandoval para la visita que se le encarga, es lógica, dados los antecedentes que reunía. La Corona siempre procuró elegir para esta comisión de grave responsabilidad y muy difícil de llevar a cabo, a letrados de confianza, madurez y cierta categoría, mostrando predilección por los inquisidores, debido, seguramente, como cree Guillermo Céspedes⁴, a la rigurosidad e independencia de criterio que los caracterizaba. El cargo de consejero le fue concedido porque fue exigencia suya para aceptar la misión, seguramente porque lo creyó así necesario⁵, pero sólo pudo desempeñarlo a su vuelta de las Indias, cuatro años más tarde.

Es conocido el tacto con que Tello de Sandoval se condujo desde el primer momento respecto al problema de las Leyes Nuevas: supo comprender las necesidades que venía a cubrir la suprimida encomienda en el desarrollo económico de los nuevos territorios, y aunque publicó dichas leyes, suspendió la aplicación de los capítulos más radicales, mientras informaba al Consejo de Indias. A instancias suyas y de otras muchas personas, el Emperador revocó en 1545 el capítulo que suprimía las encomiendas y el que prohibía los procesos de indios, ordenando al año siguiente al virrey Mendoza que realizara un nuevo reparto de indios⁶. De hecho, sin embargo, se fueron obteniendo muchos de los

³ Vid. Guillermo Céspedes del Castillo, *La Visita*, 984-5. Schäfer, *Consejo Indias*, II, 128 y s. Herbert Ingram Priestley, *José de Gálvez, Visitor General of New Spain (1765-1771)*, Berkeley, 1916, 84-90, 93-117. Solórzano, *Política indiana*, lib. V, cap. X e Ismael Sánchez Bella, *La organización financiera de las Indias*, Sevilla, 1968, 282-291.

⁴ Céspedes, *La Visita*, 1005.

⁵ Schäfer, I, 75.

⁶ Vid. Zavala, Silvio, *La encomienda indiana*, Madrid, 1935, 102 y s. y, más recientemente, Schäfer, *Consejo Indias*, II, 274 y s. También estudiaron antes la intervención de Tello de Sandoval, Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga*, México, 1891 y Aiton y Bustamante en sus citadas monografías sobre el Virrey Mendoza.

frutos buscados con aquellas leyes en favor de la condición de los naturales⁷.

Al lado de esta importante intervención del visitador, éste realiza una intensa labor de inspección, propia de su cargo, a todos los organismos (Audiencia y Cajas Reales, fundamentalmente). Las actas de la visita ocupan diecinueve legajos existentes entre los Papeles de Justicia del Archivo General de Indias. Son las más completas de las seis conservadas de los siglos XVI y XVII. Los biógrafos del virrey don Antonio de Mendoza, especialmente Arthur S. Aiton, se han referido a ellas, aprovechando esta documentación⁸, pero les ha pasado inadvertida una pieza documental importante: el Registro de las disposiciones que dictó durante la mencionada visita, objeto de este estudio.

A su regreso a España en 1547, Tello de Sandoval pasa a desempeñar su puesto de Consejero de Indias. En 1557 es designado Presidente de la Chancillería de Granada. Su nombramiento de Presidente del Consejo de Indias, en 1565, indica la alta reputación de que gozaba en las cuestiones de Indias. Dos años después era nombrado Obispo de Osma.

Los datos biográficos del visitador Tello indican su prestigio personal. Es ya significativo que a pesar de los inconvenientes que se señalan, se acceda a su petición de nombramiento de consejero como condición para aceptar la misión, "por ser la persona que es, e ir a lo que va"⁹. Los historiadores han alabado su tacto, su valía profesional y su

⁷ En este sentido, destacan los estudios de Silvio Zavala (*La encomienda indiana*, Madrid, 1935, capítulos IV y V); *Evolución del régimen de trabajo*, en sus *Ensayos sobre la colonización española en América*, B. Aires, 1944; los trabajos reunidos en el volumen de *Estudios indianos*, México, 1949, y los documentos reunidos en los volúmenes de *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*, México, 1939-46. Es expresiva una frase del jurista del Virreinato peruano Polo de Ondegardo, no recogida por Zavala: "Me acuerdo —escribe unos años después de la promulgación de las Leyes Nuevas— el ruido grande que hicieron las ordenanzas de las Yndias, e que después las revocó S.M.; y que sin entender nadie en ello, el mismo tiempo ha ejecutado todo lo que en ella venía bien proveído, sin faltar nada, y otras muchas cosas más nescesarias que fuera imposible acertarlas a proveer ni executarse por entonces" (*Información acerca de la religión y gobierno de los Incas*, en Col. libros y docs. referentes Hist. Perú. III, Lima, 1925, 151). En realidad se debió a una política de los gobernantes y a la actuación constante de los religiosos. La situación en 1573 está resumida por Zavala, *La encomienda indiana*, 182.

⁸ Vid. los dos trabajos citados en nota 1.

⁹ Consultas de 19 marzo y 20 abril 1543 (Schäfer, *Consejo Indias*, I, 75, n. 1).

carácter intachable; sólo se le reprocha su recelo y actitud apasionada hacia el virrey Antonio de Mendoza y estrechez de vista al juzgar, con los restantes consejeros, su conducta¹⁰. Su gran actividad como visitador se manifiesta en la larga serie de voluminosos legajos de su visita, en su probable intervención en la erección de la audiencia de Nueva Galicia en 1548¹¹ y, de manera significativa, en el Libro Registro a que me he referido, que contiene un abundante número de disposiciones (en buena parte referentes al Fisco).

El poder legislativo de los visitadores generales forma parte de los amplísimos poderes que se les conceden para su grave misión. Como es sabido, las autoridades indianas —virreyes y gobernadores, normalmente— podían dictar cuantas medidas legislativas estimaran oportunas para la mejor administración de sus territorios, quedando sujetas a una confirmación real posterior. Señalé ya en otra ocasión el gran interés de este derecho elaborado en Indias, más detallista y que refleja mejor la realidad indiana que el elaborado en España¹² y la conveniencia de que se edite y estudie. Entre los textos publicados, existe alguno de Visitadores¹³, pero probablemente deben abundar más los de Visitadores Generales, que quizás se hallan entre los papeles de los expedientes de sus visitas¹⁴. El especial valor de las de Tello de San-

¹⁰ Schäfer, *Consejo Indias*, II, 33 y 39; Aiton, *Antonio de Mendoza*, 158, y 164-171. Tello de Sandoval fue recusado por el Virrey, y el Consejo de Indias ordenó en 1548 al Visitador que se abstuviera en la decisión sobre la Visita en la parte que concernía a Mendoza (Aiton, *Antonio de Mendoza*, 170) que más tarde, en 1555, se amplió a los casos en que sus hijos fueran parte interesada (id., 171). Nuevos testimonios sobre la conducta intachable del Virrey, en mi libro *La organización financiera de las Indias*, Sevilla, 1968, 37-38.

¹¹ Schäfer, *Consejo Indias*, II, 75.

¹² Vid. mi artículo sobre *Edición y utilización de nuevas fuentes para el estudio de las instituciones indianas*, en *An. Hist. Der. esp.* 18, Madrid, 1947, 777-779, 808-809.

¹³ Ordenanzas del Oidor-Visitador del distrito de Mérida de Maracaibo, Alonso Vázquez de Cisneros sobre el régimen de los indios de 1620, publicadas por Manuel Gutiérrez de Arce en *An. Est. Amer.* 3, Sevilla, 1946, 1158-1215. *Yucatán. Papeles relativos a la visita del Dr. Diego García de Palacio, Año de 1583*, Bol. Arch. Gen. Nacion. México, II, N° 3, 1940, 385-482.

¹⁴ Además del Registro de Tello de Sandoval, he conocido, por ejemplo, los autos proveídos por el Visitador General de la Nueva España, en 1586, referentes a Hacienda, que ocupan dos ramos del expediente de su Visita (AGI, Contaduría, 692).

doval reside en que éste actúa en una etapa de intensidad legislativa mayor, por la época en que se realiza ¹⁵.

2. LOS MANUSCRITOS

En la Biblioteca del Palacio Real de Madrid existe un libro manuscrito, catalogado con el número 1818 de los Manuscritos de América de la citada Biblioteca ¹⁶. En el tejuelo se lee *Hacienda de Indias y, dentro, Libro de asientos donde se ponen e asientan las provisiones e mandamientos que manda e provee S. M.* Comprende 107 folios bien conservados, en los que aparecen disposiciones dadas en la Nueva España por el visitador Tello de Sandoval desde el 15 de julio de 1544 al 26 de febrero de 1547, en buena parte referentes a la administración de la Hacienda, lo que quizás explique el título dado al manuscrito.

De los folios 19 vº al 49, aparecen unas *Hordenanças de jueces y escribanos y alguaciles* fechadas en México el 22 de diciembre de 1544, dadas por el licenciado Tello de Sandoval y transcritas por el escribano Miguel López. Algunas frases —quince— aparecen tachadas. A la altura del folio 40 vº aparece una anotación marginal: "Yo enmendé esta ordenança en tres partes en vii de março de 1556 años. El Licenciado Tello de Sandoval. Rubricado. Pasó ante mi. Miguel López". Al final del texto de las Ordenanzas consta el testimonio de que fueron pregonadas en México el día 23 de diciembre de 1544.

En la Biblioteca Nacional de Madrid existe otro manuscrito, en pergamino, lujosamente presentado, con iniciales y capiteles de colores, catalogado con el número 2951 ¹⁷. Carece de portada, y Julián Paz le ha dado el título indebido de *Ordenanzas de la Audiencia de México hechas por el Visitador Licenciado Francisco Tello de Sandoval*. Consta de 47 folios y en ellos se reproduce el texto de las Ordenanzas del Libro Registro de la Biblioteca del Palacio Real, incluyendo los párrafos ta-

¹⁵ Para un estudio más amplio sobre las normas emanadas de las Visitas en el siglo XVI, puede tenerse en cuenta lo que ocurre en otros territorios, como Navarra, donde tienen especial relieve las *Leyes de Visita*. Vid. Joaquín Salcedo Izu, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, 1962.

¹⁶ Jesús Domínguez Bordona, *Manuscritos de América* (de la Biblioteca de Palacio Real), Madrid, 1935, Nº 416.

¹⁷ Julián Paz, *Catálogo de manuscritos de América existentes en la Biblioteca Nacional*, Madrid, 1933, Nº 311.

chados. La copia es muy fiel, sin más variante que la sustitución, en la Ordenanza 75, de la voz "enamorada" por "públicamente malas" y las rúbricas que preceden a cada una de las 79 ordenanzas, que a veces varían de las que aparecen marginalmente en el Libro Registro de la Biblioteca de Palacio; en 34 de ellas no existen más que en el manuscrito de la Biblioteca Nacional.

Sin duda alguna, la equívoca rotulación de ambos manuscritos ha contribuido a ocultar la existencia o la verdadera naturaleza de su contenido: unas ordenanzas inéditas para jueces, escribanos y alguaciles, elaborada por el Visitador General de Nueva España.

3. PROCESO DE ELABORACIÓN

Como el propio Tello hace constar encabezando las Ordenanzas, entre las funciones pertinentes a su misión figura la de informarse "de la manera que las nuestras justicias della an usado entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro Señor especialmente en lo tocante a la gobernación y execución de las nuestras justicias..."¹⁸. En virtud del poder recibido, entabla "residencia pública y secreta" a las Justicias de la ciudad de México (fol. 19 vº ms. de Palacio), y por ella averigua que en la ejecución de la justicia y orden de los procesos ha habido alguna negligencia y remisión, y ha habido algún desorden en la percepción de los derechos de los escribanos. Como quiera que por leyes y pragmáticas reales y por el virrey de la Nueva España está proveído lo que conviene, sin que se haya cumplido como debiera, y porque al servicio de Dios y del Rey y en ejecución de su Real Justicia y bien de toda aquella república, conviene que lo proveído y mandado por dichas leyes y ordenanzas tenga cumplido efecto y cesen los desórdenes, daños e inconvenientes, apoyándose en el poder recibido del Monarca, ordena a los corregidores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaciles mayores y menores y escribanos y otros cualesquier justicias y personas que entonces y en adelante pueda afectar de alguna manera, así de

¹⁸ Manuscrito 1818 de la Biblioteca de Palacio, fols. 20-21: Provisión real del Príncipe D. Carlos al Licenciado Tello de Sandoval dada en Valladolid el 20 de junio de 1543, dándole poder cumplido para el ejercicio de sus funciones de Visitador de la Nueva España (inserta en el preámbulo de las Ordenanzas de Tello). Vid. también la provisión para la Visita de 13 mayo 1543 (Ced. de Puga, fº 94).

México como de las otras ciudades, villas y lugares de la Nueva España, que guarden cada uno en su lugar y jurisdicción las ordenanzas que ahora promulga (fols. 19 vº - 21 ms. de Palacio).

Como señalé, las Ordenanzas están fechadas en diciembre de 1544, todavía en el primer año de la visita. En el expediente de ésta, se conservan los legajos referentes a la efectuada a alcaldes y alguaciles de México. En relación con estas ordenanzas, interesan especialmente las gestiones realizadas con anterioridad a ellas, causa inmediata de su promulgación y, concretamente, los siguientes textos: *Libro de la Residencia secreta de las Justicias desta cibdad de Mexico 1544, Visita a los alcaldes mayores y ordinarios de Mexico, a los Alguaciles Mayores y sus tenientes y demás ministros del distrito. 1544, Visita a Bernardino Vasquez de Tapia Vº y Regidor de Mexico del tiempo que fue allde ordinario de la dha Ciudad. 1544* y la Residencia tomada a los alguaciles mayores de la ciudad, Juan de Sámano, Gonzalo Terezo y Pedro Núñez, y a los tenientes de Alguacil Mayor Alonso Pérez Tamayo, Francisco López de Archoleta, Diego de Piñeda, Lope de Valdés, Diego de Puelles, Juan de Calahorra, Francisco Hernández y Juan Sánchez, efectuadas también en 1544. En cambio —y llama la atención porque las ordenanzas se refieren también a ellos— la visita a los escribanos de la ciudad y al alcaide de la cárcel se efectuó en 1545 y 1546, después de promulgadas las Ordenanzas ¹⁹.

Como era acostumbrado en las disposiciones elaboradas en Indias, el visitador dispone su inmediata aplicación "hasta tanto que Su Magestad e los señores de su muy Alto Consejo sean informados y manden y probean cerca de lo en ellas contenido lo que sean servidos" (fol. 48 vº ms. Palacio). Se ordena que sean pregonadas públicamente, que los alcaldes y jueces tengan copia en un cuaderno de pergamino colocado en lugar público (cuaderno que ha de renovarse anualmente) y que en la primera audiencia anual se lean públicamente en presencia de alguaciles y escribanos y alcaides de la cárcel el arancel y las ordenanzas, estableciendo penas para el caso de no hacerse o no estar presente alguno a la lectura (fols. 48 y 48 vº ms. Palacio).

No cabe duda de su promulgación y aplicación. El 23 de diciembre de 1544 fueron pregonadas públicamente en la ciudad de México y después fueron enviadas a los diferentes distritos de la Nueva España. En una comisión a Diego Ramírez, corregidor de Sonocusco, enviado es-

¹⁹ Aiton, *Antonio de Mendoza*, 163-4 y 202-205.

pecial suyo para pregonar las Leyes Nuevas en diversas regiones del virreinato, de fecha 12 de octubre de 1545, le escribe el visitador: "Otro si, os mando que sepais e os informeis cómo y de qué manera se guardan, cumplen y executan en las dichas ciudades, villas y lugares las ordenanzas nuebamente nesta Nueva España fechas cerca de la horden que los Juezes deben guardar en la hexecucion de la justicia y sobre el llebar de los derechos y sobre las otras cosas en las dichas ordenanzas conthenidas, y si hallaredes que algunas personas han hecedido contra el tenor y forma de lo conthenido en las dichas ordenanzas o de alguna dellas, hagays ynformacion sobre ello la qual cerrada y sellada y firmada de vuestro nombre, la ynbiad ante my para que por my bisto se probea lo que conbenga al servicio de S. M. y a la execucion de su Real justicia"²⁰. El 9 de noviembre de ese año 1545, vuelve a referirse a las ordenanzas, instando su cumplimiento. Escribe al mismo Diego Ramírez: "En lo que toca al cumplimiento de la Hordenança nueva del Santísimo Sacramento y las otras Hordenanças nuevas por my hechas dexallo eis señor para que la justicia hordinaria lo execute pues con ellos hablan las dichas hordenanças, lo que vos señor podreis hazer es requerilles que las guarden, cumplan y executen y en caso que huuiere negligencia en ello tomad la ynformacion de todo y embiadla ante my a esta ciudad de méxico porque lo demás sería hacerlo sin comisión ni poder y ansi se contiene en un capitulo de la ynstrucción que, señor, os di y conuiene que esto se myre mucho porque los procesos no se hallen nullos y vos, señor, hagais lo que deveis porque no falta quien lo myra"²¹.

No sabemos con certeza si las ordenanzas obtuvieron confirmación real. Por de pronto, nos consta que antes de 1556 se sacó una copia muy cuidada —el manuscrito 2951 de la Biblioteca Nacional de Madrid— cuyo destinatario, sin duda, era el rey y su Consejo de Indias. En 1547 regresa el visitador a España y se incorpora a su puesto de consejero. El 7 de marzo de 1556, es decir, el año anterior a su nom-

²⁰ Carta al comisario Diego Ramírez, 12 octubre 1545 (Ms. 1818, Bibl. Palacio, fol. 88). El 22 de abril había recibido una instrucción del Visitador para pregonar las Leyes Nuevas en Oaxaca e Ynacaquaho y cobrar los bienes de difuntos (id., fol. 60 vº y 63).

²¹ Carta a Diego Ramírez, 9 noviembre 1545 (Ms. 1818, Bibl. Palacio, fº 88). En 1552 encontramos a Diego Ramírez visitando por comisión real la tierra que hay desde la Veracruz a Pánuco (R.C. a Audiencia México, 12 mayo 1552, para que le dé un plazo, si lo juzga necesario, para acabar esa visita, en Cedulaire de Puga, fº 136).

bramiento de Presidente de la Chancillería de Granada, Tello de Sandoval revisó el texto de las Ordenanzas que se recoge en el Libro Registro, como consta en la nota marginal rubricada por él y el mismo sujeto que rubrica en 1544 las Ordenanzas. Sin duda a esta revisión de 1556 corresponden las quince frases que aparecen tachadas. De ellas, seis carecen de interés, pues sólo se trata de la supresión de la alusión a que determinado texto legal fue hecho por los Reyes Católicos, de gloriosa memoria. El resto, son pequeñas modificaciones o aclaraciones al contenido de las Ordenanzas.

El hecho de que Tello de Sandoval fuera nombrado en 1565 Presidente del Consejo de Indias hace pensar que, finalmente, las Ordenanzas que elaboró en México en 1544 fueron, al fin, confirmadas. En todo caso, como ocurrió en otros casos, es casi seguro que, con confirmación o sin ella siguieron aplicándose en la Nueva España²².

El Libro Registro donde se insertó originariamente el texto de las Ordenanzas fue a parar a manos de don Alonso de la Vega, Comendador Mayor de León, el 4 de agosto de 1564, según una nota que aparece en el último folio. No sabemos cómo, finalmente, ha ido a parar a la Biblioteca del Palacio Real de Madrid.

²² Tenemos, por ejemplo, el testimonio del Licenciado Briviesca de Muñatones quien, al proponer en 1562 la aprobación de unas Ordenanzas para la Audiencia de Lima, después de indicar que no tiene Ordenanzas confirmadas por el Rey —Schäfer cree que se servían de las de Panamá, por la insuficiencia de los preceptos contenidos en las Leyes Nuevas—, manifiesta: "Otras cosas parece que se podrían proveer que están en unas Ordenanzas que esta Audiencia ha guardado hasta ahora, sin estar confirmadas por Vta. Mt." (AGI, Lima, 92, cit. Schäfer, *Consejo Indias*, II, 100). Quizás se refiere a las Ordenanzas dadas por el Virrey D. Antonio de Mendoza en Lima, en 1552, cuyos preceptos probablemente son los mismos dados por el mismo Virrey para la Audiencia de Nueva España en 1548, a las que hace referencia el Visitador Tello en la exposición de motivos de sus Ordenanzas. León Pinelo indica que las Ordenanzas dadas por los Virreyes solían guardarse aun sin tener la confirmación real: "Requíerese también confirmación real en todas las Ordenanzas y Estatutos que en las Indias hicieron los Virreyes, Audiencias, Gobernadores, Universidades, Comunidades, etc. Pero con esta distinción: que las Ordenanzas que los Virreyes hacen se ejecutan luego, y aunque de alguna se envía a pedir confirmación, las más pasan y se guardan sin ella, aun pendiente la apelación de ellas. Lo mismo es de las que hacen las Audiencias, si bien éstas son pocas, porque como no tienen el gobierno, no les toca esta parte de él" (*Tratado de las confirmaciones Reales, de Encomiendas, Oficios y casos en que se requieren para las Indias*, Buenos Aires, 1922), cit. Escalona, *Gazophilacium regium perubicum*, Madrid, 1647, I, XXX. Vid. también la R.C. de 31 de mayo de 1552, cit. en nota 49.

4. CONTENIDO

Del examen de las 79 Ordenanzas y del propio título que se le da en el Libro Registro se desprende que el visitador Tello de Sandoval ha pretendido regular de manera orgánica lo referente a la justicia inferior (no lo que atañe a la Audiencia), a los escribanos, alguaciles y alcaldes de las cárceles de la Nueva España, materia que estaba ya regulada por los monarcas con carácter general para Castilla y, en algún extremo, por el propio virrey para la Nueva España.

Como es sabido, por esta época el órgano supremo de justicia en el virreinato lo constituía la Audiencia de México, la cual recibía Ordenanzas en 1528²³. Constan de 53 capítulos, entre los cuales hay varios dedicados a los escribanos de cámara. Es una reglamentación muy incompleta, pero en ella se establece que "quando acaesciere alguna cosa que no esté proueyda y declarada en estas nuestras ordenanças y en las Leyes de Madrid fechas el año de quinientos y dos, se guarden las Leyes e prematicas de nuestros reynos conforme a la ley de toro ora sea de orden o forma o de sustancia, que toque a la ordenacion o dicesion de los negocios y pleitos de la dicha audiencia o fuera della"²⁴. En 1530 se enviaron otras Ordenanzas, más amplias, a la misma Audiencia²⁵. Las Leyes Nuevas de 1543 contienen 29 capítulos referentes a las funciones de las Audiencias indianas, incluidas en lo que constituye las primeras Ordenanzas del Consejo de Indias; aunque referentes

²³ Schäfer, *Consejo Indias*, II, 99-103. En un lugar da la fecha de 1527 y en otro la de 1527-28, pero en el Cedulaire de Puga de 1563, formado con las copias del Registro de la propia Audiencia figura el año 1528 (ed. 1945, ffs. 33 vº 36 vº); lo mismo en las "*Ordenanzas y Copilación de leyes*", impresa por orden del Virrey Antonio de Mendoza en 1548 (ed. 1945, ffs. 32-45 vº).

²⁴ Puga, fº 33 vº.

²⁵ Estas segundas Ordenanzas de 12 de julio de 1530 no son citadas por el Dr. Schäfer en las valiosas páginas que dedica en su historia del Consejo de Indias a las Ordenanzas de las Audiencias indianas (*Consejo Indias*, II, 99-109), a pesar de estar recogidas en el conocido Cedulaire de Vasco de Puga (folios 56 vº 63 vº). Es una lástima que la costumbre de tan concienzudo investigador de no acudir a otras colecciones documentales impresas que no sean las dos series de la *Colección de documentos inéditos*, le haya llevado a omisiones como ésta o al trabajo de reconstruir las Ordenanzas de la Audiencia de México de 1528 a través del catálogo de Ovando (Codoin Ultramar, 23, 250-56) y de su adaptación a la Audiencia de Santo Domingo (Codoin Ultramar, 9, 309-339) cuando existían ya dos ediciones mexicanas de 1548 y 1563 (vid. nota 23). En su mayor parte, las Ordenanzas de 1530 son las mismas que las de 1528, pero hay varias nuevas que se añaden.

de manera especial a las dos nuevas Audiencias de Lima y Confines, eran valederas también, por su carácter general, para la de México. Se habían dado también antes de 1544 disposiciones sueltas para la Nueva España, como la que establece el arancel para los escribanos, relator y otros oficiales de la Audiencia (1530) y la que concede a la Audiencia de México facultad para que provea (en su función de gobernadora del territorio que ejerce transitoriamente) para que en la provincia de Panuco los concejos de los pueblos nombren alcaldes ordinarios que usen de la jurisdicción civil y criminal en primera instancia (1533)²⁶.

Junto a estas disposiciones elaboradas en Castilla, el virrey Antonio de Velasco y la Audiencia promulgaron también unas Ordenanzas para funcionarios de la Audiencia. En ellas no se trata de los oidores, pero sí de escribanos, relatores, abogados, procuradores, receptores, porteros, receptores de las penas, alguaciles, carceleros e intérpretes²⁷. Cuando llegó Tello de Sandoval todavía no estaban impresas, pero las conoció y a ellas se refiere en la exposición de motivos de sus Ordenanzas de 1544 cuando indica "y por el señor Visorey y Gobernador desta dha. Nueva España cerca de lo suso dicho esta proueydo lo que conuiene."

Ahora, el visitador, teniendo a la vista ese material legislativo y las *Leyes y premáticas de Su Magestad y de los Reyes de gloriosa memoria sus predecesores*, regula de manera amplia lo referente a "las justicias" y escribanos de la Nueva España.

Con el nombre de "justicias" se refiere el visitador a "los alcaldes mayores e hordinarios, corregidores e alguaciles e otros cualesquier juezes e justicias" (Ordenanza 1). Normalmente, se dirige a "los alcaldes e juezes" (Orden. 2, 3, 6, 8, 9, 28, 34, 36, 38), pero alguna vez emplea como sinónimos uno u otro término (Orden. 4, 13, 15, 16). No aparece clara la posible distinción de alcaldes mayores y corregidores. En Castilla, al parecer, desde el punto de vista judicial, el corregidor era el juez único de su distrito o corregimiento y el alcalde mayor, un asesor técnico de aquél, cuando el corregidor no era letrado²⁸, pero en Indias encontramos a los alcaldes mayores equiparados a los corregidores, con distritos propios llamados alcaldías mayores. Según Schäfer, con el nombre de alcaldes mayores y el de corregidores se denominaban en

²⁶ R.C. de 12 julio 1530 y R.C. de 20 abril 1533, en Puga, 48 vº - 50 vº y 82.

²⁷ Estas Ordenanzas comprenden 31 folios en la edición de México 1548 (reedición facsímil, Madrid, 1945).

²⁸ Así, García Gallo, *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid, 1947, 435.

Indias tanto los que gobernaban las provincias pequeñas como las autoridades españolas de administración y justicia de los distritos exclusivamente indios (llamados alcaldes mayores en Nueva España y corregidores en el Perú), que eran nombrados por los Virreyes y Audiencias²⁹. En Nueva España encontramos alternando corregimiento y alcaldías mayores en una misma región, según se advierte en las descripciones geográficas³⁰.

Los alcaldes ordinarios conservaban tanto en Castilla como en Indias, ciertas atribuciones judiciales en materia civil y criminal, pero muy restringidas por la intervención de corregidores y alcaldes mayores. Al parecer, en México actúan en cada lugar dos conjuntamente y sus apelaciones van directamente a la Audiencia³¹.

Tello de Sandoval, como dije, no puntualiza más y se refiere a todos ellos indistintamente como justicia ordinaria por debajo de la jurisdicción de la Audiencia. Una buena parte de sus Ordenanzas se refiere, pues, a los jueces. Dispone casuísticamente que lleven varas blancas, que hagan audiencia sentados, que den precedencia a los procesos criminales, que castiguen a los que se desacaten contra ellos estando en audiencia, que no admitan testigos sino ante los escribanos del número o de su juzgado, que examinen los interrogatorios y los firmen de su nombre, la forma de interrogar a los testigos, que vean la información que se hiciere en los casos criminales y se asiente en el proceso lo que proveyeren; que en los casos arduos, no habiendo parte que acuse, sea el fiscal el que siga la causa; en el caso de pérdida de la querella, ésta

²⁹ Schäfer, *Consejo Indias*, II, 165-8. Para el Perú, vid. también Guillermo Lohmann, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Madrid, 1957, 249 s.

³⁰ Vid. la *Descripción de la Nueva Galicia* de Domingo Lázaro de Arregui, del año 1621, ed. de François Chevalier (Sevilla, 1946) y la *Geografía y descripción universal de las Indias* de López de Velasco, ed. de Justo Zaragoza (Madrid, 1894).

³¹ Para Castilla, García Gallo, *Curso*, Madrid, 1947, 436. Para Nueva España, ya hice referencia a la R.C. de 20 de abril de 1523, concediendo a los alcaldes ordinarios de la provincia de Pánuco jurisdicción civil y criminal en primera instancia con apelación directa a la Audiencia de México. La fórmula empleada es: "vos mandamos que proveays como los concejos de los pueblos de la dicha prouincia nombren entre sí alcaldes ordinarios que usen de la jurisdicción ceuil y criminal en primera instancia, e las apelaciones della vengan a esta audiencia" (Puga, f^o 82). En la Ordenanza 41 de Tello de Sandoval, se dispone que los alcaldes y jueces depositen las penas para gastos de justicia en el escribano del concejo, "y ambos los dichos alcaldes y no el uno sin el otro libren lo que se debiere gastar de las dichas penas".

debe darse ante el juez de la causa y asentarse en el proceso; la parte que pusiere la demanda ha de jurar que no la puso por malicia; si actúa un procurador, ha de ser con poder bastante; los escritos han de ir firmados y salvadas las enmiendas; no se debe sentenciar sin estar engrosados y sustanciados los procesos; establece la obligación de examinar los contratos antes de dar mandamiento de ejecución; dispone que sean los jueces y no los escribanos los que den los procesos a los letrados asesores, a los que se ha de tomar juramento; que tasen lo que deben llevar de accesorias esos asesores; que firmen las sentencias y las pronuncien por sí mismos; que pongan en los procesos la ordenanza por la cual condenan; que apliquen claramente las penas; que no suelten a ningún delincuente bajo fianza; que no pueda salir ningún condenado de la cárcel sin pagar antes la pena, pero que si deposita la parte de la pena en que fuere condenado, siendo pecuniaria y determinada por leyes, sea puesto en libertad; que los jueces averigüen si los jueces anteriores admitieron fianzas, para aplicar a aquellos las penas previstas en las leyes y hacer justicia con los delincuentes, que se archiven los procesos criminales y que, sentenciado el pleito, los jueces tasen los derechos del proceso. Finalmente, han de vigilar para que los escribanos no cometan fraudes y engaños y, junto con los alguaciles, han de hacer ronda nocturna.

Como puede verse por este apretado resumen, Tello de Sandoval regula prácticamente todas las fases del proceso, de manera que sus Ordenanzas, en lo que se refiere a los jueces, vienen a ser unas ordenanzas sobre la forma de oír y sentenciar el proceso en primera instancia ³².

³² Esta misma expresión —primera instancia— es utilizada por el Visitador en la ordenanza 32, al referirse a la apelación: "Iten mando que quando se obiere de dar o enbiar algun proceso para seguir en grado de apelación en esta Real audiencia, el escriuano ante quien pasare en primera ynstancia..." Esta primera instancia es, sin duda, la que se ventila ante alcaldes mayores, corregidores y alcaldes ordinarios indistintamente. Para estos últimos, la R.C. de 20 de abril de 1523 citada en la nota anterior emplea la misma expresión: jurisdicción civil y criminal en primera instancia. Sin embargo, la Audiencia de México también conocía en todo tipo de causas en ambos grados, como expresamente le concedía la R.C. de 5 abril 1528: "auemos proueydo una nueva audiencia y chancillería real que ha de residir en la gran ciudad de Tenuxtitlan Mexico, en que al presente ha de auer un nuestro presidente e quatro oydores, y porque han de conocer de todas las causas que ante ellos fueren, así ceuiles como criminales, así en primera instancia como en grado de apelación..." (Puga, 33 vº).

Otra buena parte de las Ordenanzas de 1544 está dirigida a los escribanos públicos y de Su Majestad de la Nueva España. De la importancia de esta función da una buena idea la abundante legislación que, ya desde la Baja Edad Media, encontramos en Castilla. En la Nueva España, a pesar de que existían ya normas sobre ellos en las dos Ordenanzas de la Audiencia de México y en las dadas por el virrey Mendoza, Tello de Sandoval estimó necesario regular sus funciones en relación con la actividad de los jueces ordinarios de manera más amplia. Entre las obligaciones que les atañen figura en primer término la obligación de asistir con los jueces a las audiencias de éstos sin que puedan faltar a ellas o salir una vez comenzada sin justa causa; han de interrogar a los testigos secreta y apartadamente, hacerlo personalmente y firmar con el juez los dichos de aquellos; se les prohíbe ser abogados, procuradores, o solicitadores de las partes en los pleitos que pasen ante ellos; han de ser ellos los que entreguen los mandamientos de ejecución a las partes y, en cambio, se les prohíbe que den los procesos a los letrados asesores, para evitar daños e inconvenientes; cuando hay apelación ante la Audiencia, han de solicitar auto escrito firmado por los oidores y han de entregar los procesos con las hojas numeradas y sacadas las enmiendas; deben entregar los procesos a los abogados y no a las partes o a sus procuradores; cuando se sentencia en penas de cámara darán traslado al tesorero o receptor de las mismas; las penas para gastos de justicia deben depositarse en el escribano del concejo; han de asentar las sentencias criminales en un libro aparte; se prohíbe terminantemente que las penas se depositen en el escribano ante quien pasa el pleito; deben guardar el arancel y llevar derechos por hoja; en los pleitos criminales no deben llevar derechos hasta la sentencia definitiva y la tasación de costas; para usar de su oficio, los escribanos públicos han de presentar la provisión real en el Cabildo de la ciudad y los de Su Majestad ante la Audiencia y unos y otros darán fianzas de que si se ausentaren de la Nueva España dejarán sus registros y escrituras en el archivo de la ciudad; han de asentar en el respaldo de las escrituras públicas los derechos que cobran; no deben dejar en blanco cosa alguna en las escrituras; leerán las escrituras a las partes en presencia de testigos antes de otorgarlas; en las escrituras públicas han de poner por testigos personas conocidas; en el caso de los testamentos, darán copia al escribano del concejo.

Sobre el alguacil mayor de la Audiencia y sus tenientes y sobre los alcaides de la cárcel, se seguía la reglamentación existente para la Chan-

cillería de Valladolid, que sería impresa por el virrey Mendoza en 1548. A ella, añadieron el virrey y la Audiencia 20 ordenanzas más sobre el alguacil mayor y sus tenientes y 10 sobre los carceleros³³. Ahora el visitador incluye entre sus Ordenanzas otras 9 referentes a los alguaciles (61-69) y 5 (70-74) para los alcaides de la cárcel.

A los alguaciles se les ordena la ronda nocturna, el que no consientan música por las noches, que no suelten bajo fianza a los que estuvieren por mandato del juez, que no lleven más derechos de los que les pertenecen ni los reciban de las ejecuciones hasta ser contenta la parte; que tengan cuidado de averiguar si hay pecados públicos, que denuncien las resistencias y malos tratos que les fueren hechos, que visiten las carnicerías y quiten las armas a los que entraran allí con ellas. El alguacil mayor de la ciudad de México puede tener dos tenientes.

A los alcaides de la cárcel se les ordena que lleven libro de entrada y salida de presos, se les fija tasa como derecho de carcelaje según duerma o no en la cárcel y si fueren o no indios, que no permitan salir ni pública ni secretamente a los presos, que no toleren que ninguna mujer quede por la noche en la cárcel ni pasar de la red, y que prohíban el que se juegue allí a juegos prohibidos.

Todavía se regulan en las ordenanzas del visitador algunos aspectos sueltos relacionados con la buena administración de justicia o con el orden público: que haya en la ciudad dos porteros emplazadores que residan en la sede de audiencia de los jueces; que no se consienta que a las mujeres públicas les acompañen mozas que les lleve la falda y cojines y alfombra a las iglesias, para distinguirlas de las mujeres honradas; que los obligados de las carnicerías den abasto de carne, y que se visite esos lugares cuando se pese la carne.

Las ordenanzas terminan disponiendo que por ellas se tome residencia a los jueces, escribanos, alguaciles y alcaides de las cárceles, que se tenga de ellas y del arancel real copia en pergamino en lugar público y que los jueces hagan leer las ordenanzas y el arancel cada año en la primera audiencia que se celebre, "en presencia de los alguaciles y escribanos del número y de su Magestad, procuradores y emplazadores y alcaides de la carcel del Concejo."

³³ "La orden que se tiene en la Chancillería Real de Valladolid con el alguacil mayor y sus tenientes y alcaides de la carcel, la qual se ha de guardar y cumplir en esta Real audiencia", ocupa los folios 26 vº a 30 de la colección publicada en México en 1845. Las ordenanzas del Virrey, en los folios 23 vº a 26.

5. FUENTES UTILIZADAS

En el propio texto de las Ordenanzas se hacen numerosas referencias a las fuentes utilizadas para su redacción. Ya en la exposición de motivos alude el visitador a las leyes y pragmáticas del emperador y de los reyes sus predecesores, así como a lo proveído por el virrey de Nueva España. Después se hace mención expresa de diversas disposiciones castellanas. Las más citadas son: Ordenamiento de Toledo de 1480 (ord. 21, 66 y 69), de Medina del Campo de 1489 (ord. 40 y 55), la ley de Sevilla de 1500, que en nota marginal se aclara que se trata de los "capítulos de corregidores" (ord. 13, 45, 66 y 70), la ley de Madrid de 1502 (ord. 10 y 12) y la de Alcalá de 1503 (ord. 33 y 46). Se citan también expresamente un ordenamiento de Juan I de Segovia (ord. 21), otro de D. Alonso, en Alcalá y Segovia (ord. 28 y 63), uno de los Reyes Católicos, de 1486 (ord. 35); una pragmática de Alcalá del año 1498 (ord. 56) y otra de Granada de 1501 (ord. 52); un Ordenamiento de Enrique II en Toro (ord. 63) y, entre las disposiciones más recientes, una ley de las Cortes de Madrid de 1528 (ord. 49), otra de las Cortes de Segovia de 1532 (ord. 43) y, finalmente, una ley de las Cortes de Madrid de 1534 (ord. 56). Existe también una mención de las Partidas y del Fuero Real (ord. 20). En una nota marginal hay una referencia a una pragmática, que sin duda se trata de la dada por los Reyes Católicos en Toledo el 12 de julio de 1502 (ord. 40). Hay bastantes referencias genéricas a leyes y pragmáticas de Castilla (ord. 13, 35, 38, 46, 64 y 76).

Estas citas indican por sí solas que Tello de Sandoval tiene ante su vista en el momento de redactar sus Ordenanzas un conjunto amplio de disposiciones de Derecho castellano que regulan la materia a la que va a referirse. Se trata fundamentalmente de ordenamientos de Cortes y pragmáticas que le eran fácilmente accesibles, ya que la mayoría se hallaban recogidas en dos colecciones impresas, ampliamente reeditadas y difundidas en la primera mitad del siglo XVI: las *Ordenanças reales de Castilla* recopiladas por Alonso Díaz de Montalvo, de la que Tello de Sandoval quizás manejó la edición de 1541³⁴, y la titulada

³⁴ *Ordenanças reales de Castilla por las quales primeramente se an de librar todos los pleytos ciuiles e criminales. E los que por ellas no se fallaren determinados se an de librar por las otras leyes e fueros e derechos. Nueuamente corregidas de muchos vicios y faltas que por el discurso de tiempo tenían: lo qual muy fácilmente lo podrán ver y conocer* (Salamanca, 1541). Un ejemplar en Bibl. Nac. de

Las Pragmáticas del Reyno, de la que pudo manejar la edición de 1540³⁵.

De la Recopilación de Montalvo, de cuyo carácter oficial y de su aplicación intensa en la primera mitad del siglo XVI no hay ya duda³⁶, proceden las referencias que se hacen en las Ordenanzas de Tello de Sandoval a los Ordenamientos de Juan I en Segovia (ord. 21), al rey Alonso en Alcalá (ord. 28), a Alonso en Alcalá y Segovia y a Enrique II en Toro (ord. 63) y las referencias a las Cortes de Toledo de 1480 (ord. 21, 61 y 69)³⁷.

Madrid, R. 10860. Faustino Gil Ayuso, *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla en los siglos XVI y XVII* (Madrid, 1935) cita otra edición de ese mismo año en Medina del Campo (vid. n.º 96).

³⁵ *Las pragmáticas del Reyno. Recopilación de algunas bulas del summo pontifice concedidas en favor de la jurisdicción real con todas las pragmáticas e algunas leyes del reyno hechas para la buena gobernation e guarda de la justicia e muchas Pragmaticas e leyes añadidas que hasta aquí no fueron impressas. En especial están añadidas las leyes de Madrid e de los Aranzeles e de los paños e lanas e capítulos de corregidores e leyes de Toro e leyes de la Hermandad* (Valladolid, 1540). Ejemplar en Bibl. Nac. de Madrid, R. 4361. Las primeras ediciones, a cargo de Juan Ramírez, escribano del Consejo Real, son de 1503 (Gil Ayuso, o. c., n.º 26). Hay otra edición aumentada de Sevilla 1520 y Alcalá 1528. Todavía habrá ediciones posteriores: 1545 y 1550 (Gil Ayuso, o. c., 26 y 54).

³⁶ Un nuevo testimonio lo ofrece la petición primera de las Cortes de Madrid de 1534: "Primeramente, suplicamos a vuestra Magestad que de todos los capítulos proveidos en las Cortes passadas y de los que en estas se proveyeren se hagan leyes juntandolas en un volumen con las leyes del ordenamiento enmendado y corregido, poniendo cada ley debaxo del título que convenga, mandando que todo se haga con brevedad". Otra alusión en la petición octava de las mismas Cortes: "Otrosi suplicamos a vuestra Magestad mande que se guarde la ley del Ordenamiento Real en el título de los Perlados" (Cortes de Madrid de 1534, Salamanca, 1550, fs. 18 vº y 19 vº). Jovellanos, en carta a Juan Nepomuceno San Miguel, Gijón, 19 de junio de 1797, le escribe: "¿No se dudó otro tanto del Ordenamiento de Montalvo? Pues vea usted que ahora se cita el documento de publicación como existente en Huete" (BAE, Obras de Jovellanos, II, Madrid, 1859, 151). Gil Ayuso cita numerosas ediciones (vid. ns. 11, 18, 24, 30, 51, 71 y la introducción donde recoge las del siglo XV. García Gallo, *Curso* 357, cita 28 hasta 1567).

³⁷ Montalvo, L. 2, T. 18, ley 6, de los escribanos de número de las ciudades, L. 2, T. 15, ley 8 reproduce un capítulo del Ordenamiento de Alcalá referente a alcaldes y jueces; L. 2, T. 14, ley 7 y 12, sobre alguaciles y carceleros; referencias a Enrique II en Toro, Libro 2, Tít. V, leyes 1, 2, 3, 6 y 9 y Libro 2, Tít. XIV, leyes 6, 7, 9 y 23; referencias a Ordenanzas de Toledo 1480, L. 2, T. 6, ley 6; L. 11, T. 14, leyes 26 y 33.

De que usó la colección de Pragmáticas no cabe tampoco la menor duda, porque la nota marginal a la ordenanza 54 (referente a la obligación de los escribanos a depositar los procesos y escrituras públicas en el archivo de la ciudad cuando se vayan de la Nueva España), que dice así: "que se cumpla la ley xxxvii de las prematicas que lo disponen todo", corresponde exactamente a la ley 37 de la colección, la pragmática dada por los Reyes Católicos en Toledo el 12 de julio de 1502, que se refiere a la misma materia³⁸. De esta colección proceden diversas referencias al Derecho castellano de las Ordenanzas del visitador: Además de la citada de 1502, las Ordenanzas hechas en Madrid el 4 de diciembre de 1502 para abreviar los pleitos (ord. 10, 12)³⁹, las Ordenanzas dadas en Alcalá el 7 de junio de 1503 sobre derechos de los escribanos (ord. 33 y 46 a 51)⁴⁰, la de Alcalá de 26 de marzo de 1498, sobre escribanos⁴¹, la de Medina de 24 de marzo de 1489 (ord. 40 y 55), que en realidad se trata de las Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid⁴² y también las referencias a las Ordenanzas de Sevilla, de 1500, los famosos "capítulos de corregidores" (ord. 8, 13, 45, 66 y 70), que también son reeditados en la colección de Pragmáticas⁴³.

Además de estas dos importantes colecciones de Derecho castellano, Tello de Sandoval ha utilizado algunos de los Cuadernos de Cortes castellanas que, como es sabido, solían imprimirse al terminar de celebrarse. Concretamente, los de las Cortes de 1528, 1532 y 1534 (ord. 49, 53 y 56), cuyas referencias he podido localizar en Cuadernos que pudo poseer el visitador⁴⁴.

³⁸ *Pragmáticas*, ed. 1540, fº. 25.

³⁹ En la colección de Pragmáticas se reproducen como "Ley de Madrid" y Orden judicial (fs. 36-42); revocan las que se habían dado en la misma villa en mayo de 1499, a las que se hacen correcciones y añaden cosas. El 17 de enero de 1503 se dieron otras en Alcalá acerca del orden judicial que se presentan como complemento de las de 1502 que "son muy provechosas" (*Pragmáticas*, ed. 1540, fs. 186-189); no se citan en las Ordenanzas del Visitador.

⁴⁰ *Pragmáticas*, ed. 1540, fs. 191 r - 192 r. Aranceles de escribanos, fs. 193-196 vº.

⁴¹ *Pragmáticas*, ley 68 (fol. 70).

⁴² *Pragmáticas*, fols. 27 vº - 34 vº.

⁴³ *Pragmáticas*, ley 67 (fols. 59-64 vº).

⁴⁴ *Quaderno de las leyes y premáticas fechas en las Cortes que su magestad del Emperador y Rey nuestro señor mandó celebrar en la noble villa de Madrid en el año de MDXXVIII años* (Alcalá de Henares, 1540), petición 163. Un ejemplar en Bibl. Nac. de Madrid, R. 9014. De las Cortes de Segovia de 1532 hay una edición en 1535 y conjuntamente con las de Madrid de 1534 hay ediciones

Por último, éste pudo manejar las ediciones más recientes del *Fuero Real* (1533 y 1541) y *Las Partidas* (1544), textos citados por él (ord. 20) ⁴⁵.

6. CONCLUSIONES: ORIGINALIDAD. CONOCIMIENTO DEL DERECHO CASTELLANO. RELACIÓN ESTRECHA DEL DERECHO INDIANO CON EL CASTELLANO

Para valorar las Ordenanzas de 1544 y juzgar sobre su originalidad, hay que tener en cuenta ante todo el propósito que le llevó a realizarlas: Por la residencia pública y secreta que acababa de tomar a las justicias de la ciudad de México ha podido informarse que en la ejecución de la justicia y orden de los procesos ha habido negligencias y también que ha habido desorden en el cobro de derechos por parte de los escribanos públicos. Como hay leyes y pragmáticas reales y ordenanzas del virrey que proveen lo que conviene, para que se cumpla lo ordenado y cesen los desórdenes, daños e inconvenientes, redacta sus Ordenanzas y exige su cumplimiento.

No trata, pues, de regular por vez primera las materias de que trata: orden de los procesos en primera instancia, y reglamentación de escribanos públicos, alguaciles y alcaides, sino de recoger y reiterar lo ya establecido de manera orgánica, adecuándolo a la realidad exis-

de Alcalá 1535 y Salamanca 1550. He manejado esta última: *Quadernos de las Cortes que su Magestad de la Emperatriz y Reyna nuestra señora tuvo en la ciudad de Segovia el año de MDXXXII. Juntamente con las Cortes que su Magestad del Emperador y Rey nuestro señor tuvo en la villa de Madrid en el año de MDXXXIV. Con las declaraciones, leyes y decisiones nuevas y aprovaciones hechas en las dichas Cortes. Asimismo la premática de los cavallos que se hizo en Toledo. Con la declaración después hecha en las dichas Cortes de Madrid. Año MDXXXIV.* Ej. en Bibl. Nac. Madrid, R. 28658, n.º 23. Las referencias del Visitador, petición 83 de las Cortes de Segovia de 1532, en f.º 13 r. La referencia a las Cortes de Madrid de 1534 no concuerda con el texto del Ordenamiento. ¿Se tratará de un error del visitador?

⁴⁵ El *Fuero Real de España*, diligentemente hecho por el noble Rey don Alonso IX. Glosado por el egregio doctor Alonso Díaz de Montalvo. Asimismo por un sabio doctor de la Universidad de Salamanca, adicionado y concordado con las siete partidas y leyes del Reyno dando a cada ley la addicion que convenia (Burgos, 1533). Ejemplar en Bibl. Nac. Madrid, R. 22462. Otra ed. Burgos 1541. *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alfonso Nono*, 2 vols., ed. Alonso Díaz de Montalvo (Alcalá, 1542).

tente en Nueva España. De ahí las constantes referencias legales a los textos que utiliza.

A pesar del modesto propósito, las Ordenanzas de Sandoval constituyen, probablemente, una pieza original dentro del cuadro de normas del Derecho indiano. No por emanar de un Visitador General, hecho ya de por sí interesante, por ser menos frecuente en cuanto a la autoridad de quien emana, sino por el contenido, ya que la legislación del rey y Consejo de Indias, dando por conocido lo que atañe al orden judicial a seguir por corregidores, alcaldes mayores y alcaldes ordinarios, reglamentado en el Derecho castellano, no lo regula detalladamente y de forma orgánica para las Indias ni antes ni después de la visita de Tello de Sandoval. Repasando los libros segundo y tercero del voluminoso *Cedulario* de Diego de Encinas, encontramos, sin duda, numerosas disposiciones referentes a esos funcionarios e incluso algunos textos sobre su actuación judicial, sobre todo en relación con las apelaciones a las Audiencias⁴⁶, pero no el orden a seguir en el proceso en las audiencias de las justicias, que abarca las 45 primeras Ordenanzas del visitador, sobre un total de 79. Es, sin duda, esta primera mitad del texto de estas Ordenanzas la más interesante y original dentro del Derecho indiano (no en relación con el Derecho castellano, recogido en el *Ordenamiento* de Montalvo, la colección de *Pragmáticas* y los *Cuadernos de Leyes* de las Cortes, como luego veremos).

Sobre los escribanos públicos de las Indias existe una abundante reglamentación, recogida por Encinas, pero sólo algunas de las Ordenanzas 46 a 60 de Sandoval, referentes a ellos, encuentran analogía o relación en normas emanadas del rey⁴⁷, y con las dadas para los es-

⁴⁶ Por ejemplo, la R. C. de 11 de enero de 1541 regulando las apelaciones de los alcaldes ordinarios de la Española (Encinas, III, 31), R. C. 12 enero 1562, a la Audiencia del Nuevo Reino para que los alcaldes ordinarios puedan conocer en primera instancia en pleitos de indios (id., 31); R. C. 22 septiembre 1560, ordenando al gobernador de Tierra Firme que no se entrometa a conocer de las causas civiles y criminales de que conocieren los alcaldes ordinarios (id. 31); provisión de 1537, estableciendo la jurisdicción de los alcaldes ordinarios de Puerto Rico (id., 32); provisión de 25 de agosto 1559 para que los alcaldes ordinarios del Perú conozcan de los casos de hermandad y las apelaciones vayan a la Audiencia (id., 43); ordenanzas de gobernadores y corregidores de 12 julio 1530 (Puga, 53).

⁴⁷ Provisión de 12 julio 1530, estableciendo el arancel de los escribanos, relatores y otros oficiales de la Audiencia de Nueva España (Encinas, II, 315, y Puga, 48 vº); R. C. de 5 julio 1546, para que los escribanos asienten los derechos que llevaren de las partes (Encinas, II, 332); provisión de 13 noviembre 1555, para que los corregidores del Perú no tengan escribanos propios sino que usen los

cribanos de la Audiencia por el virrey Antonio de Mendoza, Ordenanzas que no recoge Encinas⁴⁸.

También sobre los alguaciles encontramos numerosas normas reales en el siglo XVI, pero de las 9 Ordenanzas que les dedica Sandoval (61 a 69), sólo alguna se relaciona con las recogidas por Encinas, con el curioso hallazgo que, una de ellas, la R. C. de 31 de mayo de 1552, dirigida a la Audiencia de México, le ordena que haga cumplir lo que el licenciado Tello de Sandoval "estando por visitador en ella dexo declarado y mandado" sobre que los alguaciles menores llevasen solamente el tercio de los derechos de las ejecuciones, texto que, aunque no claramente, puede ser una prueba más de la aplicación de las Ordenanzas⁴⁹. En cambio, no abundan las disposiciones sobre los alcaides de la cárcel y las 5 Ordenanzas de Sandoval que a ellos se refiere (70 a 74) no encuentran semejante en la colección de Encinas⁵⁰.

Las tres Ordenanzas sobre mujeres públicas y las carnicerías de la ciudad (65 a 67), además de curiosas, parecen también originales.

A la originalidad de las Ordenanzas, que venían a completar el cuadro legal en lo referente a la administración de justicia en el virreinato de Nueva España, hay que añadir, para su valoración, su estilo sobrio y claro y la forma orgánica con que están redactadas. El título —"Ordenanzas de jueces, escribanos y alguaciles"— muy bien pudiera haberse inspirado en el que da Montalvo a la ley 30 del t. XV, libro II de su Ordenamiento⁵¹.

del número (id., 354); R. C. 27 diciembre 1569, para que los registros del escribano se entreguen al que suceda en su oficio (id., 356); R. C. de 7 julio 1572, a la Audiencia de Santa Fe para que los escribanos reales presenten sus títulos ante la justicia y regimiento del pueblo (id., 361); Ordenanzas de la Audiencia de México de 1528, N.os 25, 26, 27, 29, 51 y 53, referentes a escribanos de la Audiencia (Puga, 19 vº - 33 vº); Ordenanzas para la misma Audiencia de 1530, que corrigen las anteriores, N.os 29, 30, 31, 33, 53, 55 (Puga, 56 vº, 63 vº).

⁴⁸ Ordenanzas y compilación de leyes (México, 1548) 1 vº - 6 r. Fundamentalmente, estas Ordenanzas, en la parte de los escribanos, recogen un arancel que completaría el existente de 1530; sólo uno de los párrafos —el que establece la obligación de poner en la espalda de las cartas que libren los derechos— está relacionado directamente con lo dispuesto poco después por el visitador Sandoval.

⁴⁹ R. C. de 31 mayo 1552 a la Audiencia de México, Encinas, III, 60. Sobre alguaciles, Encinas, III, 48 s. Vid. también Ordenanzas del virrey Mendoza (México, 1548) 23 vº - 25 r. y 26 vº - 30 r.

⁵⁰ Sólo recoge una R. C. de 24 abril 1580, para que den fianzas (Encinas, III, 63). En Ordenanzas de Mendoza, fols. 25 vº - 26 r.

⁵¹ "De las Ordenanzas que an de guardar los alcaides e alguaziles y escriuanos". El Libro II trata en el título 5, de los notarios de las provincias; en el

Desde otro punto de vista, estas Ordenanzas vienen a confirmar lo que ya en otras ocasiones escribí sobre el conocimiento del Derecho en la Edad Moderna⁵². El autor de las Ordenanzas, canónigo e inquisidor, se muestra en todo momento excelente conocedor del Derecho vigente en Castilla. No sabemos si, como estaba dispuesto desde 1505 en las leyes para los que habían de administrar justicia, había previamente “pasado ordinariamente las dichas leyes de ordenamiento y pre-máticas y partidas y fuero Real”⁵³, pero en su uso y manejo constante muestra su sólida preparación jurídica y el conocimiento de las leyes del reino. La misma abundancia de ediciones de esos cuatro textos legales vigentes —Ordenanzas Reales de Montalvo, Colección de Pragmáticas, Partidas y Fuero Real— y de los Cuadernos de Cortes (varios de ellos objeto de reediciones) indica su normal uso en la época.

Creo conveniente resaltar aquí la importancia de la Colección de Pragmáticas, porque quizás muchos americanistas no han reparado en su importancia para la vida jurídica de las Indias durante el siglo XVI. En otros territorios, como en el reino de Navarra, las Leyes del Reino y las Pragmáticas reales se distinguen cuidadosamente, incluso coleccionándolas aparte, pero en Castilla y en las Indias esa separación se borra casi por completo. Hay cuadernos de Cortes, como el de Madrid de 1528, que se imprimen con el equívoco título de “Quaderno de las Leyes y premáticas reales fechas en las Cortes”, y en la colección de pragmáticas se recogen también ordenamientos de Cortes; e incluso los procuradores de Cortes castellanas piden se tenga la colección de Pragmáticas en los pueblos, a lo que el rey contesta que están publicadas y a la venta⁵⁴. Hasta que se imprimió la Nueva Recopilación de Castilla en 1567, la colección de Pragmáticas venía a ser un suplemento a la Recopilación Montalvo de 1484.

6, de los escribanos de la Audiencia; en el 14, de los alguaciles; en el 15, de los alcaldes y jueces; en el 16, de los corregidores, y en el 18, de los escribanos del número de las ciudades y villas.

⁵² Ismael Sánchez Bella, *Los Comentarios a las Leyes de Indias*, AHDE, 24, Madrid, 1954, 386-387, y *La organización de la Hacienda indiana*, Sevilla, 1968, 294-298.

⁵³ Ley 4, Tit. 1, Libro II de la Nueva Recopilación, reproducido por Encinas, III, 2. Fue dada, según consta en la Nueva Recopilación, por D. Fernando y Dña. Juana en 1505 (en la ed. Madrid 1777 dice en Toledo, seguramente por Toro).

⁵⁴ Petición 74: “Otrosi hazen saber a vra. Magestad que por premáticas destos reynos estan remediadas muchas cosas de cohechos e agravios que hazen:

En las Indias, además de la norma de vigencia general de que se guarden, como derecho supletorio, "las leyes de nuestro Reino de Castilla, conforme a la Toro, así en quanto a la substancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleytos, como a la forma y orden de substancia" ⁵⁵, parece ser que leyes y pragmáticas de Castilla fueron de aplicación normal allí sin necesidad de sobrecarta especial hasta que ésta fue impuesta en 1626 ⁵⁶.

La colección de "Pragmáticas del Reino" que usó Tello de Sandoval —seguramente, como dije, en la edición de Valladolid, 1540— constituye una colección muy amplia (226 folios), que ha experimentado constantes adiciones, como lo indica el mismo hecho de que sólo aparezcan numerados los 148 primeros folios y lo que se indica en las portadas, donde se habla de nuevas adiciones. Recoge importante material legislativo: Leyes de Toro y Capítulos de corregidores, Ordenanzas de las Chancillerías de Valladolid y Ciudad Real, Cuadernos de Leyes de Hermandad, el orden del proceso y numerosas disposiciones sobre toda clase de funcionarios. Cabe pensar que lo normal en muchos de los que ejercían en Indias cargos públicos importantes, sobre todo los oidores de las Audiencias, era que conocieran y usaran esta colección, tan familiar al licenciado Sandoval.

La conclusión más importante a que se llega después de examinar las Ordenanzas de 1544 es confirmar la plena extensión a Indias del Derecho castellano y su utilización como modelo para la elaboración de la legislación especial para Indias, y muy especialmente de la destinada a regular la administración de justicia. Esto estaba claro para las Audiencias; sus Ordenanzas —por ejemplo, las citadas de 1528 y 1530

e por no tener las dichas prematicas en los pueblos para se defender por ellas de los que assi cohechan o llevan achaques no se defienden de los dichos cohechos e achaques. Suplican a vuestra magestad que las mande dar breuemente por su prouision real para que cada lugar que las quisiere tener las tenga o a lo menos a la ciudad de Burgos como a cabeça de prouincia. / A esto, vos respondemos que las dichas prematicas estan impressas e la ciudad que dellas tuuieren neccesidad las pueden tener comprandolas" (*Cuadernos Cortes de Madrid de 1528*) (Alcalá, 1540).

⁵⁵ Ordenanzas de Audiencias de 1530. Felipe II, orden. 312 (*Recop. Indias*, L. 2, T. 1, l. 2).

⁵⁶ Felipe IV, 8 marzo 1626: "que no permitan se execute ninguna pragmática de las que se promulgaran en estos Reynos, si por especial Cédula nuestra, despachada por el Consejo de Indias, no se mandare guardar en aquellas Provincias" (*Rec. Indias*, L. 2, T. 1, l. 40).

para la de México— aluden constantemente al modelo de Valladolid y Granada y es casi seguro, si se cotejan los preceptos recogidos en las Ordenanzas indianas y castellanas que, incluso la mayor parte de los preceptos siguen el modelo castellano. Ahora comprobamos que lo mismo ocurre con unas Ordenanzas para la administración de justicia por parte de corregidores, alcaldes mayores y ordinarios. Lo mismo ocurre en buena parte de la administración de la Hacienda, donde se aplica también el “orden y estilo” de la Contaduría Mayor de Castilla ⁵⁷.

No se crea, pues, que el Derecho castellano entra en vigor sólo con carácter supletorio y se piense en una innovación por el simple hecho de tratarse de una disposición para Indias. A medida que avance el estudio de las instituciones indianas se irá advirtiendo que la legislación indiana ha sido elaborada casi siempre sobre el molde de la castellana, ciñéndose a ella lo más posible. En el caso de las Ordenanzas de Tello de Sandoval, se intenta la trabazón orgánica de textos de Derecho castellano para facilitar su aplicación en Indias. La íntima unión de los nuevos territorios indianos a los que componen Castilla, que hace de aquéllos no una colonia, sino unas providencias más dentro de la monarquía española y la marcada impronta castellana en sus instituciones, queda una vez más puesta de relieve a través del examen del Derecho promulgado expresamente para las Indias.

⁵⁷ Ismael Sánchez Bella, *Organización financiera de las Indias*. Sevilla, 1968, 83-84.

"Libro de Asientos donde se ponen e asientan las provisiones e mandamientos que manda e provee Su Magestad.— Ms. n^o 1818.— Biblioteca de Palacio".

f^o 19 v^o

HORDENANÇAS DE JUECES Y ESCRIBANOS Y ALGUACILES

Yo el Licenciado Francisco Tello de Sandoval del Consejo del Emperador rrey nro. Señor e su Visitador del Audiencia Real que rreside en esta ciudad de Mexico y general en toda esta Nueva España e Juez de Residencia desta dhad. cibdad etc. A vos los corregidores alcaldes mayores e hordinarios alguaciles y escribanos e otros qualesquier juezes e justicias e personas desta dha. ciudad e de toda esta Nueva España a quien lo ynfrascripto toca e tocar pueda en cualquier manera. / Salud en nro. Señor. Sepades que por la rresidencia publica y secreta que por mi se a tomado y toma desas dichas justicias desta dha. ciudad por experiencia se ha visto e soy ynformado que en la execucion de la Justicia e horden de los procesos ha abido alguna negligencia e rremision. / Y en los derechos que los dichos escriuanos publicos y de Su Magestad deben llevar y en otras cosas ha abido alguna desorden de que se an seguido y si ansi pasase se podrian seguir muchos daños e ynconvenientes y como quiera que por leyes y prematicas de Su Magestad y de los Reyes de gloriosa memoria sus predecesores. / Y por el señor Visorey y Gobernador desta dha. Nueva España cerca de lo suso dicho esta proveydo lo que conuiene pero no se a guardado tan complidamente como conviniera y porque al servicio de dios nro. Señor y de Su Magestad y en execucion de su Real Justicia y procomun de toda esta Republica conbiene que lo proveydo e mandado por las dhas. leyes e hordenanzas aya cumplido efecto queriendo proueer como lo en ellas contenido se guarde cumpla y execute y dar orden como cesen las dhas. desordenes daños e inconvenientes / que hasta aqui ha abido como Su Magestad me lo comete y manda por una su provision

/ f^o. 20

Real a mi dirigida firmada del Principe nro. Señor ⁵⁸ rrefrendada de Juan de Samano su Secretario librada de los señores de su muy alto consejo de yndias que es del thenor siguiente

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma Gracia Reyes de Castilla de Leon de Aragon de los dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias yslas y tierra firme del mar oceano condes de Flandes y de Tirol, etc.

A uos el Licenciado Sandoval del nro. Consejo de las yndias salud y gracia. / Bien sabeys como por nro. mandado vays a la nueva España a visitar al nro. Presidente e Oidores de la Audiencia Real della y a los otros officiales de la dicha Audiencia y a entender en otras cosas de nuestro servicio y porque nra. voluntad es que el tiempo que en la dha. nueva España residieredes os ynformeys particularmente del estado de las cosas de aquella tierra y lo que uieredes que conbiene remediario proueaís como convenga / vos mandamos que llegado que seays a la dha. nueva España uisiteys la ciudad de Mexico y los otros pueblos de aquella tierra ynformado hos del estado en que han estado y estan las cosas della y de la manera que las nuestras justicias della an usado / entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro Señor especialmente en lo tocante a la gobernación y execucion de las nuestras justicias como en el buen recado y fidelidad de nuestra hazienda y que yglesias y monesterios hay echas y de que se han echo y si hay echa todas las yglesias que son necesarias y en donde y en que hay falta en esto. / Y ansi mismo vos ynformad que horden tienen dada los perlados dellas en las cosas espirituales y en la doctrina e buen tratamiento de los naturales della y como son tratados los dhos. naturales y si en nuestra hazienda a abido buen recabdo / y si se han hecho algunos fraudes asi en las fundiciones como en el quintar como en otra qualquier manera y por que personas. / Y asi mismo vos informad de las penas que se han condenado y aplicado para nra. Camara e fisco y en que cantidad y en poder

fº. 20 v.

⁵⁸ En la copia en limpio de la Biblioteca Nacional de Madrid, fº 2, se añade: "sellada con su Real Sello".

de que personas estan depositados y ansi ynformado en aque-
llo que vieredes que yncunbe a nos de mandar proueer / en lo
eclesiastico lo visitareis y proueereis como conuenga al ser-
uicio de Dios nro. Señor y a descargo de nra. Real conciencia
y en las otras cosas proueereis como conuenga a la poblacion
y buena gobernacion de la dha. tierra y buen recaudo de nra.
hazienda. / Y mandamos a qualesquier personas de quien en-
tendieredes ser ynformado que vengan y parezcan ante vos
y vos ynformen muy particularmente de todo lo que les pi-
dieredes. / Y siendo necesario digan sus dichos y depusicio-
nes so las penas que les pusieredes o mandaredes poner las
quales nos por la presente les ponemos e auemos por pue-
stas y por condenados en ellas lo contrario haziendo que para
las executar en los que rebeldes e ynobedientes fueren y para
todo lo demas en esta carta contenido vos damos poder cum-
plido con todas sus yncidencias y dependencias y / mergen-
cias anexidades y conexidades. Dada en la Villa de Vallado-
lid a veinte e seys dias del mes de Junio año del nacimiento
de nro. Salvador Jesu xpo. de mill e quinientos e quarenta
e tres años. / Yo el Principe. / Yo Juan de Samano Secretaria-
rio de sus Çesareas y Catholicas magestades la fize escriuir
por mandado de su Alteza. / f. eps. conchen. el dotor Bernal.
El licenciado Gutierre Velasquez el licenciado Salmeron, rre-
gistrada Ochoa de Luyando. / Blas de Saavedra por Chan-
ciller.

Por ende por virtud de la dha. provision de suso incor-
porada mando a los dhos. corregidores alcaldes mayores e hor-
dinarios alguaciles mayores y menores y escriuanos y otros
qualesquier justicias y personas que agora son o seran de
aqui adelante a quien lo infrascripto toque o tocar pueda en
cualquier manera asi desta dicha cibdad de Mexico como de
todas las otras cibdades villas e lugares de toda esta nueva
España cada uno en su lugar e jurisdiccion tengan e guarden
la horden siguiente

Ordenança i. que las justicias desta nueva españa
traygan las varas de la justicia blancas⁵⁹

Primeramente mando que todos los alcaldes mayores e

⁵⁹ En el manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid, las ordenanzas van precedidas de rúbricas, que he creído conveniente reproducir, porque difieren

los Juezes traigan las varas de la Justicia blancas.

ordinarios corregidores e alguaciles e otros qualesquier juezes e justicias desta cibdad de Mexico y de toda esta nueva España traygan las baras de la justicia blancas como las traen las justicias de su Magestad en los Reynos de Castilla e no las traygan negrras ni de otro color alguno so pena de cinco mill mrs. a cada uno que lo contrario hiziere la mitad para la Camara e fisco Real de su Magestad y la otra mitad para el denunciador.

Ordenança ii. que los alcaldes e juezes hagan abdiencia publica a la mañana y a la tarde en los estrados para ello diputados

fº. 21 vº.

que los Alcaldes hagan audiencia a la mañana y a la tarde sentados en los estrados para ello diputados

Iten porque soy ynformado que los dichos alcaldes e juezes algunas vezes hazen audiencia publica en pie y otras vezes sentados en los bancos o sillas de los escribanos y asi no guardan la autoridad que conuieve a sus oficios / mando que los dichos alcaldes e juezes cada dia que no fuere fiesta de guardar hagan audiencia publica en la mañana y en la tarde sentados en los estrados que para ello tiene diputados por lo menos en la mañana de las diez a las fonce y a la tarde de las quatro a las cinco oyendo y despachando a todos los que ante ellos o ante qualquier dellos quisieren pedir su justicia / lo que hagan e cumplan asi so pena a qualquiera que lo contrario hiziere de tres mill mrs. aplicados la mitad para la Camara e fisco de Su Magestad y la otra mitad para el denunciador y obras publicas de la cibdad donde acaesciere por yguales partes.

a veces de la rúbrica correspondiente del Libro Registro de la Biblioteca del Palacio Real que se recogen aquí en el margen izquierdo, tal como aparecen en el original. Además, como podrá observarse más adelante, en el Libro Registro algunas ordenanzas no llevan rúbrica, cosa que no ocurre en la copia de la Biblioteca Nacional. La referencia a los folios se refiere al Libro Registro.

Ordenança iii. que los alcaldes primeramente oyan A los presos de la carcel y determinen los procesos por su antigüedad

que lo primero en que entendieren los Juezes en sus audiencias sea en despachar los pleytos criminales.
fº. 22

Iten porque por experiencia paresce que en los pleytos criminales y en el despacho de los presos ha auido alguna remision y descuido mando que los dichos alcaldes y juezes lo primero en que entiendan cada dia en sus audiencias sea en oyr y despachar los pleytos criminales admitiendo los procesos por su horden e determinandolos por su antigüedad y el / mismo horden se tenga e guarde en el abtuar e determinar los pleytos cibiles so pena de dos mill mrs. aplicados como dicho es.

Ordenança iiiii. que los escriuanos asistan con los alcaldes en las abdiencias y no falten dellas sin justa cabsa

Que los escribanos asistan a las audiencias a las horas para ello señaladas.

Iten por que de faltar de las audiencias los escriuanos del numero o del juzgado ante quien se han de hazer los autos judiciales y en cuyo poder estan los procesos pendientes se podria seguir daño a las partes mando que todos los escriuanos del numero asistan en las audiencias publicas a las horas que estan señaladas so pena de un peso de horo de minas a cada uno por cada vez que faltare aplicados como dicho es. la qual dicha pena los dichos Juezes executen luego en los dichos escriuanos so pena que si no lo hizieren la paguen ellos con el dobro saluo si los dichos escriuanos hizieren la dicha ausencia con licencia de los alcaldes la qual les den por causa de enfermedad o por otra justa e irrazonable causa e no de otra manera.

Ordenança v. que los escriuanos no salgan de las abdiencias sin licencia de los juezes

Que los escribanos de numero no salgan del audiencia / fº. 22 vº. sin licencia de los Juezes

Iten porque soy informado que los dichos escriuanos estando con los alcaldes en audiencia publica se salen della a entender en sus officios y dexan a los Alcaldes solos los quales si an de prouer de alguna cosa se levantan de los estrados de su audiencia y van a donde los dichos escriuanos estan a / proveer lo que les es pedido y ansi no se haze el audiencia como debe ni con el autoridad que conuiene, por ende mando que los dichos escriuanos estando en audiencia con

los dichos alcaldes en las oras declaradas no salgan de la dicha audiencia sin licencia de los alcaldes la qual les pidan con buen comedimiento y los alcaldes se la puedan dar con tanto que buelban luego y quede con cada Alcalde un escribano por lo menos so pena de un peso de horo de minas al escribano por cada vez que de otra manera saliere de la dicha audiencia aplicado como dicho es y executado segun de suso.

Ordenanza vi. que quando en abdiencia alguna persona se desacatare ante los juezes sea luego castigado

Que quando alguna persona se desacatare ante los juezes sea castigado conforme a derecho.

Iten porque soy informado que estando los dichos alcaldes e juezes en audiencia publica algunas personas se desacatan contra ellos y contra otras personas en su presencia y por el poco caso que dello se haze podria dar atreuimiento a otros que hiziesen lo mismo mando que quando lo tal acaesiere los dichos juezes luego manden prender y castigar conforme a derecho a las tales personas no permitiendo ni dando lugar que la justicia de su Magestad sea desacatada lo cual hagan y cumplan asi so pena de ser abidos por negligentes o rremisos en sus oficios e de dos mill mrs. aplicados como dicho es.

Ordenanza vii. que en esta ciudad aya dos porteros enplazadores

fº. 23

Que en esta ciudad aya dos porteros enplazadores

Iten mando que en esta dicha ciudad aya dos porteros enplazadores que rresidan en el audiencia de los alcaldes los cuales puedan traer e traygan bara de altor / asta la barua y mas gordas que las de los alguaziles con sus regatones de plata encima con las armas de la ciudad los quales tengan cargo⁶⁰ de rresidir en las dichas ciudades y de llamar y emplazar las personas que los Alcaldes les mandasen y los di-

⁶⁰ En el Libro Registro del visitador (ms. 1818 de BP), a continuaci3n de la palabra "cargo" aparece tachada la frase "solamente de cunplir lo que por los Alcaldes les fuere mandado no siendo mandamiento de pris3n ni de execuci3n".

En la copia en limpio (ms. 2951 de BN, fº 6 vº) esa frase tachada se reproduce, pero, en cambio, se omite lo que sigue: "de residir en las dichas ciudades y de llamar y emplazar las personas que los Alcaldes les mandasen".

chos porteros emplazadores los elija e ponga el Cabildo de la ciudad y al tiempo que fueren elegidos hagan el juramento acostumbrado que bien e fielmente haran sus officios e que no lleuaran mas derechos de los que les fueren tasados por el aranzel que para ello se hiziere / el qual haga e hordene el dicho Cabildo y sea visto e confirmado por esta Real audiencia.

Ordenança viii. que los juezes no admitan scritos ni tomen testigos sino ante los escriuanos del numero de su juzgado

Que los Juezes no admitan escriptos ni tomen testigos sino ante los escribanos del numero o de su juzgado.

fº. 23 v.

Iten porque de hazer y rescibirlos dichos alcaldes e juezes autos y escriptos judiciales en los pleytos que ante ellos penden por ante escriuanos que no son de su audiencia ni del numero se podrian perder algunos autos en los dichos pleytos mando que los dichos alcaldes e juezes en ningun caso que ante ellos pasare admitan escripto ni pedimento alguno ni tomen testigos sino por ante escriuano del numero o de la dicha su audiencia e juzgado conforme a la ley de Sevilla echa por los Reyes catholicos de gloriosa memoria en el año de mill e quinientos ⁶¹ lo qual fagan e cunplan so pena de dos pesos de oro de minas al alcalde o juez por cada vez que lo contrario hiziere / aplicados como dicho es con mas las costas e daños que a las partes se siguieren. / pero hallandose el juez sin escriuano del numero o de su juzgado infraganti delicto o en caso que de la tardança e dilacion se podría seguir peligro / pueda hazer e tomar la ynformacion por ante otro escribano ⁶² con que luego la entregue a uno de los

⁶¹ Se refiere a los "capítulos de corregidores" (*Pragmáticas*, ed. 1540, fol. 61 vº): "Otro sí que las audiencias y otros autos de justicia los hagan todos ante los escriuanos del número de la cibdad o villa donde ouieren de conoser: si allí ouiere escriuano nombrado por nos para las causas criminales, y no tomen otro ninguno escriuano, saluo uno si quisieren para recibir quexas e tomar las primeras informaciones de los crimines para prender a los que por información fallaren culpantes por se guardar más el secreto, y esto fecho se remita ante el escriuano del número o de la cárcel si lo ouiere".

⁶² En el Libro Registro, a continuación de la palabra "escribano", aparece tachada la frase "rescibiendole juramento que guardará secreto de lo que antel pasare y el dicho juramento se asiente en la cabeça de la dicha ynformacion".

En la copia de BN, fº 7 vº, la frase tachada se reproduce con un ligero cambio: "rescibiendo del".

escribanos del audiencia qual el juez señalare so la dicha pena aplicada como dicho es.

Ordenança ix. que los juezes examinen los interrogatorios y los firmen de su nombre

Que los juezes examinen los interrogatorios y los firmen de sus nombres.

Iten mando que los dichos alcaldes e juezes bean y examinen los ynterrogatorios que se presentaren en juyzio y manden cerrar las preguntas del e quitar las ynpertinentes al pleyto que se trata si algunas obiere y los firmen de su nombre so pena de dos pesos de oro de minas / y so la dicha pena al escribano que sin estar el dicho ynterrogatorio firmado del juez examinare por el algun testigo aplicados como dicho es.

Ordenança x. que los escriuanos Resciban los dichos de los testigos secreta y apartadamente

Que los escribanos tomen los dichos de los testigos secreta y apartadamente.

Iten porque en los dichos de los testigos conuiene que aya todo secreto y algunas vezes no se a guardado mando que los dichos escriuanos tomen a resciban los dichos de los testigos secreta y apartadamente sin que persona alguna este pre / sente a la examinación dellos so pena que por la primera vez que el escribano que lo contrario hiziere sea suspendido de su officio por un año / y por la segunda vez sea priuado del dicho oficio conforme a la ley de Madrid hecha por los Reyes catholicos⁶³ en el año de quinientos y dos⁶⁴ con mas el daño e ynteresses que a las partes se rrecresciere / y en la misma pena yncurra el Juez que lo consintiere hallandose presente.

⁶³ En el Libro Registro, después de "catholicos", aparece tachada la frase "de gloriosa memoria". En la copia de BN, fº 8, la frase se reproduce.

⁶⁴ *Pragmáticas*, fols. 36-42. En el fº 38 se lee: "y ante el escriuano de la causa secreto y apartadamente luego en la misma hora..."

Ordenanza xi. que se pregunte a los testigos en las preguntas generales la naturaleza o vezindad que tienen

Que a los testigos se les pregunte en las preguntas generales la naturaleza e vezindad que tienen

Iten mando que los dichos juezes o escriuanos pregunten a los testigos en las preguntas generales la naturaleza e vezindad que tienen en los Reynos de Castilla o en otras partes y el escriuano asiente lo que el testigo dixere so pena del daño e ynterese de las partes e de dos pesos de horo de minas al juez o escriuano por cada testigo que de otra manera tomare aplicados como dicho es.

Ordenanza xii. que los escriuanos tomen los testigos por sus propias personas

Que los escribanos tomen los dichos de los testigos por sus propias personas f^o. 24 v^o

Iten porque de cometer los dichos escriuanos la recepción de los testigos y tomarlos por substitutos se puede seguir daño e ynconuiniente en la fidelidad y secreto de sus dichos mando que los dichos escriuanos tomen e reciban los testigos así en sumario juyzio como en plenario en todos los pleitos civiles y criminales por sus propias / personas y no por substitutos conforme a la dicha ley de Madrid de quinientos y dos ⁶⁵ so pena que por la primera vez sea el tal escribano suspendido del oficio por un año y por la segunda vez sea privado del dicho oficio.

⁶⁵ *Pragmáticas*, fols. 36-42. En el f^o 41 v^o, se lee: "Otrossi, porque de tener los escriuanos y receptores moços que les escriuan la deposicion de los testigos se a recrecido mucho daño assi en la examinacion de los testigos como en el secreto que en ello se ha de tener, ordenamos e mandamos que los escriuanos y receptores por si mismos reciban y escriuan los dichos de los testigos sin que esté presente persona alguna como dicho es".

Ordenança xiii. que los juezes tomen los testigos por
si mismo en los pleitos criminales y ceuiles arduos

Que los Juezes tomen por si mismo los dichos e deposiciones de los testigos en presencia del escribano en los pleytos criminales y ceviles arduos.

(que son los capitulos de los corregidores)

fº 25

Iten porque por derecho comun y leyes y prematicas de los Reynos de Castilla especialmente por la dicha ley de Seuilla del año de mill quinientos⁶⁶ esta hordenado y mandado que en los pleytos criminales y civiles arduos y de ynportancia los dichos alcaldes tomen y examinen por si mismos los testigos so las penas en las dichas leyes contenidas y no se han guardado ni guardan como deuen y porque conuiene al pro de la Republica y a la fidelidad que deue auer en la Recepcion de los testigos que lo susodicho se guarde mando que de aqui adelante los dichos alcaldes e juezes tomen e rresciban por si mismos los dichos e deposiciones de los testigos en presencia del escriuano / sin los cometer al dicho escriuano ni a otra perosna alguna asi en las causas cibiles arduas como criminales y en la sumaria ynformacion y en el plenario juyzio so pena de cinco mill mrs. al juez por la primera vez que lo contrario hiziere / y de dos mill mrs. al escriuano aunque el juez se lo mande y por la segunda la dicha pena doblada aplicada como dicho es y por la tercera que pierdan los / officios conforme a la dicha ley de Seuilla del año de mill e quinientos.

⁶⁶ En el Libro Registro, después de "quinientos", aparece tachada la frase: "Porque podría acontecer que de diferir el hazer la ynformación sumaria los delictos se podrían quedar sin castigo porque los testigos se ausentan y quando la dicha ynformación se viene a hazer no se hallan mayormente en estas partes, si el Juez no pudiere ser auído y el caso no sufiere dilación la dicha sumaria ynformacion se tome en presencia de un Alguacil de la cibdad al qual se le da facultad para ello, y el escribano resciba del juramento en forma que guardará secreto de lo que ante el pasare y el dicho escribano asiente el juramento en la cabeza de la dicha ynformación so la dicha pena al escribano si de otra manera la hiziere e tomare". En la copia de BN, fº 9 vº, se reproduce el párrafo tachado, con la omisión, quizás por descuido, de la frase "del año de mill e quinientos", poniendo después de "Sevilla" la palabra "pero".

En la ley citada de 1500, los "capítulos de corregidores" (*Pragmáticas*, fº 61 vº) se lee: "Otrosi, que en los processos criminales y en los civiles arduos e de importancia siempre tomen y examinen por si los testigos ante el escriuano, y a cada testigo por si, sin lo cometer al escribano ni a otro so pena que el juez que assi no lo fiziere por la primera vez incurra en pena de cinco mil maravedis y el escriuano de dos mil e por la segunda doblado e por la tercera que sean privados de los dichos officios que assi tuuieren".

Ordenança xiiii. que en los pleitos criminales se hagan a los testigos las preguntas necesarias y en los ceuiles y criminales se les lean sus dichos y se retifiquen en ellos y los firmen de sus nombres

Que en los pleytos criminales se les hagan a los testigos las preguntas necesarias a la averiguacion del caso sobre fº. 25 vº. que es tomado y que se les lean sus dichos a los testigos y se retifique en ellos.

Iten mando que a los testigos que se tomaren e rescibieren en los pleytos criminales se les hagan las preguntas necesarias a la claridad de sus dichos y aueriguacion del caso sobre que son tomados y en todos los pleytos ciuiles e criminales auiendo dicho el testigo su dicho el escribano se lo lea y se rretifique en el y el escriuano asiente como se lo leyo y rretifico e saque las emiendas de la dicha depusicion y cierre los capitulos de las preguntas y de lo que el testigo depusiere y ansi el dicho testigo lo / firme de su nombre / so pena de tres mill mrs. al escribano por cada vez que lo contrario hiziere aplicados como dicho es y el alcalde o juez que sentenciare el proceso sin executar en la dicha pena al dicho escriuano la pague con el doblo no releuando della al dicho escriuano.

Ordenança xv. que el juez y el escriuano firmen los dichos de los testigos juntamente con el testigo que depusiere si supiere escreuir

Que los dichos de los testigos los firme el Juez y el escribano y el testigo que dixiere el dicho si supiere escribir.

Iten porque por experiencia se ha visto que los dichos de los testigos en muchos procesos estan simples e sin firma ninguna de que se podria seguir graue daño y perjuyzio a las partes / y los delictos se podrian quedar sin castigo por la poca fee que a los tales dichos de testigos se deue dar / por ende mando que de aqui adelante en las causas y pleytos que conforme a derecho se debe tomar el dicho del testigo en presencia del juez como de suso se contiene en fin del dicho del testigo en la sumaria ynformacion y en el plenario juyzio firmen de su nombre el alcalde o juez y el testigo que depusiere si supiere escreuir / y si no supiere firmar o no pudiere firmar asiente el escribano que no firmo porque no sabia o no pudo firmar y el dicho escribano asiente que paso antel y lo firme de su nombre / so pena de cada cinco mill mrs. al Juez y escribano por la primera vez que lo contrario hizieren y por la segunda doblada la dicha pena aplicada como dicho

es y por la tercera que sean priados de sus officios ⁶⁷ / y en las causas ciuiles que por derecho se permite que los escriuano solos por comision del juez puedan tomar los testigos firme su dicho el testigo si supiere escreuir y el escriuano que lo tomare so la dicha pena aplicada como dicho es.

Ordenança xvi. que hecha la informacion lo vea el juez y se asiente en el proceso lo que proueyere e hiziere

Que echa la ynformacion la vea el Juez y se asiente en el proceso lo que proueyere y en el caso se hiziere.

Iten mando que la ynformacion que se hiziere en cualquier caso criminal ante todas cosas el alcalde o juez la vea y asiente el escriuano del proceso como el dicho juez la vio y si manda dar mandamiento para prender al delinquente / e si se prendio a la diligencia que en el caso se hizo y mando hazer / e si paresciere al alcalde la ynformacion tomada no ser bastante para mandar prender mande notificar a la parte si la ouiere que de mas informacion o si no ouiere parte que el alcalde de su officio la haga y el escribano lo asiente todo en el proceso por manera que conste por el dicho proceso lo que cerca del caso se proveyo e hizo so pena de cada dos pesos de oro de minas al juez y escriuano por cada proceso que de otra manera se allare aplicados como dicho es.

Ordenança xvii. que en los casos arduos no auiendo parte den los juezes la voz al fiscal y no los fenezcan de officio

fº. 26 vº.

Que en los casos arduos den los Juezes la voz al Fiscal no abiendo parte y que no los fenezcan de officio.

Iten mando que en los casos arduos y gra / ues en que se aya de inponer pena corporal o de confiscacion de bienes o de destierro de un año preciso o mas no auiendo parte que acuse o si la ouo aya perdido la querella / los dichos juezes den la voz al fiscal de su Magestad en esta cibdad de Mexico y en las otras cibdades villas e lugares desta nueva España crien un fiscal para que siga la causa y se determine conforme a justicia / y por ninguna manera los dichos juezes lo determinen ni fenescan de officio so pena de cinco mill mrs. al Juez que lo contrario hiziere aplicados como dicho es.

⁶⁷ En el Libro Registro, después de "oficios" aparece tachada la frase "y declaro que quando algún testigo de la sumaria ynformación se tomare ante algun Alguazil en el caso por estas ordenanças permitido, que lo firme de su nombre el dicho Alguacil juntamente con el escribano y con el testigo so la dicha pena". El párrafo se reproduce íntegro en la copia de BN, fº 11.

Ordenança xviii. que el perdimiento de querella se asiente en el proceso y lo firme el juez y escriuano y la parte que la perdiere

Que quando alguna persona perdiere la querella que tuviere dada sea antel Juez de la causa.

Iten mando que quando alguna persona perdiere la querella que tuviere dada haga la solenidad e juramento que el derecho manda en presencia del juez ante quien perdiere el pleyto / y el escriuano de feo del tal perdimiento de querella y firmenlo de su nombre el alcalde y la parte que la perdiere y el dicho escribano y pongase en el proceso / so pena de cada tres mill mrs. al alcalde y escriuano si de otra manera el dicho perdimento de querella se hallare / o si no estouiere en el proceso / y si la parte quisiere perder la querella ante el escribano que el dicho escribano la resciba y la asiente en el proceso y firme la parte y el escribano y sea obligado a lo llevar luego ante el alcalde o juez ante quien se haga la dicha solennidad / y lo mismo se guarde quando la parte rrequerida dixiere que no quiere acusar so la dicha pena aplicada como dicho es.

Ordenança xix. que la parte que pusiere demanda jure que no la pone por malicia e si pagare derechos demasiados lo avisara

fº. 27

Que quando alguno pusiere demanda a otro jure que no la pone de malicia ni por molestar.

(ojo)

Iten mando que quando alguna persona / pusiere demanda civil o criminal en juyzio antes que sea admitido al pleyto jure ante el alcalde y en presencia del escriuano que no la pone maliciosamente ni por molestar sino por alcançar cumplimiento de justicia y así mismo jure que no pagara derechos demasiados y si el escriuano se los pidiere y el se los pagare que lo manifestara para que cerca dello se haga justicia / y el dicho juramento se asiente al pie de la dicha demanda o querella y de otra manera el dicho alcalde o juez no la rreciba en juyzio so pena de dos mill mrs. aplicados como dicho es.

Ordenança xx. que el procurador presente ante todas cosas el poder que tiene

Que quando algun pleyto se sirviere por Procurador presente ante todas cosas el poder que tiene y que sea bastante.

Iten mando que quando se obiere de seguir algun pleyto por procurador ante todas cosas el dicho procurador presente en juyzio el poder que tiene y de otra manera no pueda ser oydo ni admitido por parte so pena de tres mill mrs. al juez que de otra manera lo admitiere aplicados como dicho es con mas las costas e daños que a las partes se siguieren ni la parte sea tenida de rresponder a aquel que se dize ser procurador como las leyes de las Partidas y del Fuero lo disponen saluo en los casos y como por derecho se deuen admitir / y si el pleyto fuere de diez mill mrs. arriba el poder uenga firmado de letrado por bastante.

Ordenança xxi. que los escribanos no sean abogados procuradores ni solicitadores de las partes en los pleytos que ante ellos pasaren

fº. 27 vº.

Que los escribanos no sean abogados procuradores ni solicitadores de las partes en los pleytos que ante ellos pasan.

Iten porque de ser los escriuanos del juzgado abogados procuradores y solicitadores de las partes pasando antellos los pleytos se podria seguir graue daño y perjuyzio en la recta administracion de la justicia / mando que ninguno de los dichos escribanos ante quien pasare el tal pleyto pueda ser ni sea abogado procurador ni solicitador de ninguna de las partes ni en otra manera se encargar del dicho pleyto / conforme a la ley del hordenamiento del rrey don Juan el primero en Segovia y a la ley del hordenamiento de Toledo fecho por los dichos rrey y reyna catholicos en el año de mill y quatrocientos y ochenta años ⁶⁸ so pena que aliende de las penas por derecho en tal caso establecidas de priuacion de sus officios y de perdimiento de la mitad de todos sus bienes aplicados como dicho es.

⁶⁸ Después de "catholicos", en el Libro Registro aparece tachada la frase "de gloriosa memoria". En la copia de BN, fº 14, se reproduce.

En las Ordenanzas Reales de Castilla, L. 2, T. 18, l. 6, con referencia a Juan I en Segovia, se lee: "Mandamos que los scriuanos no sean ni puedan ser abogados de las partes en los pleytos e causas que ante los tales escriuanos perdieren y esto mismo mandamos de los alcaldes y jueces".

Ordenança xxii. que la parte o su letrado firmen los
escriptos de sustancia y tengan sacadas las enmien-
das

Que las de-
mandas y pe-
dimentos ju-
diciales de
sustancia que
se presentaren
en juyzio ten-
ga sacadas las
enmiendas y
fº. 28
esten firma-
dos de la par-
te o de su le-
trado.

Iten porque ante los dichos alcaldes y juezes algunas ve-
zes se presentan escriptos judiciales sin estar firmados de la
parte ni de letrado y otros escriptos en que estan borrados
rrenglones y partes dellos de que se puede seguir mucho
daño e perjuyzio en el derecho de las partes porque andando
el pleyto se puede borrar y dezir que asi fue presentado el
dicho escripto / mando que las demandas escriptos y pedi-
mentos y otras cualesquier peticiones judiciales de sustancia
que se presen / taren en juyzio tengan sacadas las enmien-
das que en ellas obiere de la misma letra del escripto y esten
firmadas de la parte que las presentare o en cuyo nonbre
se presentaren o de su letrado / e de otra manera no se res-
ciban ni puedan rrescebir ni prouer cerca dellas cosa alguna /
so pena del daño e ynterese de las partes e de cada tres mill
mrs. al alcalde o juez que lo contrario hiziere y al escribano
que lo rrescibiere aplicados como dicho es.

Ordenança xxiii. que los juezes no sentencien ni den
a sentenciar los procesos sin estar substanciados y
engrosados

Que los Al-
caldes e Jue-
zes no senten-
cien ni den a
sentenciar los
procesos sin
estar sustan-
ciados y en-
grosados

Iten porque parece que los alcaldes desta cibdad han
sentenciado muchos pleytos criminales sin estar engrosados
ni substanciados los procesos faltando en ellos autos substan-
ciales en unos la cabeça del proceso / y en otros la senten-
cia de prueua y en otros la conclusion de las partes / y en
otros la presentacion de los testigos / y en otros que no pa-
resce por el dicho proceso quien es el juez ante quien pende
el pleito ni el escribano ante quien pasa / de cuya causa se
podrian hazer seguir otros notables daños e inconuenientes /
por ende mando que de aqui adelante los dichos alcaldes e
otros cualesquier juezes de toda esta nueva España vean
los procesos concludos que ante ellos se hizieren y pendieran
antes que los sentencien o los den a sentenciar / y no deter-
minen ni den a sentenciar los dichos pleytos sin estar substan-
ciados y engrosados los procesos y que no aya en ellos auto
ni otra cosa alguna en blanco / so pena del daño e ynterese
de las partes y de diez mill mrs. al alcalde o juez que de

fº. 25 vº.

otra manera los sentenciare o los diere a sentenciar aplicados como dicho es y sea suspendido de oficio por cinco años / y el escribano que con las dichas faltas o qualquier dellas diere al juez a sentenciar qualquier proceso pierda el oficio y sea desterrado de la cibdad con cinco leguas a la rredonda por diez años.

Ordenança xxiii. que los juezes no den mandamiento de execucion sin veer y esaminar las obligaciones y se asiente en ellas lo que se proueyere

Que los Juezes no den mandamiento de execucion sin que primero vean y examinen los contratos y se asiente en las espaldas dellos lo que se hubiere firmado de sus nonbres.

fº. 29

Item porque soy informado que quando se presenta algun contrabto publico o obligacion ante los dichos alcaldes e juezes los dichos alcaldes dan mandamientos de execucion sin ver y examinar los tales contratos e obligaciones de que algunas vezes las partes executadas han rrescebido agrauio por no ser las dichas obligaciones bastantes y por auer acaescido por virtud de un contrato hazerse dos vezes execucion / mando que de aqui adelante por ninguna via los dichos alcaldes ni otros juezes firmen mandamiento de execucion sin que primero vean y examinen los dichos contratos y obligaciones y en las espaldas dellos manden poner / por auto la presentacion con lo proveydo firmado de su nombre por manera que las execuciones se hagan juridicamente y que por virtud de los dichos contratos no se pueda hazer otra vez execucion so pena de diez mill mrs. aplicados como dicho es al alcalde o juez por cada vez que lo contrario hiziere y diere y firmare mandamiento de execucion de otra manera de mas y aliende de los otros daños e ynteresses que a la partes injustamente se les siguieren.

Ordenança xxv. que los escriuanos entreguen los mandamientos de execucion a las partes

Que los escribanos entreguen los mandamientos de execucion a las partes y no a los Alguaciles ni a los escribanos del Rey.

Item mando que quando los dichos alcaldes e juezes mandaren dar mandamiento de execucion los dichos escriuanos lo den y entreguen a la parte que lo pidio o a quien la parte señalare y no lo den a los alguaciles ni a escriuanos del rrey ni a otra persona alguna / so pena de cinco mill mrs. al que lo contrario hiziere aplicados como dicho es.

Ordenança xxvi. que los juezes den los procesos a los letrados para que los sentencien y no los escriuanos

Que los escribanos no den los procesos a los asesores para que los sentencien si no que los /fº. 29 vº

Juezes los den a los letrados que les paresciere.

Iten porque de dar los dichos escriuanos los procesos a los letrados asesores que ellos quieren para que los sentencien se han seguido y pueden seguir muchos daños e ynconvenientes / por ende mando que los dichos escriuanos no puedan dar ni den / proceso alguno a los dichos letrados para que los sentencien ni los dichos juezes se lo permitan viniendo a su notizia so pena de diez mill mrs. por cada vez que lo contrario hizieren aplicados como dicho es / y mando que los dichos alcaldes y juezes los den a los letrados que les paresciere que sean personas doctas sin sospecha ⁶⁹.

Ordenança xxvii. que los asesores juren de sentenciar bien e fielmente los procesos y de no auisar a las partes lo que sentencien y que enviaran la sentencia cerrada

Que quando los Juezes dieren los procesos a los asesores tomen dellos juramento y se asiente en el proceso que determinara conforme a derecho / y que no avisara dello a persona alguna o que la sentencia que diere la dara cerrada.

fº. 30

Y porque por expiriencia se a visto que los dichos letrados asesores por dar o enbiar sus sentencias abiertas se a sabido la determinacion de los tales pleytos antes de ser pronunciada la sentencia de que se ha seguido que algunas vezes las partes an rrequesado a los juezes y asesores y otros daños e ynconvenientes / por ende mando de aqui adelante quando el juez diere el proceso al letrado que tomara por asesor rresciba del juramento en forma que bien e fielmente y sin ninguna aficion ni odio ni por don que le den ni prometan dexara de dar la sentencia que hallare por derecho e que no dira ni avisara a ninguna de las partes ni a otra persona alguna lo que entendiere determinar o obiere determinado en el dicho pleyto hasta que su sentencia sea pronun / ciada por el juez y que la enbiara cerrada / el qual dicho juramento se ponga en el dicho proceso firmado del alcalde y del dicho asesor y de otra manera no se le de el proceso y visto el proceso el dicho asesor escriba de su mano la sentencia que allare por derecho que sea cierta y clara y firmada de su nonbre y cerrada la de o enbie al dicho alcalde o juez la

⁶⁹ Después de "sospecha", en el Libro Registro aparece tachado "que no lo sepa persona alguna salbo las partes si lo quisieren saber para les ynformar de su derecho". En la copia de BN, fº 16º, el párrafo se reproduce.

qual dicha sentencia no se abra asta que el alcalde la quiera pronunciar y el escriuano asiente en el proceso como estaba cerrada y el alcalde o juez la abrio / y abierta el juez la firmo de su nombre y la pronuncie luego sin que persona alguna ni el escriuano vea antes de la pronunciacion lo en ella contenido / so pena de ser privado del oficio e de diez mill mrs. el que antes la abriere o la consintiere abrir o no guardare lo contenido en esta ordenança aplicados como dicho es con mas las costas daños e yntereses que por esta rrazon se rescricieren a las partes.

Ordenança xxviii. que los juezes tasen las assessorias

Que los Juezes tasen las acesorias y lo pongan en el proceso
fº. 30 vº

Iten mando que los dichos alcaldes e juezes tasen lo que los dichos assessores deben llevar de accessorias y lo pongan en el proceso firmado de su nombre / y los dichos assessores ansi mesmo firmen de su / nombre lo que rrescribieren y no lleven ni rreciban ellos ni otros por ellos de las partes cosa alguna dada ni prometida ni por concierto ni por otra qualquier manera antes ni despues de aver determinado el dicho pleyto mas de lo que les fuere tasado / so pena que lo que de mas y de otra manera llevaren los bueluan con el quatro tanto aplicado como dicho es y que no puedan ser assessores en ningun pleyto en toda su vida / y en la manera de la prouanza aya lugar contra ellos la ley del hordenamiento del Rey Don Alonso en Alcalá y en Segovia como contra los juezes ⁷⁰.

⁷⁰ En *Ordenanzas Reales de Castilla*, L. 2, T. 15, l. 8, con referencia al rey don Alonso en Alcalá y en Segovia, se lee: "Por que los que dan algo a los juzgadores por los pleytos que ante ellos tratan lo prometen y dan y ellos lo reciben lo más secretamente que pueden y esto seria graue de prouar. Por ende nos queriendo que la verdad no se encubra y porque se puede saber e los que en este yerro cayeren ayan por ello pena, tenemos por bien que el que viniere a descubrir y dezir el don que assi diere o ouiere dado a los dichos juezes que no aya pena por lo que dió maguer que por derecho la merezca salvo si fuere fallado que dixo mentira. E mandamos que en defecto de prueua conplida que se pueda prouar en esta manera: que si fueren tres testigos o más los que vinieren diziendo sobre juramento que fagan que dieron dones al juez que vala su testimonio maguer que cada uno diga de su derecho seyendo las personas tales que entiendan el que lo ouiere de librar que son de creer. E otro si auiendo otras algunas presunciones e circunstancias porque vea el juez que es verdad lo que dizen. Pero porque los hombres no se muevan con cobdicia a dar testimonio contra verdad mandamos que tales testigos como éstos no cobren aquello que dieron o que dieron salvo si lo prouare e con prueua publica".

Ordenança xxix. que los juezes firmen las sentencias
y las pronuncien en el audiencia

Que los Juezes firmen de su nonbre las sentencias que dieren e pronuncien.

Iten mando que los alcaldes e juezes firmen de su nonbre las sentencias que dieren y pronuncien definitivas y de prueba y autos de posesion y de remision y de rremate y otros semejantes perjudiciales / y los otros autos ynterlocutorios que proveyeren los señalen al pie del dicho auto por manera que se vea y conste que los proveyo el juez so pena del daño e ynterese de las partes y de dos pesos de oro de minas por cada vez que lo contrario hizieren aplicados como dicho es / e los dichos juezes pronuncien y manden pronunciar estando en audiencia publica las dichas sentencias e autos e no de otra manera sola dicha pena aplicada como dicho es.

Ordenança xxx. que los juezes pronuncien las sentencias que dieren y los escriuano los autos ynterlocutorios

fº. 31

Que los Juezes pronuncien ellos mismos las sentencias que dieren.

Iten mando que los dichos alcaldes y / juezes lean y pronuncien por si mismos las sentencias e no los escribanos so pena de cada dos mill mrs. al juez y escribano por cada vez que lo contrario hizieren aplicados como dicho es saluo si fuere sentencia de prueba o auto ynterlocutorio los quales se permite que lea el escribano.

Ordenança xxxi. que los señores presidente e oydores firmen o señalen los autos que pronuncien en los procesos que antellos fueren en relación

Que quando se hiziere relacion de algun auto ynterlocutorio en el audiencia Real quel escribano de la causa no buelva el proceso hasta que en el se

Iten mando que quando algun escriuano publico destacibdad de Mexico fuere ante los señores presidente e oydores e por su mandado a hazer rrelacion de algun proceso por apelacion del alcalde de algun auto ynterlocutorio / hecha la dicha rrelacion el dicho escriuano no buelva el dicho proceso hasta que en el se le de escripto el auto de lo que los dichos señores presidente e oydores determinaren a mendaren firmado o señalado con sus firmas o señales por que conste lo que en el caso se pronuncio e mando y de otra manera el alcalde no execute lo quel escribano dixiere / so pena de cada tres mill mrs. al alcalde que de otra manera lo executare /

le de escripto
el auto que
por los señores se prove-
yere firmado
o señalado
con sus firmas
• señales

y al escriuano que de otra manera lo llevare aplicados como dicho es con mas el daño e ynterese que a las partes se siguiere.

Ordenança xxxii. que se entreguen los procesos a los escriuanos del audiencia con el número de las hojas y escripturas que tuieren y sacadas las enmiendas

Iten mando que quando se obiere de dar o enbiar algun proceso para seguir en grado de apelacion en esta Real audiencia el escriuano ante / quien pasare en primera ynstancia antes que lo de o enbie ponga en cada una de las hojas el número dellas y saque las enmiendas que en ellas obiere al fin de cada plana y rrubrique las planas / y en fin del dicho proceso asiente el escriuano quantas hojas y escripturas signadas tiene y lo firme de su nombre / y ansi lo de y entregue al escriuano del Audiencia rreal y rresciba del conocimiento firmado de su nombre de como se lo diere y el lo rrescribiere y quantas hojas y escripturas signadas tiene el dicho proceso so pena del daño e ynterese de las partes y de cinco mill mrs. al escriuano que de otra manera lo entregare aplicados como dicho es. y el dicho escriuano tenga un libro en que asiente los dichos conocimientos so la dicha pena.

fº. 31 vº.

Que quando algun proceso se diere un grado de apelacion o de el escribano por conocimiento y contadas las ojas y escripturas que tuviere y salvadas las enmiendas.

Ordenança xxxiii. que los escriuanos den los procesos a los abogados y no a las partes ni a sus procuradores

que los escribanos no den los procesos a las partes ni a sus procuradores sino a los letrados.

Iten mando que los dichos escribanos no den los procesos a las partes ni a sus procuradores ni a otra persona alguna aunque digan que los quieren para que los vean sus letrados so pena de cinco mill mrs. al escriuano por la primera vez que lo contrario hiziere aplicados como dicho es con mas el daño e ynterese que a la otra parte se siguiere / y por la segunda doblado / y por la tercera que pierda el oficio / e los mismos escriuanos den los dichos procesos a los letrados de las partes que puedan ynformar de // su derecho so la dicha pena / y quando los dichos escriuanos dieren los dichos pro-

fº. 32

cesos a los dichos letrados en el modo y como se deben dar se guarde lo contenido en la hordenança supra proxima y so las mismas penas / e sin llevar derechos algunos por ello conforme a la ley de Alcala hecha por la Reyna catholica de gloriosa memoria en el año de quinientos y tres años ⁷¹.

Ordenança xxxiiii. que los juezes manden poner en los procesos la ordenança por donde condenaren en alguna pena

Que los Juezes manden poner en los procesos las ordenanças por donde condenan en alguna pena.

Iten mando que en los pleytos que los alcaldes sentenciaren en que aya incurrido alguna persona en pena por hordenanças los dichos alcaldes e juezes manden poner e pongan en el proceso la ordenança por la qual se yncurrio en la dicha pena porque por el proceso conste de la pena / y de otra manera los dichos alcaldes e juezes no determinen el pleito / so pena de cinco mill mrs. por cada vez que lo contrario hizieren aplicados como dicho es. con mas el daño e ynterese que por no se aver puesto la dicha ordenança a las partes se siguiere.

Ordenança xxxv. que los juezes apliquen claramente las penas para quien conforme a derechos las deve auer

Que los Juezes las condenaciones que hizieren las apliquen claramente para quien e como fº. 32 vº.

Iten porque algunas vezes los dichos alcaldes e juezes en las sentencias que pronuncian aplican algunas penas para quien de derecho las ouiere de auer no declarando para quien e como lo aplican / e no ay rrazon en los procesos de lo que se hizo de las tales condenaciones de que la Camara e fisco rreal de su Magestad pueda aber sido defraudada / mando que en todos los casos criminales que determinaren e // sentenciaren por leyes e prematicas de los Reynos de Castilla o ordenanças desta nueva España / los dichos alcaldes e juezes apliquen la pena en que condenaren claramente quando fuere determinada para quien la ley o hordenança la apli-

⁷¹ *Pragmáticas*, fols. 191 r - 192 r; reproduce las Ordenanzas de 7 junio 1503 sobre derechos de los escribanos, pero no se ve exactamente la concordancia con lo que dispone el Visitador.

ca / y en lo arbitrario apliquen a lo menos la mitad para la Camara e fisco de su Magestad conforme a la ley del ordenamiento de Toledo ⁷² en el año de quatrocientos y ochenta e seys y la otra mitad declaren en la sentencia para quien la aplican / so pena que si los dichos alcaldes o juezes hizieren condenacion de alguna pena confusamente sin declarar para quien la aplican paguen la dicha condenacion con el quatro tanto duplicado como dicho es.

Ordenança xxxvi. que los juezes no den en fiado a persona alguna sin ser determinada la causa definitivamente

fº. 33

Iten porque de dar los dichos alcaldes e juezes los delinquentes en fiado antes de ser sus causas concluydas y sentenciadas difinitivamente viene mucho daño e perjuyzio a la Camara e fisco rreal de su Magestad y a la rrepublica porque se quedan los delitos sin castigo y la dicha Camara defraudada / por ende mando que de aqui adelante los dichos Alcaldes e Juezes no den a ninguno delinquente suelto ni en fiado aunque la parte aya perdido la querella sin que primero se determine su causa definitivamente so pena de diez mill mrs. al juez que lo contrario hiziere con mas la pena / que el tal delinquente fuere obligado a pagar si no pudiere ser avido aplicados como dicho es. no relevando a los fiadores si los ouiere de la pena en que se obligaron.

Ordenança xxxvii. que ninguno sea suelto de la carcel hasta ser pagada la pena en que fuere condenado

Iten mando que ninguna persona ser suelto de la carcel e prision en que estoviere estando sentenciado en pena alguna para la dicha Camara sin que primero conste por cedula firmada del thesorero o del contador du su Magestad o de sus thenientes en las partes e lugares que los obiere o de los rrescetores de las dichas penas questa pagada la dicha pena y tomada rrazon en los libros de la contaduria por don-

⁷² En el Libro Registro, después de "Toledo" hay tachada la frase "echa por el Rey e Reyna Catholicos de gloriosa memoria". La frase subsiste en la copia de BN, fº 21.

de se haga cargo della al dicho tesorero, la qual dicha carta de pago se ponga en el proceso so pena que el alcalde o juez que de otra manera diere mandamiento de suelta pague la dicha pena con el doblo aplicada como dicho es / saluo en el caso contenido en la hordenança siguiente y lo mismo se guarde en otra qualquier condenacion pecuniaria que los dichos juezes hizieren / que se ponga en el proceso a quien se dio por manera que conste por el dicho proceso como se distribuyó la tal condenacion so la dicha pena.

Ordenança xxxviii. que depositando la parte la pena en que fuere condenado siendo pecuniaria y determinada por leyes si apelare sea suelto de la prision

fº. 33 vº.

Iten porque son ynformado que los dichos alcaldes y juezes quando sentencian algunas personas en pena que haya incurrido por leyes o ordenanças los molestan con prisiones por que consientan sus sentencias no embargantes que depositan la pena en que fueron condenados de que rreciben notorio agravio e fuerça. / mando que quando lo tal acaesciere siendo la pena pecuniaria solamente y cierta y determinada por leyes y prematicas de los Reynos de su Magestad o hordenanças desta nueva España que abiendo el dicho alcalde o juez sentenciado el pleito / si la parte depositare la dicha pena en el archa de las tres llaves diputada para la cobrança de las penas pertenecientes a la Camara Real de su Magestad y la fee de tal deposito puesta en el proceso ser suelto de la prision y siga su justicia como viere que le conviene / lo qual agan e cunplan los dichos juezes o qualquier dellos so pena de veynte mill mrs. la mitad para la Camara e fisco de su Magestad e la otra mitad para la parte.

Ordenança xxxix. que siendo alguna persona condenada en pena de Camara el escribano de la causa de una fee para el receptor de las dichas penas en cierta forma

Iten mando que quando alguna persona fuere condenada en pena para la dicha Camara el escriuano ante quien passare el proceso de una fee firmada de su nombre para el thesorero de su Magestad o rreceptores de las dichas penas en

la qual fee se contenga el nombre del que fue condenado y en quanto y por que delicto y el dia e mes e año que se dio la sentencia y el alcalde que lo sentencio so pena de pagar la dicha pena de Camara con el doblo el escriuano / que no diere la dicha fee o de otra manera la diere y el dicho thesorero o receptor de otra manera no la admita so la dicha pena aplicada como dicho es.

Ordenança xl. que en los lugares donde no ouire oficiales de su Magestad las penas de Camara se pongan en el arca de los bienes de difuntos

Iten mando que en todas las partes e lugares desta nueva España donde no rresidieren oficiales de la Real hazienda de su Magestad o sus thenientes las dichas penas de Camara se pongan e metan en el arca de las tres llaves diputada para la cobrança de los bienes de los difuntos del tal lugar / e los tenedores que tuuieren las llaves della a los quales señalo en nombre de su Magestad por resceptores de las penas pertenescientes a su Real Camara sean obligados a las rrescebir y meter en la dicha arca / y dentro en ella este un libro enquadernado donde se asienten las penas que en la dicha arca se metieren con rrelacion de lo que fue condenado y en quanto por que delito y el dia y mes y año que se dio la sentencia / y el juez que lo sentencio y el escriuano ante quien paso y todos tres lo firmen de sus nombres y mando que se guarde con los dichos receptores y ellos guarden lo contenido en estas hordenanças que ablan en la cobrança de las dichas penas / los dichos resceptores al fin de cada un año traygan o enbien a su costa a los oficiales de su Magestad desta ciudad de Mexico las dichas penas con rrelacion / por extenso dellas sacadas del dicho libro e las entreguen a los dichos oficiales e tomen conoscimiento dellas de como lo rreciben / y por la cobrança y guarda e trayda de las dichas penas los dichos receptores ayan para si la decima parte dellas e los dichos oficiales se la rreciban en cuenta conforme a la ley de Medina del Canpo⁷³ en el año de mill e quatrocientos y ochenta y nueve años⁷⁴.

fº. 34 vº.

⁷³ Después de "Canpo", en el Libro Registro aparece tachada: "echa por los Reyes Catholicos de gloriosa memoria". La frase subsiste en la copia de BN, fol. 24 vº.

⁷⁴ *Pragmáticas*, 27 vº - 34 vº. Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid, Medina, 24 marzo 1489.

Ordenança xli. que las penas para gastos de justicia se depositen en el escriuano del concejo

Iten porque soy ynformado que los dichos alcaldes y juezes depositan las penas que aplican para gastos de justicia en personas / que no conuiene y ansi no a auido en ellas la cuenta y rrazon que conuernia e se an seguido algunos ynconuenientes / por ende mando que los dichos alcaldes e juezes depositen las dichas penas en el escriuano del concejo no pasando antel el pleyto el qual tenga cargo de las cobrar / y guarde y cumpla y con el guarde lo contenido en estas ordenanças que hablan en la cobrança de las penas de Camara y so las penas en ellas contenidas / y ambos los dichos alcaldes y no el uno sin el otro libren lo que se debiere gastar de las dichas penas / y por sus libramientos y cartas de pago de las personas a quien se dieren / los alcaldes siguientes le tomen cuenta en principio de cada un año en presencia de los alcaldes del año // pasado / la qual dicha cuenta se asiente en un libro e los dichos alcaldes que son e fueren y el escribano del Concejo la firmen de sus nonbres para que aya rrazon de las penas de gastos de justicia que en cada un año ha auido y como y en que se an distribuido / y el dicho libro este en el archivo de la ciudad / y por la cobrança e guarda lleve el dicho escriuano del Concejo la decima parte de lo que montaren las dichas penas.

Ordenança xlii. que los scribanos asienten en un libro en relacion las sentencias criminales que ante ellos se dieren

Que los escribanos tengan un libro en que asienten por relacion las sentencias criminales que ante ellos

Iten mando que cada uno de los dichos escriuanos tenga un libro donde asienten en rrelacion las sentencias criminales que los alcaldes o juezes dieren y mandaren⁷⁵ en los procesos que ante ellos pasaren / poniendo el delinquente y el delicto y la pena que se le dio con día y mes y año que se dio la sentencia y el juez que lo sentencio y si obiere pena pecuniaria que ponga a quien se aplico la dicha pena / y lo

⁷⁵ Después de "dieren", aparece tachada "aunque sean absolutorias" y "aunque sean echos en rebeldía". En la copia de BN, fol. 25 vº, subsisten ambas frases así: "dieren aunque sean absolutorias en los procesos que ante ellos pasaren aunque sean hechos en rebeldía poniendo".

pasan y las firmen de sus nombres el dicho escribano y el Juez que lo sentencio.

que se hizo della por manera que pueda dar brebe cuenta y razon de las dichas sentencias e condenaciones cada e quando le fuere pedido y lo firmen de su nombre el escribano y el alcalde que lo sentencio / so pena de diez mill mrs. al escribano que lo contrario hiziere aplicados como dicho es / e si el escriuano se ausentare o se muriere se ponga el dicho libro en el archivo de la ciudad conforme a lo contenido en estas ordenanças./

Ordenança xliii. que ninguna cosa se ponga en deposito en el scrivano de la causa

fº. 35 vº.

Iten porque de poner en deposito los dichos alcaldes e juezes las penas de Camara y de gastos de justicia e otras condenaciones en poder de los escriuanos ante quien pasa el pleyto se an seguido e podrian seguir muchos fraudes y daños porque facilmente se podrian quedar con los tales depositos e no avria la rrazon e claridad que conviene que aya de las tales condenaciones y depositos y como quiera que por la ley de las cortes de Segovia que la Emperatriz nra. Señora de gloriosa memoria mando tener en el año pasado de quinientos y treynta y dos en lo susodicho esta proveeydo ⁷⁶ lo que conviene no se a guardado./ y porque por obuiar los fraudes que en tal caso se pueden hazer conviene que la dicha ley se guarde y execute / por ende mando que los dichos alcaldes e juezes no puedan poner ni pongan en deposito ni de manifesto an poder del dicho escribano ninguna pena ni condenacion ni otro deposito alguno so pena de pagar el tal de-

⁷⁶ Petición 83 de Cortes de Segovia de 1532 (ed. Salamanca 1550) fº 13 r: "Otrosi a causa de hazer las justicias y juezes destos Reynos muchos depósitos de dineros y otras causas en escriuanos publicos muchas vezes acaesce que se pierden los tales depósitos o se cobran con mucha difficultad y pleytos: porque el mismo escriuano ante quien passa el deposito es el depositario en que se ponen los dineros y otras cosas. Suplicamos a vuestra Magestad mande que de aquí adelante todos y cualesquier depositos de dineros y otras cosas que los juezes de vuestros Reynos ouieren de hazer se hagan y pongan en una persona señalada y diputada por la justicia y regidores de cada ciudad villa y lugar y que aya libro publico donde estén todos los dichos depositos para que no se puedan perder y se sepa razón dello / A esto vos respondemos que mandamos que las nuestras justicias diputen en cada lugar persona llana e abonada en quien se hagan los dichos depositos que no sea escriuano de la causa sobre que se hiziere el depósito".

posito con el doblo / y el dicho escriuano yncurra en la misma pena si recibiere el dicho deposito⁷⁷ aplicada como dicho es.

Ordenança xliiii. que los juezes vean e sepan si los juezes pasados dieron algunas personas en fiado e hagan justicia

fº. 36

Iten porque los dichos alcaldes e otros juezes durante el tiempo de sus officios tengan cuydado de castigar los delitos que en su tienpo se hizieren y no dar los delinquentes sueltos ni en fiado mando que los alcaldes e juezes luego co/mo fueren elegidos e rrescebidos a sus officios procuren de saber si en el tienpo de los alcaldes e juezes pasados se dieron algunas personas en fiado e le quedaron algunos procesos por sentenciar pudiendo aver sido sentenciados para que executen en los dichos alcaldes e juezes las penas contenidas en estas ordenanças⁷⁸ y a los delinquentes manden bolver a la carcel para que se fenezcan y determinen sus pleitos / so pena que si no contrario hizieren paguen a ellos las penas en que los dichos juezes y los delinquentes yncurrieron conforme a estas ordenanças aplicadas como las dichas hordenanças las aplican no rreleuando a los delinquentes y juezes pasados de la pena en que abian yncurrido / y dello se aga cargo principal en la rresidencia que a todas y qualesquier justicias se tomare.

Ordenança xlv. que los procesos criminanles de cada un año se pongan en un archivo

Iten porque en la guarda de los procesos mayormente criminales no a auído el rrecaudo que conuiene como por la dicha ley de Sevilla del año de mill e quinientos esta proveydo e mandado⁷⁹ / mando que en el audiencia de los alcaldes o

⁷⁷ Después de "depósito", aparece tachado "aunque el juez se lo dé e mande". La frase subsiste en la copia de BN, fº 26 vº.

⁷⁸ Después de "ordenanzas", está tachado "por lo que se les da facultad e poder cunplido". En la copia de BN, fº 27, se incluye así: "para lo qual se les da facultad e poder cunplido".

⁷⁹ En los "capítulos de corregidores" de 1500 se lee: "e que los processos criminales se fagan en la carcel e adonde este una caxa en que se guarden los dichos processos la qual este a buen recaudo" y más adelante: "e los processos sean guardados a buen recaudo para en todo tienpo dar cuenta dellos como dicho es" (*Pragmáticas*, fº 61 vº).

en la carcel o donde mas bien visto fuere aya un archivo con tres llaues que la una tenga uno de los alcaldes y la otra uno de los Regidores y la otra el escriuano / del concejo en el qual dicho archivo en fin de cada un año los dichos escriuanos pongan todos los procesos criminales sentenciados y las sentencias pasadas en cosa juzgada que ayan pasado ante ellos e al tienpo que los truxeren o metieren en el dicho archivo el dicho alcalde rresciba juramento en forma de cada uno de los dichos escribanos que no quedan otros procesos en su poder / los quales dichos procesos se asienten por ynventario en un libro firmado de las personas que tubieren las llaves y del escriuano que los diere / el qual dicho libro este dentro en el dicho archivo lo qual asi se haga e cunpla so pena de cinco mill mrs. al escriuano por cada un proceso que encubriere aplicados como dicho es.

Ordenança xlv. que los escriuanos han tenido desorden en llevar de los derechos

Iten porque parece que los dichos escriuanos han tenido alguna desorden en el llevar de los derechos que su Magestad manda por sus reales aranceles y para ello buscan causas y colores de que viene graue daño y perjuyzio a la Republica / porque algunas personas dexan de seguir su justicia con temor de los excesivos gastos que en los pleitos se hazen / y como quiera que acerca de lo susodicho esta proveydo lo que conviene por leyes e prematicas de los Reynos de Castilla / especialmente / por la dicha ley de Alcala de Henares del año de mill e quinientos e tres⁸⁰ no se a guardado ni guarda y porque al servicio de Dios nro. Señor y de su Magestad y pro comun de la Republica conviene que la dicha ley e lo en ella contenido se guarde y execute conforme a lo que su Magestad tiene mandado para esta nueva España⁸¹ / por ende

⁸⁰ Ordenanzas sobre derechos de los escribanos, Alcalá 7 junio 1503 y Aranceles de los escribanos del Reino, de la misma fecha (*Pragmáticas*, 191 r 192 r y 193-196 vº).

⁸¹ Para Nueva España existe un arancel incluido en la provisión de 12 de julio de 1530 dirigida a la Audiencia de Nueva España, que reproduce el de los funcionarios de la Chancillería de Valladolid, pero autorizando a triplicar las cantidades y no mas "por la diferencia que ay en los precios de las costas y gastos de la dicha nueva España a estos Reynos" (Encinas, II, 315-318 y Puga, 48 vº).

mando que de aqui adelante en el lleuar de los dichos derechos se guarde la orden siguiente.

Ordenança xlvii. que los escriuanos lleuen los derechos contenidos en el arancel

Que ningun escribano lleve derechos demasiados

Primeramente que ninguno de los dichos escriuanos del juzgado pueda llevar ni lleue derechos demasiados de los contenidos en el dicho arancel asi en pleytos civiles como criminales aunque sea so color de buscar los procesos o de la guarda dellos ni por otro color alguno / so pena que por la primera vez pague lo que ansi llevare demasiado con el quatro tanto la mitad para la Camara y fisco de su Magestad y la otra mitad para el denunciador y obras publicas de la ciudad por yguales partes y sea suspendido del oficio por un año / y por la segunda lo pague con el quatro tanto y pierda el oficio conforme a la dicha ley de Alcala.

Ordenança xlviii. que en los pleytos criminales los escriuanos no lleuen derechos algunos hasta la sentencia definitiva y ser hecha tasacion de costas

fº. 37 vº.

Que no lleven derechos en los pleitos criminales hasta ser fenecido y ser echa tasacion de costas

Iten mando que pendiente el pleyto siendo criminal los dichos escriuanos no puedan llevar ni llevan derechos / algunos hasta la sentencia definitiva de los alcaldes y ser hecha tasacion de costas / so pena que lo que ansi llevaren por la primera vez lo vuelban con el quatro tanto / y por la segunda con las setenas aplicadas como dicho es y por la tercera pierda el officio.

50 vº). Dos años antes, una R. C. de 22 de abril de 1528 ordenaba a la Audiencia de Nueva España que hiciera arancel de los derechos que habían de llevar los escribanos y otros ministros de ella, "considerando la calidad de essa tierra y carestia de los mantenimientos" (Encinas, II, 318 y Puga, 29 vº). El Virrey Antonio de Mendoza hizo un arancel complementario para los escribanos y relatores que forma parte de sus Ordenanzas (*Ordenanças y copilación de leyes*; Mexico 1548, fols. 1 vº - 9 vº; una nota marginal en fol. 1 vº, indica: "ay provision de su Magestad para que los escriuanos y los otros oficiales puedan lleuar estos derechos triplicados y no mas en esta tierra").

Ordenança xlix. que sentenciado el pleyto los juezes
tasen los derecho del proceso en cierta forma

Iten mando que sentenciado el dicho pleyto los dichos
alcaldes o juezes tasen luego los derechos del proceso que a
ellos e a los dichos escriuanos e a otras cualesquier personas
pertenecieren conforme al aranzel y el dicho alcalde o juez
y el escriuano firmen de sus nonbres la tasacion y la parte
jure que el ni otro por el no a pagado derechos algunos pen-
dientes el pleyto ni pagara mas de lo contenido en la dicha
tasacion la qual firmada con el dicho juramento se ponga en
el proceso / so pena de cinco mill mrs. al juez y escriuano
que lo contrario hizieren por la primera vez y por la segundaa
doblada la dicha pena y por la tercera pierdan los officios y
mas paguen lo que de otra manera obieren llevado con las
setenas aplicadas como dicho es / y la parte pague los de-
rechos asi tasados y el escribano asiente en el proceso como
los recibieron las personas que los obieren de aver y firmenlo
de sus nonbres porque por el proceso conste que la parte //
pago lo que devia y no mas / lo qual agan e cumplan so pena
de pagar lo que de otra manera llevaren con el dos tanto pa-
ra la Camara e fisco de su Magestad como esta proveydo e
mandado por la ley de las Cortes de Madrid quel Enperador
Rey nro. Señor mando tener en el año pasado de quinientos
e veynte e ocho años.⁸²

fº. 38

⁸² Petición 163 de las Cortes de Madrid de 1528 (Alcalá 1540): "Otrosi
suplican a V. M. mande que los notarios de ante los juezes ecclesiasticos no lle-
ven más derechos de las cosas que ante ellos pasaren de los que llevan los otros
escriuanos del reyno conforme al aranzel porque en esto ay mucha desorden que
lievan los derechos doblados. E si contra el tenor e forma del dicho aranzel des-
tos reynos los lleuaren, que los corregidores e otras justicias e juezes los puedan
castigar cada uno en su jurisdiccion conforme a las leyes destos reynos. / A esto
vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes destos reynos que cerca
desto disponen".

La petición 145: "Otrosi suplican a V. M. mande que los escriuanos de las
ciudades e villas e lugares destos reynos ante quien passaren los processos de que
ha lugar apelacion para ante los regidores que es de seis mil maravedis abaxo
que los den a las partes que apelaron originalmente sin lleuarles por ellos dere-
chos pues ya los tienen cobrados para que los puedan presentar ante los es-
criuanos de consistorios ante quien se presentan en grado de apelación, pues ay
ley que assi lo manda / A esto vos respondemos que mandamos que se haga e
guarde lo que en esto se hazia e guardaba al tiempo que la quantia de los di-
chos seys mil maravedis era de tres mil e que dello los del nuestro consejo deen
las cartas y provisiones necessarias".

Ordenança l. que en los pleytos ceuiles los escriuanos
lleuen los derechos conforme al aranzel

Iten que los derechos que llevaren en las causas civiles durante el pleyto los lleven conforme al dicho aranzel so la pena en estas ordenanças contenida e sentenciado el proceso por los dichos alcaldes e juezes definitivamente se haga tasacion de los dichos derechos e los dichos escribanos resciban en cuenta lo que pendiente el pleyto ansi obieren rescibido e se ponga en los dichos procesos como esta mandado en las causas criminales e so las mismas penas.

Ordenança li. que los juezes tengan especial cuydado de saber si los escriuanos exceden en sus officios

Iten encargo e mando a todos y cualesquier juezes tengan especial cuidado de ynquirir y saber si los dichos escriuanos hizieren escripturas publicas o algunos autos de procesos en blanco e si lleuan mas derechos de los que les pertenescen por el dicho aranzel / e si no asientan los derechos asi de las escripturas publicas que hizieren como de los proce/sos que ante ellos pasaren/ e si no tasan e hazen tasar los dichos procesos segun e como en estas hordenanças se contiene y viniendo a su noticia procedan contra los tales escriuanos a execucion de las penas en que obieren yncurrido so pena de ser avidos por negligentes y rremisos en sus officios e de la pena en que los dichos escriuanos yncurrieron con el doblo aplicada como las dichas ordenanças la aplican no rrelevando a los dichos escribanos della.

fº. 38 vº.

Ordenança lii. que los escriuanos publicos presenten en el cabildo de la ciudad las prouisiones de su Magestad y de otra manera no sean admitidos a usar sus officios

Que ninguno pueda usar de oficio de escribano publico sin que primero presente en el Cabildo la

Yten mando que ninguna persona pueda usar ni use de officio de escribano publico sin que primero presente en el Cabildo de la ciudad la provision de su Magestad e por virtud della sea rrescebido so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes aplicados la mitad para la Camara e fisco de su magestad y la otra mitad para el denunciador y obras publicas de la ciudad por yguales partes / y que no pueda

provision de
su Magestas.

fº. 39

mas usar del dicho officio.⁸³ / y mando a la justicia e rregimiento de las ciudades villas e lugares desta nueva España que de otra manera no rresciban ni admitan en sus Cabildos y audiencias a los dichos escribanos / so pena de cada veynte mill mrs. a quien lo contrario hiziere / y al tiempo que los dichos escribanos fueren rreci//bidos en el dicho Cabildo juren de usar bien e fielmente sus officios y de no llevar más derechos de los tasados por el aranzel rreal y asi mismo den las fianças que les estan mandadas dar por estas ordenanças / y en las rrenunciaciones de los dichos officios se execute la ley de Granada del Rey e Reyna catholicos en el año de mill e quinientos y uno.

Ordenança liii. que los escriuanos de su Magestad presenten sus titulos ante los señores presidente e oidores y antes no husen sus officios

Que ningu es-
cribano de su
Magestad
ponga banco
ni use de su
oficio sin que
primero pre-
sente su titulo
en la Audien-
cia Real.

Iten porque muchos que dizen que son escribanos de su Magestad sin presentar sus titulos ni saber si son escribanos y la suficiencia e abilidad que tienen ponen tiendas e bancos para usar e usan de officios de escriuanos de que podria uenir daño e perjuizio a la Republica / mando que ningun escriuano de su Magestad pueda asentar officio sin que primero presente su titulo ante los señores presidente e oydores desta Real Audiencia para que lo examinen y se vea si es verdadero e si es el que lo presenta el contenido en la escriptura del dicho titulo⁸⁴ y lo que acerca dello determinaren e man-

⁸³ También este precepto es de origen castellano, pues aparecía regulado por pragmáticas que tenían vigor en Indias, como se deduce de la siguiente R. C. de 7 de julio de 1572 dirigida a la Audiencia de Santa Fe: "Como sabeys por prematicas destos Reynos está dispuesto y ordenado que ningún escriuano de los pueblos dellos puedan dar fe de las escrituras que ante ellos passan, sin que primero ayan presentado sus titulos ante la justicia y regimiento del lugar donde fuere escriuano, y ante el escriuano del cabildo, y en las suscripciones de las dichas escrituras digan y declaren donde son vezinos y somos informados que no se guarda la dicha orden en essa prouincia, y se siguen otros inconuenientes en daño de las partes a quien tocan las dichas escrituras y porque nuestra voluntad es que se guarde lo dispuesto por la dicha prematica os mando que proueaís y deys orden como ansi se haga y cumpla poniendo para ello las penas en ella contenidas..." (Encinas, II, 361).

⁸⁴ Después de "titulo" aparece tachado en el Libro Registro "a lo menos por su juramento e si es abil e suficiente". En la copia de BN, fº 31 vº subsiste la frase.

daren se asiente e ponga por auto a las espaldas del dicho titulo / y de otra manera ninguno de los dichos escriuanos use su officio so pena de falsarios y que sean desterrados / desta nueva España por diez años.

Ordenança liiii. que los escriuanos publicos y de su magestad den fianças que si se ausentaren porman en el archibo de la ciudad los procesos y escripturas publicas que ante ellos ouieren pasado

Que los escribanos publicos y de su Magestad den fianças

Iten porque los escriuanos publicos y de su Magestad que rresiden en esta ciudad de Mexico y en esta nueva España quando se van y ausentan destos rreynos llevan consigo sus rregistros y escripturas o las dexan no con tanto recaudo como con vernia y asi se han perdido y se podrian facilmente perder muchos testamentos y otras escripturas publicas y procesos de que viene mucho daño a la rrepublica / por que por no allarse los dichos testamentos y escripturas se dexa de cunplir la voluntad de los testadores y las partes pierden su derecho / por ende mando que de aqui adelante todos e quales quier escribanos asi publicos como de su Magestad en esta ciudad de Mexico y en todos los lugares desta nueva España antes de ser rrescebidos al dicho officio den fianças / los publicos en el Cabildo de la ciudad y los de su Magestad ante los señores Presidente e Oydores / de poner todos los procesos e rregistros e otras cualesquier escripturas asi judiciales como publicas / que ante ellos obieren pasado o estuuieren en su poder en el archivo que para ello sera diputado en caso que se ouieren de ausentar destos Reynos de la nueva España y que el tal escriuano no se pueda ausentar ni ausente sin que primero trayga fee de escribano como ha entregado todos los dichos proce/sos rregistros y escripturas e jure ante el Juez que los entrego todos e ninguno queda en su poder y el juramento se asiente en el libro del archivo por auto / y de otra manera no se reciba a usar el dicho officio ni pueda usar del ni se ausente ni pueda ausentar sin entregar las dichas escripturas y procesos so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes aplicados como dicho es. y que este cient dias en la carcel. Otro si las personas que sucedieren en

fº. 40

que se cunpla la ley xxxvii de las prematikas que lo disponen todo.⁸⁵

⁸⁵ Se refiere a la ley xxxvii de la colección de *Pragmáticas*, que es la dada en Toledo por los Reyes Católicos el 12 julio 1502, y que se refiere a la muerte del escribano (edición de Valladolid, 1540, fº 25). Recuerda que la ley 55, Título 18, de la III Partida manda que cuando muere algún escribano, la justicia

por compra
o donación o
en otra qual-
quier manera
las obiere
(signado),
paso ante mi
Miguel Lo-
pez - Rubri-
cado

fº. 40 vº.

Yo enmende
esta ordenan-
ça en tres par-
tes en vii de
março de
1.556 años.
El Licenciado.
— Tello de
Sandoval.—
Rubricado.

Paso ante mi.
Miguel Lo-
pez. Rubrica-
do.

Lo qual todo
que dicho es
en esta orde-
nança se en-

los dichos officios de escribanos publicos por muerte o por renunciacion o merced de su Magestad o en otra qualquier manera sean obligados a rrecibir por ynventario los procesos e rregistros e otras qualesquier escripturas en caso que le fueren entregadas // e hazer las otras diligencias en esta ordenança contenidas y so las mismas penas y el dicho ynventario se ponga en el dicho archivo y quando alguno escribano publico del numero muriere los procesos ante el pendientes se den y entreguen por ynventario a los otros escribanos de numero para que se puedan fenescer y de conoscimiento de como los rreciben / y los fenescidos y rregistros e todas las otras escripturas publicas de su officio se pongan e metan en el dicho archivo por ynventario / para que se entreguen a la persona que su Magestad hiziere merced del dicho officio quedando en el dicho archivo los procesos criminales fenescidos como en estas hordenanças se contiene. Otro si o si muriere alguno de los escribanos de su Magestad todos sus rregistros e otras qualesquier escripturas que antel ayan pasado e otorgado se metan en el dicho archivo por la orden susodicha e so las dichas penas ⁸⁶ / para que se den a la persona que de derecho los obiere de aber.

debe ir a su casa con hombres buenos a poner en recaudo notas y registros, las sellarán y guardarán para evitar falsedades y luego se entregarán al nuevo escribano con nombramiento real. Este jurará guardar bien los registros y que dará cartas públicas a las personas que tienen derecho y no las habían recibido. Como no se ha guardado y a veces se venden sus registros o disponen de ellos y algunos pierden su derecho, se reitera indicando que si era escribano del Consejo o Audiencia, estos pondrán a recaudo los registros y escrituras y procesos fenecidos y los enviarán al archivo de la Audiencia de Valladolid y los demás al escribano sucesor. En los demás casos, las justicias de la ciudad han de hacer lo mismo: sellarlos y entregarlos en presencia de personas buenas al escribano sucesor. Pueden darlas a las partes, quedándose traslado. El nuevo escribano jurará guardarlas y dar copias si las piden. Esta ley se reproduce en la R.C. de 27 de diciembre de 1569 a la Audiencia de México, ordenando su cumplimiento (Encinas, II, 356 vº).

⁸⁶ En la copia de BN, fº 33 vº esta Ordenanza 54 termina aquí.

tienda si el
tal escribano
no tuviere hi-
jos o herede-
ros.

Ordenança lv. que los escriuanos lleuen los derechos
por hoja conforme al arancel

Que los escri-
banos lleuen
sus derechos
de las escrip-
turas publicas
por hojas con-
forme al aran-
zel.

Iten mando que de las escripturas publicas que ante los
dichos escriuanos pasaren lleuen los derechos por hoja que
estan tasados por el arancel de su Magestad para esta nueva
España so pena de privación de oficio al escribano que de
otra manera los llevare conforme a la dicha ley de Medina
del Campo⁸⁷ en el año de ochenta e nueve.

Ordenança lvi. que los escriuanos asienten en las
espaldas de las escrituras publicas los derechos que
lleuaren e los firmen ellos y las partes

Que en las
espaldas de
las escriptu-

Y porque los dichos Rey y Reyna catholicos por una pre-
matica sancion fecha en Alcalá de Henares el año de quatro-
cientos y noventa e ocho⁸⁸ / y por una ley de las Cortes de

⁸⁷ Después de "Campo" aparece tachado "echa por los Reyes catholicos de gloriosa memoria". La frase subsiste en la copia de BN, fº 33 vº. Esta ley de 1489 se trata de las Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid, insertas en la colección de *Pragmáticas*.

⁸⁸ La Ley 68 de la colección de *Pragmáticas*, fº 70 reproduce la disposición dada en Alcalá por los Reyes Católicos el 26 de marzo de 1498: "vos mandamos a vos e a cada uno de vos que agora ni de aqui adelante vos las dichas nuestras justicias no firmeys los dichos mandamientos ni otras cartas ni escripturas algunas sin que en ellas y en cada una de ellas vayan puestos los derechos que vosotros por las firmar e los dichos escriuanos por las fazer aueys de auer. E assi mismo mandamos a vos los dichos escriuanos que no lleuedes a firmar a los dichos corregidores e alcaldes ni otras justicias ningunos mandamientos ni cartas ni los despacheys ni cartas de ventas ni poderes ni obligaciones ni processos ni otras escrituras de qualquier calidad que sean sin que en ellas y en cada una dellas vayan puestos los derechos que por ellas lleuays escripto de vra. mano e firmado de vro. nombre so pena que perdays todo lo que de otra manera le uaredes con el quatro tanto para la camara, a la qual dicha pena mandamos a vos las dichas justicias que executeys en los que remissos inobedientes fueren. E los unos ni los otros no hagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nra. merced e de diez mil mrs. para la nra. camara".

ras pongan los derechos que llevan y fº. 41

lo firmen de su nonbre el escribano y la parte.

Madrid que el Enperador Rey nro. Señor mando tener en el año pasado de quinientos y treinta e quatro años⁸⁹ horde-
naron y mandaron que los escriuanos publicos pon/gan los
derechos que llevaren de las escripturas publicas a las espal-
das dellas so ciertas penas en ellas contenidas y no se a guar-
dado / y porque al servicio de su Magestad y pro comun de
la rrepublica conbiene que las dichas leyes e prematicas se
guarden y executen / mando que los escribanos publicos y de
su Magestad en todas las escripturas publicas que hizieren
asienten los derechos que llevaren en las espaldas dellas en
parte que no se puedan quitar / e si las hizieren de gracia
asienten en las dichas escripturas que no llevaron derechos
e lo uno o lo otro este firmado de sus nonbres del escribano
y de la parte que rescibiere la escriptura so pena de tres
mill mrs. al escriuano por la primera vez que diere escrip-
tura de otra manera aplicados como dicho es / y por la se-
gunda doblado y por la tercera que pierda el officio aliende
de las penas contenidas en las dichas prematicas / y lo mis-
mo se guarde quando los dichos escriuanos dieren en publica
forma algund proceso o probança o otra cosa semejante que
ante ellos aya pasado o este en su poder so las dichas penas.

Ordenança lvii. que los escriuanos no dexen en blan-
co cosa alguna en las escripturas que ante ellos pa-
saren ni las partes las otorguen en blanco

fº. 41 vº.

Que no to-
men escriptu-
ra ninguna
por minuta ni

Iten porque los dichos escribanos en el Registro y pro-
tocolo algunas vezes asientan solamente / la cabeça y data de
los contratos y escripturas publicas que ante ellos pasan y lo
demas dexan en blanco y asi en blanco las otorgan y firman
las partes contra lo dispuesto por derecho e leyes destos rrey-
nos de que se podrian seguir muchas falsedades y otros frau-

⁸⁹ En el cuaderno de las Cortes de Madrid de 1534 (ed. Salamanca 1549) no aparece regulada esta materia. Quizá se trate de un error del Visitador. En cambio, un párrafo de las Ordenanzas del Virrey Mendoza (ed. 1548, fº 2) se refiere a este requisito, al referirse a los escribanos de la Audiencia: "Itém que todos los escriuanos sean obligados a poner y pongan en las espaldas de todas las dichas cartas que assi libren todos los derechos que ellos y el sello y el registro ouieren de auer dellas. So pena de cada dos pesos por cada vez que lo contrario hizieren para los estrados desta dicha audiencia". Este mismo precepto aparece en las Ordenanzas de Audiencias de 1563 (Encinas, II, 333). Sobre lo mismo, R. C. 5 de julio de 1546 y R. C. 2 de diciembre 1556 (Encinas, II, 332-333.)

consientan
que las partes
las firmen en
blanco sino
que las hagan
primero que
se otorguen ni
firmen.

fº. 42

des ynconvenientes porque por las dichas escripturas no puede constar ni consta a lo que las partes se obligan mas de aquello que los dichos escriuanos quieren asentar / por ende por obviar los dichos fraudes mando que por ninguna manera los dichos escriuanos dexen en blanco cosa alguna en las dichas escripturas que ante ellos pasaren sino que las hagan y ordenen con todas las clausulas y fuerças que las partes las otorgaren e conforme a derecho y estilo deven tener / ni den lugar que las partes asi en blanco las otorguen / so pena de cinco mill mrs. por la primera vez aplicados como dicho es / y por la segunda la pena doblada / y por la tercera el dicho escribano ser privado del officio con mas el daño e ynterese que a las partes se rescibiere / e la dicha escriptura sea en si ninguna / e por virtud della no se pueda hazer ni haga execucion y cualquiera de las partes que en blanco firmare la tal escriptura yncurra en pena de cinco mill mrs. aplicados como dicho es. / puesto que // los dichos escriuanos no ayan dado las dichas escripturas signadas a la parte e si los dichos escribanos dieren las dichas escripturas signadas a la parte no estando llenas en el Registro como esta dicho que el tal escribano pierda el officio y quede ynabil para tener otro y sea obligado a pagar a la parte el ynterese conforme a la dicha ley de Alcalá del año de quinientos y tres.

Ordenança lviii. que los escriuanos lean a las partes en presencia de los testigos las escripturas ante que las otorguen y las firmen la parte y el escriuano

Que los escribanos lean a las partes las escripturas que ante ellos pasaren antes que las otorguen y paguen las enmiendas que huviere antes de las firmas.

Yten mando que quando alguna escritura publica se otorgare ante los dichos escriuanos antes que la parte la otorgue e firme el escriuano se la lea en presencia de los testigos y asiente como se la leyo y saque las emiendas della si algunas obiere en fin de la dicha escriptura y antes de las firmas / y la dicha parte y el dicho escribano firmen de sus nombres la dicha escriptura en el Registro si la parte supiere escrevir / y si no supiese escrevir firme por el uno de los testigos o otra persona conocida y asiente el escriuano que la tal persona firmo por la parte por que no sabia escreuir conforme a la dicha ley de Alcalá / so pena de cinco mill mrs. por la primera vez que el escriuano lo contrario hiziere aplicados como dicho es / y por la segunda doblado y por la tercera pierda el officio / y el dicho escriuano en fin del Registro asiente las ho-

fº. 42 vº.

jas que el dicho / Registro tiene y firmelo de su nombre y signelo con su signo so pena de privacion de su oficio conforme a la ley de las Cortes de Toledo que el Enperador nro. Señor mando tener en el año pasado de quinientos e veynte e cinco años.

Ordenança lix. que los escriuanos en las escripturas publicas pongan por testigos personas conocidas

Iten mando que los dichos escriuanos en los contratos publicos e otras qualesquier escripturas que ante ellos pasaren pongan por testigos personas conocidas poniendo la naturaleza que tienen en los Reynos de Castilla o donde son vezinos so pena de tres mill mrs. por cada vez que lo contrario hizieren aplicados como dicho es.

Ordenança lx. que los escriuanos den un traslado de los testamentos que ante ellos pasaren e del ynventario de bienes al escriuano de Concejo sin derechos

Iten mando que de los testamentos que se otorgaren ante los dichos escribanos publicos o del Rey siendo muerto el que lo otorgare e de los ynventarios de sus bienes los dichos escriuanos den un traslado firmado de su nombre y signado con su signo al escriuano del Concejo sin llevar derechos algunos por el dicho traslado para que se tenga cuenta y razon de los bienes de los difuntos como su Magestad lo manda / so pena de cinco mill mrs. al escriuano que no lo diere aunque no le sea pedido aplicados como dicho es / y el dicho es / criuano de Concejo tenga un libro donde asiente por memoria todos los testamentos e ynventarios que ansi se lo entregaren.

Ordenança lxi. que los alcaldes y alguazil mayor ronden de noche la ciudad cada uno una vez en la semana

Iten porque por experiencia se ha visto que por no ronder la justicia de noche la ciudad como conuernia se hazen y perpetran delitos feos y escandalosos en deservicio de Dios

nro. Señor y de su Magestad y en menosprecio de su Real Justicia y en perjuizio de muchas personas y de sus honrras / mando que de aqui adelante los alcaldes e alguacil mayor desta ciudad no teniendo justo inpedimento ronden cada uno a lo menos una noche en la semana concertandose para que cada uno rronde su noche so pena de dos pesos de oro de minas a cada uno que faltare de rrondar la noche que le cupiere aplicados como dicho es y asi mismo mando a los thenientes de alguazil mayor que son o fueren desta ciudad que cada noche ronden la ciudad a lo menos uno dellos concertandose entre si alternativamente por lo menos hasta la una hora despues de media noche so la dicha pena a cada uno dellos por cada vez que lo contrario hizieren.

Ordenança lxiii. que las justicias que Rondaren no consientan de noche musicas por las calles ni las lleuen consigo

fº. 43 vº.

Iten mando que las dichas justicias quando de noche rrondaren por ninguna via consientan musicas / por las calles y a las personas que las truxeren les tomen los ynstrumentos y les manden yr a rrecoger y si otra vez los toparen la misma noche los lleven e pongan en la carcel. otro si las dichas justicias quando rrondaren no puedan llevar ni lleven consigo vihuelas ni otros instrumentos de musica so pena de cinco mill mrs. si lo contrario hizieren aplicados como dicho es / y de suspension del oficio por tres años y las personas que llevaren los dichos ynstrumentos con la Justicia esten treynta dias en la carcel y pierdan los dichos ynstrumentos aplicados como dicho es.

Ordenança lxiii. que los alguaziles no den suelto ni en fiado a ninguno que tubieren preso

Iten porque algunas vezes acontece que los alguaciles sueltan y dan en fiado a algunas personas. abiendolos prendido por mandamiento de juez o tomandolos ynfraganti delicto y los dichos presos se ausentan y no pueden ser avidos y así se ynvide la execucion de la justicia / mando que los dichos alguaciles despues de aver prendido alguna persona no lo puedan dar suelto ni en fiado / so pena que el alguacil executor que lo contrario hiziere sea suspendido del oficio

por tres años y este cincuenta dias en la carcel / e si el preso no pudiere ser avido executense en el las penas contenidas en la ley del hordenamiento del Rey don Alonso en Segovia y del Rey don Enrique el segundo en Toro ⁹⁰.

Ordenança lxiiii. que el alguazil mayor de la ciudad de mexico tenga dos tenientes alguaziles

fº. 44

Iten mando que el alguazil mayor desta dicha ciudad ponga e tenga dos thenientes alguaziles e no mas que sean hombres de honrra casados que sepan leer y escreuir y que al tiempo que fueren rrescebidos al officio no sean oficiales de officios mecanicos y que no vivan con persona alguna que sean tales quales convengan para la execucion de la justicia e autoridad della / los quales e todos los desta nueva España al tiempo que fueren rescebidos en el Cabildo de la ciudad juren de hazer bien e fielmente sus oficios y den fianças bastante conforme a las leyes e prematicas de los Reynos de su Magestad y de otra manera no sean rescebidos so pena de diez mill mrs. al que lo contrario hiziere aplicados como dicho es.

Ordenança lxv. que los alguaziles no lleuen mas derechos de los que les pertenezcen

Iten mando que los dichos alguaciles no lleven mas derechos de los que les son tasados / so pena que por la pri-

⁹⁰ *Ordenanzas Reales de Castilla*, L. 11, T. 14, ley 2, con referencia al rey don Alonso en Alcalá y el dicho rey en Madrid y Segovia y el rey don Enrique II en Toro: "Si los monteros y los hombres de los alguaziles de la nra. Corte e los otros que guardaren los presos los soltaren o no los guardaren como deuen si el preso merecia muerte, el que lo soltó e no lo guardó bien como deuia muera por ello. E si el preso no merecia muerte e merecia otra pena corporal, si el que lo guardare se fuere con el o lo soltare, que aya aquella mesma pena que el mesmo preso auia de auer, e si por mengua de guarda se fuere por negligencia del guardador que esté un año en la cadena. E si el preso no merecia pena corporal y era tenido de pagar pena o deuda de dineros y se fuere con él o lo soltare a sabiendas, sea tenido el que lo guardare a pagar lo que el preso era tenido y esté medio año en la cárcel, y si por negligencia se fuere, sea tenido a pagar lo que el preso deuia y esté tres meses en la cadena, e si los monteros que guardaren los presos algunos dellos cayere en algun yerro destos e no se pudieren hallar ni tuuiere de qué pagar, que los tomen de las quitaciones de los monteros de Espinosa si fuere dellos o de los de bauia si fueren de los de bauia".

mera vez el que mas llevare lo pague con el quatro tanto y por la segunda con el diez tanto aplicado como dicho es / y por la tercera que no use mas del oficio conforme a le ley del hordenamiento de los Reyes Catholicos de gloriosa memoria,

Ordenança lxvi. que los alguaziles no resciban los derechos de las execuciones en dineros antes de ser contenta la parte de su deuda

fº. 44 vº.

Iten porque por leyes y prematicas de los Reynos de Castilla especialmente por la ley del hordena/miento de Toledo⁹¹ en el año de quatrocientos y ochenta⁹² y por la dicha ley de Sevilla del año de mill quinientos esta proveydo e mandado⁹³ que los alguaciles no cobren sus derechos de las execuciones hasta ser contenta la parte / so las penas en ellas contenidas / las quales por obuiar y defraudar los dichos alguaciles al tienpo que hazen las dichas execuciones depositan los dichos sus derechos en personas sus conocidas para que luego se los den y bueluan y ansi por vias yndirectas cobran sus derechos antes de ser contenta la parte. E por obviar los dichos fraudes mando que de aqui adelante los dichos alguaciles hagan execucion conforme a derecho y depositen en persona llana e abonada los bienes en que se hiziere la dicha execucion y prendas de los derechos della todo junto / y si la execucion se hiziere en bienes rrayses se haga por principal e costas o si la parte diere prendas por los derechos della los dichos alguaciles las depositen en el fiador de saneamiento para que todo este junto como dicho es / y por ninguna via pidan ni rreciban derechos algunos en dinero di-

⁹¹ Después de "Toledo", aparece tachado "del Rey y Reyna catholicos". Subsiste en copia de BN, fº 39 vº.

⁹² *Ordenanzas Reales de Castilla*, L. 11, T. 14, ley 26, con referencia a Toledo 1480: "Que se guarden las leyes que el rey e reina hizieron acerca de los derechos de los alguaziles".

⁹³ "Capítulos de corregidores" de 1500 (*Pragmáticas*, fº 62): "Otro si que no consientan nuestros comissarios ni a otros juezes algunos ni exsecutores llevar derechos algunos de execucion lleuando salario e no lleuando salario los lleuen por la tabla de los derechos del concejo donde se hiziere la exsecucion e no en otra manera". Esto mismo se dispuso el 6 julio 1493 (*Pragmáticas*, fº 66). También en Ordenanzas del Virrey Mendoza, fº 24 r y vº; en fº 25, les permite que lleven el diezmo salvo en dinero de rentas reales.

rete ni yndirectamente hasta ser contenta la parte de su deuda conforme a la dicha ley del hordenamiento de Toledo / so pena queell alguacil que lo contrario hiziere por la primera vez buelba o pierda los derechos que le pertenecieren de la tal execucion con el quatro tanto y por la segunda los buelba con las setenas aplicadas como dicho es y sea privado del officio.

Ordenança lxvii. que los alguaziles tengan cuidado de ynquirir si ay en la ciudad pecados publicos

fº. 45

Iten mando que los dichos alguaciles tengan especial cuydado de ynquerir e saver por todas vias si ay en la ciudad o villa de estuuiere algunos usureros sortilegos y hechizeros alcahuetes y amancebados públicos y mancebas de casados o de otras personas proybidas en derecho e si ay jugadores y en que casas ay tableros publicos e se juega a juegos be-dados / e si ay rrufianes que tengan mujeres que ganan publicamente e otros pecados publicos para que ynformados dello lo denuncien ante los alcaldes y otros juezes para que lo castiguen conforme a derecho so pena de diez mill mrs. aplicados como dicho es y privacion de officio al alguacil que viniendo a su noticia lo disimulare y encubriere / e si los dichos alguaciles denunciaren de algund caso susodicho los dichos alcaldes e juezes hagan justicia sin rrespeto alguno so la dicha pena ⁹⁴.

Ordenança lxviii. que los alguaziles denuncien de las Resistencias que les fueren hechas

Iten mando que los dichos alguaciles denuncien de las rresistencias e malos tratamientos que les fueren echos por

⁹⁴ Esta obligación, como la de rondar de noche se consigna ya para la Chancillería de Valladolid: "no dissimular los pecados publicos ni juegos", "anden de noche por el lugar donde residiere la Corte e chancillería" y son impresas por el Virrey Mendoza para los alguaciles de México (*Ordenanzas*, 27 vº) y reiteradas concisamente en sus propias Ordenanzas: "que no consientan ni dissimulen los juegos vedados ni los pecados publicos", "que rondan de noche so pena que enmendaran e pagaran los daños que por su culpa e negligencia sucediere y de dos pesos para los estrados por cada noche que faltaren (id. 23-24).

qualesquier personas y por ninguna manera lo disimulen so la pena contenida en la hordenança supra proxima y denunciado los juezes agan justicia so la dicha pena.⁹⁵

Ordenança lxi. que los alguaziles visiten cada dia las carnerias y quiten las armas a los que entraren dentro con ellas

fº. 45 vº.

Item mando que los dichos alguaciles ten/gan especial cuidado de visitar cada dia que fuere de carne las carnerias y que no dexen entrar dentro en ellas con armas / e si algunos personas entraren con ellas que se las quiten conforme a la ley del hordenamiento de Toledo del rrey y la rreyna catholicos en el año de quatrocientos y ochenta⁹⁶ / y estilo y costunbre de los Reynos de Castilla / so pena de ser avidos por negligentes y rremisos en sus oficios y de dos mill mrs. aplicados como dicho es.

Ordenança lxx. que los alcaydes de la carcel asienten en un libro las entradas y salidas de los presos

Item mando que los alcaydes de la carcel del concejo desta ciudad y de las ciudades villas e lugares desta nueva España tengan libro donde asienten las entradas de los presos y en que dia mes e año y la causa porque fueron presos y por cuyo mandado y quien los truxo presos y que bienes o cosas metieron en la carcel y quando salieron della el dicho Alcaide asiente el dia en que salieron y como y por cuyo mandado conforme a la dicha ley de Sevilla del año de mill

⁹⁵ En las Ordenanzas del Virrey Mendoza (fº 23 vº), ya se regulaba: "e si en la execucion dellas ouiere auido alguna resistencia, lo vengán a manifestar luego".

⁹⁶ *Ordenanzas Reales de Castilla*, L. 11, T. 14, ley 33, con referencia a Toledo 1480: "En los lugares donde fueren vedadas las aramas so pena que sean perdidas mandamos que si alguno fuere contra el dicho vedamiento e fuere tomado con armas, quier offesiuas quier defensiuas que las pierda así las unas como las otras".

quinientos ⁹⁷ / todo lo qual guarden y cunplan los dichos alcaides so pena de dos mill mrs. por cada vez que lo contrario hiziere aplicados como dicho es.

Ordenança lxxi. que los alcaydes de la carcel lleuen de carcelaje de cada persona lo que les es tasado por esta ordenança

fº. 46 Iten que los dichos alcaydes lleven de carcelaje de cada persona si durmiere noche en la carcel un rreal de plata / y si no durmiere en la carcel medio rreal / y de los yndios maceguals lleve por cada uno medio rreal de plata si durmiere noche en la / carcel y si no durmiere noche un quartillo de plata salbo sino fuere pobre por quel tal no a de pagar derechos lo qual lleve el dicho alcaide e no mas so pena que por la primera vez buelua lo que mas llevare con las setenas / y por la segunda la pena doblada aplicada como dicho es y ser privado del oficio y no pueda tener otro en el lugar do acaesciere.

Ordenança lxxii. que los alcaydes no den licencia a los presos para se yr fuera de la carcel de noche ni de dia

Iten por los muchos ynconvenientes que podria suceder de dar los dichos alcaydes licencia a los presos que se vayan de noche o de dia a dormir a sus casas e a otras cosas / mando que los dichos alcaydes no den licencia no consientan que ningun preso salga de la carcel a dormir fuera della ni a otra cosa alguna de noche ni de dia publica ni secretamente so pena de cinco mill mrs. aplicados coco dicho es y que este cinquenta dias en la carcel / y si el preso no pudiere ser abido executese en el dicho alcayde las penas contenidas en la dicha ley del hordenamiento del Rey don Alonso en Alcalá y del Rey don Enrrique el segundo en Toro.

⁹⁷ "Capitulos de corregidores" de 1500 (*Pragmáticas*, fº 61 vº): "e aya libro de todos los presos que vinieren a la carcel, declarando uno por que fue preso e por cuyo mandado e los bienes que ouiere traydo e quando se soltare se ponga al pie del dicho assiento el mandamiento porque fue suelto". Sobre los alcaydes, vid. *Ordenanzas* de Mendoza, fs. 25 vº 26 y 28-30.

Ordenança lxxiii. que ninguna muger quede noche
en la carcel ni de día entre de la Red adentro

fº. 46 vº.

Yten mando que ninguna muger pueda quedar ni quede noche en la carcel con ningun preso ni de día entrar de la rred adentro so pena de cient azotes a la muger y al onbre que la metiera / y que sean desterrados // de la ciudad villa o lugar con cinco leguas a la rredonda por cinco años y el dicho alcayde sea privado perpetuamente del dicho officio y en el dicho lugar no pueda tener otro e yncurra en pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes aplicados como dicho es salvo sino fuere muger casada y fuera a ver y estar con su marido.

Ordenança lxxiiii. que los alcaydes no consientan que se juegue en la carcel a juegos prouidos

Iten mando que los dichos alcaldes por ninguna via consientan ni den lugar que en las carceles se juegue a juegos prohibidos / ni persona alguna de fuera venga a la dicha carcel a jugar a los tales juegos so pena de veynte mill mrs. al alcayde que lo consintiera aplicados como dicho es no relevando a los jugadores de las penas en que yncurrieron por las ordenanças desta nueva España.

Ordenança lxxv. que a las mugeres enamoradas publicas no les lleven las faldas ni lleuen coxines ni alfombras a la iglesia ni traygan seda oro ni perlas fuera de su casa

fº. 47

Yten porque soy ynformado que las mugeres enamoradas ⁹⁸ quando salen de sus casas llevan faldas muy largas y moças que se las llevan y coxines y alfombras a la yglesia como los llevan las mugeres de cavalleros y personas de calidad en mal exenplo de la Republica y en perjuyzio de las mugeres casadas y de honrra porque no son conocidas las unas de las otras / mando que de aqui adelante a las tales mugeres por / ninguna via se les lleve la falda so pena que pierdan el manto

⁹⁸ En la copia de BN, fº 43, la voz "enamoradas" —que por cierto se utiliza también en Castilla en el siglo XVI— es sustituida por "púbicamente malas".

y la saya que llevaren vestida y que no lleven a la yglesia coxin ni alonbra / so pena si lo llevare que pierda el coxin y el alonbra / y mando a los dichos alguaciles y a todas las justicias asi lo executen tomando fuera de la yglesia aplicado la mitad para los alguaciles e denunciadores que lo tomaren y denunciaren /y la otra mitad para el juez que lo sentenciare /. Otro si mando a los dichos alguaciles o juezes e otros qualesquier justicias que en las dichas mugeres enamoradas⁹⁹ que truxeren oro perlas e seda executen e hagan executar las leyes de las Cortes de Valladolid e declaraciones dellas quel Enperador Rey nro. Señor mando tener en el año pasado de quinientos y treynta e siete años.

Ordenança lxxvi. que los obligados de las carnercerias den abasto de carne e sino se execute en ellos las penas de los contratos

Iten porque soy ynformado que los obligados de las carnercerias no dan abasto de carne ni cumplen las condiciones conforme a la escriptura e obligacion que tienen echa que viene daño general a la Republica especialmente a los pobres y no enbargante que esto es publico e notorio y es de presumir que ha venido a noticia de los alcaldes e diputados de la ciudad / no se ha puesto ni pone cerca dello el remedio que conviene para la buena gobernación / mando // que los dichos alcaldes e diputados conpelan e apremien a los dichos obligados a que cunplan sus conciertos e obligaciones so las penas en ellos contenidas las quales executen en sus personas e bienes e de sus fiadores no compliendo lo que son obligados / e si los dichos alcaldes e diputados fueren negligentes en la execucion de las dichas penas que ellos las paguen la mitad para la Camara de su Magestad e la otra mitad para el pro e utilidad de las dichas carnercerias e obras e rreparos dellas no rreservando a los dichos obligados de la pena en que obieren yncurrido.

fº. 47 vº.

⁹⁹ En copia BN, fº 43 vº, en lugar de "enamoradas", se pone "públicamente malas".

Ordenança lxxvii. que un alcalde o diputado visite las
carnecerias cada dia que se pesare carne

Iten porque de no visitarse las dichas carnerias ay mucha falta y desorden en ellas así en no dar la dicha carne abasto como en el modo de rrepartirla y en otras coas / mando que de aqui adelante uno de los dichos alcaldes o diputados visite cada dia que se pesare carne las dichas carnerias como se haze en todas las ciudades de los Reynos de Castilla para que con su presencia cesen las dichas faltas y desordenes sobre lo qual les encargo las conciencias / e mando asi lo hagan e cunplan / so pena de un peso de oro de minas al que le cupiere por cada vez que faltare aplicado como dicho es.

Ordenança lxxviii. que se tome Residencia por estas
ordenanças a las justitias y escrivanos desta nueva
españa

fº. 48

Iten mando que quando los dichos alcaldes e juezes alguaciles escribanos e las otras personas contenidas en estas hordenanças hizieren rresidencia de sus officios se les tome por estas dichas hordenanças de mas de lo que esta proueydo e mandado por las leyes e prematicas de los Reynos de Castilla y hordenanças desta nueva España haziendoles cargo de lo que obieren excedido contra ellas executando en sus personas e bienes las penas en ellas y en cada una dellas contenidas / so pena de veynte mill mrs. al juez que lo contrario hiziere aplicados la mitad para la Camara e fisco de su Magestad y la otra mitad para el denunciador y obras publicas de la ciudad por iguales partes.

Ordenança lxxix. que en la primera audiencia de cada
un año se lean publicamente el aranzel de su Magestad y estas ordenanças

Yten mando que los dichos alcaldes e juezes de las ciudades villas e lugares desta nueva España tengan en sus audiencias estas hordenanças escriptas en un quaderno de pergamino / y el aranzel Real de los derechos que su Magestad manda que se lleven en esta dicha nueva España escripto de buena letra grande y legible fixado en una tabla en parte y

lugar publico que se pueda ver y leer por todos / el qual se ponga y rrenueve en cada un año al principio del / y en la primera audiencia de cada un año los dichos juezes manden leer en la dicha / su audiencia publicamente en presencia de los alguaciles y escribanos del numero y de su Magestad procuradores y enplazadores y alcaydes de la carcel del Concejo el dicho aranzel y todas estas hordenanças para que les sea notorio lo en ellas contenido / e les sea traydo a la memoria so pena de diez mill mrs. a los alcaldes e juezes que lo contrario hizieren / y a qualquier de los susodichos que no se hallare presente quando se leyeren de un peso de horo de minas/ y los dichos alcaldes e juezes executen luego la dicha pena so pena de pagarla ellos con el doblo aplicado como dicho es.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que veays las dichas ordenanças y cada una dellas de suso encorporadas y las guardeis e cunplais y executeis y las hagais guardar e cunplir y executar cada uno en lo que le toca en todo y por todo segund e como en ellas y en cada una dellas se contiene hasta tanto que su Magestad e los señores de su muy alto Consejo sean ynformados y manden y provean cerca de lo que en ellas contenido lo que sean servidos y contra el tenor y forma dellas vos los dichos juezes e justicias e susodichas personas no vays ni paseis ni consistais yr ni pasar en algund tienpo por ninguna manera / so las penas en ellas y en cada una dellas contenidas las quales mando de agora para entonces que sean executadas en las personas e bienes de los que de vos vinieren contra ellas / y porque venga a noticia de todos y sea notorio y ninguno pueda dellas pretender ynorancia dellas / mando que sean pregonadas publicamente en la plaza publica desta / dicha ciudad e de las otras ciudades villas e lugares desta nueva España por pregonero e ante escribano publico que de fee del tal pregon. /

Dada en esta grand ciudad de Tenuxtitan Mexico a veynte e dos dias del mes de dizienbre año del nascimiento de nro. Salvador Jesu Cristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años. / El Lizenciado Tello de Sandoual. / por mandado de su merced Miguel Lopez.

P R E G O N

En la gran ciudad de tenuxtit en mexico desta nueva es-
paña martes veynte e tres dias del mes de dizienbre Año del
nascimento de nuestro Saluador jesu xpo. de mill e quinientos
e quarenta e quatro años. Por mandado del muy magnifico
Señor el licenciado francisco tello de sandoual del consejo de
su magestat e su visitador en esta nueva españa e õ gonçalo
çerezo alguazil mayor desta corte hizo apregonar las ordenan-
ças de suso contenidas las quales se apregonaron publicamente
en la plaça publica desta dicha ciudad segund e como en ellas
se contiene por ante mi miguel lopez de legaspi escriuano ma-
yor del cabildo desta dicha ciudad en alta y enteligible boz
por boz de hernando de armijo pregonero estando presentes
el dicho gonçalo çerezo alguazil mayor e luys de la torre e alon-
so de baça alcaldes ordinarios desta dicha ciudad e juan de
samano alguazil mayor della y en faz de otra mucha gente
que en la dicha plaça se fallo y estuvo presente al dicho pre-
gon testigos que fueron presentes a lo que dicho es cristoual
de esvindola alguazil mayor de la Sancta Ynquisicion y alonso
daça alguazil de su magestad e sancho lopez de agurto es-
criuano publico y otros muchos.

INDICE

<i>Aniceto Almeyda:</i> NOTAS SOBRE LA CRONOLOGIA DE LA ULTIMA CAMPAÑA DE PEDRO DE VALDIVIA, SEGUN LA CRONICA DE JERONIMO DE VIVAR	9
<i>Alamiro de Avila Martel:</i> LA PROPIEDAD MINERA EN EL DERECHO INDIANO. SUS BASES, CONSTITUCION Y PECULIARIDADES	13
<i>Guillermo Feliú Cruz:</i> EL PADRE MARTIN GUSINDE Y SU LABOR CIENTIFICA EN CHILE	19
<i>Mario Góngora:</i> ASPECTOS DE LA ILUSTRACION CATOLICA EN EL PENSAMIENTO Y LA VIDA ECLESIASTICA CHILENA (1770-1814)	43
<i>Pedro Grases:</i> LA INDEPENDENCIA DE HISPANOAMERICA A TRAVES DE LOS TEXTOS E IMPRESOS DE ANGOSTURA (1817-1822)	75
<i>Julio César Guillamondegui:</i> LA QUIEBRA EN EL DERECHO INDIANO RIO-PLATENSE	123
<i>Lewis Hanke:</i> INDIANS AND SPANIARDS IN THE NEW WORLD: A PERSONAL VIEW	141
<i>Walter Hanisch, S.J.:</i> EL PADRE MANUEL LACUNZA (1731-1801). SU HOGAR, SU VIDA Y LA CENSURA ESPAÑOLA	157
<i>Héctor Herrera Cajas:</i> ENGAÑO Y DESENGAÑO DE LA HISTORIOGRAFIA ACTUAL	235
<i>Jaine Jaramillo Uribe:</i> ALGUNOS ASPECTOS DE LA PERSONALIDAD HISTORICA DE COLOMBIA	245
<i>Richard Konetzke:</i> EIN INDIANERPARLAMENT IM KOLONIALEN HOCH PERU?	265
<i>Pedro Lira Urquieta:</i> EL SINODO DIOCESANO DE 1763	277
<i>Guillermo Lohmann Villena:</i> BANCA Y CREDITO EN LA AMERICA ESPAÑOLA. NOTAS SOBRE HIPOTESIS DE TRABAJO Y FUENTES INFORMATIVAS	289
<i>José Martínez Gijón:</i> LA JURISDICCION MARITIMA EN CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA	309
<i>Pedro S. Martínez:</i> LOS CAMINOS INTERNACIONALES DE LA CORDILLERA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX (1852-1863)	323
<i>Francisco Morales Padrón:</i> UNIDAD Y DIVERSIDAD EN LA HISTORIA CENTRO-AMERICANA	363
<i>Magnus Mörner:</i> ANALISIS CRITICO DE UN GRUPO DE LEYES INDIANAS	389
<i>Antonio Muro Orejón:</i> LAS INSTITUCIONES CHILENAS EN LOS CEDULARIOS INDIANOS HASTA 1635	403

<i>Vicente Palacio Atard:</i> LA CUESTION DE LAS ISLAS CAROLINAS. UN CON- FLICTO ENTRE ESPAÑA Y LA ALEMANIA BISMARCKIANA	427
<i>Demetrio Ramos Pérez:</i> FERNANDEZ DE OVIEDO Y EL "ENIGMA" DE LA EDICION DE 1547 DE SU HISTORIA GENERAL	443
<i>Manuel Salvat Monguillot:</i> EL DELITO DE INFIDELIDAD A LA PATRIA. APUN- TES EN TORNO AL CASO DE LOS DESTERRADOS CHILENOS EN JUAN FERNANDEZ, 1810-1817	463
<i>Ismael Sánchez Bella:</i> ORDENANZAS DEL VISITADOR DE LA NUEVA ESPAÑA, TELLO DE SANDOVAL, PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (1544)	489